PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

RC

AOC

JUZGADO DEL RAMO CIVIL O FAMILIAR

JZGADO _____ ADSCRITO A

DICIAL DE _____ CON RESIDENCIA EN

_____ ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: _____ AÑO DE: _____

JUICIO: _____

_____

ACTOR: _____

DOMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES _____

DEMANDADO: _____

OMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES _____

IADO EN: _____

C. _____

JUEZ

C. _____ SECRETARIO

TOCA 621/16

01-1415

EXPEDIENTE NÚMERO: _____
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"ESCRITO INICIAL"

C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

[redacted] ambos de apellidos [redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] a quien indistintamente se le conoció con el nombre de [redacted], como se desprende de las copias certificadas de la sentencia emitida por el Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, mismas que se adjuntan al presente escrito como **anexo uno**, la personalidad con la que promovemos en el presente juicio la acreditamos en términos de las copias certificadas derivadas del Juicio Sucesorio Intestamentario identificado bajo el número de expediente 604/89, radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, mismas que adjuntamos a este escrito como **anexo dos**, y de las cuales se aprecia de las fojas 71 y 139 de la certificación en comento [redacted] a bienes de nuestro extinto padre con el que promovemos, designando desde estos momentos como representante común al primero de los nombrados, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, la Lista y Boletín Judicial de este H. Juzgado, autorizando para que las mismas las oigan y las reciban aún las de carácter personal, así como para que les sean entregados toda clase de valores y documentos a los [redacted] quienes cuentan con Cédulas Profesionales números 4317306 y 2725437, así como con números de NIP 235 y 217 ante el sistema de registro de cédulas profesionales adoptado por este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, respectivamente, así como al Profesionista de Derecho [redacted], conjunta o indistintamente ante Usted con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** y en ejercicio de la acción que nos compete, en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de nuestro extinto padre [redacted] venimos a demandar del señor [redacted] quien puede ser emplazado del presente juicio en la calle Moctezuma, número 142, del barrio de San Mateo, perteneciente al municipio de Metepec y distrito judicial de Toluca, México, las siguientes:

PRESTACIONES:

A).- La nulidad absoluta de las diligencias de información de dominio que promoviera [redacted] bajo el número de expediente [illegible]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 24 -09- 2014 05244809201413

TIPO DE DOCUMENTO: DEMANDA
CODIGO DE BARRAS: 21021E0538140000
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538/14
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
VIA: ORDINARIO CIVIL
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
FOJAS: 14
ABOGADO PATRONO: 4317306
PRETENSION: NULIDAD DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, ENTREGA JURIDICA DE INMUEBLE, PAGO DE DAÑOS.

ATENDIO: Beatriz Vázquez Sánchez
NOTAS: "UN DISCO CD-R MARCA VERBATIM SIN LEYENDA VISIBLE, EN ESTUCHE DE PAPEL."
"UN JUEGO DE COPIAS DEL EXPEDIENTE:479/2014 EN CUATRO FOJAS SEGUN CERTIFICACION."
"UN JUEGO DE COPIAS DEL EXPEDIENTE:604/1989 EN CIENTO SESENTA FOJAS SEGUN CERTIFICACION."
"UN CONVENIO EN UNA FOJA CON FIRMAS AUTOGRAFAS."
"UN PLANO SIN FIRMA."
"UN JUEGO DE COPIAS DEL EXPEDIENT:604/1989 EN CUATROCIENTAS TREINTA Y UN FOJAS SEGUN CERTIFICACION."
"UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SIN FIRMA."
"UNA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO"
"UN JUEGO DE COPIAS SIMPLES CONSTANTES DE SESENTA Y CINCO FOJAS UTILES (DOS *RECIBOS, UNA SOLICITUD DE CERTIFICADO, UNA CERTIFICACION, UN ACUSE DE RECIBO* EN DOS FOJAS, UN INTERROGATORIO,UN INSTRUCTIVO, UN ESCRITO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE 1974,UN EDICTO, CINCO FOJAS DE SECCION DE ANUNCIOS (EDICTOS) DOS *GACETAS DE GOBIERNO, PROMOCIONES Y AUTOS DE EXPEDIENTE)*."
"UN TRASLADO (CON COPIA DEL DISCO CD-R ANTES DESCRITO)."

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:48:03 del día Miércoles, 24 de Septiembre de 2014
ACTOR(ES): LUIS EUGENIO ROBLES ROSSANO
EDMUNDO ROBLES ROSSANO
BENITO ROBLES GARCIA (SUCESION) Y/O
BENITO ROBLES (SUCESION) Y/O
DEMANDADO(S): ENRIQUE ROBLES ROSSANO

OFICIALIA DE PARTES COMUN DE JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEX.

DIGITALIZADO 24 SEP 2014

Recibido por la Oficialía de Partes del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México a las 15 horas con 00 minutos del día 24 del mes de 09 dos mil 14 con [illegible] CONSTE.

radicadas en el entonces Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Toluca, México, con respecto al inmueble ubicado en calle Moctezuma número 24 (actualmente numero 152), en el barrio de San Mateo abajo de este municipio de Metepec, México, en las que incluyo de una manera por demás fraudulenta, dolosa e indebida el terreno denominado "Solar Escartin", terreno que con antelación a la tramitación de las diligencias de las que ahora se demanda su nulidad cuenta con la escritura número 15, del Volumen I, de la entonces notaria número tres, de la ciudad de Toluca a favor de [redacted] inmueble que tiene como medidas y colindancias las siguientes:

AL NORTE: [redacted]

AL SUR: [redacted]

AL ORIENTE: [redacted]

AL PONIENTE: [redacted]

B).- Como consecuencia de la anterior, la nulidad absoluta de la escritura pública inscrita a favor del ahora demandado en el entonces Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral bajo la [redacted] anterior en atención a que dicha escritura deviene de una fraudulenta tramitación.

C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores que se declare por sentencia ejecutoriada, que la sucesión de nuestro extinto padre [redacted] tiene mejor derecho para poseer el inmueble ubicado en [redacted]

D).- La entrega jurídica y material inmueble ubicado en [redacted] cuyas medias y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: [redacted]

AL SUR: [redacted]

AL ORIENTE: [redacted]

AL PONIENTE: [redacted]



[redacted]

D).- El pago de los daños que el ahora demandado ocasionó al inmueble relacionado con el presente juicio, los cuales se hacen consistir en la destrucción de un cuarto que estaba construido dentro del inmueble objeto de la presente demanda con tabicón, lamina de asbesto, vigas de madera y en el que incluso se tenía construida una estufa ecológica, (de adobe) daños que serán cuantificables en sentencia definitiva.

E).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio que ahora se inicia.

Fundamos el presente escrito en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que enseguida nos permitimos exponer:

H E C H O S:

1).- Como lo justificamos con las copias certificadas del expediente marcado con el número 604/89 radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de la ciudad de Toluca, México, mismas que se adjuntan al presente escrito como **anexo dos**, en el mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y nueve el [redacted] los ocursantes [redacted] todos de apellidos [redacted], denunciamos la sucesión intestamentaria a bienes de nuestro extinto padre [redacted] tramitándose la misma en **vía especial,** razón por la cual en fecha cuatro de abril del año de mil novecientos noventa se dictó sentencia de adjudicación en tramitación especial reconociendo tanto a los suscritos como al ahora demandado como únicos y universales herederos, tal y como se advierte del resolutivo primero mismo que a la letra dice:

"PRIMERO:- Se declara como únicos y universales herederos a bienes del Sr. [redacted] a los señores [redacted] de apellidos [redacted] en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, esto sin perjuicio de terceros que llegasen a acreditar igual o mejor derecho."

Al tramitarse la sucesión que nos ocupa en vía especial en la resolución de fecha cuatro de abril del año de mil novecientos noventa se declaró aprobada la segunda, tercera y cuarta secciones del juicio sucesorio en comento aprobándose el proyecto de partición y aplicándose los mismos en términos del **resolutivo tercero** de la siguiente manera:

"TERCERO.- Se aplican los bienes que forman el acervo hereditario a favor de los herederos instituidos en los siguientes términos: A).- El predio denominado el encino se adjudica en copropiedad y por partes iguales a los señores [redacted] ubicados en el poblado de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias obran en el inventario y avaluó que se encuentra agregado en autos."

Resolución que obra a fojas 80 a la 83 de las copias certificadas del juicio sucesorio intestamentario que se adjuntan al presente escrito como **anexo dos.**

No debemos omitir el hacer del conocimiento de su Señoría las medidas y colindancias de los inmuebles que formaron el acervo hereditario, con el fin de que no exista duda alguna con respecto a la identidad de los mismos, siendo estos los siguientes:


JUZGADO
PRIMERA IN
NON RESID
REGIS

A).- Predio denominado [redacted]

B).- Predio constituido por la [redacted]

C).- Predio denominado [redacted]

existiendo una zanja de por medio al terreno descrito.

D).- Derechos posesorios del predio constituido por [redacted]

Resolución con la que estuvimos conformes pues cada heredero entró a poseer los bienes en términos de la sentencia de fecha cuatro de abril del año de mil novecientos noventa.

2).- Se da el caso que en el momento de denunciar la sucesión a bienes de nuestro extinto padre los ahora promoventes y el demandado [redacted] teníamos conocimiento de que el predio [redacted] as medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: [redacted]

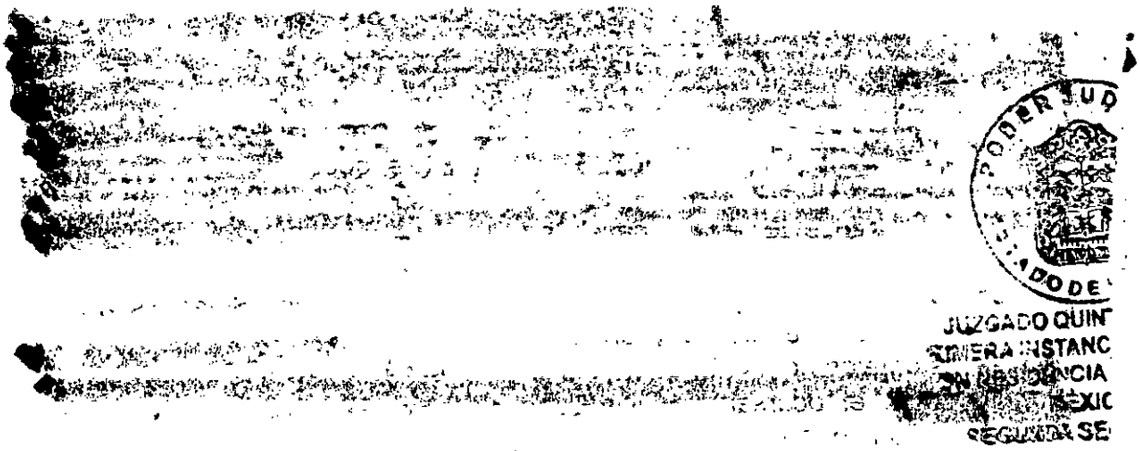
AL SUR: [redacted]

AL ORIENTE: [redacted]

AL PONIENTE: [redacted]

El cual tiene una superficie aproximada [redacted]

El predio antes citado es propiedad de nuestro extinto padre [redacted] as sin en cambio, en el momento de formular la tramitación especial en la sucesión que nos ocupa, se tenía conocimiento de que el inmueble antes


PODER JUD
ESTADO DE
JUZGADO QUIN
PRIMERA INSTANC
EN MATERIA DE
MEXIC
SEGUNDA SE

descrito es propiedad de nuestro extinto padre, de igual forma se tenía conocimiento que existía una escritura, sin embargo, físicamente no se contaba con la misma y al hacerle del conocimiento del entonces abogado patrono dicha circunstancia, éste nos manifestó que; como no se contaba en ese momento con dicha escritura, entonces lo procedente era formular la tramitación de los inmuebles de los cuales se contaba con documentos y que con respecto al [redacted], el mismo se incluiría a la masa hereditaria posteriormente una vez que se tuviera físicamente la escritura a la mano, en el entendido de que dicho inmueble sería repartido en partes iguales entre los herederos.

Incluso realizamos el convenio que en original adjuntamos al presente escrito como **anexo tres,** del cual se advierte que, tanto los promoventes como el ahora demandado teníamos conocimiento de que él "[redacted] es propiedad de nuestro extinto padre [redacted] ocupando el promovente [redacted] y el ahora demandado [redacted] una fracción en la que cada quien realizó construcciones

3).- Debido al acuerdo al que sea hecho mención en líneas anteriores, el ahora demandado [redacted] entró a poseer una fracción de terreno denominado [redacted] por el viento sur oriente construyendo un tejaban destinado como bodega almacenando en esta diversos objetos y cosas personales, y el ocursante de nombre [redacted] también entró a poseer una fracción por el viento oriente del citado "Solar Escartín", construyendo una cocina rústica y un tejaban para almacenar en este último, madera y otros objetos de uso familiar, ilustrando las fracciones que tanto el ahora demandado como el ocursante [redacted] tenemos en posesión en el plano que se adjunta al presente escrito como **anexo cuatro**.

No debemos omitir el manifestar a su Señoría, que la posesión tanto del ahora demandado como del ocursante [redacted], con respecto al [redacted], es en calidad de herederos de nuestro extinto padre [redacted], y debido a que desde el año de 1989, hasta el mes de febrero del año dos mil trece, no se tuvo ningún problema entre los ahora herederos, con respecto a la posesión del "[redacted] se hizo caso omiso para incluir dicho predio a la masa hereditaria, dándose el caso que siendo aproximadamente las 15:00 hrs. del día 10 de febrero del año 2013, el ahora demandado comenzó a realizar una construcción en los límites del [redacted], sacando pertenencias sin autorización del ocursante [redacted] de una bodega que por cierto se encontraba fuera del [redacted], por lo que al percatarme de dicha situación le reclame la misma al ahora demandado, quien hizo caso omiso a mis reclamos, manifestándome únicamente: "*mira [redacted] no me estés chingando porque si yo quiero te mando a ti a la chingada junto con tu familia y si quiero también mando a la chingada a ese pendejo de [redacted]*" y debido a la intervención de nuestros familiares [redacted] se terminó la discusión.

Aún y cuando la discusión a la que hemos hecho referencia en líneas anteriores no trascendió, si nos llamo la atención la seguridad con la que el ahora demandado manifestó ante nuestros familiares "*que nos podía mandar a la chingada*" refiriéndose desde luego a los ocursantes y por supuesto al "Solar Escartín", situación que nos preocupó y motivó para darnos a la tarea de buscar la escritura que existe a favor de nuestro extinto padre [redacted] con respecto al "[redacted]", misma que localizamos en el [redacted].

Una vez obtenida la copia certificada de la escritura [redacted], a cargo del licenciado [redacted] los últimos días del mes de abril del año dos mil trece, le informamos al ahora demandado de la localización de la escritura pública descrita en líneas anteriores, reaccionando con sorpresa y al mismo tiempo gesticulando desagrado, limitándose a manifestarnos únicamente que si ya habíamos encontrado la escritura, que con posterioridad realizaríamos el



trámite de inclusión del denominado [redacted] a la masa hereditaria de nuestro extinto padre [redacted], sin dar oportunidad a un dialogo más amplio.

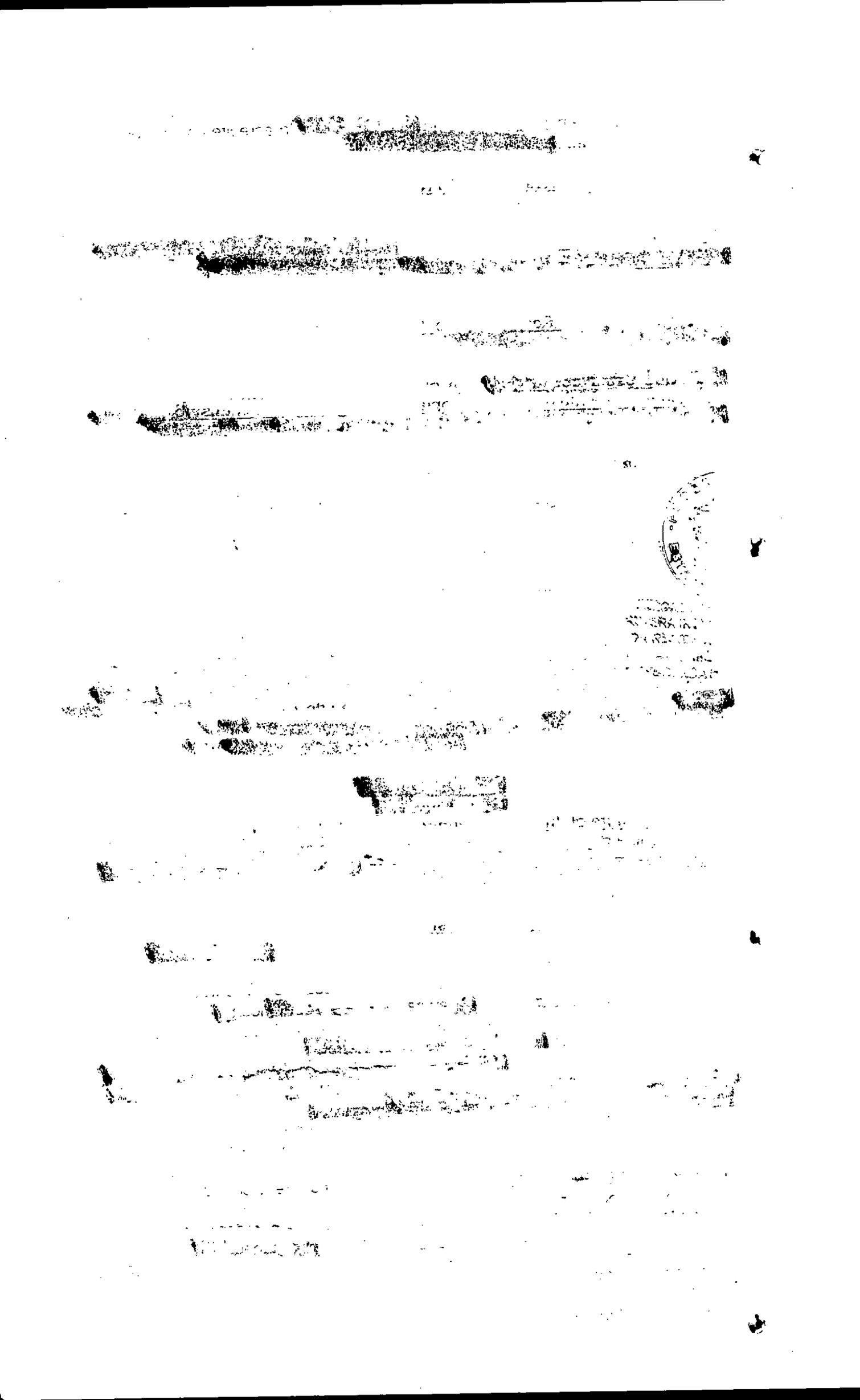
Se da el caso que el día seis de abril del año dos mil trece, siendo aproximadamente la 16:00 hrs, al estar reunidos los promoventes así como varios familiares en el domicilio ubicado en la [redacted] festejando la recepción del niño dios, el ahora demandado tiro cerca del domicilio en donde nos encontrábamos excremento de cerdo, provocando un olor demasiado desagradable y debido a que nos encontrábamos comiendo, le pedimos al Sr. [redacted] que no tirara el excremento en ese lugar, respondiendo éste de una manera por demás agresiva, "*por si no lo saben este [redacted] es mi terreno y en mi terreno puedo hacer lo que yo quiera*", manifestación que realiza ante la presencia de los [redacted] entre otros familiares, respondiéndole inmediatamente, que ese terreno es propiedad de nuestro extinto padre, insistiendo el ahora demandado que ese terreno ya era de su propiedad y que el papelito hablaba que le hiciéramos como quisiéramos, ese terreno ya era suyo que estábamos bien pendejos si pensábamos que nos iba a dejar algo, y debido a que nuestros familiares, entre ellos las personas antes mencionadas, nos pidieron que no olvidáramos que estábamos festejando la llegada del niño dios a la casa y que como creyentes eso merecía mucho respeto y que no permitiéramos que una discusión de esa naturaleza, echará a perder nuestro festejo, que había mas tiempo que vida para arreglar esos problemas y que además de existir un conflicto, ese se iba a arreglar ante la autoridad y no discutiendo entre nosotros, razón por la que dicha circunstancia ya no trascendió.

Con el fin de que el ahora demandado se abstuviera de manifestar que e[redacted]" es de su propiedad, el segundo de los promoventes [redacted] en el Juicio Sucesorio a bienes de mi extinto [redacted] el cual se encuentra radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de la ciudad de Toluca, México, bajo el número de e[redacted]ncidente de inclusión de bienes con respecto al denominado [redacted]al y como se advierte de las copias certificadas, que se adjuntan al presente escrito como **anexo cinco.**

Una vez que se le notificó al ahora demandado [redacted] de la tramitación del incidente al que se ha hecho mención en líneas anteriores, éste en lo substancial manifestó:

"*...Que se oponía a la inclusión del inmueble denominado [redacted] a la masa hereditaria de la sucesión a bienes de nuestro extinto padre, en atención a que dicho bien forma parte de un predio de mayor superficie propiedad precisamente del hoy demandado [redacted] justificando tal circunstancia con las copias certificadas del titulo de propiedad expedidas por el notario público número 1[redacted]ando que dicha escritura se encuentra inscrita en el hoy [redacted]* que aunado a lo anterior los ahora promoventes *ya nos encontrábamos enterados de que el inmueble en comento es propiedad del ahora demandado y que ya le habíamos manifestado nuestra conformidad para que el inmueble que nos ocupa ya no se incluyera a la masa hereditaria...*"

A pesar de que el ahora demandado al manifestar lo que a su derecho convino con respecto a la inclusión del inmueble denominado [redacted] manifestó que resultaba ser propietario de dicho inmueble por contar con escritura pública, la cual se encuentra inscrita en el hoy Instituto de la Función Registral; cabe resaltar que al desahogarse la audiencia incidental, el hoy demandado absolvió las siguientes posiciones.



1.- Que Usted carece de documento indubitable que lo acredite como propietario del inmueble relacionado con el presente incidente;

Respondiendo NO.

2.- Que Usted posee parte del inmueble relacionado con el presente incidente en su carácter de [redacted]

Respondiendo; Si

3.- Que Usted por la posesión que tiene del inmueble relacionado con el presente incidente pretende apropiarse indebidamente del mismo.

Respondiendo si;

4.- Que Usted, careciendo de derecho se ha negado a desocupar el inmueble motivo del presente incidente.

Respondiendo, si;

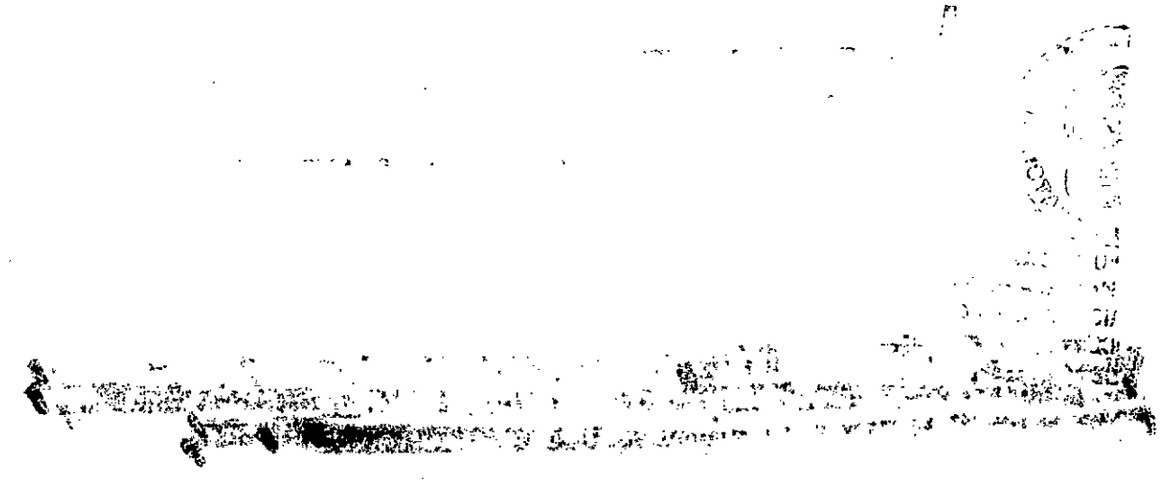
5.- Que Usted al promover las diligencias de información de dominio [redacted]

Respondiendo si;

6.- Que Usted al promover las diligencias de información de dominio omitió manifestar ante el Juzgado Segundo Civil de Esta ciudad de Toluca, México la existencia de la [redacted]

Respondiendo si.

Confesional que fue realizada por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia alguna y sobre hechos propios, luego entonces, dicha confesional debe ser tomada en consideración en el presente juicio, se hace hincapié a esta situación, en atención a que de las posiciones y respuestas antes transcritas, se advierte que el ahora demandado al tramitar las diligencias de información de dominio de las que ahora se demanda su nulidad, se condujo de manera temeraria, dolosa, fraudulenta y de mala fe, pues de las posiciones antes trascritas, así como del convenio que en original se adjunta al presente escrito como **anexos tres,** se advierte que el ahora demandado tramitó diligencias de información de dominio, a sabiendas de que existía una escritura a nombre de [redacted], así mismo, de dicha confesional se advierte que el ahora demando tramitó la multicitada información de dominio teniendo la posesión de dicho inmueble en su carácter de heredero, posesión que como es sabido jurídicamente no genera ningún derecho, aunado a lo anterior, de las multicitadas posiciones, también se advierte que el [redacted] reconoció ante la autoridad judicial que promovió las diligencias de marras con el fin de apropiarse indebidamente del inmueble denominado [redacted] ues se insiste en que éste sabía de la existencia de una escritura, lo que le impedía realizar las diligencias de información de dominio



por él promovidas, inobservando así lo dispuesto por el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en el País, mismo que a la letra dice:

> **POSESION, INFORMACION AD PERPETUAM PARA PROBARLA.** El artículo 3023 del Código Civil señala los requisitos que debe llenar la información ad perpetuam que promueve el que tenga la posesión jurídica de bienes inmuebles, siempre que éstos no ésten inscritos a favor de persona alguna en el Registro de la Propiedad, pues en este caso el procedimiento que debe seguir el interesado para convertirse en propietario lo señala el artículo 1156, que dice a la letra: "El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este código para adquirirlos por prescripción, puede promoverse juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad". Ahora bien, si el título de propiedad de un bien aparece inscrito en el registro, la información testimonial promovida por un tercero para acreditar la posesión sobre el mismo predio, inscrita con posterioridad al título mencionado, carece de validez para acreditar tal posesión desde la fecha que se indicó en las diligencias, si no fue recibida con audiencia del interesado y en la certificación del registro no consta que a la información testimonial se le haya dado la publicidad previa, ni que se hubiera levantado con citación del Ministerio Público.
>
> TERCERA SALA
>
> Amparo civil directo 622/54. Blanco Silvio. 12 de noviembre de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: José Castro Estrada.

Pese a la confesional analizada en líneas precedentes, en el momento de resolverse el incidente de inclusión de bienes, la Juez Primero de lo Familiar de la ciudad de Toluca, México, resolvió declarando improcedente el mismo, fundándose para ello substancialmente en la circunstancia de que mientras no se declarara la invalidez de la escritura presentada por [redacted] no se podía incluir el inmueble denominado [redacted] a la masa hereditaria, y que la Juez se encontraba limitada para resolver sobre la nulidad de dicha escritura, dada la naturaleza del incidente planteado.

4).- Enterados del resultado del incidente de inclusión de bienes promovido de mi parte, siendo las diez horas del día nueve de febrero del año en curso, al encontrarnos precisamente los ocursantes en el inmueble relacionado con el presente juicio, el ahora demandado tuvo el cinismo de reírse enfrente de los ocursantes, al mismo tiempo en que nos decía: "*Miren par de pendejos ya les gané el juicio el [redacted] es de mi propiedad*", mostrándonos unas hojas, diciéndonos "papelito habla", al mismo tiempo en que con la mano derecha le pegaba a dichas hojas y nos decía "por si se quieren enterar como es que conseguí el ser dueño del [redacted] ahí les dejo estas hojas a ver si las quien leer y si les entienden, pendejos", aventando las hojas al suelo y retirándose del lugar en el que nos encontrábamos, por lo que una vez que el ahora demandado se retiró del lugar en el que nos encontrábamos, decidimos levantar las mismas, percatándonos que dichas hojas correspondían a copias simples del expediente marcado con el [redacted] dicado en el Juzgado Segundo Civil de la ciudad de Toluca, México, relativas a las diligencias de Información de Dominio con respecto al inmueble ubicado en [redacted] el cual tiene como medidas y colindancias las siguientes:

Al Norte: [redacted] y

Al Sur: [redacted]


PODER J
ESTADO
JUZGADO QUI
ERA INSTAN
N RESIDENCI
MÉX.
EGUNDA SI

Al Oriente: [redacted]
Al Poniente: [redacted]

Percatándonos que dentro de las medidas y colindancias descritas en líneas anteriores se encuentra contemplado el total de la superficie del terreno denominado [redacted], tal y como se ilustra en el levantamiento topográfico que se adjunta al presente escrito como **anexo seis.**

Además, de que el ahora demandado de una manera por demás dolosa incluyó dentro de la información de dominio de la que ahora se demanda su nulidad el inmueble denominado [redacted] nos percatamos que de acuerdo a los hechos narrados, el ahora demandado manifestó en dichas diligencias que el inmueble lo adquirió mediante compraventa que realizara con la señora [redacted] GAR[redacted] sin exhibir el contrato con el que justifique dicha aseveración, es decir, no justificó la causa generadora de su posesión.

Por lo que si no se revela la causa generadora de la posesión, tampoco se cumple con uno de los elementos de la prescripción, porque este elemento permitiría dilucidar al juez si el inmueble se adquirió y disfrutó en concepto de dueño, situación que desde luego no se acreditó y por lo tanto las informaciones de dominio promovidas por [redacted] resultan nulas por no cumplirse con lo dispuesto por el artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en su momento, mismo que señala:

"**Artículo 888.-** Las informaciones ad perpetuam podrán decretarse cuando no tenga interés más que el promovente y se trate:
I De justificar algún hecho o acreditar un derecho
II Cuando se pretenda justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble, y
III Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real.
En los caso de las dos primeras fracciones, la información se recibirá con citación del Ministerio Público, y, en la tercera, con la del propietario o de los demás participes del derecho real.
El Ministerio Público y las personas con cuya citación se reciba la información, pueden tachar a los testigos por circunstancias que afecten su credibilidad.
IV **El que tenga interés en acreditar la posesión** a que se refiere el Artículo 2898 del Código Civil, **a su solicitud acompañará precisamente certificado del Registro Público que demuestre que los bienes no están inscritos** y otro relativo al estado actual de la finca de los registros fiscales de las Oficinas Rentísticas del Estado.
La información se recibirá con citación del Ministerio Público, de la Autoridad Municipal, del respectivo Registrador de la Propiedad, de los colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas del Impuesto predial. Los testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere.
No se recibirá la información sin que previamente se publique la solicitud del promovente por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado, y en otro periódico local de los de mayor circulación.
Además se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información.
Comprobada debidamente la posesión, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario, en virtud de prescripción y tal declaración se tendrá se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público.
V El que desee acreditar la posesión a que se refiere el Artículo 2899 del Código Civil, a su solicitud acompañará los documentos que se mencionan en la parte final del párrafo primero de la fracción anterior.
La información que se rinda para demostrar la posesión, se sujetará a los dispuesto en los párrafos primero tercero y cuarto de la fracción que procede (sic).
Las declaraciones de los testigos versarán sobre el hecho de la posesión sobre los requisitos que debe tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre el origen de la posesión.


PODER
ESTADO
JUZGADO QU
SEGUNDA SI

VI El que tenga la posesión en los términos a que se refiere el artículo 2903 del Código Civil, podrá acreditar este hecho mediante resolución judicial, siempre y cuando satisfaga los siguientes requisitos:

a) Que acompañe a su promoción, además de la titulación: Un certificado del Registro Público de la Propiedad que acredite el bien de que se trata no está inscrito a favor de persona alguna; las boletas que comprueben que el predio está al corriente en el pago del impuesto predial; un informe de las Oficinas Rentísticas del Estado en el que conste el nombre de la persona que tiene registrado en el padrón correspondiente al predio;

b) Que tal promoción manifieste bajo protesta de decir verdad; se está poseyendo el predio o el nombre del poseedor en su caso;

c) Que se publique la solicitud de inscripción en la Gaceta del Gobierno, y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, por tres veces, en cada uno de ellos con intervalos de diez días;

d) Que se cite a la Autoridad Municipal correspondiente, a los colindantes, a las personas que figuren en los registros fiscales de la Oficina Rentística del Estado, así como del poseedor cuando sea el caso; y

e) Que transcurra un plazo de treinta días a partir de la última publicación sin que haya oposición ordinaria, pero sólo podrá tomarse en cuenta si se funda en la posesión o en titulación fehaciente del mismo inmueble, y para su tramitación se observará lo dispuesto en los dos últimos párrafos de este Artículo.

Quien se sienta afectado con la información de dominio o de posesión, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del expediente de información, si éste estuviere ya concluido y aprobado, deberá el Juez poner la demanda en conocimiento del registrador para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda.

Si el opositor deja transcurrir seis meses sin promover en el procedimiento de oposición, quedará éste sin efecto, haciéndose saber en su caso la cancelación que proceda."

Luego entonces, si en las diligencias de información de dominio de las cuales de demanda su nulidad no se acreditaron los extremos para su cumplimiento, las mismas resultan nulas, lo que se corrobora con los criterios sustentados por nuestro máximo Tribunal en el País, mismos que a la letra señalan:

Registro: 204279 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Septiembre de 1995; Pág. 570

INFORMACION DE DOMINIO, DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE. El Código Civil del Estado de Tabasco en su artículo 2932 dispone que puede promover la información de dominio el que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad o teniéndolo no es inscribible por defectuoso, y el 2933 también previene que el que tenga una posesión apta para prescribir, de bienes no inscritos en el registro en favor de alguna persona aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir, puede registrar su posesión mediante resolución judicial que dicte el juez competente exigiendo que las declaraciones de los testigos versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que deben tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre el origen de la posesión.


JUZGADO
PRIMERA INST
DE RESIDEN
ME
SEGUNDA

disposiciones legales de las que se desprende que sólo se puede adquirir la declaración de propiedad mediante la información de dominio respecto a aquellos inmuebles que han sido poseídos con las condiciones exigidas para prescribirlos y como el artículo 826 ordena que: **"Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción"**, resulta incuestionable que además de satisfacerse todos los requisitos exigidos por el mencionado artículo 2932, **debe también demostrarse la causa generadora de la posesión para estar en aptitud de saber si es originaria, es decir, si se adquirió y disfrutó en concepto de propietario; elementos esenciales de la posesión para que produzcan la prescripción, y no basta argumentar que se poseyó con ese carácter, sino que es necesario que se acredite de manera fehaciente, pues de lo contrario no procederán las diligencias de información de dominio**.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO

Amparo directo 361/95. Ausencio de la Cruz Rodríguez. 10 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretaria: Nora María Ramírez Pérez.

INFORMACIÓN AD PERPETUAM, SE REQUIERE ACREDITAR TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN LA.- Es inexacto que para la procedencia de diligencias de información ad perpetuam, sólo deba acreditarse la posesión en forma pacífica, continua y pública, y por más de diez años en el evento de que sea de mala fe, porque si uno de los requisitos que establece el artículo 1151 del Código Civil para el Distrito Federal, es que la posesión sea en concepto de propietario, ello obliga a la promovente a comprobar la causa generadora de su posesión, pues de esta manera se podrá justificar si se le transmitió el dominio o solamente la ocupación, y desde qué fecha, ya que conforme al artículo 826 del código de comento, la única posesión susceptible de producir la prescripción, es la que se adquiere y disfruta en concepto de dueño, por el término y condiciones a que se refiere el diverso artículo 1152 del indicado cuerpo de leyes.

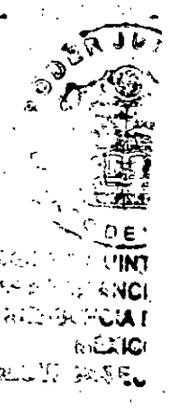
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 347/88.-Josefina Romero Álvarez.-13 de mayo de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: Martín Antonio Ríos.-Secretario: Mario Alberto Adame Nava.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-1, enero a junio de 1988, página 351, Tribunales Colegiados de Circuito.

De lo anterior se colige que, al resultar nulas las diligencias de información de dominio, el título con el que pretende acreditar la propiedad del inmueble denominado [redacted] desde luego resulta nulo; porque no puede producir prescripción la cosa poseída, si la misma no se adquiere y disfruta en concepto de dueño. ...

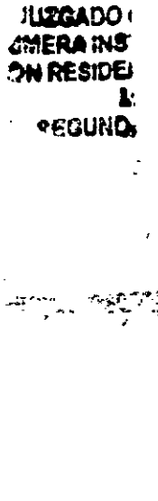
Aunado a lo anterior, de las diligencias que nos ocupan se advierte que ahora demandado afirmó que en el [redacted] llevaba diez años poseyendo el inmueble en comento con el carácter de propietario de manera pacífica, pública continua y de buena fe; luego entonces, el ahora demandado adquirió el mul[redacted] y en ese año, el señ[redacted]



ROSSANO, tenía la edad de doce años pues éste nació en fecha 23 de febrero de 1952, tal y como lo justificamos desde estos momentos con la copia certificada del acta de nacimiento de [redacted], luego entonces, en el momento en que dice que adquirió, no era sujeto de obligaciones y derechos por el simple hecho de ser menor de edad pues contaba tan solo con la edad de doce años, por lo que bajo ninguna circunstancia pudo tener en posesión el inmueble denominado [redacted] con los requisitos y condiciones que establece la ley para la procedencia de la información de dominio, a fin de justificar lo narrado de nuestra parte en el sentido de que al momento de promover las diligencias de información de dominio, no se exhibió el documento con el que se acredite la causa generadora de la posesión, y de que tampoco el ahora demandado [redacted], pudo poseer el inmueble relacionado con el presente juicio con las condiciones exigidas por la ley para convertirse de un supuesto poseedor a un propietario, adjuntamos al presente escrito copia simple de las diligencias de Información de dominio radicadas en el Juzgado Segundo de lo Civil de la ciudad de Toluca, bajo el número de [redacted] como **anexo ocho**, en el entendido de que en momento procesal oportuno será su Señoría quien gire oficio al Juez Segundo de lo Civil de la ciudad de Toluca, México a fin de que remita a este H. Juzgado copia certificada de todo lo actuado en el [redacted] lo anterior en atención a que los ocursantes carecemos de personalidad en el dicho expediente.

Así las cosas, tomando en consideración de que a pesar que al ahora demandado tenía conocimiento de que el inmueble denominado "Solar Escartín", es propiedad de la sucesión de [redacted] este a espadas de los herederos de dicha sucesión escrituró el inmueble que nos ocupa, careciendo del documento con el que justifique la causa generadora de su posesión y de que éste bajo ninguna circunstancia pudo poseer el inmueble con los requisitos y condiciones exigidas por la ley, es por lo que nos vemos en la imperiosa necesidad de demandar la nulidad absoluta de las diligencias de información de dominio promovidas por ENR[redacted], radicadas en el Juzgado Segundo de lo Civil por haberse incluido de una manera por demás dolosa, indebida y fraudulenta, un inmueble que resulta ser de la sucesión de [redacted]

5.- No debemos ser omisos en manifestar a su Señoría que, a efecto de acreditar los daños y perjuicios causados por [redacted] siendo aproximadamente las diez horas del d[redacted] justamente cuando se encontraba en pleno trámite el incidente de inclusión de bienes del inmueble motivo de este juicio a la masa hereditaria a bienes de nuestro extinto padr[redacted], y estando reunidos mi esposa de nombre JUD[redacted] y mis hijos menores hijos BEN[redacted], escuchamos varios golpes bastante fuertes, por lo que al asomarnos a la parte posterior de mi casa, nos encontramos con la sorpresa de que los albañiles contratados por [redacted] ROB[redacted] sin avisar a nadie comenzaron a tirar un cuarto que estaba construido dentro del inmueble objeto de la presente demanda con tabicón, lamina de asbesto, vigas de madera y en el que incluso se tenía construida una estufa ecológica, (de adobe) y que el suscrito [redacted] construí para que nuestra madre [redacted] en vida hiciera tortillas de la manera tradicional (a mano), y que hasta esa fecha todavía seguía teniendo ese uso, llevándose además todas las vigas, las varillas, las láminas de asbesto y toda la madera que guardaba el suscrito dentro de dicho cuarto (cocina). en ese momento le pedía a mi esposa que me pasara la cámara de video para filmar los destrozos que estaban ocasionando los albañiles, al tiempo que les preguntaba que quien les había ordenado tirar, contestándome que los dueños ENR[redacted] y su esposa [redacted] AL[redacted] quienes en ese momento se encontraban a una distancia bastante alejada y burlándose de lo que estaban haciendo sus albañiles, pero cerca si se encontraban sus hijos de nombres [redacted] ambos de apellidos [redacted] acompañados de su abogada [redacted] [redacted] que se puede apreciar de la video grabación que se adjunta a este escrito como **anexo nueve.**


PODER
ESTADO
JUZGADO
CIMERA INS
ON RESIDE
SEGUND

No se cumple con los requisitos establecidos en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el ahora demandado, sin lugar a dudas no exhibió el certificado de no inscripción a que hace referencia el artículo antes citado, requisito *sine qua non*, podrá proceder de la información de la que ahora se demanda su nulidad, pues de haberlo adjuntado jamás habría procedido la información de dominio tramitada por [redacted]

Por otra parte, a [redacted] jamás le fue vendido el terreno denominado [redacted] ni por nuestra extinta abuela [redacted] ROBLES, ni por ninguna otra persona, primero como ya se ha mencionado, porque ésta jamás fue la dueña del mismo y de haberlo hecho la venta sería nula, porque nadie puede vender lo que no es de su propiedad lo cual ya ha quedado evidenciado en líneas precedentes.

Otra cuestión que resulta de suma importancia a lo ya manifestado es que como se advierte de la resolución emitida por el Juez ante el que se tramitó la información de dominio se advierten varias violaciones a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles, tales como que se colocaron una serie de equis en la resolución hecho que viola lo dispuesto por el articulo 128, mismo que a la letra señala:

"En las actuaciones judiciales no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, solo las que solo se pondrá una línea delgada salvándose, al fin con toda precisión el error cometido igualmente se salvarán las frases escritas entre renglones."

De lo anterior se advierte que, efectivamente la resolución emitida por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, se inobservó el dispositivo legal antes citado, toda vez que dentro de la misma se cometieron errores formales tales como no salvar con una línea delgada los errores cometidos, pues en lugar de ello se colocó una serie de equis consecutivas, lo que pone de manifiesto la inobservancia del ordenamiento legal transcrito y violándose en consecuencia insisto el artículo en cuestión.

Por todo lo anterior y dadas las irregularidades a que se ha hecho referencia en líneas anteriores, se demanda la nulidad de la escritura pública inscrita al favor del hora demandado ante el hoy Instituto de la Función Registral, bajo [redacted] además el que se declare por sentencia ejecutoriada que la sucesión de [redacted] iene mejor derecho para poseer el multicitado inmueble denominado [redacted]

D E R E C H O:

Son aplicables en cuanto al fondo del presente asunto los articulos 7.30, 7.31, 7.32, 7.33, 7.36, 7.38, 7.43, 7.73, 7.77, 7.345, 7.346, 7.347, 7.348, 7.349, 7.350, 7.351, 7.353 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en nuestra Entidad Federativa.

Norman el procedimiento los artículos 1.1, 1.9, 1.28, 1.29, 1.77, 1.78, 1.79, 1.93, 1.94, 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138, 1.250, 1.252, 1.265, 2.107, 2.108, 2.109, 2.111, 2.114, 2.126 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tenernos por presentados con este escrito, por medio del cual demandamos de [redacted] prestaciones que se indican


JUZGADO
PRIMERA INST
DU RESIDEN
SECUNDO

14.14

SEGUNDO.- Admitida que sea la presente demanda, en su oportunidad previos los trámites legales, emplazar en el domicilio que se indica al ahora demandado.

TERCERO.- Tener por autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones, a los profesionistas que se mencionan y por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, la Lista y Boletín Judicial de esta H. Juzgado en el proemio del presente escrito.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Metepec, México a 10 de septiembre del año 2014.

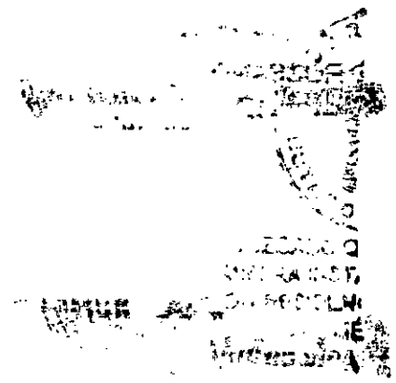
LOS PROMOVENTES

[redacted]

LUIS EU[redacted]

[redacted]

LIC. RO[redacted]
CED. PR[redacted]
NIP 235[redacted]



15 15

RAZÓN.- Metepec, México; veinticinco de septiembre de dos mil catorce, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **8133, anexando los documentos descritos por oficial de partes de este Juzgado.** CONSTE.

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México; veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

Por presentados a [redacted] ambos de apellidos [redacted] ROSSANO **promoviendo por su propio derecho y en su carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de** [redacted] **tal y como se advierte de las copias certificadas que se anexan (anexo I),** en contra de [redacted] quien puede ser emplazado en [redacted] ***las prestaciones que indica por las razones y motivos que menciona.***

REGÍSTRESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR DE SU INICIACIÓN.

Con fundamento en los artículos 1.1, 1.9, 1.28, 1.83, 1.93, 1.134, 1.148, 1.181, 2.1, 2.97, 2.100, 2.107 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** su demanda en la vía y forma propuesta, por lo que, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio que señala en su escrito inicial de demanda para que en el plazo de **NUEVE DÍAS** produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesados los hechos o por contestada en sentido negativo según sea el caso.

Asimismo se le previene para que señale domicilio en la Población de Ubicación de éste Tribunal que lo es San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, apercibido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales se le harán por lista y boletín judicial.

Se autoriza la LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, para oír y recibir notificaciones en términos de los artículos 1.165 fracción II, 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil, con motivo que el domicilio que indica se encuentra fuera de la ubicación de este Juzgado, y por autorizados a los profesionistas que refiere para los fines que indica en términos de los artículos 1.93, 1.94, 1.195 y 1.185 de la ley en

comento, asimismo, y para efecto de tener por autorizado al profesionista que indica como abogado patrono se le previene a la ocursante para a la brevedad exhiba el numero de NIP con el que se encuentren registrados ante el Tribunal Superior d e Justicia del Estado de México, o bien exhiban su cedula profesional dejando copia para los autos.

En observancia a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, y a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la misma Ley, se hace saber a los interesados la existencia del Centro Estatal de Medicación y Conciliación y Justicia restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de que si lo consideren necesario para la solución alterna de su conflicto, acudan al ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro (104), Colonia Ex Rancho Cuauhtemoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.

Por último y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene al actor para que dentro del término de TRES DÍAS a que le sea notificado el presente proveído, manifieste su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tiene en este procedimiento judicial le incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de merito.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE.

JUEZ **SECRETARIO**

JM

RAZÓN. En esta fecha se registro bajo el número de expediente 538/14.

SECRETARIO

16 fo

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Cuarto Civil de Toluca con residencia en Metepec, NOTIFIQUE el auto de fecha veintiocho de septiembre dos mil catorce del actual por medio de lista y boletín judicial número 7684, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Litigio. DOY FE.

NOTIFICADOR

Lic. Roberto Antonio [illegible]

JUDICIAL ... MEXICO

...TO CIVIL DE ...
...IA DE TOLUCA ...
...EN METEPEC ...

...TARIA ...
...DO ...



JUZGADO
SEGUNDA INST
EN RESIDEN
ME
SEGUNDA

17

17

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

JUICIO: [redacted]

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE EXHIBE CÉDULA"

C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

8270

P R E S E N T E:

LUIS [redacted] ambos de apellidos [redacted], promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted], personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, venimos con el escrito de cuenta a dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho de septiembre del presente año, por medio del cual se nos requiere a efecto de que se exhiba la Cédula Profesional y en los autos del expediente se deje una copia simple de la misma con el propósito de que se tenga por autorizado como abogado patrono al Licenciado en Derecho [redacted]

[redacted]

lo anteriormente expuesto;

A USTED, C. JUEZ, Atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual damos cumplimiento al auto de fecha veinticinco de septiembre del presente año

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Metepec, México a 29 de septiembre de 2014

LU[redacted]

LIC[redacted]
CE[redacted]
NIP[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 30 - 09 - 2014 58303909201409 HORA: 09:39:58 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814001
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 001
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: CUMPLE AUTO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:39:49 del día Martes, 30 de Septiembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 8270
DOCS. Y NOTAS: UNA COPIA SIMPLE DE CEDULA
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814001

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO

12

18

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA [redacted]

EN VIRTUD DE QUE [redacted]

CURP RORR700105HMCDBG00

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN

DERECHO

VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

[redacted]

SEP

México D.F. 25 de Noviembre del 2004

[redacted]

FIRMA DEL TITULAR

CIVIL DE
TOLUCA


PODER J
ESTADO D
JUZGADO QUI
INSTAN
RESIDENCI
MÉXI
SEGUNDA SE

RAZÓN.- Metepec, Estado de México, a treinta de septiembre de dos mil catorce. La Secretaria da cuenta a la Juez con un escrito registrado con el número de promoción 8270, y anexo consistente en copia simple de cedula profesional, para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 Código de Procedimientos Civiles en vigor para la entidad en vigor. CONSTE.

JUEZ SECRETARIO.

JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON SEDE EN METEPEC
ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA

ACUERDO.- Metepec, Estado de México, a treinta de septiembre de dos mil catorce.

Por presentados a [redacted] **ambos de apellidos** [redacted] vista su petición y el contenido del auto de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.95 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por exhibida la copia simple de la cédula profesional del [redacted] para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, del que se advierte que por un error involuntario en el auto que admitió la demanda se asentó como nombre del demandado [redacted] debiendo ser [redacted] por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por corregido el auto mencionado respecto al nombre del demandado, formando parte integra este proveído del auto mencionado, para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, se ordena su cumplimiento en los términos ordenados en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ.

SECRETARIO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Uno del mes de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec NOTIFIQUE el auto de fecha veinte de septiembre dos mil catorce el acto por medio de lista y boletín judicial número 7687, de esta misma fecha de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

NOTIFICADOR
Lic. Rosario Arteaga

20 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

INSTRUCTIVO.

ENRIQUE ROBLES ROSSANO.
DOMICILIO: CALLE MOCTEZUMA, NÚMERO 142, DEL BARRIO DE SAN MATEO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

- - - EN EL EXPEDIENTE NÚMERO [redacted] RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, QUE PROMUEVE [redacted] APELLID[redacted] INTEST[redacted] ENRIQU[redacted], LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:- -
AUTO.- Metepec, México; veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

Por presentados a [redacted], ambos de apellidos [redacted] ROSSANO promoviendo por su propio derecho, y en su carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] CONOC[redacted]tal y como se advierte de las copias certificadas que se anexan. (anexo I), en contra de [redacted] SERRANO, quien puede ser emplazado e[redacted] DEL BAR[redacted] MÉXICO, las prestaciones que indica por las razones y motivos que menciona.

REGÍSTRESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR DE SU INICIACIÓN.

Con fundamento en los artículos 1.1, 1.9, 1.28, 1.83, 1.93, 1.134, 1.148, 1.181, 2.1, 2.97, 2.100, 2.107 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE su demanda en la vía y forma propuesta, por lo que, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio que señala en su escrito inicial de demanda para que en el plazo de **NUEVE DÍAS** produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesados los hechos o por contestada en sentido negativo según sea el caso.

Asimismo se le previene para que señale domicilio en la Población de Ubicación de éste Tribunal que lo es San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, apercibido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales se le harán por lista y boletín judicial.

Se autoriza la LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, para oír y recibir notificaciones en términos de los artículos 1.165 fracción II, 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil, con motivo que el domicilio que indica se encuentra fuera de la ubicación de este Juzgado, y por autorizados a los profesionistas que refiere para los fines que indica en términos de los artículos 1.93, 1.94, 1.195 y 1.185 de la ley en comento, asimismo, y para efecto de tener por autorizado al profesionista que indica como abogado patrono se le previene a la ocursante para a la brevedad exhiba el numero de NIP con el que se encuentren registrados ante el Tribunal Superior d e Justicia del

Estado de México, o bien exhiban su cedula profesional dejando copia para los autos.

En observancia a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, y a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la misma Ley, se hace saber a los interesados la existencia del Centro Estatal de Medicación y Conciliación y Justicia restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de que si lo consideran necesario para la solución alterna de su conflicto, acudan al ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro (104), Colonia Ex Rancho Cuauhtemoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.

Por último y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene al actor para que dentro del termino de TRES DÍAS a que le sea notificado el presente proveído, manifieste su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tiene en este procedimiento judicial le incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de merito.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

RAZÓN. En esta fecha se registro bajo el número de expediente 538/14.

UNA FIRMA ILEGIBLE. RUBRICA

OTRO AUTO.- Metepec, Estado de México, a treinta de septiembre de dos mil catorce.

Por presentados a [redacted] ambos de apellidos ROBLES [redacted], vista su petición y el contenido del auto de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 1.95 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por exhibida la copia simple de la cédula profesional del [redacted] para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, del que se advierte que por un error involuntario en el auto que admitió la demanda se asentó como nombre del demandado [redacted] SERRANO, debiendo ser [redacted], por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por corregido el auto mencionado respecto al nombre del demandado, formando parte integra este proveído del auto mencionado, para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, se ordena su cumplimiento en los términos ordenados en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

2) 21

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

- - LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO/CEDULA, MISMO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EN TÉRMINOS DE LEY, MISMO QUE DEJO EN PODER DE [redacted]

QUIEN DIJO SER persona buscada

SIENDO LAS Once HORAS CON Cuarenta y seis MINUTOS

DEL DÍA Uno DEL MES DE 1 Octubre

DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DOY FE.

Folio 00000 26594404

252000 98 2857 6

QUIEN RECIBE

NOTIFICADORA
LIC. ROSARIO ACIERNA VARGAS

CIVIL DE
CIA DE
ENCIA EN
JGO

RESIVIDO DE TRASLADO

OCTUBRE 010 - 2014

PODER JUDICIAL
ESTADO
JUZGADO

2v 22

- - - **RAZÓN DE EMPLAZAMIENTO.**- En Metepec, Estado de México, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del día uno de octubre del año dos mil catorce, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México; me constituyo plena y legalmente en el domicilio señalado en autos como del demandado de nombre [redacted], para efectos de realizar el emplazamiento ordenado en autos, sito en [redacted] por lo que plenamente cerciorada la suscrita de encontrarme en el domicilio correcto por el Municipio, por el nombre del barrio, por las placas en las esquinas que indican el nombre de la calle, por el número exterior en el inmueble, así como por los informes proporcionados por vecinos del lugar, quienes me indican que la persona que busco si vive en el domicilio que les refiero y llamo en dicho domicilio, respondiendo a mi llamado una persona del sexo masculino, a quien le solicito la presencia de [redacted], responde, "yo soy [redacted]", a quien previa identificación de la suscrita le solicito se identifique, y este momento me exhibe su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [redacted] al reverso [redacted] con fotografía, firma y huella digital, cuyos rasgos físicos de la misma coinciden con los de la persona que la porta, la cual doy fe tener a la vista y devuelvo al interesado.

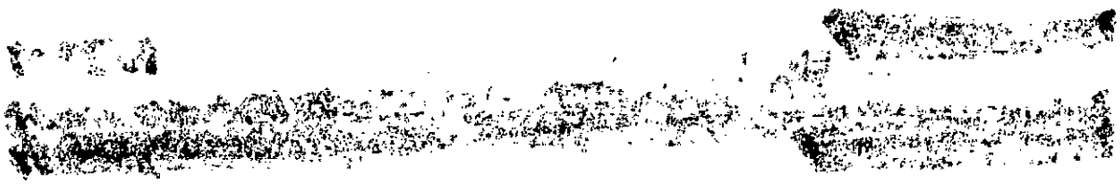
Por lo que en virtud de que se encuentra presente el demandado, procedo a dar cumplimiento a lo ordenado por autos dictados en fecha veinticinco y treinta de septiembre del año en curso, por la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por medio de instructivo que los contiene íntegramente, dando lectura a los mismos, mediante los cuales se le hace saber que se encuentra demandado en el expediente número 538/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil que promueve [redacted] su contra, por lo que con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas le corro traslado y lo emplazo, para que dentro del plazo de NUEVE DIAS, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso.

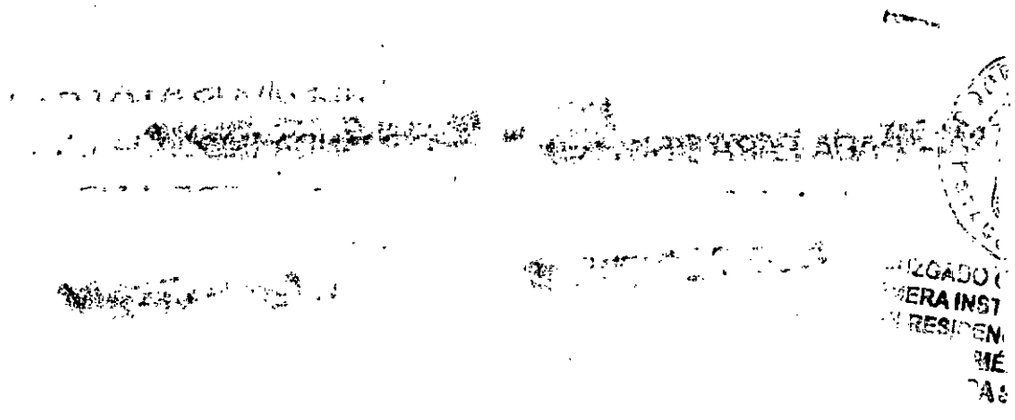
Así mismo le prevengo al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se ubica este Tribunal y que lo es San Salvador Tizatlalli en Metepec, Estado de México; apercibido que de no hacerlo, las posteriores y aun las personales se le harán por medio de lista y boletín Judicial.

Por lo que enterado de lo anterior, le hago saber al demandado que a partir de este momento queda debidamente NOTIFICADO Y EMPLAZADO, recibe instructivo y copias de traslado, mismo que Si firma por su recibo, al calce de la copia del instructivo, lo que se hace saber para debida constancia legal.

DOY FE

NOTIFICADORA
LIC. ROSARIO ACIERNA VARGAS





17 22 23

LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES:

C E R T I F I C A: QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EL TÉRMINO DE **NUEVE DÍAS**, CONCEDIDOS A LA PARTE DEMANDADA PARA CONTESTAR LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA SE INICIÓ A PARTIR DEL DOS DE OCTUBRE Y FENECE EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATIRCE. LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DOY FE.

SECRETARIO.

LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.


JUZGA
ON RESI
REGU

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montaro Ced. Prof. 2453595

Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.
P R E S E N T E.

C. [redacted], promoviendo en mi calidad de demandado dentro del expediente al rubro indicado, señalando como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle de Hacienda la Quemada número 365 Oriente en la Colonia Llano de Tultitlan, en el Poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, México, así mismo en este acto autorizo a los Licenciados en Derecho [redacted] así como a la Pasante de Derecho [redacted] que a mi nombre y representación oigan y reciban todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, comparezco ante Usted, para manifestar:

Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, a dar contestación Ad cautelam a la infundada y temeraria demanda instaurada en mi contra, en la que se da contestación a cada una de la prestaciones reclamadas y a los hechos vertidos por los actores [redacted] ROSSANO en los términos siguientes:

PRESTACIONES:

A).- Por lo que se refiere a esta prestación se contesta como totalmente improcedente, en virtud de que los ahora actores carecen de legitimación e interés jurídico en el presente juicio, **en primer lugar;** porque el derecho real que se desprende del inmueble aludido en la presente prestación (Solar Escartin), ya salió del patrimonio del autor de la [redacted] GARCIA, desde en vida de este, como lo demostraré dentro de la secuela procesal; **en segundo lugar;** los actores en el presente juicio, carecen de legitimación para demandarme en la vía y forma propuesta, ya que este derecho en determinado momento solo puede ser ejercitado por el Representante Legal de la Sucesión que lo es el Albacea, con autorización unánime de todos y cada uno de los herederos de dicha sucesión, y en el caso en particular que nos ocupa, los actores no están ejercitando su acción en su calidad de albaceas y mucho menos que dicho bien inmueble pertenezca a la masa hereditaria; y **en tercer lugar;** porque las diligencias de información de dominio tramitadas por el suscrito en el Expediente número [redacted] ante el entonces Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, respecto del inmueble mencionado por los actores en la presente prestación, dicho procedimiento judicial se llevo conforme a las reglas y leyes de la materia que en ese momento prevalecían, las cuales no pueden ser analizadas a la luz de la legislación actual, en atención de que las Leyes Sustantivas y Adjetivas de la Materia han sufrido cambios importantes, como lo fue en el año del dos mil

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 15 - 10 - 2014 25154910201411 HORA: 11:49:25 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: [redacted]
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: [redacted]
NO. PROMOCION: 002
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 18
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: CONTESTA DEMANDA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:49:15 del día Miércoles, 15 de Octubre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 8872
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814002

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

PROMOVENTE(S): [redacted]
UNA CONTRATO DE COMPRAVENTA EN DOS FOJAS EN COPIAS SIMPLES
UN FORMATO DEL IFREM EN DOS FOJAS EN COPIAS SIMPLES
UNA RESOLUCION EN DOS FOJAS EN COPIAS SIMPLES
UN ESCRITO DE AUTORIZACION EN DOS FOJAS EN COPIAS SIMPLES
DOCS. Y NOTAS: UN MANUSCRITO EN COPIA SIMPLE
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 18:38:49 del día Martes, 14 de Octubre de 2014
ATENDIO: [redacted]
SINTESIS: CONTESTACION DE DEMANDA
CUADERNO: PRINCIPAL
FOJAS: 18
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
RAMO: CIVIL
NO. PROMOCION: 001
NO. EXPEDIENTE: [redacted]
JUZGADO: JUZGADO 6º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
CODIGO DE BARRAS: 21022E053814001
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
FECHA: 14 - 10 - 2014 10143710201418 HORA: 06:37:10 P.M.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

25 25

24

dos, cuando entro en vigor la nueva legislación abrogando la anterior, así como los cambios y derogaciones que tuvo en su momento el Artículo 2898 de la Ley Sustantiva de la Materia, el cual fue reformado por decreto número 84 de fecha 28 de julio de 1982, precepto legal que dio origen a la información de dominio tramitada por el suscrito, en atención de que dicho artículo refería requisitos diferentes a los que hoy establece dicho precepto legal en el Código Civil abrogado, y que por ende, dichos cambios también son diferentes en el Código Actual, razón por la cual, mis diligencias de información de dominio, fueron realizadas conforme a la Ley, al decretarlas procedentes por el Juez Jurisdiccional en turno, por lo cual después de más de 30 años, sin haberse perturbado la posesión del suscrito sobre dicho inmueble y sin haber cambiado ninguna circunstancia de las que dio origen a la misma, estas se presumen haberse pronunciado en la forma prescrita por el derecho, con conocimiento de causa y con juez legítimo con jurisdicción para darla, como lo establecen los Artículos 220 y 223 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, por lo que ante estas circunstancias, se presume la buena fe y posesión del suscrito respecto del bien inmueble materia de dicho juicio, razón por la cual esta prestación resulta totalmente improcedente como lo acreditare durante la secuela procesal.

B).- Por lo que hace a esta prestación, la misma es totalmente improcedente, dados los argumentos expresados en la prestación anterior, por ser una consecuencia consecutiva de la prestación anterior.

C).- Esta prestación es totalmente improcedente en atención de que los actores carecen de interés y legitimación procesal en el presente juicio, además porque los derechos reales a que hacen referencia en esta prestación respecto del bien inmueble que describen en dicha prestación, salieron del patrimonio del Señor [redacted] desde el día veintidós de marzo de 1960, cuando cedió los derechos de dicha propiedad a favor de su Señora madre de nombre [redacted] como lo acreditare en su momento procesal oportuno, por lo que una vez de que el causante [redacted] dió los derechos de propiedad sobre el [redacted] a su Señora madre, los actores en consecuencia, carecen de interés jurídico para demandar la presente prestación, razón por la cual se debe declarar improcedente.

D).- Por lo que hace a esta prestación, la misma es totalmente improcedente, dados los argumentos expresados en la prestación anterior, por ser una consecuencia consecutiva de la prestación anterior.

D).- (Se repite literal), por lo que respecta a esta prestación la misma se contesta como totalmente improcedente, en primer lugar porque nunca he destruido nada que no sea de mi propiedad, ya que toda la construcción que se encuentra dentro de mi predio es del suscrito, en segundo lugar, porque los actores no han acreditado en el presente juicio, con ningún documento los daños ocasionados al cuarto que refieren, fuera de su propiedad, por cuanto ante estas circunstancias esta prestación es totalmente improcedente.



E).- Esta prestación ni se niega ni se afirma, por ser esta una facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional que deberá decidir al momento de que dicte la sentencia que en derecho proceda en el presente juicio.

CAPITULO DE HECHOS:

EN DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 2.115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR DEL ESTADO DE MÉXICO; SE CONTESTAN LOS HECHOS DE LA SIGUIENTE MANERA.

1.- Este hecho que se contesta es cierto, aclarando solamente que de las manifestaciones de los ahora actores, así como de las constancias procesales que integran el expediente aludido en este hecho, de las mismas se puede apreciar que se llevaron todas y cada una de las etapas que conforman ese procedimiento; destacándose que dentro del inventario, así como del proyecto de partición en ningún momento se menciona el inmueble denominado [redacted] lo que nos indica que dicho inmueble no formaba parte de la masa hereditaria y de los derechos y obligaciones que pudiera corresponder al autor de la Sucesión [redacted] sobre dicho inmueble denominado "SOLAR ESCARTIN", simplemente porque dicho autor de la sucesión ya no tenía ningún derecho real a su favor sobre ese inmueble al habérselo cedido a su Señora Madre [redacted] en fecha 22 de marzo de 1960, como se justifica con la copia de la cesión de derechos realizada entre ellos, misma que se agrega a la presente como **(ANEXO: UNO)**, para debida constancia legal, (aclarando que ese documento se desconoce su paradero, en la razón de que al momento de iniciar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de [redacted], este documento en su original se le entrego a los abogados que en ese momento iban a tramitar el juicio referido, al igual que mi Título de Propiedad, que lo era en ese entonces mi Información de Dominio, pasada ante fedatario público, documentos que nunca se me fueron regresados), circunstancia de la cual siempre fueron sabedores los ahora actores [redacted] ambos de Apellido[redacted] por el suscrito E[redacted] por la cual el mismo no fue incluido en dicha sucesión, y tanto eran sabedores de esta circunstancia de que el suscrito ya tenía más de 15 años con mi Título de Propiedad y con la posesión del inmueble que ampara la información de dominio en la que se incluye el "[redacted]" por lo que resulta a estas alturas fraudulenta y tendenciosa la conducta de los ahora actores, al no conformarse con lo que ya les correspondió dentro de dicha sucesión, confabulándose los mismos para promover este juicio fraudulento, en el cual sólo tiene como fin perjudicar al suscrito y quererme quitar algo a lo que ellos no tienen derecho, conducta procesal que en su momento debe tomar en cuenta su Señoría al momento de resolver el presente juicio, como lo acreditare dentro de la secuela procesal, con los medios de prueba que se exhiban y se desahoguen.

2.- Este hecho se niega en su totalidad, por ser falso todo lo argumentado en el mismo, en atención de que resulta por demás infantil y falto de lógica que los actores, como el suscrito, desconociéramos de la escritura que refiere a favor de [redacted] respecto del [redacted] ***en primer lugar;*** porque siempre tuvimos conocimiento de que dicho solar ya no pertenecía a nuestro padre [redacted] a que siempre tuvimos


JUZGADO
ON RESIDE

conocimiento que desde el día 22 de marzo de 1960, nuestro padre [redacted] se lo había cedido a su Señora madre de nombre [redacted], a tal grado de que al iniciar el juicio tuvimos en nuestras manos esa cesión de derechos, que en su momento quedo en manos y resguardo de los ahora actores, pues cuando vimos esa cesión, ellos estuvieron conformes y sólo entraron los bienes Inmuebles que en realidad estaban vigentes a nombre de nuestro señor padre [redacted]A, como se describe en el inventario y avaluó, así como en el proyecto de partición del expediente mencionado en su hecho primero por los actores, **en segundo lugar;** porque a la fecha en que se inicio el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor B[redacted]A, en el expediente número [redacted] radicado ante el Juzgado Primero Familiar de Toluca, México, por parte de los ahora actores y el suscrito, este último ya tenía 15 años de posesión sobre el inmueble que ampara mi Título de Propiedad y que lo es la sentencia dictada en el Expediente Numero 8[redacted], tramitada ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en consecuencia, no es factible ni creíble a estas alturas el argumento que expresan los ahora actores a este respecto, en razón a su desconocimiento de la escritura que mencionan, ya que estos siempre tuvieron conocimiento de la misma y que ya no pertenecía a nuestro señor padre por la cesión que realizo a favor de su señora madre [redacted] en fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta.

En tercer lugar, no es factible ni creíble su narración de los actores en el presente hecho que se contesta, **con respecto a que suscribimos un convenio en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve**, en el **cual reconocíamos con el carácter de herederos** que el [redacted] era propiedad de nuestro extinto padre [redacted] y que una vez que aparecieran las escritura se incluiría en la masa hereditaria, **las cuales son totalmente falsas y fraudulentas estas manifestaciones,** por varias razones, **primeramente,** porque en esa fecha no éramos reconocidos como herederos judicialmente ya que el juicio sucesorio Intestamentario a bienes de nuestro padre B[redacted] se radico hasta el día 23 de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, como se aprecia de las copias exhibidas por los actores, por consiguiente no podíamos declararnos herederos únicos, porque ese derecho de herederos se extendía a favor de nuestras hermanas de nombre R[redacted] e apellidos [redacted]te nosotros no podíamos tomar esa decisión, ni plasmarla en el convenio como los actores dolosamente lo indican en este hecho de manera fraudulenta, circunstancia que contradice dicho convenio y le resta credibilidad, **en segunda**, el suscrito ahora en mi calidad de demandado en el presente juicio, **no pude haber firmado ese convenio, por las razones anteriormente vertidas, en tercera, porque la rúbrica o firma que aparece en dicho convenio en la parte inferior izquierda, no es la firma del suscrito, ya que esta es una imitación burda y frauduienta que hicieron cualquiera de los ahora actores o de su asesor legal Lic.** [redacted] como lo acreditare en su momento procesal oportuno, **en cuarto lugar,** porque se nota a simple vista la maquinación de los ahora actores para confeccionar el convenio de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, pues se puede apreciar que en el mismo aparece una "X" al lado de cada uno de los nombres, lo que nos indica que alguien realizo primero el texto, teniendo como espacio para el mismo, centímetros antes de llegar a las marcas referidas, y posteriormente se estamparon las firmas y la falsificación de la rúbrica del suscrito, mismas que se realizaron en momentos

JUZGADO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD
SECRETARIA

diferentes y en ausencia del suscrito, ya que se aprecia que se utilizaron dos bolígrafos diferentes en la firma del mencionado convenio, por lo que se aprecia la conducta dolosa en dicho convenio y posteriormente plasmaron a lado de dichas cruces la rúbrica de las tres personas que se mencionan como herederos en dicho convenio, por lo que se presume que el multireferido convenio no se realizo en presencia del suscrito, el cual fue realizando unilateralmente y dolosamente por parte de los actores y de su asesor legal, falsificando la firma del suscrito, ya que si en ese momento se hubiera realizado en presencia de los mismos no existiría motivo para señalar el lugar para estampar la firma de los firmantes, (lugar donde aparecen las X), circunstancias que acreditan la conducta dolosa y fraudulenta de los actores al confeccionar un documento falso y darle utilidad propia a beneficio de los ahora actores, como lo acreditare con la pericial en materia de documentos cuestionados y firmacopia que se realice sobre dicho documento, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENUNCIA PENAL QUE SE REALICE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO COMPETENTE POR EL DELITO DE FRAUDE Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTO FALSO, **en quinto lugar,** es de hacer notar que dicho convenio fue realizado de manera fraudulenta, porque el mismo va en contra de la lógica en el campo del derecho, en atención de que no es posible que el suscrito haya firmado dicho convenio (ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve), ya que en ese momento el suscrito tenía en mi poder mi Título de Propiedad con una antigüedad de más de quince años, con una superficie mayor en la que se incluía el [redacted], pues resulta con estos antecedentes totalmente ilógico que el suscrito firmara dicho convenio, en atención de que sería muy inocente el ahora demandado y muy ventajoso dicho convenio para los ahora actores, pues estos últimos ya sabían de la existencia de mi título de propiedad que se adquirió a través de la Sentencia Judicial dictada en el Juicio de Información de Dominio que se radico en el expediente [redacted] ante el entonces Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, **por último,** es de hacer notar a su Señoría, que es falso de toda falsedad de que los actores y el ahora demandado realizáramos y firmáramos el convenio mencionado, en virtud de que en el año de mil novecientos setenta y ocho el ahora demandado E[redacted]ce una donación pura y gratuita a favor de mi hermana de nombre [redacted] misma que se llevo a cabo ante la Notaria Número Uno de la Ciudad de Toluca, México, representada en ese entonces por el [redacted] se acredita que todos los herederos e hijos del Señor [redacted] ya tenían conocimiento de que el "Solar Escartin", no era de su propiedad y que el único propietario reconocido a la vista de estos lo era el suscrito [redacted] misma que se justificara más adelante en la contestación de la presente demanda, lo anteriormente manifestado robustece la actuación por demás fraudulenta de los ahora actores, en virtud de que no pude realizar la mencionada donación a sabiendas de que el inmueble no era de mi propiedad y mucho menos pude haber firmado el convenio anteriormente referido con los ahora actores, por consecuencia no pude estar de acuerdo en dicho convenio, ni manifestado mi voluntad y mucho menos suscribirlo, lo que demuestra el dolo, la mala fe y la conducta fraudulenta de los ahora actores y su asesor en el presente juicio, como se acredita con las constancias procesales que se agregan a la presente contestación y demás medios de prueba que se ofrecerán y desahogaran dentro de la etapa procesal.

Con lo anterior se acredita la mala fe y el dolo con que se conducen los ahora actores al querer justificar su acción que a sabiendas que es

JUZGAL
SERA I
CONCEPCION
SEGUN

improcedente han desconocido documentos y confeccionado otros de manera fraudulenta para perjudicar al suscrito y obtener un beneficio lucrativo para estos, conducta que debe tomar en cuenta su Señoría al momento de dictar la sentencia que en derecho proceda en el presente juicio.

3.- Este hecho que se contesta es totalmente falso, aclarando que al mismo debido a su extensión y por contener diversos hechos el mismo se va a ir contestando de acuerdo a los párrafos y acciones que contiene este hecho:

Respecto a lo manifestado **primeramente** en ese hecho y en lo que respecta a que entre a poseer una fracción del terreno denominado "S[redacted] por el lado oriente construyendo una bodega esto es cierto en parte y falso en cuanto a que entre a poseer una fracción del [redacted] E[redacted] en atención de que el suscrito siempre he poseído todo el solar denominado "[redacted], en virtud, de que el mismo fue absorbido por una superficie mayor que se encuentra inmersa en mi Título de Propiedad, lo cual sucedió, desde el momento en que tramite mi Título de Propiedad, ya que siempre lo he tenido en posesión desde cuando estaba en vida mi señor padre [redacted] R[redacted] ya que él en todo momento, estuvo de acuerdo en la tramitación de dicho juicio de Información de Dominio y manifestó su consentimiento, al no realizar ninguna oposición en esa época, siendo este ultimo el que incluso me sugirió que el tramite lo hiciera con su abogado de cabecera siendo esta la [redacted], por lo tanto, este título de propiedad se encuentra inscrito desde hace más de cuarenta años en el Registro Público de la Propiedad, el cual me ha permitido de manera pública, pacífica y continua ostentarme como propietario del inmueble motivo de dicha información de dominio, la cual fue tramitada en el expediente 851/74 ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, inmueble dentro del cual he realizado diversas construcciones antes del presente juicio y de que se hubiera enajenado el mismo, aclarando que el suscrito como propietario es libre de hacer y deshacer lo que se encuentre dentro de los límites de mi propiedad, razón por la cual si derribe o modifique la construcción dentro de mi predio lo fue porque contaba con los permisos y licencias correspondientes como lo son las licencias Municipales y principalmente por ser una casa antigua con los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el cual otorgo la autorización numero [redacted] mismo que se agrega a la presente como (ANEXO DOS), por lo que respecta a que el actor [redacted] tiene posesión de una fracción del [redacted], en parte es cierto, pero el mismo no manifiesta a que titulo o cual es su posesión derivada u original, la cual de acuerdo a las circunstancias y titulo de propiedad del suscrito esta debe ser derivada pues a la fecha no tiene título de propiedad porque solamente le he prestado una fracción de terreno para que viva en el mismo a través de un convenio verbal de uso, por consiguiente el actor referido no acredita la propiedad de los bienes supuestamente afectados, lógico es de suponer que al mismo no se le ha causado ningún daño como este lo refiere.

Por lo que se refiere a que nunca hemos tenido problemas, hasta el año de dos mil trece, esto es falso, en atención de que el actor [redacted] está confundiendo la buena fe y gratitud del suscrito en prestarle para que viva una parte del terreno de mi propiedad, gesto de

gratitud que en ningún momento se lo he reprochado como él lo menciona en su segundo párrafo del presente hecho, en atención de que a él le correspondieron dos terrenos de una superficie considerable como se constata, en el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes d[redacted] y que si el actor referido no ha querido construir en sus terrenos de su propiedad es porque esta maquinando y ha maquinado los juicios anteriores y el presente juicio con el único afán de quererse quedar con lo que me corresponde, pues no se entiende su conducta de que teniendo tantos terrenos insista en quedarse, con una fracción del terreno que es de mi propiedad, aclarando al respecto, de que del título de mi propiedad a la fecha ya se han enajenado dos fracciones, **siendo una de estas desde el día veintidós de febrero del año de mil novecientos setenta y ocho en la cual se hiso ante Notario Público una donación a favor de mi hermana [redacted] fracción en el cual desde mil novecientos setenta y ocho entro en posesión de la misma construyendo en esta su casa y estableciendo su domicilio de residencia, agregándose al efecto copia simple de dicha escritura donde consta dicho acto en su parte reversa, así como la solicitud de dicha escritura que se realizo al Archivo General de Notarias**, mismas que se exhibirán al presente juicio una vez que se entreguen las mismas, las cuales se agregan como: **(ANEXOS TRES Y [redacted])**, aclarando que la señora [redacted] es madre del asesor legal de los ahora actores [redacted] S, el cual por este hecho, no puede presumir el desconocimiento de todos estos hechos y mucho menos por parte de los actores, así mismo se realizo un contrato de compraventa sobre otra fracción de terreno a favor del C. [redacted] A, contrato de compraventa que se realizo en fecha dieciocho de mayo del dos mil catorce con las siguientes medidas y colindancias: [redacted] al Moctezuma, con una superficie de 770.00 metros cuadrados, agregando al efecto copia de dicho contrato de compraventa, por encontrarse el original en poder del comprador **(ANEXO: CINCO)**, con lo anterior se acredita que el suscrito siempre he tenido la posesión y me he ostentado como propietario de todo el inmueble que abarca mi Título de Propiedad y que al mismo tiempo acredita que el [redacted] no tiene reconocida ninguna propiedad o posesión sobre dicho inmueble.

Por lo que respecta a lo manifestado en el tercer párrafo, en lo que respecta a que se tuvo conocimiento de la existencia de la escritura del [redacted] esta el mes de marzo del año dos mil trece esto es falso, en atención de que los actores siempre tuvieron conocimiento de dicho Título de Propiedad y que también en su momento tuvieron conocimiento de que el solar denominado "[redacted]" había sido cedido por el SR. [redacted] su señora madre [redacted] fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta, como se acredita con la copia de dicha cesión que se ha agregado a la presente contestación, razón por la cual desde el mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve en que se inicio el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de nuestro finado padre [redacted] ya se tenia conocimiento desde esa fecha de la existencia de ese Titulo de Propiedad la cual los ahora actores dolosamente tratan de desconocer y sorprender la buena fe se su Señoría, pero estas constancias anteriormente referidas dejan si efecto dichas aseveraciones por parte de los ahora actores.


PODER
ESTADO

31

30

Por lo que respecta al párrafo cuarto la misma resulta falsa en toda la argumentación que se expresa en el mismo, en atención de que siempre se ha tenido conocimiento de dicha Titulo de Propiedad y de la cesión de derechos a la que me he referido en el párrafo anterior de esta contestación de demanda.

Por lo que respecta al párrafo quinto el mismo es falso en atención de que nunca he realizado ninguna de las conductas que se refiere en el presente párrafo que se contesta ya que siempre me he conducido con respeto hacia mis hermanos, ya que si yo me portara como ellos lo narraran en dicho párrafo lo primero que tendría que hacer sería haberlo corrido y pedido la fracción de terreno que le preste al actor [redacted], pero han pasado más de quince años sin tener problema, razón por la cual a la fecha ignoro el motivo del presente juicio y a su cambio de conducta que ha tenido desde el juicio anterior en que me demando la inclusión de Bienes, propiamente a partir de enero del presente año, razón por la cual ahora si el actor [redacted] RO[redacted] me dio motivo para que vendiera la fracción de terreno a [redacted] TON[redacted]A dada la ingratitud, la actitud agresiva, fraudulenta y dolosa que ha tenido con el suscrito y mi familia, como lo acreditare con el dicho de los testigos que se han dado cuenta de ese cambio de conducta así como la documental privada que lo es el contrato de compraventa referido.

Por lo que respecta a los párrafos seis, siete, ocho y nueve los mismos se contestan como ciertos por constar en documento público, aclarando solamente que el ahora actor [redacted] el único que inicio dicho incidente, el cual como se aprecia en las constancias que exhibe fue declarado improcedente por las razones y motivos que esgrime la Juzgadora en dicho juicio, haciendo hincapié que la tesis de Jurisprudencia que refiere no es aplicable al presente caso por contener hechos totalmente diversos a los analizados en dicho Criterio Jurisprudencial, ya que el titulo a que hace mención la parte actora no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México [redacted] como puede apreciarse en dicho documento y de las aseveraciones que refiere la parte actora en este hecho que se contesta.

4.- Este hecho que se contesta es totalmente falso, aclarando que al mismo debido a su extensión y por contener diversos hechos el mismo se va a ir contestando de acuerdo a los párrafos y acciones que contiene este hecho:

Por lo que respecta a lo narrado por los actores en el primer párrafo de este hecho que se contesta el mismo resulta falso y fuera de toda lógica, de lo que se concluye que estos argumentos son invención de los ahora actores y de su asesor jurídico [redacted] ya que resulta totalmente imposible que el nueve de febrero del año en curso el suscrito haya ofendido a los ahora actores pues este hecho es impersonal ya que no se refiere a la persona exclusiva de los ahora actores, ya que esta circunstancia es ficticia y fue inventada para que los ahora actores trataran de justificar en su poder la existencia de las copias simples del [redacted] radicadas en el Juzgado Segundo Civil de la Ciudad de Toluca, México relativas a

32
31

[redacted] Metepec, México, en las medias y colindancias mencionadas, **en atención de que dichas copias si su Señoría se puede percatar las mismas no están maltratadas lo que nos indica que el suscrito no las manipulo, golpeo y aventó al suelo como lo dicen los actores en este párrafo, los actores en su afán de defraudar al suscrito y sorprender la buena fe de su Señoría, MAS AUN LOS AHORA ACTORES SOBORNARON A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CONSEGUIR ESAS COPIAS QUE SON EL EXPEDIENTE COMPLETO, CON EL UNICO FIN DE CONSEGUIR UN PROVECHO PROPIO, YA QUE NO EXISTE NINGUNA CONSTANCIA EN DICHO PROCEDIMIENTO EN EL CUAL EL SUSCRITO HAYA SOLICITADO LAS MISMAS, COPIAS QUE SOLAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE EL AHORA DEMANDADO [redacted] ES EL QUE PODIA HABER SACADO EXCLUSIVAMENTE A TITULO PERSONAL ESAS COPIAS, DE LO QUE SE APRECIA EL FRAUDE PROCESAL Y MALA FE DE LOS AHORA ACTORES Y QUE INVOLUCRAN A SERVIDORES PUBLICOS DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, RAZON POR LA CUAL SE TENDRA QUE INCIAR LA CARPETA DE INVESTIGACION RESPECTIVA EN CONTRA DE LOS ACTORES, ASESOR LEGAL Y JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, de lo anterior resulta poco creíble la narración que realizan dichos actores en este párrafo pero que su conducta dolosa y fraudulenta les traerá consecuencia graves de carácter penal al haber sustraído copias de documentos a los cuales no tienen acceso y mucho menos interés jurídico, como lo acreditare dentro de la secuela procesal, pues **resulta ilógico que meses anteriores cuando los actores demandaron el incidente de inclusión de Bienes en el [redacted] propiamente en el mes de agosto del dos mil trece el suscrito al contestar dicho incidente exhibí copia certificada de mi título de propiedad y que lo era la Sentencia en el Juicio de Jurisdicción Voluntaria dictada en fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro en el [redacted] del Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México,** razón por la cual no es factible ni creíble de que si los actores tuvieron a la vista dicho título de propiedad, después en el mes de febrero el suscrito vaya a mostrarles y aventarles copias de todo el juicio cuando los ahora actores ya no tenían dicha necesidad de esta acreditación ante los ahora actores, porque tuvieron estos desde el mes de agosto del dos mil trece el título de propiedad del suscrito al grado que realizaron diversos peritajes sobre el mismo para verificar la extensión de la superficie de dicho Título de Propiedad y si en el mismo estaba incluso el solar denominado [redacted], lo anterior hace más patente la conducta dolosa y fraudulenta con que se están conduciendo los ahora actores y su asesor legal con el afán de sorprender la buena fe de su Señoría.

Por lo que respecta al párrafo segundo del presente hecho que se contesta el mismo resulta cierto, por la simple y sencilla razón de que el inmueble denominado [redacted] forma parte de las medidas que comprenden mi título de propiedad, circunstancia que ya sabían desde el año de mil novecientos ochenta y nueve los ahora actores, en atención de que esta circunstancia la conocieron desde el momento de denunciar el juicio sucesorio Intestamentario a bienes de nuestro finado padre [redacted]



JUÍZADO
SEGUNDA

circunstancia que a la fecha de la presente demanda han transcurrido más de veinte años para hacer valer este derecho, derecho que ha prescrito en contra de estos por el transcurso del tiempo como lo acreditare en su momento procesal oportuno.

Por lo que respeta a los párrafos tres y cuatro del hecho que se contesta los mismos se niegan en su totalidad, propiamente en lo que respecta a que no se acredito la causa generadora de la posesión dentro de mi juicio de Información de Dominio; **en primer lugar,** por principio de cuentas se debe precisar que los ahora actores carecen de legitimación activa para demandar la Nulidad de dicha Información de Dominio, **en segundo lugar,** los mismos carecen de interés legitimo para querer anular dicha información de dominio, pues estas no les benefician ni les perjudica y mucho menos transgrede ningún derecho real de los mismos, pues como se ha dejado acreditado en la presente contestación el inmueble denominado [redacted] salió de su peculio en vida del SR. B[redacted] dicho inmueble, por haberlo cedido a su señora madre [redacted] en el año de mil novecientos sesenta, además estos han dejado de transcurrir más de veinte años para ejercitar dicha acción, inactividad que se traduce en una prescripción negativa en contra de estos al no ejercitar dicho derecho en el termino establecido de la Ley, que lo es a los diez años de acuerdo a la Legislación Civil anterior y cinco años en la actual Legislación Civil, razón por la cual carecen de derecho para demandar dicha nulidad de información de dominio, además es importante establecer que en su momento la Información de Dominio promovida por el suscrito y que lo es materia del presente juicio, la misma se tramito de acuerdo a las leyes de la materia que regían en ese tiempo propiamente las condiciones que establecía el artículo 2898 del Código Civil para el Estado de México abrogado, el cual fue reformado por el decreto numero 84 de fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, precepto legal que originalmente establecía otro tipo de requisitos para la tramitación de las informaciones de dominio mismas que en su momento se cumplieron conforme a derecho, recordando que el artículo 220 de la Ley Adjetiva de la Materia abrogada, establece que toda sentencia tiene a su favor la presunción de haberse pronunciado según la forma prescrita por la Ley, mismas que se verificaron con conocimiento de causa y por el conocimiento del Juez legitimo en jurisdicción para darla, así mismo el artículo 223 de la Ley Adjetiva de la Materia abrogada nos establece que las resoluciones judiciales firmes dictadas en jurisdicciones voluntarias solo pueden modificarse cuando cambien las circunstancias que dieron motivo al ejercicio de dicha acción, y en el presente asunto que nos ocupa de manera particular, no han cambiado ninguna de las circunstancias que dieron origen a la procedencia de mi juicio de información de dominio, lo que presume la buena fe y la legalidad con que actuó el suscrito en dicho procedimiento, ante estas aseveraciones resulta irrelevante el comentario subjetivo que realizan los actores de que no se exhibió ningún contrato de compraventa, aclarando que el artículo 2898 del Código Civil para el Estado de México abrogado y reformado por decreto numero 84 de fecha veintiocho de mil novecientos ochenta y dos no requería tácitamente ese requisito, ya que la procedencia de dicha acción lo era ya sea teniendo titulo defectuoso o no se tuviera físicamente como lo sería en su caso el contrato verbal, **esto en atención de que en esa época (1974) la buena fe y el titulo de propietario se presumían legalmente y hacían prueba plena una vez acreditado los demás requisitos exigidos por la Ley**, razón por la cual ese requisito es de épocas recientes como lo refieren las jurisprudencias que los actores invocan y que son de años

posteriores (más de diez años a dicha sentencia), las cuales no pueden aplicarse retroactivamente a ningún derecho adquirido con anterioridad, por estar prohibido por nuestra Carta Magna en su artículo 14 que establece la irretroactividad de la Ley, además de que las mismas son tesis aisladas que no son obligatorias para este Juzgado, de lo anterior resulta intrascendente lo referido por los actores en estos dos párrafos.

Por lo que respecta a los párrafos cinco y seis, los mismo se niegan en su totalidad, ya que como lo he establecido en el párrafo anterior mis diligencias de información de dominio se realizaron conforme a las leyes de la materia que regían en ese momento, a tal grado de que las mismas fueron analizadas y juzgadas legalmente por un Juez legitimo con jurisdicción plena para darla en la forma prescrita por el derecho y con conocimiento de causa, esta ultima porque se realizo conforme a la Ley que regia en esa época y con el consentimiento y conocimiento pleno del [redacted], y [redacted] ya que como se puede apreciar de las copias del expediente 851/74 tramitado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en la misma fecha en que el SR. [redacted] llevaba a efecto una jurisdicción voluntaria respecto de un inmueble denominado "EL E[redacted] ubicado en la Villa de Metepec, el mismo se tramito en el expediente 8[redacted] ante el mismo Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en el que se ejercito la acción de información de dominio sobre dicho inmueble, de esta manera esta misma persona realizo en los días 8,12 y15 de junio de mil novecientos setenta y cuatro sus publicaciones en la Gaceta de Gobierno y en el Diario de circulación en ese momento, como puede apreciarse de las copias exhibidas por los actores respecto de dicho juicio, en las que se puede apreciar que en la misma hoja de publicación aparece la publicación de los edictos del suscrito [redacted] respecto del inmueble materia del presente juicio, es decir que se hicieron las mismas publicaciones de ambos juicios en el mismo periódico, en los mismo días en la Gaceta de Gobierno, en el mismo Juzgado, en el mismo año, resueltas por el mismo Juzgador y solo se diferencian por el número de expediente ya que el del suscrito es el 851/74 y el expediente de [redacted]/74, de lo que se puede presumir de que el [redacted] consintió dicho acto y más cuando fue la misma abogada la que tramito dichos juicios, por lo que se presume que dichos juicios fueron resueltos legalmente conforme a derecho y que el derecho del [redacted] ROBLES para anular dicha información de dominio fue desde el año de mil novecientos setenta y cuatro y que si no se interpuso oposición a la misma su inactividad se presume como el consentimiento de dicho acto, por lo tanto, por ese trascurso de tiempo e inactividad procesal se confirma que ha prescrito el derecho de ejercitar cualquier acción en contra de dicha información de dominio en contra del Título de Propiedad del suscrito, esta prescripción trasciende a los ahora actores en su calidad de herederos y causahabientes con la que se ostentan en el presente juicio, aclarando al respecto que **las informaciones de dominio en el año de mil novecientos setenta y cuatro no exigían como requisito exhibir la causa generadora de la posesión físicamente ya que el artículo 888 de la Ley Adjetiva abrogada solo requería el certificado de no inscripción del Registro Público, el estado fiscal de dicho inmueble, el testimonio de tres testigos de notorio arraigo, y el artículo 2898 del Código Civil abrogado y vigente hasta el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos establecía que los inmuebles se podrían adquirir aunque no se tenga título de propiedad o el**

que se tuviera fuera defectuoso, de lo anterior se concluye que son incorrectas las aseveraciones hechas por los actores en el presente hecho que se contesta, ya que en esa época no era necesario como requisito la exhibición del contrato traslativo de dominio de manera física ya que éste podría ser inclusо de manera verbal; y por lo que respecta a los treinta días que refiere el actor estos se cumplieron con cabalidad y analizada esta circunstancia el Juez del conocimiento declaro procedente dicha información de dominio de acuerdo a las leyes que regían en esa época.

Por lo que respecta a lo manifestado en el último párrafo (párrafo séptimo) de este hecho el mismo se niega en su totalidad, en atención de que como se ha venido manifestando el inmueble denominado [redacted] desde el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta ya no le pertenecía en propiedad a [redacted] por haber realizado una cesión de derechos a favor de su señora madre [redacted] como lo justifico con la copia de dicha cesión de derechos, en **segundo lugar** porque en vida el [redacted] por más de siete años a que tuvo conocimiento de dicha posesión del suscrito y de la existencia de mi tramite de información de dominio en el que se incluía el inmueble denominado [redacted] este nunca lo objeto ni intento acción alguna en su contra hasta el día de su fallecimiento que lo fue el catorce de diciembre del mil novecientos ochenta y uno, como puede apreciarse de las copias del [redacted] en el cual se tramito la Sucesion Intestamentaria Bines de este, el cual fue exhibido como prueba por los actores en su escrito inicial de demanda, por lo que a partir de esa fecha han transcurrido mas treinta años sin que a la fecha se haya manifestado ninguna oposición a mi información de dominio, tiempo que ha transcurrido en contra de los actores y el autor de la sucesión las acciones que pudieran haber ejercitado en mi contra, es decir, que ha operado en su contra la Prescripción Negativa, que lo es el no ejercitar un derecho dentro del término concedido por la Ley, como lo es la acción ahora intentada por los actores en el presente juicio.

5.- Este hecho se contesta de acuerdo a los párrafos que contiene el mismo, en atención de que el mismo contiene diversas cuestiones sucedidas en diferentes tiempos, para lo cual, desde este momento se niega dicho hecho.

Por lo que respecta al párrafo primero que conforma este hecho que se contesta, el mismo se niega, cabe aclarar, que los ahora actores refieren el presente hecho de manera impersonal, ya que no señalan exactamente quién fue el que resintió el hecho que se narra en el mismo, aclarando que el suscrito he realizado diversas obras de reconstrucción dentro del inmueble de mi propiedad, a tal grado que he reconstruido parte de mi inmueble con la supervisión y permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Dependencia que me ha autorizado hacer demoliciones necesarias que no afecten la antigüedad y estilo de mi propiedad, autorizaciones que en este acto se hacen mención, por ya haberse exhibido estos permisos en hechos precedentes, por otro lado, es importante precisar que los ahora demandados en ningún momento del presente hecho que se contesta, han acreditado la propiedad o posesión del inmueble que refieren, aclarando que toda construcción que se encuentra dentro

de mi propiedad es del suscrito y que de acuerdo a la Ley de la materia, el propietario puede hacer y deshacer lo que más le convenga, siempre y cuando dichos actos se lleven a efecto, dentro de los limites que establece su título de propiedad, y si los actores en este acto tratan de confundir la buena fe de su señoría, es porque en este momento quieren sacar provecho o un lucro indebido a través del presente juicio, alterando la verdad de los hechos que mencionan, ya que estos solo buscan ofuscar el razonamiento y entendimiento de esta Autoridad, razón por la cual se niega dicho hecho.

En cuanto al segundo párrafo del hecho que se contesta, el mismo se niega en su totalidad, ya que es falsa la aseveración de que refieren los actores en el presente juicio, que el suscrito no exhibió el certificado de no inscripción, en mi trámite de información de dominio, realizado en el expediente 8[redacted] Tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México apreciación subjetiva que realiza la parte actora, sin fundar ni motivar dicha aseveración, de lo que se concluye que dicha aseveración subjetiva es falsa, en atención de que dicho certificado de no inscripción si fue exhibido con mi escrito inicial de mi información de dominio, como se puede apreciar de las copias que agrega como anexo: 8, de su demanda inicial, propiamente en su hecho marcado con el numeral 4, ya que la foja foliada con el numero dos, se refiere propiamente a la solicitud de dicho certificado, requisito que incluso en el considerando segundo de la Sentencia de fecha 26 de julio de 1974, hace referencia, de que si se presento la Certificación del Registro Público de la Propiedad en la cual aparece que carece de antecedentes registrales dicho inmueble, requisito que no podía pasar desapercibido para el Juzgador, al ser un requisito indispensable para la admisión de dicha demanda, aclarando que la parte actora exhibió copias simples de dicho juicio en la que aparece físicamente dicha constancia, que no sabemos si en realidad es el expediente completo o faltan documentos, que probablemente los propios actores sustrajeron u omitieron presentar al presente juicio, tomando en consideración de que dichas copias no están foliadas oficialmente, que empiezan con el numero 5 y terminan con el numero 41 de diferente folio, precisando de que si se exhibió dicho Certificado de no Inscripción y no como erróneamente lo refieren los ahora actores.

Por lo que respecta al párrafo tercero, del hecho que se contesta, el mismo se niega en su totalidad, en atención de que el [redacted] si era propiedad de [redacted] desde el día 22 de marzo de 1960, que dicha propiedad la adquirió a través de una cesión de derechos que le hizo en la fecha indicada [redacted] que la aseveración subjetiva que realiza la parte actora en el presente párrafo, de qu[redacted] o me vendió dicho terreno, es una manifestación subjetiva, carente de fundamentación y motivación, pues el suscrito por Autoridad Jurisdiccional, fui declarado propietario del inmueble ubicado [redacted] documento publico que desvirtua la aseveración subjetiva que realiza la parte actora a este respecto, incluso dicho procedimiento judicial se llevo en vida de la señora [redacted] ya que esta falleció hasta el [redacted] con lo anterior se acredita la falsedad de este hecho.

Por lo que respecta al párrafo cuarto y quinto, del hecho que se contesta, los mismos se niegan, en atención de que los vicios formales a que hace referencia la parte actora en los presentes hechos, propiamente a las literales equis (X) que aparecen en la sentencia aludida, las mismas, como vicio formal no afectan la substancia y mucho menos el sentido de la resolución que contiene dicha sentencia, (26 de julio de 1974), y más aun, cuando esta sentencia no afecta ningún derecho de los ahora actores, ya que su falta de legitimación e interés jurídico en la misma, no les da derecho alguno para anular la misma, más aun, cuando el derecho a oponerse a la misma a prescrito en su contra desde hace mas de 30 años, por lo que ante estas circunstancias, debe negársele el derecho a la parte actora, para anular dicha Información de Dominio, ya que estos carecen de todo derecho para impugnar y anular las mismas.

Por lo que respecta al párrafo sexto, del hecho que se contesta, el mismo se niega en su totalidad, en atención de que los ahora actores carecen de legitimación activa e interés jurídico en la misma, en atención de que [redacted] dejo de ser propietario del inmueble denominado "Solar Escartin", desde el día 22 de marzo de 1960, inmueble que se encuentra inmerso en un predio de mayor proporción, que se encuentra inscrito a favor del suscrito, en los datos registrales que refiere en el presente párrafo que se contesta, en atención a esto, al carecer los actores de interés jurídico respecto de dicha escritura pública expedida a mi favor, y al no afectárseles derecho real alguno a su parte, estos por derecho carecen de legitimación para demandar dicha nulidad, razón por la cual se niega el presente hecho.

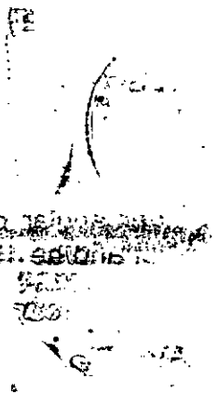
D E R E C H O:

Por cuanto hace al capítulo de derecho, el mismo se niega su aplicación e invocación, como lo hace la parte actora, pues esta parte, pretende aplicar un derecho vigente, respecto a un hecho que sucedió en una época anterior, donde no regían estos preceptos legales en vigor, es decir, que la acción que solicitan dolosamente los actores, la misma se debe de regir por las leyes de la materia que regían en esa época, propiamente al derecho aplicado al año de 1974, pero que los actores no aplican este y pretenden aplicar el derecho vigente y en vigor en esta época, derecho que no se puede aplicar retroactivamente en los substancial y en lo adjetivo en la presente materia, bajo la pena de que si se aplica se estarían violando Garantías de Legalidad previstas en el Artículo 14 Constitucional Primer Párrafo de Nuestra Carta Magna.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

1.- Se opone la **Excepción SINE ACTION AGIS**, la cual consiste en la falta de acción de la parte actora para demandarme en la vía y forma propuesta por carecer de derecho, arrojándole a la parte contraria la carga de la prueba.

2.- Se opone la **Excepción de Falta de Legitimación Activa** de los Actores [redacted] en el presente juicio, la cual consiste en la carencia del derecho del



actor, para demandar la Nulidad de mi información de Dominio, tramitada en el expediente numero [redacted] ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en atención de que dicho título de propiedad, no solamente abarca el inmueble denominado "Solar Escartin", sino que se refiere a un predio de mayor superficie, que en su momento perteneció a la Señora [redacted] como se acredita en las copias certificadas del expediente numero [redacted] respecto del Incidente de Inclusión de Bienes, copias certificadas exhibidas, por los propios actores como ANEXO: 1, de su escrito inicial de demanda de donde se desprende que mi título de propiedad referido con antelación, es un predio de mayor superficie, del cual los actores no tienen ningún interés legitimo sobre el mismo, así mismo, los actores carecen de Legitimación activa, para demandar esta nulidad, por el simple hecho de que el Se[redacted] cedió a su Señora Madre de nombre [redacted] los derechos de propiedad del inmueble denominado "Solar Escartin", como se justifico, con la Cesión respectiva agregada en hechos anteriores de la presente contestación, además, los actores carecen de legitimación activa, para pretender anular por esta vía, mi título de propiedad que se encuentra inscrito desde el año de 1974 ante el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, escritura que fue pasada ante la fe del Notario Público Número Uno de Toluca, México, [redacted] circunstancias de hecho y de derecho que no han sido contradecidos por los actores, con ningún título de propiedad que tenga mejor derecho o que se relacione con la misma, título que me otorga la exclusividad de disposición de dicho inmueble al suscrito, por lo tanto, y por tal circunstancia los ahora actores carecen de legitimación activa para demandar algún derecho sobre dicho inmueble, razón por la cual se debe declarar improcedente el presente juicio y absolvérseme de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

3.-Se opone la **Excepción de Falta de Personalidad** prevista en el Articulo 13 fracción IV de la Ley Adjetiva abrogada, en atención de que los actores [redacted] ambos de apellidos [redacted] están promoviendo en su calidad de herederos de la Sucesion Intestamentaria a bienes de [redacted] los cuales carecen de personalidad para demandar a nombre propio acciones que le corresponden única y exclusivamente al Representante Legal de dicha Sucesion, es decir, a través del Albacea, actuación que siempre tendrá lugar con la aprobación de la mayoría de los herederos, previa verificación de conformidad de los mismos, caso contrario, ninguno de los herederos podrá ejercer a titulo propio acciones, sino es por medio del albacea, siempre y cuando se encuentren afectados o se afecten los derechos reconocidos dentro de la sucesión, y en el caso particular que nos ocupa, los actores, no están promoviendo en su calidad de albacea, así mismo, no están justificando que se afecte algún derecho del autor de la sucesión [redacted] pues como se aprecia del expediente 604/89, Tramitado ante el Juzgado Primero Familiar de Toluca, México, del inventario y Adjudicación de Bienes, no aparece, en la misma ningún inmueble denominado "Solar Escartin", por lo que ante estas circunstancias se puede apreciar la falta de personalidad de los actores, para demandarme en la vía y forma propuesta.

4.- Se opone la **Excepción de Falta de Interés Jurídico**, la cual consiste en que los actores no tienen ningún derecho reconocido respecto de mi Título de Propiedad Público, derivado de la información de Dominio tramitada

en e[redacted]4, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en atención de que el derecho real de que deriva el mismo, no guarda ninguna relación directa con los ahora actores, que les afecten algún derecho de propiedad, aclarando de que si el título de propiedad, anteriormente referido contempla dentro de sus medidas, el inmueble denominado [redacted] este predio salió del dominio patrimonial del Señor BEN[redacted] quien es el supuesto causante de los ahora actores, en atención de que [redacted], cedió el día 22 de marzo de 1960, los derechos de propiedad del [redacted] a su Señora [redacted] GA[redacted] la cual me lo vendió en su momento, circunstancias que se acreditan con mi título de propiedad, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y por la Cesión de Derechos realizada entre [redacted] Y [redacted] ROBLES, actos jurídicos que truncan el interés jurídico de los actores, para demandar, la nulidad de mi título de propiedad, adquirido a través de Información de Dominio e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad desde el año de 1974, actos de publicidad que en ningún momento y por más de 40 años, no han afectado el interés subjetivo y derecho real, de los ahora actores, como herederos del Señor [redacted], excepción que se hace más patente, por el hecho de que en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de [redacted], tramitado en el [redacted]e, ante el Juzgado Primero Familiar de Toluca, México, en sus etapas del inventario y Adjudicación, no se hace mención, ni se incluye dentro de la masa hereditaria, el inmueble denominado "[redacted] y mucho menos la Propiedad que ampara mi título de propiedad, en el que se ubica el inmueble ubicado en [redacted] Mo[redacted] Mé[redacted] bajo estas circunstancias, se hace patente la falta de interés jurídico de los ahora actores.

5.- Se opone la **Excepción de Prescripción,** derivada del Artículo 2061 del Código Civil para el Estado de México abrogado, la cual consistente en la falta del ejercicio del derecho o acción que dejaron de ejercitar los actores, para ejercitar su acción de nulidad de Información de Dominio, promovida en el presente juicio, es decir, que el Señor [redacted] GARCIA, tuvo conocimiento en vida de la tramitación de la presente Información de Dominio, Tramitada en el [redacted], ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en atención de que este tuvo conocimiento desde el año de 1974, de la existencia y tramitación de dicha Información de Dominio, ya que el mismo, tramito a la par, en el expediente n[redacted] ante el mismo Juzgado Civil de Primera Instancia de Toluca, México, la información de dominio, respecto del Inmueble denominado el "Encino", el cual hizo publicaciones en la Gaceta de Gobierno y Periódico, los días 8, 12 y 15 de junio de 1974, publicaciones que se pueden apreciar en las copias simples de dicho expediente, que exhibe la parte actora como Anexo: 8, por consiguiente, la prescripción negativa a la que hace referencia, inicio en el año de 1974, y termino en el mes de Junio de 1984, lapso de tiempo dentro del cual debió ejercitar su acción de oposición o nulidad de Información de Dominio, circunstancia que no sucedió y no ha sucedido hasta esta fecha en la que han pasado más de 40 años, prescripción que se ha verificado con exceso de tiempo en la persona de [redacted] quien es el causante de los ahora actores y a los cuales, les afecta de la misma manera que al Señor [redacted] R[redacted] pero a pesar de esto, a los ahora actores igualmente desde el

año de 1989, en que iniciaron su juicio Sucesorio intestamentario a bienes de BE[redacted] estos ya sabían de la existencia de mi Título de Propiedad adquirido a través de Información de Dominio, año a partir del cual, para estos empezó la prescripción negativa prevista en dicho artículo, y que se debió ejercitar dentro de los 10 años siguientes, la acción de nulidad u oposición a mi Información de dominio, feneciendo ésta en el año de 1999, derecho que nunca se ejercito, durante ese lapso hasta la fecha, cuando han pasado más de 25 años transcurso del tiempo, que perjudica a los ahora actores al no ejercitar su derecho en el termino establecido de 10 años; pues ellos mismos manifiestan, que desde 1989, ya sabían de la existencia de dicha información de dominio y que el inmueble denominado "Solar Escartin", ya no pertenecía al Señor [redacted] RO[redacted], lo que se acredita con su supuesto convenio, que solo perjudica a estos, realizado en fecha 8 de agosto de 1989 y que agregan en su demanda inicial como Anexo 3, convenio que siempre he negado haberlo firmado, pero que si, perjudica a los actores al reconocer su contenido y firma del mismo, excepción de prescripción que debe declararse procedente, por existir las condiciones de tiempo para su aplicación en el presente juicio.

6.- Se opone la **Excepción de Irretroactividad de la Ley,** derivada del Articulo 14 párrafo primero de Nuestra Carta Magna, la cual consiste, en que a ninguna Ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de personas, para perjudicar o anular derechos legalmente constituidos y en el caso que nos ocupa, resulta totalmente inaplicable, el derecho invocado por la parte actora, en su capítulo de derecho, así como los criterios Jurisprudenciales en que basa su acción, ya que estos nunca estuvieron vigentes al momento de realizar mi Información de Dominio, tramitada ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en el expediente [redacted] procedimiento que se rigió por las Leyes de la materia que en ese momento estaban vigentes en esa época y bajo el tenor de lo establecido en el Artículo 2898 del Código Civil para el Estado de México abrogado, el cual fue reformado en su texto original, por decreto numero 84 de fecha 28 de Julio de 1982, fecha en la cual, se suprimieron la ultima parte del primer párrafo y tres párrafos restantes, en los cuales se establecía que a la solicitud de Información de Dominio, se acompañara: el Certificado de no Inscripción, el Certificado Fiscal de las Oficinas Rentísticas, la Testimonial de tres personas de arraigo en el lugar, la publicación de edictos en el periódico y en la Gaceta de Gobierno y la fijación de la Solicitud en el Predio Objeto de la Información, aclarando que dicha solicitud se podía tramitar no teniendo título de propiedad o no se pudiera inscribir por defectuoso, por lo que una vez acreditados estos elementos, el Juez declarara que el promovente se ha convertido en propietario y la Sentencia dictada tendrá el valor de Titulo de Propiedad e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de lo anterior se establece que bajo estas Leyes abrogadas, se debe de analizar el presente juicio y no a la luz del Derecho Civil vigente en nuestra Entidad, como lo solicita la parte actora en el presente juicio, ya que si se juzga al tenor de la Legislación Civil vigente, se estaría aplicando ilegalmente retroactivamente una Ley y por consiguiente violentándose Garantías Humanas.

7.- Se opone la **Excepción y Defensa derivada del Artículo 220 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México abrogado,** la cual consiste en que toda Sentencia tiene a su favor la presunción de haberse pronunciado en la forma prescrita por el derecho, con conocimiento de

causa y por Juez Legitimo con Jurisdicción para daría, tendencia Jurídica que sigue mi sentencia de información de dominio, dictada en fecha 26 de Julio de 1974, en el [redacted] tramitada ante el Juzgado Segundo Civil de primera Instancia de Toluca, México, bajo este tenor se presume la legalidad y certeza jurídica que lleva implícita dicha sentencia, la cual no puede ser anulada a capricho de personas carentes de interés jurídico, como lo es la persona de los ahora actores en su calidad de herederos del Señor [redacted], por lo tanto, dicha sentencia debe permanecer firme y vigente en cuanto a su legalidad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, por tal motivo debe decretarse procedente la presente excepción y absolvérseme de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por los actores en su escrito inicial de demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED, C. JUEZ, Atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito de cuenta contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en mi contra y por opuestas las excepciones y defensas referidas en el mismo.

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio procesal que se indica y por autorizados a los Profesionistas referidos con las facultades legales mencionadas en el proemio del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO.
Metepec, México a 14 de Octubre del 2014.

[redacted]



42 42

RAZÓN.- Metepec, Estado de México, a quince de octubre de dos mil catorce. La Secretaria da cuenta a la Juez con un escrito registrado con el número de promoción 8872, y anexos descritos por la Oficialía de Partes, para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 Código de Procedimientos Civiles en vigor para la entidad en vigor. CONSTE.

JUEZ **SECRETARIO.**

ACUERDO.- Metepec, Estado de México, a quince de octubre de dos mil catorce.

Por presentado a [redacted] promoviendo por su propio derecho, visto el contenido del escrito que se provee, con fundamento en los artículos 2.115, 2.116 y 2.118 del Código de Procedimientos Civiles, en tiempo se tiene por contestada la demanda instaurada en su contra en los términos que lo hace y por opuestas las defensas y excepciones que hace valer, y advirtiéndose que opone la excepción de Falta de Personalidad, dese vista a la parte actora por el plazo de TRES DIAS para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la misma, la cual se resolverá en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

Por señalado como domicilio **para oír y recibir notificaciones** el que se menciona en el de cuenta y por autorizados para dichos efectos a los profesionistas y persona que refiere.

Guárdense en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO; QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ.

SECRETARIO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉX.
SEGUNDA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Primera con residencia en Metepec. **NOTIFIQUE** el auto de fecha quince de octubre dos mil catorce a las parte por medio de lista y boletín judicial número 7698, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..... DOY FE.....

Así mismo con esta fecha, se da vista a la parte actora por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la excepción de falta de personalidad, lo que se hace saber, para debida constancia legal. - - - Doy fe. - - -

Notificador
Lic. Rosario Acuña Vargas

Recibí copia simple
Arturo Simón Carmona
17/Oct/2014

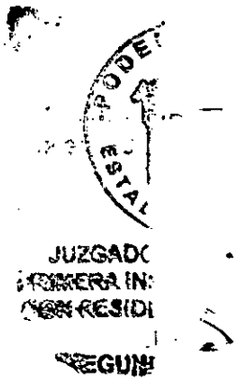
43

LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES:

C E R T I F I C A: QUE EL TÉRMINO DE **TRES DÍAS**, CONCEDIDOS A LA PARTE ACTORA PARA DESAHOGAR LA VISTA QUE SE LE MANDARE DAR POR AUTO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE INICIÓ A PARTIR DEL DIECISIETE DE OCTUBRE Y FENECE EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE. LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

SECRETARIO.

LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.


JUZGADO
PRIMERA IN
CON RESIDI
SEGUN

000089

EXPEDIENTE NÚMERO 538/2014.
"SE DESAHOGA VISTA"

PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE MEXICO

C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MEXICO

2014 OCT 21 PM 8 50

P R E S E N T E:

PALACIO DE JUSTICIA
DE TOLUCA
OFICIALIA DE PARTES COMUN

[redacted] ambos de apellidos ROBLES ROSSANO, promoviendo con la personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del Juicio al rubro indicado, ante Usted con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos y a la vist que nos fuera conferida mediante auto de fecha 15 de octubre del año en curso, con respecto a la excepción de falta de personalidad planteada por el [redacted] por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, venimos a desahogar la misma en los siguientes términos:

La excepción de falta de personalidad planteada por el [redacted] todas luces resulta improcedente, tomando en consideración, que del proemio de nuestro escrito inicial se advierte que la demanda que diera origen al presente juicio se promovió en nuestro carácter de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes [redacted], personalidad que se encuentra plenamente acreditada en términos de la sentencia de fecha 04 de abril del año de 1990, dictada por el Juez primero de lo familiar de la ciudad de Toluca, México en el expediente marcado con el [redacted] resolución de la cual se advierte que a los ocursantes se nos [redacted] en términos del resolutivo primero, mismo que a la letra dice:

PRIMERO.- se declara como únicos y universales herederos a bienes de [redacted] GARCIA a los señores [redacted] ROSSANO en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, esto sin perjuicio de terceros que llegasen a acreditar igual o mejor derecho

resolución que desde luego obra en las copias certificadas que adjuntáramos a nuestro escrito de demanda como anexo número dos, luego entonces, al justificar ante su Señoría el carácter con el que promovemos el presente juicio, evidentemente que la excepción de falta de personalidad planteada por el [redacted] resulta a todas luces improcedente.

Por otra parte y suponiendo sin conceder que el [redacted] tuviera la razón en el sentido de que para la procedencia del juicio que nos ocupa se requiriera un representante legal de dicha sucesión es decir el albacea, no debe pasar desapercibido para este H. Juzgado, que en el expediente a aque se ha hecho referencia en líneas anteriores (604/89) se le reconoció al promovente [redacted] la calidad de albacea, personalidad que incluso se le reconoce en términos de la sentencia de fecha 04 de abril del año de 1990, de ahí que la excepción que nos ocupa resulta a todas improcedente.

A fin de robustecer la improcedencia de la excepción que nos ocupa, resulta necesario el observar la jurisprudencia que a la letra dice.

Época: Novena Época
Registro: 192975
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Noviembre de 1999

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 22 - 10 - 2014 41225310201409 **HORA: 09:53:41 A.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814003
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 003
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DESAHOGA VISTA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:53:23 del dia Miércoles, 22 de Octubre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 9141
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814003

PODER JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MÉXICO

OFICIALIA DE PARTES COMUN
DE SALAS CIVILES Y PENALES
DE TOLUCA, MEXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

FECHA: 21 - 10 - 2014 42149102014 20 HORA: 08:49:44 P.M.
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21022E053914002
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: [redacted]
NO. PROMOCION: 002
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: [redacted]
SINTESIS: DESAHOGA VISTA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 20:49:41 del dia Martes, 21 de Octubre de 2014
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

45 44 45

Materia(s): Civil
Tesis: VI.2o.C. J/178
Página: 910

PERSONALIDAD, FALTA DE, Y FALTA DE ACCIÓN. La excepción de falta de personalidad en el actor consiste, según doctrina uniforme, en carecer éste de la calidad necesaria para comparecer en juicio o en no acreditar el carácter o representación con que reclame y, por lo mismo, la excepción de falta de personalidad no puede oponerse al que comparece en juicio por su propio derecho, no debiéndose confundir, por otra parte, la falta de personalidad con la falta de acción y de derecho a la cosa litigiosa, pues la primera se refiere a la calidad de los litigantes y no a la sustancia del pleito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 332/88. Domingo Marín López. 15 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 131/90. Fernando García Gómez, como albacea definitivo de las sucesiones acumuladas de Encarnación García Aguila y otros. 11 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 202/92. Juana Castillo Cortés y otros. 13 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 125/93. Manuel García López. 1o. de abril de 1993. Unanimidad de votos.- Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 387/99. Pablo Titla Rojas. 15 de octubre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 157-162, Cuarta Parte, página 145, tesis de rubro: "PERSONALIDAD, EXCEPCIÓN DE FALTA DE, INOPONIBLE A QUIEN ACTÚA POR PROPIO DERECHO.".

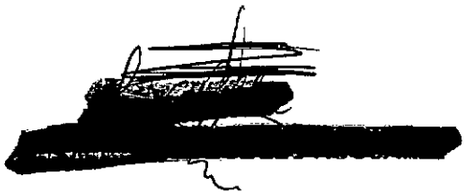
Nota: Por ejecutoria de fecha 2 de febrero de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2004-PS en que participó el presente criterio.

Por lo expuesto y fundado:

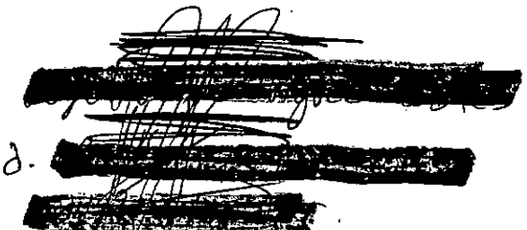
A USTED C. JUEZ, Atentamente pedimos:

UNICO.- Tenernos por presentados con este escrito, por medio del cual estando en tiempo y forma desahogamos la vista que nos fuera conferida mediante auto de fecha 15 de octubre del año en curso.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
METEPEC, MEXICO A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.







Ced.

46 45 46

RAZÓN.- Metepec, Estado de México, a veintidós de octubre de dos mil catorce. La Secretaria da cuenta a la Juez con un escrito registrado con el número de promoción **9141**, para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 Código de Procedimientos Civiles en vigor para la entidad en vigor. CONSTE.

JUEZ **SECRETARIO.**

ACUERDO.- Metepec, Estado de México, a veintidós de octubre de dos mil catorce.

Por presentados a [redacted] **ambos de apellidos** [redacted] visto el contenido del escrito que se provee, y atenta la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.164 del Código de Procedimientos Civiles, en tiempo se tiene por desahogada la vista que se le mandare dar por auto de fecha quince de octubre del dos mil catorce, y por hechas sus manifestaciones en cuanto a la excepción de falta de personalidad planteada por su contraria, las cuales serán tomadas en consideración al momento de resolver sobre la excepción en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ. **SECRETARIO.**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Veintiuno del mes de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, NOTIFIQUE el auto de fecha Veintiuno de octubre dos mil catorce dictado en por medio de lista y boletín judicial número 7203, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

JUZGA PRIMERA

C. NOTIFICADOR

Lic. Rosario Ramírez

EEXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTORES: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

ASUNTO: SE SOLICITA SE CITE A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN PROCESAL

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

P R E S E N T E:

[redacted] ambos de apellidos [redacted], por nuestro propio derecho, personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se lista al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos ara exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa, venimos con el escrito de cuenta a solicitar de su Señoría se cite a las partes en el presente juicio a la audiencia de conciliación y depuración procesal.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO: Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual solicitamos de su Señoría se cite a las partes en el presente juicio a la audiencia de conciliación y depuración procesal.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Metepec, México a 28 de octubre de 2014

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 28 - 10 - 2014 23283810201413 **HORA: 01:38:23 P.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814004
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: [redacted]4
NO. PROMOCION: 004
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: SEÑALE FECHA DE AUDIENCIA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:38:15 del día Martes, 28 de Octubre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 9364
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814004

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MÉXICO

1848 47

RAZÓN.- Metepec, México, veintinueve de octubre de dos mil catorce, la secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **9364, presentada por** [redacted] **EDU**[redacted], a las trece horas con treinta y ocho minutos del veintiocho de octubre del año en curso, sin anexos. CONSTE

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.-. Metepec, México, veintinueve de octubre de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con apoyo en los dispositivos 2.134, 2.121 y 2.122 del Código de Procedimientos Civiles, como se solicita se señalan las **DOCE HORAS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO,** para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN PROCESAL,** por lo que cítese a las partes con toda oportunidad y en el domicilio que se tenga señalado en autos, apercibidas que para el caso de incomparecencia se les aplicará una multa por el equivalente al cinco por ciento del valor de lo reclamado o lo que prudentemente fije la Suscrita, la que será aplicada en favor de su contraria y para el caso de inasistencia de ambas en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA **BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día treinta **del mes de** octubre **del año dos mil** catorce, **el suscrito Notificador del Juzgado** Quinto Civil **de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto** de fecha veintinueve de octubre dos mil catorce **por medio de lista y boletín judicial número** 7905, **de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s)** 1.165 II y 1.182 **del Código de** Procedimientos Civiles en vigor. **DOY FE.**

EL NOTIFICADOR

Lic. Rogelio Romero

- - - RAZÓN DE NOTIFICACION Y CITACION.- En Metepec. Estado de México, siendo las once horas del día treinta de octubre del año dos mil catorce, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; presente en el local de este Juzgado [redacted], misma que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0515270109226 con fotografía, firma y huella digital, cuyos rasgos físicos de la misma coinciden con los de la persona que la porta, la cual doy fe tener a la vista y devuelvo a la interesada, quien es persona autorizada por el demandado [redacted] para oír y recibir notificaciones, a quien le notifico el auto dictado en fecha veintinueve de octubre del año en curso, dando lectura íntegra al mismo, mediante el cual se le hace saber al demandado por conducto de persona autorizada, que se señalan LAS DOCE HORAS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y depuración procesal, quedando debidamente citado el demandado.

Por lo que enterada de lo anterior, la persona que se encuentra presente manifiesta quedar debidamente notificado y citado por su conducto el demandado, firmando al calce de la presente razón para debida constancia legal.

DOY FE.

[redacted]

NOTIFICADORA.

LIC. [redacted]

49 48 49

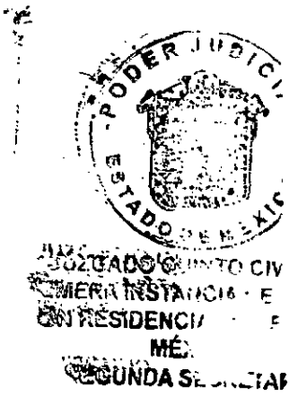
- - **RAZON DE CITACION.**- En Metepec, Estado de México; siendo las catorce horas con diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil catorce, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de octubre del año en curso, dictado por la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a través de la lista y boletín judicial numero 7682, publicado en esta fecha y fijado en la tabla de avisos de este Juzgado, procedo a citar a: [redacted]

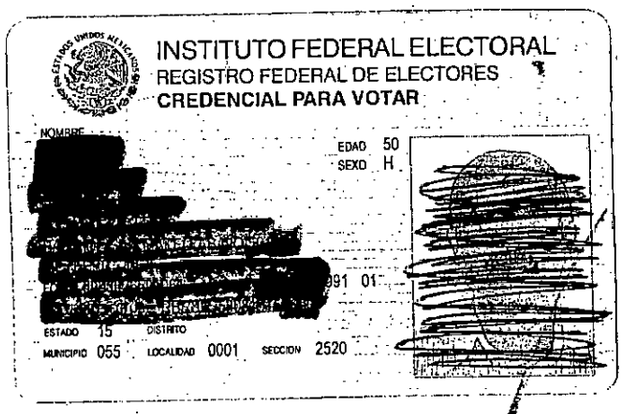
[redacted] contendientes en el presente juicio, a la audiencia de conciliación, por lo que se les hace saber que se señalan las **DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para el desahogo de dicha audiencia, quedando debidamente citadas las partes; lo que se hace saber para debida constancia legal.

DOY FE.

NOTIFICADORA
Lic. ROSARIO ACIERNA VARGAS

[redacted]


PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA
MÉX.
SEGUNDA SECRETARIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [redacted]

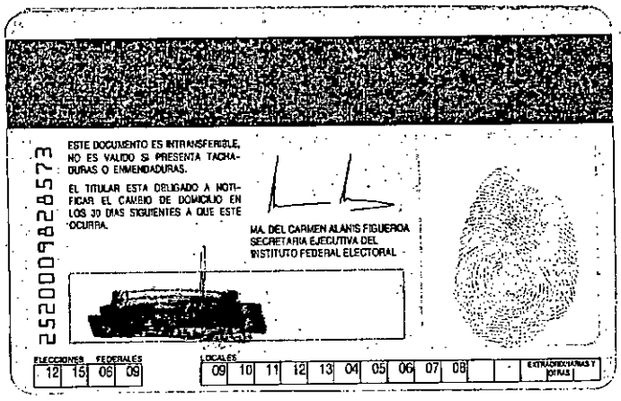
EDAD 50
SEXO H

[redacted] 91 01

ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 055 LOCALIDAD 0001 SECCION 2520

50

49



252000982857 3

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

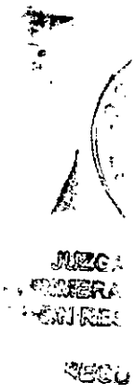
MA. DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

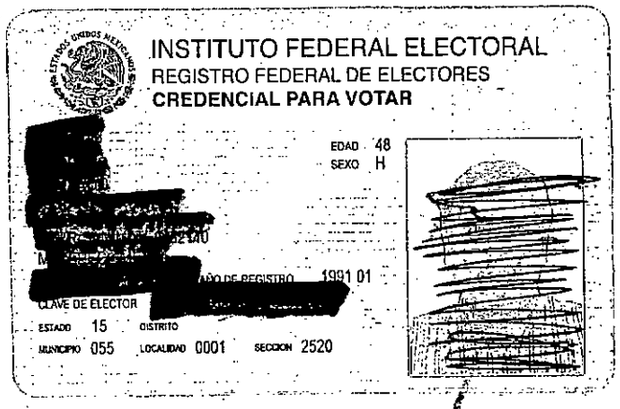
[redacted]

ELECCIONES FEDERALES: 12 15 06 09

LOCALES: 09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

EXTRAORDINARIAS Y OTRAS





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

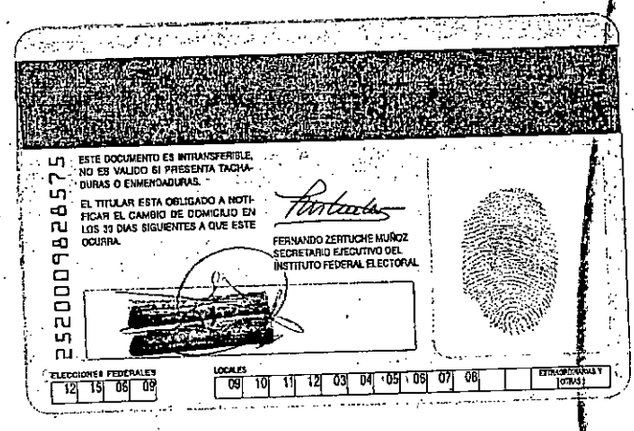
[redacted]

EDAD 48
SEXO H

AÑO DE REGISTRO 1991 01

CLAVE DE ELECTOR [redacted]

ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 055 LOCALIDAD 0001 SECCION 2520



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2520009826575

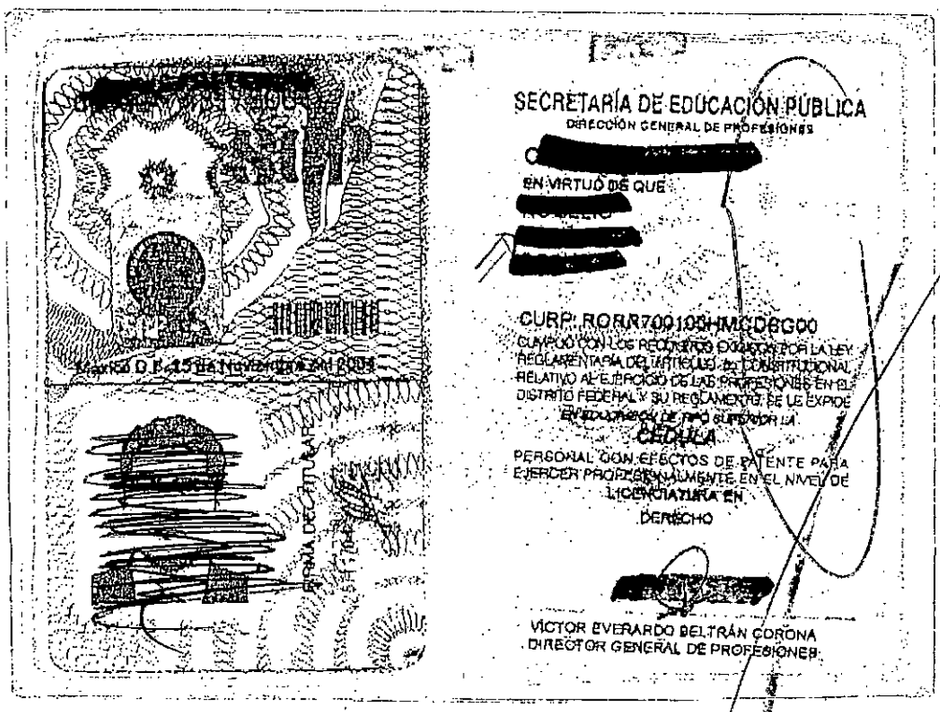
ELECCIONES FEDERALES 12 15 06 09

LOCALES 09 10 11 12 03 04 05 06 07 08

EXTRAORDINARIAS Y OTRAS

52

52



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

[redacted]

EN VIRTUD DE QUE

[redacted]

CURP: RORR700105HMCDBG00

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE

EN REEMPLAZO DE LA CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN

DERECHO

VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA DEL ESTADO DE MEXICO, CERTIFICO A SOLICITUD DEL SEÑOR ROGELIO RODRIGUEZ ROBLES, QUE ESTA COPIA CERTIFICADA EN UNA FOJA UTIL SELLADA E INICIALADA POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL CON LA QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL ASIENTO MARCADO CON EL NUMERO UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO UNO, DE ESTA FECHA.----------
EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO AL SUSCRITO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD DE ESTE, SU VALIDEZ O LICITUD.----------
ANTE MI.----------
DOY FE.----------
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.----------

LICENCIADO CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA


PODER
JUZGADO
SEGUNDA

53

162 Otaría

INSTRUMENTO NÚMERO SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
VOLUMEN ORDINARIO CIENTO CINCO
FOLIO 049

ACTO: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- OTORGANTE.-
EN[redacted].----------

EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, YO, LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO SESENTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:----------

EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que otorga el señor **ENRIQUE ROBLES ROSSANO,** en favor de la señora [redacted] de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas: ----------

----------**D E C L A R A C I O N:** ----------

ÚNICA.- PROTESTA DE LEY.- Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento y con fundamento en el artículo setenta y nueve, fracción octava de la Ley del Notariado del Estado de México, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad y lo apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente, manifestándose protestado y que los documentos exhibidos son auténticos y tiene capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico.----------

EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES: ---

----------**C L Á U S U L A S:** ----------

PRIMERA.- En términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, el señ[redacted]O, otorga en favor de la señora [redacted] **COR[redacted]** para que lo ejerzan de manera conjunta o separada, en nombre y representación del poderdante, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley. En forma ejemplificativa y no limitativa se otorgan a las apoderadas las siguientes facultades: Para representar al Poderdante ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales, Administrativas o de Trabajo, Municipales, Estatales y Federales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Congreso del Trabajo, Ministerio Público, Empresas Públicas, Privadas y Particulares, Organismos Públicos Desconcentrados y Descentralizados; presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando el Procedimiento Judicial, Civil o Penal, por todos sus trámites e incidentes, hasta su total conclusión; reconocer firmas y documentos, desistir; transigir; recibir pagos; comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones; otorgar perdón; recusar;

interponer recursos; interponer el Juicio de Amparo y desistir de él, y en general, ejercitar todas las acciones civiles, penales, mercantiles y administrativas que correspondan a la Poderdante, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.----------

SEGUNDA.- La apoderada deberá rendir cuentas al poderdante por el ejercicio del presente poder.----------

TERCERA.- La apoderada no tendrá facultades para sustituir total o parcialmente el presente mandato. ----------

CUARTA.- El presente poder tendrá una vigencia de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de México.----------

----------**G E N E R A L E S:** ----------

El compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana e hijo de padres de igual nacionalidad: ----------

[redacted] México, donde nació el día veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con domicilio en [redacted] Metepec, Estado de México, Código P[redacted] casado [redacted] e Única de Registro de Población "[redacted] y quien se identifica con credencial para votar número "[redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.----------

----------**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** ----------

De que: ----------

I).- Lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito.----------

II).- El compareciente acredita su identidad con el documento que en fotocopia agrego al apéndice bajo la letra "B". ----------

III). A mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.- ----------

IV).- Di a conocer al compareciente el Aviso de Privacidad, quien manifestó que quedó enterado de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. ----------

V).- Habiéndole leído en su integridad el presente instrumento y explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con el texto, firmando el día de su otorgamiento, fecha en que se autoriza definitivamente por no causar impuesto alguno.- DOY FE.----------

La firma del compareciente.- Ante mí.- La firma del Notario.- Un sello de autorizar.----

TRANSCRIPCION DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO:----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.--

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

La firma del Notario.- Un sello con el escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- [redacted] 162.- [redacted]----------

ES PRIMER TESTIMONIO DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE.- SE EXPIDE Y AUTORIZA EN TRES PAGINAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS PARA LAS SEÑORAS [redacted] EN SU CARACTER DE APODERADA, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE. ---

[redacted]


JUZGADO
PRIMERA INST.
PRESIDEN
SEGUNDA

55

55

NOTARIA PÚBLICA No. 162
METEPEC, MEXICO

INSTRUMENTO:

OPERACIÓN: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS

PODERDANTE: [redacted]

APODERADA: [redacted]

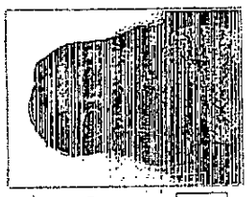
FECHA: [redacted]

PRIMER TESTIMONIO

[redacted]

[redacted]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



EDAD 34
SEXO M

02

FOLIO
CLAVE

NOMBRE
ROBLES
ALVAREZ
ISELA
DOMICILIO
C MOCTEZUMA 142

FIRMA

CEDULA

REGISTRADO A FOJAS

DEL LIBRO

DE REGISTRO

FIRMA DEL INTERESADO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

EN VIRTUD DE QUE

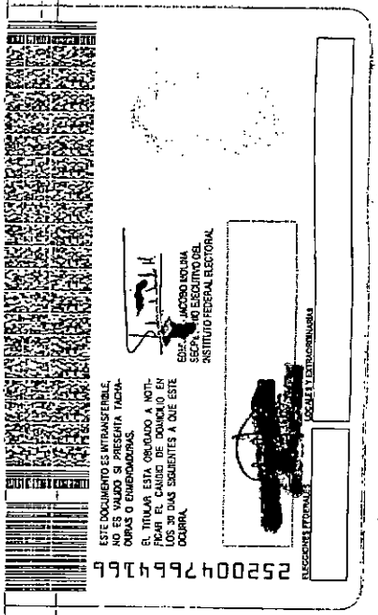
CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE

MEXICO, D.F., A ____ DE ____ DE 19__

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES Y EXTraordinarias

99Y4H99Y4H00252

CERTIFICACIÓN NOTARIAL.

YO, LICENCIADA HILDA ALEJANDRA LARA TERRÍQUEZ, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN METEPEC, EN FUNCIONES EN ESTE MUNICIPIO:

C E R T I F I C O.- QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA INTEGRADA POR UNA FOJA CONTENIDA SOLO EN SU ANVERSO, ASENTANDOSE LA PRESENTE AL REVERSO DE LA MISMA, RELATIVA A LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 2453595 DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE FECHA 6 SEIS DE MAYO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, EL CUAL ME ES MOSTRADO, TENGO A LA VISTA Y CON EL QUE PRACTICO CUIDADOSO COTEJO, DEVOLVIENDO UN EJEMPLAR A LA PARTE INTERESADA Y OTRO SELLADO Y FIRMADO LO AGREGO AL APÉNDICE DEL LIBRO PRIMERO DE COTEJOS DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL ASIENTO NÚMERO: 504 QUINIENTOS CUATRO, A SOLICITUD DEL C. NATIVIDAD PEDRO SANTANA MONTORO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 2453595.- VA EN UNA FOJA SELLADA, RUBRICADA Y PROTEGIDA CON HOLOGRAMA.

AL EFECTUARSE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO SE CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO EXHIBIDO, SINO SÓLO SE CERTIFICA QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA.- DOY FE.

Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, QUE FIRMO EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.

"CN8177749"

LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRÍQUEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA NO. 155
METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

NOTARIA PUBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO

LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRÍQUEZ.



56 57 58

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN PROCESAL

Metepec, México, siendo las **doce horas del día seis de noviembre del dos mil catorce,** día y hora señalados para que tenga verificativo la celebración de la presente audiencia, ante la **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, Residencia en Metepec, México,** quien preside la presente y actúa en forma legal con Secretario **LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO**; se hace constar la asistencia de la parte actora [redacted], así como [redacted] quienes se identifican con credencial para votar numero [redacted]43, respectivamente expedidas su favor por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patrono [redacted], quien se identifica con copia certificada cedula profesional numero [redacted], expedida a su favor por la Dirección de Profesiones, se encuentra la parte **demandada [redacted] por conducto de su apoderada [redacted] personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos del instrumento notarial [redacted] pasado ante la fe del Notario Público numero 167 del Estado de México,** quien se identifica con credencial para votar [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patron[redacted] quien se identifica con copia certificada de cedula profesional [redacted], expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, documentos que se tienen a la vista y que en este acto se devuelven a sus interesados por así solicitarlo, dejando en su lugar copia simple de la misma.

Por estar integrado el personal de actuaciones, se declara abierta la presente audiencia.

EN SEGUIDA SE LES INVITA A LAS PARTES A EFECTO DE QUE LLEGUEN A UNA CONCILIACIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO, TRANSCURRIDOS DIEZ MINUTOS LAS PARTES MANIFESTARON:

Que no es posible llegar a una conciliación en el presente asunto, por lo que solicitan se continúe con el procedimiento.

EN CUANTO A LOS PUNTOS DE CONTOVERSIA, LOS MISMOS SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS.

Abierta la presente audiencia y estando integrados los autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.124 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, se procede a resolver las **EXCEPCIÓN PROCESAL DE FALTA DE PERSONALIDAD HECHA VALER POR LA DEMANDADA** con vista en sus manifestaciones y a las constancias allegadas al juicio.

JUZGADO CUARTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA
SECRETARIA SECCR

De donde se sigue que se estima improcedente dicha excepción, y como consecuencia debe continuarse con la secuela procesal del presente juicio; lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:

La demandada, al producir su contestación, aduce lo siguiente:

"3. Se opone la Excepción de Falta de personalidad prevista en el Artículo 13 fracción IV de la Ley Adjetiva abrogada, en atención de que los actores [redacted] ambos de apellidos [redacted] están promoviendo en su calidad de herederos de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [redacted] cuales carecen de personalidad para demandar a nombre propio acciones que le corresponden única y exclusivamente al Representante Legal, de dicha Sucesión, es decir, a través del Albacea, actuación que siempre tendrá lugar con la aprobación de la mayoría de los herederos, previa verificación de conformidad de los mismos, caso contrario, ninguno de los herederos podrá ejercer a título propio acciones, sino es por medio del albacea, siempre y cuando se encuentren afectados o se afecten os derechos reconocidos dentro de la sucesión, y en el caso particular que nos ocupa, los actores, no están promoviendo en su calidad de albacea, así mismo, no están justificando que se afecte algún derecho del autor de la sucesión

[redacted] pues como se aprecia del expediente [redacted] ningún Inmueble denominado [redacted] porque antes estas circunstancias se puede apreciar la falta de personalidad de los actores, para demandarme en la vía y forma propuesta."

La actora al desahogar la vista que se le diera con las excepciones opuestas por la parte demandada, refirió:

"... La excepción de falta de personalidad planteada por el [redacted] todas luces resulta improcedente, tomando en consideración, que del proemio de nuestro escrito inicial se advierte que la demanda que diera origen al presente juicio se promovió en nuestro carácter de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted]IA, personalidad que se encuentra plenamente acreditada en términos de la sentencia de fecha 04 de abril del año de 1990, dictada por el Juez primero de lo familiar de la ciudad de Toluca, México en el expediente n[redacted], resolución de la cual se advierte que a los ocursante se nos reconoció el carácter de Herederos de la sucesión a bienes de [redacted] términos del resolutivo primero, ...

resolución (sic) que desde luego obra en las copias certificadas que adjuntáramos a nuestro escrito de demanda como anexo número dos, luego entonces, al justificar ante su Señoría el carácter con el que promovemos el presente juicio, evidentemente que la excepción de falta de personalidad planteada por el [redacted] resulta a todas luces improcedente.

Por otra parte y suponiendo sin conceder que el [redacted] aviera la razón en el sentido de que para la procedencia del juicio que nos ocupa se requiriera un representante legal de dicha sucesión es decir el albacea, no debe pasar desapercibido para este H. Juzgado, que en el expediente a que se ha hecho referencia en líneas

anteriores, (604/89) se le reconoció al promovente [redacted] NO la calidad de albacea, personalidad que incluso se le reconoce en términos de la sentencia de fecha 04 de abril del año de 1990, de ahí que la excepción que nos ocupa resulta a todas improcedente.".

Referente a la personalidad que impugna el excepcionante, debe primeramente precisarse, que debe ser entendida ésta como la posibilidad o capacidad de ejercitar un derecho y también como la facultad de representar a una persona, ya sea legal o voluntariamente.

Ahora bien, la excepción de que se trata, solamente es oponible cuando se carece de la calidad necesaria para comparecer a juicio o cuando no se acredita el carácter o representación con que se reclama; pues la primera se refiere a que sólo podrán comparecer en juicio los que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; y la segunda se relación con la obligación que tiene el actor de acompañar a la demanda el documento o documentos que acrediten el carácter con que se presenta; de tal suerte que la excepción de falta de personalidad sólo existirá si se acredita que el actor no se encontraba en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o que quien compareció a nombre de otro no acredita el carácter o representación con que se reclama, conforme a la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

[J]; 9a. Época; T.C.C.; Apéndice 1917-Septiembre 2011; Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo; Pág. 1279

PERSONALIDAD, FALTA DE, Y FALTA DE ACCIÓN. La excepción de falta de personalidad en el actor consiste, según doctrina uniforme, en carecer éste de la calidad necesaria para comparecer en juicio o en no acreditar el carácter o representación con que reclame y, por lo mismo, la excepción de falta de personalidad no puede oponerse al que comparece en juicio por su propio derecho, no debiéndose confundir, por otra parte, la falta de personalidad con la falta de acción y de derecho a la cosa litigiosa, pues la primera se refiere a la calidad de los litigantes y no a la sustancia del pleito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO

Ahora bien, en el caso a estudio, de las constancias allegadas a los autos, con valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo 1.359 del Código adjetivo de la materia, no existe prueba alguna que lleve a concluir, que los actores son incapaces para ejercitar el derecho que reclaman mediante ocurso inicial y que por ese hecho tuvieran que ser representados.

En tanto, que contrario a lo considerado por el demandado, la personalidad de los demandantes, se encuentra debidamente acreditada, porque [redacted] ambos de apellidos [redacted] comparecen por derecho propio, como titulares de los derechos hereditarios en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted], a quien indistintamente se le conoció con el [redacted] lo cual no les puede ser oponible la excepción que es materia de análisis, la cual no debe confundirse con la de falta de legitimación, como lo hace el demandado, al referir que carecen de personalidad para demandar en nombre propio acciones que les corresponden única y exclusivamente al Representante Legal de dicha Sucesión, es decir a través del Albacea.

Porque ese aspecto, debe ser motivo de análisis en la resolución de fondo que al efecto se llegue a dictar en el presente juicio, de acuerdo con la litis planteada, al atender incluso excepción diversa que el enjuiciado también opuso; pero no materia de la excepción que aquí se trata, y que incide, como está dicho, en una falta de representación o de capacidad para comparecer a un litigio.

Entonces, la excepción de falta de personalidad que hace valer la demandada como sinónimo de falta de personalidad, es de naturaleza diversa a la falta de personalidad del actor, que como ya se mencionó, se refiere a la falta de calidad necesaria para comparecer a juicio o el no acreditar el carácter o representación con que se reclama, hipótesis que en el caso no se actualizan, como quedó apuntado con anterioridad, y en consecuencia, será al dictar la sentencia definitiva que se determine lo procedente; resultando en consecuencia improcedente la excepción de falta de personalidad, hecha valer por la parte demandada.

En mérito de lo anterior, deberá continuarse el juicio por todas sus etapas procesales hasta su total conclusión.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. En mérito de lo razonado en la parte considerativa de este fallo, se declara improcedente la excepción de falta de personalidad, hecha valer por la demandada; en consecuencia.

SEGUNDO. Continúese con la secuela procesal en el presente juicio hasta su total conclusión.

TERCERO. Notifíquese Personalmente

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA DEBIDAMENTE ASISTIDO CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

POR OTRA PARTE Y VISTO LO RESUELTO, **EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA A TRAVES DE SU ABOGADO PATRONO MANIFIESTA:** Para el efecto de que se aperciba al ahora demandado con el propósito de que se abstenga de seguir profiriendo a los actores, así como a sus familias palabras antisonantes, ofensa, trato denigrantes, así como para que se abstenga de seguir permitiendo que sus animales de corral borregos, guajolotes y gallinas destruyan la posesión del bien que tiene en posesión del actor de nombre [redacted] y al mismo tiempo de que el demandado se abstenga de seguir provocando con sus acciones negativas a los hoy actores, ejemplo de ello el introducir sus vehículos al predio que tiene en posesión el actor [redacted]

[redacted], todo ello como una medida provisional con el propósito de evitar seguir provocando a dichos actores, pues si bien es cierto que las medidas provisionales no contemplan esa figura del apercibimiento también cierto resulta que la conducción y dirección del proceso en el presente juicio lo tiene su señoría.

EN USO DE LA PALABRA LA PARTE DEMANDADA A TRAVÉS DE SU ABOGADO PATRONO MANIFIESTA MANIFIESTA: Que en atención a lo manifestado por la defensa de la parte actora, dicho pedimento debe ser desechado y no tomarse en cuenta, en primer lugar, porque no es el momento procesal oportuno para solicitarlo, en segundo lugar porque sus argumentos son de carácter subjetivo que no se encuentran apoyados en ningún medio de prueba y en tercer lugar porque una vez iniciado el procedimiento las medidas provisionales se deben de promover en la vía incidental, tal y como lo establece la legislación adjetiva de la entidad. Asimismo, solicito copias certificadas de todo lo actuado en el presente asunto.

LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones que refieren las partes para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a le petición de la parte actora, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, lo anterior toda vez que solicitado no encuentra apoyo en ningún precepto legal alguno, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma y términos que a sus derechos corresponda.

Por lo que hace a lo solicitado por la parte demandada, dígasele que se deberá estar a lo señalado en líneas anteriores; asimismo como lo solicita expídansele a su costa copias certificadas de todo lo actuado en el presente juicio, previa toma de razón que obre en autos por su recibo.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.126 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, se

procede abrir el juicio a prueba por el término de veinte días comunes para ambas partes, el primero de cinco días para el ofrecimiento y los quince restantes para su desahogo, debiendo la Secretaría certificar el principio y fin de cada uno de ellos, haciéndoles saber a las partes lo anterior.

Sin más que agregar, se da por concluida la presente audiencia firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron supieron y quisieron hacerlo. DOY FE.

JUEZ

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS

LIC. MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

60 61

61

LA LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO:

C E R T I F I C A:

QUE EL TÉRMINO DE **CINCO DÍAS**, CONCEDIDOS A LAS PARTES PARA OFRECER PRUEBAS, INICIA EL **SIETE** DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE Y TERMINA EL DÍA **TRECE** DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, Y EL SEGUNDO PLAZO DE **QUINCE DÍAS**, Y PARA EL DESAHOGO, SE INICIA EL **CATORCE** DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE Y TERMINA EL **CINCO** DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

SECRETARIO

LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.



JUÍZO DE DIREITO
PRIMEIRA INSTÂNCIA
DA REGIÃO
SEGUNDA SECRETARIA

62

001020

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE OBJETAN DOCUMENTOS"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
2014 NOV 13 PM 6:43
OFICIALIA DE PARTES COMÚN
SALAS CIVILES Y PENALES
DE TOLUCA, MÉXICO

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

9961

P R E S E N T E:

[redacted], promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted], personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, que estando en tiempo y forma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.302 y 1.303 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa, venimos con el escrito de cuenta a objetar en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio los documentos que fueran adjuntados por el [redacted] al momento de dar contestación a la demanda formulada en su contra, haciéndolo en los siguientes términos

Por lo que respecta a la protocolización de las diligencias de información de dominio derivadas del [redacted] radicadas en el juzgado Segundo de lo Civil de Toluca México, la cuales a la fecha se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad [redacted] del Libro primero, sección primera, bajo la partida [redacted] del volumen [redacted], inscritas a favor del ahora demandado las mismas se objetan en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio, en atención a que con dicha documental el ahora demandado, pretende acreditar su derecho como propietario del inmueble motivo de la litis, mas sin en cambio de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, se advierte que la información de dominio que diera origen a la escritura que ahora se objeta, se realizó en contravención a derecho basta ver que el señor [redacted] ha reconocido ante autoridad judicial que en el momento en que tramitó la información de dominio que diera origen a la escritura que ahora se objeta, éste tenía conocimiento de la existencia de la escritura a nombre de nuestro extinto padre [redacted] así mismo del cúmulo de actuaciones del expediente en el que se actúa se advierte que el ahora demandado [redacted] ante autoridad judicial que este se encontraba en posesión del inmueble motivo de la litis con el carácter de coheredero de la sucesión a bienes de [redacted] go entonces el ahora demandado no cumplía con los requisitos establecidos en la ley para que se declarara procedente la escritura de la que ahora se demanda su nulidad, tampoco debe pasar desapercibido para este H. juzgado que el ahora demandado, no lo poseyó por el tiempo que establece la ley de ahí que no pueda surtir efecto alguno la escritura que ahora se objeta para tener por acreditado al ahora demandado como propietario del inmueble denominado "Solar Escartín".

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 12 - 11 - 2014 34125911201410 **HORA: 10:59:34 A.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: [redacted]
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 005
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 4
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: OBJETA DOCUMENTOS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:59:27 del día Miércoles, 12 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 9961
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814005

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

OFICIALIA DE PARTES COMUN
DE SALAS CIVILES Y PENALES
DE TOLUCA, MEXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

FECHA: 11 - 11 - 2014 171143112014 18 HORA: 06:43:17 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: [redacted]
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: [redacted]
NO. PROMOCION: 003
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 4
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: Mauricio Zúñiga Velázquez.
SINTESIS: OBJETA DOCUMENTALES

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 18:43:11 del día Martes, 11 de Noviembre de 2014
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS.-/-/-/
PROMOVENTE(S): [redacted]

63

62

Por lo que respecta a la autorización marcada con el número 4018 [redacted] expedido por CONACULTA a favor del ahora demandado [redacted] ROSSANO de fecha 9 de mayo del año 2013, la misma se objeta en cuanto a su contenido alcance y valor probatorio en atención a que el ahora demandado exhibe dicha documental con el fin de acreditar el dominio que tenia sobre el inmueble motivo de la litis y desde luego su carácter de propietario, resultando insuficiente la documental que ahora se objeta para tener por acreditadas las circunstancias antes referidas, pues no debe pasar desapercibido para este H. juzgado que la autorización que ahora se objeta se expide sin prejuzgar derechos de terceros, luego entonces insisto la autorización expedida p[redacted]A resulta ser un documento suficiente para tener por acreditado el carácter de propietario del señor [redacted] con respecto al inmueble relacionado con el presente juicio de ahí que en el momento procesal oportuno desestime dicha documental.

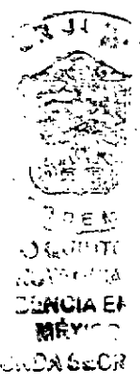
Por cuanto hace a la supuesta cesión de derechos de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta, por medio de la cual a decir del demandado [redacted]S ROS[redacted] nuestro extinto padre [redacted]A. cede los derechos del "Solar Escartin" favor de [redacted]S. dicha probanza se objeta en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio, en virtud de que la cesión a que se hace referencia se exhibe en copia simple y la misma no puede surtir efecto alguno en el presente juicio, consecuentemente no puede tener valor probatorio ni siquiera como indicio, aunado a que por tratarse de una copia simple esa sola circunstancia por tratarse de una reproducción fotográfica dada la naturaleza de esa reproducción y tomando en cuenta los avances de la ciencia y la tecnología se puede presumir que la misma pueda tratarse de un documento que realmente no existe, sino un documento prefabricado como en la especie desde luego acontece, pretendiendo en consecuencia el actor con dicha copia simple ofuscar la inteligencia de este órgano jurisdiccional cabe hacer mención de que dicha documental en nada le favorece al actor, robustecen lo aquí manifestado los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el país, mismos que del tenor literal señalan.

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicha facultad considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de



64

63

amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La **anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.**

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. Cinco votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa.

Véanse:

Semanario Judicial de la Federación:

Séptima Epoca, Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66, tesis de rubro "COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.".

Octava Epoca, Tomo I, Primera Parte-1, página 219, tesis de rubro "COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.".

COPIAS SIMPLES, NO HACEN PRUEBA PLENA. Las copias simples de documentos de las autoridades carecen de valor probatorio alguno.

SEGUNDA SALA

Amparo administrativo en revisión 7545/41. Rosas Vivas Luis. 11 de abril de 1946. Unanimidad de cinco votos. Relator: Franco Carreño. La publicación no menciona el nombre del ponente.

JUDICIAL DE ... DE ... 2002
QUINTO CIVIL DE ...
ANCIA DE TOLU...
ICIA EN MATERIA ...
ÉXICO
SECRETARIA

Aunado a lo anterior debe decirse que, el demandado con la copia simple que adjunta a su escrito de contestación de demanda pretende acreditar un hecho que no le consta, es decir la cesión de derechos sobre el [redacted] en el supuesto de que esta circunstancia desde luego no concedida hubiera existido a la fecha las partes suscriptoras ya no viven, por lo que dicha copia simple desde luego carece de valor probatorio alguno

Finalmente por cuanto hace al contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de mayo del año dos mil catorce celebrado entre el ahora demandado y [redacted] TO[redacted] el mismo se objeta en cual a su contenido, alcance y valor probatorio toda vez que dicho contrato se exhibe en copia simple y esa sola circunstancia impide el que su señoria, le conceda valor alguno, aunado a lo anterior no debe pasar desapercibido para este H. Juzgado que del documento que ahora se objeta, se advierte que el demandado [redacted] tiene el carácter de vendedor y la señora [redacted] tiene el caracter de compradora dándose el caso de que los señores [redacted] esposos y esa sola circunstancia impide el que contraten entre si.

No debe pasar desapercibido, para este H. juzgado, que resulta ser de exclorado derecho, que nadie puede vender lo que no es de su propiedad y en el caso concreto el


GADO QUINT
RA INSTANCI
ESIDENCIA
MÉXIC
EGUNDA SEC

64 65

ahora demandado [redacted], en fecha 17 de septiembre del año 2013, reconoció ante el Juez Primero de lo Familiar e la ciudad de Toluca, México, que se encontraba en posesión del inmueble relacionado con la presente litis en su carácter de heredero y no de propietario, circunstancia que deja de manifiesto el dolo y la mala fe con la que se conduce el ahora demandado, así como la intención de sorprender a buena fe de este H. juzgado.

Por lo anteriormente expuesto;

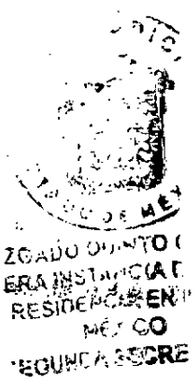
A USTED. C. JUEZ. atentamente pedimos:

UNICO.- Tenemos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual estando en tiempo y forma venimos a objetar en cuento a su contenido, alcance y valor probatorio, los documentos que fueran exhibidos por el ahora demandado [redacted] momento de dar contestación a la demanda formulada en su contra

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Metepec, México a 11 de noviembre de 2014

[redacted]


ZGADO QUINTO
ERA INSTANCIA
RESIDENCIA EN
MÉXICO
SEGUNDA SECRE

66 66 65

RAZÓN.- Metepec, México, doce de noviembre de dos mil catorce, la secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **9961,** sin anexos. CONSTE

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, doce de noviembre de dos mil catorce.

Por presentados a [redacted] con la personalidad que tienen acreditada en autos, visto su contenido, estando dentro del termino concedido para ello, con fundamento en los artículos 1.302 y 1.303 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se tiene por objetadas las documentales** que precisa en el escrito que se acuerda, para los efectos legales a que haya lugar.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MEXICO SECRETARIA

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA **BERTHA** ESQUIVEL ISLAS, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO,** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día trece **del mes de** noviembre **del año dos mil** catorce **, el suscrito Notificador del Juzgado** Quinto **Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto** de fecha **doce de noviembre dos mil catorce** a las partes, **por medio de lista y boletín judicial número** 7918 **, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s)** 1.175, 1.176 y 1.182 **del Código de** Procedimientos **Civiles en vigor. - - - - - - - - - - - - - - - DOY FE. - - - - - - - - - - - - - - -**

C. NOTIFICADOR

Lic. Rosario Acosta U.

JUZGADO
PRIMERA IN
ON RESIDI

SEGUND

PODER JU
ESTADO

JUZGADO QUIN
PRIMERA INSTAN
ON RESIDENCIA
MÉXI
SEGUNDA SE

67
66

7208

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS"

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E S.

LUIS [redacted] ambos de apellidos [redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el por el artículo 1.133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestra Entidad Federativa, venimos con el escrito de cuenta a solicitar de su Señoría **se nos expidan a nuestra costa copias certificadas tanto del convenio de fecha ocho de agosto del año de 1989, mismo que obra en el secreto de ese H. Juzgado, al mismo tiempo solicitamos copias certificadas de las fojas 1 a la 20; 76 y 77; 83 a la 119, 125 y 146, así como de la 151 a la 189 del cuaderno de pruebas de la parte demandada**, toda vez que las mismas me son indispensables para iniciar carpeta de investigación en contra de [redacted] en Discordia propuesta por el [redacted] ante [redacted].

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO. Tenerme por presentado con este escrito por medio del cual solicitamos de su Señoría nos sean expedidas las copias certificadas que se precisan en el cuerpo del presente libelo.

"PROTESTO LO NECESARIO"

Metepec, México a 11 de agosto de 2015

LUIS [redacted]

LIC. [redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 12 - 08 - 2015 [redacted] **HORA:** 11:44:43 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: [redacted]
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: [redacted]
NO. PROMOCION: 01N
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: COPIAS CERTIFICADAS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:44:35 del día Miércoles, 12 de Agosto de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7208
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401N

68 68 67

RAZON.- Metepec, México, doce de agosto de dos mil quince, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con el escrito presentado por [redacted] registrado con la promoción 7208, para efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, sin anexos.

CONSTE

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, doce de agosto de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.130 y 1.131 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista a la contraria para que a más a tardar al día siguiente en que salga publicado el presente proveído adicione alguna otra constancia a las copias certificadas de las constancias que solicita en el de cuenta a su costa, con el apercibimiento que de no hacerlo, únicamente se expedirán las que se piden en la forma que se solicita siempre y cuando se encuentren exhibidos en original.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS, **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ **SECRETARIO**

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL.- En Metepec, Estado de México, siendo las ocho horas con cuarenta Minutos de día trece de agosto del dos mil quince, la suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México NOTIFICO PERSONALMENTE el auto de fecha doce de agosto de mil quince a las once horas por medio de Lista y Boletín Judicial numero 7882 que fijé en la tabla de avisos de este Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México por ser el domicilio procesal señalado en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

DOY FE.

NOTIFICADORA

Lic. Rosario Acevedo

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO SEGUNDA SECRETARIA

EN Metepec, Estado de México a catorce DE Agosto del dos mil quince

SIENDO LAS nueve HORAS DEL DIA, PRESENTE EN LA SECRETARIA DE ESTE [redacted] PERSONA AUTORIZADA POR LA PARTE [redacted] DEMANDADA, QUIEN SE IDENTIFICA CON Copia certificada de cédula [redacted] A QUIEN LE IMPONGO DE LA (LA) QUE ANTECEDE, PREVIA LECTURA QUE LE DOY DEL (LA) MISMO (A), FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE

C. NOTIFICADOR

Lic. Rosario Acevedo

[redacted]

69

~~68~~
69

COMPARECENCIA.- Metepec, México; siendo las Once horas del día 26 del mes de agosto del dos mil quince, la secretario de acuerdos al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con residencia en Metepec, hace constar que se encuentra presente en el local de este Juzgado [redacted] quien se identifica con [redacted] expedida a su favor por Instituto Federal Electoral documento que se tiene a la vista y se le devuelve al interesado(a), persona autorizada por la parte [redacted] por lo que en cumplimiento al auto de fecha Doce de agosto de 2015 en este acto de se le hace entrega de los siguientes documentos:

Juego de copias certificadas

manifestando que los recibe a su entera conformidad, firmando al calce para debida constancia legal. DOY FE-

COMPARECIENTE SECRETARIO

CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA DEL ESTADO DE MEXICO, CERTIFICO A SOLICITUD DEL SEÑOR ROGELIO RODRIGUEZ ROBLES, QUE ESTA COPIA CERTIFICADA EN UNA FOJA UTIL SELLADA E INICIALADA POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL CON LA QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL ASIENTO MARCADO CON EL NUMERO UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO UNO, DE ESTA FECHA.----------
EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO AL SUSCRITO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD DE ESTE, SU VALIDEZ O LICITUD.----------
ANTE MI.----------
DOY FE.----------
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.----------

[redacted]

PODER JU
ESTADO DE
JUZGA
PRIMERA INSTA
CON RÉ
SU



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
CÉDULA [redacted]
EN VIRTUD DE QUE
[redacted]
CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DISPUESTOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA
CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE LICENCIATURA EN
DERECHO

VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

64
70

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)

CUADERNO DE PRUEBAS DEL ACTOR

JUICIO: [redacted]

ACTOR(ES): [redacted]

DEMANDADO(S): [redacted]

JUEZ: LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS

SECRETARIO: Lic. Maria Alicia Osorio Arellano

Exp: 0538 / 14


PODER J
JUZGADO
PRIMERA INSTAN
ON RESIDENCIA
MEXI
SEGURIDA SE

71

EXPEDIENTE NÚMERO: 588/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: LUIS EUGENIO [redacted]

HEREDEROS EN LA [redacted]

INTESTAMENTARIA A BIENES DE [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE OFRECEN PRUEBAS"

2014 NOV 13 PM 8 46

PALACIO DE JUSTICIA
OFICIALIA DE PARTES
COMUN

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, METEPEC, MEXICO
SECRETARIA

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

LUIS EUGE [redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] personalidad que tenemos debidamente recbnocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, que estando en tiempo y forma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.126, 2.128, 2.129 y 2.131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa, venimos con el escrito de cuenta a ofrecer de nuestra parte a efecto de justificar la procedencia de nuestra acción las siguientes:

Pruebas de la

P R U E B A S

A).- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente marcado con el número 479/2014 radicado en el Juzgado Tercero de lo Familiar de la ciudad de Toluca con residencia en esta ciudad de Metepec, México, relativo a procedimiento judicial no contencioso sobre identidad de persona, documental que ya se encuentra agregada al expediente en el que ahora se actúa por haberla adjuntado a nuestro escrito inicial como **anexo uno**, copias certificadas con las cuales acreditamos ante su Señoría lo siguiente:

Que en vida nuestro padre utilizó indistintamente en todos los actos de su vida tanto pública como privada utilizó los nombres de BENITO ROBLES y BENITO ROBLES GARCÍA y que ambos nombres individualizan a nuestro extinto padre, de quien a la fecha hemos sido reconocidos herederos.

B).- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente marcado con el número 604/89 radicado en el juzgado primero de lo familiar de la ciudad de Toluca, México, documental que ya obra en autos por haberla adjuntado a nuestro escrito inicial **anexo dos** y con la que justificamos ante su Señoría lo siguiente:

1.- Que en el mes de agosto del año de 1989 el ahora demandado ENRIQUE ROBLES ROSSANO y los ocursantes comparecimos ante el Juez Primero de lo

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 14 - 11 - 2014 | 09140811201411 | HORA: 11:08:09 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814006
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 006
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 11
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: PRUEBAS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:08:00 del día Viernes, 14 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10069
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS

PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814006

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

PROMOVENTE(S) [redacted]

ESCRITURA NUMERO 15 COPIA CERTIFICADA Y UNA COPIA SIMPLE DE LA MISMA.
DE DOMINIO.
UNA CERTIFICACION DEL EXPEDIENTE 851/974 DILIGENCIAS DE INFORMACION
UN SOBRE CERRADO QUE DICE CONTENER PLIEGO DE POSICIONES.
DOCS. Y NOTAS: UN INTERROGATORIO EN DOS FOJAS Y UN TRASLADO DEL MISMO.
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 20:45:27 del día Jueves, 13 de Noviembre de 2014
SINTESIS: PRUEBAS.
ATENDIO: Eduardo Hernández Chávez
CUADERNO: PRINCIPAL
FOJAS: 11
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
RAMO: CIVIL
NO. PROMOCION: 005
NO. EXPEDIENTE: [redacted]
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
CODIGO DE BARRAS: [redacted]
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
FECHA: 13 - 11 - 2014

OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA
TOLUCA, MEXICO

31134511201420

HORA: 08:45:31 P

Familiar de la ciudad de Toluca, México a denunciar mediante tramitación especial el juicio intestamentario a bienes de nuestro padre [redacted].

2.- Que en fecha 4 de abril del año de 1990, el referido Juez Primero de lo Familiar de la ciudad de Toluca, México, dictó sentencia de adjudicación en tramitación especial, en la que se declara como únicos y universales herederos a bienes del señor [redacted] los señores [redacted] EUGENIO todos de apellidos [redacted], quienes a la fecha resultan ser las partes en el presente juicio.

Sentencia con la que además de justificar la personalidad, legitimación y el interés legítimo con la que comparecemos en el presente juicio, justificamos que el inmueble motivo de la litis no fue considerado en la sentencia de adjudicación en tramitación especial dictada en fecha 4 de abril del año de 1990, pues en esta resolución únicamente se consideran como bienes que conforman el acervo her[redacted] de[redacted] fra[redacted] inv[redacted], por haber acordado entre el demandado y los ocursantes, que dicho inmueble se incluiría dentro de la masa hereditaria una vez que localizáramos la escritura existente a nombre del autor de la sucesión [redacted]

C).- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el convenio de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, documental que ya se encuentra agregada a los presentes autos por haberla adjuntado a nuestro escrito inicial como **anexo tres**, convenio del cual se advierten las siguientes circunstancias

1.- Que el ahora demandado enrique y los ocursantes nos reconocimos el carácter de coherederos de [redacted]

2.- Que nos encontrábamos sabedores de que el inmueble denominado [redacted] a ser propiedad de nuestro extinto padre [redacted]

3.- Que por no contar en fecha ocho de agosto de 1989, con la respectiva escritura del inmueble denominado [redacted] acordamos que una vez que se tuviera físicamente la referida escritura se promovería la inclusión del inmueble [redacted] Es[redacted]

D).- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas derivadas del incidente de inclusión de bienes promovido por el suscrito ED[redacted] con respecto al inmueble denominado "[redacted] Es[redacted] Primero de lo Familiar de esta ciudad de Toluca, México, copias certificadas que se encuentran agregadas a los autos del expediente en que se promueve por haberlas adjuntado a nuestro escrito inicial de demanda como **anexo cinco**, y con la justificamos ante su Señoría lo siguiente:

1.- Que en fecha 29 de julio del año [redacted] formuló incidente de inclusión de bienes con respecto al predio denominado [redacted] Es[redacted] en el expediente [redacted] radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de la ciudad de Toluca, México


PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO QUINT
SRA INSTANCIA

2.- Que en fecha 17 de septiembre del año 2013, se desahogó la prueba confesional ofrecida de parte del señor [redacted] a cargo del ahora demandado [redacted], confesional de la cual se advierte que al ahora demandado, reconoció ante el Juez Primero de lo Familiar de la Ciudad de Toluca, México en la que se le formularon las siguientes posiciones:

1.- Que Usted carece de documento indubitable que lo acredite como propietario del inmueble relacionado con el presente incidente;

Respondiendo NO.

2.- **Que Usted posee parte del inmueble relacionado con el presente incide[redacted]**

Respondiendo; SI

3.- **Que Usted por la posesión que tiene del inmueble relacionado con el presente incidente pretende apropiarse indebidamente del mismo.**

Respondiendo si;

4.- Que Usted careciendo de derecho se ha negado a desocupar el inmueble motivo del presente incidente.

Respondiendo, si;

5.- **Que Usted al promover las diligencias de información de dominio derivadas del [redacted] Toluc[redacted] de la e[redacted]**

Respondiendo si;

6.- **Que Usted al promover las diligencias de información de dominio omitió manifestar ante el Juzgado Segundo Civil de Esta ciudad de Toluca, México la existencia de la escritura número 15 del volumen 1 de la entonces notaria número 3 de esta ciudad de Toluca, México.**

Respondiendo si.

Confesional que robustece lo aseverado de nuestra parte en el sentido de que en el momento en el que el señor [redacted] promovió la información de dominio que diera origen a la escritura de la que ahora se demanda su nulidad éste tenía conocimiento de la escritura a nombre de [redacted] ROBLE[redacted] reconociendo además que se encuentra poseyendo el inmueble relacionado con la litis en su carácter de coheredero y por la posesión que detenta ha pretendido apropiarse de manera indebida del inmueble relacionado con el presente juicio

Y que además actuando de una manera por demás fraudulenta omitió manifestar al tramitar la información de dominio ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, la existencia de la escritura con la que contaba el inmueble "[redacted] Escartín" a nombre de [redacted]

Asimismo de las copias que se ofrecen se advierte que el incidente de inclusión de bienes fue resuelto en [redacted] declarando improcedente el mismo, dada la existencia de la escritura de la que ahora se demanda su



E).- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas de la escritura número 15, del volumen 1 de la entonces notaria número 3 de esta ciudad de Toluca, México, documental con la que justificamos ante su Señoría que el inmueble denominado [redacted] es propiedad de nuestro extinto padre [redacted] inmueble que indebidamente fué incluido en las diligencias de información de dominio promovidas por el señor [redacted] al momento de tramitar su fraudulento procedimiento judicial y de las que se advierten las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: [redacted]

AL SUR: [redacted]

AL ORIENTE: [redacted]

AL PONIENTE [redacted]

Inmueble que tiene una superficie aproximada de 2,400 metros cuadrados.

Documental con la que se acredita quo n antelación a la información de dominio que promoviera el ahora demandado [redacted] el inmueble denominado "Solar Escartín" ya contaba con una escritura pública, documental que se adjunta al presente escrito, así como su respectiva transcripción que se adjunta en copia simple.

F).- **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en los planos de ubicación y localización del inmueble denominado [redacted] documentales que ya se encuentran agregados a los presentes autos por haberlas adjuntado a nuestro escrito inicial como **anexos cuatro y seis,** y con los cuales ilustramos ante su Señoría, la Superficie total del inmueble denominado [redacted] así como las fracciones que en nuestro carácter de coherederos nos encontramos poseyendo.

G).- **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en las copias simples de todo lo actuado en el expediente marcado con el número [redacted] radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, relativas a las diligencias de información de [redacted]

Al Norte: [redacted]
Al Sur: [redacted]
Al Oriente: [redacted]
Soto;
Al Poniente: [redacted]

Documental que ya se encuentra agregada a los presentes autos por haberla adjuntado a nuestro escrito inicial como **anexo ocho** y con las cuales se justifica ante su Señoría, la serie de irregularidades con las cuales se tramitó la


JUZGADO QUI
PRIMERA INSTAN
ON RESIDENCI
MEX
SEGUNDA S

información de dominio que diera origen a la escritura de la que ahora se demanda su nulidad y en las que indebidamente se incluyó el inmueble denominado [redacted], circunstancia que se robustecerá con la correspondiente p[redacted]

H).- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente marcado con el [redacted] radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, relativas a las diligencias de información de dominio del inmueble ubicado en [redacted] de [redacted]

Solicitando, desde estos momentos de su Señoría se gire atento oficio al Juez Segundo de lo Civil de la ciudad de Toluca, México a fin de que a la brevedad posible envíe a este H. Juzgado, copia certificada de todo lo actuado en el referido expediente [redacted] anterior, en atención a que por no ser parte en dicho proceso, nos encontramos impedidos legalmente para solicitar las referidas copias certificadas.

Documental con la cual justificaremos ante su Señoría lo siguiente:

Que en el momento en que el señor [redacted] promovió las diligencias de información de dominio de las que ahora se demanda su nulidad, no reveló la causa generadora de su posesión y tampoco exhibió contrato alguno con el que acreditara su afirmación en el sentido de que éste adquirió por compraventa de la señora [redacted] inmueble motivo de la información de dominio.

No tuvo en posesión el inmueble motivo de la información de dominio con el carácter de propietario y menos aún por un término mayor a diez años de mala fe o de cinco cuando se tratara de buena fe, esto es así, si se toma en consideración que entre otras pruebas se ofrecerán la documental consistente en la copia certificada del acta de nacimiento del señor [redacted] con la que justificaremos que éste nació el día 23 de de febrero de 1952, luego entonces, en el momento en que éste promovió las diligencias de información de dominio de las que ahora se demanda su nulidad, tenía 22 años y si esa edad la retrotraemos a los diez años de mala fe como afirmó en su escrito que diera origen al exp[redacted] radicado en el Juzgado segundo de lo civil de la ciudad de Toluca éste tenía doce años, luego entonces, éste no era sujeto de derechos ni de obligaciones como para firmar que había adquirido el inmueble y lo había poseído con las condiciones y en los términos exigidos por la ley para que resultara procedente su información de dominio, y suponiendo sin conceder, que la posesión del señor [redacted] haya sido de buena fe, haciendo el mismo ejercicio de retrotraer el tiempo, si tomamos en consideración que en el año de 1974 el señor [redacted] contaba con una edad de veintidós años y si a esta edad le restamos cinco años que sería el término menor exigido por la ley para que se declarara procedente la información de dominio multicitada, el señor [redacted] contaba con una edad de diecisiete años, edad que insistimos resulta insuficiente para que éste sea sujeto de derechos y obligaciones, circunstancia que deja de manifiesto la procedencia de la nulidad planteada de nuestra parte.

Como tampoco dio cumplimiento a lo establecido en el entonces artículo 888 del Código Procesal Civil vigente en esa temporalidad, como lo es el de haber [redacted] poseído el inmueble con el carácter de propietario.


JUZGADO
PRIMERA INSTANCI
CON RESIDENCIA E
MEXICC
SEGUNDA SECR

De igual forma, con las copias certificadas que ahora se ofrecen justificaremos ante su Señoría que en el momento en el que el señor [redacted] promovió las diligencias de de información de dominio motivo de la litis, no exhibió el certificado de no inscripción con respecto al inmueble motivo de la dichas diligencias.

I).- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la protocolización de las diligencias de información de dominio, derivadas del expediente 851/74, radicadas en el juzgado Segundo de lo Civil de Toluca. México, la cuales a la fecha se encuentran inscritas en el Registro Público de la Prop[redacted] del [redacted] ahora demandado, documental de la cual se demanda su nulidad.

J).- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acta de nacimiento del ahora demandado [redacted] documental que ya se encuentra agregada a los presentes autos por haberla adjuntado a nuestro escrito inicial como **anexo siete**, documental con la que justificamos ante su Señoría lo siguiente:

Que al ahora demandado nació el día 23 de febrero del año 1952, y que como consecuencia de ello en el año de 1974 que fue en el año en el que éste promovió las diligencias de información de dominio de las que ahora se demanda su nulidad, el demandado contaba con una edad de 22 años, luego entonces, al afirmar éste en las diligencias de marras que había poseído por más de diez años el inmueble relacionado con la presente litis, eso quiere decir que el señor ENR[redacted], adquirió cuando tenía doce años y que desde esa edad se encontraba poseyendo el [redacted] edad que resulta insuficiente para ser sujeto de derechos y obligaciones y suponiendo sin conceder que hubiese poseído por cinco años, el ahora demandado tenía una edad de diecisiete años, edad que al igual que la anterior resulta insuficiente para ser sujeto de derechos y obligaciones, circunstancia que resulta suficiente para declarar la nulidad de las diligencias de información de dominio de las que se demanda su nulidad.

K).- **LA CONFESIONAL EXPRESA.-** En que incurriera el ahora demandado ENR[redacted] quien al comparecer ante el Juez Primero de lo Familiar del distrito Judicial de Toluca, México a desahogar dicha probanza reconoció que tenía conocimiento de la escritura a nombre de [redacted] GARCÍA, reconociendo además que se encuentra poseyendo el inmueble relacionado con la litis en su carácter de coheredero y por la posesión que detenta ha pretendido apropiarse de manera indebida del inmueble relacionado con el presente juicio.

Pero también, reconoció que omitió manifestar ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, que al tramitar la información de dominio, existía la escritura con la que contaba el inmueble [redacted] a nombre de [redacted] GARCÍA.

La confesional que se ofrece puede apreciarse en la foja 134 de las copias certificadas del incidente de inclusión de bienes, promovido por el ocursante ED[redacted], y las cuales obran agregadas al expediente en que se promueve por haberlas adjuntado a nuestro escrito inicial de demanda. Confesional que fue realizada por persona capaz de obligarse, conteniendo

PODER JUD
ESTADO DE M
JUZGADO QUINTO
INSTANCIA
NCIA EN
MEXICO
SECCION

conocimiento, sin coacción, ni violencia alguna y sobre hechos propios, luego entonces, dicha confesional debe ser tomada en consideración en el presente juicio por encontrarse en esta los elementos de la acción ejercitada.

L).- LA CONFESIONAL EXPRESA.- En la que incurriera el ahora demandado quien al desahogar la vista que le fuera conferida al precisar lo que a su derecho compete manifestó lo siguiente:

"A).- El presente incidente de inclusión de bienes que se contesta, el mismo debe ser desechado y declarar su improcedencia por esta autoridad jurisdiccional, en atención de que el inmueble denominado "Solar Escartín" ubicado en el barrio de San Mateo Abajo, municipio de Metepec, México y que actualmente se ubica en la calle [redacted] Metepec, México, dicho bien forma parte de un predio mayor, propiedad del suscrito, señor [redacted] propiedad que se acredita con el título de propiedad que se encuentra inscrito a mi favor en el registro público de la propiedad del distrito judicial de Toluca, México, actualmente instituto de la función registral del estado de México, en el [redacted] Primero [redacted] de septiembre de 19[redacted], lo cual se acredita con la copia certificada expedida por la notario público número 146 del Estado de México, [redacted] se agrega a la presente como anexo uno..."

De lo antes transcrito se advierte que el ahora demandado [redacted] RO[redacted] reconoce ante autoridad judicial la identidad del inmueble denominado "Solar Escartín", manifestando que dicho inmueble forma parte de uno de mayor superficie, así como la existencia de la escritura de la que ahora se demanda su nulidad y que ésta se encuentra inscrita ante el hoy Instituto de la Función Regi[redacted] Pr[redacted]

M).- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PRODUCIDOS O DESCUBIERTOS POR LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.- Consistente en la videograbación contenida en el DVD misma que ya se encuentra agregada en autos por haberla adjuntado a nuestro escrito inicial de demanda, de la que se puede apreciar la destrucción por parte de los albañiles contratados por el señor [redacted] de un cuatro hecho de tabicón, vigas de madera y láminas de asbesto, mismo que el suscrito [redacted] como cocina para preparar tortillas y otros alimentos, la que además contaba con una estufa ecológica, video con el que acreditamos ante su Señoría la existencia de la cocina ecológica y la destrucción de la misma.

N).- LA PERICIAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE DAÑOS DE BIENES INMUEBLES.- Misma que correrá a cargo del perito valuador de bienes inmuebles Lic. Enrique Reyes Hernández, quien cuenta con número de cédula profesional 8711081, y cr[redacted] que lo acredita como perito valuador de bienes inmuebles, [redacted] co[redacted] quien al aceptar el cargo justificará ante su Señoría su calidad profesional, así como tener los conocimientos para dar contestación al siguiente:

C U E S T I O N A R I O



1).- Una vez que el perito valuador se haya constituido en el inmueble motivo de la litis precisamente en el lugar en que se encontraba el cuarto destinado a cocina, y de que éste haya analizado el video que fuera tomado en el momento de destruir la construcción antes referida, procederá a determinar el monto total de los daños que fueran causados al segundo de los promoventes, al tirar dicha construcción.

2).- El perito precisará el método empleado para dar respuesta al presente cuestionario.

3).- El perito hará las observaciones que crea pertinentes.

4).- Emitirá con claridad sus conclusiones.

Pericial que se ofrece con el fin de justificar a su señoría el monto de los daños causados por el señor [redacted], quien sin justificación ni derecho alguno causó la destrucción y el consecuente daño a la construcción edificada por el ocursante [redacted], en fecha 30 de agosto del año 2013.

3).- LA **PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA E IDENTIDAD DEL INMUEBLE DENOMINADO "SOLAR ESCARTIN"**, misma que correrá a cargo del arquitecto Juan Martín Monroy Acosta, quien cuenta con número de cédula profesional 1637752, y quien tiene su domicilio [redacted] barrio [redacted] México [redacted] acreditará con las respectivas documentales su calidad profesional, así como los conocimientos para dar contestación al siguiente:

CUESTIONARIO

1).- El perito teniendo a la vista la escritura, número 15, del Volumen 1, de la entonces notaria 3 del Distrito Judicial de Toluca, México, y desde luego, encontrándose físicamente en el inmueble denominado [redacted] ubicado en el barrio de [redacted] Méxi[redacted] del municipio de Metepec, procederá a realizar un levantamiento topográfico del mismo, especificando sus medidas, colindancias, superficie y figura geométrica, realizando el plano correspondiente, en el que se aprecien los predios que lo rodean y los accesos al mismo, así como la vía pública más cercana.

2).- El perito precisará la ubicación geográfica en donde se localiza el inmueble que se describe en la escritura número 15, del Volumen 1, de la entonces notaria 3 del Distrito Judicial de Toluca, México.

3).- Teniendo a la vista la escritura número 15, del Volumen 1, de la entonces notaria 3 del Distrito Judicial de Toluca, México, el perito establecerá si guarda identidad de inmueble con el que ahora es motivo de dictamen.

4).- El perito teniendo a la vista las copias certificadas del extracto de la sentencia de la información de dominio, derivadas del expediente 851/74 radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad de Toluca, México, misma que se encuentra inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral) en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 1233-674, del volumen 147, de fecha 21 de septiembre de 1974 y

encontrándose fisicamente en el inmueble que se describe, procederá a realizar un levantamiento topográfico del mismo, especificando sus medidas, colindancias, superficie y figura geométrica, realizando el plano correspondiente en el que se aprecien los predios que lo rodean, y los accesos al mismo, así como la vía pública más cercana

5).- El perito precisará la ubicación geográfica en donde se localiza el inmueble que se describe en las copias certificadas del extracto de la sentencia de la información de dominio.

6).- El perito determinará si el inmueble descrito en la escritura número 15 del volumen 1 de la entonces notaria número tres de esta ciudad de Toluca, México. se encuentra comprendido dentro del predio descrito en las copias certificadas del extracto de la sentencia de la información de dominio derivadas del expediente 851/74 y las cuales se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la [redacted]

7).- El perito procederá a describir y a ubicar las fracciones que actualmente tienen en posesión los señores [redacted] ROSSANO el predio denominado "Solar Escartin"

8).- El perito hará las observaciones que crea pertinentes.

9).- El perito dirá la metodología, técnicas e instrumentos empleados en su estudio.

10).- Emitirá con claridad sus conclusiones.

Dicha prueba se ofrece con el fin de justificar ante su Señoría que el señor [redacted] al momento de promover sus diligencias de información de dominio incluyó indebidamente el inmueble denominado "Solar Escartin"

6).- LA INSPECCION JUDICIAL.- Que deberá de practicar el personal de este H. Juzgado en el inmueble ubicado en [redacted] de que su Señoría de fe de lo siguiente.

1).- Encontrándose su Señoría en el inmueble ubicado en [redacted]

2).- Su Señoría describirá el estado actual de las colindancias del inmueble motivo del presente juicio.

3).- Al encontrase su Señoría en el inmueble denominado [redacted] procederá a verificar que se encuentran aún vestigios de lo que fuera el cuarto.. que fuera destruido por el señor [redacted] mismo que el suscrito [redacted] de hace mucho tiempo para cocina.

Y las observaciones que realice el oferente al momento de desahogarse el medio de convicción que nos ocupa.


JUZGADO
PRIMERA INST
CON RESIDEN
SEGUNDA

P).- **LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que deberá practicar el personal de este H. Juzgado en el Instituto de la Función Registral del estado de México el cual se encuentra ubicado [redacted] Alfr[redacted] de [redacted], a fin de que su Señoría de fe de lo siguiente

1.- Encontrándose su Señoría físicamente en el instituto de la función registral. dará fe de que en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 1233-674, del Volumen 147, foja 421 de fecha 21 de septiembre del año de 1974. se encuentra inscrita la protocolización de las diligencias de información de dominio derivadas del expe[redacted] adicado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de [redacted] nombre d[redacted]

2.- Las observaciones que haga el oferente de la prueba.

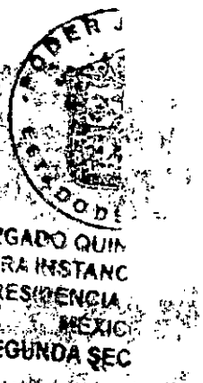
Q).- **LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que deberá practicar el personal de este H. Juzgado [redacted] encu[redacted] Alte[redacted] de[redacted]

1.- Encontrándose su Señoría físicamente en el Archivo General de Notarias, dará fe [redacted] cor[redacted] Méxic[redacted]

2.- Las observaciones que haga el oferente de la prueba.

R).- **LA CONFESIONAL.-** A cargo del demandado [redacted] quien deberá comparecer personalmente y no por apoderado legal. toda vez que su poderdante resulta ser hija de éste y desconoce los hechos sobre los cuales versará la confesional a su cargo, pues la información de dominio de la que se demanda la nulidad, se tramitó en el año de 1974, cuando su poderdante aún no había nacido y por tanto desconoce los hechos sobre los cuales versará la prueba que se ofrece, el día y la hora que su Señoría se sirva señalar para el desahogo de este medio de prueba, pliego de posiciones que se adjunta al presente escrito en sobre cerrado, por lo que desde estos momentos solicito de su Señoría se cite a la absolvente por los conductos legales y se le aperciba en términos de los dispuesto por los artículos 1.273 y 1.287 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa.

S).- **LA TESTIMONIAL** [redacted] Personas que tienen sus domicilios ubicados, la primera de [redacted] compromelemos presentar en el local de este H. Juzgado. el día y la hora que su Señoría se sirva señalar para el desahogo de este medio de prueba. quienes declararán al tenor del interrogatorio que en original y copia adjuntamos al presente escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.334 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa, testimonios que relacionamos con el hecho marcado con el número 3 con las que justificamos el [redacted]


JUZGADO QUIN
RIMERA INSTANC
ON RESIDENCIA
MEXIC
EGUNDA SEC

81 81

intención de apropiarse indebidamente de un inmueble que resulta ser propiedad de nuestro extinto padre [redacted]

T).- **LA PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto legal y humano la que después de un razonamiento lógico jurídico desde luego me favorezca.

- Por lo anteriormente expuesto;

- **A USTED, C. JUEZ**, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual estando en tiempo y forma venimos ofrecer las pruebas que a nuestro derecho compete.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Metepec, México a 12 de noviembre de 2014

LUIS [redacted]

[redacted]

NIP 235.

NTO CIVIL DE
CIA DE TOLUCA
A EN METEPEC
ICO
ECRETARIA


JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA
EN RESIDENCIA EN
MEXICO
SEGUNDO

9282 01 12

RAZÓN.- METEPEC, MÉXICO, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la secretario de acuerdos da cuenta a la Juez con la promoción 10069, anexando los documentos descritos por oficialía de partes **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- METEPEC, MÉXICO, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Visto el escrito que presenta [redacted] a vez que ofrecen medios de convicción en tiempo y forma **FORMESE CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA,** por lo que con apoyo en los artículos 1.250, 1.251 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por ofrecidas las pruebas de la oferente, las que se admiten en los siguientes términos:

[redacted] con fundamento en los artículos 1.267, 1.268, 1.269,1.272 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite, y se señalan las [redacted] **CATORCE,** para su desahogo, debiéndole citar por conducto de la Notificadora en el domicilio que tiene señalado en autos, para que comparezca el día y hora indicados al local de este juzgado, para absolver las posiciones que sean calificadas de legales, con el apercibimiento que de no comparecer sin acreditar justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

JUDICIAL
DE
UINTO CIVIL
ANCIA DE TOL
CIA EN MET
EXICO
SECRETARIA

LAS CONFESIONALES EXPRESAS que refieren los oferentes en los incisos K) y L) de su escrito de ofrecimiento de pruebas, cargo del demandado [redacted] con fundamento en el artículo 1.267 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admiten, mismas que se desahogan con conocimiento y citación de la contraria.

LAS DOCUMENTALES TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS que refiere en los incisos A), B), C), D), E), F), G), I) y J) de su escrito de ofrecimiento de pruebas, con fundamento en los artículos 1.293 y 1.297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admiten, mismas que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la contraria.

LA DOCUMENTAL PUBLICA marcada con el inciso H), de su escrito de ofrecimiento de pruebas, con fundamento en el artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite, para tal efecto *gírese el oficio solicitado* al Juez referido de primera instancia en Toluca, a efecto de que sea desahogado el medio de convicción que estima y que pretende acreditar, documental que será desahogada hasta en tanto obren en autos.

LA PERICIAL EN MATERIA DE VALUACION DE DAÑOS DE BIENES INMUEBLES, con base en los numerales 1.304, 1.305, 1.306, 1.307, 1.308, 1.309 y 1.310 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por designado como perito de los promoventes al [redacted], a quien se le previene para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al que surtá efectos la notificación de este auto, presente su escrito en el que acepte y proteste cumplir el cargo que se le ha confiado, mismo que deberá señalar sus datos de identificación, su cedula profesional, referirá su experiencia profesional y manifestara que desempeñara su cargo con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, se apercibe al oferente de la prueba, que en el supuesto de que el especialista que designa no cumpla con la aceptación y protesta del cargo en el plazo que para ese efecto se le ha conferido se le declarara la deserción de la pericial; se previene a la contraria para que dentro del plazo de tres días adicione el cuestionario sobre el cual versara la prueba en comento; asimismo, designe experto de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les considerara por conformados con el dictamen que emita el profesionista en lineas anteriores.

[redacted] con base en los numerales 1.304, 1.305, 1.306, 1.307, 1.308, 1.309 y 1.310 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por designado como perito de los promoventes al [redacted], a quien se le previene para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este auto, presente su escrito en el que acepte y proteste cumplir el cargo que se le ha confiado, mismo que deberá señalar sus datos de identificación, su cedula profesional, referirá su experiencia profesional y manifestara que desempeñara su cargo con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, se apercibe al oferente de la prueba, que en el supuesto de que el especialista que designa no cumpla con la aceptación y protesta del cargo en el plazo que para ese efecto se le ha conferido se le declarara la deserción de la pericial; se previene a la contraria para que dentro del plazo de tres días adicione el cuestionario sobre el cual versara la prueba en comento;

727 03

asimismo, designe experto de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les considerara por conformados con el dictamen que emita el profesionista en líneas anteriores.

LA INSPECCION JUDICIAL en el inmueble que se menciona, por lo que se señalan las **DOCE HORAS DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE** para que tenga verificativo su desahogo, la cual se desahogara al tener de los puntos que se mencionan siempre y cuando sean apreciados por medio de los sentidos y no requieran conocimientos técnicos especiales, a la cual podrá asistir la contraria de la oferente si a su interés conviene y hacer las observaciones que se estimen pertinentes, previniendo al oferente de la prueba para que se constituya con la anticipación debida al local de este Juzgado y el personal de actuaciones se constituya en el inmueble objeto del medio de prueba referido el día y hora mencionados.

LAS INSPECCIONES JUDICIALES que refiere en los incisos P) y Q) en las dependencias que refieren, las cuales deberán ser desahogadas al tener de los puntos que se mencionan siempre y cuando sean apreciados por medio de los sentidos y no requieran conocimientos técnicos especiales, a la cual podrá asistir la contraria de la oferente si a su interés conviene y hacer las observaciones que se estimen pertinentes, previniendo a los oferentes de la prueba para que se constituyan con la anticipación debida al local del Juzgado exhortado y trasladen al personal de actuaciones correspondiente a las oficinas referidas en los incisos arriba mencionados en la fecha y hora que se señalen, por su puesto antes del plazo otorgado para el desahogo de pruebas el cual fenece el día cinco de diciembre de dos mil catorce.

Ahora bien y con motivo que dichas dependencias publicas se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los numerales 1.143 y 1.147 de la Ley adjetiva en comento, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Primera Instancia de Toluca, México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva llevar a cabo el desahogo de las inspecciones judiciales en comento antes del día indicado en párrafo anterior, hecho lo anterior lo devuelva a este Juzgado.

LA TESTIMONIAL [redacted] **tienen su domicilio en las direcciones que vierte el oferente en el apartado relativo a la prueba en comento, mismos que no se transcriben para no caer en tautologías, personas que el oferente se compromete a presentar** el día y hora que se señalen, con fundamento en los artículos 1.326, 1.327, 1.329, 1.334 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite y se señala para su desahogo

las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para que contesten al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio exhibido, previa su calificación de legal, por lo que entréguese a la contraparte copia del interrogatorio exhibido, para el caso de que a su interés convenga exhiba pliego de repreguntas en el momento en que se vaya a iniciar la diligencia respectiva; asimismo, se apercibe al oferente para el caso de no presentar a sus testigos, la probanza se declarara desierta de conformidad con el tercer dispositivo legal invocado.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO legal y humana, en términos que indica, con fundamento en el artículo 1.356 del ordenamiento legal en consulta, se admite y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la contraria.

En cambio se inadmite la **VIDEOGRABACIÓN** que refiere en el inciso M), con motivo que no proporciona los elementos técnicos suficientes a efecto de reproducir el disco que exhibe con la finalidad de que la contraparte lo pudiera en su caso visualizar y manifestar ó bien objetar en su caso dicha reproducción, lo anterior con apoyo en los numerales 1.134, 1.136 y 1.138 de la Ley multicitada.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

JM

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete **del mes de** noviembre **del año dos mil** catorce **. el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUÉ el auto** **de fecha** catorce de noviembre del catorce **por medio de lista y Boletín judicial número** 2220 **, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s)** 1.165 II y 1.182 **del Código de** Procedimientos Civiles vigentes **DOY FE.**

Recibo Copia Interrogatorio
18-XI-2014

C. NOTIFICADOR
Lic. Rocío Arcine U.

17 84 84

- - RAZON DE CITACION.- En Metepec, Estado de México; siendo las quince horas con diez minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de noviembre del año en curso, dictado por la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a través de la lista y boletín judicial numero 7720, publicado en esta fecha y fijado en la tabla de avisos de este Juzgado, procedo a citar a:

[redacted] demandado en el presente juicio, al desahogo de la confesional a su cargo y para su desahogo se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para que comparezca el día y hora indicados al local de este juzgado, para absolver las posiciones que sean calificadas de legales, con el apercibimiento que de no comparecer sin acreditar justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

Por lo que se refiere a [redacted] se admite y para su desahogo se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, quedando a disposición de la contraria la copia simple del interrogatorio exhibido; lo que se hace saber para debida constancia legal.

DOY FE.

NOTIFICADORA
Lic. ROSARIO ACIERNA VARGAS


PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO QUIN
RIMERA INSTANC
CIUDAD DE MÉXIC
SEGUNDA SEC

05 85

COMPARECENCIA: Metepec, México, **siendo las** Once horas con cuarenta minutos **del día** veinticuatro de noviembre **de dos mil catorce,** la Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, hace constar que se encuentra presente [redacted] quien se identifica con copia cotejada de la cedula profesional expedida a su favor por la Secretaria de Educación Pública misma que obra en autos documento que se tuvo a la vista y se le devuelve al interesado (a), por ser de su uso personal, cuya copia simple se deja en autos, en cumplimiento al auto de fecha catorce de noviembre, se le hace entrega a la parte [redacted] los siguientes documentos:

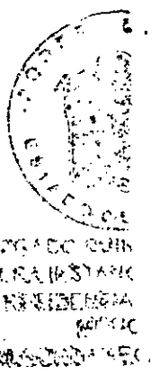
oficio número 2516/14. de fecha 21 de noviembre de 2014.

Mismos que recibe a entera satisfacción, firmando al calce para constancia legal.

DOY FE.

COMPARECIENTE **SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA RESIDENTE EN METEPEC MEXICO SECRETARIA



"2014.AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE:
JUICIO:
ACTOR:
DEMANDADO:
OFICIO:
ASUNTO: SE REMITAN COPIAS CERTIFICADAS

Metepec, México, 21 de noviembre de 2014.

JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, solicito a usted, remita a la brevedad a este Juzgado, copias certificadas de todo lo actuado en el , relativo a un procedimiento de información de dominio, lo anterior por haber sido ofertado como prueba en el expediente al rubro anotado.

Agradezco su consideración.

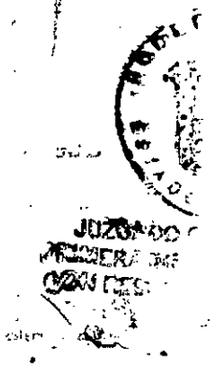
A T E N T A M E N T E
JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO
SEGUNDA SECRETARIA

JMTH
OK

Recibí original
24/nov/2014



DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro Ced. Prof. 2453595

Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
CUADERNO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO
P R E S E N T E:

C. [redacted], promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro indicado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para manifestar:

Que vengo por medio del presente ocurso a manifestar mi conformidad con el perito nombrado por la parte actora en materia de Topografía e Identidad del Inmueble denominado "Solar Escartín", para lo cual solo agrego los siguientes puntos que deberá resolver el perito [redacted] TA:

A).- Determinar en un plano a escala las medidas y colindancias del Inmueble ubicado e[redacted] San M[redacted] ROBLE[redacted] Toluca, [redacted] Oficina [redacted] 1233-67[redacted]

B).- Que determine el perito si el inmueble denominado [redacted] ESCA[redacted] de acuerdo a las medidas y colindancias que tiene el mismo, supuestamente propiedad del se[redacted] amparado en la escritura n[redacted] Volumen [redacted] o, el mismo se encuentra inmerso en la escritura del seño[redacted] descrita en el punto anterior, ilustrando para tal efecto el mismo en un plano a escala.

C).- Que determine el perito si el inmueble denominado [redacted] ESC[redacted] estamente propiedad del señor[redacted] amparado en la escritura número 15, del Volumen 1, de la Notaria 3 del Distrito Judicial de Toluca, México, el mismo [redacted] y colindancias que tiene ese inmueble.

D).- Que determine el perito que distancia existe físicamente entre el inmueble denominado [redacted] amparado en la escritura número 15, del Volumen 1, de la Notaria 3 del Distrito Judicial de Toluca, México, [redacted] a las medid[redacted]

E).- Que determine el perito si el predio denominado [redacted] de acuerdo a sus medidas y colindancias actualmente sigue [redacted] s y colin[redacted] 1, de la N[redacted]

F).- Que determine el Perito si la fracción de terreno que le vendió el señor E[redacted] señora F[redacted] fecha 22 de Febrero de [redacted] colindancias, al NORTE: 69.67 [redacted] MER[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 24 - 11 - 2014 55245111201409 HORA: 09:51:55 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814008
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 008
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: MANIFIESTA CONFORMIDAD

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:51:50 del día Lunes, 24 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10353
DOCS. Y NOTAS: SIN NEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814008

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

METROS CON LA SEÑOR[redacted]OR
MATIA[redacted]na
superf[redacted]
16,377,[redacted]
Toluca[redacted]ara lo cual debera cotejar dicha
escritura que se encuentra en su original en el expediente de pruebas del demandado, una vez analizada esta escrituras, que el perito determine si dicha fracción de terreno esta forma parte del inmueble escriturado a favor del señor[redacted]e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de [redacted]Registral de Toluca, en el Volu[redacted]
21 de Septiembre de 1974, ilustrando su respuesta en un plano a escala.

G).- Que determine el Perito si la fracción de terreno que le vendió el señor E[redacted]ñora [redacted]
fecha 22 de Febrero de 1978, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al N[redacted]
69.67[redacted]
MERC[redacted]
METR[redacted]
MATIAS[redacted]
superf[redacted]
16,377, Vo[redacted]
Toluca, M[redacted]rma parte del inmueble denominado "SOLA[redacted]A", ajustando a las medidas y colindancias que tiene este ultimo en la escritu[redacted]
debiendo ilustrar su respuesta en un plano a escala para debida constancia.

H) Que refiera el perito que método, elementos, técnicas, instrumentos y documentos utilizó para llegar a las conclusiones que refiere en las respuestas que dio en dicho peritaje.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A USTED, C. JUEZ, Atentamente, pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, adicionando los puntos sobre el cual se desahogará dicha prueba pericial.

PROTESTO LO NECESARIO
Metepec, México a 21 de Noviembre del 2014.

[redacted]

AB[redacted]



89

RAZÓN.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. La Secretaria da cuenta a la encargada del despacho con el escrito registrado con el número de promoción **10353**, y un traslado, para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. CONSTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO SECRETARIO.

ACUERDO.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce

Por presentado a [redacted] con el escrito de cuenta, atento a su contenido, estando dentro del termino concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.308 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por manifiesta su conformidad con el perito nombrado por la parte actora. Asimismo, por adicionados los puntos que refiere sobre los cuales versara la prueba pericial en comento.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ANTONIETA IRMA ESCALONA VALDES, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

ENCARGADA DEL DESPACHO SECRETARIO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve — del mes de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha veintiocho de noviembre dos mil catorce ordenado por medio de lista y boletín judicial número 9725, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165-II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. DOY FE.

Lic. Rosario [illegible]

JUZGADO QUINT
CIERA INSTANCIA
ON RESIDENCIA EN
MÉXICO
SEGUNDA SECR

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: [redacted]

10377

DEMANDADO: [redacted]

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E.

[redacted] ambos de apellidos [redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted], personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, que tomando en consideración que los suscritos ofrecimos como prueba de nuestra parte la confesional a cargo del demandado [redacted] solicitando que dicho demandado compareciera a absolver posiciones de manera personal y no por conducto de apoderado legal, toda vez que por la edad con la que cuenta su apoderada legal no le constan los hechos narrados en nuestro escrito inicial, pues ésta no había nacido cuando se realizó la información de dominio por parte de su poderdante.

Por lo que, si bien es cierto que la probanza antes referida fue admitida por su Señoría mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre del año en curso, también es cierto que en dicho acuerdo se señala lo siguiente:

"***LA CONFESIONAL DE*** [redacted] *con fundamento en los artículo 1.267, 1.268, 1.269, 1.272 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite, y se señalan* ***LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE D DOS MIL CATORCE****, para su desahogo, debiéndole citar por conducto de la notificadora en el domicilio que tiene señalado en autos para que comparezca el día y hora indicados al local de este juzgado, para absolver las posiciones que sean calificadas de legales con el apercibimiento que de no comparecer sin acreditar justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales."*

De lo transcrito, no se advierte que se le aperciba al demandado para que comparezca a absolver posiciones **de manera personal,** ante esta circunstancia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.251 y 1.273 del Código de procedimientos Civiles en vigor, es que los suscritos **venimos insistir a su Señoría que se señale expresamente que el demandado** [redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 24 - 11 - 2014 05243811201411 HORA: 11:38:05 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400C
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00C
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: PRECISE A DEMANDADO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:37:57 del día Lunes, 24 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10377
DOCS. Y NOTAS: SIN ANE3XOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400C

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

91 3/40

91

ROSSANO **deberá comparecer de manera personal** y no por conducto de su apoderada legal.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenemos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual venimos a insistir de su Señoría se precise que el demandado deberá comparecer de manera personal y no por conducto de su apoderado legal, por no constarle los hechos a ésta dada la edad con la que cuenta, ya que la información de dominio realizada por su poderdante se llevó a cabo antes de su nacimiento

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Metepec, México a 21 de noviembre de 2014

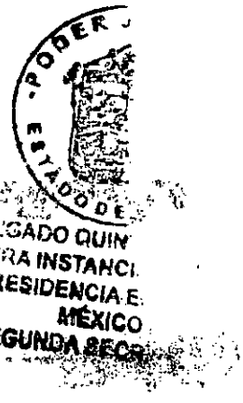
LUIS E[redacted]

[redacted]

NIP 235.

CIVIL DE
TOLUCA
METEPEC

ARIA


PODER J
ESTADO DE
JUZGADO QUIN
IMERA INSTANCI
N RESIDENCIA E
MÉXICO
EGUNDA SECR

92 92

RAZÓN.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. La Secretaria da cuenta a la encargada del despacho con el escrito registrado con el número de promoción 10377, para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. CONSTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO SECRETARIO.

ACUERDO.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

Por presentados a [redacted] ambos de apellidos [redacted] con el escrito de cuenta atento a su contenido, y advirtiéndose de autos que se encuentra admitida la confesional ofrecida a cargo del demandado [redacted] fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.267, 1.268, 1.269 y demás relativos y aplicables, como lo solicita, se señala que la prueba confesional en mención, deberá ser desahogada en forma personal y no por apoderado por parte del demandado [redacted], en la fecha y hora señalada por auto de fecha catorce de noviembre del año en curso, con el apercibimiento decretado en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ANTONIETA IRMA ESCALONA VALDES, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

ENCARGADA DEL DESPACHO SECRETARIO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Veintiseis — del mes de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, NOTIFIQUE el auto de fecha veintiocho de noviembre de mil catorce, que obra por medio de lista y boletín judicial número 7225, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.....DOY FE.....

Lic. Rosario Alcántara U.

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN M
METEPEC
ESTADO DE MEXICO

PODER JUDICIAL

DESPACHO JURIDICO

"[redacted]"

Lic. [redacted]

Paseo San Isidro No. 195 [redacted]

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2014.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.
CUADERNO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO
P R E S E N T E:

[redacted] promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro indicado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para manifestar:

Que vengo por medio del presente ocurso a manifestar mi conformidad con el perito nombrado por la parte actora en materia de Valuación de Daños de Bienes Inmuebles, para lo cual solo agregio los siguientes puntos que deberá resolver el perito LICEN[redacted]

A).- Que determine el perito si puede determinar el precio de una cosa que no tiene a la vista físicamente.

B).- Que determine el perito que medios científicos o técnicos utilizo para determinar la existencia física y costos de dicho inmueble.

C).- Que determine el perito como determino que ese es el lugar donde se encontraba la cocina, que supuestamente refiere el oferente de la prueba.

D).- Que determine el perito si pudo precisar de quien es propiedad o el nombre del propietario del inmueble donde se encontraba la supuesta cocina que refiere el oferente de la prueba.

E).- Que determine el perito como llego a esa conclusión de la pregunta anterior.

F).- Que determine el Perito como acredito la existencia de la cocina y objetos que la integraban, la antigüedad de la misma que refiere el oferente de la prueba.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A USTED, C. JUEZ, Atentamente, pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, adicionando los puntos sobre el cual se desahogará dicha prueba pericial.

PROTESTO LO NECESARIO
Metepec, México a 21 de Noviembre del 2014.

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 24 - 11 - 2014 43241011201410 HORA: 10:10:43 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400B
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00B
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: MANIFIESTA CONFORMIDAD

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:10:39 del día Lunes, 24 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10360
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814008

PODER JUDICIAL - ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL - ESTADO DE MÉXICO

PROMOVENTE(S): [redacted]

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 17:59:38 del día Viernes, 21 de Noviembre de 2014
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS

SINTESIS: ADICIONA PRUEBAS
ATENDIO: Eduardo Hernández Chávez
CUADERNO: PRINCIPAL
FOJAS: 1
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
RAMO: CIVIL
NO. PROMOCION: 007
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
CODIGO DE BARRAS: 21022E053814007
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

OFICIALIA DE PARTES
CESION DE SALAS
CIVILES Y PENALES DE
TOLUCA, MEXICO

FECHA: 21 - 11 - 2014 412158112014 17 HORA: 10:59:41 F

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

24/95
94

94

RAZÓN.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. La Secretaria da cuenta a la encargada del despacho con el escrito registrado con el número de promoción **10360**, para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. CONSTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO. SECRETARIO.

ACUERDO.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce

Por presentado a [redacted], con el escrito de cuenta atento a su contenido, estando dentro del termino concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.308 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por manifiesta su conformidad con el perito nombrado por la parte actora en materia de valuación de daños de bienes inmuebles. Asimismo, por adicionados los puntos que refiere sobre los cuales versara la prueba pericial en comento.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ANTONIETA IRMA ESCALONA VALDES, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

ENCARGADA DEL DESPACHO SECRETARIO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha veintiocho de noviembre dos mil catorce dictado en autos por medio de lista y boletín judicial número 7923, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

Lic. Rosario Ramírez

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUI
PRIMERA INSTAN
CON RESIDENCIA
MÉXIC
SEGUNDA SEC

93 25 95

PARA JUZGADOS DEL FUERO COMUN Y TRIBUNALES FEDERALES,PERICIALES EN MATERIA DE:
ARQUITECTURA, ING. CIVIL, TOPOGRAFÍA, DAÑOS EN CONSTRUCCIÓN, AVALUOS, GRAFOSCOPÍA, DACTILOSCOPÍA, FOTOGRAFÍA FORENSE, FONOMETRÍA, EDICIÓN DE VIDEO, HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y CRIMINALISTICA.

[redacted]

EXP. No.: 538/14
JUICIO: Ordinario Civil
[redacted]
DEMANDADO: [redacted]

ASUNTO: Aceptación y protesta de cargo.

10453

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.
P R E S E N T E:

[redacted]
expediente citado al rubro, ofreciendo como domicilio para recibir notificaciones, los estrados de este H. Juzgado y/o el que haya proporcionado el abogado patrono de mi designante. Ante Usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que una vez enterado de la designación de que fui objeto en este juicio, y con fundamento en los artículos Art. 1.304 al 1.309, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, Por medio de este ocurso, declaro expresamente mi aceptación al cargo que me ha sido conferido protestando su fiel y leal cumplimiento.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que conozco los puntos cuestionados y pormenores relativos a la probanza de que se trata, teniendo la capacidad suficiente; inclusive para dictaminar con objetividad, prontitud, probidad y profesionalismo, sobre el particular y contar con más de diez años de experiencia en las materias que reza el membrete de esta hoja. Tener como lugar de nacimiento la ciudad de México, D. F., de estado civil casado, con 60 años de edad y ejercer la actividad de perito postulante.

Exhibiendo en este momento [redacted]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. JUEZ atentamente pido:

ÚNICO: Tener por aceptado mi nombramiento, y por hechas las manifestaciones efectuadas con antelación para que surtan sus efectos legales.

PROTESTO LO NECESARIO.

Metepec, México, noviembre de 2014

A T E N T A M E N T E:

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 25 - 11 - 2014 25252511201413 **HORA: 01:25:25 P.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400E
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCIÓN: 00E
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ACEPTA CARGO PERITO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:25:17 del dia Martes, 25 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10453
DOCS. Y NOTAS: UNA COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACION

PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400E

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO C
RIMERA INSTANCIA D
ON RESIDENCIA EN M
MEXICO
SEGUNDA SECRET

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MEXICO

96 96

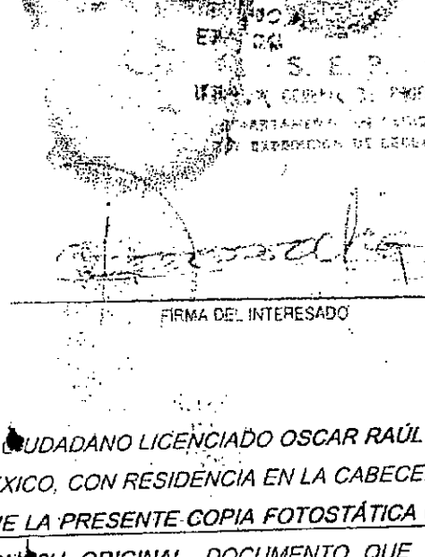
24

CEDULA

TITULO REGISTRADO A FOJAS [redacted]

DEL LIBRO A173

DE REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES Y GRADOS



S. E. P.

FIRMA DEL INTERESADO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

[redacted]

EN VIRTUD DE QUE [redacted]

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER LA PROFESION DE

[redacted]

MEXICO D.F. A 10 DE DIC DE 19 92

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

[redacted]

EL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR RAÚL NAIME LIBIEN, TITULAR DEL LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LERMA, MÉXICO EN FUNCIONES. CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE UNA HOJA, IMPRESA POR UN LADO, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA, QUE COTEJÉ Y DEVOLVÍ A SU PRESENTANTE, PARA CONSTANCIA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN REGISTRADA BAJO EL NÚMERO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DEL LIBRO DE COTEJOS A MI CARGO, HABIÉNDOSE COTEJADO DOS TANTOS DE DICHO DOCUMENTO. LERMA, MÉXICO A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. DOY FE.

538

LIC. OSCAR R. NAIME LIBIEN.

R.II036.

PODER J
ESTADO DE
JUZGADO QUINT
IMERA INSTANCIA
N RESIDENCIA EN
MEXICO
EGUNDA SECRE

97 96
97

RAZÓN.- Metepec, México veintiséis de noviembre de dos mil catorce, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 10453, presentada por [redacted], lo anterior con apoyo en el numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, anexo una copia cotejada de cedula profesional. CONSTE.

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.309, 1.310 y 1.312 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por aceptado y protestado el cargo de perito en materia de topografía e identidad de inmueble, designado por la parte actora dentro del plazo y en los términos ordenado en proveído de catorce de noviembre del año en curso, quedando obligado a rendir su dictamen pericial correspondiente dentro del plazo de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente en que salga publicado el presente proveído.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADA **BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. **NOTIFIQUE** el auto de fecha veintiséis de noviembre dos mil catorce dictado por medio de lista y boletín judicial número 3727, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo(s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **DOY FE.**

C. NOTIFICADOR
Lic. Rosario Valencia U.

JUZGADO QUI
PRIMERA INSTANC
CON RESIDENCIA
MEXIC
SEGUNDA SE

98 98 97 28

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO [redacted]

"SE DEVUELVE ACUSE".

10473

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E.

LUIS [redacted], promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted], personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, venimos con el escrito de cuenta a devolver el acuse de recibido del oficio número 2516/2014 signado por su Señoría de fecha 21 de noviembre de 2014, por medio del cual su Señoría solicitó al C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia de la ciudad de Toluca, México, le remitiera copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 538/74; lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO: Tenernos por presentados con el escrito de cuenta haciendo la devolución del acuse de recibido del oficio antes señalado.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Toluca de Lerdo, México a 25 de noviembre de 2014

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 26 - 11 - 2014 | 26264511201409 | HORA: 09:45:26 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400G
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00G
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DEVUELVE ACUSE DE OFICIO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:45:18 del día Miércoles, 26 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10473
DOCS. Y NOTAS: UN ACUSE DE OFICIO
PROMOVENTE(S): [redacted]NO

21021E05381400G

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
METEPEC, MEXICO

99 99 98 29

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: [redacted]
JUICIO: [redacted]
ACTOR: [redacted]
DEMANDADO: [redacted]
OFICIO: 2516 /2014
ASUNTO: SE REMITAN COPIAS CERTIFICADAS

Metepec, México, 21 de noviembre de 2014.

JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, solicito a usted, remita a la brevedad a este Juzgado, copias certificadas de todo lo actuado en [redacted] relativo a un procedimiento de Información de dominio, lo anterior por haber sido ofertado como prueba en el expediente al rubro anotado.

Agradezco su consideración.

A T E N T A M E N T E
JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS

JMTH
OK



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

100 100-99 30

FECHA: 24 - 11 - 2014 **HORA:** 12:51:06 P.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21003E085174001
JUZGADO: JUZGADO 2º CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0851 / 14
NO. PROMOCION: 001
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: COPIAS CERT
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:50:47 del dia Lunes, 24 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 0360
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): JUEZ QUINTO CIVIL DE METEPEC, TOLUCA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
TOLUCA, MEXICO
OFICIALIA DE PARTES

21003E085174001

CIVIL DE
DE TOLUCA
METEPEC
ETARIA

CIVIL DE
DE TOLUCA
METEPEC
RIA



JUZGADO QUI
IMERA INSTAN
N RESIDENCIA
MÉXIC
EGUNDA SEC

101 101 100

91

RAZÓN.- Metepec, México veintiséis de noviembre de dos mil catorce, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 10473, presentada por [redacted] lo anterior con apoyo en el numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, anexo un acuse de recibo de oficio. CONSTE.

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Visto el asiento de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos el acuse del oficio que se acompaña, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADA **BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARIA ALEGRIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete — del mes de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. **NOTIFIQUE** el auto de fecha veintiseis de noviembre dos mil catorce a foja(s) cuatro por medio de lista y boletín judicial número 7727, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ---------- **DOY FE.** ----------

C. NOTIFICADOR

Lic. Rosario

JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA D
CON RESIDENCIA EN M
MÉXICO
SECRETARIO SECRET

102 102
10476

2014 NOV 25 PM 6 26

EXPEDIENTE: 538/14

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

P r e s e n t e:

Lic. en D. Enrique Reyes Hernández [redacted]
de Bienes Inmuebles.

Que por medio del presente ocurso comparezco y ACEPTO el cargo conferido como Perito en Valuador de Bienes Inmuebles, y PROTESTO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO, para lo cual anexo copia de la Credencial Número 307/014, expedida a mi favor por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico A.C. (INADEJ), que me acredita como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, MANIFESTANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que tengo la capacidad suficiente para emitir dictamen pericial sobre el particular dado que conozco los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial. Lo cual realizare bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo.

POR LO ANTES EXPUESTO A USTED C. JUEZ PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos del presente escrito, aceptando el cargo conferido como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, y protestando su fiel y legal desempeño.

SEGUNDO. Proveer conforme a derecho.

P R O T E S T O L O N E C E S A R I O

Toluca, Estado de México, a 25 de Noviembre de 2014

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 26 - 11 - 2014 04265411201409 **HORA:** 09:54:04 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400H
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00H
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ACEPTA CARGO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:53:56 del día Miércoles, 26 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10476
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400H

PODER JUDICIAL · ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

FECHA: 25 - 11 - 2014 402626112014 18 HORA: 06:26:49 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21022E05381400B
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00B
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: Eduardo Hernandez Chavez
SINTESIS: ACEPTACION DE CARGO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 18:26:46 del día Martes, 25 de Noviembre de 2014
DOCS. Y NOTAS: UNA ACEPTACION COMO PERITO EN COPIA SIMPLE
PROMOVENTE(S): [redacted]

107 103 102

33

Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico

"EDUCACIÓN PERMANENTE PARA UN MEJOR PRESENTE"

INADEJ

POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS
DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO,
SE OTORGA LA PRESENTE A:

LIC. ENRIQUE
REYES HERNA

Que se acredita como
Perito Valuador de B **es**



FIRMA DEL INTERESADO

DIRECTOR GENERAL

VIL DE
OLUCA
ETEPEC

"PERITO [redacted] EBLES"
INTRODU[redacted]
CRITERIO[redacted]
AVALUOS[redacted]
MATEMAT[redacted]
AVALUOS[redacted]
AVALUOS[redacted]
METODOL[redacted]

Metepec, Méx a 04 de Junio de2014

[redacted] RIO

PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO QUINT
IMERA INSTANCIA
N RESIDENCIA EN
MÉXICO
SECRE

104 104 103 34

RAZÓN.- Metepec, México veintiséis de noviembre de dos mil catorce, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 10476, presentada por el Licenciado en [redacted], lo anterior con apoyo en el numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, anexo una copia simple de credencial.

CONSTE.

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.309, 1.310 y 1.312 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por aceptado y protestado el cargo de perito valuador de bienes inmuebles designado por la parte actora dentro del plazo y en los términos ordenado en el proveído de catorce de noviembre del año en curso, quedando obligado a rendir su dictamen pericial correspondiente dentro del plazo de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente en que salga publicado el presente proveído.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADA **BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del dia veintisiete del mes de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha veintiseis de noviembre del dos mil catorce dictado por medio de lista y boletín judicial número 3927, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

NOTIFICADOR

Lic. Rosario Rivera

JUZGADO QUI...
PRIMERA INSTA...
CON RESIDENCI...
MÉXIC...
SECRETARÍA SEC...

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro — Ced. Prof. 2453595

Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores — Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO DE REVOCACIÓN.
CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.
P R E S E N T E.

[redacted], promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para manifestar lo siguiente:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.362 y 1.363, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de México a interponer en tiempo y forma el **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, y notificado el día veinticinco del mes y año en curso, el cual me causa agravios irreparables como lo expreso en el siguiente apartado.

A G R A V I O S:

AGRAVIO ÚNICO.

FUENTE DEL AGRAVIO.- El auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, y notificado en fecha veinticinco del mes y año en curso, en lo que respecta a su contenido que a la letra dice: "Por presentado [redacted] ambos de apellido[redacted] escrito de cuenta atento a su contenido, y advirtiéndose de autos que se encuentra admitida la confesional ofrecida a cargo del demandado [redacted] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.267, 1.268, 1,269 y demás relativos y aplicables, como lo solicita , se señala que la prueba confesional en mención, deberá ser desahogada en forma personal y no por apoderado por parte del demandado [redacted] en la fecha y hora señalada por auto de fecha catorce de noviembre del año en curso, con el apercibimiento decretado en el mismo".

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- Esta autoridad al momento de acordar la petición de los actores [redacted] ambos de apellidos [redacted], con respecto a que la confesional del S[redacted] debía realizarse de manera personal y no por conducto de apoderada legal, siendo sorprendida esta autoridad con dicha petición de los actores, argucia procesal que surtió los efectos legales conducentes al aceptar dicha petición en el auto que se combate al establecer en el mismo que la confesional a cargo de [redacted] deberá ser desahogada en forma personal y no por apoderado, razonamiento que me causa agravios irreparables en atención de que dicho auto transgrede mi garantía de debido proceso, conculcando preceptos legales tanto sustantivos como adjetivos con dicho auto como lo hago notar a continuación:

En primer lugar, porque esta autoridad no puede desconocer la figura jurídica del mandato establecida en los artículos 7.764 y 7.771 de la Ley Sustantiva de la Materia, preceptos legales que nos establecen que el mandato es un contrato por él que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, los actos jurídicos que

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 26 - 11 - 2014 44260311201413 **HORA: 01:03:44 P.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400I
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00I
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: RECURSO DE REVOCACION

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:03:37 del día Miércoles, 26 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10509
DOCS. Y NOTAS: UN TRASLADO
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400I

PODER JU... ESTADO DE M...
JUZGADO QUINTO... PRIMERA INSTANCIA... COMPETENCIA EN... MATERIA...

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

este le encarga, y el segundo de los preceptos nos señala que en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas basta que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna, así pues también nos señala que en los poderes generales para administrar bienes basta expresar que se dé con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas y que en los poderes generales para ejercer actos de dominio, basta que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas la facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones sobre los mismos, figura jurídica de mandato que no puede desaparecer a capricho de una de las partes y solapada por una autoridad, ya que prohibir el desahogo de dicha prueba confesional a través de apoderado se estarían conculcando en mi perjuicio estos preceptos legales y mi garantía de seguridad jurídica, de debido proceso establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, razón por la cual se debe de revocar el auto combatido al contravenir las normas del derecho sustantivo y las leyes de la materia.

En segundo lugar, porque el auto combatido por medio de este recurso, es ilegal conculcatorio de preceptos legales de la materia al no permitir y ordenar la autoridad en turno el desahogo de dicha probanza de manera personal y no atraves de apoderado legal, esto en la razón de que el artículo 1.269 de la Ley Adjetiva de la Materia nos establece de manera clara y precisa **que las personas que son parte en un juicio y que deban absolver posiciones estas las podrán realizar por sí o por su representante legal si tiene facultades para ello (fracción I),** y en el caso en particular que nos ocupa, si se diera el caso o la necesidad de que la apoderada legal del señor [redacted] ES R[redacted] e tuviera que presentar a absolver posiciones en lugar de su representado esta tendría su facultad expedita para realizarlo, ya que no tiene ningún impedimento legal para absolver posiciones a favor de su representado, por lo tanto el auto combatido y que niega este derecho es contrario a los principios generales del derecho y violenta mis garantías humanas de seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 8° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, dejando de aplicar y pasar por alto el derecho convencional a que están obligados a proteger las autoridades jurisdiccionales de nuestro país, razón por la cual se debe de revocar el auto combatido y dictar otro si se diera el caso se permita al apoderado legal absolver posiciones en representación de su poderdante [redacted]

Por lo anteriormente mencionado es de concluir que el auto combatido por este recurso me causa agravios irreparables, violenta mi derecho de legalidad y el derecho convencional que protege esta facultad de desahogar posiciones a través de representante legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, Atentamente pido:

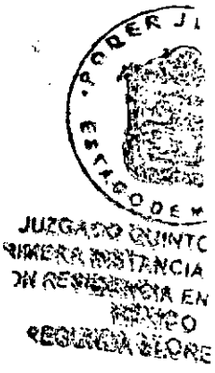
PRIMERO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, interponiendo en tiempo y forma el recurso de revocación en contra del auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, y notificado en fecha veinticinco del mes y año en curso en el cuaderno de pruebas de la parte actora.

PROTESTO LO NECESARIO.

Metepec, México a 25 de Noviembre del 2014.

[redacted]

[redacted]


PODER J
ESTADO DE M
JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
EN RESIDENCIA EN
TEXCO
REGURGIA ELORE

107 106

107 37

RAZÓN.- Metepec, México veintisiete de noviembre de dos mil catorce, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 10509, presentada por [redacted] lo anterior con apoyo en el numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, anexo un traslado. CONSTE.

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- *Metepec, México, veintisiete de noviembre de dos mil catorce.*

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.164, 1.362, 1.363 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite el recurso de revocación interpuesto en contra del proveído de veinticuatro de noviembre del año en curso, por los motivos que se indican; en consecuencia dese vista a la contraria corriéndole traslado con las copias simples que se acompañan para que dentro del plazo de TRES DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADA **BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, *JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA* **MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, *QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.*

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho — **del mes de** noviembre **del año dos mil** catorce **, el suscrito Notificador del Juzgado** Quinto **Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE** el auto **de fecha** veintisiete de noviembre dos mil catorce **antes plasmado por medio de lista y boletín judicial número** 2929 **, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s)** 1.165 II y 1.182 **del Código de** procedimientos Civiles en vigor, así mismo con esta fecha se da vista a la contraria con las copias exhibidas, para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, que dentro de su disposición las copias exhibidas lo que se hace saber para debido conocimiento legal. — — — — Doy fe. — —

Notificador

Lic. Rosario Acevedo Lara

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO

SEGUNDA SE

Recibí copia
28/Noviembre/2014

107
108
38
108

EXPEDIENTE NÚMERO 538/14 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 851/1974
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ACTOR: [redacted]
DEMANDADO: [redacted]

OFICIO NÚMERO: 2148
ASUNTO: SE INFORMA.

Toluca, México a 27 de Noviembre de 2014.

JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en respuesta a su oficio número 2516 con fecha de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, a efecto de remitir copias certificadas del expediente al rubro citado, hago de su conocimiento que dicho expediente se encuentra en el Archivo General del Poder Judicial, mismo que fue solicitado mediante oficio número 2136 en fecha de veintiséis de noviembre de dos mil catorce; por lo que informo a usted que a la llegada del mismo se remitirán las constancias que solicita.

A T E N T A M E N T E.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PRIMERA INSTANCIA TOLUCA, MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 28 - 11 - 2014 20281711201411 **HORA: 11:17:20 A.M**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400J
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00J
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: INFORMA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:17:12 del día Viernes, 28 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10614
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400J

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
EN RESIDENCIA EN
MÉXICO

109 108 109 39

RAZON.- Metepec, México, veintiocho de noviembre de dos mil catorce, la Secretaría de Acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **10614, presentada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, a las once horas con diecisiete minutos del día en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.**

CONSTE.

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por hecha la información a que se hace referencia en el de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Diez del mes de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha cuatro de noviembre dos mil catorce dos [illegible] de lista y boletín judicial número 2225, de esta misma fecha, de conformidad con lo esta[illegible] el (los) artículo (s) 1.165-II y 1.182 del Cód[illegible] Doce días hábiles en vigor. ----- DOY FE. -----

[redacted]

Lic. Rosario Alcántara U.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
METEPEC, MEX.
SECRETARIO

110

COMPARECENCIA: Metepec, México, **siendo las** doce horas **del día** primero de diciembre **de dos mil catorce,** la Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, hace constar que se encuentra presente [redacted] quien se identifica con credencial para votar con fotog expedida a su favor por [redacted] hoy Instituto Nacional de Elecciones documento que se tuvo a la vista y se le devuelve al interesado (a), por ser de su uso personal, cuya copia simple se deja en autos, en cumplimiento al auto de fecha catorce de noviembre, se le hace entrega a la parte actora los siguientes documentos: Exhortos dirigido al Juzgado Civil de primera Instancia de Toluca, Méx. copia certificada y oficio.

Mismos que recibe a entera satisfacción, firmando al calce para constancia legal.

DOY FE.

COMPARECIENTE **SECRETARIO**

JUDICIAL
DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
RESIDENCIA EN METEPEC
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA


PODER J.
ESTADO DE
JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
TOLUCA

111 240 41

2014 "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: 538/14
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: [redacted]
[redacted]
DEMANDADA: [redacted]
OFICIO: 2592 /2014
ASUNTO. SE **REMITE EXHORTO**

Metepec, México, 1 de diciembre de dos mil 2014.

JUEZ CIVIL COMPETENTE DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento al auto dictado el catorce de noviembre de dos mil catorce, remito a usted el exhorto deducido del expediente indicado al rubro, para el caso de que sí lo encuentra ajustado conforme a derecho, se sirva ordenar a quien corresponda su diligenciación.

A T E N T A M E N T E
JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS.

JM

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO
IMERA INSTANCIA C
ON RESIDENCIA EN E
MEXICO
SECRETARIA

112 42

LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A USTED JUEZ CIVIL COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, HAGO SABER.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 538/14, RELATIVO AL JUICIO [redacted] CIVIL [redacted] EN [redacted] SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO

AUTO.- METEPEC, MÉXICO, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Visto el escrito que presenta [redacted] RO[redacted], toda vez que ofrecen medios [redacted] en tiempo y forma P[redacted], por lo que con a[redacted] del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por ofrecidas las pruebas de la oferente, las que se admiten en los siguientes términos:

L[redacted], con fundamento en los artículos 1.267, 1.268, 1.269,1.272 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite, y se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para su desahogo, debiéndole citar por conducto de la Notificadora en el domicilio que tiene señalado en autos para que comparezca el dia y hora indicados al local de este juzgado, para absolver las posiciones que sean calificadas de legales, con el apercibimiento que de no comparecer sin acreditar justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

LAS CONFESIONALES EXPRESAS que refieren los oferentes en los incisos K) y L) de su escrito de ofrecimiento de pruebas, a cargo del demandado [redacted] con fundamento en el artículo 1.267 del Código de Procedimientos Civiles en [redacted] se admiten, mismas que se desahogan con conocimiento y citación de la contraria.

LAS DOCUMENTALES TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS que refiere en los incisos A), B), C), D), E), F), G), I) y J) de su escrito de ofrecimiento de pruebas, con fundamento en los artículos 1.293 y 1.297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admiten, mismas que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la contraria.

LA DOCUMENTAL PUBLICA marcada con el inciso H) de su escrito de ofrecimiento de pruebas, con fundamento en el artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite, para tal efecto *gírese el oficio solicitado* al Juez referido de primera instancia en Toluca, a efecto de que sea desahogado el medio de convicción que estima y que pretende acreditar, documental que será desahogada hasta en tanto obren en autos.

LA PERICIAL EN MATERIA DE VALUACION DE DAÑOS DE BIENES INMUEBLES, con base en los numerales 1.304, 1.305, 1.306, 1.307, 1.308, 1.309 y 1.310 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por designado como perito de los promoventes al [redacted], a quien se le previene para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este auto, presente su escrito en el que acepte y proteste cumplir el cargo que se le ha confiado, mismo que deberá señalar sus datos de identificación, su cedula profesional, referirá su experiencia profesional y manifestara que desempeñara su cargo con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, se apercibe al oferente de la prueba, que en el supuesto de que el especialista que designa no cumpla con la aceptación y protesta del cargo en el plazo que para ese efecto se le ha conferido se le declarara la deserción de la pericial; se previene a la contraria para que

dentro del plazo de tres días adicione el cuestionario sobre el cual versara la prueba en comento; asimismo, designe experto de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les considerara por conformados con el dictamen que emita el profesionista en líneas anteriores.

LA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA E IDENTIDAD [redacted] 1.304, 1.305, 1.306, 1.307, 1.308, 1.309 y 1.310 [redacted] por designado como perito de los promoventes al [redacted] *a quien se le previene para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir del* siguiente al que surta efectos la notificación de este auto, presente su escrito en el que acepte y proteste cumplir el cargo que se le ha confiado, mismo que deberá señalar sus datos de identificación, su cedula profesional, referirá su experiencia profesional y manifestara que desempeñara su cargo con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, se apercibe al oferente de la prueba, que en el supuesto de que el especialista que designa no cumpla con la aceptación y protesta del cargo en el plazo que para ese efecto se le ha conferido se le declararía la deserción de la pericial; se previene a la contraria para que dentro del plazo de tres días adicione el cuestionario sobre el cual versara la prueba en comento; asimismo, designe experto de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les considerara por conformados con el dictamen que emita el profesionista en líneas anteriores.

LA INSPECCION JUDICIAL en el inmueble que se menciona, por lo que se señalan las DOCE HORAS DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE para que tenga verificativo su desahogo, la cual se desahogara al tener de los puntos que se mencionan siempre y cuando sean apreciados por medio de los sentidos y no requieran conocimientos técnicos especiales, a la cual podrá asistir la contraria de la oferente si a su interés conviene y hacer las observaciones que se estimen pertinentes, previniendo al oferente de la prueba para que se constituya con la anticipación debida al local de este Juzgado y el personal de actuaciones se constituya en el inmueble objeto del medio de prueba referido el día y hora mencionados.

LAS INSPECCIONES JUDICIALES que refiere en los incisos P) y Q) en las dependencias que refieren, las cuales deberán ser desahogadas al tener de los puntos que se mencionan siempre y cuando sean apreciados por medio de los sentidos y no requieran conocimientos técnicos especiales, a la cual podrá asistir la contraria de la oferente si a su interés conviene y hacer las observaciones que se estimen pertinentes, previniendo a los oferentes de la prueba para que se constituyan con la anticipación debida al local del Juzgado exhortado y trasladen al personal de actuaciones correspondiente a las oficinas referidas en los incisos arriba mencionados en la fecha y hora que se señalen, por su puesto antes del plazo otorgado para el desahogo de pruebas el cual fenece el día cinco de diciembre de dos mil catorce.

Ahora bien y con motivo que dichas dependencias publicas se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los numerales 1.143 y 1.147 de la Ley adjetiva en comento, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Primera Instancia de Toluca, México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva llevar a cabo el desahogo de las inspecciones judiciales en comento antes del día indicado en párrafo anterior, hecho lo anterior lo devuelva a este Juzgado.

LA TESTIMONIAL [redacted] quienes tienen su domicilio en las direcciones que vierte el oferente en el apartado relativo a la prueba en comento, mismos que no se transcriben para no caer en tautologías, personas que el oferente se compromete a presentar el día y hora que se señalen, con fundamento en los artículos 1.326, 1.327, 1.329, 1.334 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite, y se señala para su desahogo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que contesten al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio exhibido, previa su calificación de legal, por lo que

113

entréguese a la contraparte copia del interrogatorio exhibido, para el caso de que a su interés convenga exhiba pliego de repreguntas en el momento en que se vaya a iniciar la diligencia respectiva; asimismo, se apercibe al oferente para el caso de no presentar a sus testigos, la probanza se declarara desierta de conformidad con el tercer dispositivo legal invocado.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO legal y humana, en términos que indica, con fundamento en el artículo 1.356 del ordenamiento legal en consulta, se admite y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la contraria.

En cambio se inadmite la VIDEOGRABACIÓN que refiere en el inciso M), con motivo que no proporciona los elementos técnicos suficientes a efecto de reproducir el disco que exhibe con la finalidad de que la contraparte lo pudiera en su caso visualizar y manifestar ó bien objetar en su caso dicha reproducción, lo anterior con apoyo en los numerales 1.134, 1.138 y 1.139 de la Ley multicitada.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

DOS RUBRICAS ILEGIBLES DE JUEZ Y SECRETARIA.

ANEXO: COPIA CERTIFICADA DE AUTO.

[redacted]

PARA QUE MI MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, EXHORTO Y REQUIERO A USTED QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SE ENCUENTRE EN SU PODER, SE SIRVA ORDENAR SU DILIGENCIACIÓN, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD CUANDO POR USTED FUERA REQUERIDO PARA ELLO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. DOY FE

JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS.

SECRETARIO

LIC. MARIA AUSTRALIA SORIO ARELLANO

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO SECRETARIA


PODER
ESTADO
JUZGADO QUIN
IMERA INSTANC
ON RESIDENCIA E
MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO.

P R E S E N T E:

LUIS E[redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] ROE[redacted], personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, toda vez que los suscritos ofrecimos de nuestra parte la prueba pericial en materia de Grafoscopía y Documentos Cuestionados respecto del convenio de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, mismo en el que el ahora demandado [redacted] desconocido como suya la firma que calza dicho documento, por lo que para el efecto de que el perito ofrecido de nuestra parte pueda consultar e[redacted]dicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en el que constan las firmas indubitables del ahora demandado mencionadas en el desahogo de vista que formuláramos los suscritos respecto de dicha prueba pericial, ya que no somos parte en dicho expediente y éste pueda estar en posibilidad de emitir su dictamen en los términos ofrecidos, desde estos momentos solicitamos de su Señoria se gire atento oficio al Titular del Juzgado antes mencionado a efecto de que le a nuestro perito el acceso a dicho expediente.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual solicitamos de su Señoría se gire atento oficio al Juez Segundo Civil de Toluca, México a efecto de que le permita e[redacted] y pueda constatar las firmas indubitables del demandado contenidas en el mismo.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Metepec, México a 1 de diciembre de 2014

[redacted]

LI[redacted]
CE[redacted]
NIP 235.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 01 - 12 - 2014 51015612201411 **HORA: 11:56:51 A.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814000
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 000
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: GIRAR OFICIO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:56:42 del día Lunes, 01 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10670
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814000

JUZGADO QUINT
IMERA INSTANCIA
ON RESIDENCIA E
MÉXICO
SEGUNDA SECRE

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN
LA CIUDAD DE MEXICO

45 115 115

RAZÓN.- Metepec, México, uno de diciembre de dos mil catorce, la secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 10670, sin anexos. CONSTE.

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, uno de diciembre de dos mil catorce.

Visto el contenido del escrito que presentan [redacted] como lo solicitan y a efecto de que puedan desahogarse los puntos ofrecidos en la pericial que ofertaran en materia de [redacted]PIA, con apoyo en los numerales 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles, gírese oficio al juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, para que permita el acceso al perito [redacted] posibilidades de tomar las muestras fotográficas y apuntes que considere pertinentes para emitir su dictamen.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

JM

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día dos del mes de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha uno de diciembre de mil catorce dos veces por medio de lista y boletín judicial número 5930 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de procedimientos civiles. DOY FE.

EL NOTIFICADOR

Lic. Rosendo Rumel

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
METEPEC
SECRETARIA SECRE

46

116 115

116

2014 "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE:538/14

JUICIO:ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [redacted]

DEMANDADA: [redacted]

OFICIO: 2630/2014

ASUNTO. SE **REMITE EXHORTO**

Metepec, México, 2 de diciembre de dos mil 2014.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

En cumplimiento al auto dictado el uno de diciembre de dos mil catorce, solicito a usted tenga a bien permitir el acceso al perito de la parte actora [redacted] el que constan firmas indubitables del ahora demandado, lo anterior con la finalidad de que el mismo este en posibilidades de tomar las muestras fotográficas y apuntes que considere pertinentes para emitir su dictamen.

A T E N T A M E N T E

JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON

RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS.

JM

[redacted]

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO SEGUNDA SECRETARÍA

PODER
ESTADO DE
JUZGADO QUINT
PRIMERA INSTANCIA
PRESIDENCIA EN
MÉXICO

117

117

COMPARECENCIA: Metepec, México, **siendo las** catorce horas con cuarenta minutos **del día** dos de diciembre **de dos mil catorce,** la Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, hace constar que se encuentra presente [redacted] quien se identifica con Cedula Profesional, expedida a su favor por Secretaría de Educación Pública documento que se tuvo a la vista y se le devuelve al interesado (a), por ser de su uso personal, cuya copia simple se deja en autos, en cumplimiento al auto de fecha primero de diciembre, se le hace entrega a la parte actora los siguientes documentos:

Oficio número 2630 de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce.

Mismos que recibe a entera satisfacción, firmando al calce para constancia legal.

DOY FE.

COMPARECIENTE **SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL DE TOLUCA EN METEPEC SECRETARIA


PODER
ESTADO
JUZGADO QUI
IMERA INSTAN
ON RESIDENCIA
MÉXIC
EGUNDA SEC

118

RAZÓN.- Metepec, México, siendo las doce horas del tres de diciembre del dos mil catorce, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo el desahogo de la inspección judicial ofrecida por la parte actora, la Secretaría certifica que no se lleva a cabo la misma toda vez que las labores del juzgado no permiten que el personal de actuaciones se constituya en el inmueble en donde ha de verificarse el desahogo de la misma, ya que se encuentra desahogando la almoneda de remate en el expediente 279/2011, radicado en este mismo juzgado, misma que inició desde las nueve horas del día en que se actúa y a la hora en que se certifica no concluye la misma, lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

SECRETARIO

TO CIVIL DE
IA DE TOLUCA
EN METEPEC
O
CRETARIA


PODER JUL
ESTADO DE MEX
JUZGADO QUINTO CI
UMERA INSTANCIA DE
ON RESIDENCIA EN ME
MEXICO
EGUNDA SECRETARI

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

119

CERTIFICACIÓN.- Metepec, México, **las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre del dos mil catorce**, la Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, CERTIFICA**: Que no se lleva a cabo la **AUDIENCIA CONFESIONAL** [redacted], por no encontrarse presente el absolvente a pesar de haber sido legalmente citado, por lo que únicamente se hace constar que se encuentra presente la Apoderada del absolvente [redacted] quien se identifica con credencial para votar numero [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogada patrono [redacted] quien se identifica con [redacted] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, se encuentra presente el oferente de la prueba [redacted] representante común y quien se identifica con credencial para votar [redacted] expedida su favor por la Dirección General de Profesiones, lo que se certifica para debida constancia legal. DOY FE

SECRETARIO

LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO


PODER JUD
ESTADO DE MEX
JUZGADO QUINTO CI
RIMERA INSTANCIA DE
ON RESIDENCIA EN ME
MÉXICO
EGUNDA SECRETAR

120 50 #7 120

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE DEVUELVE ACUSE"

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

10782

P R E S E N T E:

LUIS [redacted] de apellidos [redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, venimos con el escrito de cuenta a devolver el acuse de re[redacted] signado por su Señoría de fecha 2 de diciembre de 2014, por medio del cual su Señoría solicita al Juez Segundo Civil de la ciudad de Toluca, México, a efecto de que le permita al perito designado de nuestra parte tomar muestras fotográficas; lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO: Tenernos por presentados con el escrito de cuenta haciendo la devolución del acuse de recibido del oficio antes señalado.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Toluca de Lerdo, México a 3 de diciembre de 2014

LU[redacted]

LIC. [redacted]
CED[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

50032412201414

FECHA: 03 - 12 - 2014 HORA: 02:24:50 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400R
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00R
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: EXHIBE ACUSE

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14:24:42 del día Miércoles, 03 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10782
DOCS. Y NOTAS: UN ACUSE DE OFICIO2630/2014
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400R

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CI
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN M
METEPEC, MEXICO
SEGUNDA SECRETA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MÉXICO

2014 "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE:538/14
JUICIO:ORDINARIO CIVIL
ACTOR: [redacted]
DEMANDADA: [redacted]
OFICIO: 2630/2014
ASUNTO. SE **REMITE EXHORTO**

Metepec, México, 2 de diciembre de dos mil 2014.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

En cumplimiento al auto dictado el uno de diciembre de dos mil catorce, solicito a usted, tenga a bien permitir el acceso al perito de la parte [redacted] constan firmas indubitables del ahora demandado, lo anterior con la finalidad de que el mismo este en posibilidades de tomar las muestras fotográficas y apuntes que considere pertinentes para emitir su dictamen.

A T E N T A M E N T E
JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS.

JM

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
SEGUNDA SECRETARIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 03 - 12 - 2014

HORA: 08:57:45 A

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21003E085174003
JUZGADO: JUZGADO 2° CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0851 / 74
NO. PROMOCION: 003
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ACCESO A PERITO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 08:57:18 del dia Miercoles, 03 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 9646
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): JDO 5 CIVIL. METEPEC

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
SEGUNDO CIVIL
TOLUCA, MEXICO
OFICIALIA DE PARTES

21003E085174003

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
IMERA INSTANCIA DE T
ON RESIDENCIA EN METE
MÉXICO
EGUNDA SECRETARI

122 57 122

RAZÓN.- Metepec, México, cuatro de diciembre del dos mil catorce, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **10782 y acuse de recibo para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.**

CONSTE

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, cuatro de diciembre del dos mil catorce.

Por presentado a [redacted], con sus escritos de cuenta, visto su contenido, se tiene por exhibido el acuse de recibo para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las doce horas con treinta minutos del día Cinco del mes de Diciembre del año dos mil Catorce el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE Auto de fecha Cuatro de Diciembre dos mil Catorce al Ejecutante por medio de lista y boletín judicial número 7253, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.168 del Código de Procedimientos Civiles ---------- DOY FE ----------

NOTIFICADOR

Lic. Cipriano Delgado Hernández

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE DEVUELVE ACUSE"

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

LUIS [redacted] prom[redacted] a bien[redacted] sonalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, venimos con el escrito de cuenta a devolver el acuse de recibido del oficio número 2592/2014 signado por su Señoría de fecha 1 de diciembre de 2014, por medio del cual su Señoría remitió exhorto al Juez Civil en turno de la ciudad de Toluca, México; lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO: Tenernos por presentados con el escrito de cuenta haciendo la devolución del acuse de recibido del oficio antes señalado.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Toluca de Lerdo, México a 3 de diciembre de 2014

[redacted]

LIC[redacted]
CE[redacted]
NI[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 03 - 12 - 2014 15032712201414 HORA: 02:27:15 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400S
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00S
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DEVUELVE ACUSE

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14:27:08 del dia Miércoles, 03 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10783
DOCS. Y NOTAS: UN ACUSE DE OFICIO 2592/2014
PROMOVENTE(S): [redacted]

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

GADO QUINTO CI
RA INSTANCIA DE
RESIDENCIA EN ME
MÉXICO
EGUNDA SECRETA

21021E05381400S

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUIN CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDE
EN METEPEC

"2014 "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

124

EXPEDIENTE: 536/14
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: [redacted]
RO[redacted]
DEMANDADA: [redacted]
OFICIO: 2592
ASUNTO: SE REMITE EXHORTO.

Metepec, México, 1 de diciembre de dos mil 2014.

JUEZ CIVIL COMPETENTE DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento al auto dictado el catorce de noviembre de dos mil catorce, remito a usted el exhorto deducido del expediente indicado al rubro, para el caso de que si lo encuentra ajustado conforme a derecho, se sirva ordenar a quien corresponda su diligenciación.

A T E N T A M E N T E
JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS.

JM

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC
ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDA SECRETARÍA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
ORDINALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 01 - 12 - 2014 HORA: 01:44:55 P.M.

ATENCIÓN: Lic. Jaime De la Rosa Martínez
CÓDIGO DE BARRAS: 21004K0492140D0
JUZGADO DESTINO: JUZGADO 3º CIVIL DE TOLUCA
NO. EXHORTO: 0492 / 14
DEL NÚCLEO DEL EXPEDIENTE: 538 / 14
NÚMERO DE OFICIO: 2592 / 14
ENTIDAD: X-JUZGADOS DE DISTRITO ... ORDINALIA DE PARTES
PROCEDENCIA: JUZGADO 6º CIVIL DE TOLUCA METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
NÚM. FOJAS: 2
FECHA Y HORA ... lunes, 01 de Diciembre de 2
ACTOR(ES): [redacted]
DEMANDADO(S): [redacted]
NOTAS: ... 4 EN UNA FOJA.

... ESIDENCIA EN ... 21004K0492140D0
MÉXICO
SEGUNDA SECRETARIA

125 55/124 125

RAZÓN.- Metepec, México, cuatro de diciembre del dos mil catorce, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 10783 y acuse de recibo **para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.**

CONSTE

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, cuatro de diciembre del dos mil catorce.

Por presentado a [redacted], con sus escritos de cuenta, visto su contenido, se tiene por exhibido el acuse de recibo para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Cinco del mes de Diciembre del año dos mil Catorce. Notificador del Juzgado Cuarto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE Cuatro de fecha Diciembre de dos mil catorce a las nueve horas por medio de lista y boletín judicial número 1733, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

NOTIFICADOR

Lic. Cynthia Delgado

Notificador

126 125 126

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

10793

DEMANDADO: [redacted]

"SE SE SEÑALE NUEVO DÍA Y HORA"

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

LUIS [redacted], promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted], personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentas autos, en virtud de que por causas no imputables a los suscrito y a que este H. Juzgado certificó que por las labores de este H. Juzgado no fue posible llevar a cabo la inspección Judicial en el inmueble denominado "Solar Escartín", el día y la hora señalados para tal efecto, toda vez que de acuerdo con la certificación realizada por ese Órgano Jurisdiccional se encontraba en proceso el desahogo de una almoneda relacionada con un expediente ajeno al nuestro, por medio del presente escrito, venimos a solicitar de su Señoría se señale nuevo día y hora a efecto de desahogar la prueba consistente en la inspección judicial ofrecida de nuestra parte en el inmueble antes mencionado.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual solicitamos de su Señoría se señale nuevo día y hora a efecto de estar en aptitud de llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble denominado "Solar Escartín", prueba que fuera ofrecida de nuestra parte.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Metepec, México a 4 de diciembre de 2014

[redacted]

[redacted]

LIC. [redacted]
CE[redacted]
NI[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 04 - 12 - 2014 30041712201409 **HORA: 09:17:30 A.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400T
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538/14
NO. PROMOCION: 00T
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: SEÑALE FECHA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:17:18 del día Jueves, 04 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10793
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400T

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
EN RESIDENCIA EN
MEXICO
SEGUNDA SECRE

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE SE SEÑALE NUEVO DÍA Y HORA"

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

[redacted] personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentas autos, en virtud de que por causas no imputables a los suscrito y a que este H. Juzgado certificó que por las labores de este H. Juzgado no fue posible llevar a cabo la inspección Judicial en el inmueble denominado "Solar Escartín", el día y la hora señalados para tal efecto, toda vez que de acuerdo con la certificación realizada por ese Órgano Jurisdiccional se encontraba en proceso el desahogo de una almoneda relacionada con un expediente ajeno al nuestro, por medio del presente escrito, venimos a solicitar de su Señoría se señale nuevo día y hora a efecto de desahogar la prueba consistente en la inspección judicial ofrecida de nuestra parte en el inmueble antes mencionado.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual solicitamos de su Señoría se señale nuevo día y hora a efecto de estar en aptitud de llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble denominado "Solar Escartín", prueba que fuera ofrecida de nuestra parte.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Metepec, México a 4 de diciembre de 2014

[redacted]

LIC. [redacted]
CE
NI

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 04 - 12 - 2014 | 12041912201409 | HORA: 09:19:12 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400U
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00U
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: SEÑALE FECHA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:19:04 del día Jueves, 04 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10794
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400U

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO

128
98
127
128

RAZÓN.- Metepec, México, cuatro de diciembre del dos mil catorce, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **10793 y 10794, para efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos civiles para el Estado de México.**

CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, cuatro de diciembre del dos mil catorce.

Por presentado a [redacted] la personalidad que tienen reconocida en autos, visto su contenido, atendiendo a la certificación que antecede y de la que se advierte que por causas ajenas no se llevo acabo la Inspección Judicial ofrecida por la parte actora, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.323 y 1.324 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las **ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo el desahogo de la Inspección Judicial, el cual se desahogara al tenor de los puntos que se mencionan siempre y cuando sean apreciados por medio de los sentidos y no requieran conocimientos técnicos especiales, a la cual podrá asistir la contraria de la oferente, si a su interés conviene y hacer las observaciones que se estimen pertinentes, previniendo al oferente de la prueba para que se constituya con la anticipación debida al local de este Juzgado y el personal de actuaciones se constituya en el inmueble objeto del medio de prueba referido.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA **LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE T
CON RESIDENCIA EN MET
MÉXICO
SEGUNDA SECRETARÍA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Cinco **del mes de** Diciembre **del año dos mil** Catorce **, el suscrito Notificador del Juzgado** Quinto **Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE** Auto **de fecha** Cinco de Diciembre del dos mil catorce **a las partes por medio de lista y boletín judicial número** 3333 **, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s)** 1.182 **del Código de** Procedimientos Civiles **.....DOY FE.....**

NOTIFICADOR

Dra. Superintendente Delegada

Hernández

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL DEBEN SER EXAMINADOS LOS TESTIGOS DE NOMBRE [redacted] EL DIA Y LA HORA QUE SU SEÑORIA SE SIRVA SEÑALAR PARA EL DESAHOGO DE ESTE MEDIO DE PRUEBA EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON [redacted] RADICADO EN ESTE H **JUZGADO quinto CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIL DE Toluca, con residencia en Metepec, MÉXICO**.

PREVIOS SUS GENERALES Y PROTESTA DE LEY EL TESTIGO DIRÁ:

1.- Si conoce a su presentantes [redacted]
ROBLES [redacted]

2.- Desde cuando los conoce?

3.- Por que los conoce?

4.- en donde los conoció?

5.- Si conoce al señor [redacted]

6.- desde cuando lo conoce

7.- Que diga porqué la conoce?

8.- Que diga el testigo desde cuando la conoce?

9.- Que diga en donde la conoció?

10.- Que diga si conoce el inmueble [redacted]
siguientes.

AL SUR [redacted]
con O[redacted]
actualm[redacted]

AL O[redacted]
Agrip[redacted]

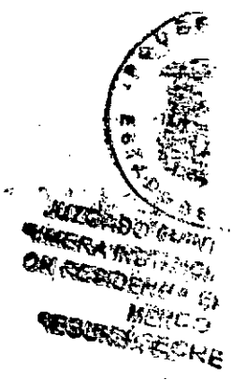
AL PONIENTE: [redacted]
la se[redacted]

Inmu[redacted]

11.- que diga el testigo a quien se le conoce como propietario del inmueble descrito en la pregunta que antecede.

12.- Que diga el testigo desde cuando sabe quien es el propietario del inmueble descrito en la pregunta número 10 del presente interrogatorio

13.- que diga el testigo quienes se encuentran en posesión del inmueble descrito en la pregunta número 10 del presente interrogatorio?



14.- Que diga el testigo con qué carácter se encuentran en posesión los señores ENRIQ[redacted] del inmueble descrito en la pregunta número 10 del presente interrogatorito

15.- Que diga el testigo desde cuando poseen los señores [redacted] ROSS[redacted]O el inmueble descrito en la pregunta número 10 del presente interrogatorio?

16.- Que diga el testigo si entre el señor [redacted] Y EDU[redacted] se han suscitado conflictos por la posesión del inmueble descrito en la pregunta número 10 del presente interrogatorio

17.- Que diga el testigo que fue lo que sucedió en el inmueble denominado solar escartin el dia 10 de febrero del año 2013 a las 15:00 horas.

18.- Que diga el testigo que fue lo que sucedió en el inmueble denominado solar escartin el dia 6 de abril del año 2013 a las 16:00 horas.

19.- El testigo dará su razón de su dicho.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Metepec, México a 12 de noviembre de 2014

LUIS[redacted]

Lic. [redacted]

Ced. [redacted]

Ju[redacted]

Pe[redacted]


JUZGADO QU
MERA INSTAN
ON RESIDENCIA
MÉXIC
EGUNDA SECR

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro Ced. Prof. 2453595

Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
CUADERNO DE PRUEBAS DE LA ACTORA

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE METEPEC, MEXICO:
P R E S E N T E.

[redacted], promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para manifestar:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1.335, 1.336 y 1.337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a presentar en este acto mi PLIEGO [redacted] presentados por la parte demandada en el presente juicio, misma que será desahogada el día Cuatro de Diciembre del 2014, a las 10:30 Horas, dentro del local de este H. Juzgado.

R E P R E G U N T A S:

PREGUNTAS DE IDONEIDAD DEL TESTIGO.

A) ¿Si al testigo le indicaron previamente de que se trataría su testimonio en el presente juicio?

B) ¿Si al testigo le explicaron antes de venir a declarar las respuestas que daría en el presente juicio?

C) ¿Si el testigo se entrevisto antes de venir a este H. juzgado con el abogado de los señores [redacted] ambos de apellidos [redacted]

D) ¿Si al testigo le explicaron antes de comparecer al desahogo de su testimonial las preguntas que se le harían en el presente juicio?

E) ¿Si a la testigo le explicaron que su testimonio serviría para que ganaran los señores [redacted] ambos de apellidos [redacted] en el presente juicio?

F) ¿Si al testigo le informaron que su testimonio era para desprestigiar la propiedad del señor [redacted]

A LA DECIMA DIRECTA.

A) ¿Por qué conoce con exactitud las medidas del terreno denominado [redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 04 - 12 - 2014 10042612201409 **HORA: 09:26:10 A.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400V
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00V
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 4
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: REPREGUNTAS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:26:03 del día Jueves, 04 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10797
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400V

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUIN
PRIMERA INSTANC
CON RESIDENCIA E
MÉXICO
SEGUNDA SECR

B) ¿Cuándo midió por última vez las medidas del inmueble denominado [redacted] ES[redacted]

C) ¿Qué persona la acompaño cuando mi dio por última vez el inmueble denominado "[redacted]?

D) ¿Si recuerda la fecha en que midió por última vez el inmueble denominado "SO[redacted]

E) ¿Con que midió físicamente el inmueble denominado "[redacted]?

F) ¿Si el inmueble denominado "[redacted] calle [redacted]

A LA [redacted]A.

A).- ¿Si la persona que dice ser propietario del inmueble denominado [redacted] ESC[redacted]?

B).- ¿En caso de ser afirmativa la repregunta anterior que diga, si vio el título de propiedad o escritura de esa persona?

C) ¿Si recuerda en qué fecha vio esa escritura por primera vez?

A LA DECIMO SEGUNDA DIRECTA.

A) ¿Cómo supo que esa persona es el propietario del inmueble denominado "SOL[redacted] desde la fecha que menciona?

B) ¿Si el propietario de dicho inmueble le enseño alguna escritura o título de propiedad?

C) ¿Cuándo le enseño ese título de propiedad?

D) ¿Si recuerda cómo era ese título de propiedad?

A LA DECIMA TERCERA DIRECTA.

A) ¿Por qué lo sabe?

B) ¿Si la señora [redacted] hermana de los actores y presentantes de la testigo, vive en ese terreno denominado [redacted]

C) ¿en caso de ser afirmativa la respuesta a la repregunta anterior, que diga si la fracción del inmueble denominado "[redacted] que ocupa la señora RO[redacted] hermana de los actores, actualmente se ide[redacted] con la ca[redacted] Bar[redacted]

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN MEXICO
MEXICO
SECRETARIA SECRETA

D) ¿Si la señora [redacted] hermana de los actores, tiene escritura sobre [redacted] 152 de [redacted]

E) ¿Si sabe quien le vendió esa fracción a la señora [redacted] ROS[redacted]

F) ¿Si el demandado [redacted] también vive en el inmueble denominado "[redacted]

A LA DECIMA CUARTA DIRECTA

A) ¿Por qué lo sabe?

B) ¿Si el demandado señ[redacted] tiene escritura pública de dicho inmueble?

C) ¿Si conoce la escritura pública de dicho inmueble que ampara como propietario al demandado [redacted]

D) ¿Desde cuándo se entero de la existencia de esa escritura del demandado ENR[redacted]

E) ¿Si su presentante y actor señ[redacted] tiene escritura pública de dicho inmueble que dice poseer?

F) ¿En relación a la repregunta anterior que diga, por qué lo sabe?

A LA DECIMA QUINTA DIRECTA

A) ¿Si sabe a qué titulo poseen ese terreno?

B) ¿Si sabe quien les digo que poseyeran ese terreno exclusivamente las personas mencionadas en la pregunta directa?

C) ¿Qué diga si existen más personas con el mismo derecho sobre dicho terreno?

D) ¿Si sabe si el señor [redacted] ne título de propiedad o escritura sobre el terreno que dice usted posee esa persona en la pregunta directa?

E) ¿Si sabe si el señ[redacted], tiene título de propiedad o escritura sobre el terreno que dice usted posee esa persona en la pregunta directa?

F) ¿Si sabe a nombre de quien se paga el impuesto predial del inmueble que dice poseen las personas que refiere la pregunta directa?

G) ¿Si sabe quien paga el impuesto predial sobre dicho inmueble?

H) ¿En relación con la repregunta anterior para el caso de ser afirmativa la respuesta, que diga por que lo sabe o le consta, ese hecho?

PODER J
ESTADO
JUZGADO QUI
RIMERA INSTANC

134

i).- ¿Si la persona que refiere que paga el predial de ese inmueble le mostro recibos originales de dicho pago?

A LA DECIMA SEPTIMA DIRECTA

A) ¿Si es propiedad privada, que diga porque razón estaba exclusivamente a esa hora y momento que se refiere en la pregunta directa?

B) ¿Cómo ciudadana que diga por qué no denuncio esos hechos a la autoridad competente?

C) ¿Por qué encubrió esos hechos delictivos, guardando silencio a la autoridad?

A LA DECIMA OCTAVA DIRECTA

A) ¿Si es propiedad privada, que diga porque razón estaba exclusivamente a esa hora y momento que se refiere en la pregunta directa?

B) ¿Cómo ciudadana que diga por qué no denuncio esos hechos a la autoridad competente?

C) ¿Por qué encubrió esos hechos delictivos, guardando silencio a la autoridad?

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

UNICO.- Tenerme por presentada con el presente escrito, exhibiendo mi pliego de repreguntas, mismas que se realizaran a los testigos de la parte actora referidos en un principio.

PROTESTO LO NECESARIO.

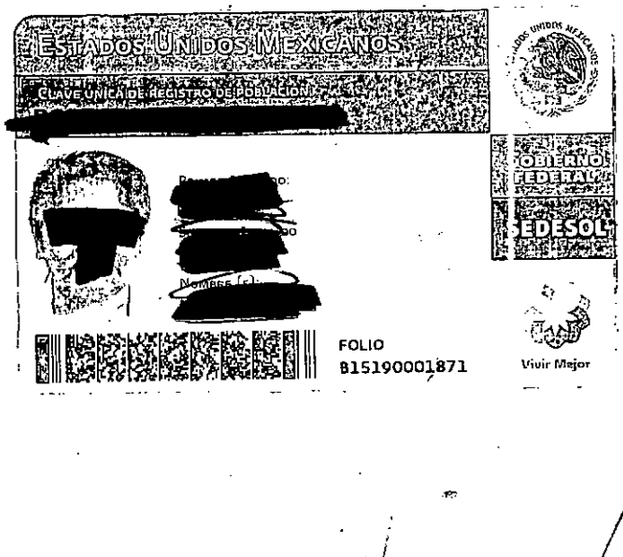
Metepec, México a 04 de Diciembre del 2014.

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVI
RIMERA INSTANCIA DEL
ON RESIDENCIA EN MEX
MEXICO
EGUNDA SECRETAR


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

[redacted]

GOBIERNO FEDERAL

SEDESOL

Vivir Mejor

FOLIO
B15190001871

Fecha de nacimiento
27/04/1945

Domicilio particular

[redacted]

Lic. M. Adriana González Furlong
Directora General del Inapam

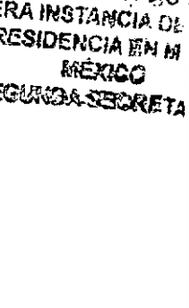
HUELLA

FIRMA

INAPAM

[redacted]

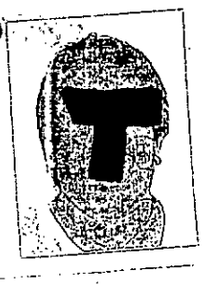
135 135 135


PODER JUD
ESTADO DE ME
JUZGADO QUINTO C
RIMERA INSTANCIA DE
ON RESIDENCIA EN M
MÉXICO
REGUNDA SECRETA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [redacted]

EDAD
SEXO M



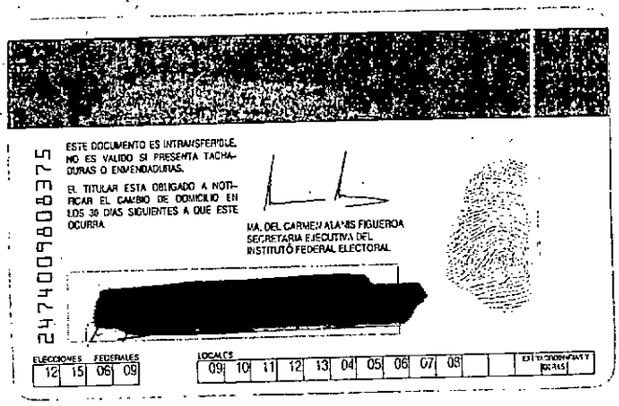
[redacted]02

MUNICIPIO 055 LOCALIDAD 0001 SECCION 2474

136 136

VIL DE
TOLUCA
ESTE

FIA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA

MA. DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

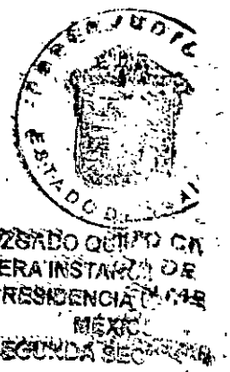
[redacted]

2474009808375

ELECCIONES FEDERALES
12 15 06 09

LOCALES
09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

ESTADO/PAIS
15


JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE
RESIDENCIA
MÉXICO
SEGUNDA SEC

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

137

AUDIENCIA TESTIMONIAL

En Metepec, Estado de México, siendo las diez horas con treinta *minutos del día* ***cuatro de diciembre del dos mil catorce,*** *día y hora señalada, para que tenga verificativo la presente diligencia,* comparecen ante la presencia de la **JUEZ QUINTO CIVIL DE *TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO,* LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS** *quien* la preside y actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** *quien* al final firma y da fe, se hace constar que se encuentra presente el oferente de la prueba, [redacted] quien se identifica con credencial para votar numero [redacted] asistido de su abogado patrono [redacted] quien se identifica con copia certificada de cedula [redacted] expedida su favor por la Dirección General de Profesiones, se encuentra presente la parte demandada [redacted] **tiene reconocida en autos** y quien se identifica con credencial para [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogada patrono [redacted] cedula profesional numero [redacted] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones. Siendo preciso apuntar que se encuentra presente los testigos de nombre [redacted] ***expedida a su*** [redacted], documentos que se tienen a la vista y que se les devuelven a los interesados por serles de utilidad.

Por lo que, al estar integrado el personal de actuaciones se declara abierta la presente audiencia.

Se hace constar que en esta fecha, se exhibió pliego de repreguntas presentado por la parte demandada [redacted] mismo que recayó en promoción 10797, exhibido en esta misma fecha.

Acto continuo, se procede a la calificación del interrogatorio directo, constante de **DICINUEVE** y a la razón de su dicho, resultando *calificadas todas de legales, con fundamento en el artículo 1.337 y 1.338 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.*

Por lo que hace a la calificación de las repreguntas en cuanto a la **idoneidad, se califican todas con excepción de las marcadas con los incisos E) y F); en relación ala decima directa se califican todas con excepción con los incisos C), D) y E), por no estar *relacionadas con la directa; en relación ala decima primera directa, se califica únicamente el inciso A), desechándose el inciso B) y C), por no estar relacionadas con la directa, en cuanto a la decimo segunda directa, se califican todas con excepción del inciso C) y D) por no estar relacionada con la directa; en relación ala decima tercera directa, se califica el inciso A) desechándose el inciso B), C), D), E) y F) por no estar relacionadas con la directa, en relación con la decima cuarta directa se califica únicamente el inciso A), B) y E) desechandose las demás repreguntas por no estar relacionadas con la directa, en relación ala decima quinta directa, se desechan todas las repreguntas por no estar relacionada con la directa y el inciso A) por estar repetida con la catorce directa, el inciso D) por estar repetida en el inciso B) de la directa catorce y el inciso E) por estar repetido en el inciso E) de la directa catorce; en relación ala decima séptima directa y decima octava directa nos e califican por no estar relacionadas con las directas.***

A continuación, **se procede a protestar a los testigos**, en términos de ley, haciéndole saber de las penas en que incurren los que declara con falsedad, por lo que, manifiesta que **es su voluntad** conducirse con verdad en la presente audiencia.

Acto continuo, se procede a recabar el testimonio de [redacted] quien dijo llamarse como ha dicho y ha quedado escrito, ser originaria de Metepec, con domicilio actual [redacted] parentesco con los oferentes de la prueba, por ser su primo, NO labora para su presentante, SIN interés personal en el presente juicio, sin sentimiento de enemistad u odio con ninguna de las partes y al examen contestó:

A LA UNO, DOS, TRES Y CUATRO DIRECTAS.- No se les formula dada a la respuesta a sus generales

ALA CINCO DIRECTA-. Si, si lo conozco, es también mi primo

A LA SEIS, SIETE, OCHO Y NUEVE DIRECTAS.- No se le formulan dada ala respuesta a la quinta directa

1386 130

A LA DECIMA DIRECTA.- Si lo conozco desde que era yo niña, iba yo de visita con los tíos y su mama del tío, le decíamos primita REPREGUNTAS: A).- Por que fuimos varias ocasiones iba desde niña y recorrí algunas veces ese terreno o solar. B).- Hace unos veinte años. F).- Si, si ha colindado pero hace unos treinta años era la calle , pero en si colindaba con estercolero.

A LA ONCE DIRECTA.- A mi tío Benito. REPREGUNTAS: A).- Si , si tiene escritura.

A LA DOCE DIRECTA.- . Desde que yo era niña como lo visitábamos s nos mostro a mi mamá y a mi la escritura y me acuerdo que era con letra. Repreguntas: A) por la escritura que vi. B) No se le formula dada a la repuesta anterior.

A LA TRECE DIRECTA: [redacted] les, lo que es la parte oriente y parte sur y Eduardo. REPREGUNTAS: A) Por que allí viven y desde niños los veíamos.

A LA CATORCE DIRECTA.- con carácter de herederos. REPREGUNTAS: A).- De forma verbal por que ellos no tienen ningun documento que los acredite como dueños solo son herederos y allí viven. B).- Yo que sepa no tiene. E).- No se le formula dada las respuestas conferidas con anterioridad.

A LA QUINCE DIRECTA.- Desde que eran niños un poco mas de cincuenta años ellos ya rebasan esa edad y desde niños han vivida allí.

A LA DIECISEIS DIRECTA.- Si ha habido discusiones y fui testigo por que en abril mi hermano le lleva desde hace muchos años al niño dios y nos invitan a comer y estando c nosotros en el comedor de mi prim[redacted] nos percatamos que los niños fueron a decir que el señor[redacted] fue ha hechas cubeta de de estierco de sus cerdos y empezó a llegar el olor, salió mi [redacted] para decirle que por que hacia eso y empezó a decirle agresivamente y oíamos voces alteradas y salimos haber que sucedía mi primo enrique se altero y con nosotros muy groseramente con palabrotas y nos corrió diciendo que era d su propiedad } y que el podía hacer lo que le viniera en gana.

A LA DIECISIETE DIREACTA. [redacted] fue a sacarle sus enceres, sus propiedades que tenia le decíamos covacha y allí guardaban sus cosa sin previo aviso las sacó, también insultando cuando de presento su esposa por que el estaba trabajando y fue en

son de paz y el con groserías siguió aventando las cosas con palabrotas que sabe decir el.

A LA DIECIOCHO DIRECTA.- Como le comente habíamos ido a una comida, y se suicito el problema que [redacted] fue a tirar su esterco a las paredes de la cocina de [redacted] y discutieron entre ellos y todos los demás invitados mis hermanos y yo salimos a percatarnos que sucedía y nos insulto a todos y amenazó a uno de [redacted] por que mi sobrino defendió a su papa por que empezó a insultar a mi hermano [redacted]ó,

A LA DIECINUEVE A LA RAZON DE SU DICHO, por que mi primo Eugenio al pedirme que yo me presentara mi dijo la situación que existe y que como soy testigo de las situaciones que ya son muy molestas para mi [redacted] y como lo he visitado en otras ocasiones me doy cuenta de lo mal que tratan a [redacted] mi primo Eduardo y son pequeños.

REPREGUNTAS EN CUANTO A SU IDONEIDAD:

A).- No, madamas fue una platica leve con [redacted]ito a que hora tenia que estár y que documentos tenia que presentar.

B).- No.

C).- No.

D).- No.

Acto continuo, se procede a recabar el testimonio de [redacted], quien dijo llamarse como ha dicho y ha quedado escrito, ser originaria de [redacted] Si por ser primos con los oferentes de la prueba, NO labora para su presentante, SIN interés personal en el presente juicio, sin sentimiento de enemistad u odio con ninguna de las partes y al examen contestó:

A LA UNO, DOS TRES Y CUATRO DIRECTAS.- no se formulan dada a la respuesta a sus generales.

A LA CINCO DIRECTA.- Si lo conozco es mi primo.

A LA SEIS, SIETE, OCHO Y NUEVE.- No se le formula dada a la respuesta a la pregunta anterior.

A LA DECIMA DIRECTA.- Si lo conozco REPREGUNTAS: A).- Por que tuve la oportunidad de convivir con ellos desde la niñez entonces

139
69

que la escritura que representa ese predio tienen forma de escuadra o l, entonces conocemos ese predio desde hace muchos años siempre hemos convivio como familia, nos hemos llevado bien en las buenas y en las malas. B).- Yo no lo medí supongo que la gente especial mas o menos calculando por que mi esposo tiene un predio de esa forma y mas o menos calculando lose. F).- Si.

A LA ONCE DIRECTA.- Se le conoce al señor [redacted] el es el dueño. REPREGUNTAS:A) Esta manuscrita esa escritura.

A LA DOCE DIRECTA.- n Desde hace unos treinta o cuarenta años yo se que ese predio } es de don [redacted] REPREGUNTAS. A) por que hemos llevado una amistad desde niños ese predio lo compro trinita y se lo compro a su hijo, con su dinero de su hijo por que él trabajo desde muy pequeño y el dinero se lo daba a su mama y su mama se lo guardo y cuando hubo oportunidad compro ese predio. B).- Si, es la de mano escrito.

A LA TRECE DIRECTA: Lalo construyo allí y enrique vive en la casa que ya estaba hecha por los abuelos. REPREGUNTAS: A) Por que hemos convivio desde siempre y lo seguiremos haciendo y siempre hemos convivio en las buenas y las malas.

A LA CATORCE DIRECTA.- es e herencia de los abuelitos donde esta mi primo enrique era del abuelito y la de Lalo es la que compro su papa ese predio. REPREGUNTAS a) por que hemos visto, hemos vivido con ellos desde que nacimos y a su abuelita señora trinita la conocemos por que al cumpleaños o aun sepelio ahí estamos por eso los conozco y soy mayo que ellos. B).- No se. E).- Creo que no hay escritura por que como fue herencia es herencia para todos los hijos.

A LA QUINCE DIRECTA.- Como mas de treinta años.

A LA DIECISEIS DIRECTA.- Asi es.

A LA DIECISIETE DIRECTA.- Hubo un problema muy fuerte por que no esta de acuerdo mi primo enrique que Lalo no tenga ese predio y ellos se han portado muy mal y como nosotros vamos seguido tenemos esa convivencia con ellos y además son mis compadres y en lo personal me duelen los dos , ellos han provocado situaciones incomodas e[redacted]ndo tirar una cocinita que tenia mi [redacted] avisar, y ahí fue donde se suscito el problema y hasta llegar a los golpes y, eso no se vale.

A LA DIECIHOCO.- Ese dia nos invitaron a comer por que mi primo Lalo recogió al niño dios y mi compadre enrique salió con una cubeta de esterco de m)arrano y la dejo por ahí los niños se dieron cuenta y

nos avisaron y fue cuando Lalo salió y el muy agresivo con majaderías} con palabras no propias insultando, ofendiendo entonces nosotros estábamos comiendo, y salimos y vimos lo que había sucedido y se trato de poner que se calmaran y mi compadre muy altanero, muy prepotente dijo que era su casa y que podía hacer lo que el quisiere y no corrió, nada mas faltaba que nos pegara.

A LA DIECINUVE.- A LA RAZON DE SU DICHO.- Porque yo ahí estuve.

REPREGUNTAS EN CUANTO A SU IDONEIDAD:

A).- A mi no me invitaron nada, yo se lo que paso y ya.

B).- Nadie me explico nada.

C).- No, no me entreviste con nadie.

D).- No, no me explicaron nada.

Previa lectura ratifican lo expuesto, firmando al calce y al margen los que ella intervinieron para debida constancia legal, con lo que se da por terminada la presente audiencia. DOY FE.

JUEZ

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

140

140

Continuacion de firmas

[redacted]

[redacted]

SECRETARIO
LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO



JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ
MÉXICO
SEGUNDA SECRETARÍA

141

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

CERTIFICACIÓN PARA DESAHOGAR VISTA, Metepec, México, **cuatro de diciembre del dos del catorce,** el Secretario de Acuerdos **CERTIFICA:** Que el plazo de **TRES DIAS** concedidos para desahogar la VISTA, **inició el día uno de diciembre y fenece el día tres de diciembre del dos mil catorce,** lo que se certifica para constancia legal. DOY FE

SECRETARIO

LIC. MARIA LAICIA OSORIO ARELLANO

001849

147

142

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE DESAHOGA VISTA"

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODER JUDICIAL

2014 DIC 3 PM 8 46

OFICIALIA DE PARTES COMUN

10804

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

[redacted] personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentas autos, por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 1.164 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa, **venimos a desahogar la vista que nos fuera conferida por su Señoría, respecto del** [redacted] misma que desahogamos en los siguientes términos:

Que el recurso de revocación promovido por el ahora demandado resulta a todas luces improcedente. ello en atención a que si bien [redacted] ha conferido un mandato por el que su mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre de su mandante, actos jurídicos que éste le encarga y al mismo tiempo le ha otorgado facultades sin limitación alguna, también muy cierto es que el mandato otorgado a favor de su hija de nombre [redacted] le es otorgado para realizar actos pero en el presente caso se trata de absolver posiciones que de manera personal le constan única y exclusivamente al ahora demandado [redacted] y no a su mandatario, es decir [redacted] fecha en la que nuestro contrario procesal realizó la información de dominio de la que ahora se demanda su nulidad. su mandatario no había nacido aún, pues como puede advertirse de autos concretamente en la credencial de elector [redacted] esta nació en fecha 27 de diciembre del año de 1978, luego entonces, si nació en esta fecha, desde luego y de manera muy evidente los hechos que se mencionan en

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 04 - 12 - 2014 | 56043512201410 | HORA: 10:35:56 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400W
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00W
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DESAHOGA VISTA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:35:45 del dia Jueves, 04 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10804
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400W

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400E
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538/14
NO. PROMOCIÓN: 00E
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: Mauricio Zúñiga Velázquez.
SINTESIS: DESAHOGA VISTA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 20:45:54 del día Miércoles, 03 de Diciembre de 2014
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]
OFICIALIA DE PARTES COMUN
DE SALAS CIVILES Y PENALES
DE TOLUCA, MEXICO
FECHA: 03 - 12 - 2014 | 57038461220142O | HORA: 08:45:57 P.M.
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

esta absuelva posiciones sobre hechos propios de su mandante que se llevaron a cabo antes del nacimiento de la multicitada mandataria, luego entonces, lo que pretende nuestra contraparte es que la [redacted]Z, absuelva posiciones sobre hechos que desde luego no le son propios o mejor dicho le son ajenos inobservando con ello lo dispuesto por la fracción III del artículo 1.271 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

UNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual estando en tiempo y forma venimos desahogar la vista que nos fuera conferida por su Señoría, respecto del recurso de revocación promovido por nuestro contrario procesal [redacted].

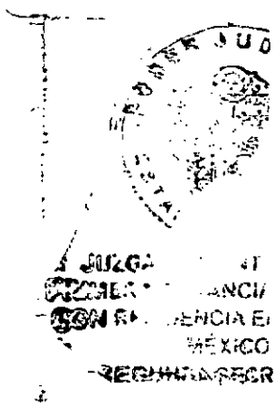
"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Metepec, México a 3 de diciembre de 2014

[redacted]

[redacted]

[redacted]06.



144
144

RAZÓN.- Metepec, México; cuatro de diciembre del dos mil catorce la Secretaría de Acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **10804**, para efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

CONSTE

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México; cuatro de diciembre del dos mil catorce.

Por presentado a [redacted] **ambos de** [redacted], con su escrito de cuenta, visto su contenido, se tiene por desahogada la vista que se le mando dar por auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por los artículos 1.153 y 1.364 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto **túrnense los autos a la vista de la suscrita para emitir la sentencia que en derecho corresponda en relación al recurso de revocación que se hace valer.**

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA, PROYECTA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE

JUEZ **SECRETARIO**

PODER JU... ESTADO DE ...

JUZGADO QUINT... INSTANCIA ... DISTRITO ... MEXICO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ~~fecha~~ horas con treinta minutos del día Cinco del mes de Diciembre del año dos mil Catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Cuarto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha Quince de Diciembre del mil catorce los puntos por medio de lista y boletín judicial número 1233, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.182 del Código de Procedimientos Civiles ..... DOY FE.

C. NOTIFICADOR

Lic. Argentino Delgado Hernández

143 144 145

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

10863

P R E S E N T E:

LUIS [redacted] personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, y toda vez que el demandado [redacted] no se presentó al desahogo de la prueba confesional en la que debió absolver a las 9:30 horas posiciones del día 4 de diciembre del año en curso a pesar de haber sido ciado de manera legal, tal y como consta en la certificación realizada por este H. Juzgado, desde estos momentos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.287 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, venimos con el escrito de prueba a solicitar de su Señoría se extraiga del secreto del Juzgado el sobre que contiene la posiciones que habría de absolver de demandado y se le tenga por confeso de las que resulten calificadas de legales.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual solicitamos se le tenga por confeso al demandado de las posiciones que resulten calificadas de legales.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Metepec, México a 5 de diciembre de 2014

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 05 - 12 - 2014 56051812201410 HORA: 10:18:56 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400Y
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00Y
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: CONFESO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:18:48 del día Viernes 05 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10863
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400Y

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MÉXICO

146 145
146

RAZÓN.- Metepec, México, cinco de diciembre de dos mil catorce, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **10863, presentada por** [redacted] **ROSSANO,** para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, a las diez horas con dieciocho minutos del día en que se actúa.

CONSTE.

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, cinco de diciembre de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.287 fracción I del Código de Procedimientos Civiles este Juzgado se reserva de acordar lo conducente, hasta en tanto se resuelva el recurso de revocación interpuesto en contra del proveído de veinticuatro de noviembre del año en curso.

A DE TOLUCA
EN METEPEC,
CO
CRETARIA

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con veinte minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, NOTIFIQUE el auto de fecha cinco de diciembre dos mil catorce ordenado por medio de lista y boletín judicial número 7234, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

C. NOTIFICADOR



PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE DEL JUZGADO QUINTO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
METEPEC: 533/2014
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
OFICIO: 2204
ASUNTO: SE REMITEN COPIAS

Toluca, México a tres de diciembre de dos mil catorce.

JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

En atención a lo solicitado mediante oficio número 2516 y en cumplimiento al auto de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 851/1974 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por [redacted], le remito copias certificadas de todo lo actuado.

ATENTAMENTE

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO
LICENCIADO CARLOS BASTIDA FONSECA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECRETARÍA

CBF/EMMCG/MJH.
DOM. AV. NICOLÁS SAN JUAN NÚMERO 104, COLONIA EX RANCHO CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 05 - 12 - 2014 30052212201410 **HORA: 10:22:30 A.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400Z
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00Z
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: REMITE COPIAS CERTIFICADAS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:22:13 del día Viernes, 05 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10864
DOCS. Y NOTAS: UN LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE 851/74 EN74 FOJAS UTILES SEGUN CERTIFICACION
Y COPIAS SIMPLE DE LAS MISMAS
PROMOVENTE(S): JUEZ SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA

21021E05381400Z

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

147 148

RAZÓN.- Metepec, México, cinco de diciembre de dos mil catorce, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **10864, oficio 2204, copias selladas cotejadas y copia simples que remite el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México,** para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, a las diez horas con dieciocho minutos del día en que se actúa.

CONSTE

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, cinco de diciembre de dos mil catorce.

Recibido el oficio 2204, copias selladas cotejadas y copia simples que remite el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos las constancias que remite, sin embargo gírese de nueva cuenta atento oficio al Juez indicado, a efecto de que tenga a bien remitir a la brevedad posible copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 851/74, tal y como fueron solicitadas en el oficio 2516 de veintiuno de noviembre del año en curso, toda vez que las que se acompañan al de cuenta son copia simples,

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día ocho. - del mes de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha cinco de diciembre dos mil catorce a las parte, por medio de lista y boletín judicial número 7734 , de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165, II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----------DOY FE.----------

C. NOTIFICADOR

Lic. Rosario Acevedo.

001887

149

10869

2014 DIC 4 PM 8 35

Expediente: 538/14

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

P R E S E N T E.

L[redacted]iento con Cedula Profesional número 08711081 para ejercer la Licenciatura en Derecho y con Credencial Numero [redacted] que me acredita como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, expedida a mi favor por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídic[redacted], realice el costo de construcción del inmueble en obra negra destinado a cocina ecológica, a petición del [redacted] Robles [redacted] donde se aplicaron los conocimientos y la experiencia necesaria para brindar una seguridad al costo de construcción del inmueble en cuestión, bajo a mi leal saber y entender, regido por los principios de objetividad, probidad y profesionalismo.

El inmueble en obra negra destinado a cocina ecológica, se encontraba ubicado [redacted] 152), [redacted]

En el cual me constituí para realizar la toma de datos técnicos, identificando la superficie en donde se observa la cimentación, las cadenas de desplante y trabes de la construcción del inmueble en cuestión.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 05 - 12 - 2014 | 12050412201411 | HORA: 11:04:12 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814011
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 011
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 8
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DICTAMEN

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:04:02 del día Viernes, 05 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10869
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814011

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 05 - 12 - 2014 | 12050412201420 | HORA: 08:36:13 P.M.

El costo de construcción del inmueble en obra negra destinado a cocina ecológica, que se presenta objeto de estudio, se realizó con las técnicas adecuadas, dando una certeza en sus resultados.

1 ANTECEDENTES.

-PERITO VALUADOR: [redacted]

-SOLICITANTE DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN: [redacted]

-DIRECCIÓN DEL INMUEBLE EN OBRA NEGRA: [redacted]

(actualme[redacted]

México.

-FECHA DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN: Cuatro de Diciembre de dos mil catorce.

-VIGENCIA DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN: Seis meses.

-INMUEBLE DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN: Cuarto en obra negra destinado a cocina ecológica.

-RÉGIMEN DE PROPIEDAD: Propiedad.

-PROPIETARIO DEL INMUEBLE: [redacted]

-NÚMEROS DE ESCRITURAS: [redacted]

entonces [redacted]a.

-PROPÓSITO O DESTINO DEL COSTO DE CONTRUCCIÓN: [redacted]

en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México.

2 ELEMETOS DE LA CONTRUCCION DEL INMUEBLE EN OBRA NEGRA DESTINADO A COCINA ECOLOGICA.

Cimentación:	Base de zapatas de concreto armado.
Estructura:	Construcción moderna de trabes a base de concreto y acero armado.
Muros:	Se aprecian muros de tabicón, junteado con mortero y arena.
Azotea:	Techo hecho a base de lámina de asbesto y vigas de madera.
Puerta:	Puerta de herrería.

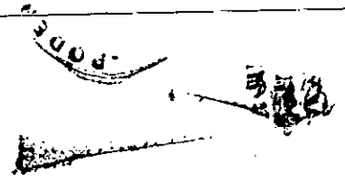
3 CONSIDERACIONES PREVIAS AL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE EN OBRA NEGRA DESTINADO A COCINA ECOLOGICA.



- Me [redacted] en donde se encontraba ubicado el cuarto en obra negra destinando a cocina ecológica.
- Para estipular el costo de construcción del inmueble en obra negra destinado a cocina ecológica, es necesario determinar los elementos que lo constituyen.
- Los valores que se reportan en este costo de construcción del inmueble en obra negra destinado a cocina ecologica, están expresados en pesos mexicanos.
- Los valores de los elementos y sistemas constructivos son el resultado del cálculo directo de los precios unitarios.
- El presente peritaje es para el uso exclusivo del solicitante y no podrá ser utilizado para fines distintos a lo que expresamente se indica en el apartado de propósito o destino del peritaje.
- La vigencia de este costo de construcción del inmueble en obra negra destinado a cocina ecológica, está determinado por su propósito o destino y no habrá de exceder de seis meses.
- La información y antecedentes de propiedad registrados en el presente trabajo se derivan de la documentación proporcionada por el cliente, y por lo tanto se asume como correcta.
- Tampoco es objeto de este avalúo el verificar deslindes de propiedad, ni de ocupación irregular o de cualquier otro tipo de restricción susceptible de modificar el valor calculado y no se asume ninguna responsabilidad por cualquier otra situación.
- El valuador no tiene interés actual o futuro en el extinto inmueble en obra negra destinado a cocina ecológica objeto de este peritaje y establece que su relación con el solicitante es solo profesional.

4 COSTO DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE EN OBRA NEGRA DESTINADO A COCINA ECOLOGICA.

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
Trazo [redacted] para establecer ejes y referencias, bancos de nivel, por medios manuales, incluye material, mano de obra, herramienta y equipo.	m2	17.005	15.75	267.82



Excavación de terreno tipo II por medios manuales, para alojar cimentación, incluye materiales, mano de obra y herramienta.	m3	4.00	364	1,465.00
Suministro y fabricación de zapata aislada de concreto armado con medidas de 1.00x1.00x0.80 metros, colada con concreto FC= 250kg/cm2 y piedra; armada en parrilla con varilla del no. 3, incluye materiales, mano de obra y herramientas.	Pieza	4	955.50	3,822.00
Fabricación de trabe de concreto armado con sección 0.10x0.20 metros, colado con concreto FC=250kg/cm2 y armada con 6 varillas del número 3, estribos del número 2, cada 10 centímetros, incluye cimbra y desambra, material, mano de obra y herramienta.	ml	32.12	223.23	7,170.14
Fabricación de castillo de concreto armado con sección 0.15x0.20 metros, colado con concreto FC=250kg/cm2 y armado con 4 varillas del número 3, estribos del número 2, cada 10 centímetros, incluye cimbra y desambra, material, mano de obra y herramienta.	ml	10.90	223.23	2,433.20
Muro de tabicón, junteado con mortero-arena proporción1:5, incluye material, mano de obra, herramienta y equipo.	m2	24.53	298.70	7,327.11
Suministro y colocación de cubierta hecha a base de lámina de asbesto y vigas de madera de 3.60 metros, esparrago de V4, incluye materia, mano de obra y herramienta.	m2	20.40	326.32	6,656.92
Suministro y colocación de puerta de herrería hecha con tablero zintro, marco y batiente, bisagras, chapa Phillips, pintada con pintura esmalte 100 color gris, incluye material, mano de obra herramienta y equipo	Pieza	1	2,700.00	2,700.00
Suministro y colocación de lámpara 100 watts, incluye cableado, apagador material, mano de obra y herramienta.	Pieza	1	428.10	428.10


PODER JUDI
ESTADO DE
JUZGADO CIVIL
PRIMERA INSTANC
CON RESIDENCIA
SEGUNDAS

Muro de adobe junteado con mezcla de cemento, cal y arena, proporción 1:3:3, incluye materiales mano de obra, herramienta y equipo.	m2	4.28	254	1,087.12
			TOTAL	**$33,357.41**

EN CONCLUSIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE DESTINADO A COCINA ECOLÓGICA ES: TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS ($33,357.41/100 M.N.).

A continuación se da contestacion a los pliegos de posiciones presentado por el actor y el demandado:

ACTOR

1.- Una vez que el perito valuador se haya constituido en el inmueble motivo de la Litis precisamente en el lugar en que se encontraba el cuarto destinado a cocina y de que este haya analizado el video que fuera tomado en el momento de destruir la construcción antes referida, procederá a determinar el monto total de los daños que fueran causados al segundo de los promoventes, al tirar dicha construcción.

R.- Después de presentarme en el lugar donde se encontraba el inmueble y analizar el video de fecha treinta de agosto de dos mil trece, en el que se observa como es demolida la construcción, se tiene como conclusión que el inmueble en obra negra destinada a cocina ecológica tiene un valor actual de treinta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos cuarenta y un centavos ($33,357.41/100 M.N.).

2.- El perito precisara el método empleado para dar respuesta al presente cuestionario.

R.- Para determinar el costo de construcción del inmueble en obra negra destinado a cocina ecológica, fue necesario un método consistente en la necesidad de realizar el desglose por precio unitario, para establecer el costo directo, el cual comprende los precios de materiales, mano de obra, herramientas y equipo.

3.- El perito hará las observaciones que crea pertinentes.

R.- El inmueble en obra negra destinado a cocina ecológica, como fue demolido el día treinta agosto de dos mil trece, no le son aplicables las normas que establece el Manual Catastral del Estado de México, para


PODER JUDICIAL
ESTADO DE
JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
EN RESIDENCIA

el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, emitido en la Gaceta de Gobierno, el tres de marzo de dos mil catorce, sin embargo, si se puede calcular su costo de construcción en obra negra, para determinar el valor actual que tiene piedra sobre piedra.

4.- Emitirá con claridad sus conclusiones.

R.- El costo de construcción del inmueble en obra negra destinado a cocina ecológica con las características que se pueden observar, que son en principio, la base de zapatas de concreto armado, asimismo, la construcción de trabes a base de concreto y acero armado, de igual forma, los muros de tabicón junteado con mortero y arena; por otra parte, el techo hecho a base de lámina de asbesto y vigas de madera; finalmente, la puerta de herrería, se determina que su valor actual es de treinta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos cuarenta y un centavos ($33,357.41/100 M.N.).

DEMANDADO

1.- Que determine el perito si puede determinar el precio de una cosa que no tiene a la vista físicamente.

R.- Para establecer el precio del inmueble en obra negra destinado como cocina ecológica, no es posible aplicar las normas que establece el Manual Catastral del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, emitido en la Gaceta de Gobierno, el tres de marzo de dos mil catorce, porque en fecha treinta de agosto de dos mil trece, fue derribado, no obstante, se puede realizar un costo de construcción en obra negra, para determinar su valor, con base en el video de fecha ya mencionada, donde se observan las características de la construcción, dicho costo de construcción dio como resultado la cantidad de treinta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos cuarenta y un centavos ($33,357.41/100 M.N.).

2.- Que determine el perito que métodos científicos o técnicos utilizo para determinar la existencia física y costos de dicho inmueble.

R.- En el presente peritaje el método de observación fue indispensable para poder mirar precisa y detenidamente el entorno de manera objetiva, así poder identificar los elementos que se encontraban alrededor de la construcción para determinar su pasada existencia física y para determinar el costo de construcción se realizó el desglose por precio unitario y poder establecer el costo directo, que abarca los costos de materiales, mano de obra, herramientas y equipo.

3.- Que determine el perito como determino que ese es el lugar donde se encontraba la cocina, que supuestamente refiere el oferente de la prueba.

R.- Para determinar la pasada existencia física del inmueble en obra negra destinado a cocina ecológica, fue necesario apoyarme del video con fecha treinta de agosto del año dos mil trece, donde se observa como es demolida la construcción(ANEXO 1), pude establecer que se trata del mismo sitio, al constituirme en el lugar de entrada porque la pared con orientación al poniente que se observa en el video es la misma que se encontró en el lugar la cual tiene como características, ser de adobe con recalce de piedra de rio, actualmente cuenta con una ventana color naranja(ANEXO 2), por otra parte el zaguán de herrería color gris que se observa en el video es el mismo que se encuentra en el lugar (ANEXO 3), finalmente, la cimentación, las cadenas de desplante y trabes de la construcción son visibles(ANEXO 4 Y 5).

4.- Que determine el perito si pudo precisar de quien es propiedad o el nombre del propietario del inmueble donde se encontraba la supuesta cocina que refiere el oferente de la prueba.

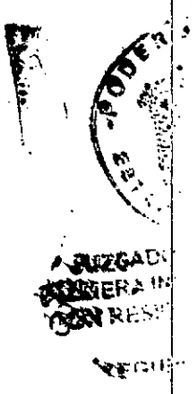
R.- El propietario del inmueble es el [redacted]

5.- Que determine el perito como llego a esa conclusión de la pregunta anterior.

R.- Me constituí en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, [redacted]
Publica [redacted]
de febr[redacted]
establec[redacted]
denomina[redacted]
(actualm[redacted]
México.

6.- Que determine el perito como acredito la existencia de la cocina y objetos que la integraban, la antigüedad de la misma que refiere el oferente de la prueba.

R.- Para determinar la pasada existencia física y los elementos que integraban el inmueble en obra negra destinado a cocina ecológica; me apoye del video con fecha treinta de agosto del año dos mil trece. Respecto a la antigüedad que tenía el inmueble en obra negra destinado a cocina ecológica, es de veintinueve años aproximadamente, basándome



156 157

en el deterioro que tienen las cadenas de desplante y las trabes; además por las declaraciones del C. Eduardo Robles Rossano.

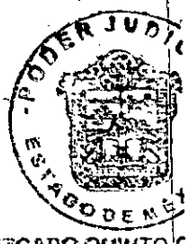
En el mérito de lo expuesto y por lo fundado, a usted, atentamente solicito tenga a bien:

PIMERO.- Tenerme por presentado en mi carácter de Perito Valuador de Bienes Inmuebles.

SEGUNDO.- Tener por exhibido el dictamen solicitado, en tiempo y forma con el anexo fotográfico, videograbación, mis consideraciones y mis conclusiones.

PROTESTO LO NECESARIO:

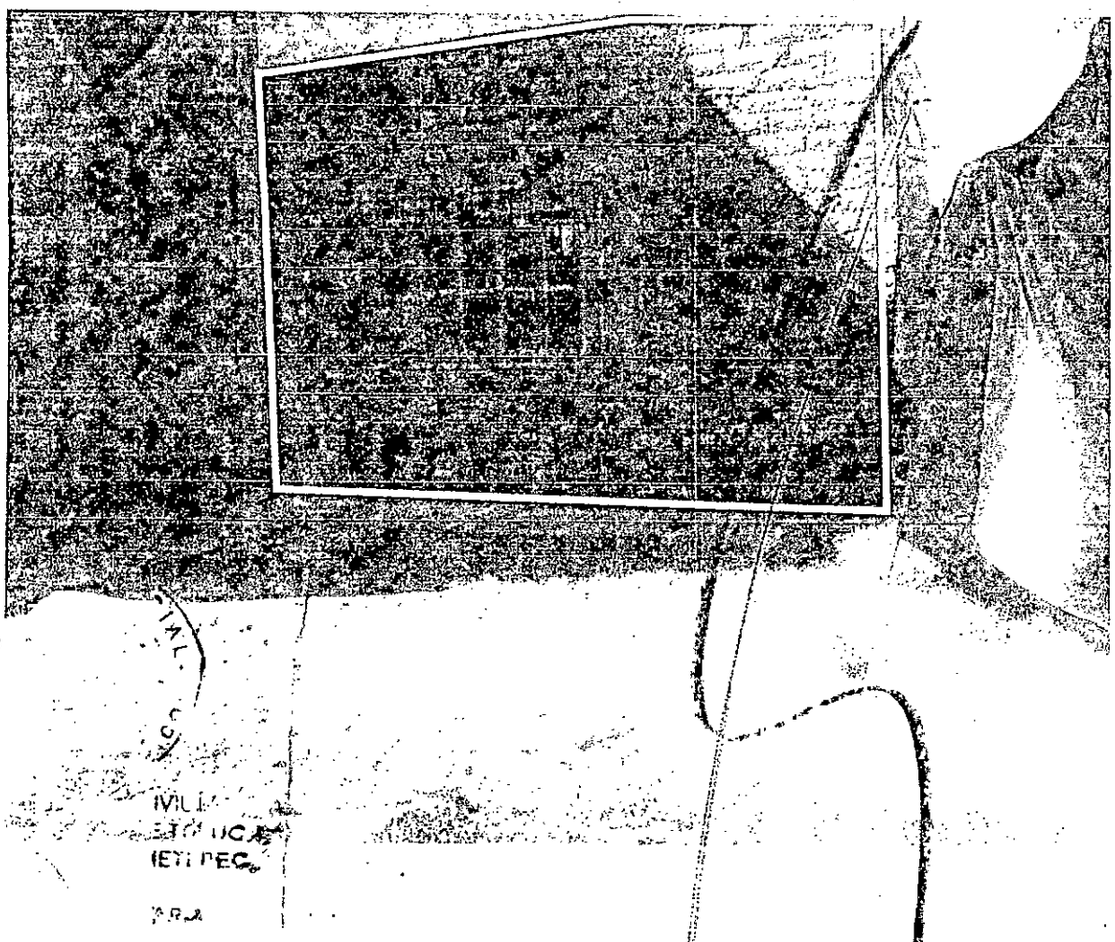
Toluca, Estado de México, 04 de Diciembre de 2014



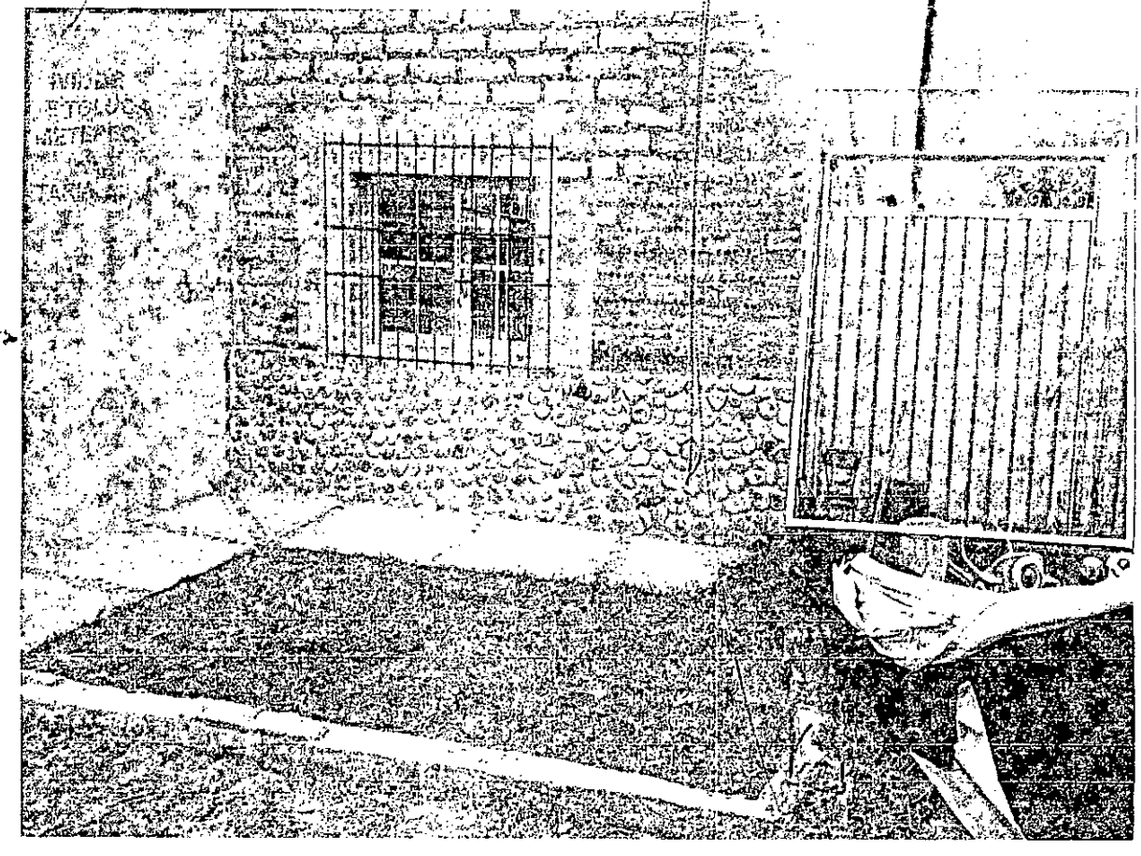
JUZGADO QUINTO C
MERA INSTANCIA D
N RESIDENCIA EN
MÉXICO
EGUNDA SECRE

ANEXOS

ANEXO 2

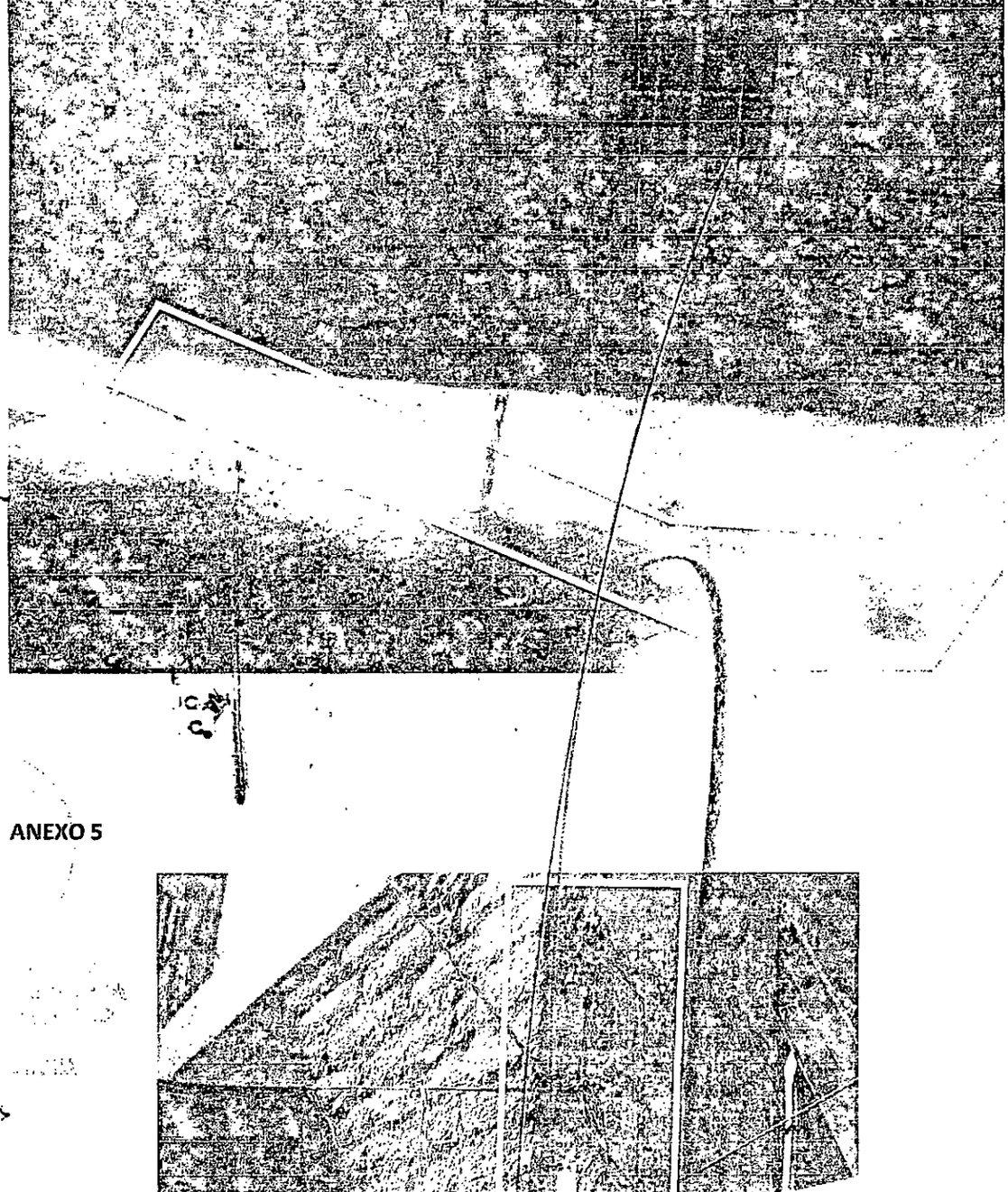


ANEXO 3

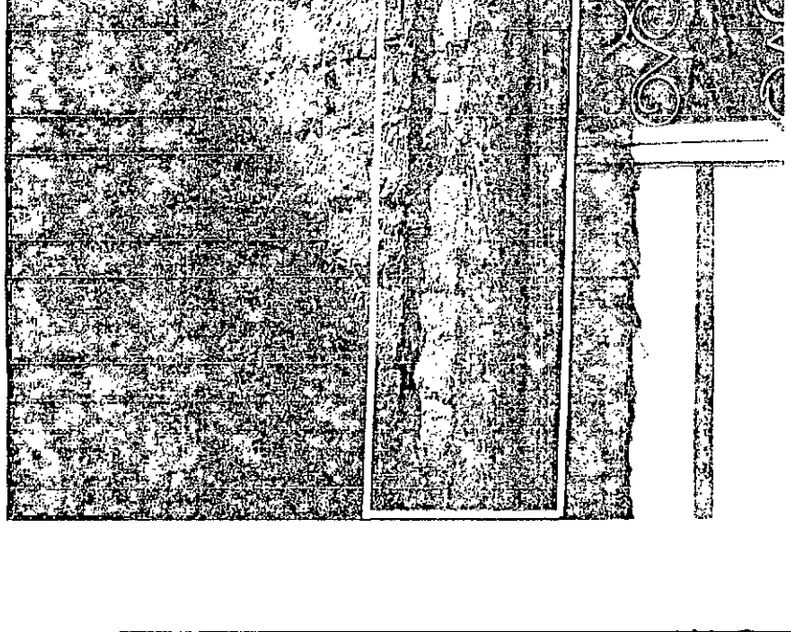



JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
MÉXICO
SEGUNDA SECR

ANEXO 4



ANEXO 5





160
159

RAZÓN.- Metepec, México, cinco de diciembre de dos mil catorce, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **10869, dos fojas con imágenes impresas a color, un disco compacto rotulado con numero de expediente 538/14, que presenta el Licenciado** [redacted] HERN[redacted], para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, a las once horas con cuatro minutos del día en que se actúa.

CONSTE

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, cinco de diciembre de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.309, 1.310 y 1.312 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por exhibido el dictamen pericial en materia de Valuación de Daños de Bienes Inmuebles del perito designado por la parte actora dentro del plazo concedido en proveído de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO

[redacted]

[redacted]

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Cuarto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha cinco de diciembre dos mil catorce a las por medio de lista y boletín judicial número 7234, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

NOTIFICADOR

Lic. Rodolfo Alcaraz U.

[redacted]

PARA JUZGADOS DEL FUERO COMUN Y TRIBUNALES FEDERALES, PERICIALES EN MATERIA DE:

DACTILOSCOPÍA, FOTOGRAFÍA FORENSE, FONOMETRÍA; EDICIÓN DE VIDEO, HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y CRIMINALISTICA.

[redacted]

C. JUEZ QUINTO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA;
CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO.

EL SUSCRITO, CON EL CARÁCTER DE PERITO DESIGNADO POR LA PARTE ACTORA, CUYOS GENERALES SE ENCUENTRAN EN EL RECUADRO DE ESTA HOJA, TIENE A BIEN RENDIR EL PRESENTE:

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE

TOPOGRAFÍA E IDENTIDAD DE INMUEBLE

FORMADO POR 24 FOJAS NUMERADAS E IMPRESAS POR UNO DE SUS LADOS, Y DIVERSOS ANEXOS, PARA EL:

CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

EXPEDIENTE:
538/14

JUICIO:
ORDINARIO CIVIL

ACTOR:

[redacted]

DEMANDADO:

[redacted]

[redacted]	POBLADO: [redacted]	CLAVE: [redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 05 - 12 - 2014 55055912201410 HORA: 10:59:55 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814010
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 010
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 24
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DICTAMEN

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:59:47 del día Viernes, 05 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10868
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE(S): JUAN MARTIN MONROY ACOSTA

21021E053814010

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

FECHA: 04 - 12 - 2014 3804011220142O HORA: 08:01:36 P.M.
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS:
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METE
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00F
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 24
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: Jaime Osorio Vazquez
SINTESIS: DICTAMEN
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 20:01:24 del día Jueves, 04 de Diciembre de 2014
DOCS. Y NOTAS: OCHO DESAHOGOS TOPOGRAFICOS ORIGINALES
PROMOVENTE(S):

OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVILES Y FAMILIARES TOLUCA, MEXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y FAMILIARES DE TOLUCA

PARA JUZGADOS DEL FUERO COMUN Y TRIBUNALES FEDERALES, PERICIALES EN MATERIA DE: ARQUITECTURA, ING. CIVIL, TOPOGRAFÍA, DAÑOS EN CONSTRUCCIÓN, AVALUOS, GRAFOSCOPÍA, DACTILOSCOPÍA, FOTOGRAFÍA FORENSE, FONOMETRÍA, EDICIÓN DE VIDEO, HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y CRIMINALISTICA.

[redacted]

EXP. No.: 538/14
JUICIO: Ordinario Civil
ACTORA: [redacted]

ASUNTO: Se rinde dictamen pericial

PARA EL CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

P R E S E N T E:

CIVIL DE
DE TOLUCA

[redacted] **en mi carácter de perito en materia de topografía e identidad de inmueble; designado por la parte actora** en el expediente al rubro citado, luego de aceptar y protestar el cargo que se me ha conferido; Respetuosamente comparezco ante Usted, para hacer de su conocimiento el resultado del dictamen solicitado, con respecto a los inmuebles relacionados en autos, dando respuesta puntual a los cuestionarios formulados por las partes y que corren agregados a los autos del expediente en que se actúa en el cuaderno de pruebas de mi designante. Manifiesto a su Señoría que para el desahogo de esta probanza, tomé como:

ANTECEDENTES Y BASES:

PRIMERO: Me constituí en tiempo y forma, en las instalaciones que ocupan este H. Juzgado Quinto Civil, a fin de imponerme de las constancias, autos y documentales, que corren agregados al expediente que nos ocupa, y los que se encuentren del mismo en resguardo; para enterarme y entender perfectamente el asunto, a fin de estar en posibilidad de rendir el presente dictamen con suficientes elementos de convicción.

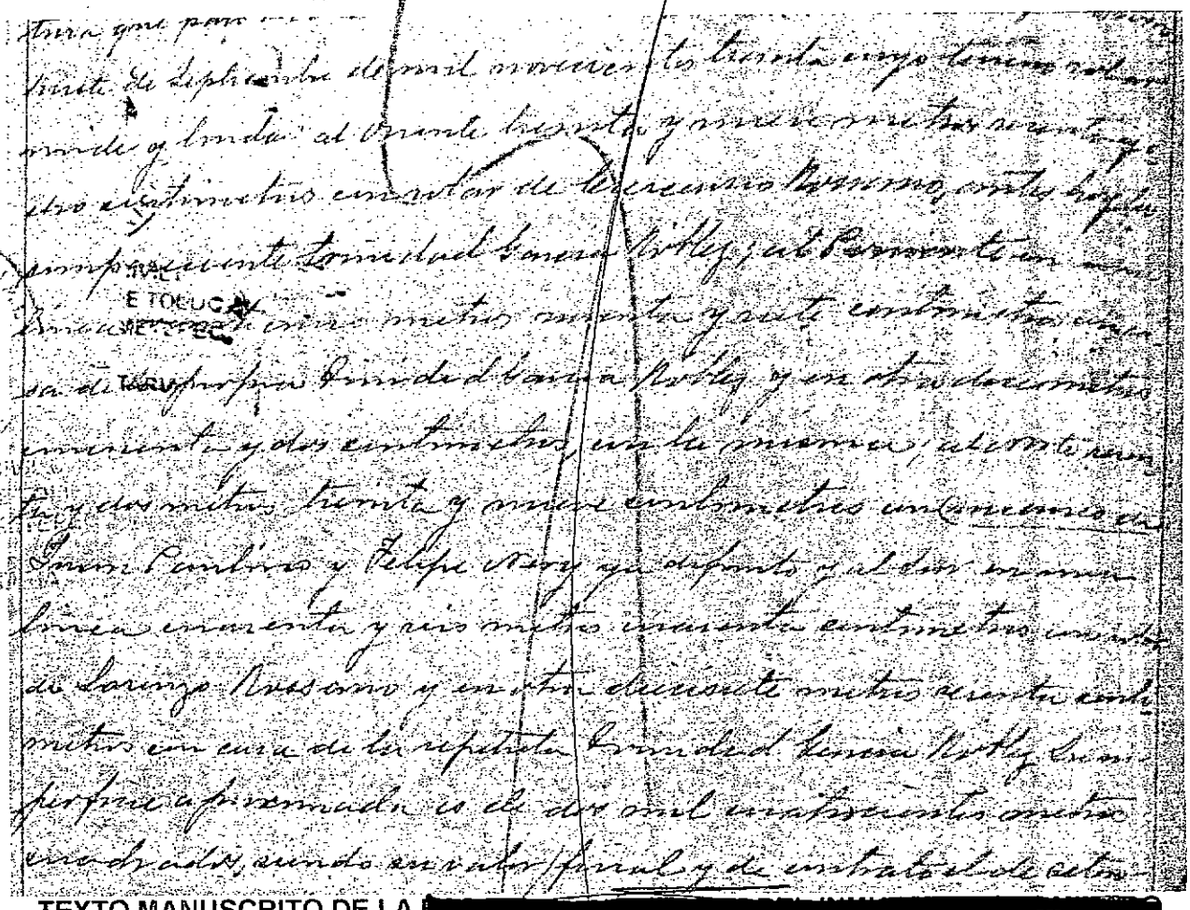
[redacted]



[redacted]
[redacted] INSTANCIA
[redacted] EN
MÉXICO
[redacted] SECRE

SEGUNDO: Me constituí físicamente en tiempo y forma, en el lugar en donde se ubican geográficamente los inmuebles señalados para efecto de localizarlos en la zona, e identificarlos por sus medidas colindancias, linderos, orientaciones, superficie y figura geométrica. Sito en el lado Oriente de la [redacted] y Matamoros al [redacted] México. Apreciando las condiciones físicas que guardan en la realidad actual.

TERCERO: La documental en resguardo en el secreto de este H. Juzgado; exhibida por la actora consistente la escritura, número 15, del Volumen 1, de fecha 3 de febrero de 1934, de la entonces Notaria 3 del Distrito Judicial de Toluca, México, relativa al inmueble denominado [redacted] ubicado en el [redacted] Estado de México, [redacted] Barrio de [redacted], del mismo [redacted]; en la cual se especifican las medidas, colindancias y superficie siguientes:



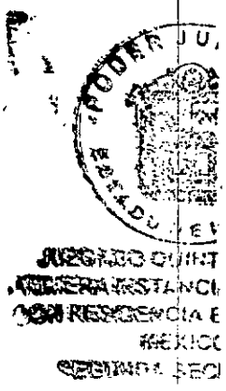
TEXTO MANUSCRITO DE LA [redacted]

Cuya interpretación literal es la siguiente:

*"...cuyo terreno solar mide y linda: **al Oriente** treinta y nueve metros sesenta y ocho centímetros [redacted] en una línea veinticinco metros noventa y siete centímetros con [redacted] y en otra doce metros cincuenta y dos centímetros con la misma; **al Norte** sesenta y dos metros treintainueve centímetros con*

[redacted]

[redacted]



[redacted]

[redacted]

167 164

(ilegible) de [redacted]
cincuenta y seis metros cuarenta centímetros [redacted]
Rossano y en otra diecisiete metros sesenta centímetros con casa de la (ilegible) [redacted] *su superficie aproximada es de dos* [redacted] ..."

O lo que es lo mismo:

AL ORIENTE: 39.68 metros con solar de [redacted] hoy (ilegible) [redacted].

AL PONIENTE: [redacted]

AL NORTE: 62.39 metros, con [redacted]

AL SUR: en [redacted]

SUPERFICIE APROXIMADA: [redacted] M2 (Dosmil cuatrocientos metros cuadrados.

) CIVIL I
DE TOLUCA
N METEPEC

Haciendo la observación de que las colindancias actuales de dicho inmueble son las siguientes:

AL NORTE: [redacted]

AL SUR: [redacted]

AL ORIENTE: [redacted]

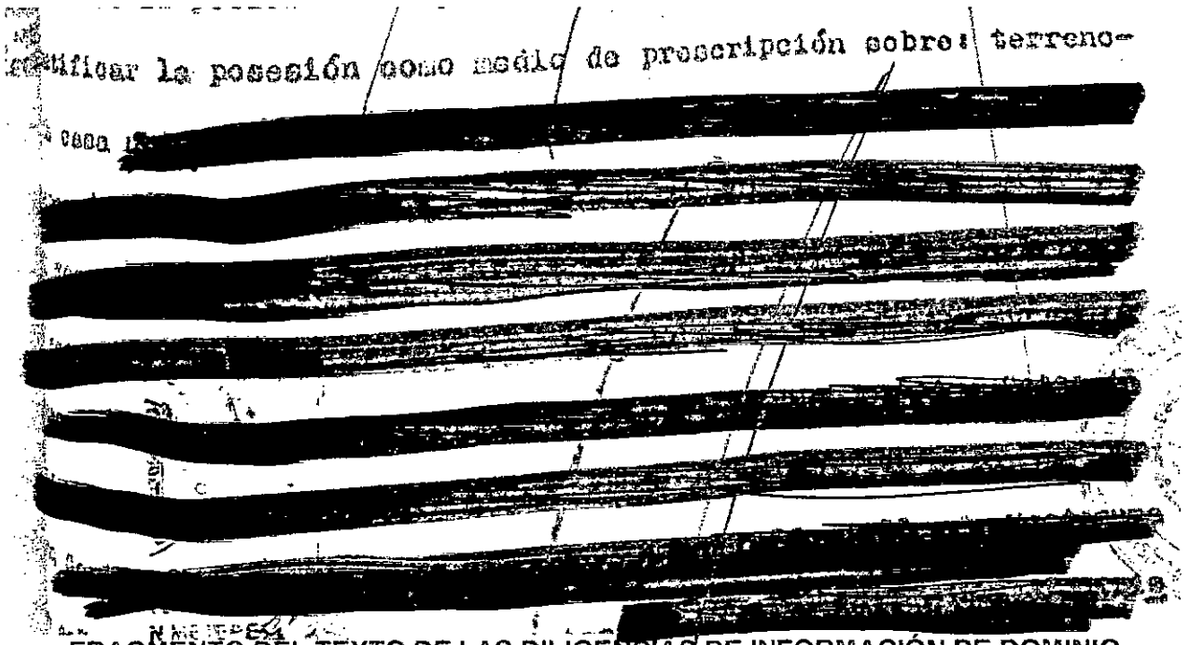
AL PONIENTE: [redacted]

SUPERFICIE APROXIMADA: 2,400.00 M2 (Dosmil cuatrocientos metros cuadrados.

CUARTO: La documental exhibida en copia certificada por la demandada consistente en el título de propiedad expedida por el Notario Público No. 146 del Estado de México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad



der este Distrito, e[redacted]a, Pa[redacted] f[redacted] Ca[redacted] Municipio de M[redacted] en la cual se especifican las medidas, colindancias y superficie siguientes:


ratificar la posesión como medio de prescripción sobre terreno-

FRAGMENTO DEL TEXTO DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDAS POR EL HOY DEMANDADO EN EL EXPEDIENTE 851/974 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

O lo que es lo mismo:

AL NORTE: [redacted]

AL SUR: [redacted]

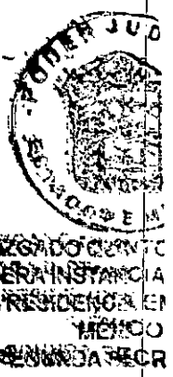
AL ORIENTE: [redacted]

AL PONIENTE: [redacted]

SUPERFICIE: No se refiere en la documental que se analiza.

QUINTO: [redacted]

SEXTO: Todo aquello que derive de autos, en su aspecto técnico y relacionado con los inmuebles motivo de estudio, para fundamentar con mayores elementos de convicción el presente dictamen.


PODER JU
JUZGADO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
EN RESIDENCIA EN
MEXICO
SECRETARIA

165166

METODOLOGIA, TECNICAS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

UNO: Los métodos de observación y medición directa de los inmuebles que refieren las partes y que se ubican en el lado [redacted] México. Realizando los trabajos topográficos correspondientes mediante el empleo instrumentos de medición útiles en agrimensura y topografía tales como [redacted] y [redacted] Brújula magnética, equipo de cómputo, etc., etc...

DOS: La consulta virtual del sitio de internet del Gobierno del Estado, para buscar referencias sobre el Municipio de Metepec, México, en cuanto a la ubicación [redacted] donde se localizan los inmuebles relacionados en el presente juicio.

[redacted]

TRES: Las fotografías satelitales de la zona geográfica perteneciente al Barrio de [redacted] tomadas del sitio de Internet [redacted] donde se ubican los inmuebles que nos ocupan en el presente juicio.

[redacted]

CUATRO: Los métodos de análisis inductivo y deductivo, para la redacción del presente dictamen, y que permiten el conocimiento real de las cosas arribando de lo general a lo particular en este asunto, manifestando con coherencia los argumentos y conclusiones útiles en el desahogo de esta probanza.

CINCO: La fotografía satelital de la zona, donde se observan la figura geométrica y ubicación geográfica de los inmuebles, relacionados en el presente juicio; para georreferenciarlos y fotoidentificarlos, tal y como se encuentran en la realidad física actual, estableciendo la relación, que por su localización guardan entre los mismos, con los predios colindantes, con las vialidades de la zona, y con sus accesos y salidas.

SEIS: Las impresiones fotográficas tomadas por el suscrito de las condiciones físicas que presentan en la actualidad los inmuebles controvertidos tantas veces citados que mencionan las partes.

SIETE: Los métodos de observación, y los matemáticos en su caso, para el cálculo de las superficies analíticas, figuras geométricas y orientaciones de cada uno de los inmuebles relacionados en este juicio.


PODER
ESTATAL
JUZGADO QUI
PRIMERA INSTAN
CON RESIDENCIA
MÉXIC
SEGUNDA SE

OCHO: La información verbal, que me fue suministrada por avecindados y transeúntes de la zona, a quienes inquirí en forma verbal, sobre la localización de los inmuebles a que hacen alusión las partes, tantas veces citados.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

TOPOGRAFÍA: Ciencia y técnica de realizar mediciones de ángulos y distancias en extensiones de terreno, para procesarlas y obtener coordenadas de puntos, direcciones, elevaciones, áreas o volúmenes, en forma gráfica y/o numérica.

GPS: (Global Positioning System: sistema de posicionamiento global) o NAVSTAR-GPS1. Sistema global de navegación por satélite (GNSS) que permite determinar en todo el mundo la posición de un objeto, una persona o un vehículo con una precisión hasta de centímetros.

LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS: Productos resultantes de marcar linderos o localizarlos, medir y dividir superficies, ubicar terrenos en planos generales ligando con levantamientos anteriores o proyectar obras y construcciones, representado gráficamente en un plano los resultados obtenidos

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: En el elipsoide (de la tierra), se define un sistema de coordenadas para establecer la posición de un punto sobre la superficie terrestre. La situación de un punto sobre el elipsoide terrestre, queda determinada por la intersección de un meridiano y un paralelo, constituyendo sus coordenadas geográficas de longitud y latitud.

SUPERFICIE ANALÍTICA: se obtiene de una planilla de cálculo matemático y graficada en un plano informativo que permite saber el área de interés.

FUNDAMENTO TEÓRICO

FUNCIÓN DEL PERITO.- Perito. Naturaleza de sus funciones. Los peritos son auxiliares del Órgano Jurisdiccional para ilustrar con sus conocimientos en cuestiones técnicas, y de ninguna manera representan a las partes, pues como dice [redacted] por cargo del Juez". (Derecho Procesal, Tomo III, página 222). De aquí



JUZGADO QUINTO CIVI
PRIMERA INSTANCIA DE T
CON RESIDENCIA EN MET
MEXICO
SECRETARIA SECRETAR

que los peritos participan de la naturalidad que caracteriza al Juez, cuyos auxiliares son (Tomo CXVII, página 1203 del Semanario Federal de la Nación).

PERITO.- Persona que por su profesión o por sus conocimientos especiales, informa y asesora en un juicio acerca de puntos controvertidos que se relacionan con su experiencia. (Diccionario Kapeluz de la Lengua Española).

PRUEBA PERICIAL.- El Poder Judicial de la Federación ha establecido el **concepto de peritaje** en los siguientes términos: es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.

FONDO DEL ASUNTO:

Se determinará de manera técnica y científica:

a).- La identidad, ubicación geográfica, medidas, linderos, colindancias, superficie y figura geométrica, del inmueble que se refiere en la [redacted] denominado "[redacted]

b).- La identidad, ubicación geográfica, medidas, linderos, colindancias, superficie y figura geométrica, del inmueble que se refiere en el título de propiedad expedida por el Notario Público No. 146 del Estado de México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, en



JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
MÉXICO
SEGUNDA SECRI

el V[redacted]
n[redacted]
1974 a favor de [redacted]O; relativa al inmueble ubicado en la [redacted]
B[redacted]
E[redacted].

c).- La relación geográfica que guardan entre uno y otro, por sus medidas y colindancias, superficie y figura geométrica, estableciendo si el primero se encuentra inmerso o enclavado dentro del segundo o viceversa.

TOMANDO COMO BASE TODO LO MENCIONADO Y RELACIONADO EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES Y CONFORME A LO QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE A MÍ LEAL SABER Y ENTENDER ES ÚTIL PARA EL DESAHOGO DE ESTA PROBANZA, DOY CONTESTACIÓN PUNTUAL AL:

XII

CIVIL
DE TOLUCA
METEPEC

ETARIA

CUESTIONARIO EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA E IDENTIDAD DE INMUEBLE QUE FORMULA LA ACTORA Y OFERENTE LUIS EUGENIO Y EDUARDO DE APELLIDOS ROBLES ROSSANO

1).- El perito teniendo a la vista la escritura, número 15, del Volumen 1, de la entonces notaria 3 del Distrito Judicial de Toluca, México, la cual se adjuntó al incidente en que se promueve como anexo uno, y desde luego, encontrándose físicamente en el inmueble denominado [redacted]N", ubicado en el barrio d[redacted] municipio de Metepec, procederá a realizar un levantamiento topográfico del mismo, especificando sus medidas, colindancias, superficie y figura geométrica, realizando el plano correspondiente, en el que se aprecien los predios que lo rodean y los accesos al mismo, así como la vía pública más cercana.

RESPUESTA: Bajo protesta de decir verdad, el suscrito se constituyó en tiempo y forma, en el inmueble que se refiere en la documental pública denominada escritura número 15, de fecha 3 de febrero de 1934, la cual ampara el inmueble situado sobre la hoy [redacted] Mo[redacted] de



Metepec, México. En el inmueble denominado [redacted] procediendo de inmediato a comprobar su existencia física.

Las medidas y colindancias originales expresadas en la escritura de marras son las siguientes:

AL NORTE: [redacted]

AL SUR: [redacted]

AL ORIENTE: [redacted]

AL PONIENTE: [redacted]

SUPERFICIE APROXIMADA: [redacted] metros cuadrados.

Sin embargo, las medidas y colindancias que presenta en la realidad física actual el inmueble denominado [redacted], propiedad del autor de la sucesión y que se encuentra perfectamente delimitado, son las siguientes:

AL NORTE: [redacted]

AL SUR: [redacted]

AL ORIENTE: [redacted]

AL PONIENTE: [redacted]

SUPERFICIE APROXIMADA: [redacted] metros cuadrados.

Como es de observarse en la realidad física actual, la medida de su lado N[redacted]


JUZGADO QUINTO
SEGUNDA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
MÉXICO
SEGUNDA SECR

metros, mientras que apenas [redacted] mencionada, habiendo una diferencia entre ambas [redacted]

Esa franja que no está especificada en la escritura pública número 15, de fecha 3 de febrero de 1934, del autor de la sucesión; fue en realidad una fracción de terreno ocupado como depósito de composta (Conocido por usos y costumbres con el término de "[redacted]"), cuando la zona era eminentemente rural y dedicada a cuidado de animales domésticos, y donde la [redacted]

AL PONIENTE: *dos líneas, la primera de 25.55 metros, antes con Trinidad García Robles y la segunda de 13.55 metros, antes con la misma.*

Fracción de terreno que finalmente quedó fuera del arroyo [redacted]

Ahora bien; las diferencias entre las medidas de la escritura 15 y las actuales, son insignificantes y se deben a errores de los escasos recursos técnicos de instrumentos de medición empleados o de la inexperiencia e ignorancia de quienes realizaron las mediciones, lo cual no causa que el inmueble pierda identidad; toda vez que se encuentra perfectamente delimitado y no guarda ningún conflicto de límites con sus colindantes. Los que en consecuencia también le dan reconocimiento de su identidad, a través de la figura geométrica que presenta en la realidad física actual.

[redacted]

RESPUESTA: El inmueble de que se trata, se encuentra situado sobre el lado [redacted]

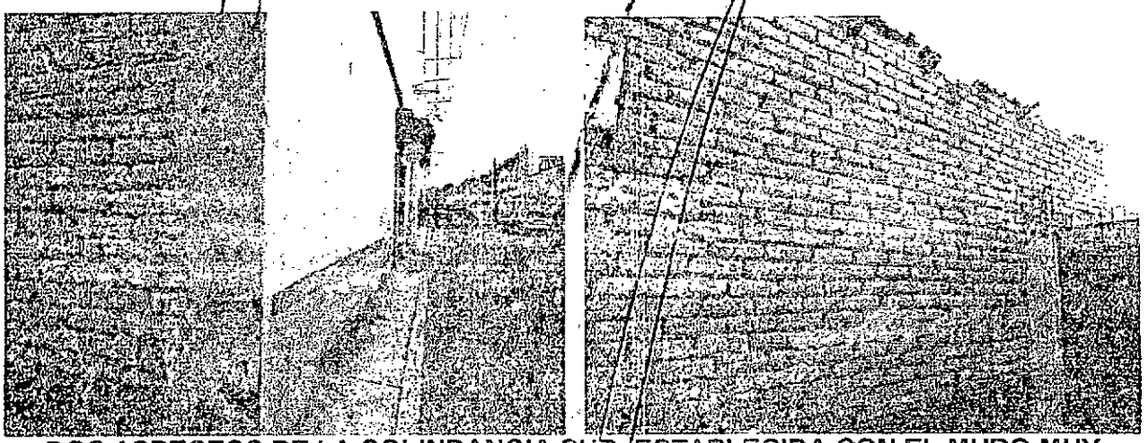
Las referencias técnicas con respecto a la verdadera ubicación geográfica del inmueble que se refiere en la escritura, número 15, de fecha 3 de febrero de 1934, del inmueble denominado [redacted] tales como las coordenadas de cada uno de sus vértices, se encuentra expresadas en los anexos gráficos que se agregan a este dictamen.

Ilustraciones en las se aprecia sin lugar a dudas la figura geométrica, medidas, colindancias y superficie de cada una de las fracciones que

ocupan los hoy colitigantes [redacted]

3).- Teniendo a la vista la escritura número 15, del Volumen 1, de la entonces notaria 3 del Distrito Judicial de Toluca, México, el perito establecerá si guarda identidad de inmueble con el que ahora es motivo de dictamen.

RESPUESTA: Efectivamente y tal y como se ha demostrado ampliamente en la contestación al cuestionamiento "1.-" del presente cuestionario formulado por la actora.



DOS ASPECTOS DE LA COLINDANCIA SUR ESTABLECIDA CON EL MURO MUY ANTIGUO DE ADOBE QUE SE OBSERVA [redacted] A SUR SOBRE EL LADO ORIENTE DE [redacted] IN[redacted]

Luego entonces **sí hay verdadera identidad de predio**, entre el que se describe en la documental [redacted] 1934, y el inmueble que se encuentra en la realidad física actual, toda vez que a la fecha se encuentra físicamente delimitado y que la colindancia Sur, cercana a [redacted] fo[redacted] a[redacted] R[redacted]

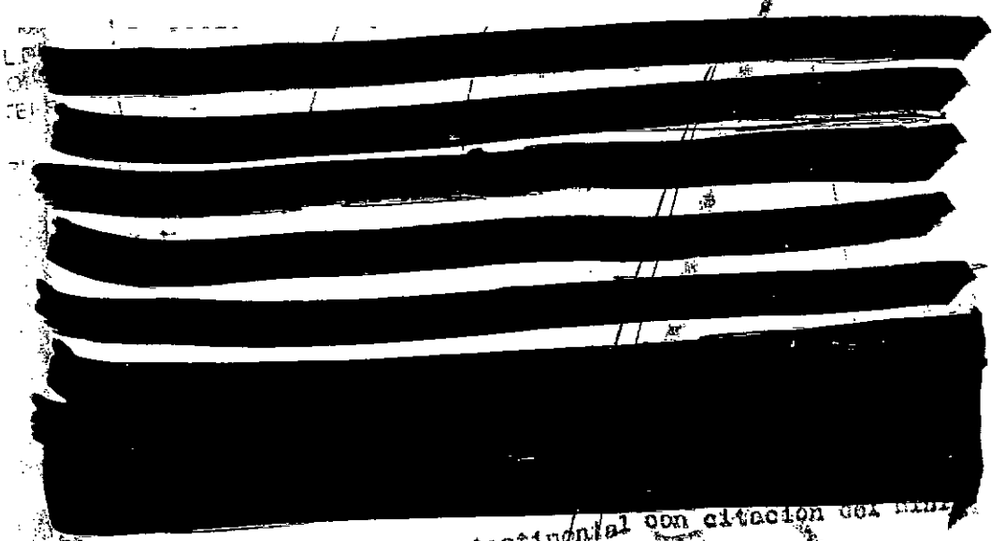
4).- El perito teniendo a la vista las copias certificadas del extracto de la sentencia de la información de dominio, derivadas [redacted] ismа que se encuentra inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la [redacted]

PODER JUDICIAL
ESTADO DE [illegible]

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN M
MÉXICO
SECUNDARIA SECRET

***ROSSANO** a su escrito de desahogo de vista; y encontrándose físicamente en el inmueble que se describe, procederá a realizar un levantamiento topográfico del mismo, especificando sus medidas, colindancias, superficie y figura geométrica, realizando el plano correspondiente en el que se aprecien los predios que lo rodean, y los accesos al mismo, así como la vía pública más cercana.*

RESPUESTA: El documento de marras reza textualmente lo siguiente:



FRAGMENTO DEL TEXTO DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDAS POR EL HOY DEMANDADO INCIDENTISTA EN E[redacted] DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

O lo que es lo mismo:

AL NORTE: [redacted]

AL SUR: [redacted]

AL ORIENTE: [redacted]

AL PONIENTE: [redacted]

SUPERFICIE: [redacted]

Se agrega al presente dictamen un plano del levantamiento topografico de dicho inmueble y otro donde se observa como dentro de su figura geometrica quedan enclavados dos predios mas, uno que es el propio [redacted] y otro que es el que fuera de [redacted]

5).- El perito precisará la ubicación geográfica en donde se localiza el inmueble que se describe en las

JUZGADO
PRIMERA
CIVIL

copias certificadas del extracto de la sentencia de la información de dominio.

RESPUESTA: El inmueble que se describe en la documental mencionada anterior se localiza sobre el lado Oriente de la acera que tiene la Calle Moctezuma; entre las calles Ezequiel Capistrán al Norte y Matamoros al Sur, en el Barrio de San Mateo Abajo, del Municipio de Metepec, Estado de México. Véanse los anexos que se agregan a este dictamen.

6).- El perito determinará si el inmueble descrito en la escritura número [redacted] notaria número tres de esta ciudad de Toluca, México, se encuentra comprendido dentro del predio descrito en las de las copias certificadas exhibidas por [redacted] y las cuales se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral) en el [redacted]

RESPUESTA: Efectivamente, el inmueble descrito en la escritura número 15 del volumen 1 de la entonces notaria número tres de esta ciudad de Toluca, México, **se encuentra comprendido dentro del perímetro y superficie del predio descrito** EN[redacted] Prop[redacted] **secc[redacted] 147,** [redacted] Norte[redacted] como se ilustra en los anexos correspondiente que se agregan al presenta estudio.

7).- El perito procederá a describir y a ubicar las [redacted]

RESPUESTA: Al presente dictamen, se agregan las ilustraciones gráficas, producto de los levantamientos topográficos realizados por el suscrito sobre los inmuebles relacionados en el presente juicio.Ilustraciones en las se aprecia sin lugar a dudas la figura geométrica, medidas, colindancias y superficie de cada una de las fracciones que ocupan los hoy colitigantes EDU[redacted]

El perito hará las observaciones que crea pertinentes.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CI
PRIMERA INSTANCIA DE
TLALNEPANTLA EN M
MEXICO
SECRETARIA SECRET

175

OBSERVACIONES

1.- Derivado de autos, se colige que la Sentencia de Información de Dominio emitida por el Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial de Toluca, México; a favor de [redacted] año 1974 es cuarenta años posterior a la escritura de [redacted] a nombre del auto[redacted] [redacted] añ[redacted]

2.- El inmueble que se describe en la documental que exhibe la demandada, presenta, **tiene inmerso, contenido o enclavado,** dentro de su perímetro y superficie, el inmueble denominado [redacted] que es propiedad del autor de la [redacted] y como se muestra en los anexos que se agregan a este dictamen.

8).- El perito dirá la metodología, técnicas e instrumentos empleados en su estudio:

RESPUESTA: La metodología empleada, las fuentes de información consultadas, los trabajos técnicos de campo, así como los instrumentos y técnicas empleados en el presente estudio, han quedado perfectamente descritas en los capítulos iniciales de este dictamen, denominados: ANTECEDENTES Y BASES, METODOLOGIA, TECNICAS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS EN EL PRESENTE ESTUDIO, GLOSARIO DE TÉRMINOS, FUNDAMENTO TEÓRICO Y FONDO DEL ASUNTO:

9).- Emitirá con claridad sus conclusiones.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que las medidas y colindancias del inmueble propiedad del autor de la sucesión [redacted] según la documental es[redacted] 1[redacted] a[redacted] M[redacted] si[redacted]:

"...cuyo terreno solar mide y linda: [redacted]

demandada

cincuenta y dos centímetros con la misma; al Norte sesenta y dos metros treintainueve centímetros con (ilegible) [redacted] Felipe Neri ya difunto y al Sur en una línea cincuenta y seis metros cuarenta centímetros con [redacted] y en otra diecisiete metros sesenta centímetros con casa de la (ilegible) Trinidad García Robles su ***superficie aproximada es de dos mil cuatrocientos metros cuadrados****..."*

SEGUNDA.- Que las medidas y colindancias de la información de dominio que exhibe la parte demandada [redacted] en título de propiedad expedida por el [redacted] en el [redacted] 674 [redacted]

AL NORTE: [redacted]

AL SUR: [redacted]

AL ORIENTE: [redacted]

AL PONIENTE: [redacted]

SUPERFICIE: [redacted]

TERCERA.- Que el inmueble que describe la [redacted] EL [redacted] en su información de dominio; **si contiene inmerso o enclavado en su perímetro y superficie**, el inmueble denominado "[redacted]

CUESTIONARIO EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA E IDENTIDAD DE INMUEBLE QUE ADICIONA LA PARTE DEMANDADA [redacted]

A).- Determinar en un plano a escala las medidas y colindancias del inmueble [redacted]

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
SEGUNDA INSTANCIA DE T
CON RESIDENCIA EN NE
MEXICO
SEGUNDA SECRETARIA

Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, actualmente Instituto de las Función Registral del Estado de México

RESPUESTA: Según dicha documental estas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE:

AL SUR:

AL ORIENTE:

AL PONIENTE:

SUPERFICIE: No refiere.

Véase el anexo que contiene su ilustración gráfica.

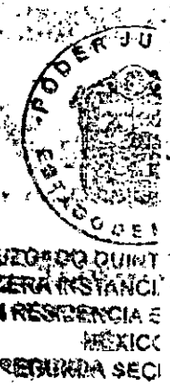
B).- Que determine el perito si el inmueble de acuerdo a las medidas y colindancias que tiene del mismo, supuestamente propiedad del señor amparado en la escritura el punto anterior, ilustrando para tal efecto el mismos en un plano a escala.

RESPUESTA: Según la documental a la que se hace alusión denominada **escritura número 15, de fecha 3 de febrero de 1934,** propiedad del autor de la sucesión, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:

AL SUR:

AL ORIENTE:


PODER JU
JUZGADO QUINT
PRIMERA INSTANCI
EN RESIDENCIA E
MEXICC
SEGUNDA SECI

AL PONIENTE: [redacted]

SUPERFICIE APROXIMADA: [redacted]

Véase el anexo que contiene su ilustración gráfica.

Ahora bien; si las medidas y colindancias que se describen en la documental que exhibe la demandada, inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral) [redacted]

AL NORTE: [redacted]

AL SUR: [redacted]

AL ORIENTE: [redacted]

AL PONIENTE: [redacted]

SUPERFICIE: [redacted]

Véase el anexo que contiene su ilustración gráfica.

Es de entenderse que de acuerdo a las documentales que aportan y exhiben las partes; el supracitado [redacted] si se encuentra inmerso en la escritura del señor [redacted]

C).- Que determine el perito si el inmueble denominado [redacted] supuestamente propiedad del señor [redacted]

RESPUESTA: En la realidad física actual si cuenta [redacted]

metros; [redacted]

D).- Que determine el perito qué distancia existe físicamente entre el inmueble denominado [redacted]

RESPUESTA: El suscrito hace la observación siguiente: en la realidad física actual si cuenta con su [redacted] autor de la sucesión; fue en realidad una fracción de terreno ocupado como depósito de composta (Conocido por usos y costumbres con el término de "Podridero"), cuando la zona era eminentemente rural y dedicada a cuidado de animales domésticos, época en la que la [redacted] colindante [redacted], como bien se especifica en la escritura número 15 donde a la letra dice:

AL PONIENTE: [redacted]

Fracción de terreno que finalmente quedó fuera del arroyo de calle y **ocupada desde entonces por el autor de la sucesión** y hoy por la demandada. Esta franja se encuentra precisamente atrás del muro antiguo de adobe de lo que fue la casa habitación de [redacted]

Ahora bien; las diferencias entre las medidas de la escritura 15 y las actuales, se deben a errores de los escasos recursos de los instrumentos de medición empleados o de la inexperiencia de quienes midieron, lo cual no causa que el inmueble pierda identidad; toda vez que se encuentra perfectamente delimitado y no guarda ningún conflicto de límites con sus colindantes. Los que en consecuencia también le dan reconocimiento de su identidad a través de su figura geométrica.

E).- Que determine el perito si el predio denominado [redacted] ***de acuerdo a sus medidas y colindancias, actualmente sigue conservando las mismas medidas y colindancias originales que se***

encuentran inscritas en la [redacted]

RESPUESTA: Las diferencias entre las medidas de la escritura 15 y las que conserva actualmente, se deben a errores de los escasos recursos de los instrumentos de medición empleados o de la inexperiencia de quienes midieron, lo cual no causa que el inmueble pierda identidad; toda vez que se encuentra perfectamente delimitado y no guarda ningún conflicto de límites con sus colindantes. Los que en consecuencia también le dan reconocimiento de su identidad a través de su figura geométrica. Además ha de tenerse en cuenta que el inmueble del autor de la sucesión existe físicamente y se encuentra perfectamente delimitado.

F).- Que determine el perito si la fracción de terreno que le vendió el señor [redacted] ***a la señora*** [redacted] ***en fecha 22 de febrero de 1978, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:*** [redacted] ***para lo cual deberá checar dicha escritura que se encuentra en su original en el expediente de pruebas del demandado, una vez analizada esta escritura, que el perito determine si dicha fracción de terreno esta forma parte*** (sic) ***del inmueble escriturado a favor del señor*** [redacted] ***e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México,*** [redacted]

RESPUESTA: Si forma parte esta superficie de la que supuestamente es propiedad del demandado [redacted]

G).- Que determine el perito si la fracción de terreno que le vendió el señor [redacted] ***a la*** [redacted] ***en***

Iniciales

fecha 22 de febrero de 1978, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

[redacted]

para debida constancia.

RESPUESTA: En la tesitura que refiere la demandada en el presente cuestionamiento, la fracción de terreno que describe por sus medidas y colindancias, si formaría parte de las dimensiones que presenta el inmueble denominado [redacted] propiedad del señor [redacted], autor de la sucesión.

H).- Que refiera el perito que método, elementos, técnicas, instrumentos y documentos utilizó para llegar a las conclusiones que refiere en las respuestas que dio en dicho peritaje.

RESPUESTA: La metodología, fuentes de información consultadas, trabajos de campo, instrumentos, mecánica y técnicas empleados en el presente estudio, han quedado perfectamente descritas en los capítulos iniciales de este dictamen, denominados: [redacted] PRESENTE ESTUDIO, GLOSARIO DE TERMINOS, FUNDAMENTO TEÓRICO Y FONDO DEL ASUNTO.

OBSERVACIONES

I.- Efectivamente, dentro del inmueble [redacted] inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México. Se encuentra enclavado, contenido o inmerso el inmueble S[redacted] propiedad del autor de la sucesión [redacted]. Precisamente en su lado Norte



II.- El inmueble propiedad del demandado [redacted] no tiene ni nunca ha tenido, las medidas y colindancias que se describen en su título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo los siguientes datos registrales en el Volumen 147, Libro Primero, Sección Primera, partida número 1233-674, fojas 421, de fecha 21 de Septiembre de 1974, y las tres fracciones que pretende fusionar, no es dueño ni tiene en posesión la que corresponde al SOLAR ESCARTIN, como se ilustra en el anexo correspondiente agregado a este dictamen.

III.- En autos del expediente en que se actúa, no hay ninguna documental clara y precisa que muestre como los inmuebles de [redacted] y de [redacted] pasaron a ser propiedad de [redacted] para que luego resultara una fusión a favor del dicho demandado. Téngase en cuenta que el origen del inmueble denominado SOLAR ESCARTIN, data de año 1934, mientras que la Información de Domino del demandado incidentista es apenas del año 1974.

IV.- El propietario del [redacted] **desde el tres de febrero de 1934** lo es el autor de la sucesión [redacted] cuando a la edad de 14 años su señora madre adquirió de [redacted] (ilegible) para ese menor hijo, el mismo inmueble que 44 años más tarde registrara a su favor en su información de dominio, el hoy demandado EN[redacted]

V.- El inmueble ubicado sobre el lado [redacted] antes número 24 hoy número 142, es el resultado de la Información de Dominio que proporcionara al Juez Segundo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Toluca, México el hoy demandado [redacted] el año de 1974, sabedor de que [redacted] era propietario de una fracción de terreno denominada [redacted] por escritura pública número 15 de fecha 3 de febrero de 1934. La cual se encuentra situada en la parte Norte de la documental que exhibe del demandado.

VI.- El inmueble de la escritura pública número 15; denominado [redacted] se encuentra perfectamente delimitado por cada uno de sus vientos; sin posibilidad de confusión alguna con otros aledaños; es uno solo y distinto en su ubicación geográfica, medidas colindancias, superficie y figura geométrica, al inmueble que pretende el demandado [redacted] Y es más bien la pretensión de este último, la que lo hace aparecer como fusionado con otros dos hasta el año de 1974.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que las medidas y colindancias del inmueble propiedad del autor de la sucesión [redacted], según la documental escritura pública número [redacted], de fecha 3 de febrero de 1934, del Volumen 1, de la entonces Notaria 3 del Distrito Judicial de Toluca, México, relativa al inmueble denominado [redacted] son los siguientes:

*"...cuyo terreno solar mide y linda: a [redacted] metros sesenta y ocho centímetros [redacted] en una línea veinticinco metros noventa y siete centímetros con la casa de la pr[redacted] en otra doce metros cincuenta y dos centímetros con la misma; **al Norte s**[redacted]"*

SEGUNDA.- Que las medidas y colindancias de la información de dominio que exhibe la parte demandada [redacted] en título de propiedad expedida por el Notario Público No. 146 del Estado de México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad [redacted] en [redacted] 67 [redacted]

AL NORTE: [redacted] dua.

AL SUR: [redacted]

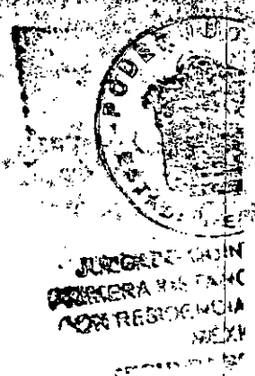
AL ORIENTE: [redacted]

AL PONIENTE: [redacted]

SUPERFICIE: [redacted]

TERCERA.- [redacted] su información de dominio, **si contiene inmerso o enclavado en su perímetro y superficie**, el inmueble denominado "[redacted]

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. JUEZ, atentamente pido:



UNICO: Tener por rendido en tiempo y forma el presente dictamen, de manera técnica y científica, a mi leal saber y entender. **Ratificándolo en este momento en todas y cada una de sus partes,** y reconociendo como mías las firmas que lo calzan; para que surta sus efectos legales.

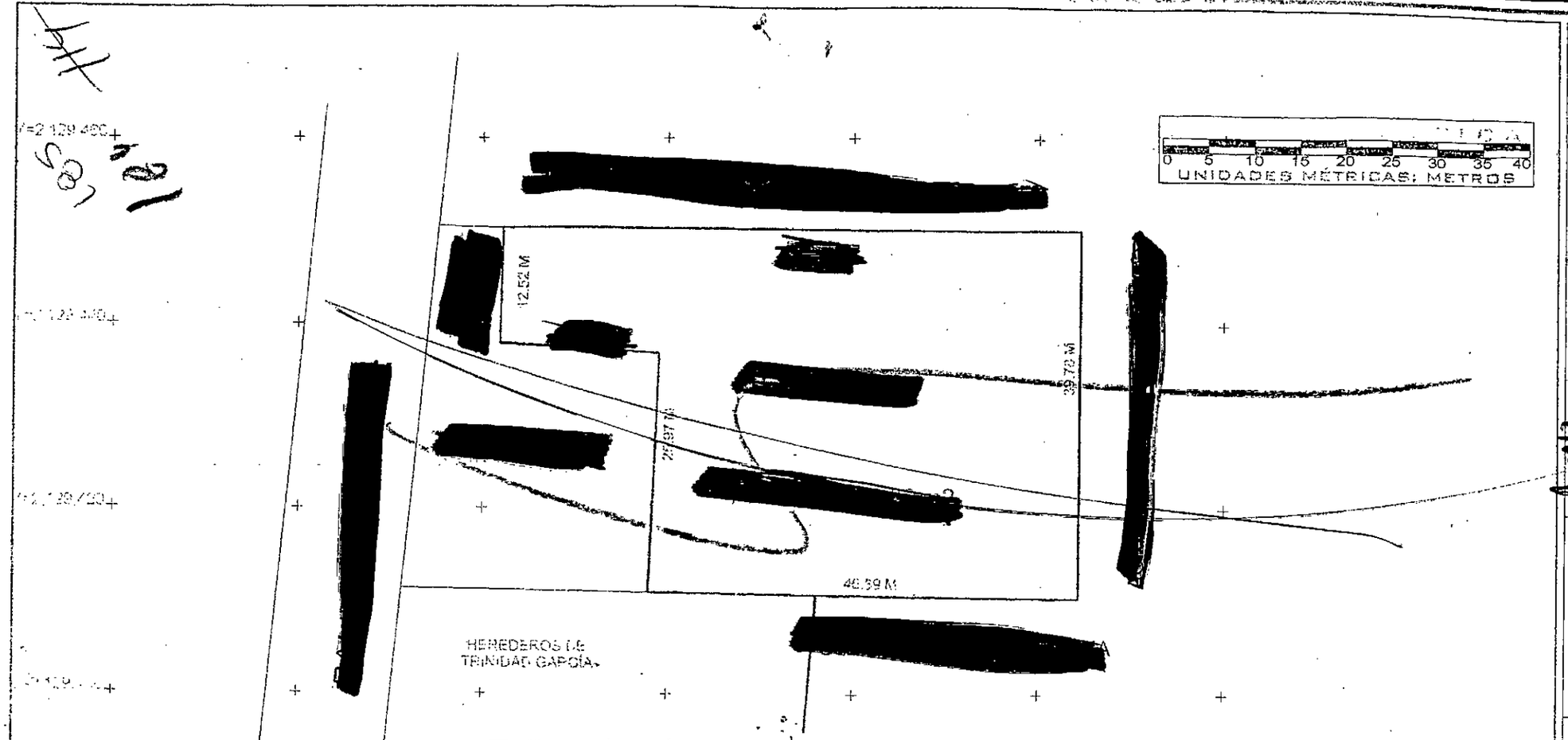
Protesto lo necesario.

Toluca, México, diciembre de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E:

El perito designado por la parte actora


JUZGADO
RESIDE
EGUNT



CUADRO DE CONSTRUCCION

DATUM WGS84

LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM ESTE (X)	COORDENADAS UTM NORTE (Y)	CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
A-B	270°15'9.26"	62.390	436,764.5674	2,129,450.1203	-0°11'54.490254"	0.99964943	19°15'27.681370" N	99°36'6.248790" W
B-C	181°26'51.98"	12.520	436,702.1980	2,129,450.3953	-0°11'55.195233"	0.99964952	19°15'27.683284" N	99°36'8.386002" W
C-D	93°10'9.02"	17.200	436,701.8817	2,129,437.8793	-0°11'55.194275"	0.99964953	19°15'27.276085" N	99°36'8.395352" W
D-E	182°18'14.02"	25.970	436,719.0554	2,129,436.9284	-0°11'54.999903"	0.99964950	19°15'27.247067" N	99°36'7.809946" W
E-F	90°47'20.04"	46.385	436,718.0114	2,129,410.9794	-0°11'55.002305"	0.99964950	19°15'26.402752" N	99°36'7.639627" W
F-A	00°16'52.16"	39.780	436,764.3922	2,129,410.3408	-0°11'54.478071"	0.99964943	19°15'26.387203" N	99°36'6.250757" W

AREA = 2,400.00 m2 PERIMETRO = 204.245 m SOLAR ESCARTIN

Y=2,129,460

Y=2,129,430

Y=2,129,400

Y=2,129,370

Y=2,129,340

X=436,690

X=436,730

X=436,770

X=436,720

X=436,740

X=436,760

X=436,780

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

No 171,309

[redacted]

CEDULA PROFESIONAL:

[redacted]

NORTE

[redacted]

[redacted]

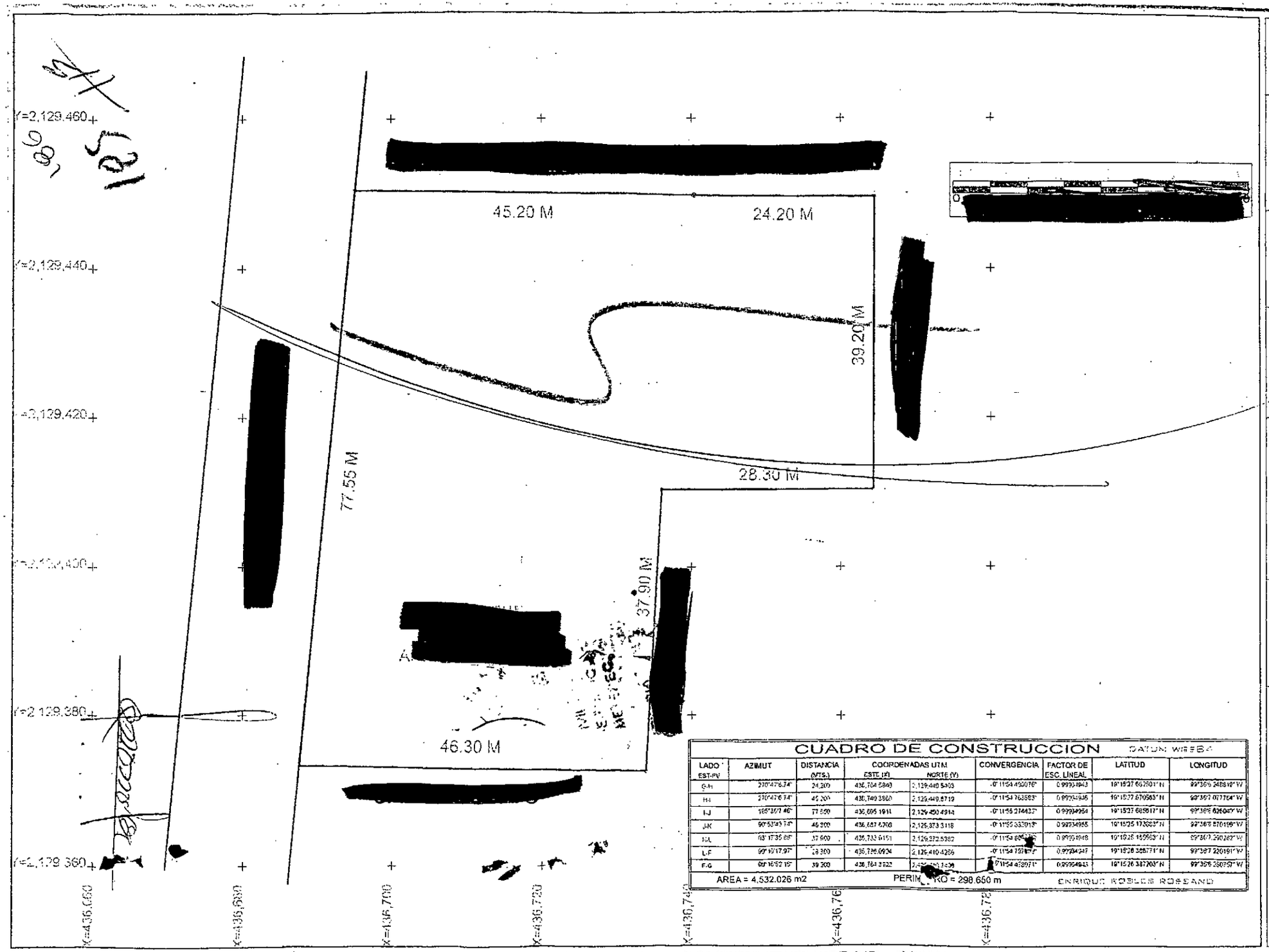
WWW.CORPORATIVOMONROY.COM

SOLAR ESCARTIN

JUAN MARTIN MONROY MONTES

ARQ. JUAN MARTÍN MONROY ACOSTA





CUADRO DE CONSTRUCCION

DATUM: WGS84

LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM ESTE (X)	COORDENADAS UTM NORTE (Y)	CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
G-H	270°47'6.74"	24.200	436,704.5843	2,129,440.5403	-0°11'54.455076"	0.99934943	19°15'27.662501"N	99°36'9.348516"W
H-I	270°47'6.74"	45.200	436,740.3860	2,129,449.8719	-0°11'54.763563"	0.99934946	19°15'27.670563"N	99°36'7.077764"W
I-J	165°36'7.46"	77.550	436,695.1911	2,129,450.4913	-0°11'55.274437"	0.99934954	19°15'27.668517"N	99°36'9.626045"W
J-K	90°53'49.74"	46.300	436,687.4268	2,129,373.3118	-0°11'55.333913"	0.99934955	19°15'25.173683"N	99°36'9.870109"W
K-L	68°17'35.68"	37.900	436,733.9151	2,129,372.5382	-0°11'54.69[illegible]	0.99934948	19°15'25.159563"N	99°36'7.290282"W
L-F	90°10'17.97"	28.300	436,736.0924	2,129,410.4256	-0°11'54.7[illegible]	0.99934947	19°15'26.388771"N	99°36'7.220191"W
F-G	68°16'52.19"	39.300	436,764.3922	2,[illegible]	-0°11'54.4[illegible]	0.99934943	19°15'26.387203"N	99°36'6.356752"W

AREA = 4,532.026 m2 PERIMETRO = 298.650 m

ENRIQUE ROBLES ROSSANO

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

No. 171,339

NORTE

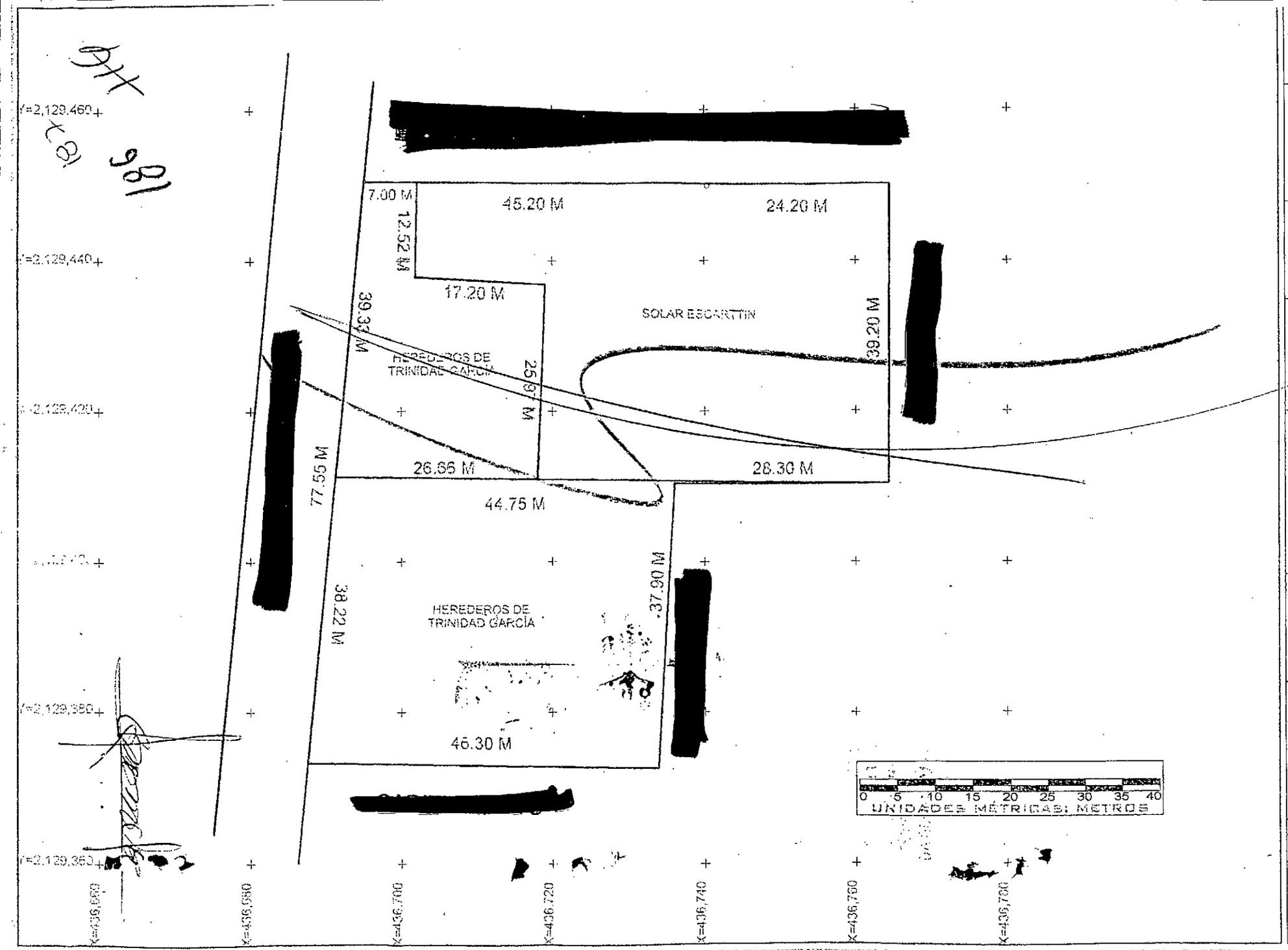
WWW.CORPORATIVOMONROY.COM

INMUEBLE QUE RECLAMA
ENRIQUE
ROBLES ROSSANO

JUAN MARTIN
MONROY [illegible]ES

ARQ. JUAN MARTÍN
MONROY ACOSTA





LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

NORTE

WWW.CORPORATIVOMONROY.COM

JUAN MARTIN MONROY MONTES

ARQ. JUAN MARTÍN MONROY ACOSTA


PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO QUIN
PRIMERA INSTANCI
CON RESIDENCIA E
MEXICO
SEGUNDA SEC



NORTE



JUAN MARTIN
MONROY MONT

ARQ. JUAN MARTÍN
MONROY ACOSTA



LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

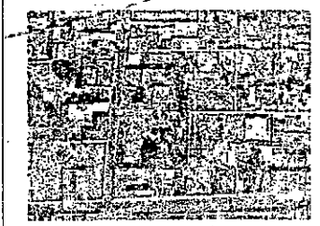
No. 171 3[illegible]

[illegible] JUAN MARTÍN [illegible] COSTA

[redacted]

NORTE

RELACIÓN DE INMUEBLES



[redacted]

RELACIÓN DE INMUEBLES

[redacted]



JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE T
CON RESIDENCIA EN NET
MEXICO
SEGUNDA SECRETARIA

189 119

DE
LUGA
EPEC

TACOS

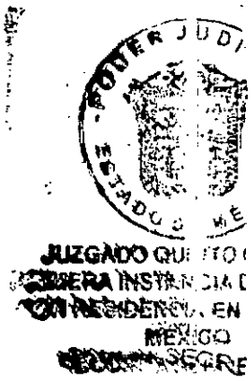
LEVANTAMIENTO
TOPOGRAFICO

NORTE

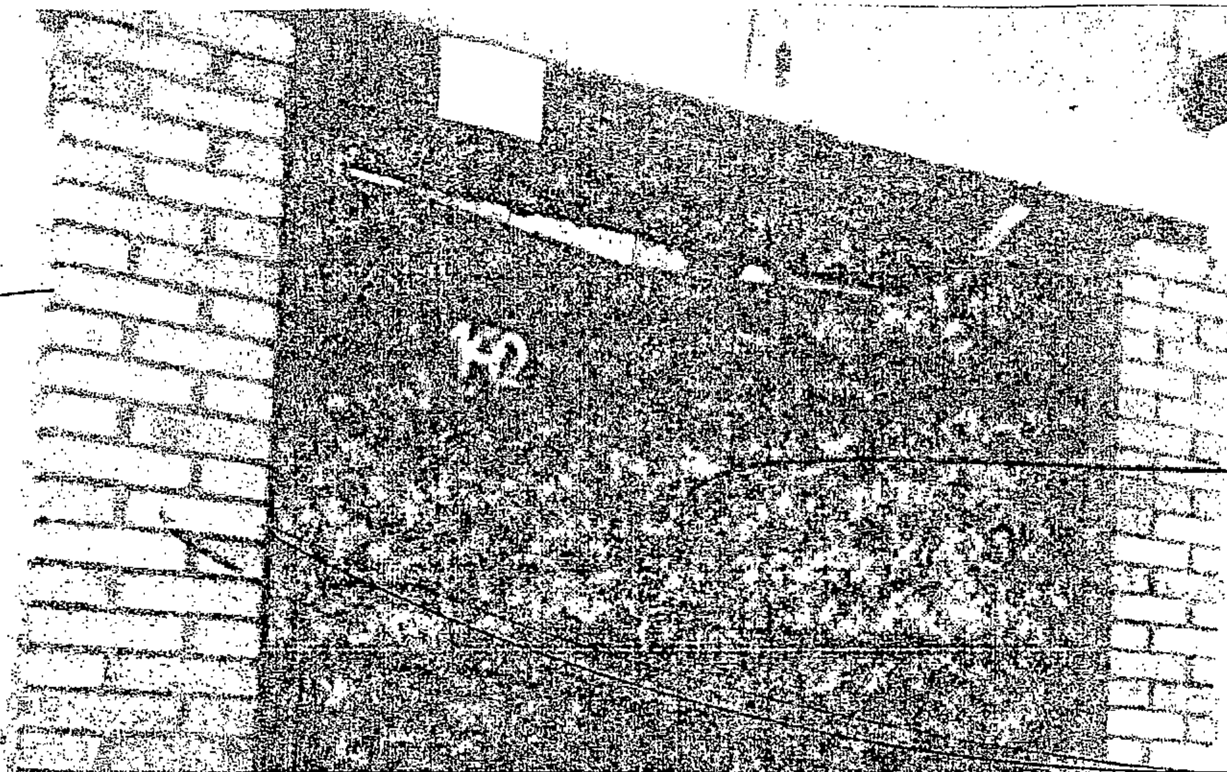
RELACIÓN DE
INMUEBLES

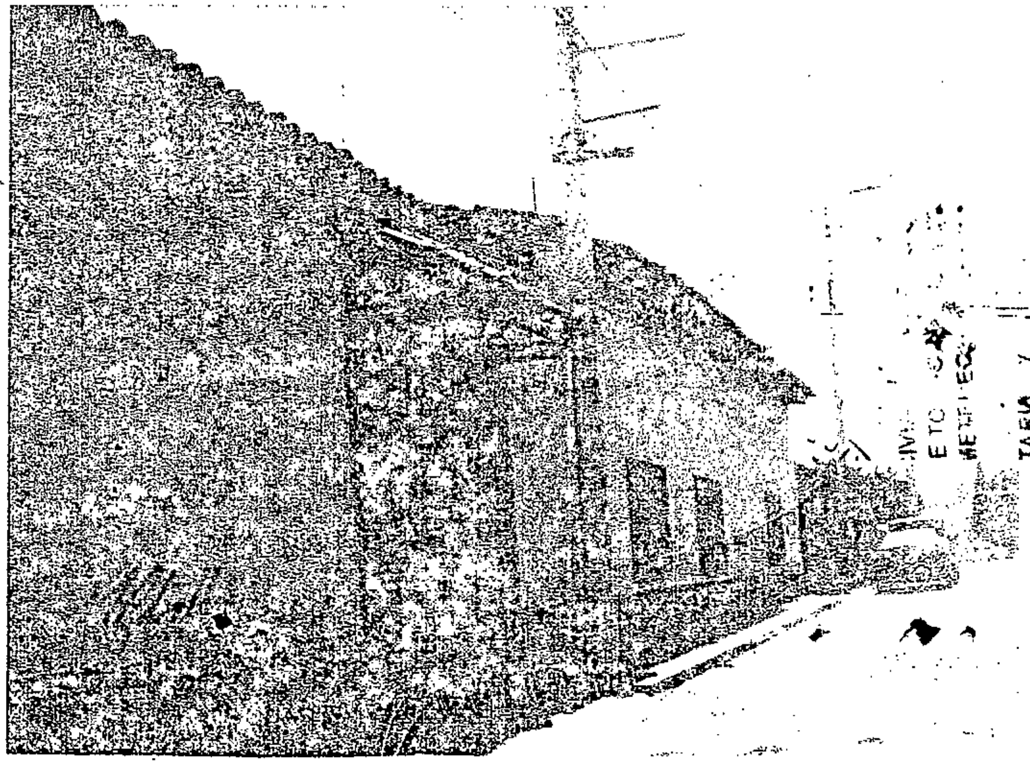
JUAN MARTIN
MONROY MONTI

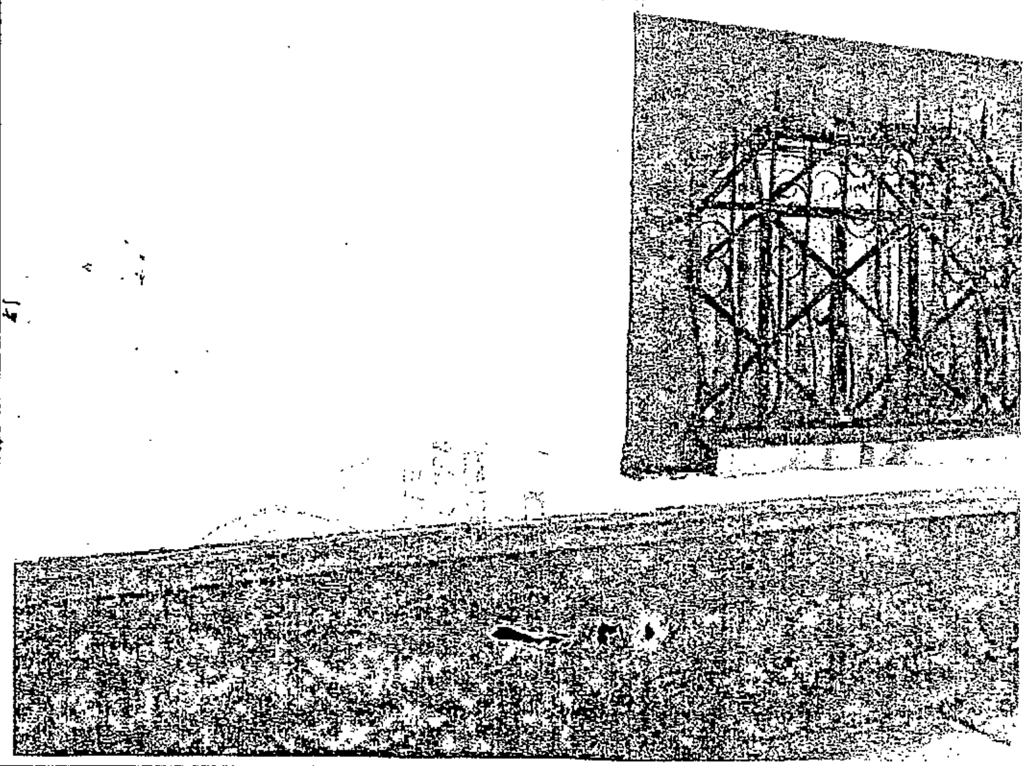
ARQ. JUAN MARTÍN
MONROY ACOSTA


PODER JUDI
ESTADO DE ME
JUZGADO QUI TO
SIERA INSTANCIA D
MEXICO
SECRE

191





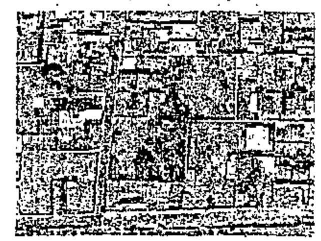


LEVANTAMIENTO
TOPOGRAFICO

[redacted]

[redacted]

[redacted]



WWW.CORPORATIVOMONROY.COM

RELACIÓN DE
INMUEBLES

JUAN MARTIN
MONROY MONTE

ARQ. JUAN MARTÍN
MONROY ACOSTA



LOCALIZACIÓN SATELITAL

Maleo

Calle Pedro Ascencio

Calle Ignacio Allende

Calle Vicente Guerrero

Calle General Anaya

Ezequiel Capistran

Calle Mercedes Pina

5 de Mayo

Mariano Matamoros

Marisma Matamoros

Cocina Paty

Billares y Squash Krystal

Barbacoa Montoya

Centro Cinematográfico

De Degollado

RELACIÓN DE INMUEBLES

RELACIÓN DE INMUEBLES

JUAN MARTIN MONROY MONTE

ARQ. JUAN MARTÍN MONROY ACOSTA



JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA I
ON RESIDENCIA EN
MÉXICO
SEGUNDA SECRE

192

193

RAZÓN.- Metepec, México, cinco de diciembre de dos mil catorce, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **10868, ocho levantamientos topográficos originales que remite el Arquitecto** [redacted] para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día en que se actúa.

CONSTE

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, cinco de diciembre de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.309, 1.310 y 1.312 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por exhibido el dictamen pericial en materia de Topografía e Identidad de inmueble del perito designado por la parte actora dentro del plazo concedido en proveído de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha cinco de diciembre dos mil catorce dictado por medio de lista y boletín judicial número 9934, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

C. NOTIFICADOR

Lic. Rosario Escamilla

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores

147 147 123

[redacted]

Paseo San[redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

INCIDENTE: TACHA DE TESTIGOS.

10908

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DE TOLUCA,

CON RESIDENCIA EN METEPEC. MÉXICO.

[redacted] promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro indicado, con el debido respeto, comparezco antes Usted, para manifestar:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 1.349 y 1.350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, [redacted] respecto del testimonio y valor jurídico que se le pueda otorgar a los testigos presentados por la parte actora en la audiencia de desahogo de pruebas de fecha 04 de Diciembre del año en curso y que lo son los CC. [redacted] a lo cual manifiesto lo siguiente:

A).- Por lo que respecta a la [redacted] su testimonio se encuentra plagado de parcialidad a favor de los actores [redacted] ambos de [redacted] por lo tanto, al mismo no se le debe dar valor jurídico alguno en el presente juicio, esto en la razón de que la testigo de referencia al momento de contestar las preguntas de idoneidad, propiamente en la marcada con la literal **"A)", la misma refirió que NADAMAS FUE UNA PLATICA LEVE CON [redacted] expresión que nos indica que dicha testigo fue aleccionada y conminada a declarar a favor de los intereses de los actores en el presente juicio,** parcialidad que afecta la credibilidad de su dicho, circunstancia que debe analizar su Señoría al momento de resolver la presente tacha. En este mismo orden de ideas este testimonio se encuentra viciado de credibilidad y se tacha el mismo **porque la pregunta marcada con el numeral "10", del interrogatorio ofrecido por los actores en el presente juicio, se manifiesta QUE ESTA PREGUNTA ES TOTALMENTE INDICATIVA EN ATENCIÓN DE QUE LA MISMA LLEVA IMPLÍCITA LA RESPUESTA, aclarando que dicha pregunta se contrapone lo estipulado por el articulo 1.337 de la Ley Adjetiva de la Materia, el cual nos establece de manera categórica que las preguntas no deben llevar implícita la respuesta,** como ocurre en el caso en particular en que se señala las medidas, colindancias y la superficie de terreno cuando se pregunta si conoce el Inmueble denominado [redacted] **respuesta que fue "SI" por la testigo de referencia, respuesta que no nos revela ningún contenido o verdad de los hechos materia del juicio, al no existir argumento que la avale,** respuesta que se contradice con lo manifestado en las repreguntas marcada calificada de legales con los incisos A), B), y F), ya que al contestar las dos primeras repreguntas mencionadas , la testigo no da ninguna razón que justifique su respuesta a la pregunta directa, manifestando que ella no midió dicho terreno,

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 05 - 12 - 2014 34054612201414 HORA: 02:46:34 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814013
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 013
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 8
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: TACHA DE TESTIGOS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14:46:25 del día Viernes, 05 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10908
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814013

JUZGADO QUINTO CI
ERA INSTANCIA DE
N RESIDENCIA EN M
MÉXICO
SECRETA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MÉXICO

contradictorio que manifieste en su respuesta a la pregunta directa que esas son las medidas, colindancias y superficie de dicho terreno, lo que implica que esa respuesta fue motivo del aleccionamiento previo que se tuvo con el señor [redacted], por otro lado, la testigo al contestar la repregunta marcada con el inciso F), manifiesta que [redacted] lo cual se contradice con el documento que exhiben los propios actores respecto a la supuesta propiedad del [redacted] de [redacted], **la cual se encuentra inscrita en el número 15 Volumen Primero de la entonces Notaria Número Tres, documento que se encuentra agregado en copia certificada del Incidente de Inclusión de bienes, tramitado en el E[redacted]989, Tramitado ante el Juzgado Primero Familiar de Toluca, México, documento que describe el multicitado Inmueble denominado [redacted] Y EN SUS MEDIDAS NUNCA SE MENCIONA LA COLINDANCIA CON [redacted] ME[redacted] LO[redacted], AL NO TENER SALIDA A LA VÍA PÚBLICA, POR CONSIGUIENTE DICHO DOCUMENTO CONTRADICE Y PONE EN EVIDENCIA LA VERACIDAD DEL TESTIMONIO DE ESTA TESTIGO,** la cual a todas luces se aprecia su parcialidad a favor de los actores en el presente juicio. Así mismo, se tacha en cuanto a su veracidad el testimonio de esta testigo en atención, de que al contestar la pregunta directa marcada con el numeral "11" del interrogatorio presentado por los actores, la testigo a esa pregunta directa contesto **que si conoce al propietario que es [redacted]**, y al contestar la repregunta en cuanto a esa pregunta directa en lo que respecta a su inciso A), al igual al contestar la repregunta a la pregunta directa "12" en su inciso A) de repreguntas **la misma contesto que si conocía al propietario y si tenía escritura pública manuscrita,** refiriéndose propiamente al documento referido en líneas anteriores, exhibido en copia certificada por los propios actores como prueba, manifestación que a simple vista no tiene importancia, pero si se analiza con lo que refieren los actores en su hecho tercero párrafo tercero, donde estos manifiestan que hasta el año 2013, supieron de la existencia de esa escritura en el Archivo General de Notarias, lo cual, pone en duda el dicho de la testigo **ya que no es posible que la testigo sepa santo y seña de la escritura del señor B[redacted] desde hace más de 30 años y los actores argumenten en su demanda inicial propiamente en su hecho marcado con el numeral "3", que fue hasta el mes de marzo del año 2013 cuando ellos supieron de la existencia de esa escritura y más aún que hayan realizado un convenio del desconocimiento de la existencia de dicha escritura en fecha 8 de agosto de 1989 y de esa manera excluirlo de los bienes que conforman la sucesión a favor de [redacted] lo cual resulta absurdo, ya que si la testigo es prima de ambas partes, lógico es que ella se entero de la existencia de esa escritura por las propias partes debido al parentesco que existe entre estos y la convivencia con la misma, ya que si no conocieran de esa existencia no hablarían de la misma en su testimonio,** circunstancias que le restan credibilidad y certeza a su dicho. De igual manera, este testimonio se tacha, en atención de que al contestar esta testigo la pregunta marcada como "13" directa, refirió que las personas que se encontraban en posesión del inmueble descrito en la pregunta número 10 del presente interrogatorio **lo eran los señores ED[redacted] sin mencionar, ni aclarar si otra persona tenía en posesión dicho [redacted]**, lo cual no es cierto, porque en el mismo inmueble se encuentra ubicada la casa habitación de la hermana de los actores señora [redacted] RO[redacted] cual se acredita con la copia certificada de la escritura número 16[redacted] la cual se acredita la con[redacted] de terreno del inmueble propiedad del señor EM[redacted] el cual contiene inmerso el multicitado "Solar

JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
MÉXICO

Escartin", fracción de terreno que en la actualidad se identifica con el número 152 de la [redacted]
Metep[redacted]
ROSA[redacted], como consta en la razón de notificación de fecha veinticuatro de Noviembre del año 2014, nomenclatura con la cual los actores identifican el inmueble denominado [redacted] en su pregunta marcada con el numeral "10" y en los hechos constitutivos de su demanda, situación que le consta a la testigo debido al parentesco que tiene con las partes pero que negó para beneficiar a los actores en el presente juicio, con lo cual se acredita la falsedad y parcialidad con la que se conduce la testigo de referencia y más cuando esta argumenta ser prima de ambas partes y de la señora ROSA[redacted], razón por la cual se le debe restar credibilidad a dicho testimonio [redacted] contrariarse con la escritura de la señora [redacted] ROBL[redacted] En este mismo orden de ideas se tacha el testimonio de la testigo de referencia, en atención de que la misma al contestar las preguntas directas marcadas con los numerales "16, 17 y 18", la testigo refirió en sus respuestas **que el Señor [redacted], los corrió de su casa y los insulto,** respuesta que nos conmina a establecer que debido a ese evento y a la supuesta agresión que refiere la testigo por parte del demandado [redacted] ROBL[redacted] **esta le guarde resentimiento y rencor al mismo al momento de su dicho, circunstancia que la lleva a declarar en su contra, con el único fin de desquitarse y pone de manifiesto el rencor que le guarda a este, orillándola a faltar a la verdad con el afán de perjudicarlo,** ya que no existe ningún dato o aclaración por parte de la testigo de que se hayan limado las asperezas en su relación familiar respecto de dicha desavenencia familiar, **lo que refleja su enemistad entre ambos y el odio y rencor que tienen contra el seño[redacted]O,** por consiguiente, con esto se acredita el dolo, la mala fe y la falta de credibilidad de dicho testimonio, al cual debe negársele valor probatorio, dadas las inconsistencias que se han plasmado en la misma.

B).- En cuanto hace a la T[redacted] **PERALTA**, su testimonio se encuentra plagado de parcialidad a favor de los actore[redacted]mbos de apellidos P[redacted] por lo tanto, al mismo no se le debe dar valor jurídico alguno en el presente juicio, esto en la razón de que la testigo de referencia, al contestar la pregunta directa marcada con el numeral "10", del interrogatorio ofrecido por los actores en el presente juicio, **esta pregunta es totalmente indicativa en atención de que la misma lleva implícita la respuesta, aclarando que dicha pregunta se contrapone a lo estipulado por el Artículo 1.337 de la Ley Adjetiva de la Materia, el cual nos establece de manera categórica que las preguntas no deben llevar implícita la respuesta**, como ocurre en el caso en particular en que se señala las medidas y colindancias y la superficie de terreno cuando se pregunta si conoce el inmueble denominado [redacted]
Mocte[redacted]
respuesta que [redacted] por la testigo de referencia, respuesta que no nos revela ningún contenido o verdad de los hechos materia del juicio, al no existir argumento que la avale, respuesta que se contradice con lo manifestado en las repreguntas marcada y calificadas de legales con los incisos A), B) y F), ya que al contestar las dos primeras repreguntas mencionadas, la testigo NO DA NINGUNA RAZÓN QUE JUSTIFIQUE SU RESPUESTA A LA PREGUNTA DIRECTA, MANIFESTANDO QUE ELLA NO MIDIÓ DICHO TERRENO, POR CONSIGUIENTE SI NO CONOCE LAS MEDIDAS DEL TERRENO Y MUCHO MENOS LO MIDIÓ, ES CONTRADICTORIO QUE MANIFIESTE EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA

DIRECTA QUE ESAS SON LAS MEDIDAS, por otro lado, la testigo al contestar la repregunta marcada con el inciso F), manifiesta [redacted] **lo que implica con esa afirmación que el** [redacted] **de M** [redacted] **que exhiben** los propios actores respecto a la propiedad de [redacted] GA [redacted] **la cual se encuentra inscrita en el número 15 Volumen Primero de la entonces Notaria Número Tres, documento que se encuentra agregado en copia certificada del Incidente de Inclusión de bienes, tramitado en el Exp** [redacted] **tramitado ante el Juzgado Primero Familiar de Toluca, México, documento que describe el multicitado inmueble denominado "Solar Escartin" y en sus medidas nunca se menciona la colindancia con ninguna calle pública, ni remotamente menciona la calle de Moctezuma, ya que este es un predio de los denominados ahogados, al no tener salida a la vía pública, por consiguiente dicho documento contradice y pone en evidencia la veracidad del testimonio de esta testigo,** la cual a todas luces se aprecia que su testimonio denota parcialidad a favor de los actores en el presente juicio. Así mismo, se tacha en cuanto a su veracidad el testimonio de esta testigo en atención, de que al contestar la pregunta directa marcada con el numeral "11" del interrogatorio presentado por los actores, la testigo a esa pregunta directa **que si conoce al propietario que es** [redacted], y al contestar la repregunta en cuanto a esa pregunta directa en lo que respecta a su inciso A), al igual al contestar la repregunta a la pregunta directa "12" en su inciso A) de repreguntas **la misma contesto que si conocía al propietario, que lo compro trinita para su hijo y si tenía escritura pública manuscrita,** refiriéndose propiamente al documento referido en líneas anteriores , exhibido en copia certificada por los propios actores como prueba, manifestación que a simple vista no tiene importancia, pero si se analiza con lo que refieren los actores en su hecho tercero párrafo tercero, donde estos manifiestan que hasta el año 2013, supieron de la existencia de esa escritura en el Archivo General de Notarias, lo cual, pone en duda el dicho de la testigo **ya que no es posible que la testigo sepa santo y seña de la escritura del señor** [redacted] **desde hace más de 30 años y los actores argumenten en su demanda inicial propiamente en su hecho marcado con el numeral "3", que fue hasta el mes de marzo del año 2013 cuando ellos supieron de la existencia de esa escritura y más aún que hayan realizado un convenio del desconocimiento de la existencia de dicha escritura en fecha 8 de agosto de 1989, ya que si la testigo es prima de ambas partes, lógico es que ella se entero de la existencia de esa escritura por las propias partes, ya que si no conocieran de esa existencia no hablarían de la misma en su testimonio de algo tan familiar, lo que implica esto que los actores son los que ocultaron siempre la existencia de ese documento a esta autoridad en su demanda inicial.** De igual manera, este testimonio se tacha, en atención de que al contestar esta testigo la pregunta marcada como "13" y "14" directa, refirió que las personas que se encontraban en posesión del inmueble descrito en la pregunta número 10 del presente interrogatorio **lo eran los señores** [redacted] **que lo poseían como herederos, sin mencionar, ni aclarar si otra persona o heredero tenía en posesión dicho** [redacted] cual no es cierto, porque en el mismo inmueble denominado [redacted] se encuentra ubicada la casa habitación de la hermana de los actores señora [redacted] RO [redacted] la e [redacted], con la cual se acredita la compraventa de una fracción de terreno del inmueble propiedad del señor [redacted] el cual contiene en su superficie inmerso el inmueble denominado [redacted], fracción de terreno que en la actualidad se identifica con el número [redacted]

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEX
JUZGADO QUINTO C
SEGUNDA INSTANCIA D
CON RESIDENCIA EN
-MÉXICO-
SEGUNDA SECRE

realizo la citación como testigo a la [redacted], como consta en la razón de notificación de fecha veinticuatro de Noviembre del año 2014, nomenclatura con la cual los actores identifican el inmueble denominado "Solar Escartin", en su pregunta marcada con el numeral "10" y en los hechos constitutivos de su demanda, con lo cual se acredita la falsedad y parcialidad con la que se conduce la testigo de referencia y más cuando esta argumenta ser prima de ambas partes, y de la señora [redacted], razón por la cual se le debe restar credibilidad a dicho testimonio. En este mismo orden de ideas se tacha el testimonio de la testigo de referencia, en atención de que la misma al contestar las preguntas directas marcadas con los numerales "16, 17 y 18", la testigo refirió en sus respuestas **que el S[redacted] RO[redacted], los corrió de su casa y los insulto,** respuesta que nos conmina a establecer que debido a ese evento y a la supuesta agresión que refiere la testigo por parte del demandado [redacted] **esta le guarde resentimiento y rencor al mismo, lo cual la lleva a declarar en su contra circunstancias inexistentes, con el único fin de desquitarse y pone de manifiesto el odio y rencor que le guarda al dem[redacted] RO[redacted] orillándola a faltar a la verdad con el afán de perjudicarlo,** ya que no existe ningún dato o aclaración por parte de la testigo de que se hayan limado las asperezas en su relación familiar, al ser primos, lo que manifiesta su enemistad entre ambos, por consiguiente, con esto se acredita el dolo, la mala fe y la falta de credibilidad de dicho testimonio, al cual debe negársele valor probatorio, dadas las inconsistencias que se han plasmado en la misma, lo cual tiene fundamento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

TACHA DE TESTIGOS, CUANDO SE FINCA DEL PROPIO CONTENIDO DEL TEXTO DE LA DECLARACION, SON INNECESARIAS LAS PRUEBAS PARA LA PROCEDENCIA DE LA.

Es inexacto que para la procedencia del incidente de tachas de los testigos se "requiere fehacientemente la comprobación exacta para que pueda ser objeto de tacha", supuesto que no advierte que cuando ésta se finca del propio contenido del texto mismo de las declaraciones, las pruebas son innecesarias, pues el dato por el que se impugnan se encuentra ya inmerso en ellas.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Descripción de Precedentes:

Amparo directo 65/93. Almacén Central de Música, S. A. 11 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez.

CAPITULO DE PRUEBAS

A).-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente en que se promueve.

B).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las copias certificadas del incidente de inclusión del bien inmueble, promovido en el Expediente Número 604/1989, tramitado en el Juzgado Primero Familiar de Toluca, México, mismas que ya se encuentran agregadas a los autos del presente expediente.

C).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada de la escritura número 16,277 Volumen 198 Notaria Una de Toluca



México, a favor de la señora [redacted]EZ, con la cual se acredita la compraventa de una fracción de terreno propiedad del señor [redacted], la cual contiene inmersa en sus medidas el inmueble denominado "Solar Escartin", documento que ya obra en autos del presente juicio.

D).- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que me beneficie en el presente incidente.

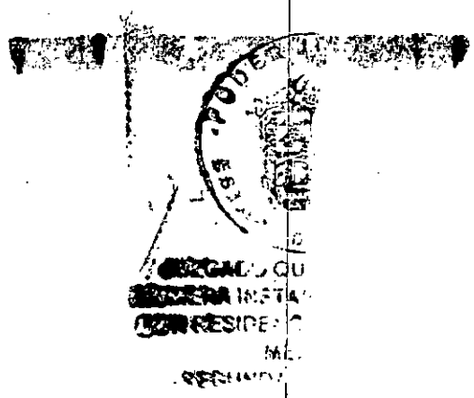
Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A USTED, C. JUEZ, Atentamente pido:

UNICO.- Tener por presentada en tiempo y forma la presente tacha de testigos y por ofrecidos los medios de prueba referidos en la misma.

PROTESTO LO NECESARIO.
Metepec, México a 05 de Diciembre del 2014.

[redacted]

ABO[redacted]



RAZÓN.- Metepec, Estado de México, ocho de diciembre de dos mil catorce. La Secretaria da cuenta al Juez con un escrito registrado con el número de promoción 10908, que presenta [redacted] para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, sin anexos.

CONSTE.

JUEZ SECRETARIO.

AUTO.- Metepec, Estado de México, ocho de diciembre de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.349 y 1.350 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por atacado el dicho de los testigos presentados por la parte actora en la audiencia de cuatro de diciembre del año en curso, por los motivos que indica concediéndose el plazo de TERES DIAS, para probar las circunstancias alegadas certifique la Secretaria el principio y fin de dicho plazo.

Así mismo y toda vez que en el cuerpo del escrito que se acuerda, se ofrecen pruebas consistentes en las documentales descritas en los incisos A, B, C, y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, las mismas se admiten conocimiento y citación de la contraria dada su propia y especial naturaleza.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADA **BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO** QUE AUTORIZA Y DA FE.

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día nueve del mes de diciembre del año dos mil dieciseis, el suscrito, Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha diez de diciembre dos mil catorce dictado en los autos por medio de lista y boletín judicial número 3935, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

C. NOTIFICADOR
Lic. Rosario Aguilar

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN METEPEC

130
200

2014 "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE:538/14
JUICIO:ORDINARIO CIVIL.
ACTOR: [redacted]
DEMANDADA: [redacted]
OFICIO: 2687/2014
ASUNTO. SE **REMITE EXHORTO**

Metepec, México, 9 de diciembre de dos mil 2014.

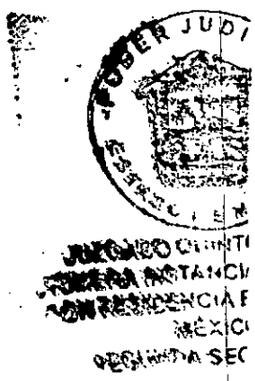
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

En cumplimiento al auto dictado el cinco de diciembre de dos mil catorce, solicito a usted de nueva cuenta remita a este Juzgado copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 851/1974, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por [redacted] motivo que las enviadas por oficio 2204, de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, carecen de firma autógrafa del Secretario correspondiente.

A T E N T A M E N T E
JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS.

Recibí original
9/dic/2014



201/13/202

COMPARECENCIA: Metepec, México, **siendo las** nueve horas con cuarenta y cinco minutos **del día** nueve de diciembre **de dos mil catorce,** la Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, hace constar que se encuentra presente [redacted] quien se identifica con Copia certificada de Cedula Profesional expedida a su favor por Secretaría de Educación Pública documento que se tuvo a la vista y se le devuelve al interesado (a), por ser de su uso personal, cuya copia simple se deja en autos, en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre, se le hace entrega a la parte actora los siguientes documentos: Oficio número 2687/2014, de fecha nueve de diciembre de 2014

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO SECRETARÍA

Mismos que recibe a entera satisfacción, firmando al calce para constancia legal.

DOY FE.

COMPARECIENTE

SECRETARIO


PODER JUDICIAL
ESTADO DE
JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA D
RESIDENCIA EN
MEXICO
SEGUNDA SECRE

202

203

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Metepec, México; nueve de diciembre de dos mil catorce.

V I S T O S; para resolver el recurso de revocación interpuesto por el demandado, en contra del auto dictado en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, dictado dentro del expediente 538/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por [redacted] ambos de apellidos ROBLES ROSSANO, herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] en contra de [redacted]

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En la fecha en que se indica y en el procedimiento de referencia, se dictó un auto que es del tenor literal siguiente:

> *"(...)*
>
> *ACUERDO.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.*
>
> *Por presentados a [redacted] ambos de apellidos [redacted] con el escrito de cuenta atento a su contenido, y advirtiéndose de autos que se encuentra admitida la confesional ofrecida a cargo del demandado ENRIQUE ROBLES ROSSANO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.267, 1.268, 1.269 y demás relativos y aplicables, como lo solicita, se señala que la prueba confesional en mención, deberá ser desahogada en forma personal y no por apoderado por parte del demandado ENRIQUE ROBLES ROSSANO, en la fecha y hora señalada por auto de fecha catorce de noviembre del año en curso, con el apercibimiento decretado en el mismo.*
> *(...)."*

SEGUNDO.- Inconforme con la mencionada resolución, el actor presentó recurso de revocación, el cual fue admitido a trámite por auto del veintisiete del mes y año mencionados, mandándose dar vista al contrario por

el término de tres días para que manifestara lo que su interés correspondiera, la que se tuvo por desahogada mediante auto de cuatro de diciembre de dos mil catorce, y mediante el mismo proveído se ordenó turnar el expediente a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho procediera.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La suscrita es competente para resolver el presente recurso de revocación hecho valer, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.9 fracción V, 1.362 al 1.365 del Código de Procedimientos Civiles y 1, 2 y 71 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos para el Estado de México.

SEGUNDO.- El recurrente, expresa en lo sustancial como agravios, los que se contienen a fojas 35 y 36 de autos, que aquí se tienen por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

TERCERO.- Se estima fundada en esencia la inconformidad del agraviado; pues en efecto el artículo 1.269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México establece respecto a quienes deben absolver posiciones lo siguiente:

> "Sólo podrán absolver posiciones las partes en el proceso, de acuerdo con las siguientes reglas:
>
> I. Las personas físicas lo harán por sí o a través de su representante, si tiene facultades para ello;
>
> II. Las personas jurídicas colectivas, lo harán por conducto de cualquiera de sus representantes legales o sus apoderados con facultades para ello, sin que pueda exigirse que las posiciones sean absueltas por determinado representante legal o apoderado".

207 137 204

Es por ello que la oposición que hace el demandado es correcta, pues al no existir prohibición expresa para que absuelva posiciones a través de su apoderada legal, esto debe ser permitido, aun y cuando ella no hubiere estado presente al momento de la celebración del acto que se combate; máxime si el precitado artículo en su fracción I, estipula la permisibilidad de que el demandado por si o a través de apoderado legal pueda absolver posiciones; sin ser impedimento lo manifestado por los demandados al momento de desahogar la vista.

Del mismo modo, esta probanza, se encuentra bajo la protección del artículo 1.287 del Código de procedimientos Civiles del Estado de México; que contempla los supuestos en los cuales existe la confesión ficta, en los que se encuadra el tercero de ellos con lo que manifiestan los actores para el caso de ignorar los hechos.

En las relatadas condiciones y ante lo fundado de los agravios, lo procedente es revocar la parte conducente del auto impugnado, para quedar en la forma como se precisa en la parte resolutiva del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Son esencialmente fundados los agravios expuestos en este recurso de revocación; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se revoca la parte conducente del auto de fecha veinticuatro de noviembre de de dos mil catorce, dictado dentro del presente expediente para quedar en la forma siguiente:

"(...)

ACUERDO.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta, y atendiendo al estado procesal del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.134, 1.136, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a acordar de conformidad el desahogo de la confesional de manera personalísima atento a lo dispuesto por el artículo 1.269 del Código en cita, debiendo estarse a lo acordado por auto de fecha catorce noviembre del presente año.

(...)"

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO SEGUNDA SECRETARIA

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA DEBIDAMENTE ASISTIDA CON SECRETARIA DE ACUERDOS **LICENCIADA MARÍA A LICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE. **DOY FE.**

JUEZ. **SECRETARIO.**

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL.- En Metepec, Estado de México, siendo las nueve horas con veinte Minutos de día diez de diciembre del dos mil catorce, la suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México NOTIFICO PERSONALMENTE la sentencia de fecha nueve de diciembre dos mil catorce a las partes Actoras por medio de Lista y Boletin Judicial numero 7736 que fijé en la tabla de avisos de este Juzgado Quinto Civil de Toluca, por ser el domicilio procesal señalado en autos, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 1.170 del Codigo de Procedimientos Civiles.

DOY FE.

NOTIFICADORA

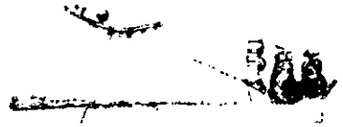
Lic. Rosa [illegible]

264

EN Metepec, Estado DE México a diez DE Diciembre de dos mil catorce.
SIENDO LAS doce HORAS DEL DIA, PRESENTE EN LA SECRETARIA DE ESTA
[redacted], PERSONA AUTORIZADA POR LA PARTE
demandada, QUIEN SE IDENTIFICA CON Credencial
para Votar folio 0515290109226 A QUIEN LE IMPONGO DE EL
(LA) Sentencia QUE ANTECEDE, PREVIA LECTURA QUE LE DOY DEL
(LA) MISMO (A), FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.

C. NOTIFICADOR.
Lic. Rosario Acevedo Vargas

...ADO CIVIL DE
...PRIMERA DE
...INSTANCIA EN
...METEPEC



002143

266

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE INTERPONE RECURSO DE REVOCACIÓN"

2014 DIC 9 PM 8 46

OFICIALIA DE PARTES
CIVIL

1140

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

[redacted] ambos de apellidos [redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted], personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 1.362 y 1.363 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, venimos con el escrito de cuenta **INTERPONER RECURSO DE REVOCACIÓN** e contra del auto de fecha cinco de diciembre del año en curso, mismo que nos fuera notificado en fecha ocho de diciembre del 2014, mismo que me causa los siguientes:

A G R A V I O S

FUENTE DEL PRIMER AGRAVIO: Lo constituye el auto de fecha ocho de diciembre del año 2014, mismo que nos fuera notificado en fecha ocho de diciembre del año en curso, por medio del cual Su Señoria se reserva de acordar lo conducente respecto a nuestra promoción en la que los suscritos le solicitamos se le tenga por confesa a la parte demandada respecto de las posiciones que le fueran formuladas de las que resultaran calificadas de legales y que contiene nuestro pliego de posiciones, ello derivado de la incomparecencia del absolvente a pesar de estar debidamente citado para tales efectos, tal y como podrá apreciarse de la certificación realizada por la Secretaría de esta H. Juzgado en fecha cuatro de diciembre de año en curso acuerdo que en lo que nos interesa reza lo siguiente:

> "Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.287 fracción I del Código de Procedimientos Civiles este Juzgado se reserva de acordar lo conducente hasta en tanto se resuelva el recurso de

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 10 - 12 - 2014 | 52103212201410 | **HORA: 10:32:52 A.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814014
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 014
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 3
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: RECURSO DE REVOCACION

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:32:26 del día Miércoles, 10 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 11040
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE(S): LUIS [redacted]

21021E053814014

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN METEPEC

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21022E053814 00H
JUZGADO: JUZGADO 6° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538/14
NO. PROMOCION: 00H
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 3
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: Yajaira Osorio Vazquez
SINTESIS: RECURSO DE REVOCACION

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 20:46:44 del día Martes, 09 de Diciembre de 2014
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

FECHA: 09 - 12 - 2014 | 07094712201420 | HORA: 08:47:07 P.M.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

207
206 136

revocación interpuesto en contra del proveído de veinticuatro de noviembre del año en curso"

En efecto el auto que ahora se recurre inobserva en mi perjuicio el principio contenido en el artículo 1.138 así como el principio de exactitud contenido en el artículo 1.134 del Código de Procedimientos Civiles vigente nuestra Entidad Federativa, mismo que a la letra dicen:

> "**Artículo 1.138.-** La dirección del proceso está confiada al Juez, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este Código; deberá tomar las medidas que ordena la ley para prevenir y, en su caso, sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión y las conductas ilícitas o dilatorias."

> "**Artículo 1.134.-** En la substanciación de todas las instancias, los Jueces guardarán y harán guardar con la mayor exactitud los trámites y plazos marcados por la ley, cualesquiera que sean las disposiciones anteriores, doctrinas, prácticas y opiniones en contrario.

Se inobserva en nuestro perjuicio el principio de dirección el proceso ello en atención a que resulta ser de explorado dirección que el recurso de revocación no interrumpe el procedimiento con excepción de la citación para oír sentencia, luego entonces si de autos se advierte que en fecha cuatro de diciembre del año en curso le solicitamos a su Señoría el que se tuviera por confeso de las posiciones que resultaren calificadas de legales a [redacted] también es cierto que dicha solicitud se realiza en atención a que de autos se advierte la certificación de fecha cuatro de diciembre del año en curso de la cual se aprecia que la confesional a cargo de [redacted], no se lleva cabo debido a su inasistencia, a pesar de estar debidamente citado para tal efecto tal y como consta en la certificación aludida, luego entonces n términos de lo establecido por la fracción I del artículo 1.287 del Código de Procedimiento Civiles vigente, lo procedente es que se extraiga del secreto del Juzgado el obre que contiene pliego de posiciones, se proceda a la calificación de las mismas y se tenga por confeso a [redacted] calificadas de legales, luego entonces al inobservar su Señoría el precepto legal antes invocado evidentemente insisto inobserva en nuestro perjuicio los principios de exactitud y de dirección del proceso, pues de una manera por demás infundada e inmotivada este H. Juzgado refiere que se reserva acordar lo conducente hasta en tanto se resuelva el recurso de revocación interpuesto en contra del proveído de fecha 24 de noviembre del año en curso cuando insistimos de nuestra legislación no se advierte precepto alguno que establezca que los recurso de revocación interrúmpanla secuela procesal

Luego entonces, al resultar de explorado derecho que la interposición de un recurso de revocación no interrumpe la secuela procesal su Señoría debe de acordar lo solicitado de mi parte mediante escrito de fecha cinco de diciembre del año en curso. concediendo o negando la petición formulada de mi parte pero no reservándose su acuerdo como insisto de una manera por demás infundada e inmotivada lo hace en el auto que ahora se recurre, de ahí la procedencia el recuso que nos ocupa

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE TO
CON RESIDENCIA EN MET
MÉXICO
SEGUNDA SECRETAR

207 208 137

Por lo expuesto y fundado:

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual venimos a interponer ecuo de revocación en contra del auto antes mencionado.

"PROTESTÁMOS LO NECESARIO"

Metepec, México a 9 de diciembre de 2014

LU[redacted]

LIC[redacted]

CE[redacted]

NIP[redacted]

JUZGADO CIVIL DE
NCIA DE TOLUCA
CIA EN METEPEC
XICO
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CI
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN M
MÉXICO
SEGUNDA SECRET

209

RAZÓN.- Metepec, México, diez de diciembre del dos mil catorce, la Secretario de Acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento la promoción **11040, presentada por** [redacted] **a las diez horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, sin anexos lo anterior con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.**

CONSTE

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, diez de diciembre del dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.362 y 1.363 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a tramite el recurso de revocación interpuesto en contra del proveído de cinco de diciembre del año en curso, por los motivos que indica, por lo que dese vista a la contraria para que dentro del plazo de TRES DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las once horas con treinta minutos del día once **del mes de** diciembre **del año dos mil** catorce, **el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec. NOTIFIQUE** el auto **de fecha** diez de diciembre dos mil catorce obra para **por medio de lista y boletín judicial número** 7937, **de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s)** 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo con esta fecha se da vista a la contraria para que dentro del plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga, lo que se hace saber para debida constancia legal. - - - Doy fe.

Doy fe
Lic. Rosario Aburto U.

JUZGADO PRIMERO ... SEGUN

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro Ced. Prof. 2453595

Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom.199-22-27 Metepec, Méx.

11093

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
OBJECIÓN DE PERITAJE.
CUADERNO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.
P R E S E N T E:

[redacted], promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro indicado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para manifestar:

I

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo1.302 y 1.303 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, **A OBJETAR E IMPUGNAR EL PERITAJE EN MATERIA DE VALUACION DE DAÑOS A INMUEBLES** PRESENTADO POR [redacted] EN [redacted] **EL CUAL FALTA A SU ETICA, PARCIALIDAD Y HONESTIDAD,** para beneficiar a la parte actora en el presente juicio, para lo cual manifiesto lo siguiente.

A) El peritaje referido se objeta en la razón de que el perito al desarrollar su peritaje y valuación de daños falta a su ética y honestidad en atención de que esta valuando un bien inmueble que no tiene a la vista, que solo se está basando en un video no autorizado por este juzgado, por la parte contraria y basado en datos proporcionados por el oferente de la prueba de manera aislada y a su conveniencia, a tal grado que dicho perito en su peritaje establece una serie de puntos que no justifica con ningún elemento físico, lo cual pone en evidencia y credibilidad su peritaje, circunstancia que deberá valorar en su momento esta autoridad al momento de dictar la sentencia definitiva respectiva en el presente juicio.

B) El perito en su peritaje establece el precio de un techo con láminas de asbesto y vigas, sin acreditar si dicho techo existía de esa manera que lo describe, ya que no materializa en su peritaje ningún elemento objetivo o físico que acredite la existencia del mismo, razón por la cual no se le puede otorgar valor al contenido de dicho peritaje **por que todo se basa en suposiciones y presunciones, de un prototipo de construcción que dista mucho a la que describe precariamente el oferente de la prueba**, circunstancias que le restan credibilidad a este peritaje, siendo este el motivo de la objeción e impugnación del mismo.

C) El perito en su peritaje para establecer su valor comercial de los daños, habla de precios de material, equipo y mano de obra que a su juicio resultaría por construir nuevamente el supuesto inmueble que dice el actor se afecto por la parte demanda, **sin que dentro de su peritaje justifique el valor comercial del material a utilizar con los precios de oficiales de mercado de alguna casa de materiales, lista de precios de la PROFECO, el precio del equipo (sin describir en ningún apartado a que equipo se refiere, tomando en**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 10 - 12 - 2014 43102012201415 **HORA: 03:20:43 P.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814016
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 016
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 5
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: OBJETA PERITAJE

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:20:34 del dia Miércoles, 10 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 11093
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814016

PODER JUDICIAL ... JUZGADO QUINTO ... INSTANCIA ... CIVIL ... EN ... MÉXICO ... SECRETARIO SECR...

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

211

210

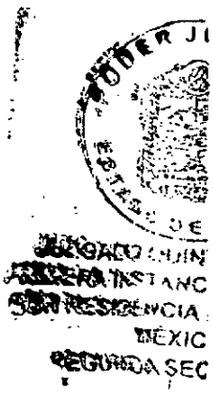
consideración que todo trabajador de albañilería este trabaja con su propia herramienta) y el precio de la mano de obra no se determina con ninguna lista de precios dentro del mercado laboral de la construcción, circunstancias que le restan credibilidad a su peritaje, razón por la cual se impugna y objeta el mismo en base a estos razonamientos.

D) Se objeta e impugna el presente peritaje en atención de que el perito en comento, dentro de su peritaje maneja que la supuesta construcción a valuar tiene una antigüedad de aproximadamente 29 años, **tiempo que el perito no demerita y toma en consideración dentro de su peritaje para establecer su avaluó**, ya que hay que recordar que esta valuando los supuestos daños que se realizaron a un inmueble, más no se está valuando que costo tendría en la actualidad el parar una obra con esas condiciones físicas, por lo tanto, si dicho perito no manifestó el detrimento de la construcción con la supuesta vida del mismo que le determina, dicho peritaje esta fuera de la realidad y su contenido no establece ninguna ayuda al juzgador para determinar en determinado momento el monto de esos daños, es decir su información no es precisa y ofusca el entendimiento del juzgador en ese aspecto.

E) Se objeta e impugna el presente peritaje, en atención de que el perito al contestar las preguntas marcadas con los numerales "4", "5" y "6" del cuestionario de la parte contraria o demandada, **sus respuestas se fundan en meras conjeturas y opiniones que no están dentro de su materia que esta periciando y mucho menos son de su experiencia y técnica con la que protesto su cargo de perito,** respuestas que se establecieron en ese peritaje para beneficiar a la parte que lo contrato y ofreció como prueba y que lo es a los actores [redacted] ambos de apellidos [redacted] con lo que se establece su parcialidad en su dictamen a favor de estos, lo cual le resta credibilidad al mismo y que su señoría deberá de tomar en cuenta al momento de dictar la sentencia que en derecho proceda.

F) en base a las circunstancias referidas en los inciso anterior se puede determinar que el valor comercial otorgado a los daños del inmueble que refiere la parte actora en este medio de prueba, los mismos son injustificados y fuera de la realidad actual, ya qué los mismos no coinciden con el detrimento de esa supuesta construcción que ha tenido por el trascurso de más de 29 años, no se basa en precios oficiales y la falta de ética con la que el perito se condujo al establecer avalúos sobre bienes que nunca tuvo a la vista para determinar su detrimento de los mismos, así como la falta de profesionalismo al contestar preguntas que no son de su área técnica y que solo trata de beneficiar a su contratante por demás descarada, con respuestas que solo tratan de ofuscar el entendimiento del juzgador, razonamientos que tienen su fundamento en los siguientes criterios jurisprudenciales que son aplicables:

Décima Época
Registro:
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Civil
Tesis: I.7o.C.28 C (10a.)
Página: 2060


PODER JU
JUZGADO CHUN
INSTANC
RESIDENCIA
MEXIC
SEGUNDA SEC

PRUEBA PERICIAL. LAS OPINIONES EMITIDAS EN LOS DICTÁMENES NO VINCULAN AL JUZGADOR, PUES ES ÉSTE QUIEN DETERMINA SU VALOR.

Como el artículo 1301 del Código de Comercio prevé un sistema de libre valoración para la prueba pericial, la opinión emitida en un dictamen no vincula necesariamente al Juez ni lo obliga a darle un valor probatorio del que carece, porque finalmente es a él a quien, como perito de peritos y de acuerdo con su libre arbitrio, corresponde ponderar en su justo alcance, la eficacia de los medios probatorios, es decir, es el Juez quien decide si acoge o no las conclusiones contenidas en los peritajes o si en todo caso, las asume parcialmente o las adminicula con otros elementos de prueba, con base en un análisis de sus fundamentos y conclusiones y al tenor de los principios elementales de orden lógico como son: congruencia, consistencia, no contradicción y verosimilitud, los que debe observar al exponer los razonamientos que soporten su decisión y que la justifiquen con una finalidad persuasiva o de mayor credibilidad, a fin de rechazar la duda y el margen de subjetividad del resolutor. En esas condiciones, el desahogo de una pericial no implica su forzosa utilidad para resolver la controversia, pues conforme al arbitrio del Juez puede ser que ninguno de los dictámenes sea suficientemente sustentable para crear convicción en él y entonces, será éste, quien de acuerdo con sus facultades deberá decidir la situación jurídica que se le plantea, aun cuando su determinación no encuentre apoyo en los peritajes que obren en autos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 859/2012. Garza Sur, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez.

Décima Época
Registro:
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4
Materia(s): Civil
Tesis: VI.1o.C.16 C (10a.)
Página: 2690

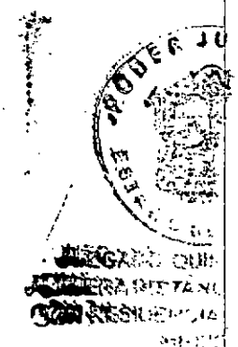
PERITAJE. EL JUZGADOR DEBE VALORAR LAS MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES QUE REALICEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL DE SU CONTRARIA, AL MOMENTO DE EMITIR LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE.

Del artículo 1253, fracción IX, del Código de Comercio se advierte la obligación por parte del Juez de valorar al momento de emitir la sentencia definitiva correspondiente, las manifestaciones u observaciones que realicen las partes con relación al peritaje de su contraria, y si bien es cierto que esa parte normativa se refiere al supuesto de cuando se alega conformidad con el dictamen del perito de la contraria, también lo es que haciendo una interpretación, por mayoría de razón, se obtiene que, cuanto más es exigido al Juez valorar al dictarse la resolución que culmine el juicio, las manifestaciones y observaciones formuladas por las partes oportunamente, a través de las objeciones relativas cuando no estén conformes con las opiniones periciales que vayan en contra de sus intereses, la conclusión se sustenta en la exigencia formal de motivación que se contiene en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual obliga al Juez a dictar sus determinaciones mediante el análisis y juicio razonado sobre la materia en conflicto, con el único fin de demostrar que su actuar no es sustituido por la opinión pericial, pues es bien sabido que corresponde al Juez apreciar los dictámenes para resolver a cuál le da preferencia o si prescinde de ambos o de todos, de acuerdo con sus condiciones intrínsecas, la pericia de sus autores y el examen de sus conclusiones o motivaciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 125/2012. 22 de marzo de 2012. Mayoría de votos. Disidente: Enrique Zayas Roldán. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Ciro Carrera Santiago.

Novena Época
Registro:
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



213

212

Tomo XXXI, Febrero de 2010
Materia(s): Civil
Tesis: I.8o.C.290 C
Página: 2899

PRUEBA PERICIAL. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE TENGA POR CONFORME A UNA DE LAS PARTES CON EL ÚNICO DICTAMEN RENDIDO, NO IMPLICA QUE DEBA OTORGÁRSELE VALOR PROBATORIO PLENO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

De los artículos 347, 348, 486, fracción I y 569 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que la prueba pericial, incluso la que se refiere al avalúo de bienes, debe desahogarse, en principio, de manera colegiada, lo que se explica por el objeto mismo de la prueba, dado que persigue ilustrar al Juez sobre cuestiones que escapan a su conocimiento y es preferible entonces contar con dos o más opiniones sobre el punto de que se trate. La propia ley establece que en determinadas circunstancias dicha prueba podrá considerarse válidamente desahogada con el dictamen de un solo perito, como acontece si la parte que deba nombrarlo no lo hace, o si no presenta al perito, etc., y para estas situaciones ciertamente prescribe que se considerará conforme a la parte de que se trate, con el único dictamen rendido. Ahora bien, esta conformidad debe entenderse en cuanto a que la parte acepta que la prueba sea desahogada a través de la emisión de un dictamen único, ya que de otro modo se alargaría el procedimiento buscando la reunión de dos o más dictámenes, mas no en el sentido de que automáticamente conduzca tal conformidad a atribuir valor probatorio pleno al único dictamen rendido, toda vez que esto equivaldría a privar al Juez de sus facultades y deberes de apreciar una prueba que, por su misma naturaleza, requiere siempre de la ponderada valoración del juzgador, basada en un análisis lógico de los fundamentos y conclusiones del dictamen, y de lo contrario se pasaría por alto que la ley procesal civil consagra el sistema de libre apreciación de las pruebas, salvo tratándose de instrumentos públicos, y que en un sistema de esta clase, no cabe admitir que la misma ley ordene al Juez aceptar ciegamente las conclusiones del perito, sea o no que lo convenzan, o le parezcan absurdas o dudosas, porque entonces vendrían a suplantarse las funciones del Juez y a constituir al perito en Juez de la causa. Si la función del perito se limita a ilustrar el criterio del juzgador, al servirle de guía y facilitarle los conocimientos técnicos de que carece, debe ser el propio Juez quien decida si acoge o no sus conclusiones y, por tanto, el que se tenga por conforme a una de las partes con el único dictamen pericial rendido en autos, no impide al Juez efectuar el estudio correspondiente de los razonamientos técnicos respectivos, para estar en posibilidad de fijar su valor.

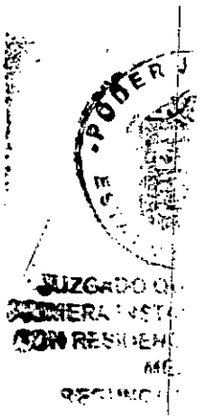
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 298/2009. Óscar Guillermo Ceniceros y Páez. 9 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Rosa Elena Rojas Soto.

En base a los anteriores razonamiento lógico jurídicos vertidos se objeta y se impugna el presente dictamen pericial con respecto al valor de hecho y derecho que se le pudiera dar a al contenido del mismo por no estar debidamente realizado bajo las normas de la ciencia que marca este dictamen en materia de4 valuación de daños a bienes inmuebles, además de la falta de ética de dicho perito y la parcialidad con que se condujo queriendo favorecer a la parte actora, demostrando su falta de ética profesional al realizar este peritaje dadas las inconsistencias que se han mencionado y acreditado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A USTED, C. JUEZ, Atentamente pido:

UNICO.- Tener por OBJETADO E IMPUGNADO EN CUANTO AL VALOR DE HECHO Y DERECHO QUE SE LE PUDIERA OTORGAR AL PERITAJE EN MATERIA DE VALUACION DE DAÑOS EN BIENES INMUEBLES PRESENTADO POR EL [redacted] que se realiza en tiempo y forma en base a los razonamientos jurídicos referidas en el



cuerpo del presente escrito así como de las placas fotográficas que se exhiben como prueba superviniente para debida constancia legal con conocimiento de la contraria.

PROTESTO LO NECESARIO.
Metepec, México a 10 de Diciembre del 2014.

[redacted]

LABO[redacted]

IVIL -E-
E TOLUCA
METEPEC

TARIA



JUZGADO QUINTO C
SEGUNDA INSTANCIA D
CON RESIDENCIA EN N
MÉXICO
SEGUNDA SECRET

214

RAZÓN.- Metepec, México; once de diciembre de dos mil catorce, con apoyo en numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 11093, sin anexos. **CONSTE.**

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México; once de diciembre de dos mil catorce.

Visto el contenido del escrito que presenta [redacted] con apoyo en los numerales 1.134, 1.136 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a proveer de conformidad su pedimento, con motivo que en la legislación en consulta no existe disposición expresa que permita encuadrar la objeción o impugnación de peritajes, como es el caso, máxime que dicho peritaje es producto de un medio de convicción debidamente admitido en autos, con conocimiento y citación de la contraria.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO AREVALO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

JM

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día quince del mes de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha once de diciembre dos mil catorce, dictado en los autos por medio de lista y boletín judicial número 3238, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165.II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente. DOY FE.

C. NOTIFICADOR
Lic. Rosario Adriana U.

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

LEX

Lic. [redacted]

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom.199-22-27 Metepec, Méx.

215/216

1094

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
OBJECIÓN DE PERITAJE.
CUADERNO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.
P R E S E N T E:

[redacted] promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro indicado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para manifestar:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo1.302 y 1.303del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, A OBJETARSE E IMPUGNAR EL PERITAJE EN MATERIA DE TOPOGRAFIA E IDENTIDAD DE INMUEBLE PRESENTADO POR EL PERITO ARQU[redacted]EN EL CUAL FALTA A SU ETICA, PARCIALIDAD Y HONESTIDAD, para beneficiar a la parte actora en el presente juicio, para lo cual manifiesto lo siguiente.

A).- El presente peritaje se objeta y se impugna, en atención de que el perito en comento, en el presente peritaje, esta diversificando la información o el contenido del mismo, en comparación con el peritaje que en su momento rindió en el [redacted] en el Incidente de Inclusión de Bienes, a bienes de [redacted] el cual se encuentra radicado en el Juzgado Primero Familiar de Toluca, México, ya que en ambos peritajes se hicieron las mismas preguntas y las respuestas a los cuestionarios de las partes se están contestando de manera diferente y con una parcialidad del perito a beneficiar a los actores en el presente juicio, razón por la cual al momento de valorarse este peritaje, el mismo se debe comparar y analizar a la luz del peritaje rendido en el Incidente de Inclusión de Bienes, el cual fue menos tendencioso por el que ahora nuevamente vuelve a realizar este perito en el presente juicio, parcialidad que le resta credibilidad al mismo, y que su Señoría debe tomar en cuenta esta conducta al momento de auxiliarse del mismo, al momento de dictar la sentencia definitiva en el presente juicio.

B).- El presente peritaje, se impugna y se objeta en atención de que el Perito, al momento de realizar su dictamen, realiza un apartado de observaciones, las cuales son meros razonamientos que distan mucho de la técnica y ciencia sobre la cual está haciendo su peritaje, observaciones que no le toca realizar a dicho Perito, por ser esta materia del Perito en Derecho y que lo es el Juzgador en turno, observaciones que su Señoría realizara al momento de valorar estos medios de prueba en lo individual y en su conjunto, y que por lógica no son materia de dicho Perito, ya que sus comentarios son tendenciosos a beneficiar a la parte actora que lo es la parte que lo contrato.

C).- El Perito en comento a fin de beneficiar los intereses de la persona que lo contrato, al establecer las medidas y colindancias del "Solar Escartin", al contestar la pregunta primera del cuestionario de la parte demandada, establece las medidas originales de [redacted] el cual establece que del lado poniente colinda en ambas líneas con la Señor[redacted] y al establecer las medidas físicas del Inmueble denominado "Solar

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 10 - 12 - 2014 46102212201415 **HORA:** 03:22:46 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814017
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 017
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 6
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: OBJETA PERITAJE

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:22:37 del día Miércoles, 10 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 11094
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814017

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

Escartin" a dicho viento poniente, vuelve a reiterar que colinda con [redacted] solamente que ahora la segunda línea que pertenecía a [redacted] actualmente es la Calle Moctezuma, lo cual no puede ser posible porque dicho predio no puede crecer, queriendo justificar la distancia que separa al [redacted] con dicha vía pública, manifestando, que los 6.70 metros que separa al "[redacted] de la [redacted] **superficie donde se depositaba la composta y que** [redacted] **se** [redacted] **m** [redacted] **de que dicho Perito no justifica es** [redacted] de prueba, y más aún de que un Perito no puede suponer algo que no le consta, ya que esas suposiciones salen y ponen en *duda la exactitud de la ciencia y técnica pericial a la que protesto al momento de* aceptar el cargo, explicación con la cual dicho perito de manera tendenciosa trata de beneficiar a los actores y a ofuscar la verdad a esta Autoridad, razón por la cual su Señoría debe de reservarse el otorgarle valor a dicho peritaje.

D).- El presente peritaje se objeta y se impugna en atención de que el perito ofrecido por la parte actora, trata de ocultar la verdad de los hechos en su peritaje rendido ante esta Autoridad, en atención de que al contestar la pregunta "7" del cuestionario de la parte actora, al perito se le pide describir en un plano la posesión de [redacted] ROSSANO, lo cual realiza a conveniencia de la parte actora, dicho plano, **con la única salvedad de que el perito oculta que en dicho** [redacted] **ambién se encuentra debidamente constituido el domicilio particular de la Señora R** [redacted] quien es hermana de las partes en el presente juicio y que su inmueble se identifica con el número 152 de [redacted] Al [redacted] este lo asevera posteriormente al contestar el cuestionario de la parte demandada, por lo que ante esta actitud tendenciosa de dicho perito, el mismo se objeta y se impugna, en cuanto al valor que se le pudiera otorgar al mismo en el presente juicio.

E).- El presente peritaje se objeta y se impugna, en cuanto a su valor y contenido del mismo, en atención de que la conducta tendenciosa del Perito en beneficiar a la parte actora, al mismo lo orilla a cambiar circunstancias de hecho y de derecho en su peritaje, pues en su conclusión segunda del cuestionario de la parte actora refiere [redacted] **R** [redacted] **México,** lo cual es falso, ya que el Notario que protocolizo la información de Dominio de [redacted] lo fue el Notario Público, Número Uno , [redacted] Así mismo, en su conclusión tercera dicho perito refiere incorrectamente **que** [redacted] **ap** [redacted] **tienen una información de dominio y en este se encuentra inmerso el** [redacted] **lo cual** es totalmente falso de acuerdo a las constancias procesales exhibidas por dichos actores, concluyéndose que dichas respuestas, pertenecen a otro peritaje rendido por este perito en Juicio diverso, el cual para presentar su dictamen sólo cambio nombres, lo que hace presumir que dicho perito no realizo ningún trabajo de campo para desarrollar el presente dictamen, circunstancias que le restan credibilidad a dicho peritaje y que su Señoría debe de tomar en cuenta esta conducta de este perito, a fin, de que no ofusque su entendimiento, con los argumentos tendenciosos que conforman el presente dictamen pericial.

218

217

F).- El presente peritaje se impugna y se objeta en atención de que el Perito al contestar el cuestionario de la parte demandada, al contestar el punto marcado con el inciso D), al preguntarle qué distancia existe entre el inmueble denominado "[redacted] este Perito de manera por demás tendenciosa, **nunca menciona la distancia solicitada realizando una serie de argumentos y suposiciones que no le constan, ni justifica con documento alguno, para querer justificar su respuesta, pero evadiendo siempre la respuesta directa a dicho punto**.

G).- El presente peritaje se impugna y se objeta en atención de que el Perito al contestar el cuestionario de la parte demandada, al contestar el punto marcado con el inciso E), al preguntarle si [redacted] seguía conservando las mismas medidas contenidas en la escritura número 15 Volumen 1 d[redacted], del Distrito Judicial de Toluca, México, dicho perito evade la respuesta directa ya que nunca establece con precisión si dicho inmueble conserva las mismas medidas, concretándose a **realizar una respuesta para justificar los errores de medición y la diferencia de metros que existen actualmente con dicho predio, explicación que a todas luces denota** la parcialidad con la cual quiere beneficiar al oferente de dicha prueba y contratante del mismo, circunstancias que lejos de demostrar la ética profesional de este perito, estas explicaciones denotan y contradicen la veracidad de su dicho, por lo tanto, dicho peritaje no se le debe de dar valor probatorio pleno en el presente juicio.

H).- El presente peritaje, se impugna y se objeta en atención de que el Perito, al momento de realizar su dictamen, realiza un apartado de observaciones, en las preguntas que realiza la parte demandada, esgrimiendo opiniones que salen de la ciencia y técnica por la cual protesto el cargo, opiniones subjetivas que solo tratan de ofuscar el entendimiento de esta Autoridad, tratando de beneficiar a la parte actora en el presente juicio, pues bien es sabido, que un perito se debe de ceñir a contestar de manera clara y precisa los puntos sobre los cuales versara dicha prueba pericial, más no se le autoriza para que omita opiniones de derecho, las cuales son potestad de un perito en la materia como lo es esta Autoridad Jurisdiccional, pero que el perito saltándose las trancas de los limites sobre los cuales versara la prueba pericial, se atreve a hacer una serie de conjeturas, las cuales nunca se le pidieron, por no ser materia de la ciencia y técnica que dice tener, razón por la cual se impugna y se objeta el presente peritaje, al no reunir la calidad técnica requerida en el mismo, y que solo demuestra la falta de ética y profesionalismo que debe tener todo perito en cualquier materia o técnica en la que se pida su opinión científica, razonamientos que tienen su fundamento en los siguientes criterios jurisprudenciales que son aplicables:

Décima Época
Registro:
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Civil
Tesis: I.7o.C.28 C (10a.)
Página: 2060

PRUEBA PERICIAL. LAS OPINIONES EMITIDAS EN LOS DICTÁMENES NO VINCULAN AL JUZGADOR, PUES ES ÉSTE QUIEN DETERMINA SU VALOR.



JUZGADO QUINTO CIV
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN ME
MÉXICO
SEGUNDA SECRETA

Como el artículo 1301 del Código de Comercio prevé un sistema de libre valoración para la prueba pericial, la opinión emitida en un dictamen no vincula necesariamente al Juez ni lo obliga a darle un valor probatorio del que carece, porque finalmente es a él a quien, como perito de peritos y de acuerdo con su libre arbitrio, corresponde ponderar en su justo alcance, la eficacia de los medios probatorios, es decir, es el Juez quien decide si acoge o no las conclusiones contenidas en los peritajes o si en todo caso, las asume parcialmente o las adminicula con otros elementos de prueba, con base en un análisis de sus fundamentos y conclusiones y al tenor de los principios elementales de orden lógico como son: congruencia, consistencia, no contradicción y verosimilitud, los que debe observar al exponer los razonamientos que soporten su decisión y que la justifiquen con una finalidad persuasiva o de mayor credibilidad, a fin de rechazar la duda y el margen de subjetividad del resolutor. En esas condiciones, el desahogo de una pericial no implica su forzosa utilidad para resolver la controversia, pues conforme al arbitrio del Juez puede ser que ninguno de los dictámenes sea suficientemente sustentable para crear convicción en él y entonces, será éste, quien de acuerdo con sus facultades deberá decidir la situación jurídica que se le plantea, aun cuando su determinación no encuentre apoyo en los peritajes que obren en autos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 859/2012. Garza Sur, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez.

Décima Época
Registro: D[illegible]
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada [illegible]
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4
Materia(s): Civil
Tesis: VI.1o.C.16 C (10a.)
Página: 2690

PERITAJE. EL JUZGADOR DEBE VALORAR LAS MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES QUE REALICEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL DE SU CONTRARIA, AL MOMENTO DE EMITIR LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE.

Del artículo 1253, fracción IX, del Código de Comercio se advierte la obligación por parte del Juez de valorar, al momento de emitir la sentencia definitiva correspondiente, las manifestaciones u observaciones que realicen las partes con relación al peritaje de su contraria, y si bien es cierto que esa parte normativa se refiere al supuesto de cuando se alega conformidad con el dictamen del perito de la contraria, también lo es que haciendo una interpretación, por mayoría de razón, se obtiene que, cuanto más es exigido al Juez valorar al dictarse la resolución que culmine el juicio, las manifestaciones y observaciones formuladas por las partes oportunamente, a través de las objeciones relativas cuando no estén conformes con las opiniones periciales que vayan en contra de sus intereses, la conclusión se sustenta en la exigencia formal de motivación que se contiene en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual obliga al Juez a dictar sus determinaciones mediante el análisis y juicio razonado sobre la materia en conflicto, con el único fin de demostrar que su actuar no se sustituido por la opinión pericial, pues es bien sabido que corresponde al Juez apreciar los dictámenes para resolver a cuál le da preferencia o si prescinde de ambos o de todos, de acuerdo con sus condiciones intrínsecas, la pericia de sus autores y el examen de sus conclusiones o motivaciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 125/2012. 22 de marzo de 2012. Mayoría de votos. Disidente: Enrique Zayas Roldán. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Ciro Carrera Santiago.

Novena Época
Registro:
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Febrero de 2010
Materia(s): Civil

[redacted]

220
219 144

Tesis: I.8o.C.290 C
Página: 2899

PRUEBA PERICIAL. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE TENGA POR CONFORME A UNA DE LAS PARTES CON EL ÚNICO DICTAMEN RENDIDO, NO IMPLICA QUE DEBA OTORGÁRSELE VALOR PROBATORIO PLENO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

De los artículos 347, 348, 486, fracción I y 569 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que la prueba pericial, incluso la que se refiere al avalúo de bienes, debe desahogarse, en principio, de manera colegiada, lo que se explica por el objeto mismo de la prueba, dado que persigue ilustrar al Juez sobre cuestiones que escapan a su conocimiento y es preferible entonces contar con dos o más opiniones sobre el punto de que se trate. La propia ley establece que en determinadas circunstancias dicha prueba podrá considerarse válidamente desahogada con el dictamen de un solo perito, como acontece si la parte que deba nombrarlo no lo hace, o si no presenta al perito, etc., y para estas situaciones ciertamente prescribe que se considerará conforme a la parte de que se trate, con el único dictamen rendido. Ahora bien, esta conformidad debe entenderse en cuanto a que la parte acepta que la prueba sea desahogada a través de la emisión de un dictamen único, ya que de otro modo se alargaría el procedimiento buscando la reunión de dos o más dictámenes, mas no en el sentido de que automáticamente conduzca tal conformidad a atribuir valor probatorio pleno al único dictamen rendido, toda vez que esto equivaldría a privar al juez de sus facultades y deberes de apreciar una prueba que, por su misma naturaleza, requiere siempre de la ponderada valoración del juzgador, basada en un análisis lógico de los fundamentos y conclusiones del dictamen, y de lo contrario se pasaría por alto que la ley procesal civil consagra el sistema de libre apreciación de las pruebas, salvo tratándose de instrumentos públicos, y que en un sistema de esta clase, no cabe admitir que la misma ley ordene al Juez aceptar ciegamente las conclusiones del perito, sea o no que lo convenzan, o le parezcan absurdas o dudosas, porque entonces vendrían a suplantarse las funciones del Juez y a constituir al perito en Juez de la causa. Si la función del perito se limita a ilustrar el criterio del juzgador, al servirle de guía y facilitarle los conocimientos técnicos de que carece, debe ser el propio Juez quien decida si acoge o no sus conclusiones y, por tanto, el que se tenga por conforme a una de las partes con el único dictamen pericial rendido en autos, no impide al Juez efectuar el estudio correspondiente de los razonamientos técnicos respectivos, para estar en posibilidad de fijar su valor.

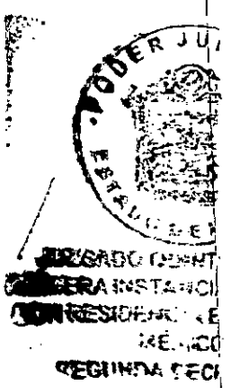
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 298/2009. Óscar Guillermo Caniceros y Páez. 9 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Rosa Elena Rojas Soto.

En base a los anteriores razonamiento lógico jurídicos vertidos se objeta y se impugna el presente dictamen pericial con respecto al valor de hecho y derecho que se le pudiera dar al contenido del mismo por no estar debidamente realizado bajo las normas de la ciencia que marca este dictamen en materia de topografía e identidad de Inmueble, además de la falta de ética y profesionalismo que demostró dicho perito, en el desarrollo de su dictamen deja mucho que desear, ya que la parcialidad y la manera tendenciosa con que se condujo queriendo favorecer a la parte actora en todo momento, esta circunstancia, dejo demostrado ante esta Autoridad su falta de ética profesional al realizar este peritaje dadas las inconsistencias que se han mencionado y acreditado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A USTED, C. JUEZ, Atentamente pido:

UNICO.- Tener por OBJETADO E IMPUGNADO EN CUANTO AL VALOR DE HECHO Y DERECHO QUE SE LE PUDIERA OTORGAR AL PERITAJE EN

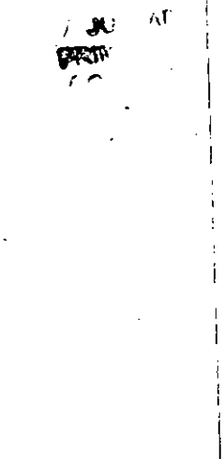

PODER JU
FERNANDO DE
JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA SECR

MATERIA DE TOPOGRAFIA E IDENTIDAD DE INMUEBLE, PRESENTADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA [redacted] EL PRESENTE JUICIO, objeción que se realiza en tiempo y forma en base a los razonamientos jurídicos referidas en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO.
Metepec, México a 10 de Diciembre del 2014.

[redacted]

ABO[redacted]



291 1ª 222

RAZÓN.- Metepec, México; once de diciembre de dos mil catorce, con apoyo en numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 11094, sin anexos. **CONSTE.**

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México; once de diciembre de dos mil catorce.

Visto el contenido del escrito que presenta [redacted] con apoyo en los numerales 1.134, 1.136 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a proveer de conformidad su pedimento, con motivo que en la legislación en consulta no existe disposición expresa que permita encuadrar la objeción o impugnación de peritajes, como es el caso, máxime que dicho peritaje es el producto de un medio de convicción debidamente admitido en autos, con conocimiento y citación de la contraria.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO

JM

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día quince del mes de diciembre del año dos mil catorce el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha once de diciembre dos mil catorce dictado por por medio de lista y boletín judicial número 3938, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo(s) 1.165 II y 1.182 del Código de Comercio vigente. DOY FE.

NOTIFICADOR

Lic. Rosario Acuña O.

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
METEPEC
SEGUNDA SECRETARIA

222 223

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE DEL JUZGADO QUINTO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
METEPEC: 533/2014
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
OFICIO: 2255
ASUNTO: SE REMITEN COPIAS

Toluca, México a once de diciembre de dos mil catorce.

JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

En atención a lo solicitado mediante oficio número 2657 y en cumplimiento al auto de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 851/1974 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por [redacted], le remito copias certificadas de todo lo actuado.

A T E N T A M E N T E

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO
LICENCIADO CARLOS BASTIDA FONSECA

CBF/EMMCG/MJH
DOM. AV. NICOLÁS SAN JUAN NÚMERO 104, COLONIA EX RANCHO CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 11 - 12 - 2014 46111012201415 **HORA:** 03:10:46 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814018
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 018
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: REMITE COPIAS CERTIFICADAS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:10:37 del día Jueves, 11 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 11138
DOCS. Y NOTAS: UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADS DE EXPEDIENTE 351/1974 EN86 FOJAS UTILES SEGUN CERTIFICACION
PROMOVENTE(S): JUEZ SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA

21021E053814018

SEGUNDA SECRETARIA

224

RAZÓN.- Metepec, México, quince de diciembre de dos mil catorce, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **11138, un juego de copias certificadas de expediente 851/1974, constante de ochenta y seis fojas que remite el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO,** para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, a las quince horas con diez minutos del once de diciembre del año en curso.

CONSTE

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, quince de diciembre de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.250 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por exhibidas las copias certificadas de expediente 851/1974, constante de ochenta y seis fojas que remite el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, mismas que se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día dieciseis del mes de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha quince de diciembre dos mil catorce a las por medio de lista y boletín judicial número 7939, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

C. NOTIFICADOR
Lic. Rosana Acuña U.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN METEPEC MEXICO
SEGUNDA SECRETARIA

225

284

INSPECCIÓN JUDICIAL

En Metepec, México, siendo las once horas del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, hora y día señalados en los autos del expediente 538/2014, para que tenga verificativo el desahogo de la Inspección Judicial, ofrecida por la **PARTE ACTORA** por lo que ante la Ciudadana Juez del conocimiento **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, quien actúa en forma Legal con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA ALICIA OSORIO ARELLANO,** comparece [redacted] quien se identifica con credencial elector folio 0000026591061 expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patrono ROBERTO RODRIGUEZ ROBLES, quien se identifica con copia de cedula profesional número 3317306, expedida por la Dirección General de Profesiones, Así mismo se encuentra presente la apoderada del demandado [redacted], quien se identifica con credencial elector folio 0000010361405, asistida de su abogado patrono [redacted] quien se identifica con copia cotejada de cédula [redacted] 595 documentos que se tienen a la vista se da fe de los mismos, y se devuelven a los interesados.

Por lo que estando debidamente integrados los autos, el personal de actuaciones, se constituyó plena y legalmente en el inmueble ubicado en [redacted]

motivo de la inspección, por informes proporcionados por el oferente, así como por el nombre y número exterior del inmueble, así como la placa que aparece en donde se encuentra el nombre de la calle.

En seguida se procede al desahogo de la diligencia,

1).- Se da fe que se accede al inmueble por un zaguán que conduce a un pasillo que tiene piso aproximado de cuatro por ocho de cemento y luego el de suelo de terracería de aproximadamente unas sesenta metros, con tres cuartos uno con salida a la calle techado con esta, una al fondo izquierda sin habitar en obra negra, dos jardines, algunas árboles delimitado en todos sus puntos con una puerta peatonal de madera al marco y malla de alambre queda al inmueble que colinda por el lado sur, en el que se encuentran tres construcciones, un techumbre una cochera, con un terreno sin construcción en el que se aprecian diversos árboles.

2).- El inmueble se encuentra debidamente delimitado y dividido por un muro de block por donde se accede por la puerta descrita en el punto anterior, por el lado norte del inmueble donde se accede al inmueble del mismo y norte de la otra parte que continua al inmueble donde se accede al inmueble, esta última parte del inmueble por el lado oriente y sur se encuentra delimitado por una barda de adobe de aproximadamente un metro de alto que se aprecia y es dañada por el

226
227
155

tiempo y por el lado norte se encuentra delimitado por dos construcciones una al interior del inmueble descrito y otra al exterior, y la parte del inmueble descrito en primer término se encuentra delimitada al poniente por el zaguan de acceso y una construccion ydda acceso a la calle y por el lado norte con los muros de las construcciones que en los inmuebles se encuentran y por la barda perimetral y por el lado oriente el muro de la propia construccion y por el lado sur con [illegible] MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ SECRETARIA el muro perimetral que tiene la puerta de acceso y el descrito y el muro de las casas contiguas.

3).— El personal da fe que en la parte del inmueble a la que se accede por la puerta principal a la que se ha hecho referencia precisamente por el lado poniente contiguo de una de las construcciones que sirven de linde al predio se encuentran vestigios de tubos y la parte de un cuchillo de lo que se da fe, siendo todos los puntos por deshogar.

En seguida en uso de la palabra el demandado por voz de su abogado patrono en vías de observaciones dice: que el inmueble por el cual se tuvo acceso a la presente diligencia y que es lo, se

[redacted]

de la señora [redacted] ROSSANO
propiedad que se encuentra debidamente acreditada con la escritura respectiva que ya obra en autos del cuaderno de pruebas de la parte demandada.

Acto continuo la Juez del conocimiento acuerda con fundamento en los artículos 1.323 y 1.33[illegible] se tengan por hechos sus manifestaciones que en valor de abs[illegible] indica, misma que [illegible] en consideración en el momento oportuno.

No habiendo más que hacer constar se da por terminado la presente firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo DOY FE.

JUEZ

[illegible]

ASESORA

OFICIALES

DEMANDANTE (APODERADA)

[illegible]

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Juzgado Tercero Civil de Cuantía Mayor
del Distrito Judicial de Toluca

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

EXPEDIENTE: 538/2014
EXHORTO: 492/2014
OFICIO: 2679

Toluca, Estado de México, nueve de diciembre de 2014

Juez del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, con residencia en Metepec, Estado de México.

Devuelvo exhorto citado al rubro, deducido del expediente número 538/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por [redacted] ambos de apellidos [redacted] en contra de [redacted]; *constante de nueve fojas útiles.*

ATENTAMENTE.
JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ CONTRERAS

XJVC / cga.

PODER JUDICIAL · ESTADO DE MÉXICO ·
JUZGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 05 - 01 - 2015 | 24055001201513 | HORA: 01:50:24 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814019
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 019
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DEVUELVE EXHORTO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:50:13 del día Lunes, 05 de Enero de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 31
DOCS. Y NOTAS: UN CUADERNO DE EXHORTO
PROMOVENTE(S): JUEZ TERCERO CIVIL DE TOLUCA

21021E053814019

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO CI
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN M
MÉXICO
SECRETARIA SECRET

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO
SECRETARIA

228 157

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA.

SEGUNDA SECRETARIA

EXHORTO NÚMERO:

492/2014

PROCEDENCIA:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

JUEZ

LIC. FRANCISCO XAVIER VELÁZQUEZ CONTRERAS

SECRETARIO

LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS



Exh. Int. 492/14
Fs. 12991

158
229

2014 "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN."

EXPEDIENTE: 538/14
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: [redacted]
DEMANDADA: [redacted]
OFICIO: 2592 /2014
ASUNTO. SE **REMITE EXHORTO**

Metepec, México, 1 de diciembre de dos mil 2014.

JUEZ CIVIL COMPETENTE DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento al auto dictado el catorce de noviembre del dos mil catorce, remito a usted el exhorto deducido del expediente indicado al rubro, para el caso de que si lo encuentra ajustado conforme a derecho, se sirva ordenar a quien corresponda su diligenciación.

A T E N T A M E N T E
JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS.

JM

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC
MÉXICO
SEGUNDA SECRETARIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 01 - 12 - 2014 HORA: 01:44:23 P.M.

ATENDIO: 9Lic. Jaime De la Rosa Martínez
CODIGO DE BARRAS: 21004X049214000
JUZGADO DESTINO: JUZGADO 3º CIVIL DE TOLUCA
NO. EXHORTO: 0492 / 14
DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE: 538 / 14
NUMERO DE OFICIO: 2592 / 14
ENTIDAD: X-JUZGADOS DE DISTRITO
PROCEDENCIA: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
NUM. FOJAS: 2
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:44.20 del día Lunes 1 de Diciembre de 2
ACTOR(ES): EUGENIO ROBLES ROSSANO
EDUARDO ROBLES ROSSANO
DEMANDADO(S): [redacted]
NOTAS: - 1 COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE 538/14 EN UNA FOJA.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
OFICIALIA DE PARTES COMÚN DE JUZGADOS, CIVIL, FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO

21004X049214000

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO

Presentado el día Uno
A las Catorce horas veinticinco mins. del mes de
Diciembre de 2014, con 185 anexos
descritos en el sello CONSTE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SUBDIRECCIÓN DE OFICIALIA DE PARTES
CENTRO DE DIGITALIZACIÓN
TOLUCA, MEXICO

VALIDADO

230 159

LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A USTED JUEZ CIVIL COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO. HAGO SABER.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 538/14, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EUGENIO Y EDUARDO DE [redacted] EN[redacted]. SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO

AUTO.- METEPEC, MÉXICO, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Visto el escrito que presenta [redacted] toda vez que ofrecen medios de convicción en tiempo y forma FORMESE CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, por lo que con apoyo en los artículos 1.250, 1.251 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por ofrecidas las pruebas de la oferente, las que se admiten en los siguientes términos:

LA CONFESIONAL de[redacted] con fundamento en los artículos 1.267, 1.268, 1.269, 1.272 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite, y se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para su desahogo, debiéndole citar por conducto de la Notificadora en el domicilio que tiene señalado en autos, para que comparezca el dia y hora indicados al local de este juzgado, para absolver las posiciones que sean calificadas de legales, con el apercibimiento que de no comparecer sin acreditar justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

LAS CONFESIONALES EXPRESAS que refiere en los oferentes en los incisos K) y L) de su escrito de ofrecimiento de pruebas, a cargo del demandado [redacted] RO[redacted] con fundamento en el artículo 1.267 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admiten, mismas que se desahogan con conocimiento y citación de la contraria.

LAS DOCUMENTALES TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS que refiere en los incisos A), B), C), D), E), F), G), I) y J) de su escrito de ofrecimiento de pruebas, con fundamento en los artículos 1.293 y 1.297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admiten, mismas que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la contraria.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO SEGUNDA SECRETARIA

LA DOCUMENTAL PUBLICA marcada con el inciso H), de su escrito de ofrecimiento de pruebas, con fundamento en el artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite, para tal efecto *gírese el oficio solicitado* al Juez referido Primera Instancia en Toluca, a efecto de que sea desahogado el medio de convicción que la parte pretende acreditar, documental que será desahogada hasta en tanto obren en autos.

LA PERICIAL EN MATERIA DE VALUACION DE DAÑOS DE BIENES INMUEBLES, con base en los numerales 1.304, 1.305, 1.306, 1.307, 1.308, 1.309 y 1.310 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por designado como perito de los promoventes al LI[redacted], a quien se le previene para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este auto, presente su escrito en el que acepte y proteste cumplir el cargo que se le ha confiado, mismo que deberá señalar sus datos de identificación, su cedula profesional, referirá su experiencia profesional y manifestara que desempeñara su cargo con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, se apercibe al oferente de la prueba, que en el supuesto de que el especialista que designa no cumpla con la aceptación y protesta del cargo en el plazo que para ese efecto se le ha conferido se le declarara la deserción de la pericial; se previene a la contraria para que

dentro del plazo de tres días adicione el cuestionario sobre el cual versara la prueba en comento; asimismo, designe experto de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les considerara por conformados con el dictamen que emita el profesionista en líneas anteriores.

LA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA E IDENTIDAD DEL INMUEBLE DENOMINADO [redacted] con base en los numerales 1.304, 1.305, 1.306, 1.307, 1.308, 1.309 y 1.310 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por designado como perito de los promoventes al [redacted] a quien se le previene para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este auto, presente su escrito en el que acepte y proteste cumplir el cargo que se le ha confiado, mismo que deberá señalar sus datos de identificación, su cedula profesional, referirá su experiencia profesional y manifestara que desempeñara su cargo con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, se apercibe al oferente de la prueba, que en el supuesto de que el especialista que designa no cumpla con la aceptación y protesta del cargo en el plazo que para ese efecto se le ha conferido se le declarara la deserción de la pericial; se previene a la contraria para que dentro del plazo de tres días adicione el cuestionario sobre el cual versara la prueba en comento; asimismo, designe experto de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les considerara por conformados con el dictamen que emita el profesionista en líneas anteriores.

LA INSPECCION JUDICIAL en el inmueble que se menciona, por lo que se señalan las DOCE HORAS DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE para que tenga verificativo su desahogo, la cual se desahogara al tener de los puntos que se mencionan siempre y cuando sean apreciados por medio de los sentidos y no requieran conocimientos técnicos especiales, a la cual podrá asistir la contraria de la oferente si a su interés conviene y hacer las observaciones que se estimen pertinentes, previniendo al oferente de la prueba para que se constituya con la anticipación debida al local de este Juzgado y el personal de actuaciones se constituya en el inmueble objeto del medio de prueba referido el día y hora mencionados.

LAS INSPECCIONES JUDICIALES que refiere en los incisos P) y Q) en las dependencias que refieren, las cuales deberán ser desahogadas al tener de los puntos que se mencionan siempre y cuando sean apreciados por medio de los sentidos y no requieran conocimientos técnicos especiales, a la cual podrá asistir la contraria de la oferente si a su interés conviene y hacer las observaciones que se estimen pertinentes, previniendo a los oferentes de la prueba para que se constituyan con la anticipación debida al local del Juzgado exhortado y trasladen al personal de actuaciones correspondiente a las oficinas referidas en los incisos arriba mencionados en la fecha y hora que se señalen, por su puesto antes del plazo otorgado para el desahogo de pruebas el cual fenece el día cinco de diciembre de dos mil catorce.

Ahora bien y con motivo que dichas dependencias publicas se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los numerales 1.143 y 1.147 de la Ley adjetiva en comento, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Primera Instancia de Toluca, México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva llevar a cabo el desahogo de las inspecciones judiciales en comento antes del día indicado en párrafo anterior, hecho lo anterior lo devuelva a este Juzgado.

LA TESTIMONIAL de [redacted] quienes tienen su domicilio en las direcciones que vierte el oferente en el apartado relativo a la prueba en comento, mismos que no se transcriben para no caer en tautologías, personas que el oferente se compromete a presentar el día y hora que se señalen, con fundamento en los artículos 1.326, 1.327, 1.329, 1.334 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite, y se señala para su desahogo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que contesten al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio exhibido, previa su calificación de legal, por lo que

entréguese a la contraparte copia del interrogatorio exhibido, para el caso de que a su interés convenga exhiba pliego de repreguntas en el momento en que se vaya a iniciar la diligencia respectiva; asimismo, se apercibe al oferente para el caso de no presentar a sus testigos, la probanza se declarara desierta de conformidad con el tercer dispositivo legal invocado.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO legal y humana, en términos que indica, con fundamento en el artículo 1.356 del ordenamiento legal en consulta, se admite y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la contraria.

En cambio se inadmite la VIDEOGRABACIÓN que refiere en el inciso M), con motivo que no proporciona los elementos técnicos suficientes a efecto de reproducir el disco que exhibe con la finalidad de que la contraparte lo pudiera en su caso visualizar y manifestar ó bien objetar en su caso dicha reproducción, lo anterior con apoyo en los numerales 1.134, 1.138 y 1.138 de la Ley multicitada.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

DOS RUBRICAS ILEGIBLES DE JUEZ Y SECRETARIA.

ANEXO: [redacted]

PERSONAS AUTORIZADAS: [redacted]

PARA QUE MI MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, EXHORTO Y REQUIERO A USTED QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SE ENCUENTRE EN SU PODER SE SIRVA ORDENAR SU DILIGENCIACIÓN, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD CUANDO POR USTED FUERA REQUERIDO PARA ELLO, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. DOY FE

JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS.

SECRETARIA

LIC. MARIA ALICIA [illegible]

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO
SEGUNDA SECRETARIA



231 232 164

10

P).- **LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que deberá practicar el personal de este H. Juzgado en el Instituto de la Función Registral del estado de México el cual se encuentra ubicado [redacted] a fin de que su Señoría de fe de lo siguiente:

1.- Encontrándose su Señoría físicamente en el instituto de la función registral, dará fe de que en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 1233-674, del Volumen 147, foja 421 de fecha 21 de septiembre del año de 1974, se encuentra inscrita la protocolización de las diligencias de información de dominio derivadas del expediente 851/974, radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México a nombre de [redacted]

2.- Las observaciones que haga el oferente de la prueba.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO SECRETARÍA

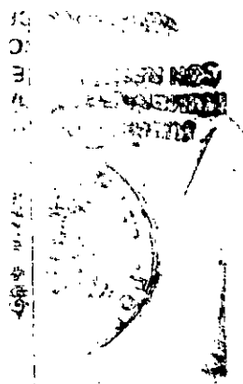
Q).- **LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que deberá practicar el personal de este Juzgado en el Archivo General de Notarías del Estado de México el cual se encuentra ubicado [redacted] a fin de que su Señoría de fe de lo siguiente:

1.- Encontrándose su Señoría físicamente en el Archivo General de Notarías, dará fe de que la escritura número 15, del volumen número uno, de la notaria numero 3 corresponde al inmueble denominado "Solar Escartín" el cual se encuentra ubicado en la calle Moctezuma, del barrio de San Mateo, municipio de Metepec, México.

2.- Las observaciones que haga el oferente de la prueba.

R).- **LA CONFESIONAL.-** A cargo del demandado [redacted] quien deberá comparecer personalmente y no por apoderado legal toda vez que su poderdante resulta ser ajena de éste y desconoce los hechos sobre los cuales versará la confesional a su cargo, pues la información de dominio de la que se demanda la nulidad, se tramitó en el año de 1974, cuando su poderdante aún no habia nacido y por tanto desconoce los hechos sobre los cuales versará la prueba que se ofrece, el día y la hora que su Señoría se sirva señalar para el desahogo de este medio de prueba, pliego de posiciones que se adjunta al presente escrito en sobre cerrado, por lo que desde estos momentos solicito de su Señoría se cite a la absolvente por los conductos legales y se le apercibia en términos de los dispuesto por los artículos 1.273 y 1.287 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa.

S).- **LA TESTIMONIAL A CARGO DE LAS CC.** [redacted] **PERAL** [redacted].- Personas que tienen sus domicilios ubicados, la primera de ellas en la calle 5 de mayo, número 110, en el poblado de [redacted] segunda [redacted] Santiaguito, [redacted] personas, a las que nos comprometemos presentar en el local de este H. Juzgado, el día y la hora que su Señoría se sirva señalar para el desahogo de este medio de prueba, quienes declararán al tenor del interrogatorio que en original y copia adjuntamos al presente escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 1.334 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa, testimonios que relacionamos con el hecho marcado con el número 3 con las que justificamos el doloso proceder del [redacted]



233

CERTIFICACION: LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO. **C E R T I F I C A**: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES, LA CUAL OBRA AGREGADA AL EXPEDIENTE PRINCIPAL 538/14, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO [redacted] EN CONTRA DE ENRIQUE [redacted] QUE SE CERTIFICA PARA SER ACOMPAÑADA AL EXHORTO QUE SE GIRA AL JUEZ CIVIL COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, LO QUE SE CERTIFICA AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.

SECRETARIO

LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO SEGUNDA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CI
SEGUNDA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN M
MEXICO
SEGUNDA SECRET

234
237 485

RAZÓN.- Toluca, México, dos de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **12491**, exhorto en dos fojas y una foja del ofrecimiento de pruebas en copia certificada, presentados a las catorce horas con veinticinco minutos del día uno de diciembre del año en curso. **CONSTE**

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Toluca, México, dos de diciembre de dos mil catorce.

Por recibido el oficio número 2592 que remite el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, con residencia en Metepec, Estado de México y exhorto para su cumplimentación que al mismo se adjunta, deducido del expediente número **538/2014** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por [redacted]

FÓRMESE CUADERNO DE EXHORTO Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE EXHORTOS BAJO EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA.

Tomando en consideración que el presente exhorto se encuentra ajustado conforme a derecho con fundamento en los artículos 1.141 y 1.143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; en consecuencia, como lo solicita la autoridad exhortante, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS y DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la inspección

judicial citada en el inciso P) y Q), respectivamente, la cual se desahogará con estricta sujeción a los puntos ordenados por la autoridad oficiante, previniendo a los oferentes de la prueba para que se constituyan media hora antes en el local de este Juzgado, a efecto de constituirse el personal de actuaciones en el inmueble a la hora que se señala, con el apercibimiento que de no hacerlo, se devolverá el exhorto a su lugar de origen sin diligenciar previas las anotaciones de estilo en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO ... INSTANCIA ... RESIDENCIA ...

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO FRANCISCO XAVIER VELAZQUEZ CONTRERAS, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS que da fe de lo actuado.

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN.- En esta fecha se registró en el libro de exhortos que se lleva en este Juzgado bajo el número 492/2014. **CONSTE**

Secretario

RAZON DE NOTIFICACION. En Colima, Estado de ..., siendo las Ocho horas con Veinte minutos del día ... del mes de Diciembre del año dos mil Catorce el (a) Notificador (a) del Juzgado Cuarto Civil del Distrito ... Judicial de Colima con NOTIFICACION el Acuerdo de fecha Dos del mes de Diciembre del año en curso, a Promovente ... en la lista y boletín judicial número 7731 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo(s) 192 del Código Adjetivo Civil ...

C NOTIFICADOR
Lic. Cesar González Arévalo

235
234 6 169

SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO CERTIFICA: Que la inspección señalada para las nueve horas con treinta minutos del dos del presente mes y año, no se lleva a cabo, en atención a que el oferente de la prueba no comparece con media hora de anticipación como lo establece el proveído precitado, lo que se asienta en términos del artículo 1.110 del Código de Procedimientos Civiles y después de haberlo voceado en la puerta del Juzgado.- DOY FE.

LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.

SECRETARIO JUDICIAL.



CÉDULA 2725457

REGISTRADO A FOJAS

DEL LIBRO

DE REGISTRO DE PROFESIONALES Y GRADOS



FIRMA DEL INTERESADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

[redacted]

EN VIRTUD DE QUE [redacted]

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CÉDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

CERTIFICACIÓN DE COPIA

Yo, Francisco SANDOVAL Valdés, titular de la notaría número 46 cuarenta y seis del Estado de Jalisco, residencia en Tepa, CERTIFICO: Esta copia en UNA sellada (s), es fiel reproducción del [illegible] que tengo a la vista, que se [illegible] 21 FEB 2008 en el folio número 33852 de [illegible] Colegios del [illegible] en [illegible] mi cargo. Doy Fe.

NOTARIO PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CI
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN MI
MEXICO
SECRETARIA SECRETA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [redacted]

EDAD 48
SEXO H

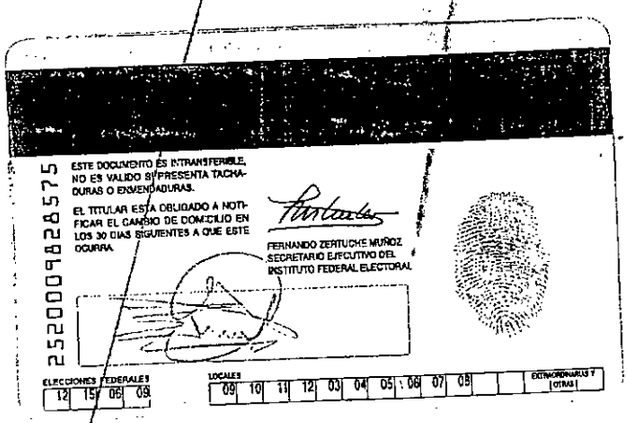


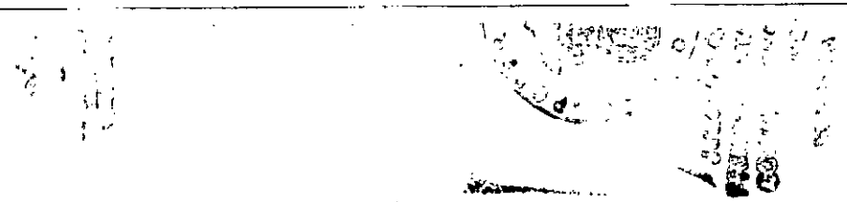
DOMICILIO [redacted]

FOLIO 0000026593740 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR [redacted]
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 055 LOCALIDAD 0001 SECCION 2520

IL D
TOLUC
ETEPEC

IERAL
ISTRACIA
ICA
RETARIA





238 9 187

--- INSPECCIÓN JUDICIAL.- EN TOLUCA, MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL — CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, — LA LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROJAS, — SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO — TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, HACE — CONSTAR QUE COMPARECIÓ A LAS INSTALACIO- NES DE ESTE JUZGADO [redacted] QUIEN SE IDENTIFICÓ CON [redacted] EXPEDIDA A SU — FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, — [redacted] ASISTIDO DEL SECRETARIA HERNÁNDEZ, QUIEN PORTA CÉDULA PROFESIONAL — NÚMERO [redacted], EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, A EFECTO DEL — DESAHOGO DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN — JUDICIAL, Y UNA VEZ CONSTITUIDO EL — PERSONAL DE ACTUACIONES, EN EL ARCHIVO — GENERAL DE NOTARÍAS CON SEDE EN ÉSTA — CIUDAD, SE SOLICITA AL PERSONAL LA ESCRITURA 15, DEL VOLUMEN NUMERO UNO, DE LA NOTARÍA — NUMERO 3, CORRESPONDE AL INMUEBLE CONSISTENTE [redacted]

JUDICIAL
E MEXICO
CERO CIVIL
INSTANCIA
LUCA
CRETARIA

VIL DE
TOLUCA
ETEPEC,
RIA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SON IMPRECISOS,
SIN EMBARGO, EL DIRECTOR DE DICHO ARCHIVO,
PROCEDE A ATENDER AL OFERENTE Y PERSONAL
DE ACTUACIONES Y REFIERE LOS MOTIVOS POR -
LOS QUE NO PUEDE AUXILIAR Y PROPORCIONAR -
EL DOCUMENTO SOLICITADO, QUE ES DE -
LA IMPRECISIÓN EN EL NÚMERO DE [illegible]
QUE EXPIDIÓ EL INSTRUMENTO NOTARIAL O
EL NOMBRE DEL NOTARIO, POR LO CUAL -
NO SE PUEDE REALIZAR LA INSPECCIÓN -
SOLICITADA POR ESTE JUZGADO, CON
LO QUE SE DA F, SE DICE, LO QUE
SE ORDENA EN TERMINOS DEL ARTÍCULO
1,110 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES, AGREGANDO FOTOCOPIA DE LOS
COMPARECIENTES PARA CONSTANCIA LEGAL. -
CONSTE. -

ROSA ANITA CRUZ ROSAS
SECRETARIO JUDICIAL.

239 168 238

RAZÓN.- Metepec, México, seis de enero de dos mil quince, la Secretario de Acuerdos, da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 31, **exhorto sin diligenciar que remite el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México,** a las trece horas con cincuenta minutos del cinco de enero del año en curso, lo anterior con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles. **CONSTE**

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, seis de enero de dos mil quince.

Recibido el exhorto sin diligenciar que remite el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos Civiles agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS **LICENCIADA MARÍA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las once horas con treinta minutos del día Siete del mes de enero del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha seis de enero de dos mil quince, a las doce, por medio de lista y boletín judicial número 7942, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. ..... DOY FE. .....

C. NOTIFICADOR
Lic. Rosario Arellano
JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
METEPEC
SEGUNDA SECRE

PODER JUDICIAL
JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
METEPEC
SEGUNDA

828/1

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

N. Pedro Santana Montoro Ced. Prof. 2453595 *Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores* Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO DE REVOCACIÓN.
CUADERNO E PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.
P R E S E N T E:

C. [redacted] promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, con el debido respeto, comparezco ante Usted, para manifestar lo siguiente:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por el articulo 1.364 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a contestar en tiempo y forma el recurso de revocación interpuesto por la parte apelante, para lo cual se manifiesta lo siguiente:

1.- Por lo que respecta a los agravios expresados por los recurrentes en el presente recurso de revocación, los mismos se deben inadmitir y desechar por su falta de derecho al estar infundados e inoperantes sus agravios expresados en el cuerpo del mismo, esto en atención de que el auto que se combate por el presente recurso de revocación, que lo es propiamente de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, en el cual se reserva el Aquo su petición de declarar confeso al demandado [redacted] atención de que se encuentra pendiente de resolverse un recurso de revocación sobre el desahogo de dicha probanza, dicha determinación la dicto el juzgador de origen apegada a derecho sin trasgredir ningún derecho subjetivo de las partes, ya que no le causa ningún perjuicio el hecho de que dicho desahogo se posponga para fecha posterior antes de que se cite para sentencia, y si bien es cierto que el recurso de revocación no suspende el procedimiento, este nunca se suspendió ya que se desahogaron los demás medios de prueba y aclarando que en la fecha del desahogo si estaba presente la apoderada legal del demandado, por consiguiente esta prueba se debió de desahogarse con la misma, yaque de lo contrario se estaría violentando en contra del suscrito el derecho subjetivo que se establece **en el articulo 1.269 fracción I de la Ley Adjetiva de la Materia, el cual autoriza que se absuelvan posiciones a través de representante legal, si tiene facultad para ello y en el caso en particular que nos ocupa la apoderada legal del demandado [redacted] Á[redacted] cuenta con el poder y autorización legal para absolver posiciones,** por lo tanto, si esta persona compareció como consta en la certificación respectiva, se le debió de permitir que absolviera posiciones, pero el Juzgador de origen a fin de proteger los derechos de las partes y no violentar el procedimiento al estar pendiente de resolverse un recurso, conforme a derecho acertadamente y fundando y motivando su actuar solo realizo la certificación respectiva, suspendiendo el desahogo de dicha probanza hasta en tanto no se resolviera el recurso de revocación que estaba pendiente sobre el desahogo de la misma y esta misma determinación prevaleció en el ánimo del juzgador en el auto que se combate al reservarse el mismo en cuanto a su acuerdo hasta en tanto no se resolviera el recurso pendiente promovido por el demandado en tiempo y forma, ya que esta determinación no violenta y mucho menos niega la justicia a los actores promotores

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 05 - 01 - 2015 01052401201515 **HORA: 03:24:01**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401A
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01A
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: CONTEST AGRAVIOS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:23:54 del dia Lunes, 05 de Enero de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 54
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401A

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVI
IMERA INSTANCIA DE T
ON RESIDENCIA EN MET
MÉXICO
EGUNDA SECRETAR

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MÉXICO

del presente recurso, no causándoles ningún agravio con dicha reserva de acuerdo, tomando en consideración que el proceso es de carácter público el mismo en su desahogo debe de cumplir con ciertas reglas de procedibilidad en base a los principios de legalidad que marca la ley de la materia, cuidando el juzgador de origen que no se violenten con el actuar de las partes ningún precepto legal y el juzgador acertadamente a llevado el control del mismo, por lo cual el auto que se combate por medio del presente recurso no le causa ningún perjuicio a los recurrentes, razón por la cual se debe declarar infundado e improcedente y desecharse de pleno derecho.

2.- En este acto manifiesto que los agravios expresados por los recurrente en el presente recurso son totalmente improcedentes, y los mismos debe ser desechados, esto en atención de que el Aquo fundó y motivo correctamente en las leyes de la Materia su reserva para acordar su promoción tendiente al desahogo y calificación de posiciones de la prueba confesional a cargo del demandado, además de que el recurrente no desvirtúa con ningún razonamiento lógico estos argumentos jurídicos de la Autoridad de origen, concretándose a manifestar cuestiones subjetivas carentes de fundamentación y motivación ya que la invocación de los preceptos legales los mismos no tienen aplicación al presente asunto en particular que nos ocupa, motivo por el cual se debe de confirmar el auto combatido por este recurso y declarar improcedente el presente recurso de revocación por las razones y motivos invocados.

Una vez que ya se ha realizado la contestación de agravios correspondiente y en la cual se han expresado los razonamientos jurídicos al respecto, solicito de su Señoría sean tomados en cuenta los mismos, al momento de dictar la Sentencia Interlocutoria que en derecho proceda, confirmando en su momento, el Auto combatido, en todo lo acordado en el mismo por el Aquo, por estar debidamente fundado y motivado por la Ley de la Materia y no causarle ningún agravio a los actores recurrentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

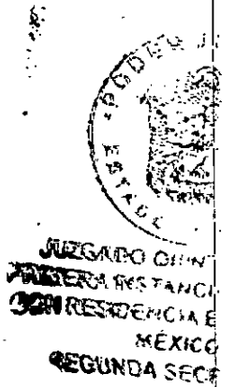
A USTED, C. JUEZ, Atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta contestando en tiempo y forma el presente recurso de revocación, esperando sean tomados en cuenta los argumentos vertidos en el mismo en el que se indica que dicho recurso debe ser declarado infundado e improcedente y declarar firme el auto contra el cual se interpuso este medio de impugnación.

PROTESTO LO NECESARIO.
Metepec, México a 05 de Enero del 2015.

[redacted]

AR. [redacted]


JUZGADO
PRIMERA INSTANCI
RESIDENCIA E
MÉXICO
SEGUNDA SEC

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

RAZÓN.- Metepec, México, seis de enero de dos mil quince, la secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 54, sin anexos. CONSTE.

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, seis de enero de dos mil quince.

Visto el contenido del escrito que presenta [redacted] desahogando en tiempo la vista ordenada por auto de diez de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual manifiesta sus consideraciones respecto al recurso de revocación interpuesto por la parte actora.

Por consiguiente y con apoyo en el numeral 1.364, túrnense los autos a la Juzgadora para que pronuncie la interlocutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

Jm

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, horas con treinta minutos del día [illegible] del mes de enero del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE [illegible] de fecha [illegible] por medio de lista y boletín judicial número 7342, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo(s) 1.181 y 1.182 del Código [illegible]. DOY FE.

C. NOTIFICADOR

JUZGADO QUI
PRIMERA INS
TOLUCA CON RE
METEPEC, M

SECRETARIO

057

243

242

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Metepec, México; nueve de enero de dos mil quince.

V I S T O S, los autos que integran el expediente 538/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por [redacted] por propio derecho, en contra de [redacted] a efecto de resolver el RECURSO DE REVOCACIÓN planteado por los actores y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En la fecha en que se indica y en el procedimiento de referencia, se dictó un auto que es del tenor literal siguiente:

"(...)

AUTO.- Metepec, México, cinco de diciembre de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.287 fracción I del Código de Procedimientos Civiles este Juzgado se reserva de acordar lo conducente, hasta en tanto se resuelva el recurso de revocación interpuesto en contra del proveído de veinticuatro de noviembre del año en curso.

(...)".

SEGUNDO.- Inconforme con la mencionada resolución, los ocursante presentaron recurso de revocación, el cual fue admitido a trámite por auto del diez de diciembre de dos mil catorce, ordenándose mediante el mismo proveído, dar vista a la contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera; la que se tuvo por desahogada mediante proveído de seis de enero del presente año y mediante el mismo auto se ordenó

turnar el expediente a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho procediera.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La suscrita es competente para resolver el presente recurso de revocación hecho valer, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.362 y 1.363 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1, 2 y 71 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas legislaciones vigentes en el Estado de México.

SEGUNDO.- El recurrente expresa en lo sustancial como agravios, los que se contienen a fojas 135 a 137 del cuaderno de pruebas de la parte actora, que aquí se tienen por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

TERCERO.- Se estiman inoperantes y sin materia las inconformidades del recurrente, ya que de ningún modo el dictado del proveído impugnado es contrario a los preceptos legales que el inconforme transcribe, ni contrario al debido proceso.

Lo anterior es así, pues si bien es cierto en el auto de cinco de diciembre de dos mil catorce, éste Juzgado se reservo acordar lo conducente hasta en tanto se resolviera el recurso de revocación, así como, en efecto dicho recurso no suspende el proceso, lo cierto es que dicha resolución modifico las consecuencias jurídicas de las actuaciones que obran dentro del expediente, pues al resolverse dicho recurso y con ello dictarse un nuevo auto que permitió que el

demandado o quien sus derechos representara pudieran absolver posiciones, se modifico la consecuencia jurídica contemplada en el artículo 1.287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

Para explicarlo de otro modo, al ser procedente el recurso de revocación planteado por el demandado, esto permitió que la prueba confesional pudiese correr a cargo de [redacted] o de quien su derecho represente; por tanto al no llevarse a cabo la audiencia confesional señalada para el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, a las nueve horas con treinta minutos; aún y cuando estuvo presente la apoderada legal del demandado [redacted]; esto da lugar a que se señale nueva fecha y hora para el desahogo de ésta probanza, pues no se verifica el supuesto de incomparecencia contemplado en el premencionado artículo 1.287 de la legislación en consulta, y con ello queda sin materia de estudio el presente recurso.

Así las cosas que haber revocado el auto de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, el presente recurso interpuesto por la parte actora ha quedado sin materia de estudio.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha quedado sin materia este recurso de revocación; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se confirma el auto de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, dictado dentro del presente expediente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA DEBIDAMENTE ASISTIDA CON SECRETARIA DE ACUERDOS **LICENCIADA MARÍA ALICIA OSORIO ARELLANO** QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.

JUEZ. ***SECRETARIO.***

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL.- En Metepec, Estado de México, siendo las ocho horas con cincuenta Minutos de día doce de enero del dos mil quince, la suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México NOTIFICO PERSONALMENTE la sentencia de fecha nueve de enero dos mil quince a los autos por medio de Lista y Boletin Judicial numero 2245 que fijé en la tabla de avisos de este Juzgado Quinto Civil de Toluca, con sede en Metepec por ser el domicilio procesal señalado en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

DOY FE.

Lic. Rosario Reyes Vargas

2115

214

Estado de México a 06 DE enero de dos mil quince

SIENDO LAS quince HORAS DEL DIA, PRESENTE EN LA SECRETARIA DE EST

[redacted], PERSONA AUTORIZADA POR LA PARTE

demandada, QUIEN SE IDENTIFICA CON Credencial

para votar folio [redacted] A QUIEN LE IMPONGO DE L

(LA) sentencia QUE ANTECEDE, PREVIA LECTURA QUE LE DOY DEL

(LA) MISMO (A), FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE

CERTIFICADOR

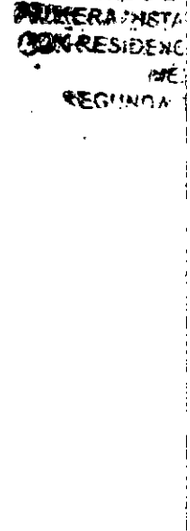
Lic. Rosario Acuña Vargas

ICIAL
XICO

DE
EN
EY

ETOLUCA
METEPEC

ARIA


JUZGADO
PRIMERA INSTA
CON RESIDENC
REGIONA

245 246

2015. "AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

DEPENDENCIA: SEGUNDA SALA CIVIL TOLUCA.

NÚMERO DE OFICIO: 300

EXPEDIENTE: 538/2014

TOCA: 782/2014

1054

SALA CIVIL

ASUNTO: SE DEVUELVE TESTIMONIO

Toluca, México, 29 de enero de 2015.

JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

En cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala en el toca al rubro indicado, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, devuelvo a Usted testimonio del expediente 538/2014, relativo al juicio ordinario civil promovido por [redacted] en contra de [redacted] constante de 47 fojas.

Asimismo, remito copia certificada de la sentencia de fecha **veintidós de enero de dos mil quince**, para los efectos jurídicos procedentes.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA.

LIC. LILIANA ROJAS CRUZ.

SEGUNDA SALA CIVIL
TOLUCA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 03 - 02 - 2015 57033802201510 **HORA: 10:38:57 A.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401E
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01E
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: REMITE RESOLUCION Y TESTIMONIO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:38:36 del día Martes, 03 de Febrero de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 1034
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS EN OFICIO
PROMOVENTE(S): SEGUNDA SALA CIVIL

21021E05381401E

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEX.

JUZGADO QUINTO C
IMERA INSTANCIA DI
ON RESIDENCIA EN M
XICO
SECRETARIA

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

TOLUCA, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

MAGISTRADOS
DR. EN D. HÉCTOR PICHARDO ARANZA.
M.D. MA. CRISTINA MIRANDA CRUZ.
M.D. ISAÍAS MEJÍA ÁVILA.

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. LILIANA CRUZ ROJAS.

SEGUNDA SALA CIVIL
TOLUCA

V I S T O S, para resolver en el Toca número **782/2014**, el recurso de apelación hecho valer por [redacted] de [redacted] en su carácter de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] en contra del auto emitido en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, por el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en el expediente 538/2014, en juicio ordinario civil relativo a la nulidad absoluta de las diligencias de información de dominio, que siguieron los ahora apelantes, en contra de [redacted]

R E S U L T A N D O:

1. El juez natural en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, emitió el proveído en lo medular, en los siguientes términos:

> *"...En cambio se inadmite la **VIDEOGRABACIÓN** que refiere en el inciso **M**), con motivo que no proporciona*

los elementos técnicos suficientes a efecto de reproducir el disco que exhibe con la finalidad de que la contraparte lo pudiera en su caso visualizar y manifestar o bien objetar en su caso dicha reproducción lo anterior con apoyo en los numerales 1.134, 1.136 y 1.138 de la Ley multicitada..."

2. Inconforme con la anterior resolución, [redacted] y [redacted] interpuso recurso de apelación, que fue admitido **sin efecto suspensivo,** por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, y ordenó el a quo correr traslado con el escrito de agravios a la contraria, para que dentro del término de tres días contestara lo que a su derecho correspondiera y en el momento oportuno remitir a la Sala Colegiada Civil en turno las constancias pertinentes.

C O N S I D E R A N D O:

I. **COMPETENCIA.** Esta Segunda Sala Civil Regional de Toluca, Estado de México, es competente conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 88, 94, 96, 98 y 105 de la Constitución Política del Estado de México; preceptos legales de los que se desprende la conformación del Poder Judicial del Estado. Este Órgano Colegiado es parte integrante del Tribunal Superior de Justicia, funcionando en Sala Colegiada, que se encuentra facultada en forma regional para conocer y resolver los recursos de apelación que emergen de los expedientes tramitados en

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; circunstancia que se complementa con base a lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.4 y 1.8 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles; 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; ordenamientos legales que facultan a este Tribunal de Alzada para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto.

II. El recurso de apelación, conforme a lo previsto por el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, tiene por objeto que el Tribunal de Alzada, revoque o modifique la resolución impugnada, en los puntos relativos a los agravios, los que de no prosperar motivarán su confirmación.

III. Mediante escrito presentado ante el juez natural, el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, glosado a fojas de la tres a la cinco del toca en estudio, los apelantes exhibieron los agravios que dice le causa la resolución recurrida, en los que esencialmente manifiesta que:

"PRIMERO

El juez origen inobserva en su perjuicio lo que establece el artículo 1.134 y 1.138 del código basal en consulta, ya que el auto que se recurre viola los principios de exactitud y de

dirección del proceso, toda vez que el artículo 1.353 del código procesal de la materia, impone al oferente de la prueba tratándose de los elementos de convicción producidos o descubiertos por la ciencia o la tecnología el ministrar los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el registro y reproducciones de los sonidos e imágenes, prevención que se debe cumplir en el momento de desahogarse el medio de convicción que nos ocupa.

De lo que se concluye que las partes pueden presentar grabaciones de imágenes, pero no las obliga a adjuntar al momento del ofrecimiento de pruebas los aparatos para su reproducción, toda vez que se hará hasta el momento en que el juez haya señalado para su desahogo y en el presente caso, nos encontramos en la fase de ofrecimiento."

IV.- Una vez analizadas las constancias procesales con valor probatorio pleno en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, este Tribunal de Alzada estima fundados y operantes los conceptos de agravio expresados por los actores respecto a la inadmisión de la prueba marcada con el inciso M, de su escrito de ofrecimiento de pruebas, relativa a los Elementos de Convicción producidos o descubiertos por la Ciencia y la Tecnología y documental pública identificada con el número V.-, en razón de lo siguiente:

En primer término, atendiendo las garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se encuentra la relativa a las formalidades esenciales del procedimiento, bien conocida como debido proceso legal, que se refiere esencialmente al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben ser satisfechas en todo procedimiento. Garantía que obliga al juzgador a considerar todos y cada uno de los puntos hechos valer por las partes.

Pero dichas determinaciones no deben separarse de lo que establece el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, expresando razones de derecho y motivos de hecho considerados para que sean dictados, mismos que deben ser reales, ciertos e investidos de fuerza legal suficiente para provocar un acto de autoridad.

Aunado a ello, la garantía de tutela jurisdiccional descrita en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede ser definida como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, a ser oída, con las debidas garantías dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con la finalidad de que a través de un proceso en cuyo desarrollo sean respetadas

ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o defensa y, en su caso, se ejecute la decisión correspondiente.

Siendo los órganos jurisdiccionales los que deben estar expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual implica que los órganos del poder público estén impedidos para supeditar a condición alguna el acceso a los tribunales, pues al establecerla opondrían un obstáculo entre gobernados y jueces.

El principio de expeditez implícito en la garantía de tutela jurisdiccional, es concordante con las Garantías Judiciales reconocidas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), mismo que se trascribe con fines ilustrativos, establece: que toda persona tiene a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

2. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

3. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Por tanto, a los derechos fundamentales previstos en la Carta Magna, le son aplicables consideraciones sobre supremacía constitucional, en términos de lo previsto por el numeral 133 constitucional, siendo indudable que para emitir una resolución se debe cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad que se encuentran contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este orden de ideas, es en la función jurisdiccional como está indicado en la parte in fine del último de los numerales citados en relación con el artículo 1º Constitucional, en

DA SALA CIVIL
LUCA

donde los órganos jurisdiccionales están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y Tratados Internacionales, aún a pesar de disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior, a través del control difuso *ex officio* de constitucionalidad o de convencionalidad y de acuerdo con la interpretación que más favorezca a los derechos fundamentales de las personas.

Ahora bien, si en el caso que nos ocupa, el juez de origen estimó pertinente inadmitir la prueba relativa los elementos de convicción producidos o descubiertos por la Ciencia y la Tecnología, consistente en la videograbación contenida en el DVD que fue agregado a su escrito inicial de demanda, al considerar que los oferentes, no proporcionan los elementos técnicos suficientes para reproducir el disco que exhibieron, con la finalidad de que tenga conocimiento su contraparte.

No obstante, asiste razón a los inconforme en cuanto manifiesta que fue incorrecto el proceder del juez primario, al desechar la prueba de referencia, toda vez que atendiendo al principio de igualdad procesal de las partes, en el sentido de que deben tener en el proceso un mismo trato, es decir, que se les otorguen las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos y ejercitar sus defensas, por lo que no es válido que se deseche una consistente en la video grabación contenida en un DVD, bajo el argumento de

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

no haber proporcionado los elementos necesarios para su reproducción, sino que debe requerirse al anunciante para que cumpla con dichos elementos para el desahogo de la misma.

Máxime que, como lo hacen valer los ahora apelantes, al momento del ofrecimiento de la multicitada prueba bajo el inciso M, acompañaron el DVD en el cual se encuentra contenida la prueba ofrecida, a sus escrito inicial de demanda. Y como bien lo refieren, los artículos 1.353 y 1.354 del código adjetivo de la materia, los cuales se insertan para fines ilustrativos, disponen:

> **Artículo 1.353.-** La parte que presente los medios de prueba a que se refiere el artículo anterior, deberá para su desahogo en la fecha que señale el Juez, ministrar los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el registro y reproducciones de los sonidos e imágenes, sin lo cual se tendrá por desierta la prueba.
>
> **Artículo 1.354.-** El día del desahogo de la prueba, se incluirá en el acta lo que las partes o el Juez considere necesario, ya sea transcribiéndolo o describiéndolo.

De lo que se advierte, que la parte oferente de la prueba, se encuentra obligada a ministrar los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el registro y reproducciones de los sonidos e imágenes que hayan sido ofrecidos, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se declarara la deserción de la prueba. Mientras que el numeral 1.354, prevé que el desahogo de la prueba debe ser en día y hora señalado, por el juez.

Por tanto, el razonamiento del juez de origen es incorrecto, al inadmitir la prueba de videograbación, por no acompañar los elementos para su reproducción, a efecto de que la contraparte pudiera visualizar y manifestar u objetar dicha reproducción, puesto que, derivado de la naturaleza de la probanza, la misma debe de ser desahogada en día y hora establecido por el juzgador, momento en el cual deben ser proporcionados los elementos a que hace referencia el artículo 1.353 en cita.

En ese orden de ideas, ante lo fundado de los agravios de mérito, a efecto de no vulnerar derechos fundamentales de las partes y para hacer valer las garantías, lo procedente es admitir la prueba ofrecida bajo el inciso M, previniendo a los oferentes, a efecto de que el día señalado para su desahogo proporcionen los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el registro y/o reproducciones de las imágenes ofrecidos, con el apercibimiento que de no hacerlo se declarara la deserción de la prueba.

En mérito de todo lo expuesto y ante la ausencia de reenvío, esta Sala modifica la parte final del proveído de fecha catorce de noviembre del año en curso, para quedar en los términos siguientes:

> "...Por cuanto hace a los ***Elementos de convicción producidos o descubiertos por la Ciencia y la Tecnología***, *ofrecidos con el inciso M, consistentes en*

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

*la **VIDEOGRABACIÓN** contenida en el DVD exhibido con el escrito inicial de demanda, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.352, 1.353 y 1.354, se admite, previniendo a los oferentes de la misma, para que el día y hora que tenga a bien fijar para su desahogo el juez de origen, proporcionen los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el registro y/o reproducciones de las imágenes ofrecidos, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se declarara la deserción de la prueba..."*

V. Por no actualizarse las hipótesis contenidas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles, no se efectúa condena en gastos y costas judiciales en esta instancia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1.391 del Código de Procedimientos Civiles y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Sala:

RESUELVE

PRIMERO. Son fundados y operantes los conceptos de agravio expresados por [redacted]

SEGUNDO. En los términos plasmados en la parte final del considerando cuarto de esta resolución, se modifica la parte final del proveído de fecha catorce de Noviembre de dos mil catorce, para quedar en los siguientes términos:

> "...Por cuanto hace a los ***Elementos de convicción producidos o descubiertos por la Ciencia y la Tecnología***, *ofrecidos con el inciso M, consistentes en la* ***VIDEOGRABACIÓN*** *contenida en el DVD exhibido con el escrito inicial de demanda, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.352, 1.353 y 1.354, se admite, previniendo a los oferentes de la misma, para que el día y hora que tenga a bien fijar para su desahogo el juez de origen, proporcionen los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el registro y/o reproducciones de las imágenes ofrecidos, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se declarara la deserción de la prueba..."*

TERCERO. No se efectúa condena en gastos y costas judiciales en segunda instancia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio del presente fallo y sus notificaciones

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

devuélvase lo conducente al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados que integran la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, [redacted], bajo la presidencia y ponencia del último, con la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LILIANA ROJAS CRUZ**, que autoriza y da fe.

HÉCTOR PICHARDO ARANZA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MA. CRISTINA MIRANDA CRUZ
MAGISTRADA

ISAÍAS MEJÍA ÁVILA
MAGISTRADO

LILIANA ROJAS CRUZ
SECRETARIO



DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

TADO DE MÉXICO

SEGUNDA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA, MEXICO.

SE NOTIFICA A LA PARTE [redacted]

Demandados Apellidos Robles Rossano Hernandez en la suc. Intestamentaria a bienes de Benito Robles Gandi

DOMICILIO [redacted]

Division Constitucion 108 - 505

ACTOR [redacted]

Apellidos Robles Rossano

DEMANDADO [redacted]

TOCA NUMERO 782/2014

JUICIO Ordinario Civil

ALA CIVIL DE CA

LOS C.C.MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA, MEXICO DICTARON RESOLUCION DE FECHA Veintiocho de Enero DEL AÑO DOS MIL quince:

PRIMERO. Son fundados y operantes los conceptos de agravio expresados por **LUIS EUGENIO** y **EDUARDO** de apellidos **ROBLES ROSSANO**

SEGUNDO. En los términos plasmados en la parte final del considerando cuarto de esta resolución, se modifica la parte final del proveído de fecha catorce de Noviembre de dos mil catorce, para quedar en los siguientes términos:

> "...Por cuanto hace a los *Elementos de convicción producidos o descubiertos por la Ciencia y la Tecnología*, ofrecidos con el inciso M, consistentes en la *VIDEOGRABACIÓN* contenida en el DVD exhibido con el escrito inicial de demanda, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.352, 1.353 y 1.354, se admite, previniendo a los oferentes de la prueba para que el día y hora que tenga a bien fijar para su desahogo el juez de origen, proporcionen los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el registro y/o reproducciones de las imágenes ofrecidos, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se declarara la deserción de la prueba..."

TERCERO. No se efectúa condena en gastos y costas judiciales en segunda instancia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio del presente falio y sus notificaciones

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

devuélvase lo conducente al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados que integran la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México **MA. CRISTINA MIRANDA CRUZ, ISAÍAS MEJÍA ÁVILA y HÉCTOR PICHARDO ERANZA**, bajo la presidencia y ponencia del último, con la Secretario de Acuerdos Licenciada **LILIANA ROJAS CRUZ**, que autoriza y da fe.

[redacted]

QUIEN DIJO SER

A LAS 18:30 HORAS DEL DÍA veintisiete DEL MES DE Enero DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SURTIENDO EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LEGAL A LAS PARTES, ANTES SEÑALADAS. DOY FE.----- C. NOTIFICADORA



JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA D
CON RESIDENCIA EN
MEXICO
SECRETARIA SECRE

250
25/1855 10

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

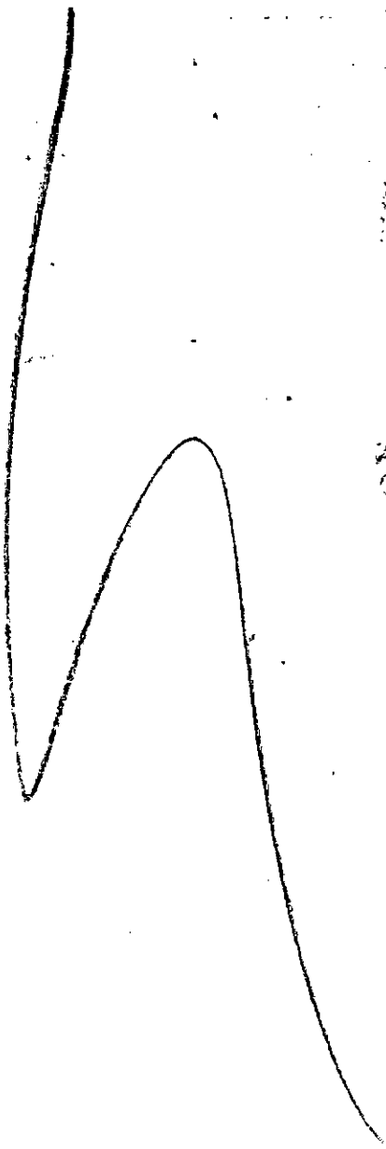
RAZÓN.- En la ciudad de Toluca, México, siendo las Diecinueve horas del día Veintisiete del mes de Enero de dos mil Quince la suscrita notificadora adscrita a la Segunda Sala Civil de Toluca, México, me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado en autos por la parte [redacted]

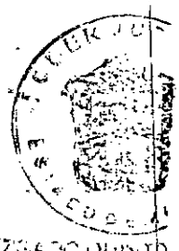
sito en: [redacted]

Y cerciorada perfectamente de que es el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones por la parte ACTORA por así indicarlo la placa con el nombre de la calle y número exterior, la colonia, así como quien dijo llamarse: [redacted]

y manifestar que la persona que busco, efectivamente éste es su domicilio por lo que por su conducto procedo a notificarle a la parte ACTORA por medio de instructivo que recibe la resolución dictada el [redacted] Dos Mil Quince con fundamento en los artículos 1.174, 1.167, 1.168 y 1.184 del Código de Procedimientos Civiles vigente, surtiendo efectos legales de notificación personal y legal a la parte notificada; asimismo, (Si) firma la Copia del Instructivo que se asienta para debida constancia legal.---------- DOY FE----------

C. NOTIFICADORA




JUZGADO QUINTO

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

SEGUNDA SALA CIVIL COLEGIADA DE TOLUCA, MEXICO

NOTIFICA A LA PARTE C.ENRIQUE ROBLES ROSSANO

DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

ESTADO DE MÉXICO

CALLE DE RAFAEL M.HIDALGO NUMERO 401-4 COLONIA CUAHUTEMOC, TOLUCA, MEXICO

TOCA NUMERO 782/2014 -JUICIO ORDINARIO CIVIL

LOS C.C.MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA, MEXICO DICTARON RESOLUCION DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DOS MIL QUINCE.

NOTIFICACIONES

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1.391 del Código de Procedimientos Civiles y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Sala

R E S U E L V E

PRIMERO. Son fundados y operantes los conceptos de agravio expresados por [redacted] de apellidos [redacted]

SEGUNDO. En los términos plasmados en la parte final del considerando cuarto de esta resolución, se modifica la parte final del proveído de fecha catorce de Noviembre de dos mil catorce, para quedar en los siguientes términos:

> "...Por cuanto hace a los ***Elementos de convicción producidos o descubiertos por la Ciencia y la Tecnología***, *ofrecidos con el inciso M, consistentes en la* ***VIDEOGRABACIÓN*** *contenida en el DVD exhibido con el escrito inicial de demanda, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.352, 1.353 y 1.354, se admite, previniendo a los oferentes de la misma, para que el día y hora que tenga a bien fijar para su desahogo el juez de origen, proporcionen los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el registro y/o reproducciones de las imágenes ofrecidos, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se declarara la deserción de la prueba..."*

TERCERO. No se efectúa condena en gastos y costas judiciales en segunda instancia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio del presente fallo y sus notificaciones

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

devuélvase lo conducente al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados que integran la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, **MA. CRISTINA MIRANDA CRUZ, ISAÍAS MEJÍA ÁVILA y HÉCTOR PICHARDO ORANZA**, bajo la presidencia y ponencia del último, con la Secretario de Acuerdos Licenciada **LILIANA ROJAS CRUZ**, que autoriza y da fe.

ACUERDOS

JUDICIAL
MÉXICO
ALA CIVIL
ICA

QUINTO CIVIL DE
TANCIA
NCIA DE
MÉXICO
DA SECRETARIA

EN EL INSTRUCTIVO QUE DEJO EN PODER DE
fijado en la puerta

QUIEN DIJO SER

A LAS 19:00 HORAS DEL DÍA veintisiete DEL MES DE

enero DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SURTIENDO EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LEGAL A LAS PARTES ANTES SEÑALADAS - DOY FE - - - NOTIFICADORA

Lic. [illegible]


PODER JUDI
ESTADO DE MÉ
JUZGADO QUINTO CI
INSTANCIA DE
RESIDENCIA EN ME
MÉXICO
SEGUNDA SECRETAI

PODER JUDICIAL

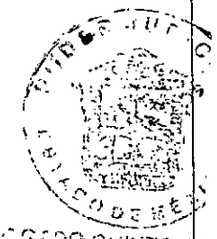
ESTADO DE MÉXICO

RAZON DE NOTIFICACION.- TOLUCA, MEXICO SIENDO LAS Diecinueve HORAS DEL DIA Veintisiete DEL MES DE Enero DEL AÑO DOS MIL QUINCE ¡LA SUSCRITA NOTIFICADORA ADSCRITA A LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TOLUCA, MEXICO,ME CONSTITUI LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS POR LA PARTE [redacted] PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACION [redacted]

CERCIORADA PERFECTAMENTE DE QUE ES EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES POR ASI INDICARMELO LA NOMENCLATURA EXTERIOR,Y ME CERCIORE DE QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO POR INFORMES De un vecino que hiba saliendo del mismo domicilio PROCEDI A TOCAR LA PUERTA DEL DOMICILIO,SIN QUE NADIE ACUDA A MI LLAMADO,POR LO QUE ACTO SEGUIDO FIJO INSTRUCTIVO EN LA PUERTA DEL DOMICILIO NOTIFICANDO LA SENTENCIA DE FECHA Veintidós de Enero, dos Mil quince. A LA PARTE ANTES MENCIONADA LA CUAL CONTIENE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL TOCA NUMERO 782/2014 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO1.179 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO,SURTIENDO EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACION PERSONAL Y LEGAL A LA PARTE ANTES MENCIONADA.-DOY FE.- LA NOTIFICADORA

ACTUARIA

SALA CIVIL
UCA


JUZGADO QUINTO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN
MÉXICO
SECUNDA SECRETA

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

259 260 159

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, CERTIFICA: que las presentes copias fotostáticas, son fiel y legal reproducción de su original, constantes de trece fojas útiles, lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar, el veintinueve de enero de dos mil quince.-

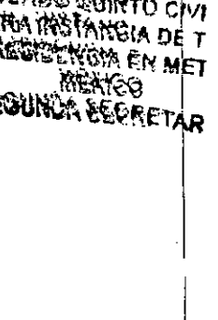
- - - - - - - - - - - - - - - - - -DOY FE. - - - - - - - - - - - - - -

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA.

LIC. LILIANA ROJAS CRUZ

ACTUACIONES

SEGUNDA SALA CIVIL
TOLUCA


JUZGADO QUINTO CIVI
PRIMERA INSTANCIA DE T
DISTRITO FEDERAL EN MET
MEXICO
SEGUNDA SECRETAR

RAZÓN.- Metepec, México, tres de febrero de dos mil quince, con apoyo en el numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría de Acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 1034, oficio 300, copia certificada de sentencia de veintidós de enero de dos mil quince, testimonio de expediente 538/14 que remite la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día en que se actúa.

CONSTE

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, tres de febrero de dos mil quince.

Recibido el oficio y anexos que remite la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, con fundamento en los artículos 1.134, 1.250 y 1.251 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo a la resolución que en copia certificada se acompaña al de cuenta en el que el Tribunal de Alzada modifica el proveído de catorce de diciembre de dos mil catorce, en el que se admite los elementos de convicción producidos o descubiertos por la ciencia y la tecnología, ofrecidos en el inciso M, por la parte actora consistente en la videograbación contenida en el DVD, motivo por el cual, se señalan las **TRECE HORAS DEL DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenda verificativo su desahogo, por lo que se previene a los oferentes de la prueba para que el día y hora señalado proporcionen los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el registro y/o reproducción de las imágenes ofrecidas, con el apercibimiento que de no hacerlo se declarara la deserción de la citada probanza.

Así mismo, hágase del conocimiento a las partes que el día del desahogo de la citad probanza, se levantara un acta en la que se asiente lo que las partes o la Juez considere necesario, ya se transcribiéndolo o describiéndolo en términos de lo establecido en el artículo 1.354 del Código indicado, por lo que cítese a los contendientes para que comparezcan el día y hora señalados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** QUE AUTORIZA Y DA FE DE TODO LO ACTUADO.

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL.- En Metepec, Estado de México, siendo las doce horas con — — — Minutos de día cuatro de febrero del dos mil quince, la suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México NOTIFICO PERSONALMENTE el auto de fecha tres de febrero dos mil quince a los actores por medio de Lista y Boletin Judicial numero 7261 que fijé en la tabla de avisos de este Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec por ser el domicilio procesal señalado en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. — —

DOY FE.

NOTIFICADORA

Lic. Rosario Acuña V.

ESTADO DE MÉX

JUZGADO QUINTO CI
MERA INSTANCIA DE
ON RESIDENCIA EN ME
MÉXICO
SEGUNDA SECRETA

EN Metepec Estado de México a cuatro de febrero de dos mil quince

SIENDO LAS once HORAS DEL DIA, PRESENTE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO O
Lic. Catalina María de la Paz Flores Ruiz PERSONA AUTORIZADA POR LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SE IDENTIFICA CON Cédula Profesional 1921392 A QUIEN LE RECONOCE PRIMERA INSTA
(LA) auto QUE ANTECEDE, PREVIA LECTURA QUE LE DOY DEL
(LA) MISMO (A), FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. DOY FE

C. NOTIFICADOR.

Lic. Rosario Acuña V.

201

DILIGENCIA DE DESAHOGO DE DVD, en Metepec, México, siendo las trece horas del dieciséis de febrero del dos mil quince, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia para ver la videograbación ofrecida pro la parte actora en DVD, y en términos de lo ordenado por el Tribunal de Alzada, por lo que se hace constar que se encuentran presentes [redacted] parte actora quienes se identifican con credenciales de elector folios [redacted] expedidas por el Instituto Federal electora, asistidos de su abogado patrono [redacted]S, quien se identifica con copia certificada de su cedula profesional, documentales que se tienen a la vista y se les devuelve al finalizar la presente diligencia, se hace constar que no se encuentra la parte demandada, por lo que la Juez del conocimiento **Licenciada BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, quien actúa en forma legal con Secretario **Licenciada MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, declara abierta la presente y en compañía de los oferentes se procede a ver la videograbación indicada y a asentar lo correspondiente y relevante en la presente acta en el aparato Computadora Lap top que presenta el oferente para apreciar el registro o reproducción que contiene el citado disco, en donde se aprecia que varias personas (albañiles) aproximadamente seis, están derribando con un marro paredes de un cuarto se aprecia que ya no tiene techo solo derriban las bardas (tres) de tabicón, arrancando de una pared una planta tipo guía, si bien no se aprecia el techo de dicho cuarto se aprecian una vigas de madera que están en cima, se asienta que están viendo dicha demolición de bardas tres personas que al decir de la parte actora es la abogada del demandado y los hijos del mismo, dicho derrumbamiento se encuentra adjunto a una construcción al parecer de dos plantas de tabicón y otra de adobe, se advierte que en el derribamiento de las bardas se aprecia por un costado del cuarto al parecer por el lado norte de dicho bien se quito una puerta.

Se hace constar que una vez finalizada la videograbación que duro aproximadamente veinte minutos y no habiendo nada más que hacer se da por terminada y se cierra la presente diligencia, asentándose en el acta lo que se advierte de la misma, firmando los que en ella intervinieron DOY FE.

JUEZ

ACTOR

ACTOR

ABOGADO

SECRETARIO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE T
DISTRITO JUDICIAL EN NE
MEXICO
SECRETARIO

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro *Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores*

Ced. [redacted]

Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro [redacted] Metepec, Méx.

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.
P R E S E N T E:

C. [redacted] promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro indicado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para manifestar:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por el artículos 2.130 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a solicitar a su Señoría, se sirva tener por cerrado el periodo de instrucción en el presente juicio, en virtud de que a la fecha ya se desahogaron todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos por las partes y no existe petición por ninguna de las parte para la ampliación de dicho plazo, razón por la cual solicito se tenga por cerrado el periodo de instrucción.

Una vez acordado lo anterior, solicito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.141 de la Ley Adjetiva de la Materia, se sirva certificar el periodo de alegatos en el presente juicio, esto en la razón de que los mismos no se han podido expresar, toda vez que no se sabía con exactitud hasta que momento concluía el desahogo de prueba, en virtud de que se estuvieron desahogando pruebas fuera de dicho termino.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se sirva tener por cerrado el periodo de instrucción en el presente juicio, por las razones y motivos expresados en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se sirva certificar el inicio y fin del periodo de alegatos en el presente juicio.

PROTESTO LO NECESARIO.

Metepec, México a 31 de Agosto del 2015.

[redacted]

ABOG[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 04 - 09 - 2015 10045109201512 HORA: 12:51:10 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814010
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 010
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ABRIR PERIODO DE ALEGATOS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:50:57 del día Viernes, 04 de Septiembre de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 8095
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXO
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814010

264 193

26

RAZÓN.- Metepec, México, siete de septiembre de dos mil quince, la Secretaría de Acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 8095, presentada por [redacted], para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.

CONSTE

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, siete de septiembre de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 2.141 del Código de Procedimientos Civiles en cuanto a lo solicitado en el segundo párrafo del escrito que se acuerda, no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, hasta en tanto se decida lo correspondiente en cuanto a la prueba pericial en materia de topografía y valuación ofrecida por la parte actora.

Y respecto a certificar el plazo para el periodo de alegatos, no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que la ultima disposición legal en cita, establece que concluido el plazo de desahogo de pruebas, dentro de los TRES DIAS, siguientes, las partes pueden presentar sus alegatos por escrito y de la certificación que obra a fojas sesenta del principal se advierte que ha fenecido el mismo y como consecuencia los tres días siguientes para los alegatos.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SEGUNDO SECRETARIO **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** DE ACUERDOS QUIEN AUTORIZA Y DA FE

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho
horas con treinta minutos del día ocho del mes
de septiembre del año dos mil quince, el suscrito
Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en
Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha siete
de septiembre dos mil quince a la parte por medio
de lista y boletín judicial número 7898, de esta misma
fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s)
1.165-II y 1.182 del Código de Procedimientos
Civiles. DOY FE.

C. NOTIFICADOR
Lic. Rosario Acosta

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO DIV
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN ME
MEXICO
SEGUNDA SECRETAR

PODER JU
ESTADO DE

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA E
MÉXICO
SEGUNDA SEC

EXPEDIENTE NÚMERO:

JUICIO: ORDINARIO

ACTOR:

DEMANDADO:

"SE OBJETAN DOCUMENTOS"

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

[redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, y toda vez que queda pendiente de desahogarse en el presente juicio la prueba confesional a cargo del demandado [redacted] ofrecida de nuestra parte, venimos con el escrito de cuenta a solicitar de su Señoría se señale día y hora a efecto de que tenga verificativo el desahogo de la prueba de mérito.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual solicitamos de su Señoría se señale día y hora a efecto de que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional del demandado [redacted] ofrecida de nuestra parte.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Metepec, México a 9 de septiembre de 2015

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

- 09 - 2015 | 06090309201513 | HORA: 01:03:06 P.M.

DOCUMENTO: PROMOCION
O DE BARRAS: 21021E05381401P
ADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
EXPEDIENTE: 0538 / 14
PROMOCION: 01P
AMO: CIVIL
NSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: OBJETA DOCUMENTOS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:02:54 del día Miércoles, 09 de Septiembre de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 8257
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401P

268 195

RAZÓN.- Metepec, México, diez de septiembre de dos mil quince, la Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 8257, presentada por [redacted] para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles. **CONSTE**

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO. Metepec, México, diez de septiembre de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.152, 1.268 del Código de Procedimientos Civiles no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado toda vez que, por un lado de las constancias de autos se advierte que el demandado [redacted] no compareció a absolver posiciones a pesar de estar debidamente citado y por otro lado, según certificación que obra a fojas [redacted] presenta del principal ha fenecido el plazo de desahogo de pruebas concedidos a las partes en forma común.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO AREllANO** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día once del mes de septiembre del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha diez de septiembre dos mil quince a las partes por medio de lista y boletín judicial número 7901, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165-II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. ----- DOY FE. -----

C. NOTIFICADOR

Mc. Rosario Alcantara C.

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
METEPEC

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. [redacted] Santana Montoro Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores

Ced. Prof. 2453595 Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 ; Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
2015 SEP 14 PM 7 13
PALACIO DE JUSTICIA
OFICIALIA DE PARTES
COMUN

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO DE REVOCACIÓN.
CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

8453

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.
P R E S E N T E:

[redacted] promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para manifestar lo siguiente:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.362 y 1.363, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de México a interponer en tiempo y forma el **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto de fecha diez de septiembre del año dos mil quince, y notificado el día once del mes y año en curso, el cual me causa agravios irreparables como lo expreso en el siguiente apartado.

A G R A V I O S:

AGRAVIO ÚNICO.

FUENTE DEL AGRAVIO.-El auto de fecha diez de septiembre del año dos mil quince, notificado en fecha once del mes y año en curso, en lo que respecta exclusivamente su contenido en lo que respecta a los siguiente: "Visto el estado de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.152 y 1.268 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a proveer de conformidad los solicitado toda vez que, por un lado de las constancias de autos se advierte que el demandado [redacted] no compareció a absolver posiciones a pesar de estar debidamente citado y...

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- Esta Autoridad al momento de acordar la petición de los actores [redacted] ambos de apellidos ROBLES ROSSANO, con respecto a señalar fecha para el desahogo de la prueba confesional a cargo del suscrito [redacted] esta Autoridad acordó en el auto que se combate que no había lugar a proveer lo solicitado toda vez que se advertía de autos que el suscrito no había comparecido a absolver posiciones a pesar de estar debidamente citado, apreciación que es errónea en atención de que por certificación que obra en autos de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, esta Autoridad certifico **"Que no se lleva a cabo la audiencia confesional a cargo de [redacted] por no encontrarse presente el absolvente a pesar de haber sido legalmente citado, por lo que únicamente se hace constar que se encuentra presente la Apoderada del absolvente [redacted]** A [redacted]" posteriormente por auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 15 - 09 - 2015 — 23155709201509 — HORA: 09:57:23 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401Q
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01Q
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: RECURSO DE REVOCACION

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:57:15 del día Martes, 15 de Septiembre de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 8453
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE: [redacted]

21021E05381401Q

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

SEGUNDA SECR
MEXICO
CON RESIDENCIA E
PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO CIVIL

OFICIALIA DE PARTES
CIVILES Y PENALES DE
TOLUCA, MEXICO

PROMOVENTE(S): [redacted]

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:15:35 del día Lunes, 14 de Septiembre de 2015
DOCS. Y NOTAS: UN TRASLADO.

SINTESIS: RECURSO DE REVOCACION
ATENDIO: Eduardo Hernandez Chavez
CUADERNO: PRINCIPAL
FOJAS: 2
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
RAMO: CIVIL
NO. PROMOCION: 00L
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
CODIGO DE BARRAS: 21022E05381400L
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

FECHA: 14 - 09 - 2015 — 39141509201519 — HORA: 07:15:39 P.M.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

catorce esta Autoridad acordó la petición de la parte actora de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce en la cual solicitaba que se declarara confeso al demandado [redacted] acordando dicha petición por el auto antes referido (cinco del diciembre del dos mil catorce) en el cual esta Autoridad **"...este Juzgado se reserva de acordar lo conducente, hasta en tanto se resuelva el recurso de revocación interpuesto en contra del proveído de veinticuatro de noviembre del año en curso"**, recurso que fue resulto por sentencia interlocutoria de fecha nueve de diciembre del dos mil catorce en la cual se determino que dicha confesional se podría desahogar a través de representante de acuerdo al artículo 1.269 de la Ley Adjetiva de la Materia, ante estas circunstancias resulta obvio que el auto combatido única y exclusivamente en lo conducente a la no comparecencia del demandado [redacted] al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte actora dicho auto resulta contradictorio a las constancias procesales mencionadas con anterioridad en el presente apartado, razón por la cual dicho auto debe ser modificado en este aspecto dejando sin efecto lo argumentado en el auto que se combate con respecto a la no comparecencia del absolvente con respecto a dicha prueba confesional y se debe declarar como desierta o no desahogada en tiempo y forma esta prueba confesional, al no haberse solicitado su desahogo dentro del término probatorio por parte de la parte actora, ya que no existe ninguna ampliación de termino solicitado por la misma dentro de las constancias procesales que conforman el presente expediente, ante esta circunstancia se debe tener por perdido el derecho a la parte actora para el desahogo de dicha prueba dado que esta Autoridad en la foja 60 del principal ha señalado y notificado a las partes que ha fenecido el termino de desahogo de pruebas concedido a las partes en forma común, ante estas evidencias procesales es necesario que se revoque el auto combatido y se dicte otro en el sentido anteriormente expresado, esto con la finalidad de que exista concordancia procesal entre los términos y la actividad procesal de las partes en la etapa de instrucción.

Por lo anteriormente mencionado es de concluir que el auto combatido por este recurso me causa agravios irreparables, que violenta el debido proceso, así como mi garantía de legalidad protegida por nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, Atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, interponiendo en tiempo y forma el recurso de revocación en contra del auto de fecha diez de septiembre del año dos mil quince, y notificado en fecha once del mes y año en curso en el cuaderno de pruebas de la parte actora.

PROTESTO LO NECESARIO.

Metepec, México a 14 de Septiembre del 2015.

[redacted]

ABOGADO [redacted]

269

Razón.- Metepec, México, quince de septiembre de dos mil quince, con apoyo en el numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria de acuerdos da cuenta a la Juez con la promoción número 8453, anexando un traslado. **CONSTE.**

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, quince de septiembre de dos mil quince.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene por presentado a [redacted], promoviendo en tiempo **recurso de revocación** en contra del acuerdo dictado el diez de septiembre de dos mil quince, con fundamento en los artículos 1.363 y 1.364 del Código de Procedimientos Civiles, **se admite a tramite,** por lo que dese vista a la contraria por el término de TRES DÍAS para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al recurso planteado.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE AUTORIZA Y DA FE PARA CONSTANCIA LEGAL. **DOY FE.**

JUEZ SECRETARIO

JM

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete - - del mes de septiembre del año dos mil quince -; el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto - de fecha quince de septiembre dos mil quince a las partes por medio de lista y boletín judicial número 7904, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 I y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo con esta fecha se admite a trámite el recurso de [illegible] por lo que se da vista a la contraparte por el término de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga. - - Doy fe - -

Notificador
M. Rosario Aguilar V.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL

2015 SEP 22 PM 8 28

PALACIO DE JUSTICIA
OFICIALÍA DE PARTES
COMÚN

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

[redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE DESAHOGA VISTA EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN"

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E.

[redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted], personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, estando en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.364 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, venimos con el escrito de cuenta **A DESAHOGAR LA VISTA QUE NOS FUERA DADA MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por medio del cual se admite a trámite el recurso de revocación planteado por el** demandado [redacted], en contra del auto de fecha diez de septiembre del año dos mil quince, haciendo de nuestra parte las manifestaciones que a nuestro derecho conviene en los siguientes términos:

El recurso de revocación planteado por [redacted], resulta a todas luces improcedente en virtud de lo siguiente:

De conformidad con lo que manifiesta el recurrente en el sentido de que se tenga por desierta la prueba o no desahogada resulta a todas luces improcedente ya que este no es el momento procesal oportuno para solicitarlo, pues dicha solicitud debió hacerla dentro del segundo periodo probatorio y no hasta este momento ya que de concedérsele la razón y considerar las aseveraciones del C. ENRIQUE ROBL[redacted] sería tanto como considerar una parcial impartición de la justicia que en el presente caso sería a favor del demandado, esto es, se estaría rompiendo con el principio de equidad procesal, haciendo insistimos nugatoria la impartición de la justicia.

Por tanto, debe su Señoría mantener el acuerdo recurrido firme, pues se insiste el término para solicitar lo que pide nuestro antagonista recursal le ha fenecido por

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 23 - 09 - 2015 | 09231109201510 | HORA: 10:11:09 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401R
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01R
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DESAHOGA VISTA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:10:59 del dia Miércoles, 23 de Septiembre de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 8705
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401R

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

FECHA: 22 - 09 - 2015 | 31223308201520 | HORA: 08:33:31 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21022E0538140OM
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00M
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: Gtonatiuh Campuzano Reyes
SINTESIS: DESAHOGA VISTA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 20:33:27 del dia Martes, 22 de Septiembre de 2015
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

desierta o no desahogada la prueba confesional, antes bien, deberá tenerse por confeso, atento al acuerdo emitido por su Señoría.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual estando en tiempo y forma desahogamos la vista que nos fuera conferida mediante auto de fecha quince de septiembre del año 2015 respecto del recurso de revocación promovido por ENRIQUE ROBLES ROSSANO.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Metepec, México a 22 de septiembre de 2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

DE MÉXICO
QUINTO CIVIL
17306.
METEPEC
MÉXICO
LA SECRETARIA


JUZGADO QUINTO
INSTANCIA
MÉXICO

201
272
271

RAZÓN.- Metepec, México, veintitrés de septiembre de dos mil quince, la Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción presentada por [redacted] registrado con la promoción 8705, a las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.

CONSTE

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, veintitrés de septiembre de dos mil quince.

Visto el estado de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.363 y 1.364 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por desahogada la vista que se le dio el quince de septiembre del año en curso, respecto del recurso de revocación interpuesto en contra del proveído de diez de septiembre del año en curso, en los términos que indica, **por tanto se ordenan los autos a la Juez del conocimiento a efecto de dictar la sentencia interlocutoria teniendo el presente efectos de citación.**

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil quince el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha veintitres de septiembre dos mil quince a las partes por medio de lista y boletín judicial número 7909 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de procedimientos civiles vigente. DOY FE.

C. NOTIFICADOR

Lic. Roxana

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN METEPEC
MEXICO
SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA CON RESIDENCIA EN
METEPEC.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

METEPEC, MÉXICO; VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

V I S T O S, para resolver interlocutoriamente los autos del Expediente número 538/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por [redacted], en contra de [redacted] a efecto de resolver el RECURSO DE [redacted] planteado por el mencionado en último término y,

R E S U L T A N D O

1. Que mediante promoción número 8453, presentada en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, [redacted] opuso recurso de revocación en contra del auto emitido por este órgano jurisdiccional, el día diez de septiembre de dos mil quince, y que le fuera notificado el día once del mismo mes y año, por considerar que le causa agravios.

Admitido que fue a trámite el recurso interpuesto, por auto emitido en fecha quince de septiembre del año en curso, se dio vista a la parte contraria por el término de tres días a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera, vista que fue desahogada oportunamente, y por auto de fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad, quedaron los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución interlocutoria que corresponda, misma que se emite, en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O.

I. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso de revocación hecho valer, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.362 y 1.363 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1, 2 y 71 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ambas legislaciones vigentes en el Estado de México.

II. En el caso concreto, la parte del auto recurrido por el demandado, en lo conducente, dice:

"[...]
AUTO.- Metepec, México, diez de septiembre de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.152, 1.268 del Código de Procedimientos Civiles no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado toda vez que, por un lado de las constancias de autos se advierte que el demandado ENRIQUE ROBLES ROSSANO, no compareció a absolver posiciones a pesar de estar debidamente citado [...]

NOTIFIQUESE

[...]".

Los argumentos que vierte el inconforme, constan a fojas 196 (ciento noventa y seis) y 197 (ciento noventa y siete), de los autos; a su vez, las manifestaciones de su contraria, relativas al recurso opuesto, obran en fojas 199 (ciento noventa y nueve) y 200 (doscientos).

III. Se estiman infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el inconforme, porque no atacan en forma alguna, las consideraciones de que se hizo depender la parte del auto que es materia del recurso.

Se afirma lo anterior porque, el acuerdo de diez de septiembre de dos mil quince, recaído a la promoción de la parte actora en que solicitó día y hora para la verificación de la audiencia de desahogo de la prueba confesional a cargo del demandado [redacted], en la parte que es motivo de inconformidad, sólo fue congruente con las constancias que obran en autos, pues efectivamente, como se advierte de la certificación que obra a fojas

cuarenta y nueve de los autos del cuaderno de pruebas de la parte actora, con valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, consta la inasistencia del demandado [redacted] al desahogo de dicha probanza, no obstante haber comparecido la apoderada del mismo, porque fue aquella la circunstancia a la que se aludió en el auto recurrido.

Sin embargo, con ningún argumento combate el inconforme lo antes expuesto, pues se dedica a relatar sobre circunstancias que obran en autos, empero con ello no combate eficazmente lo que sirvió de sustento a la resolución impugnada, que por otra parte, no modificó de ninguna manera las circunstancias que hasta el momento, guardan los autos.

ITO CIVIL DE TANCIA DE SIDENCIA EN MÉXICO

Ya que la materia de la impugnación debió circunscribirse a combatir las consideraciones de la resolución recurrida, y no sobre aspectos, que no formaron parte de la decisión adoptada en el auto materia de la impugnación.

Sin que por otra parte, deba atenderse a los argumentos de que se hacen depender los motivos de inconformidad, porque se estaría abarcando lo peticionado por el recurrente en el recurso de mérito, que no constituyó objeto de estudio de la resolución materia de impugnación, precisamente por los motivos que fueron considerados en el auto recurrido.

De ahí que la decisión adoptada en el auto materia de estudio no pueda conceptuarse ilegal; por eso, si no se atacaron las consideraciones substanciales en que se sustentó la resolución cuya revocación se solicita, queda indemne lo que en ella se consideró; por lo que procede entonces

confirmar la resolución recurrida, ante lo infundado e inoperante de los agravios hechos valer por el demandado.

Consideración que encuentra sustento en la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, Página 57, del rubro y texto siguientes:

"AGRAVIOS, NO DEBEN CONSIDERARSE COMO TALES LAS SIMPLES AFIRMACIONES QUE NO SE SUSTENTAN EN RAZONAMIENTO ALGUNO. Cuando el recurrente al plantear sus agravios se limita a señalar diversas conclusiones, y omite indicar los razonamientos que lo condujeron a ellas, tales manifestaciones no deben estimarse técnicamente como agravios".
SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E :

JUZGADO QUINTO CIV
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN ME
MÉXICO
SEGUNDA SECRETAR

PRIMERO.-Son inoperantes los agravios expuestos en este recurso de revocación; en consecuencia.

SEGUNDO. Queda intocado el auto de fecha diez de septiembre dos mil quince, dictado en el presente expediente.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, QUIEN ACTÚA DEBIDAMENTE ASISTIDO CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARÍA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ. **SECRETARIO.**

204 275

274

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL.- En Metepec, Estado de México, siendo las Once horas con — — — Minutos de día Veintinueve de septiembre del dos mil quince — —, la suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Quinto Civil — — del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México NOTIFICO PERSONALMENTE la sentencia de fecha veintiocho de septiembre 2015 a las partes por medio de Lista y Boletin Judicial numero 792 que fijé en la tabla de avisos de este Juzgado Quinto Civil de Toluca, con sede Metepec, Mexico por ser el domicilio procesal señalado en autos, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles

DOY FE.

NOTIFICADORA

Lic. Karina Flores G.

INTO CIVIL DE
CTANCIA DE
IESIDENCIA EN
METEPEC

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL.- En Metepec, Estado de México, siendo las — horas con — Minutos de día — del dos mil —, la suscrita Notificadora adscrita al Juzgado — del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México NOTIFICO PERSONALMENTE — a — por medio de Lista y Boletin Judicial numero — que fijé en la tabla de avisos de este Juzgado — por ser el domicilio procesal señalado en autos, de conformidad con lo dispuesto por el articulo —

DOY FE.

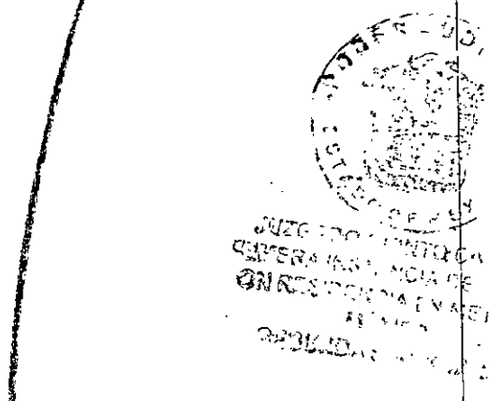
NOTIFICADORA

EN Metepec Estado México a Veintinueve DE Septiembre del dos mil quince

SIENDO LAS [redacted] DEL DIA PRESENTE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO (A) [redacted] PERSONA AUTORIZADA POR EL PROMOVENTE DEL PRESENTE JUICIO [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON [redacted] A QUIEN LE IMPONGO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, ASI COMO DE LA OBLIGACION QUE CONTRAE DE CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA DILIGENCIA EN LA QUE INTERVIENE, ENTERADO DE LO ANTERIOR MANIFESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU NOMBRE ES [redacted] Y QUE SU DOMICILIO ES [redacted] (LA) SEÑALADO QUE ANTECEDE, PREVIA LECTURA QUE LE DOY DEL MISMO, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL DOY FE

NOTIFICADOR

Lic. Cipriano Delgado



276
~~285~~

275

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)

CUADERNO DE PRUEBAS DEL DEMANDADO

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR(ES): [redacted]

DEMANDADO(S): [redacted]

JUEZ: LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS

SECRETARIO: Lic. Maria Alicia Osorio Arellano

Exp: 0538 / 14


JUZGADO QUINTO CIVI
PRIMERA INSTANCIA DE T
DISTRITO FEDERAL EN MET
MEXICO
SEGUNDA SECRETARI

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro Ced. Prof. 2453595 — *Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores* Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.
P R E S E N T E:

C. [redacted] promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro indicado, con el debido respeto, comparezco ante usted, para manifestar lo siguiente:

DE Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 1.252, 1.258, 1.265, 1.267, 1.271, 1.272, 1.293, 1.297, 1.304, 1.305, 1.307, 1.308, 1.309, 1.312, 1.316, 1.326, 1.356 y 1.357 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a ofrecer en este acto los siguientes medios de prueba los cuales justifican los extremos de mi contestación de demanda, así como las excepciones y defensas interpuestas en la misma, en el presente juicio, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

P R U E B A S:

1.- LA CONFESIONAL.- A cargo del actor en el presente juicio C. [redacted] misma que se realizara al tenor del pliego de posiciones que se exhibe en este momento en sobre cerrado, previa su calificación de legales que se realice por este H. Juzgado, el día y la hora que señale su Señoría para su desahogo, el cual deberá comparecer a absolver posiciones en forma personalísima y no por apoderado legal, apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones calificadas de legales, mismo que deberá ser notificado en el domicilio señalado en autos del presente expediente.

2.- LA CONFESIONAL.- A cargo del actor en el presente juicio C. [redacted] misma que se realizara al tenor del pliego de posiciones que se exhibe en este momento en sobre cerrado, previa su calificación de legales que se realice por este H. Juzgado, el día y la hora que señale su Señoría para su desahogo, el cual deberá comparecer a absolver posiciones en forma personalísima y no por apoderado legal, apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones calificadas de legales, mismo que deberá ser notificado en el domicilio señalado en autos del presente expediente.

3.- LA DOCUMENTAL PÙBLICA.- Consistente en la copia certificada del contrato de compraventa celebrado entre [redacted] con el consentimiento de su esposa [redacted] (COMPRADOR) de fecha 22 de febrero de 1978, realizado ante la Fe del Notario Público LIC. [redacted], Titular de la Notaria Pública Número 1 de la Ciudad de Toluca, México, respecto de la venta de una [redacted] inmueble [redacted] en la [redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 14 - 11 - 2014 57145511201411 HORA: 11:55:57 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814007
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 007
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 5
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: PRUEBAS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:55:49 del día Viernes, 14 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10087
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814007

PODER JUDICIAL - ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO

PROMOVENTE(S): [redacted]

CON SUS RESPECTIVOS TRASLADOS.-----

DOS INTERROGATORIOS EN DOS FOJAS CON SIETE AUTOGRAFOS RESPECTIVAMENTE.

UN TRASLADO EN UNA FOJA DE LOS PUNTOS DE PERITAJE.

ESCRITURA NUMERO 1837 EN COPIA CERTIFICADA

DOCS. Y NOTAS: DOS SOBRES CERRADO QUE DICEN CONTENER PLIEGOS DE POSICIONES

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13 de Noviembre de 2014 10:44:14

OFICIALIA DE PARTES COMUN
DE SALAS CIVILES Y PENALES
DE TOLUCA, MEXICO

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21022E053814004
JUZGADO: JUZGADO 6º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 004
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 5 (CINCO)-CERTIFICACIÓN
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: Maurilio Zuniga Velazquez.
SINTESIS: PRUEBAS

OFICIALIA DE PARTES COMUN
DE SALAS CIVILES Y PENALES
DE TOLUCA, MEXICO

FECHA: 13 - 11 - 2014 221441201416 HORA: 04:44:22 P.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21022E053814004
JUZGADO: JUZGADO 6º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 004
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 5 (CINCO)-CERTIFICACIÓN
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: Maurilio Zuniga Velazquez.
SINTESIS: PRUEBAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

Dominio, promovidas ante el Juzgado Segundo Civil de este Distrito, según Sentencia [redacted] este [redacted] del [redacted] Jefe del Archivo General del Estado de México LICENCIADO PEDRO PABLO P[redacted] expedida el día 3 de Noviembre de año 2014, la cual se identifica con la Escritura [redacted] documento que se agrega en este momento en copia certificada.

4.- LA DOCUMENTAL PÙBLICA.- Consistente en el permiso de construcción y rehabilitación, de fecha nueve de mayo del año dos mil trece, otorgado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), número 401.B.(10)77.2013/144P, a favor del C. [redacted], respecto del Inmueble ubicado en la [redacted] misma que ya se encuentra agregada en el presente juicio, razón por la cual sólo se hace mención de la misma en este momento.

5.- LA DOCUMENTAL PÙBLICA.- Consistente en las copias certificadas del expediente número 604/1989, tramitado ante el Juzgado Primero de lo F[redacted] relativas al Juicio [redacted] de [redacted], mismas que se encuentran exhibidas por la parte actora en su escrito Inicial de demanda, razón por la cual sólo se hace mención de las mismas.

6.- LA DOCUMENTAL PÙBLICA.- Consistente en las copias certificadas del expediente número 604/1989, tramitado ante el Juzgado Primero de lo Familiar de Toluca, México, relativas al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de [redacted], en lo que respecta al Incidente de Inclusión de Bienes, mismas que se encuentran exhibidas por la parte actora en su escrito Inicial de demanda, razón por la cual sólo se hace mención de las mismas.

7.- LA DOCUMENTAL PÙBLICA.- Consistente en el Informe que se solicite vía oficio al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la cual se encuentra ubicada en la [redacted] Centro, en la Ciudad de Toluca, México, en el que se le requiera informe si esa dependencia autorizo en fecha nueve de mayo del año dos mil trece AL SEÑOR [redacted] atraves de la autorización numero 401.B.(10)77.2013/144P, modificaciones y restauraciones respecto del inmueble ubicado en la [redacted] México, que indique con qué documento acredito su propiedad, que observaciones se le hicieron para autorizar esa remodelación, que superficie de terreno marca su título de propiedad, si existe algún otro antecedente registral de esa propiedad a favor de otra persona diversa al Señor [redacted] comprometiéndose el oferente a realizar las gestiones respectivas para llevar el oficio a dicha dependencia.

8.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple del contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de mayo del dos mil catorce, celebrado entre el Señor [redacted] y [redacted] como parte vendedora y el Señor [redacted] como parte compradora, respecto del Inmueble ubicado en [redacted] de Metepec, México, mismas que ya obran en autos del presente juicio, razón por la cual sólo se hace mención de dicho contrato privado de compraventa en este momento.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
IMERA INSTANCIA DE TO
ON RESIDENCIA EN METE
MÉXICO
EGUNDA SECRETARIA

9.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la Cesión de Derechos de fecha veintidós de marzo del año mil novecientos sesenta, realizada entre la Señora [redacted] y el Señor [redacted], respecto del terreno denominado "SOLAR ESCARTIN", ubicado en el [redacted] México, misma que ya obra en autos del presente juicio, razón por la cual sólo se hace mención de dicha cesión de derechos en este momento.

10.- LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS Y GRAFOSCOPIA.- Para lo cual en este acto nombro como perito de mi parte al LIC. [redacted] con cedula profesional n[redacted], con domicilio en la [redacted] C[redacted], el cual tiene la calidad técnica y científica suficiente para actuar como Perito en Documentos cuestionados, mismo que comprometo a presentar en este H. Juzgado para la protesta del cargo conferido, para lo cual en este momento solicito de su Señoría se le requiera a la parte Actora [redacted], para que exhiba el convenio original realizado en fecha 8 de Agosto de 1989, para poder llevar a cabo el desahogo de dicha probanza, así mismo me comprometo a realizar ante la presencia judicial y a petición de los peritos la toma de muestra correspondiente y que se me indique respecto de la rúbrica o forma firmas del suscrito para que las analice el perito, prueba pericial que versara sobre los siguientes puntos:

El perito determinara según su leal saber y entender y una vez realizado un estudio Técnico y científico minucioso de dicho convenio lo siguiente:

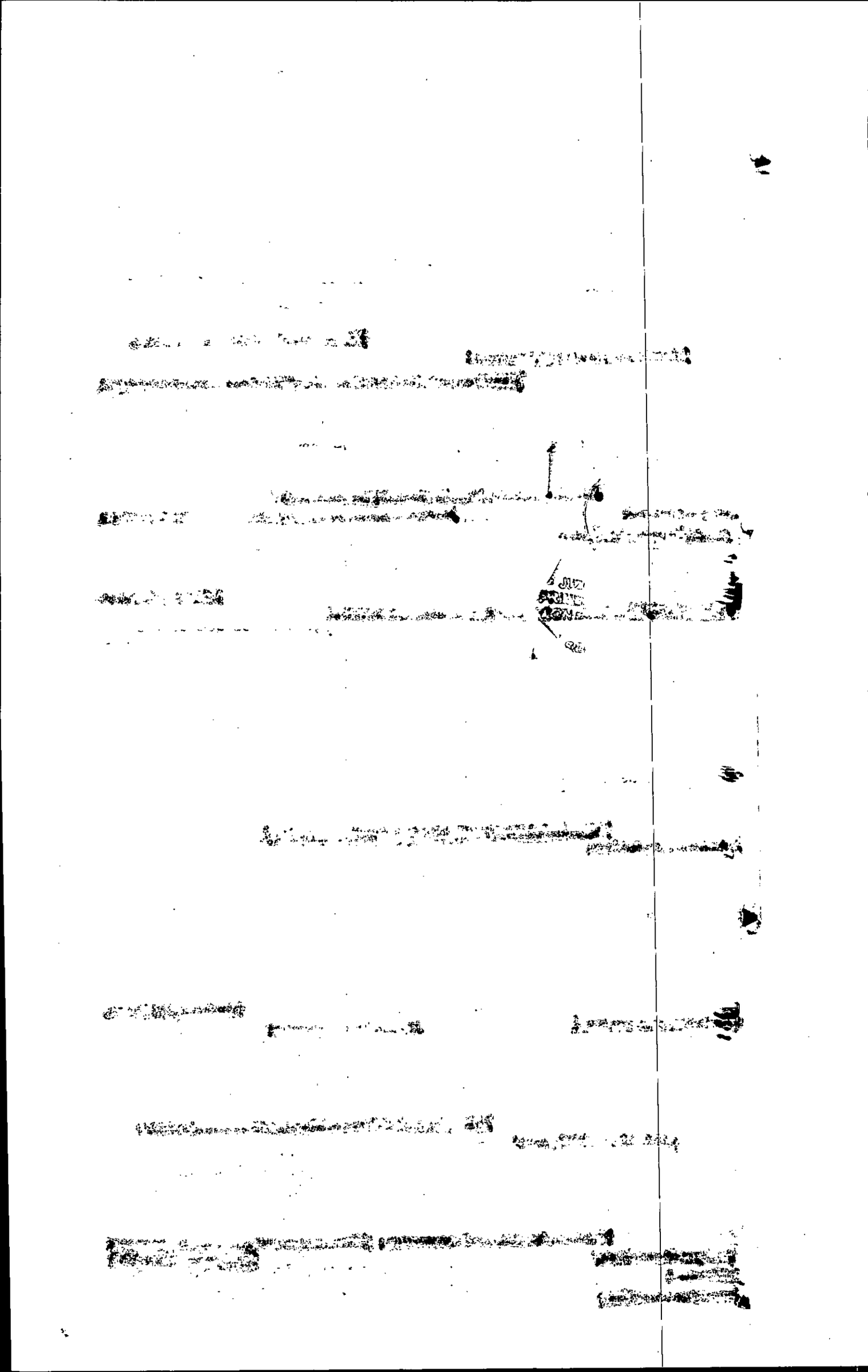
A).- Determinar si el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre [redacted] todos de apellidos [redacted] si ese convenio presenta algun signo fisico fuera de lo común en su contenido que le reste credibilidad a ese convenio.

B).- Que determine el Perito que antigüedad tiene dicho documento de acuerdo al papel empleado, texto que contiene el mismo y a la máquina que se utilizó para confeccionar tal documento.

C).- Que determine el Perito si las firmas que aparecen en el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre [redacted] todos de apellidos [redacted] las mismas tienen la misma antigüedad que el texto del documento referido de acuerdo al suscriptor utilizado y a la fecha de confección de dicho contrato.

D).- Que determine el Perito si en el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre [redacted] de apellidos [redacted], se utilizo un solo bolígrafos o plumas para plasmar las rubricas que aparecen en dicho convenio, o fueron varios.

E).- Que determine el Perito si las firma que aparece del lado izquierdo del convenio de fecha 8 de agosto de 1989 (viéndolo de frente), celebrado entre [redacted] R[redacted], en la que se alcanza a leer el nombre de [redacted] si esa firma fue estampada de su puño y letra del señor ENRIQUE [redacted]



F).- Que determine el Perito, que anomalías o rasgos presenta la firma del señor [redacted] en el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre [redacted] todos de [redacted] que determinen su falsificación.

G).- Que determine el Perito si el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre [redacted], el mismo es autentico o falso de acuerdo a las características estudiadas en el mismo.

H).-Que determine el Perito que método, elementos, técnicas, instrumentos y documentos utilizó para llegar a las conclusiones que refiere en dicho peritaje.

11.- LA TESTIMONIAL.- Misma que correrá a cargo del **C.** [redacted] de San Martin, Municipio de [redacted] testigos que me comprometo a presentar el día y la hora que señale su Señoría para su desahogo, mismos que deberán ser examinados al tenor del interrogatorio que se agrega a la presente, previa su calificación de legales, prueba que versara, para acreditar que el Inmueble ubicado en [redacted] México, no forma parte de la masa hereditaria y de los derechos y obligaciones que pudieran corresponder al autor de [redacted]; que el suscrito ya tiene más de cuarenta años con mi título de propiedad y con la posesión del inmueble que ampara la información de dominio en la que se incluye [redacted]"; así mismo que el suscrito soy el único dueño cierto y conocido del inmueble [redacted] y que el suscrito he realizado actos de dominio públicos y privados sobre ese inmueble, que los actores [redacted] desde 1989 ha sabido de dicha posesión y propiedad del señor [redacted] respecto de dicho inmueble, que los actores tenían conocimiento desde 1989 de que soy el único propietario cierto y conocido; testimonial que se relaciona con la contestación de los hechos de mi contestación de demanda marcados con los numerales 2, 3, 4 y 5, así como mis excepciones y defensas que se identifican con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

12.- LA TESTIMONIAL.- Misma que correrá a cargo de la **C.** [redacted] **testigos que debe ser citada por conducto de esta autoridad, ya que me es totalmente posible presentaría para su desahogo, debiendo apercibiría para el caso de que no comparezca a pesar de estar debidamente notificada**, mismos que deberán ser examinados al tenor del interrogatorio que se agrega a la presente, previa su calificación de legales, prueba que versara, para acreditar que el Inmueble ubicado en [redacted] México, no forma parte de la masa hereditaria y de los derechos y obligaciones que pudieran corresponder al autor de la [redacted] que el suscrito ya tiene más de cuarenta años con mi título de propiedad y con la posesión del inmueble que ampara la información de dominio en la que se incluye el "SOLAR [redacted]"; que la testigo compro en fecha 22 de febrero de 1978, una fracción de terreno del inmueble materia del presente juicio al señor [redacted] que los actores [redacted] de apellidos ROBLES [redacted] desde 1978 ha sabido de dicha posesión y propiedad del señor

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO

281
280
280

[redacted] respecto de dicho inmueble, que los actores tenían conocimiento desde 1989 de que soy el único propietario cierto y conocido; testimonial que se relaciona con la contestación de los hechos de mi contestación de demanda marcados con los numerales 2, 3, 4 y 5, así como mis excepciones y defensas que se identifican con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

13.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- En todo lo que beneficie al suscrito en el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED, C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, ofreciendo de mi parte todas y cada una de las pruebas que se enuncian en el cuerpo del presente escrito y por desahogas todas aquellas que dada su propia naturaleza se desahogan por sí mismas, dada su propia naturaleza con citación de las partes en el presente juicio.

SEGUNDO.- Señale día y hora para que tengan verificativo el desahogo de las testimoniales y confesionales ofrecidas.

TERCERO.- Ordénese se gire el oficio respectivo al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para que se le requiera remita la información solicitada a la brevedad posible, comprometiéndome a realizar las gestiones correspondientes.

CUARTO.- Cítese por conducto de esta autoridad a la testigo [redacted], en virtud de que al suscrito me es totalmente imposible presentar a la misma, realizándole el apercibiendo de ley, para el caso de no comparecer, a pesar de estar debidamente notificada.

PROTESTO LO NECESARIO.

Metepec, México a 13 de Noviembre del 2014.

C. [redacted]

ABOGADO PATRONO.



DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro — Ced. Prof. 2453595
Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores — Ced. Prof. 1921392
Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom.199-22-27 Metepec, Méx.

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL SERÁN EXAMINADOS LOS TESTIGOS **CC.** [redacted], LOS CUALES ME COMPROMETO A PRESENTAR EL DÍA Y LA HORA QUE SU SEÑORÍA SEÑALE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA, PREVIA SU CALIFICACIÓN DE LEGALES, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 538/2014, RADICADO EN ESTE H. JUZGADO.

PREVIOS SUS GENERALES, EL TESTIGO DIRÁ:
"SI SABE Y LE CONSTA:"

1. ¿SI CONOCE A SU PRESENTANTE, SEÑOR [redacted]

2.- ¿POR QUÉ LO CONOCE?

3.- ¿SI CONOCE A LOS SEÑORES [redacted]

4.- ¿POR QUÉ LOS CONOCE?

5.- ¿SI CONOCE EL TERRENO DENOMINADO [redacted] UBICADO EN EL

6.- ¿POR QUÈ LO CONOCE?

7.- ¿SI SABE QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL [redacted] METEPEC, MÉXICO?

8.- ¿SI SABE Y LE CONSTA QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL [redacted]

9.- ¿SI SABE Y LE CONSTA SI EL SEÑOR [redacted] ESCRITURADO A SU FAVOR EL INMUEBLE UBICADO [redacted]

10.- ¿SI SABE EN QUE AÑO REALIZO SU TRAMITE DE ESCRITURA EL SEÑOR [redacted]

11.- ¿EN RELACIÒN CON LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA POR QUÈ LO SABE?

12.- ¿SI EL SEÑOR [redacted] INMUEBLE UBICADO [redacted] MATEO ABAJO, [redacted] DENOMINADO [redacted] CUANDO VIVIA SU SEÑOR [redacted]

13.- ¿SI EL SEÑOR [redacted] EN VIDA SUPO DEL TRAMITE DE ESCRITURACIÒN QUE REALIZO EL SEÑOR [redacted] DEL INMUEBLE [redacted] EL INMUEBLE DENOMINADO [redacted]

14.- ¿EN CASO DE SER AFIRMA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA POR QUÈ LO SABE?

[redacted]

15.- ¿SI EL SEÑOR [redacted] EN EL QUE INCLUIA EL INMUEBLE DENOMINADO [redacted]

16.- ¿SI EL SEÑOR [redacted]

17.- ¿EN CASO DE SER AFIRMATIVA LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS MARCADAS CON LOS NUMEROS "15" Y "16", DEL PRESENTE INTERROGATORIO QUE DIGA POR QUÈ LO SABE?

18.- ¿SI LAS SEÑORAS [redacted] DE SU PRESENTANTE, SE ENTERARON DÉL TRAMITE DE ESCRITURACIÒN QUE REALIZO ENRIQUE [redacted] NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CA[redacted] EN EL QUE INCLUIA EL INMUEBLE DENOMINADO [redacted]

19.- ¿SI LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR ES AFIRMATIVA, QUE DIGA POR QUÈ LO SABE?

20.- ¿SI LA ESCRITURA DEL SEÑOR [redacted]

21.- ¿SI EL SEÑOR ENRIQUE [redacted] EN EL QUE SE INCLUYE EL INMUBLE DENOMINADO [redacted]

22.- ¿EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA SI SABE A QUIEN LE HA VENDIDO?

23.- ¿QUE DIGA SI SABE EN QUE AÑO SE REALIZO ESA VENTA?

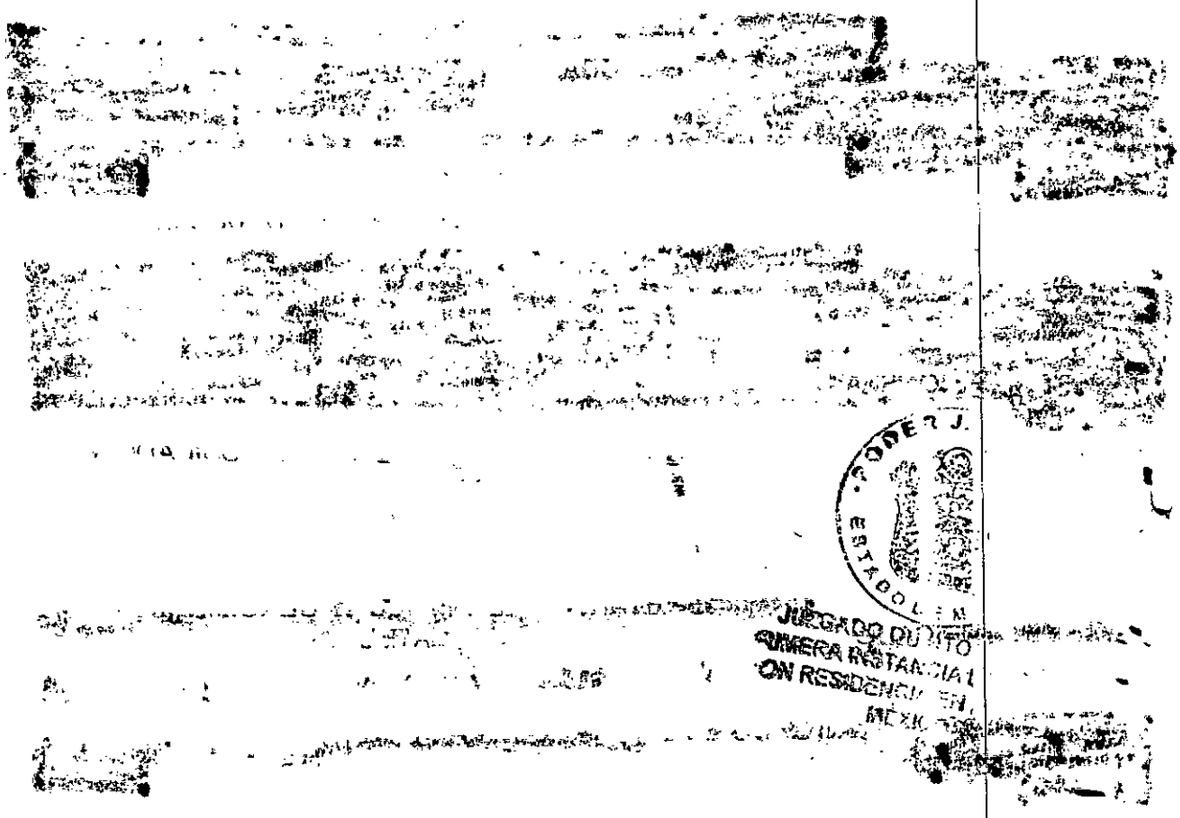
24.- ¿SI SABE QUE ACTOS DE DOMINIO A REALIZADO ESTA PERSONA SOBRE DICHA FRACCIÓN DE TERRENO, DESDE QUE LO ADQUIRIO DEL [redacted]

EL TESTIGO DARA LA RAZÓN DE SU DICHO.

METEPEC, MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

C. [redacted]

ABOGADO PATRONO.



DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montaro Ced. Prof. 2453595

Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL SERÁ EXAMINADA LA TESTIGO C. [redacted], TESTIGO QUE DEBE SER CITADA POR CONDUCTO DE ESTA AUTORIDAD, POR NO ESTAR DENTRO DE MIS POSIBILIDADES PRESENTAR A LA MISMA, APERCIBIÉNDOLA CON LA MEDIDA DE APREMIO RESPECTIVAS PARA EL CASO DE QUE NO COMPAREZCA A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADA EL DÍA Y LA HORA QUE SU SEÑORÍA SEÑALE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA, PREVIA SU CALIFICACIÓN DE LEGALES, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 538/2014, RADICADO EN ESTE H. JUZGADO.

PREVIOS SUS GENERALES, EL TESTIGO DIRÁ:
"SI SABE Y LE CONSTA:"

1. ¿SI CONOCE EL TERRENO DENOMINADO [redacted] UBICADO EN EL [redacted]

2.- ¿POR QUÉ LO CONOCE?

3.- ¿SI SABE QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DENOMINADO [redacted] UBICADO EN EL [redacted]

4.- ¿SI SABE Y LE CONSTA QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN [redacted]

5.- ¿SI SABE Y LE CONSTA SI EL SEÑOR [redacted] ESCRITURADO A SU FAVOR EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE [redacted]

6.- ¿SI SABE EN QUE AÑO REALIZO SU TRAMITE DE ESCRITURA EL SEÑOR ENRIQUE ROBLES ROSSANO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA [redacted]

7.- ¿EN RELACIÒN CON LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA POR QUÈ LO SABE?

8.- ¿SI EL SEÑOR [redacted] INMUEBLE UBICADO [redacted] MATEO ABAJO, MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, EN EL QUE INCLUIA EL INMUEBLE DENOMINADO [redacted], CUANDO VIVIA SU SEÑOR PADRE BENITO ROBLES GARCIA?

9.- ¿SI EL SEÑOR [redacted] TRAMITE DE ESCRITURACIÒN QUE REALIZO EL SEÑOR [redacted] RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO [redacted] EN EL QUE INCLUIA EL INMUEBLE DENOMINADO [redacted]

10.- ¿EN CASO DE SER AFIRMA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA POR QUÈ LO SABE?

11.- ¿SI EL SEÑOR [redacted] SUPO DEL TRAMITE DE ESCRITURACIÒN QUE REALIZO EL SEÑOR [redacted] EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA [redacted] EN EL QUE INCLUIA EL INMUEBLE DENOMINADO [redacted]


PODER JUDI
ESTADO DE MEX

12.- ¿SI EL SEÑOR [redacted] ESCRITURACIÒN QUE REALIZO EL [redacted] DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA [redacted] MUNICIPIO [redacted] MÉXICO, EN EL QUE INCLUIA EL INMUEBLE DENOMINADO [redacted]

13.- ¿EN CASO DE SER AFIRMATIVA LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS MARCADAS CON LOS NÙMEROS "11" Y "12", DEL PRESENTE INTERROGATORIO QUE DIGA POR QUÈ LO SABE?

14.- ¿SI TODOS LOS HEREDEROS A BIENES DEL SEÑOR [redacted] ENTERARON DEL TRAMITE DE ESCRITURACIÒN QUE REALIZO ENRIQUE ROBLES ROSSANO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA [redacted] EN EL QUE INCLUIA EL INMUEBLE DENOMINADO [redacted]

15.- ¿SI LA ESCRITURA DEL SEÑOR [redacted] CON LA QUE AMPARA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA [redacted] LA MISMA SE ENCUENTRA INCLUIDO EL INMUEBLE DENOMINADO [redacted]

16.- ¿SI EL SEÑOR ENRIQUE [redacted] HA REALIZADO ALGUNA VENTA DE ALGUNA FRACCIÒN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL [redacted] EN EL QUE SE INCLUYE EL INMUBLE DENOMINADO [redacted]

17.- ¿SI SABE QUE ACTOS DE DOMINIO A REALIZADO ESTA PERSONA SOBRE DICHA FRACCIÓN DE TERRENO, DESDE QUE LO ADQUIRIO DEL SEÑOR [redacted]

18.- ¿SI EL SEÑOR [redacted] EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 1978, LE VENDIO A LA SEÑORA [redacted] UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL [redacted] METEPEC, MÈXICO, EN EL QUE SE INCLUYE EL INMUBLE DENOMINADO [redacted]

19.- ¿QUE DIGA SI ESA VENTA SE REALIZO FORMALMENTE ANTE ALGUN FEDATARIO O NOTARIO PUBLICO?

EL TESTIGO DARA LA RAZÓN DE SU DICHO.

METEPEC, MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

[redacted]

ABOGADO PATRONO



10

215
286

RAZÓN.- Metepec, México, catorce de noviembre de dós mil catorce, la secretaria da cuenta a la juez del conocimiento con la promoción número **10087,** anexa dos sobres cerrados que dicen contener pliego de posiciones, escritura numero 16377 en copia certificada, dos interrogatorios con copia de traslado, un traslado de los puntos del peritaje, para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 del código de procedimientos civiles. CONSTE.

207

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- METEPEC, MÉXICO; CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Por presentado a [redacted], con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto su contenido, así como el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 1.250, 2.129, 2.131, 2.132 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con conocimiento y citación de la parte contraria, se admiten las siguientes pruebas:

FÓRMESE CUADERNO DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Por lo que hace a **LAS DOCUMENTALES** marcadas con los números tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, y la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO,** con fundamento en los artículos 1.265, 1.267, 1.297, 1.356 y 1.357 del Código de Procedimientos civiles **SE ADMITEN** y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la contraria.

La prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno, a cargo de [redacted], con fundamento en los artículos 1.267, 1.268, 1.269, 1.272, 1.273, 1.287 del Código de Procedimientos

civiles, **SE ADMITE** y para su desahogo se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE,** *debiéndosele citar en forma personal en el domicilio que tiene señalado en autos para oír y recibir notificaciones, para que comparezca ante el local de este Juzgado el día y hora antes indicados a absolver posiciones en forma personal, con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará confeso de las posiciones que previamente resulten calificadas de legales por parte de éste Juzgado.*

La prueba **CONFESIONAL** marcada con el número dos, a cargo de [redacted], con fundamento en los artículos 1.267, 1.268, 1.269, 1.272, 1.273, 1.287 del Código de Procedimientos civiles, **SE ADMITE** y para su desahogo se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE,** debiéndosele citar en forma personal en el domicilio que tiene señalado en autos para oír y recibir notificaciones, para que comparezca ante el local de este Juzgado el día y hora antes indicados a absolver posiciones en forma personal, con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará confeso de las posiciones que previamente resulten calificadas de legales por parte de éste Juzgado.

En cuanto a las pruebas **TESTIMONIALES** marcadas con los números 11 y 12, a cargo de [redacted] a quienes el oferente se compromete presentar, así como a cargo de [redacted] de quien manifiesta su imposibilidad para presentarla, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.326, 1.327, 1.328, 1.334, párrafo tercero del Código en comento, **SE ADMITEN** y para su desahogo se señalan las **DOCE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,** debiendo presentar el oferente a los testigos que se compromete a presentar en la fecha y hora señalados, debidamente identificados, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declarara desierta la testimonial del ausente; en cuanto a la tercer testigo, puesto que la oferente manifiesta la **imposibilidad de presentarla**, como lo establecen los artículos 1.329 y 1.330 del Código en comento, cítese a

la testigo, en el domicilio que se proporciona al efecto, para que comparezca a este Juzgado el día y hora antes indicados, debidamente identificada, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin justa causa debidamente probada, **se le aplicará una medida de apremio,** Quedan a disposición de la parte contraria, copias simples de los interrogatorios exhibidos, debidamente sellados y cotejados, para los efectos a que alude el artículo 1.335 del Código en cita.

Respecto a la **DOCUMENTAL** que solicita en el numeral siete, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.250, 1.265 fracción VIII, 1.293 y 2.102 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE**, por tanto, **gírese el oficio correspondiente**, para que de no existir inconveniente legal alguno la autoridad señala, informe lo solicitado por el oferente; creando la obligación al oferente de hacer llegar a su destino el oficio en cuestión y gestionar lo conducente a efecto de que esta prueba se desahogue dentro del plazo probatorio.

LA PERICIAL EN MATERIA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS Y GRAFOSCOPIA, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.304, 1.305, 1.306, 1.307, 1.313 y 1.322 de la ley adjetiva civil, se admite, teniéndose como perito del oferente al [redacted] **GARDUÑO**, quien dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes al en que sea notificado el presente auto, deberá presentar escrito de aceptación y protesta del cargo conferido, en el cual el perito señalará sus datos de identificación, su cédula profesional, hará referencia a su experiencia profesional y manifestará que desempeñará sus funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por desierta la pericial del oferente. Desé vista a la parte contraria para que dentro del plazo de **TRES DIAS** adicione el cuestionario presentado por la oferente y designe su perito, con el apercibimiento que de no realizar la designación, no habrá lugar al nombramiento de otro perito, tal como lo disponen los artículos 1.308 y 1.311 de la legislación citada.

Guárdese en el secreto del Juzgado el sobre cerrado y documentos que anexa.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ. SECRETARIO.

JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANC
TOLUCA CON RESIDENCIA

...CACIÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las doce horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, NOTIFIQUE a la parte actora de fecha catorce de noviembre del dos mil catorce en la lista de 7720 por medio de listas y boletín judicial ampara, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo(s) 1.165, II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

Lic. Rosa Acuña U.

obtuve copia con autorización de la Secretaria de los anexos de la demanda, así como del acuerdo de fecha 14 de noviembre 2014.

12 287 288

- - **RAZON DE CITACION.-** En Metepec, Estado de México; siendo las quince horas con cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de noviembre del año en curso, dictado por la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a través de la lista y boletín judicial numero 7720, publicado en esta fecha y fijado en la tabla de avisos de este Juzgado, procedo a citar a:

[redacted] actor en el presente juicio, al desahogo de la CONFESIONAL a su cargo y para su desahogo se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE,** para que comparezca ante el local de este Juzgado el día y hora antes indicados a absolver posiciones en forma personal, con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará confeso de las posiciones que previamente resulten calificadas de legales por parte de éste Juzgado.

[redacted] actor en el presente juicio, al desahogo de la CONFESIONAL a su cargo y para su desahogo se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE,** para que comparezca ante el local de este Juzgado el día y hora antes indicados a absolver posiciones en forma personal, con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará confeso de las posiciones que previamente resulten calificadas de legales por parte de este Juzgado.

Por lo que se refiere a la testimonial a cargo de [redacted] se admite y para su desahogo se señalan las **DOCE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,** por lo quedan a disposición de la parte contraria, copias simples de los interrogatorios exhibidos, debidamente sellados y cotejados, para los efectos a que alude el artículo 1.335 del Código en cita.

Por lo qu se refiere a LA PERICIAL EN MATERIA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS Y GRAFOSCOPIA, con la misma se da vista a la parte contraria para que dentro del plazo de TRES DIAS adicione el cuestionario presentado por la oferente y designe su perito, con el apercibimiento que de no realizar la designación, no habrá lugar al nombramiento de otro perito, tal como lo disponen los artículos 1.308 y 1.311 de la legislación citada; lo que se hace saber para debida constancia legal.

DOY FE.

NOTIFICADORA
Fir: ROSARIO ACEVEDO VARGAS


JUZGADO QUINTO CI
PRIMERA INSTANCIA DE
DEL RESIDENCIA EN AZ
MÉXICO
SEGUNDA SECRETA

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ACTOR: [redacted]
AMBOS DE APELLIDOS [redacted] EN SU CARÁCTER DE [redacted]
DEMANDADO: [redacted]

20 NOV 21 PM 8 06
PALACIO DE JUSTICIA TOLUCA
OFICIALÍA DE PARTES

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

[redacted] ambos de apellidos [redacted], promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted], personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, por medio del presente escrito estando en tiempo y forma y con fundamento en lo establecido en el artículo 1.302 del Código de procedimientos civiles vigente en nuestra entidad federativa, venimos a objetar en cuanto a su contenido alcance y valor probatorio el instrumento notarial número 163377 del volumen 102-231, de fecha 22 de febrero de 1978, realizado antela entonces notaria número 1 de la ciudad de Toluca, México. documental que su señoría tuvo por exhibida y admitida mediante auto de fecha 14 de noviembre del año 2014, documental que se objeta por las siguientes circunstancias:

La documental que nos ocupa, se objeta en cuanto a su contenido alcance y valor probatorio, en atención a que la misma fue exhibida por el señor [redacted] con el fin de supuestamente acreditar que éste ha dispuesto de dos fracciones del inmueble denominado "[redacted]", pero de su cúmulo de sus pruebas no se advierte prueba alguna que permita concluir que el inmueble descrito en el documento que ahora se objeta se encuentra comprendido dentro del inmueble denominado [redacted], de ahi que su Señoria se encuentre impedida para conceder valor alguno a la documental que ahora se objeta, ello insistimos debido a la falta de identidad y medio de convicción que permita concluir que la fracción de terreno descrita en la documental que nos ocupa forme parte del inmueble denominado "Solar Escartín".

Con independencia de la falta de identidad entre el inmueble denominado "solar Escartin" y el inmueble motivo de la litis, no debe pasar desapercibido para este H. Juzgado que el señor [redacted], al dar contestación a la demanda que le formuláramos en su contra precisamente al hecho 3. refiere que realizó una donación a favor de [redacted] y del documento que ahora se objeta, se advierte una compra y venta que son dos figuras totalmente distintas en las que bajo ninguna circunstancia puede caber

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 24 - 11 - 2014 | 17240211201410 | HORA: 10:02:17 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814009
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 009
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: OBJETAN DOCUMENTOS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:02:11 del día Lunes, 24 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10357
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): LUIS EUGENIO ROBLES ROSSANO [redacted]

21021E053814009

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

PROMOVENTE(S): [redacted]
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 20:02:11 del día Viernes, 21 de Noviembre de 2014
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
SINTESIS: OBJETAN DOCUMENTOS
ATENDIO: Jesus Diaz Montenegro
CUADERNO: PRINCIPAL
FOJAS: 02
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
RAMO: CIVIL
NO. PROMOCION: 008
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
CODIGO DE BARRAS: 21022E053814008
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
FECHA: 21 - 11 - 2014 | 17221071201420 | HORA: 08:07:23 P.M

confusión, luego entonces, con la documental que ahora se objeta el señor ENRIQUE ROBLES ROSSANO, no justifica bajo ninguna circunstancia, la donación a que hace referencia al dar contestación al hecho 3 de nuestro escrito inicial, circunstancia que deja de manifiesto la temeridad con la que se conduce el señor ENRIQUE ROBLES ROSSANO en el presente juicio, circunstancia que deja de manifiesto la procedencia de lo solicitado de nuestra parte de que en el sentido de que en el momento procesal oportuno su Señoría debe desestimar la documental que ahora se objeta, en atención a que la misma se exhibe con el único fin de sorprender la buena fe con la que se conduce este H. Juzgado.

También se objeta el instrumento notarial que nos ocupa, en atención a que las partes contratantes resultan totalmente ajenas al presente juicio.

Circunstancias que tanto en lo individual como en su conjunto, impiden el que su Señoría pueda conceder valor alguno a la documental que ahora se objeta, de ahí que en el momento procesal oportuno la misma deba ser desestimada de una manera por demás fundada y motivada en base a los argumentos vertidos de nuestra en líneas precedentes.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

UNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual venimos en tiempo y forma a objetar la documental consistente en el instrumento no[redacted]

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Metepec, México a 21 de noviembre de 2014

[redacted]


PODER JUDICIAL
ESTADO DE
JUZGADO QUINTO C
ERA INSTANCIA DE
RESIDENCIA EN M
MÉXICO
SECRETA

15

220
291
90

RAZÓN.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. La Secretaria da cuenta a la encargada del despacho con el escrito registrado con el número de promoción 10357, para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. CONSTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO SEGRETARIO

ACUERDO.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

Por presentado a [redacted], con el escrito de cuenta atento a su contenido, estando dentro del termino concedido para ello, con fundamento en los artículos 1.302 y 1.303 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por objetadas las documentales que precisa en el escrito que se acuerda, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ANTONIETA IRMA ESCALONA VALDES, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EM TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

ENCARGADA DEL DESPACHO SECRETARIO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las doce horas con trece minutos del día Veintiseis del mes de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, NOTIFIQUE el auto de fecha veintiseis de noviembre dos mil catorce dictado por medio de lista y boletín judicial número 7725, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ..... DOY FE. .....

C. NOTIFICADOR

Lic. Ramiro Acevedo Ebrard

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MEXICO SECRETARIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 1538/2014
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ACTOR: [redacted] EN [redacted]
DEMANDADO: [redacted]

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

[redacted] ambos de apellidos [redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted], personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, estando en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.308 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, venimos con el escrito de cuenta a desahogar la vista que nos fuera conferida por su Señoría mediante auto de fecha catorce de noviembre del año en curso, por medio del cual se nos concede un término de tres días a efecto de adicionar cuestionario y designar perito de nuestra parte, respecto de la prueba pericial en materia de documentos cuestionados y grafoscopia ofrecida por la parte demandada, desahogándola en los siguientes términos:

DESIGNACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS Y GRAFOSCOPIA

DESIGNAMOS DE NUESTRA PARTE COMO [redacted] ZEPEDA RIOS, quien cuenta con [redacted] expedido por el Colegio de [redacted], y quien cuenta con diecisiete años de experiencia como perito y quien tiene su domicilio en la [redacted] y quien al aceptar el cargo justificará ante su Señoría su calidad de perito, así como los conocimientos necesarios para dar respuesta al cuestionario y adición sobre el que versará la prueba pericial que nos ocupa.

ADICIÓN EN MATERIA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS:

I.- EL PERITO REALIZARA UN ESTUDIO MINUCIOSO Y EXHAUSTIVO DEL DOCUMENTO CUESTIONADO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] Y ENRIQUE [redacted] DE [redacted] Y DETERMINARA LAS CARACTERISTICAS DOCUMENTOSCOPICAS DE SU CONTENIDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICIALÍA DE PARTES
20 NOV 21 PM 8 09
000752

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 24 - 11 - 2014 | 09240411201410 | HORA: 10:04:09 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400A
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00A
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 4
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DESAHOGAN VISTA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:04:04 del día Lunes, 24 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10358
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS.
PROMOVENTE(S): LUIS EUGENIO ROBLES ROSSANO [redacted]

21021E05381400A

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

PROMOVENTE(S): [redacted]

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 20:09:08 del día Viernes, 21 de Noviembre de 2014
DOCS. Y NOTAS: UN TRASLADO

ATENDIO: Jesus Diaz Montenegro
SINTESIS: DESAHOGO DE VISTA
CUADERNO: PRINCIPAL
FOJAS: 04
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
RAMO: CIVIL
NO. PROMOCION: 00B
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
CODIGO DE BARRAS: 21022E05381400B
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

FECHA: 21 - 11 - 2014 | 142109:120420 | HORA: 08:09:24 P.M.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

17 222 293 292

II.- EL PERITO DETERMINARA SI EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] CONFORME A SUS CARACTERÍSTICAS DOCUMENTOSCOPICAS DE ELABORACIÓN FORMATO, LLENADO SI CORRESPONDEN O NO O SI EXISTEN MODIFICACIONES EN SU ELABORACIÓN QUE SUGUIERAN ALGUN VICIO O ALTERACION EN SU CONTENIDO.

III.- EL PERITO DETERMINARA SI EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] CONFORME A LOS TEXTOS MECANOGRAFICOS QUE PRESENTA EN EL LLENADO CORRESPONDEN O NO A UN MISMO TIPO DE LETRA, ALINEAMIENTOS Y UBICACIÓN O SI EXISTEN MODIFICACIONES QUE SUGUIERAN ALGUNA ALTERACION EN SU CONTENIDO.

IV.- DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS II Y III ANTERIORES QUE EL PERITO DESCRIBA DE QUE TIPO ES Y DONDE SE ENCUENTRAN EN EL DOCUMENTO CUESTIONADO.

V.- EL PERITO DETERMINARA SI CONFORME AL ESTADO DOCUMENTOSCOPICO QUE PRESENTA EL DOCUEMNTO CUESTIONADO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] ROSSANO COLORACION, PAPEL Y DEMAS DETALLES DOCUMENTOSCOPICOS SI SON CORRESPONDIENTES EN SU GENERALIDAD CON LA FECHA QUE OSTENTA.

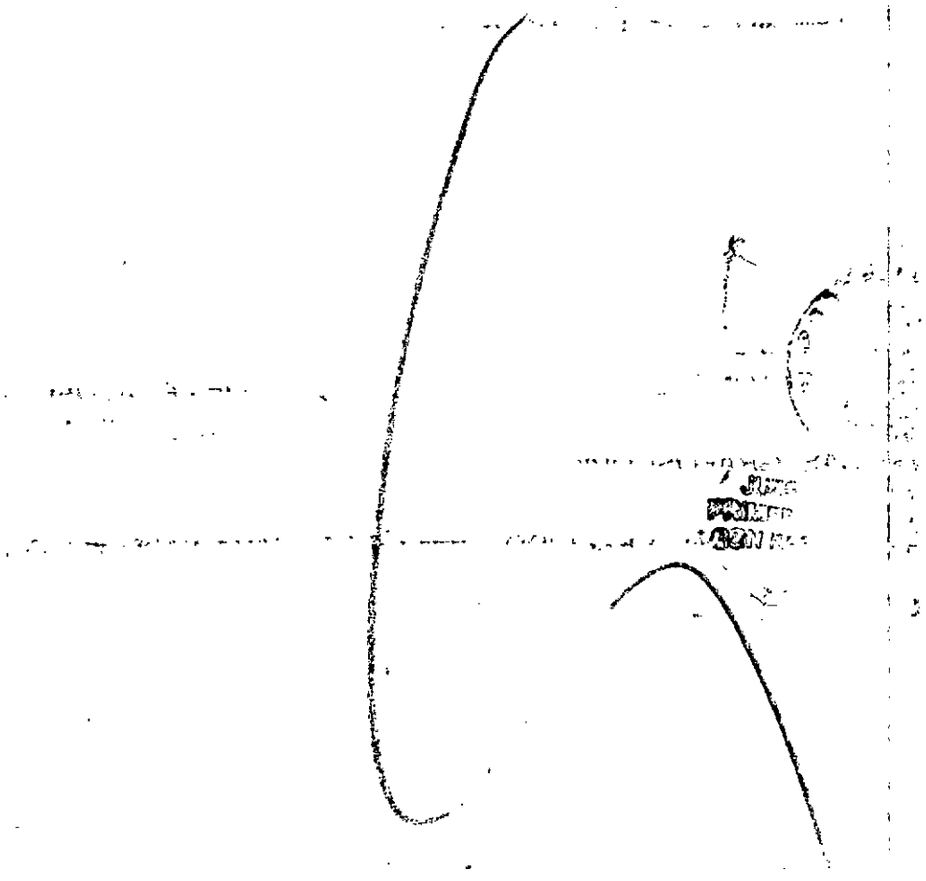
VI.- QUE DIGA EL PERITO SI LAS TINTAS QUE PRESENTAN LAS FIRMAS TODAS SON UNA MISMA O DIFERENTES.

ADICIÓN AL CUESTIONARIO EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA:

1.- EL PERITO DESPUÉS DEL ESTUDIO MINUCIOSO DE LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE IZQUIERDO DEL DOCUMENTO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] Y ENRIQUE DE APELLIDOS ROBLES ROSSANO, DETERMINARÁ SI DICHA FIRMA CORRESPONDE O NO AL PUÑO Y LETRA DEL C. [redacted] CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA Y SI ESTAS TIENEN O NO CORRESPONDENCIA CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTAN LAS FIRMAS QUE SE OFRECEN COMO INDUBITABLES DE ESTA PERSONA, SIENDO ESTAS LAS ESTAMPADAS POR EL SEÑOR [redacted] EN AUTOS DEL [redacted], RADICADO EN ENTONCES JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CONCTRETAMENTE LAS CONSISTENTES EN:

A).- EN LOS ESCRITOS DE FECHAS 18 DE MAYO DE 1974.
B).- LA ESTAMPADA EN EL ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1974
C).- LAS ESTAMPADAS EN AUDIENCIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1974
D).- LA ESTAMPADA EN EL ESRITO DE FECHA 5 DE JULIO DE 1974

2.- EL PERITO, DESPUÉS DEL ANÁLISIS MINUCIOSO DE LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE IZQUIERDO DEL DOCUMENTO



18

CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, EN COTEJO CON LAS FIRMAS OFRECIDAS COMO INDUBITABLES, DETERMINARÁ SI AMBAS FIRMAS PROCEDEN O NO DEL MISMO ORIGEN GRAFICO DEL C. [redacted]

3.- EL PERITO ANALIZARÁ LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE IZQUIERDO DEL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] Y DETERMINARÁ, SI DICHA FIRMA PRESENTA O NO CARACTERÍSTICAS GRAFOSCÓPICAS SIMILARES A LAS OFRECIDAS COMO INDUBITABLES DEL C. [redacted] MENCIONE LO QUE CORRESPONDA.

4.- EL PERITÓ REALIZARÁ UN ANÁLISIS Y CONFRONTA DE LA FIRMA QUE SE SEÑALA COMO CUESTIONADA Y QUE OBRA AL CALCE IZQUIERDO DEL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] ROSSANO CON LAS OFRECIDAS COMO INDUBITABLES QUE SE CONTIENEN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 851/74 RADICADO EN EL ENTONCES JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO Y DETERMINARÁ SI LAS MISMAS CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS [redacted] Y DE EJECUCIÓN QUE PRESENTAN, TIENEN CORRESPONDENCIA GRAFOSCOPICA CON LAS QUE SE APRECIAN EN EL REFERIDO EXPEDIENTE Y SEÑALE LO QUE CORRESPONDA.

5.- EL PERITO DETERMINARÁ SI LOS TRAZOS Y RASGOS CONSTITUTIVOS DE LA FIRMA REFERIDA COMO CUESTIONADA AL CALCE IZQUIERDO DEL MULTICITADO DOCUMENTO SI CORRESPONDEN O NO AL MISMO ORIGEN GRÁFICO DE LA PERSONA QUE SUSCRIBIÓ LOS TRAZOS Y RASGOS CONSTITUTIVOS DE LAS FIRMAS QUE SE OFRECEN COMO INDUBITABLES COMO DEL C. [redacted] Y ENUNCIE QUE SIMILITUDES O DIFERENCIAS ENCUENTRA.

6.- EL PERITO DIRÁ SI LAS FIRMAS INDUBITABLES OFRECIDAS COMO DEL C. [redacted] PRESENTAN ALGÚN GRADO DE SIMULACIÓN O MODIFICACIÓN VOLUNTARIA Y DOLOSA POR PARTE DE SU AUTOR, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LA FIRMA CUESTIONADA DESPUÉS DE QUE HAYA REALIZADO EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y CONFRONTA CORRESPONDIENTE ENTRE AMBOS GRUPOS DE FIRMAS Y QUE MANIFIESTE LO QUE CORRESPONDA.

7.- EL PERITO EMITIRÁ SUS CONCLUSIONES EN CUANTO A LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSA EL DICTAMEN.

8.- EL PERITO MENCIONARA TODAS LAS OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES TECNICAS QUE ESTIME PERTINENTES AL ESTUDIO ENCOMENDADO MATERIA SOBRE LAS QUE VERSA EL DICTAMEN.

9.- EL PERITO MENCIONARA LA TÉCNICA Y MÉTODOS UTILIZADOS PARA EMITIR SU DICTAMEN.

Por lo anteriormente expuesto;



JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA DI
CON RESIDENCIA EN N
MÉXICO
SECRETARIA SECRET

19

224

295

294

Por l anteriormente expuesto y fundado;

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

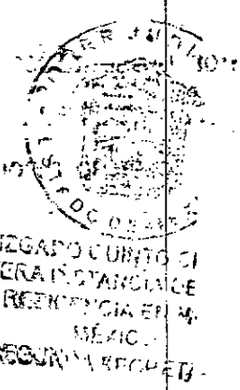
ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual venimos a desahogar la vista que nos fuera conferida por su señoría mediante auto de fecha catorce de noviembre del año en curso

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Metepec, México a 21 de noviembre de 2014

LIC.

LIC.
CED
NÚ


JUZGADO CUARTO DE
PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL
MÉXICO
RECIBIDO

20

225
296
295

RAZÓN.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. La Secretaria da cuenta a la encargada del despacho con el escrito registrado con el número de promoción **10358**, y un traslado, para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. CONSTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO. SECRETARIO.

ACUERDO.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce

Por presentados a **ambos de apellidos** [redacted], con el escrito de cuenta atento a su contenido, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.304, 1.305, 1.306, 1.307, 1.313 y 1.322 de la ley adjetiva civil, se tiene por designado como perito de su parte en materia de Grafoscopía y Documentos Cuestionados, al [redacted], quien dentro de los **CINCO DIAS** siguientes al en que sea notificado el presente auto deberá presentar escrito de aceptación y protesta del cargo conferido, en el cual el perito señalará sus datos de identificación, su cédula profesional, hará referencia a su experiencia profesional y manifestará que desempeñará sus funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, con el apercibimiento que de no hacerlo, no habrá lugar al nombramiento de otro perito. Asimismo se tiene por adicionado el cuestionario que refiere en el de cuenta, para lo cual queda a disposición de su contraria copia del mismo.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ANTONIETA IRMA ESCALONA VALDES, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

ENCARGADA DEL DESPACHO SECRETARIO.

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec México, siendo las [illegible]
horas con treinta minutos del día veintiseis del mes
de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito
Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en
Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha veintiseis
de noviembre dos mil catorce a las partes por medio
de lista y boletín judicial número 2925 de esta misma
fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s)
1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos
Civiles en vigor. ---------- DOY FE. ----------

EL NOTIFICADOR

Lic. [illegible]

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE TO
CON RESIDENCIA EN METE
MEXICO
SEGUNDA SECRETARIA

JUZGADO QUI
PRIMERA INSTA
METEPEC
SEGUNDA SE

AIFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C.

JURIDICO PERICIAL

Lic. Leopoldo Esquivel Garduño
Perito en Criminalística Practica
GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, HECHOS DE TRANSITO Y/OTROS.
CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA AIFCF CON NUMERO DE MATRICULA 02487
No. DE REGISTRO AIF: 010823-NA6-0013 SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
CEDULA PROF. 1305013

INDEF

226

EXPEDIENTE No.538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

C.JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA MEXICO, CON RESIDENCIA EN METEPEC MEXICO.

El que suscribe [redacted], en mi carácter de perito en materia de Criminalística Practica que abarca las disciplinas de Grafoscopia, y Documentos Cuestionados nombrado por la parte demandada en el presente juicio, con todo respeto expongo:

Que dentro del término de cinco días concedido por este H. Juzgado, vengo por medio del presente escrito A ACEPTAR Y PROTESTAR EL CARGO DE PERITO EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA, Y DOCUMENTOS CUESTIONADOS conferido por la parte demandada Sr. [redacted] protestando su fiel cumplimiento, y en términos del artículo 1.309 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, señalo como datos de identificación que el número de mi cedula profesional de Licenciado en Derecho [redacted], el número de credencial de perito es [redacted], y el número de registro ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social [redacted] 0013, así mismo manifiesto que tengo la experiencia superior a siete años como perito en la materia, y me comprometo a desempeñar las funciones de perito con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo.

Por lo expuesto: A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO.

UNICO.-Tener por aceptado el cargo de perito en términos de este escrito.

RESPETUOSAMENTE.
Metepec México a 24 de noviembre del año 2014.

PERITO

LIC. LEOPOLDO ESQUIVEL GARDUÑO.
Ced. No.1305013 NIP 9963

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 24 - 11 - 2014 47244511201411 HORA: 11:45:47 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400D
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00D
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ACEPTA CARGO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:45:38 del día Lunes, 24 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10380
DOCS. Y NOTAS: ~~SIN ANEXOS~~
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400D

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

RAZÓN.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. La Secretaria da cuenta a la encargada del despacho con el escrito registrado con el número de promoción **10380**, y un traslado, para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. CONSTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO SECRETARIO

ACUERDO.- Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce

Por presentado al [redacted] con el escrito de cuenta atento a su contenido, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.309 y 1.310 fracción III, 1.312 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por aceptado y protestado el cargo de perito en **MATERIA DE GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOS CUESTIONADOS**, conferido a su favor por la parte demandada y oferente de la prueba, por lo que se previene ésta parte, para que su perito emita el dictamen correspondiente dentro del plazo de desahogo de pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declarará la deserción de dicho medio de convicción.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ANTONIETA IRMA ESCALONA VALDES, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

ENCARGADA DEL DESPACHO SECRETARIO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce dictado por medio de lista y boletín judicial número 7725, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de procedimientos Civiles. ---------- DOY FE. ----------

Lic. Rosario Moreno

RECIBÍ COPIAS DE TRASLADO
25 DE NOVIEMBRE DE 2014
ARACELI SÁNCHEZ CAMACHO

223
228
2da
296

COMPARECENCIA: Metepec, México, **siendo las** Doce Horas **del día** Veintiuno de Noviembre **de dos mil catorce,** la Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, hace constar que se encuentra presente [redacted], quien se identifica con Credencial de Elector, expedida a su favor por Instituto Federal Electoral con Número de Folio [redacted] documento que se tuvo a la vista y se le devuelve al interesado (a), por ser de su uso personal, cuya copia simple se deja en autos, en cumplimiento al auto de fecha Catorce de Noviembre de 2014, se le hace entrega a la parte Demandada los siguientes documentos: Oficio dirigido al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Mismos que recibe a entera satisfacción, firmando al calce para constancia legal.

DOY FE.

COMPARECIENTE **SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL DE TOLUCA EN METEPEC SECRETARIA

PODER JUDICIAL
ESTADO DE M

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
DE RESIDENCIA E
MÉXIC
SEGUNDA SEC

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
[redacted]

EDAD 28
SEXO M

DOMICILIO
[redacted]
02140

FOLIO 0515270109226 AÑO DE REGISTRO 2005 03
CLAVE DE ELECTOR [redacted]
CURP [redacted]
ESTADO 15 MUNICIPIO 055
LOCALIDAD 0001 SECCION 2531
EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021

FIRMA



2531103334622

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

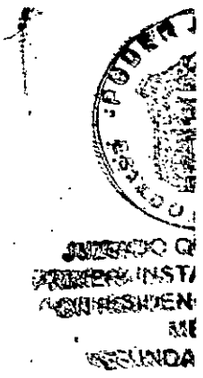
ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

74

02 94 30

CIVIL DE
UGM
SECRETARIA



"2014.AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE:538/14
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: LUIS EUGENIO Y EDUARDO DE APELLIDOS ROBLES ROSSANO
DEMANDADO: [redacted]
OFICIO: 2533 /2014
ASUNTO: SE REMITAN COPIAS CERTIFICADAS

Metepec, México, 21 de noviembre de 2014.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INAH), EN TOLUCA, MEXICO.

PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, solicito a usted, informe en el plazo de tres dias, si dicha dependencia autorizo en fecha nueve de mayo del dos mil trece al señor [redacted] a través de la autorización numero [redacted] modificaciones y restauraciones respecto del inmueble ubicado en la calle de [redacted] asimismo, que indique con que acredito su propiedad, que observaciones se le hicieron para autorizar dicha remodelación, que superficie de terreno marca su titulo de propiedad, si existe algún otro antecedente registral de esa propiedad a favor de otra persona diversa al señor [redacted]

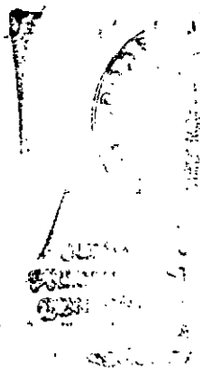
Agradezco su consideración.

ATENTAMENTE
JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO

Recibi oficio original
25 n
[redacted]
OK



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

INSTRUCTIVO

ROSALINDA [redacted] (TESTIGO).
DOMICILIO: [redacted].

- - - EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **538/2014**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, QUE PROMUEVE [redacted], EN CONTRA DE [redacted]; LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: - - - - - -

AUTO.- METEPEC, MÉXICO; CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Por presentado a [redacted], con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto su contenido, así como el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 1.250, 2.129, 2.131, 2.132 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con conocimiento y citación de la parte contraria, se admiten las siguientes pruebas:

FÓRMESE CUADERNO DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Por lo que hace a LAS DOCUMENTALES marcadas con los números tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, y la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, con fundamento en los artículos 1.265, 1.267, 1.297, 1.356 y 1.357 del Código de Procedimientos civiles SE ADMITEN y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la contraria.

La prueba CONFESIONAL marcada con el número uno, a cargo de [redacted], con fundamento en los artículos 1.267, 1.268, 1.269, 1.272, 1.273, 1.287 del Código de Procedimientos civiles, SE ADMITE y para su desahogo se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, debiéndosele citar en forma personal en el domicilio que tiene señalado en autos para oír y recibir notificaciones, para que comparezca ante el local de este Juzgado el día y hora antes indicados a absolver posiciones en forma personal, con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará confeso de las posiciones que previamente resulten calificadas de legales por parte de éste Juzgado.

La prueba CONFESIONAL marcada con el número dos, a cargo de [redacted], con fundamento en los artículos 1.267, 1.268, 1.269, 1.272, 1.273, 1.287 del Código de Procedimientos civiles, SE ADMITE y para su desahogo se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, debiéndosele citar en forma personal en el domicilio que tiene señalado en autos para oír y recibir notificaciones, para que comparezca ante el local de este Juzgado el día y hora antes indicados a absolver posiciones en forma personal, con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará confeso de las posiciones que previamente resulten calificadas de legales por parte de éste Juzgado.

En cuanto a las pruebas TESTIMONIALES marcadas con los números 11 y [redacted] a cargo de [redacted], a que

oferente se compromete presentar, así como a cargo de [redacted], **de quien manifiesta su imposibilidad para presentarla, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.325, 1.327, 1.328, 1.334, párrafo tercero del Código en comento, SE ADMITEN y para su desahogo se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, debiendo presentar el oferente a los testigos que se compromete a presentar en la fecha y hora señalados, debidamente identificados, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declarara desierta la testimonial del ausente; en cuanto a la tercer testigo, puesto que la oferente manifiesta la imposibilidad de presentarla, como lo establecen los artículos 1.329 y 1.330 del Código en comento, cítese a la testigo, en el domicilio que se proporciona al efecto, para que comparezca a este Juzgado el día y hora antes indicados, debidamente identificada, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin justa causa debidamente probada, se le aplicará una medida de apremio, Quedan a disposición de la parte contraria, copias simples de los interrogatorios exhibidos, debidamente sellados y cotejados, para los efectos a que alude el artículo 1.335 del Código en cita.

Respecto a la DOCUMENTAL que solicita en el numeral siete, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.250, 1.265 fracción VIII, 1.293 y 2.102 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE, por tanto gírese el oficio correspondiente, para que de no existir inconveniente legal alguno la autoridad señala, informe lo solicitado por el oferente; creando la obligación al oferente de hacer llegar a su destino el oficio en cuestión y gestionar lo conducente a efecto de que esta prueba se desahogue dentro del plazo probatorio.

LA PERICIAL EN MATERIA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS Y GRAFOSCOPIA, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.304, 1.305, 1.306, 1.307, 1.313 y 1.322 de la ley adjetiva civil, se admite, teniéndose como perito del oferente al LIC. [redacted], quien dentro de los CINCO DÍAS siguientes al en que sea notificado el presente auto, deberá presentar escrito de aceptación y protesta del cargo conferido, en el cual el perito señalará sus datos de identificación, su cédula profesional, hará referencia a su experiencia profesional y manifestará que desempeñará sus funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por desierta la pericial del oferente. Dese vista a la parte contraria para que dentro del plazo de TRES DIAS adicione el cuestionario presentado por la oferente y designe su perito, con el apercibimiento que de no realizar la designación, no habrá lugar al nombramiento de otro perito, tal como lo disponen los artículos 1.308 y 1.311 de la legislación citada.

Guárdese en el secreto del Juzgado el sobre cerrado y documentos que anexa.

NOTIFÍQUESE.

27 303 232

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

- LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO/CEDULA, MISMO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EN TÉRMINOS DE LEY, MISMO QUE DEJO EN PODER DE [redacted]

QUIEN DIJO SER hija de la persona buscada

SIENDO LAS Doce HORAS CON Diez MINUTOS

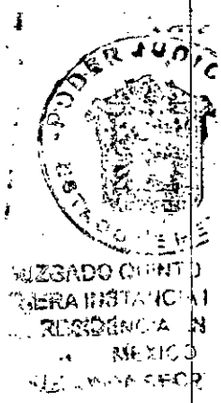
DEL DÍA Veintiseis DEL MES DE Noviembre

DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DOY FE.

TOCAVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN METEPEC SECRETARIA

QUIEN RECIBE

NOTIFICADORA
LIC. ROSARIO ACIERNA VARGAS


PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
RESIDENCIA
MEXICO

28

255

304

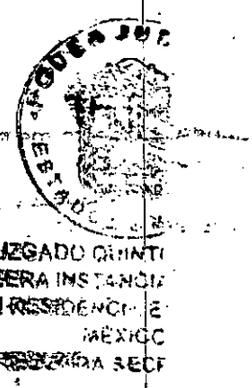
- - - RAZÓN DE NOTIFICACION Y CITACION.- En Metepec, Estado de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; me constituyo plena y legalmente en el domicilio señalado en autos como de la testigo de nombre [redacted], para efectos de realizar la citación ordenada en autos, sito en [redacted]; y plenamente cerciorada la suscrita de encontrarme en el domicilio correcto por el Municipio, por el nombre del barrio, por las placas en las esquinas que indican el nombre de la calle, por el numero exterior en el inmueble y por los informes proporcionados por vecinos del lugar, quienes me manifiestan que efectivamente en dicho domicilio vive la persona que busco, llamo al mismo, respondiendo a mi llamado una persona del sexo femenino, quien dice llamarse [redacted], a quien previa identificación de la suscrita le solicito se identifique, y en este momento me exhibe su credencial expedida por el ISSEMYM con número de clave 0573802 con fotografía y firma, cuyos rasgos físicos de la misma coinciden con los de la persona que la porta, la cual doy fe tener a la vista y devuelvo a la interesada, a quien le solicito la presencia de [redacted] y responde "la persona que busca es mi Mamá, aquí vive, pero en este momento no se encuentra".

Por lo que en virtud de lo manifestado le notifico a [redacted] por conducto de la persona que se encuentra presente en este momento, el auto dictado en fecha catorce de noviembre del año en curso, dictado por la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, por medio de instructivo que lo contiene íntegramente, dando lectura al mismo, mediante el cual se le hace saber a la señora [redacted] que en el expediente numero 538/2014, relativo al juicio ordinario civil, que promueve [redacted] en contra de [redacted], se admite la testimonial a cargo de [redacted], por lo que se señalan LAS DOCE HORAS DIA DOS DE [redacted] DEL AÑO EN CURSO para que comparezca al desahogo de la testimonial a su cargo, apercibida que de no comparecer sin justa causa debidamente probada, se le aplicará una medida de apremio.

Por lo que enterada de lo anterior, le hago saber a persona que me atiende que a partir de este momento queda la testigo [redacted], debidamente NOTIFICADA Y CITADA recibe instructivo, misma que si firma por su recibo al calce de la copia del mismo, lo que se hace saber para debida constancia legal - - - - - - - - - - - - - - - - DOY FE. -

NOTIFICADORA

Lic. ROSARIO ACIERNA VARGAS


JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
MEXICO
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: 538/14

OFICIO NO. 401.B(10)106.2014/3096
Toluca, México, 26 de noviembre 2014

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS
JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEX.

En respuesta a su oficio 2533, de fecha 21 de noviembre de 2014, recibido en este Instituto el 26 de noviembre del año en curso, en el que solicita dentro del plazo de tres días, informe si esta Dependencia autorizó en fecha nueve de mayo de dos mil trece al Señor [redacted] a través de la autorización número [redacted], modificaciones y restauraciones respecto del inmueble ubicado en la [redacted] así mismo que indique con acredito su propiedad, que observaciones se le hicieron para autorizar dicha remodelación, que superficie de terreno marca su título de propiedad, si existe algún otro antecedente registral de esa propiedad a favor de otra persona diversa al Señor [redacted] Al respecto me permito informarle lo siguiente:

1.- Por lo que respecta a que si esta Dependencia autorizó en fecha nueve de mayo de dos mil trece al Señor [redacted] mediante autorización [redacted], modificaciones y restauraciones en el inmueble ubicado en la [redacted].

Le informo que este Instituto autorizó bajo el número [redacted] realizar trabajos de construcción y rehabilitación en el inmueble antes citado, de acuerdo al dictamen de fecha 29 de abril de 2013, emitido por personal adscrito a este Centro INAH Estado de México (Se anexan copia certificada), y a la competencia de este Instituto, conforme a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

2.- Por lo que respecta a que indique con acredito su propiedad.

Le informo que en fecha 5 de marzo de 2013, ingreso trámite en ventanilla única de este Centro, agregando copia de la resolución del expediente 851/974, relativo a las Diligencias de Información de Dominio llevadas a cabo en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en relación al inmueble ubicado en [redacted], en el que señala en el resolutivo primero que el C. [redacted] se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción. (Se anexa Copia certificada del Documento antes descrito).

Departamento de Trámites y Servicios Legales
Av. José Vicente Villada No. 107, Col. Centro
Toluca Estado de México C.P. 50000
Tel. (722) 2157080 y 2158569

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 28 - 11 - 2014 | 43285111201413 | HORA: 01:51:43 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400K
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00K
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: INFORMA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:51:35 del día Viernes, 28 de Noviembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10633
DOCS. Y NOTAS: UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS EN 09 FOJAS SEGUN CERTIFICACION
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400K

JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA D
CON RESIDENCIA EN
METEPEC
SECRE

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MÉXICO

OFICIO NO. 401.B(10)77.2014/3096

3.- Por lo que respecta a que observaciones se le hicieron para autorizar dicha remodelación.

Le informo que se dieron los siguientes lineamientos:

- El cubo propuesto en la fachada posterior no deberá rebasar la altura del inmueble original.
- Se realizarán las modificaciones correspondientes respecto a medidas de vanos en puertas y ventanas.
- Se permite la demolición solo del cubo en fachada posterior, ya que es de block y no forma parte del inmueble original.
- No se demolerá ninguna parte del inmueble

4.- Por lo que respecta a que superficie de terreno marca su título de propiedad

Le informo que la resolución del expediente 851/974, relativo a las Diligencias de Información de Dominio llevadas a cabo en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, no señala la superficie del terreno, únicamente las colindancias.

5.- Por lo que respecta a que si existe algún otro antecedente registral de esa propiedad a favor de otra persona diversa al Señor [redacted]

Le informo que este Instituto desconoce si existe o no otro antecedente registral a favor de otra persona diversa a la del C. [redacted]

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

Departamento de Trámites y Servicios Legales
Av. José Vicente Villada No. 107, Col. Centro
Toluca Estado de México C.P. 50000
Tel. (722) 2157080 y 2158569



JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
TENENCIA EN
MEXICO
SECRE

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONACULTA

Instituto Nacional de Antropología e Historia

AUTORIZACIÓN NO. 401.B(10)77.2013/144P

Se autoriza a: C. [redacted] PROPIETARIO DEL INMUEBLE [redacted]

Realice: TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN, EN EL INMUEBLE UBICADO [redacted]

Sujetándose a los siguientes lineamientos:

1. Deberá realizar las correcciones al proyecto presentado, para los trabajos de construcción y rehabilitación en el inmueble, mismas que serán presentadas antes de abrir bitácora de obra, bajo los siguientes lineamientos:

   - El cubo propuesto en la fachada posterior no deberá rebasar la altura del inmueble original.
   - Se realizarán las modificaciones correspondientes respecto a medidas de vanos en puertas y ventanas.
   - Se permite la demolición solo del cubo en fachada posterior, ya que es de block y no forma parte del inmueble original.
   - No se demolerá ninguna parte del inmueble.

2. Derivado de las condiciones del inmueble, se deben tener las medidas referentes a protección civil, para salvaguardar la integridad física, como el inmueble.

Se debe abrir bitácora de obra.

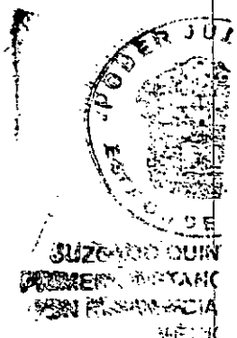
3.- Se debe notificar a esta Dependencia el inicio de los trabajos con ocho (8) días de anticipación.

Al efecto se establece que todos los trabajos que se realicen en el inmueble se harán bajo la asesoría y supervisión de la [redacted] adscrito al Departamento de Monumentos Históricos de este Centro. Conforme a las facultades que en materia de Monumentos Históricos, le confiere al Instituto Nacional de Antropología e Historia la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento, y con el dictamen de fecha 29 de abril de 2013, la obra autorizada deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones anotadas en bitácora de obra por la Sección de Monumentos Históricos de esta Dependencia.

Cualquier alteración parcial o total a lo autorizado dará lugar a la cancelación de esta Licencia.

Se extiende la presente sin perjuicio de las que otorgue cualquier otra autoridad.

Dirección
Centro INAH Estado de México
Av. José Vicente Villada 107, Col. Centro
Toluca, Estado de México, C. P. 5000
Tel. (722) 2157080 y (722) 2158569
Ext. 198001



AUTORIZACIÓN NO. 401.B(10)77.2013/144P

Se hace del conocimiento a los responsables de los trabajos que la violación a esta Licencia en los términos en que fue otorgada, además de incurrir en falta administrativa que se sanciona con multa y la demolición de lo construido, puede constituir la comisión de un delito que se sanciona hasta con diez años de cárcel, conforme a lo establecido por los Artículos 12° y 52° párrafo segundo de la Ley de la Materia.

Esta licencia tiene una duración de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Toluca, Estado de México, 9 de mayo de 2013.

A T E N T A M E N T E

CENTRO INAH ESTADO DE MEXICO

LIC. CONSTANTINO ACOSTA DAVILA
DELEGADO DEL CENTRO INAH
ESTADO DE MEXICO

C.c.p. Arq. Paola Mayorido Barrientos. Jefa del Departamento de Monumentos Históricos del Centro INAH Estado de México.
P. en Arq. Ariadna Citlali Peña Manjarrez. Adscrito al Departamento de Monumentos Históricos del Centro INAH Estado de México.
C. Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.
Expediente — Exp. Anex. 093/13 (MH) — Folio 279-13-
Minutario
HMS*SIMD*

Dirección
Centro INAH Estado de México
Av. José Vicente Villada 107, Col. Centro
Toluca, Estado de México, C. P. 5000
Tel. (722) 2157080 y (722) 2158569
Ext. 198001



Instituto Nacional de Antropología e Historia

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

INAH

08 ABR 2013

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
CENTRO INAH ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, México 26 de M[redacted]
Expediente [redacted]
Folio no.: MH-0176/2013.
Dictamen No.: ACPM/025/ 2013.

ASUNTO: OFICIO.
INMUEBLE: PARTICULAR.
[redacted]
MUNICIPIO: METE[redacted]

LIC. CONSTANTINO ACOSTA DÁVILA.
DELEGADO DEL CENTRO INAH, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

DICTAMEN TÉCNICO

En atención al oficio no. 4[redacted] Solicita la licencia para realizar trabajos de remodelación y reforzamiento del casco, inmueble antes citado. En donde se me comisiona para llevar a cabo visita de inspección, así como reporte fotográfico, informo a usted lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Antecedentes Históricos

En matlatzinca su nombre es [redacted] ón a lo que fuera una región de lagos y bosques. [redacted] se le da el nombre de "Ntagüada". Metepec, del náhuatl, significa " œen el cerro de los magueyes".

Para borrar toda costumbre prehispánica de carácter religioso, destruyeron cualquier representación de los dioses que tuvieran los indígenas. Es conforme a la evangelización que Metepec, se fundó bajo la advocación de San Juan Bautista; así, por esta razón de tipo religioso, actualmente se le reconoce como San Juan Bautista de Metepec.

1.2.- Datación del Bien Inmueble.

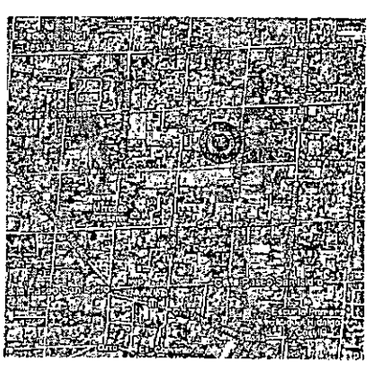
Por su sistema constructivo, el inmueble histórico en mención; data del siglo XIX.

1.3.- Catalogación del Bien Inmueble.

1.3.1.- El Bien Inmueble no se encuentra registrado por el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos.

1.3.2.- Por su sistema constructivo data del siglo XIX.

1.3.3.- Se encuentra dentro de la zona I, cuadro de protección del Centro Histórico; por lo que es competencia de este instituto normar los trabajos a realizar en el mismo.

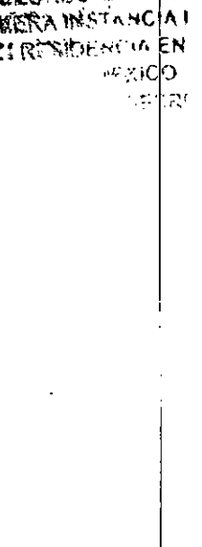




INMUEBLE UBICADO POR GOOGLE MAPS Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

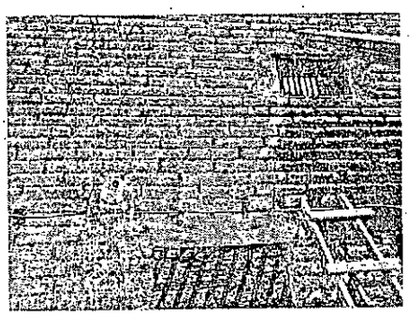
1.4- Uso original

Casa Habitación.


PODER JUDICIAL
JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
RESIDENCIA EN
MEXICO

1.5.- Uso actual
Casa Habitación.
1.6.- Estado de conservación.
Regular-Malo.

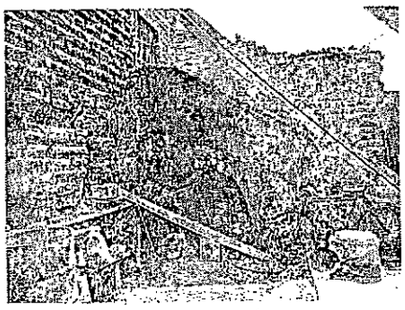
2.- REPORTE FOTOGRAFICO



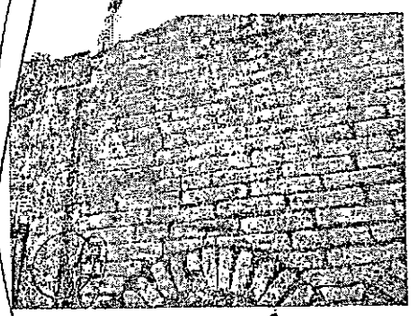
2.1.- FACHADA DEL INMUEBLE UBICADO EN MOCTEZUMA NO.142 (DENOMINADO CUERPO TRES)



2.2.- INTERIOR DEL INMUEBLE (DETERIORO DE MUROS DE ADOBE Y VIGAS DE MADERA APOLILLADAS)



2.3.- ESCALERAS DE ACCESO AL ANTES SEGUNDO NIVEL



2.4.- PRESENCIA DE GRIETA EN FACHADA NORTE DEL INMUEBLE

3.- CONCLUSIONES.

Respecto a la solicitud presentada por, [redacted] olicita la lic[redacted]para realizar trabajos de [redacted] y reforzamiento del casco, [redacted]

3.1.- Por el cual, le informo que durante la visita realizada se observo lo siguiente:

a).- En la parte inferior de muros de adobe se presenta el desgaste de los mismos, estos a causa de la colocación de piedra bola con concreto, provocando mayor daño.

b).- En los muros se presentan grietas por falta de mantenimiento en los mismos.

c).- El inmueble a tenido varias intervenciones (Siglo XX), principalmente de block y concreto.

3.2.- Se emite **Oficio** de acuerdo al proyecto presentado ante este instituto; Solicitando se presente lo siguiente:

a).- Juego completo de planos arquitectónicos del estado actual del inmueble (plantas, cortes y fachadas, 90*60 doblado en tamaño carta o digital).

b).- Juego de planos arquitectónicos (plantas, cortes y fachadas), con detalles arquitectónicos, detalles estructurales, especificaciones de los materiales, acabados y cotas del proyecto (90*60 doblado en tamaño carta o digital).

c).- Tanto estado actual como propuesta deberán venir a la misma escala.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

C.C. [redacted]


PODER JU
JUZGADO QUINT
INSTANCI
RESIDENCIA E
MEXICO
SECR

35

Ayuda 803/13 11:33 am

310 2

CONACULTA • INAH

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
VENTANILLA UNICA
SOLICITUD PARA AUTORIZACION DE OBRA
INAH-00-008

EXPDTE. No. 3

CENTRO INAH

VENTANILLA No. | FECHA DE RECEPCION DIA MES AÑO

TIPO DE OBRA:

MONUMENTO HISTORICO	COLINDANTE A MONUMENTO HISTORICO		EN ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS.	
	OBRA MAYOR	OBRA MENOR	OBRA MAYOR	OBRA MENOR
X	X	X	X	X

UBICACION DEL INMUEBLE O PREDIO

CALLE:	N° EXT.:	N° INT.:	COLONIA O BARRIO:
[redacted]	[redacted]		[redacted]

DELEGACION O MUNICIPIO:	C.P.:	ENTIDAD FEDERATIVA	ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS:
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DEL INMUEBLE

[redacted]

DATOS DE LA OBRA SOLICITADA

A. DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES DE LA OBRA SOLICITADA

Se solicita licencia para remodelar el inmueble y reforzar el casco debido a deterioro en sus elementos portantes, así como la inclusion en sus detalles o acabados de materiales tradicionales caracteristicos de las casas de adobe del Siglo XIX

Folio 176-13

B. AREAS DEL TERRENO POR INTERVENIR EN M²

TIPO DE INTERVENCION	ETAPA	PLANTA SOTANO	PLANTA BAJA	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL	OTRO
			79.24	79.24				

VENTANILLA UNICA
05 MAR 2013

C. DURACION DE LA OBRA

6 meses aproximadamente

Remodelación Silva

DATOS GENERALES

PROPIETARIO DEL INMUEBLE O PREDIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

[redacted]

DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y COLONIA)			DELEGACION O MUNICIPIO
[redacted]			
CIUDAD	C.P.	ENTIDAD FEDERATIVA	TELEFONO	FAX Y/O CORREO ELECTRONICO (OPCIONAL)
[redacted]				


PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEX
JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE TO
CON RESIDENCIA EN METE
MÉXICO
SECRETARIA

CONACULTA • INAH

PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA

NOMBRE

[redacted]

DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y COLONIA) | DELEGACION O MUNICIPIO

[redacted]

CIUDAD | C.P. | ENTIDAD FEDERATIVA | TELEFONO | FAX Y/O CORREO ELECTRONICO (OPCIONAL)

[redacted]

FIRMA

[redacted]

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL

[redacted]

DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y COLONIA) | DELEGACION O MUNICIPIO

[redacted]

CIUDAD | C.P. | ENTIDAD FEDERATIVA | TELEFONO | FAX Y/O CORREO ELECTRONICO (OPCIONAL)

[redacted] | [redacted] | Mex. | [redacted]

FIRMA

[redacted]

DECLARACIONES

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y SABEDOR DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 247 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 42 FRACCION VI Y VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1975, ACEPTO LA REALIZACION DE INSPECCIONES AL INMUEBLE O PREDIO POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA. DE IGUAL FORMA EN CASO DE SER NECESARIO A JUICIO DEL INSTITUTO, ACEPTO OTORGAR FIANZA QUE GARANTICE A SATISFACCION EL PAGO POR LOS DAÑOS QUE PUDIERA SUFRIR EL MONUMENTO HISTORICO.

NOMBRE DEL PROPIETARIO

[redacted]

FIRMA

[redacted]

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO

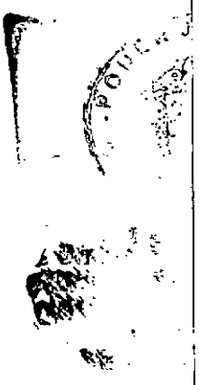
[redacted]

FIRMA

[redacted]

NOTA: ESTA SOLICITUD DEBE SER LLENADA A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.

FECHA DE AUTORIZACION DEL FORMATO: ___/___/___



674

SEC. 1a. LIB. 1o.

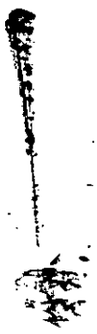
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD TOLUCA, MEX.

EL CIUDADANO LICENCIADO [redacted] SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEX.,

C E R T I F I C A:- Que en el expediente 851/974, relativo a las Diligencias de Información de Dominio, promovidas por ENRIQUE ROBLES ROSBANO, obran entre otras, la siguiente constancia: - - - - - "Toluca, Méx., a Veintiseis de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.---VISTO, para resolver el expediente 851/974, relativo a las Diligencias de Información de Dominio, promovidas por ENRIQUE ROBLES ROSBANO y, ---C O N S I D E R A N D O:--- I.- El veinticinco de mayo del año en curso, Enrique Robles Rosbano, promovió diligencias de Información de Dominio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2325 del Código Civil.--- Se dió entrada a la promoción y se mandaron hacer las publicaciones de edictos sobre la petición del promovente, o sea que con el objeto de justificar la posesión como medio de prescripción sobre terreno con casa [redacted] Metepec ([redacted] cual mide y linda: - AL NORTE, [redacted] Mercedes Vargas y [redacted] nenas [redacted] ORIENTE, [redacted] con Ce[redacted] Se señaló fecha para recibir la testimonial con citación del Ministerio Público, misma que corrió a cargo de los señores Margarita Padua Solis, Caritina Soto Ruiz y Ma. de las Mercedes Vargas.---- II.- El promovente presentó certificación del Registro Público de la Propiedad de la cual aparece que el inmueble objeto de es-


JUZGADO QU
PRIMERA INSTA
CON RESIDENC
SEGUNDA

tas diligencias, carece de antecedentes de Registro, documento que - hace prueba plena. Exhibió certificación Rentística sobre el estado fiscal actual del inmueble que tambien hace prueba plena. Con - los testigos probó en virtud de no estar contradicho su testimonio- que ha poseído el inmueble objeto de estas diligencias desde hace - más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua, de buena - fé y a título de propietario; independientemente de que las dos últimas cuestiones, son presunciones legales que hacen prueba plena.- Los requisitos anteriores, son los mencionados como condiciones — para convertirse en propietario de un inmueble, segun lo señala la- Ley. Se han hecho las publicaciones en la forma ordenada y se reci- bió la testimonial con los requisitos de Ley. En consecuencia, es - procedente declarar que ha sido acreditada debidamente la posesión, por lo tanto, el promovente, se ha convertido en propietario del — inmueble, descrito anteriormente, en virtud de la prescripción, esta declaración se tendrá como título de propiedad y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, en su oportunidad.--Con fundamen to en los artículo 765, 775, 782, 910, 911, 912, 2897 fracción I, - 2898, del Código Civil; 51, 203, 204, 206, 209, 210, 410, 862, 880- del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve: - - - PRIMERO: - Se declara que el [redacted] ha comprobado debidamente la posesión con las condiciones exigidas para prescribir so- bre el inmueble descrito anteriormente; por lo tanto, se ha conver- tido en propietario en virtud de la prescripción.— - - SEGUNDO: - La presente declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este lugar, y — para tal efecto expídase copia certificada.- - - NOTIFIQUESE PERSO- NALMENTE.- - - ASI, lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado —



19

-2-

Tol [redacted] de este Distrito por ante el Secretario con quien actúa. Doy fé.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas" -

PODER JUDICIAL
JUZGADO 2o. CIVIL
SECRETARIA
TOLUCA, MEX.

- - - - - ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO. TOLUCA MEX., A DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO. DOY FE.-

EL SECRETARIO

[redacted]

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad
Libro 1o. Sección Primera, a las ___ horas,
bajo la Partida número 1233-674 del Volumen 147 f. 421
Toluca, Méx., a 21 de Septiembre de 1974

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

TOLUCA, MEX.

EL C. LICENCIADO IGNACIO GONZALEZ CASTAÑEDA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD EN ESTE DISTRITO. - - - - - - - - - - - - - -

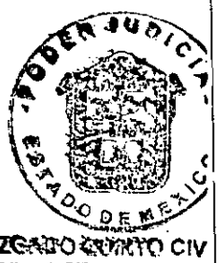
C E R T I F I C A: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL DE LA COPIA QUE OBRA EN EL APENDICE DEL LEGAJO DE DOCUMENTOS. LAS CUALES VAN EN DOS HOJAS UTILES DEL VOLUMEN 147 LIBRO 1º FOJAS 421 NUMERO 1233-674 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1974.- SE EXPIDEN LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS EN LA CIUDAD DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. DOY FE. - - - - - - - - - - - - - -

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
EN ESTE DISTRITO.

LIC. IGNACIO GONZALEZ CASTAÑEDA.

$31.78
CB-240925
vob.

89 315 9 244 314



JUZGADO QUINTO CIV
PRIMERA INSTANCIA DE T
CON RESIDENCIA EN ME
MEXICO
SEGUNDA SECRETAI

CONACULTA

CENTRO INAH ESTADO DE MEXICO
DIRECCION

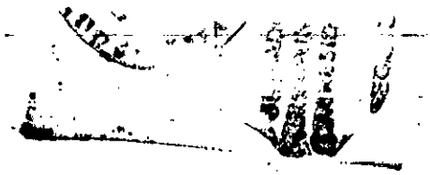
EL QUE SUSCRIBE [redacted] LUQUE, DELEGADO DEL CENTRO I.N.A.H. ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XIV Y XV, 13 FRACCIÓN XVI, 45 Y 46 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSISTENTES EN NUEVE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UN SOLO LADO CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS QUE OBRAN EN ESTA INSTITUCIÓN.

TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2014.

[redacted]

CENTRO INAH
ESTADO DE MEXICO

Departamento de Trámites y Servicios Legales
Av. José Vicente Villada No. 107, Col. Centro
Toluca Estado de México C.P. 50000
Tel. (722) 2157080 y 2158569



RAZON.- Metepec, México, uno de diciembre de dos mil catorce, la Secretaría de Acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **10633, informe y copias simples que remite el Delegado del INAH Estado de México, a las trece horas con cincuenta y un minutos del veintiocho de noviembre del año en curso, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.**

CONSTE.

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, uno de diciembre de dos mil catorce.

Recibido el informe y copias simples que remite el Delegado del INAH Estado de México, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por hecha la información que le fue solicitada en el oficio 2533 de veintiuno de noviembre del año en curso, en los términos que se indican, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día dos del mes de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha cinco de diciembre dos mil catorce dictado por medio de lista y boletín judicial número 2730, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.....DOY FE.....

Lic. Rosario Acevedo

PODER JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
METEPEC, MEX.

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro Ced. Prof. 2453595

Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.
P R E S E N T E:

C. [redacted], promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro indicado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para manifestar:

Que vengo por medio del presente ocurso, a exhibir en este acto ante este H. Juzgado el acuse de recibido del oficio número 2533/2014 dirigido respectivamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en Toluca, Mèxico, el cual fue recibido por dicha Institución en fecha veintiséis de noviembre del año en curso, tal y como se puede apreciar con el acuse de recibido respectivo del mismo que se exhibe para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto,
A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

UNICO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, exhibiendo ante este H. Juzgado el acuse de recibido del oficio números 2533/2014, para los efectos legales a que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO.

Metepec, México a 28 de Noviembre del 2014.

[redacted]

ABOGADO PATRONO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 01 - 12 - 2014 17011212201411 HORA: 11:12:17 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400M
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00M
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: EXHIBE ACUSE

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:12:07 del día Lunes, 01 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10663
DOCS. Y NOTAS: UN ACUSE DE OFICIO 2533/14
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400M

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO

A/R

"2014.AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE:538/14
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: [redacted]
DEMANDADO: [redacted]
OFICIO: 2533 /2014
ASUNTO: SE REMITAN COPIAS CERTIFICADAS

Metepec, México, 21 de noviembre de 2014.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INAH), EN TOLUCA, MEXICO.

P R E S E N T E

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, solicito a usted, informe en el plazo de tres días, si dicha dependencia autorizo en fecha nueve de mayo del dos mil trece al señor [redacted] a través de la autorización numero [redacted], modificaciones y restauraciones respecto del inmueble ubicado en la [redacted] asimismo, que indique con que acredito su propiedad, que observaciones se le hicieron para autorizar dicha remodelación, que superficie de terreno marca su título de propiedad, si existe algún otro antecedente registral de esa propiedad a favor de otra persona diversa al señor [redacted].

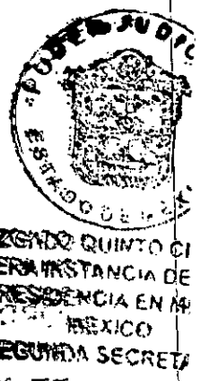
Agradezco su consideración.

A T E N T A M E N T E
JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MÉXICO.

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS

JMTH

INAH
DIRECCION
* 26 NOV 2014 *
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
CENTRO INAH ESTADO DE [redacted]
RECIBIO
HORA


JUZGADO QUINTO CI
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN M
MEXICO
SEGUNDA SECRETA

RAZÓN.- Metepec, México; uno de diciembre de dos mil catorce, con apoyo en el numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 10663, anexando un acuse. **CONSTE.**

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México; uno de diciembre de dos mil catorce.

Visto el contenido del escrito que presenta [redacted], con apoyo en los numerales 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos el acuse de recibo que anexa para que surta sus efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

JM

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día ___ del **mes de** diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha once de diciembre de dos mil catorce a la parte por medio de lista y boletín judicial número 2230, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. ..... DOY FE. .....

[redacted] DE NOTIFICACIÓN

Lic. Rosa[redacted]

[redacted] SIDI

SEGUNDA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO SEGUNDA SECRETARIA

45

320

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTORA: [redacted]
DEMANDADO: [redacted]

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.
P R E S E N T E.

Metepec México noviembre del 2014

ULISES ZEPEDA RIOS perito designado por la parte **ACTORA** dentro del juicio citado al rubro, a Usted expongo:

Que por medio de este ocurso vengo a dar cumplimiento a los artículos 1.305 A 1.309 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo que hago de forma siguiente:

Que por este medio **VENGO A MANIFESTAR MI ACEPTACIÓN Y FORMAL PROTESTA** del cargo de perito en materia (s) de **GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOS CUESTIONADOS** que la parte **ACTORA** en este juicio hiciera a favor de quien a Usted se dirige. El suscrito es ciudadano Mexicano, originario de Zitácuaro Michoacán, vecino de San Lorenzo Tepaltitlán México con Domicilio en Poliéster No. 218, con una edad de 43 años de edad, Casado, contando con un grado máximo académico de Licenciatura en Psicología, contando con autorización como tal, expedida por bajo la CREDENCIAL del **COLEGIO DE PERITOS EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. y constancia de DEPARTAMENTO DE PERITOS DIVERSOS de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES**, con un Curso de Capacitación de 30 hrs. Tomado en el CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIO S.C DE LA UAEM, además, soy miembro activo del Colegio de Peritos en Grafoscopía, Documentoscopía y Dactiloscopia del Estado de México A.C. manifiesto que tengo ejerciendo la profesión de PERITO en ESCRITURAS desde hace 17 años.

El ocursante en el año de 1995 recibí capacitación por los peritos del Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría del Estado de México donde estuve hasta el año 2000, por ello desde el año de 1995 vengo ejerciendo dicha profesión de forma particular y dentro de la iniciativa privada, igualmente, soy integrante fundador del primer **COLEGIO DE PERITOS EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.**, desde su formación en el 2002, por virtud de estas actividades cuento con los conocimientos, capacidad y preparación en **GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPÍA Y DACTILOSCOPIA** que se requiere para la realización del peritaje encomendado al suscrito por parte de la **ACTORA .**

Por este conducto manifiesto que desempeñare mis funciones de perito con toda prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo que le ley exige y la ciencia lo requiere, además, de no haber sido condenado por delito alguno, así mismo, manifiesto **bajo protesta de decir verdad** que conozco los puntos sobre que versara la prueba materia de este juicio y, que no tengo impedimento físico o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo de perito conferido, así como, no ser ministro de ningún culto religioso.

Por lo antes señalado; a su Señoría pido

UNICO: Tenerme por presentado con este escrito, y por aceptado y protestado el cargo de perito en materia (s) de **GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOS CUESTIONADOS** que realizara la parte **ACTORA** a favor del promovente por estar ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

EL C. PERITO

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 01 - 12 - 2014 04015512201411 HORA: 11:55:04 A.M

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400N
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00N
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ACEPTA CARGO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:54:56 del dia Lunes, 01 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10669
DOCS. Y NOTAS: [redacted]
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400N

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MÉXICO

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

"2002.600 Aniversario del Natalicio del Rey Poeta Acolmixtli Nezahualcóyotl"

Toluca de Lerdo, México, a 1 de noviembre de 2002.
205201301/324/2002.

LICENCIADO
JUAN MIGUEL VARGAS ARROYO
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PERITOS
EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA
Y DACTILOSCOPIA DEL ESTADO DE
MEXICO, A.C.
P R E S E N T E.

Me permito hacer de su conocimiento que el Departamento de Profesiones, procedió al Registro del "COLEGIO DE PERITOS EN GRAFOSCOPÍA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C." que usted preside, toda vez que han cubierto los requisitos establecidos en el Capítulo Sexto, Artículos 3.38, 3.39 y 3.40 del Código Administrativo del Estado de México; por lo que me complace informarle que dicho Colegio quedó registrado, con fecha 1 de noviembre de 2002, en el Libro Uno de Registro de Colegios de Profesionistas, bajo el número 69, a foja 81.

Hago propicia la oportunidad para exhortarle al fiel cumplimiento de las obligaciones que la Ley señala, particularmente en lo que se refiere a sus relaciones con la sociedad y el Estado, así como con los derechos de los profesionistas que representa. Formulo votos para que la gestión que inicia sea siempre exitosa.

ATENTAMENTE

PROFR. APOLINAR MONTAÑEZ MARTÍNEZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROFESIONES

C.c.p. Ing. Alberto Curi Naime, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social
C.c.p. Ing. Agustín Gasca Pliego, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
C.c.p. Ing. José Zamarripa Alvarez, Asesor del C. Subsecretario de Educacion Media Superior y Superior.
C.c.p. Profr. Isaías Aguilar Hernández, Jefe de la Unidad de Profesiones y Escuelas Incorporadas
C.c.p. Archivo/minutario

AMM/grgr

Palacio del Poder Ejecutivo, Lerdo poniente No. 300, puerto 308, segundo piso, C.P. 50000, Toluca, Estado de México

COLEGIO DE PERITOS EN GRAFOSCOPÍA DOCUMENTOSCOPÍA Y DACTILOSCOPÍA DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.

FOLIO: 012



El Colegio de Peritos en Grafoscopía, Documentoscopía y Dactiloscopía del Estado de México, A.C. , con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del Artículo 3.41 del Código Administrativo del Estado de México, certifica que :

[redacted]

Tiene los conocimientos y práctica profesional que le permiten desempeñarse como Perito en Grafoscopía, Documentoscopía y Dactiloscopía.

LIC. JUAN MIGUEL VARGAS ARROYO
Presidente del Colegio de Peritos en Grafoscopía, Documentoscopía y Dactiloscopía del Estado de México, A.C.

LIC. JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CHÁVEZ
Secretario General del Colegio de Peritos en Grafoscopía, Documentoscopía y Dactiloscopía del Estado de México, A.C.

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA
MEXICALI
SEGUNDA SECRETARIA

47 323

RAZON.- Metepec, México, uno de diciembre de dos mil catorce, la Secretaría de Acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **10669,** anexando una copia simple de identificación. CONSTE.

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, uno de diciembre de dos mil catorce.

Por presentado a [redacted] en su carácter de perito designado por la parte actora en materia de **GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOS CUESTIONADOS,** en relación a la pericial ofertada por la parte demandada, con fundamento en el artículo 1.309 y 1.312 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por aceptado y protestado el cargo conferido por acuerdo de once de noviembre de dos mil catorce, quien deberá rendir su dictamen dentro del plazo de desahogo de pruebas.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

JM

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Dos del mes de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha Uno de diciembre de mil catorce, dictado en los autos por medio de lista y boletín judicial número 3930, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo(s) 1.165, II y 1.182 del Código de procedimientos Civiles. ----------. DOY FE. ----------

EL NOTIFICADOR

Lic. Rosario [illegible]

JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN M
MEXICO
SEGUNDA SECRET

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro — Ced. Prof. 2453595
Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores — Ced. Prof. 1921392
Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.
P R E S E N T E:

C. [redacted] promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro indicado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para manifestar:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en los dispuesto por los artículo 1.304 y 1.318 de la Ley Adjetiva de la Materia, a solicitar a su Señoría se sirva señalar día y hora para que tenga verificativo la toma de muestras de firmas a la parte demandada [redacted], ante la presencia judicial de esta Autoridad.

Una vez que se haya señalado fecha y hora para la toma de muestras de firmas, solicito de esta Autoridad se sirva ampliar el termino otorgado a los Peritos a fin de que estos puedan tener amplio conocimiento y tiempo suficiente para analizar las firmas que sirven de muestra, esto en atención de que por error humano esta Autoridad omitió señalar día y hora para la toma de muestras a pesar de haberse solicitado desde el momento del ofrecimiento de dicha prueba pericial en materia documentos cuestionados y grafoscopia.

En este mismo orden de ideas, solicito que la prueba pericial en materia de documentos cuestionados y grafoscopia se lleve a efecto exclusivamente sobre la toma de muestras de firmas del ahora demandado [redacted], razón por la cual solicito se deje sin efectos las manifestaciones de los actores [redacted] ambos de apellidos [redacted] en el sentido de que al nombrar perito en la presente prueba menciona el análisis de otras firmas, propiamente en materia de grafoscopia, aclarando que dichos actores se están adhiriendo a mi prueba pericial ofrecida en materia de documentos cuestionados y grafoscopia, por lo tanto, **ellos carecen de derecho para ofrecer otros tipos de documentos para desahogar dicha probanza, ya que dicha prueba se debe seguir en base a los documentos mencionados al momento de ofrecer dicha probanza, ya que de lo contrario la parte contraria estaría tomando la postura de oferente de la prueba y no de parte contraria a la cual se adhiere a dicha prueba que se desahogara bajo los lineamientos jurídicos establecidos por el oferente**, ya que de lo contrario se permitiría a todo perito invocar nuevos documentos a los cuales no tienen acceso dichos peritos, razón por la cual reitero que dicha prueba pericial se debe de basar exclusivamente sobre la toma de muestra que se realice a la parte demanda, ante la presencia judicial de esta Autoridad.

Por lo anteriormente expuesto,
A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 01 - 12 - 2014 42010912201411 **HORA: 11:09:42 A.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400L
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00L
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: SEÑALE FECHA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:09:33 del día Lunes, 01 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10662
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400L

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN METEPEC

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
MÉXICO
SEGUNDA SECRI

99 324 325

324

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, solicitando se señale día y hora para que tenga verificativo la toma de muestras de firmas por parte del demandado [redacted], ante la presencia judicial de esta Autoridad.

SEGUNDO.- Se sirva ampliar el termino otorgado a los peritos en materia de documentos cuestionados y grafoscopia, para que rindan su dictamen, en atención a las razones y motivos expresados en el cuerpo del presente escrito.

TERCERO.- Asimismo, que la prueba pericial en materia de documentos cuestionados y grafoscopia se lleve a efecto exclusivamente sobre la toma de muestras de firmas del ahora demandado [redacted], como fue manifestado por la parte oferente de la prueba, dejando por consiguiente sin efectos las manifestaciones realizadas por los actores [redacted] con respecto a que se tomen otros tipos de documentos para el desahogo de la misma.

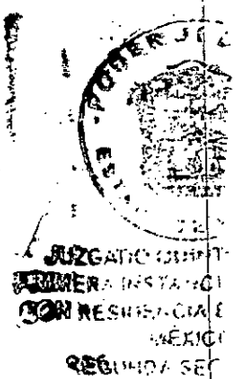
CIVIL DE
E TOLUCA
METEPEC

TARIF

PROTESTO LO NECESARIO.
Metepec, México a 01 de Diciembre del 2014.

C. [redacted].

ABOGADO PATRONO.


JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA SE

50

255
826

324

RAZÓN.- Metepec, México, uno de diciembre de dos mil catorce, la secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 10662, sin anexos. CONSTE.

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, uno de diciembre de dos mil catorce.

Visto el contenido del escrito que presenta [redacted], con apoyo en los numerales 1.134, 1.138, 1.304, 1.305 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita y a efecto de que el perito del oursante este en posibilidades de emitir su dictamen solicitado, se señalan las TRECE HORAS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que acuda a local de este Juzgado la parte demandada, a estampar las muestras caligráficas que le solicite el perito designado, apercibiéndole que de no asistir el día y hora señalados, se impondrán en su contra los medios de apremio correspondientes, por tanto, ***quedan los autos a disposición de la Notificadora para que cite de manera personal a la parte demandada en el domicilio autorizado en autos.***

Por otra parte y con apoyo en el numeral 1.250 de la ley en comento se concede la ampliación de término hasta por cinco días para que los peritos de las partes estén en aptitud de reunir los elementos necesarios para emitir su dictamen, mismos que empezaran a correr a partir del día siguiente de tomadas las muestras caligráficas.

Respecto a lo que manifiesta en el cuarto párrafo de su escrito, se tiene por hechas las manifestaciones que vierte en relación a las muestras que deben considerarse para emitir dichos dictámenes, sin embargo, no ha lugar a proveer favorable su pedimento, con motivo que este tribunal para conocer la verdad debe allegarse de todas las muestra y pruebas que en autos sean suficientes para emitir una resolución ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

jm

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día dos del mes de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha uno de diciembre dos mil catorce a las, por medio de lista y boletín judicial número 7230, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165, II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

NOTIFICADOR

Lic.

JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA D
CON RESIDENCIA EN
METEPEC
SEGUNDA SECRE

51 250 327

- - **RAZON DE CITACION.-** En Metepec, Estado de México; siendo las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil catorce, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de diciembre del año en curso, dictado por la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a través de la lista y boletín judicial numero 7730, publicado en esta fecha y fijado en la tabla de avisos de este Juzgado, procedo a citar a:

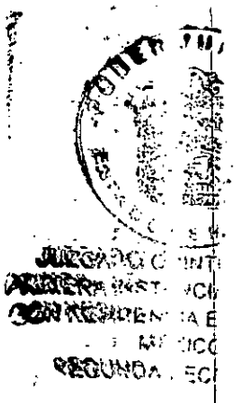
[redacted] demandado en el presente juicio, a las **TRECE HORAS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,** para que acuda a local de este Juzgado a estampar las muestras caligráficas que le solicite el perito designado, apercibiéndole que de no asistir el día y hora señalados, se impondrán en su contra los medios de apremio correspondientes; lo que se hace saber para debida constancia legal.-

DOY FE.

CIVIL DE
E TOLUCA
METEPEC

TARIA -I

NOTIFICADORA
Lic. ROSARIO ROJERNA VARGAS



DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro *Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores*

Ced. Prof. 2453595 Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

PLIEGO DE POSICIONES AL TENOR DEL CUAL SERA EXAMINADO EL **C. LUIS E[redacted]**, EL DIA Y LA HORA QUE SEÑALE SU SEÑORÍA PARA SU DESAHOGO, PREVIA SU CALIFICACIÓN DE LEGALES QUE REALICE ESTE H. JUZGADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 538/2014, RADICADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

PREVIOS SUS GENERALES EL ABSOLVENTE DIRÁ.

SI ES CIERTO COMO LO ES

1.- QUE USTED ACEPTO Y RECONOCIO COMO HEREDERO QUE EL INMUEBLE DENOMINADO "[redacted]" NO PERTENECIA A LOS BIENES QUE CONFORMABAN [redacted] JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, RAZÓN POR LA CUAL NO SE INCLUYÓ DENTRO DEL INVENTARIO DE BIENES DE ESA SUCESIÒN.

2.- QUE USTED DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE SABIA QUE EL INMUEBLE DENOMINADO "[redacted]" PERTENECIA AL DEMANDADO ENRIQUE ROBLES ROSSANO.

3.- QUE USTED SABIA DE LA EXISTENCIA DE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE LE HIZO EL SEÑOR [redacted] LA SEÑORA [redacted] ROBLES GARCIA, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "SOLAR E[redacted]".

4.- QUE USTED TUVO EN SU PODER EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 1960, RESPECTO DE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE REALIZO EL SEÑOR BENITO ROBLES GARCIA A SU PROGENITORA TRINIDAD GARCIA ROBLES, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "SOLAR ESCARTIN"

5.- QUE USTED REALIZO DE MANERA UNILATERAL Y DE MANERA PERSONAL EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, QUE EXHIBE COMO PRUEBA EN SU DEMANDA INICIAL.

6.-QUE USTED FALSIFICO LA FIRMA DEL DEMANDADO [redacted] ROS[redacted], EN EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, QUE EXHIBE COMO PRUEBA EN SU DEMANDA INICIAL.

7.- QUE USTED DOLOSAMENTE COLOCO UNA EQUIS EN EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, QUE EXHIBE COMO PRUEBA EN SU DEMANDA INICIAL, EN LOS LUGARES DONDE APARECE LAS FIRMAS, CON LA FINALIDAD DE ACOMODAR EL TEXTO QUE APARECE EN DICHO DOCUMENTO.

8.- QUE USTED DOLOSAMENTE Y SIN TENER PERSONALIDAD CONSIGUIO LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE NÙMERO 851/1974 TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE EXHIBE COMO PRUEBA EN EL PRESENTE JUICIO.


PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO QUIN
PRIMERA INSTANC
CON RESIDENCIA
SEC
SEGUN SEC

9.- QUE USTED OFRECIO DADIVAS ECONOMICAS AL PERSONAL DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA OBTENER LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE NÙMERO [redacted] TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÈXICO, QUE EXHIBE COMO PRUEBA EN EL PRESENTE JUICIO.

10.- QUE USTED NUNCA RECIBIO DE MANERA PERSONAL POR PARTE DEL SEÑOR [redacted] NINGUNA COPIA DEL EXPEDIENTE NÙMERO [redacted] TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÈXICO, QUE EXHIBE COMO PRUEBA EN EL PRESENTE JUICIO, COMO LO AFIRMA EN SU DEMANDA INICIAL.

11.- QUE USTED ES SABEDOR DE QUE EL SEÑOR [redacted] ROSSANO TRAMITO SU ESCRITURA DEL INMUEBLE UBICADO [redacted], DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

12.- QUE USTED SABE Y HA RECONOCIDO PUBLICAMENTE QUE EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DENOMANIDO "[redacted]" LO ES EL SEÑOR [redacted] DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

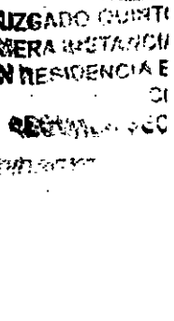
13.- QUE USTED POR CONVENIO VERBAL CON EL SEÑOR [redacted] EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ACEPTO QUE SE LE PERMITIERA VIVIR DE MANERA TEMPORAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN [redacted].

14.- QUE USTED A LA FECHA DEL PRESENTE JUICIO NO TIENE NINGUN DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO PROPIETARIO DE [redacted] TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA [redacted] PROPIEDAD DEL SEÑOR [redacted].

METEPEC, MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

C. [redacted].

ABOGADO PATRONO.


JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA E

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

259
330
329

AUDIENCIA CONFESIONAL

Metepec, Estado de México, siendo las **nueve horas con treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil catorce,** dada la hora en que se concluye la audiencia testimonial, se tiene verificativo la presente diligencia, en el día y hora señalado, en consecuencia, ante la presencia de la Juez Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** quien preside la presente y actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, se hace constar la asistencia del absolvente [redacted], quien se identifica con credencial para votar numero [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, se encuentra el oferente de la prueba [redacted] por [redacted] **personalidad que tiene reconocida en autos y** quien se identifica con credencial para votar numero [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogada patrono [redacted] quien se identifica con cedula profesional numero 2453595, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, **se encuentra presente el actor** [redacted] **quien se identifica con credencial para votar numero** [redacted] **expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral,** documento que se tiene a la vista y se le devuelve a su interesado.

ACTO SEGUIDO, se declara abierta la presente audiencia y atendiendo a que se señalo día y hora para el desahogo de la misma, en consecuencia, se procede a extraer del secreto del juzgado un sobre cerrado, mismo que contiene **CATORCE** posiciones, resultando que se califican todas de legales, desechándose las marcadas con el numero uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, y once, por **no ser hechos propios del absolvente, por referirse a hechos y circunstancias que deban estar probados con documento t y por ser insidiosa** lo anterior con fundamento en el articulo 1.271 fracción III, IV y VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Por lo que hace al absolvente [redacted] manifestando sus generales llamarse como ha quedado escrito, originario METEPEC, ESTADO DE MEXICO, [redacted] SER DE SETENTA [redacted] DE EDAD, ESTADO SOLTERO, INSTRUCCIÓN INGENIERIA MECANICA, OCUPACIÓN ELECTRECISTA.

A LA CUATRO.- NO.

A LA CINCO.- SI.

A LA DIEZ.- NO.

A LA DOCE.- NO

A LA TRECE.- NO,.

A LA CATORCE.- NO, NO TENGO NINGUN DOCUMENTO POR QUE SOMOS COHEREDEROS, O YO SOY COHEREDERO.

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
MEXICO

Siendo todas las posiciones que se formulan por lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando en ella sus intervinientes, para debida constancia legal. DOY FE.

JUEZ

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SECRETARIO

LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores

Ced. Prof. 2453595 Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

PLIEGO DE POSICIONES AL TENOR DEL CUAL SERÁ EXAMINADO EL C. EDU[redacted], EL DIA Y LA HORA QUE SEÑALE SU SEÑORÍA PARA SU DESAHOGO, PREVIA SU CALIFICACIÓN DE LEGALES QUE REALICE ESTE H. JUZGADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 538/2014, RADICADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

PREVIOS SUS GENERALES EL ABSOLVENTE DIRÁ.

SI ES CIERTO COMO LO ES

1.- QUE USTED ACEPTO Y RECONOCIO COMO HEREDERO QUE EL INMUEBLE DENOMINADO [redacted]" NO PERTENECIA A LOS BIENES QUE CONFORMABAN LA MASA HEREDITARIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE BE[redacted] GARCIA EN EL EXPEDIENTE 604/1989, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, RAZÓN POR LA CUAL NO SE INCLUYO DENTRO DEL INVENTARIO DE BIENES DE ESA SUCESIÓN.

2.- QUE USTED DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE SABIA QUE EL INMUEBLE DENOMINADO [redacted]" PERTENECIA AL DEMANDADO [redacted]

3.- QUE USTED SABIA DE LA EXISTENCIA DE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE LE HIZO EL SEÑOR BENITO ROBLES GARCIA A LA SEÑORA [redacted] RO[redacted] RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO [redacted] ES[redacted]

4.- QUE USTED TUVO EN SU PODER EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 1960 RESPECTO DE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE REALIZO EL SEÑOR [redacted] A SU PROGENITORA T[redacted] G[redacted] RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO [redacted] E[redacted]N

5.- QUE USTED REALIZO DE MANERA UNILATERAL Y DE MANERA PERSONAL EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, QUE EXHIBE COMO PRUEBA EN SU DEMANDA INICIAL.

6.-QUE USTED FALSIFICO LA FIRMA DEL DEMANDADO ENRIQUE ROBLES ROSSANO, EN EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, QUE EXHIBE COMO PRUEBA EN SU DEMANDA INICIAL.

7.- QUE USTED DOLOSAMENTE COLOCO UNA EQUIS EN EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, QUE EXHIBE COMO PRUEBA EN SU DEMANDA INICIAL, EN LOS LUGARES DONDE APARECE LAS FIRMAS, CON LA FINALIDAD DE ACOMODAR EL TEXTO QUE APARECE EN DICHO DOCUMENTO.

8.- QUE USTED DOLOSAMENTE Y SIN TENER PERSONALIDAD CONSIGUIO LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 851/1974 TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÈXICO, QUE EXHIBE COMO PRUEBA EN EL PRESENTE JUICIO.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CI
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN N
MÉXICO
SEGUNDA SECRE

332 261

50

331

9.- QUE USTED OFRECIO DADIVAS ECONOMICAS AL PERSONAL DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA OBTENER LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE NÙMERO 851/1974 TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÈXICO, QUE EXHIBE COMO PRUEBA EN EL PRESENTE JUICIO.

10.- QUE USTED NUNCA RECIBIO DE MANERA PERSONAL POR PARTE DEL SEÑOR [redacted] NINGUNA COPIA DEL EXPEDIENTE NÙMERO 851/1974 TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÈXICO, QUE EXHIBE COMO PRUEBA EN EL PRESENTE JUICIO, COMO LO AFIRMA EN SU DEMANDA INICIAL.

11.- QUE USTED ES SABEDOR DE QUE EL SEÑOR ENRIQUE ROBLES ROSSANO TRAMITO SU ESCRITURA DEL INMUEBLE [redacted] MOCTEZUMA [redacted] METEPEC, [redacted], DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

MIL DE TOLUCA

12.- QUE USTED SABE Y HA RECONOCIDO PUBLICAMENTE QUE EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DENOMANIDO "SOLAR ESCARTIN" LO ES EL SEÑOR ENR[redacted] DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

13.- QUE USTED POR CONVENIO VERBAL CON EL SEÑOR ENRIQUE ROBLES ROSSANO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ACEPTO QUE SE LE PERMITIERA VIVIR DE MANERA TEMPORAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE [redacted] MUNICIPIO [redacted]

14.- QUE USTED A LA FECHA DEL PRESENTE JUICIO NO TIENE NINGUN DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO PROPIETARIO DE UNA FRACCIÒN DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [redacted] BARR[redacted] PROPIEDAD DEL SEÑOR [redacted]

METEPEC, MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

[redacted]

ABOGADO PATRONO.


PODER JUDI
ESTADO DE
JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA E
MÉXICO
SEGUNDA SECI

AUDIENCIA CONFESIONAL

Metepec, Estado de México, siendo las **diez horas con treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil catorce,** dada la hora en que se concluye la audiencia testimonial, se tiene verificativo la presente diligencia, en el día y hora señalado, en consecuencia, ante la presencia de la Juez Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** quien preside la presente y actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** se hace constar la asistencia del absolvente [redacted], **quien se identifica con credencial para votar numero [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral,** se encuentra el oferente de la prueba [redacted] **por conducto de su Apoderado** [redacted], **personalidad que tiene reconocida en autos** y quien se identifica con credencial para votar numero [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogada patrono [redacted] quien se identifica con cedula profesional numero [redacted] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, **se encuentra presente el** [redacted] quien se identifica con credencial para votar numero [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, documento que se tiene a la vista y se le devuelve a su interesado.

ACTO SEGUIDO, se declara abierta la presente audiencia y atendiendo a que se señalo día y hora para el desahogo de la misma, en consecuencia, se procede a extraer del secreto del juzgado un sobre cerrado, mismo que contiene **CATORCE** posiciones, resultando que se califican todas de legales, desechándose las marcadas con el numero uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, y once, por **no ser hechos propios del absolvente, por referirse a hechos y circunstancias que deban estar probados con documento t y por ser insidiosa** lo anterior con fundamento en el articulo 1.271 fracción III, IV y VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Por lo que hace al absolvente [redacted] manifestando sus generales: llamarse como ha quedado escrito, originario, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, DOMICILIO ACTUAL MOCTEZUMA 142, BARRIO DE SAN MATEO EN METEPEC, MEXICO, SER DE CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD, ESTADO CASADO, INSTRUCCIÓN TERCERO DE SEGUNDARIA, OCUPACIÓN TÉCNICO EN MANTENIMIENTO.

A LA CUATRO.- NO, NO LA TUVE.

A LA CINCO.- NO.

A LA DIEZ.- SI, SI LA RECIBI, HACE POCO DE UNA MADERA POCO ORTODOZA, OSEA LLEGO Y AHÍ ESTA.

A LA DOCE.- NO.

A LA TRECE.- NO.POR QUE YO NACI AHÍ Y HE VIVIO TODA MI VIA.

A LA CATORCE.- NO, NO LO TENGO PORQUE SOY HEREDERO.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE T
CON RESIDENCIA EN MET
MÉXICO
SEGUNDA SECRETAR

Siendo todas las posiciones que se formulan, por lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando en ella sus intervinientes, para debida constancia legal. DOY FE.

JUEZ
LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS

[redacted]

SECRETARIO
LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ACTOR: [redacted]

DEMANDADO:
ROSSANO [redacted]

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

LI[redacted] ambos de apellidos [redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes [redacted] personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.335, 1.336, 1.337 y 1.338 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa, venimos con el escrito de cuenta a presentar de nuestra parte las repreguntas que a nuestro derecho corresponde respecto de las formuladas por la parte demandada a los testigos de nombres [redacted]

Por lo que al efecto nos permitimos acompañar al presente escrito las repreguntas a que hacemos mención en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual venimos a ofrecer las repreguntas a que a nuestro derecho compete.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Metepec, México a 2 de diciembre de 2014

[redacted]

LI[redacted]

LIC. [redacted]
CED[redacted]
NIP 235.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 02 - 12 - 2014 39021512201411 **HORA: 11:15:39 A.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400P
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00P
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: REPREGUNTAS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:15:24 del día Martes 02 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10712
DOCS. Y NOTAS: UN PLIEGO DE REPREGUNTAS EN 05 FOJAS UTILES
UN TRASLADO
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381400P

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEX
JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA D
CON RESIDENCIA EN
METEPEC, MEXICO
SECRET

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MEXICO

264
54
335
334

REPREGUNTAS QUE HABRÁN DE SER FORMULADAS A LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA DE NOMBRES [redacted] DENTRO DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO **538/14** RADICADO EN ESTE H. JUZGADO.

A la Primera directa (1)

1.- Desde cuando lo conoce?

2.- En donde lo conoció?

3.- Como lo conoció?

A la tercera directa (3)

1.- Desde cuando los conoce?

2.- En donde los conoció?

3.- Como los conoció?

A la quinta directa (5)

1.- Que describa físicamente el inmueble denominado "[redacted]"

2.- Que diga cuales son las medidas y colindancias del inmueble denominado "Solar Escartín"

3.- Que diga como se encuentra en la actualidad físicamente el inmueble denominado "[redacted]"

4.- Que diga quienes poseen actualmente el inmueble denominado "[redacted]"

5.- Que describa la figura geométrica del inmueble denominado "[redacted]"

A la séptima directa (7)

1.- Que diga porque lo sabe

2.- Que diga desde cuando se enteró que a decir del señor [redacted] es propietario del inmueble denominado "[redacted]"

3.- Que diga cómo se enteró que a decir del señor [redacted] éste es propietario del inmueble denominado "[redacted]"

A la octava directa (8)

1.- Que diga porqué lo sabe

2.- Que diga desde cuando se enteró

3.- Que diga si conoce el inmueble ubicado en la [redacted]

4.- Que describa físicamente el inmueble ubicado en la calle [redacted]

5.- Que diga las medidas y colindancias del inmueble ubicado en la calle [redacted] México



JUZGADO QUINTO CI
IMERA INSTANCIA DE
ON RESIDENCIA EN MI
MÉXICO
EGUNDA SECRETA

6.- Que diga de cuantas fracciones está compuesto el inmueble ubicado en la calle [redacted] México.

A la novena directa (9)

1.- Que diga si sabe que significa la palabra escriturado

2.- Que diga porque sabe que a decir del señor [redacted] este ha escriturado el inmueble ubicado en la calle [redacted]

3.- Que diga en donde se enteró que el señor [redacted] escrituro el inmueble ubicado en la [redacted]

4.- Que diga si lo sable cual es el procedimiento que siguió el señor [redacted] para escriturar el inmueble ubicado en [redacted]

5.- Que diga si conoce la escritura del señor [redacted]

6.- Que diga de cuantas fojas consta la escritura del señor [redacted]

7.- Que diga si sabe el número de la escritura del señor [redacted]

8.- Que diga porque lo sabe

9.- Si para escriturar exhibió algún contrato

10.- Que diga si estuvo presente en la celebración del contrato

11.- que diga quienes celebraron icho contrato

12.- Que diga la fecha en que se celebró dicho contrato

13.- Que diga cómo se pago el precio del inmueble motivo del contrato

14.- Que diga los términos del contrato

A la décima directa (10)

1.- Que diga por que se enteró del año en que a decir del señor [redacted] realizó su trámite de escritura del inmueble ubicado en la calle Moctezuma número 24 del barrio de San mateo, municipio de Metepec, México.

2.- Que diga cómo se enteró del año en que a decir del señor [redacted] realizó su trámite de escritura del inmueble ubicado en la calle [redacted]

3.- Que diga desde cuando se enteró del año en que a decir del señor [redacted] realizó su trámite de escritura del inmueble ubicado en la [redacted]

4.- Que en donde se enteró del año en que a decir del señor [redacted] ROSSANO realizó su trámite de escritura del inmueble ubicado en la calle [redacted] México.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE T.
CON RESIDENCIA EN ME
MEXICO
SEGUNDO SECRETARI

5.- Que diga cuál fue el trámite que realizó el señor [redacted] para escriturar el inmueble ubicado en la calle [redacted] del barrio [redacted]

6.- Que diga como realizó el trámite de escrituración el señor [redacted] respecto del inmueble ubicado en la calle [redacted] barrio de [redacted]

7.- Que diga si para realizar el trámite de escrituración del inmueble ubicado en la c[redacted] municipio de [redacted] el señor [redacted] exhibió algún documento con el que acreditara la propiedad.

8.- Que diga si conoce el documento con el que el señor [redacted] acreditó la propiedad del inmueble ubicado en la [redacted] para realizar su escritura.

9.- Que diga si estuvo presente en la celebración del documento con el que el señor [redacted] realizó el trámite de escrituración respecto del inmueble ubicado [redacted]

10.- Que diga quienes estuvieron presentes en la celebración del acto jurídico a través del cual se le transmitió la propiedad al señor [redacted] ROSSANO respecto del inmueble ubicado en la [redacted]

11.- Que diga el precio que se pactó en la celebración del acto jurídico a través del cual se le transmitió la propiedad al señor [redacted] respecto del inmueble ubicado en la calle [redacted]

12.- Que diga la fecha en que se celebró el acto jurídico a través del cual se le transmitió la propiedad al señor [redacted] respecto del inmueble ubicado en la calle [redacted]

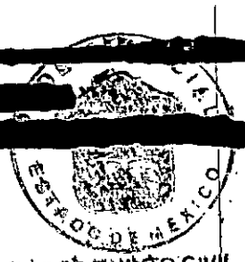
13.- Que diga la hora en que se celebró el acto jurídico a través del cual se le transmitió la propiedad al señor [redacted] del inmueble ubicado en la calle [redacted] municipio de [redacted]

14.- Que diga el lugar en que se celebró el acto jurídico a través del cual se le transmitió la propiedad al señor [redacted] ubicado en la [redacted]

15.- que describa el lugar en que se celebró el acto jurídico a través del cual se le transmitió la propiedad al señor [redacted] ubicado en la [redacted]

16.- Que diga ante qué autoridad realizó su trámite de escritura el señor [redacted] respecto al inmueble a que se refiere la directa.

A la décimo segunda directa (12)


ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE TO
MEXICO
SEGUNDA SECRETAR

1.- Que diga porqué sabe que el señor [redacted] realizó la escritura del inmueble ubicado en la calle [redacted] Mateo Abajo, [redacted] México en que se incluía el inmueble denominado "[redacted]" cuando vivía el señor [redacted]

2.- Que diga cómo se enteró que el señor [redacted] realizó la escritura del inmueble ubicado en la calle [redacted] en que se incluía el inmueble denominado "Solar Escartín" cuando vivía el señor [redacted]

3.- Que diga desde cuando sabe que el señor [redacted] realizó la escritura del inmueble ubicado en la calle [redacted] en que se incluía el inmueble denominado [redacted] cuando vivía el señor [redacted]

A la décimo tercera directa (13)

1.- Porqué lo sabe

2.- Desde cuando se enteró

3.- Como se enteró

A la décimo quinta directa (15)

1.- Porqué lo sabe

2.- Desde cuando se enteró

3.- Como se enteró

4.- Que fue lo que le dijo

5.- En donde se lo dijo

6.- Quienes estuvieron presentes cuando se lo dijo

A la décimo sexta directa (16)

1.- Porqué lo sabe

2.- Desde cuando se enteró

3.- Como se enteró

4.- Que fue lo que le dijo

5.- En donde se lo dijo

6.- Quienes estuvieron presentes cuando se lo dijo

7.- A que hora se lo dijo

A la décimo octava directa (18)

1.- Porqué lo sabe

2.- Desde cuando se enteró

3.- Como se enteró

4.- Que fue lo que le dijeron

[redacted]

5.- En donde se lo dijeron

6.- Quienes estuvieron presentes cuando se lo dijeron

7.- A que hora se lo dijeron

A la duodécima directa (20)

1.- Porque lo sabe

2.- En donde se enteró de la respuesta que da la pregunta directa

3.- Como se enteró de la respuesta que da a la pregunta directa

4.- Que diga si en la escritura del señor [redacted] con la cual ampara la propiedad del inmueble ubicado en la calle [redacted] la palabra [redacted]

5.- Que diga si en la escritura del señor [redacted] con la cual ampara la propiedad del inmueble ubicado en la [redacted] se repite en varias ocasiones la palabra [redacted]

6.- Que diga cuantas veces se repite la palabra [redacted] en la escritura del señor [redacted] con la cual ampara la propiedad del inmueble ubicado en la [redacted] Abajo, del [redacted]

A la duodécima primera directa (21)

1.- Porque lo sabe

2.- Cuando se enteró de la respuesta que da a la pregunta directa

3.- Como se enteró de la respuesta que da a la pregunta directa

4.- Si estuvo presente en el momento en que se realizó la venta a la que se refiere la directa

5.- Que diga la superficie de la fracción de terreno que vendió el señor [redacted] del inmueble a que se refiere la directa.

6.- Que diga las colindancias de la fracción de terreno que vendió el señor [redacted] del inmueble a que se refiere la directa.

7.- Que diga si estuvo presente en la venta de la fracción de terreno que vendió el señor [redacted] a que se refiere la directa.

8.- Que diga cuales fueron los términos de la venta de la fracción de terreno que vendió el señor [redacted] a que se refiere la directa.

9.- Que diga quienes intervinieron en la venta de la fracción de terreno que vendió el señor [redacted] a que se refiere la directa.

10.- Que diga cuál fue el precio que se pago por la venta de la fracción de terreno que vendió el señor [redacted] a que se refiere la directa.

A la vigésimo cuarta directa (24)

1.- Que diga en qué consisten esos actos de dominio a que se refiere la directa.

[redacted]

[redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted] [redacted]

QUINTO C
A INSTANCIA D
[redacted]
MEXICO
SEGUNDA SECRE

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

340

339

2.- Que describa todos los actos de dominio que ha realizado la persona a la que le vendió el señor ENRIQUE ROBLES ROSSANO la fracción de terreno a que se refiere la directa.

PREGUNTAS DE IDONEIDAD

1.- Quien le pidió que viniera a declarar

2.- Cuando le pidieron que viniera a declarar

3.- Que le dijeron cuando le pidieron que viniera a declarar

4.- Quien le dijo lo que tenía que declarar en la presente diligencia

5.- Quien le dijo que precisamente tenía que declarar en este lugar

6.- Que diga si lo que declaro es para beneficiar al señor [redacted]

7.- Que diga si lo que declaró es para perjudicar a los señores [redacted] y [redacted] ambos de apellidos [redacted]

8.- Que diga si lo que declaró es para que gane el juicio el señor [redacted]

9.- Que diga si al declarar le hace un favor al señor [redacted]

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Metepec, México a 2 de diciembre de 2014

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE TO
CON RESIDENCIA EN METE
MEXICO
SEGUNDA SECRETARI

[redacted]

[redacted]

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [redacted]

FECHA DE NACIMIENTO 23/04/1954

SEXO H

DOMICILIO [redacted]

CLAVE DE ELECTOR DZTRJR54042315H800

AÑO DE REGISTRO 1991 02

ESTADO 15 MUNICIPIO 018 SECCIÓN 0508

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [redacted]

EDAD 58
SEXO M

DOMICILIO [redacted]

FOLIO [redacted] AÑO DE REGISTRO 1991 01

CLAVE DE ELECTOR [redacted]

ESTADO 15 DISTRITO

MUNICIPIO 055 LOCALIDAD 0001 SECCION 2520

[redacted]

DE
LUCA
PES

INE

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1229211334<<0508008886565
5404234H2412311MEX<02<<05599<9
DIAZ<LEAL<TORRES<<JORGE<<<<<<<

2520009827938

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES									EXTRAORDINARIAS Y CONSULTAS
12	15	18	09	09	10	11	12	13	14	15	16	17	08		

[redacted]

[redacted]

PODER JU

ESTADO DE

JUZGADO QUINT
PRIMERA INSTANC
CON RESIDENCIA
MÉXIC
SEGUNDA SE

341

AUDIENCIA TESTIMONIAL

En Metepec, Estado de México, siendo las doce horas del día **dos de diciembre del dos mil catorce,** día y hora señalada, para que tenga verificativo la presente diligencia, comparecen ante la presencia de la **JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS** quien la preside y actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** quien al final firma y da fe, se hace constar que se encuentra presente el oferente de la prueba, [redacted], **por conducto de su Apoderado** [redacted] **personalidad que tiene reconocida en autos** y quien se identifica con credencial para votar numero [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogada patrono **LICENCIADO** [redacted] quien se identifica con cedula profesional numero [redacted] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, **se encuentra presente la parte actora absolvente** [redacted], **quien se identifica con credencial para votar numero** [redacted] **expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral,** se encuentra el oferente de la prueba **se encuentra presente el actor** [redacted], quien se identifica con credencial para votar numero [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, asistidos de su abogado patrono **LICENCIADO ROGELIO RODRIGUEZ ROBLES.** Siendo preciso apuntar que se encuentra presente los testigos de nombre [redacted], **quien se identifica con credencial para votar numero** [redacted] y [redacted], **expedidas a su favor por el Instituto Federal Electoral,** documentos que se tienen a la vista y que se les devuelven a los interesados por serles de utilidad.

Acto seguido la parte demandada por voz de su abogada patrono manifiesta: Que por razones ajenas a la voluntad [redacted], no podrá asistir al desahogo de la testimonial a su cargo por que lo que esta parte demandada, se desiste de la prueba testimonial ofrecida a cargo de [redacted].

ACTO CONTINUO, LA JUEZ ACUERDA: Se tiene por desistido al oferente de la prueba a su mas entero perjuicio de la testigo [redacted].

Por lo que, al estar integrado el personal de actuaciones se declara abierta la presente audiencia.

Se hace constar que en esta fecha, se exhibió pliego de repreguntas presentado por la parte actora [redacted] mismo que recayó en promoción 10712

Acto continuo, se procede a la calificación del interrogatorio directo, constante de **VEINTITRES** y a la razón de su dicho, resultando calificadas todas [redacted] de legales, desechándose la marcada con el numero catorce, [redacted] nueve por estar repetidas en la directa trece dieciséis y dieciocho con fundamento en el artículo 1.337 y 1.338 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Por lo que hace a la calificación de las repreguntas en relación a la uno directa se califican todas de legales, a la tres directa se califican todas d[redacted] a la quinta directa se califican todas de legales, ala séptima directa se desecha la dos y la tres calificando de legal la uno, en relación a la octava directa se califican de legales todas con excepción de la cuatro, cinco, seis ocho, diez, once, doce, trece y catorce por estar repetida en la primera y no [redacted] directa, en relación ala decima directa [redacted] de legales con excepción de las marcadas con el numero ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince por no estar relacionadas con la directa; a la doce directa se [redacted] ción a la decimo tercera directa se califican todas, en relación a la relacionada con la quince directa se califican todas de legales con excepción de la cuatro, cinco y seis; ala sexta directa se califican todas de legales con excepción de la cuatro, cinco, seis y siete; ala decimo octava directa, se califican todas con excepción a la cuatro, cinco, seis y siete por no estar relacionadas con la directa; la duodecima directa se califican todas de legales con excepción con la marcada con el numero seis por no estar relacionada [redacted] ima [redacted] ican todas de legales, por lo que hace la preguntas de idoneidad se califican todas de legales con excepción a la cuatro directa [redacted]

A continuación, **se procede a protestar a los testigos**, en términos de ley, haciéndole saber de las penas en que incurren los que declara con falsedad por lo que, manifiesta que **es su voluntad** conducirse con verdad en la presente audiencia.

Acto continuo, se procede a recabar el testimonio de [redacted] quien dijo llamarse como ha dicho y ha quedado escrito, ser originaria de Metepec, con domicilio actual [redacted] AL [redacted] SIN instrucción, SIN parentesco con el oferente, NO labora para

A LA RAZON DE SU DICHO. POOR QUE SOY VEINCA DELS EÑOR ENRIQUE ROBLES Y HEMOS CONVIVIDO, HEMOS ESTADO AHÍ COMO BUENOS VEINCOS.

PREGUNTAS CUANTO A SU IDONEIDAD:

1.- EL SEÑOR [redacted] O.

2.- SE PUEDE DECIR HACE UN MES.

3.- QUE VENIA A DECLARAR LO DE SU CASA.

5.- EL LICENCIADO QUE ESTA AQUÍ PRESENTE.

6.- SI.

7.- YO CREO QUE ELLOS SABEN QUE EL SEÑOR [redacted] DUEÑO Y ELLOS NADA MAS VIVEN ALLÍ.

8.- PUES SI.

9.- SI.

Acto continuo, se procede a recabar el testimonio de [redacted] quien dijo llamarse como ha dicho y ha quedado escrito, ser originario de Calimaya, Estado de México, con domicilio actual [redacted], si somos compadres y concuños ala vez con el oferente de la prueba, NO labora para su presentante, SIN interés personal en el presente juicio, sin sentimiento de enemistad u odio con ninguna de las partes y al examen contestó:

A LA PRIEMRA DIRECTA.- SI, LO CONOZCO. REPREGUNTAS: 1.- APROXIMADAMENTE CUARENTA Y DOS AÑOS. 2.- [redacted]. 3.- POR MEDIO DEL NOVIZGO DE NUESTRAS ESPOSAS

A LA SEGUNTA DIRECTA.- POR QUE NOS ENCOTRAMOS EN AQUEL ENTONCES CUANDO EL FRECUENTABA A SU ESPOSA Y YO FRECUENTABA A LA MISMA.

A LA TRES DIRECTA.- SI, REPREGUTNAS: 1.- CASI DESL MISMO TIEMPO QUE NOS FRECUENTABAMOS CASI CUARENTA Y DOS ÑAOS. 2.- EN [redacted]. 3.- JOVENES SOLTEROS 4.- POR QUE HABIA LA RELACION Y ELLOS SON HERMANOS DE ENRIQUE.

A LA CINCO DIRECTA.- SI. REPREGUNTAS: 1.- ESTA AL FONDO DE LA CASA DONDE VIVE EL SEÑOR [redacted] 2.- LAS DESCONOZCO. 3.- ANTES LO SEMBRABAN CON PLANTA DE MAIZ, AHORITA NO LO SIEMBRAN. 5.- TIENE APROXIMADAMENTE UNA FORMA RECTANGULAR.

A LA SEXTA DIRECTA.- COMO YO EMPEZE A FRECUENTAR A ENRIQUE POR LAS CONVIVENCIAS QUE HE TENIDO CON ENRIQUE. A LA SIETE DIRECTA.- [redacted] REPREGUNTAS: 1.- POR QUE HACE AÑOS NOS FRECUENTABAMOS MUCHO Y SU PAPA NOS PLATICABA YO ME LLEVABA MUY BIEN CON SU PAPA.
A LA OCTAVA DIRECTA.- [redacted] REPREGUNTAS: 1.- POR QUE EN QAQUEL ENTONCES PLATICABAMOS CON EL SEÑOR [redacted] ERA ELPAPA DE [redacted] Y ME PLATICABA QUE EL HABIA ADIRIDO EL TERRENO. 2.- COMO UNOS CUARENTA AÑOS MAS O MENOS COMO EN EL SETENTA Y CUATRO. 3.- SI, SI LO CONOZCO
A LA NOVENA DIRECTA.- SI. REPREGUNTAS: 1.- QUE TIENE QUE HACER UN DOCUMENTO QUE LO AVALE COMO SU PROPIEDAD. 2.- POR LO MISMO POR LAS CONVIVENCIAS QUE HEMOS TENIDO, SE HA COMENTADO. 3.- AHÍ EN SU CAS EN LA CALLE DE [redacted] 4.- SE LO COMPRO A SU ABUELITA, LA MAMA DE SU PAPA. 5.- NO. LA HE VISTO. 6 Y 7.- NO SE LE FORMULA DADA A LA RESPUESTA ANTERIOR. 9.- DEBE SER UN CONTRATO DE COMPRA VENTA.
A LA DECIMA DIRECTA.- NO RECUERDO. REPREGUNTAS: 1, 2, 3 y 4, NO SE FORMULAN DADA A LA RESPUESTA A LA DIRECTA. 5.- QUE DEBIÓ DE PRESENTAR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE QUE HUBO CON SU FAMILIAR DE [redacted] QUE FUE LA SEÑORA MAMA DE SU PAPA, SU ABUELITA. 6.- NO LO SE. 7.- SERIA EL CONTRATO DE COMPRA VENTA. 16.- LO DESCONOZCO.
A LA DECIMA PRIMERA DIRECTA.- NO SE LE FORMULA DADA A LAS RESPESTAS ANTERIORES.
A LA DOCE DIRECTA.- YO PIENSO QUE SI POR QUE TODO FORMABA LA MISMA CASA. REPREGUNTAS: 1.- POR LAS CONVERSACIONES QUE TENEMOS EN AQUEL ENTONCES ERAN MUY FRECUENTES LOS CONVIVIOS. 2.- NO SE LE FORMUA DADA A LA RESPUESTA ANTERIOR. 3.- LA FECHA EXACTA NO RECUERDO EN AQUEL ENTONCES IBAMOS BASTANTE A METEPEC Y TODA VIA VIVIA EL SEÑOR, PAPA DE ENRIQUE, EL SEÑOR BENITO.
A LA TRECE DIRECTA.- SI, REPREGUNTAS: 1.- POR QUE EL ME LO COMENTO A MI. 2.- EN AQUEL ENTONCES LA FECHA EXACTA NO RECUERDO. 3.- POR MEDIO DE PLATICA.
A LA QUINCE DIRECTA.- YO PIENSO QUE SI TAMBIEN ELLOS ESTABAN DENTRO DE LAS CONVERSACIONES POR QUE CONVIVIAN

su presentante, SIN interés personal en el presente juicio, sin sentimiento de enemistad u odio con ninguna de las partes y [redacted] contestó:

A LA PRIEMRA DIRECTA.- NO SE LE FORMULA DADA A LA RESPUESTA A SUS GENERALES. REPREGUNTAS: 1.- HACE LA MITAD DE MI VIDA TENGO SESENTA Y CUATRO. 2.- SOMOS VECINOS. 3.- POR MEDIO DE LA AMISTAD DE BENITO ROBLES TINIDAD.

A LA SEGUNTA DIRECTA.- POR QUE SOMOS VECINOS.

A LA TRES DIRECTA.- SI, SI LOS CONOZCO, REPREGUTNAS: 1.- DESDE HACE COMO CINCUENTA Y TANTOS AÑOS. 2.- EN MI CALLE [redacted]A. 3.- POR QUE VIMOS EN LA MISMA CALLE. 4.- POR QUE SOMOS VEINOS VIVIMOS EN [redacted].

A LA CINCO DIRECTA.- SI, SI LO CONOZCO. REPR[redacted]UNTAS: 1.- ES EN EL BARRIO DE [redacted] ES LA CASITA Y EL INMUEBLE DE ATRÁS. 2.- LAS MEDIDAS NO LAS SE, NI LAS COLINDANCIAS. 3.- [redacted] 5.- ES CUADRADA LA CASA

A LA SEXTA DIRECTA.- POR QUE ES DEL SEÑOR [redacted] ES EL DUEÑO.

A LA SIETE DIRECTA.- EL SEÑOR [redacted]. REPREGUNTAS: 1.- POR QUE SOMOS VECINOS Y HEMOS CONVIVIDO.

A LA OCTAVA DIREC[redacted]. REPREGUNTAS: 1.- POR QUE SIEMPRE PLATICABAMOS EL SEÑOR [redacted]. 2.- DESDE HACE CUARENTA AÑOS. 3.- NO SE FORMULA DADA LA RESPUESTAS CONFERIDAS CON ANTERIORIDAD.

A LA NOVENA DIRECTA.- SI. REPREGUNTAS: QUE ESTA A SU NOMBRE DE EL. 2.- POR QUE EL SIEMPRE HA VIVIDO ALLI Y EL ES EL DUEÑO DE LA CASA. 3.- EL ME PLATICO OSEA YO SE QUE EL ES EL DUEÑO DE LA CASA Y LUEGO DEL TERRENO DE ATRÁS. 4.- PUES QUE ESTA AHÍ EN SUS PAGOS. 5.- NO. 6 Y 7.- NO SE LE FORMULA DADA A LA RESPUESTA CONFERIDA A LA QUINTA. 9.- SUPUESTAMENTE CUANDO LE CEDE EL DERECHO ES CUANDO PASA A QUE ES DUEÑO.

A LA DECIMA DIRECTA.- EN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO. REPREGUNTAS: 1.- POR QUE PLATICAMOS TAMBIEN CONOCIA AL SEÑORA [redacted]O Y AL SEÑOR [redacted] NADA MAS ELLOS DOS ERAN PROPIETARIOS PORQUE ERAN LOS DE ANTES. 2.-

POR QUE PLATICAMOS. 3.- DESDE HACE CUARENTA AÑOS. 4.- AHÍ MISMO [redacted] 5.- QUE PASARA A SU NOMBRE, QUE EL ES EL DUEÑO DE LA CASA. 6.- ESE NO, YO YA SABIA QUE EL ES EL DUEÑO SOMOS VECINOS Y SIEMPRE LO VEO ALLI. 7.- PUES SI, NO, CON QUE IBA A COMPROBAR. 16.- NO.

A LA DECIMA PRIMERA DIRECTA.- NO SE LE FORMULA DADA A LAS RESPESTAS ANTERIORES.

A LA DOCE DIRECTA.- SI. REPREGUNTAS: 1.- POR QUE SE LO VEINDIERON A EL. 2.- POR QUE SIEMPRE HA VIVIDO ALLI CON SUS PAPAS. 3.- HACE COMO CUARENTA AÑOS.

A LA TRECE DIRECTA.- SI, SABIA. REPREGUTNAS: 1.- POR QUE EN VIDA ESTA SU HIJO EL MAYOR DE LA CASA Y DEL TERRENO DE ATRÁS. 2.- DE[redacted]CE TIEMPO, POR QUE IVO AHI EN [redacted] 3.- POR QUE HACEMOS COMENTARIOS Y PLATICAMOS[redacted]

A LA QUINCE DIRECTA.- SI. REPREGUNTAS: 1.- POR QUE AHI VIVE. 2.- DESDE HACE TREINTA AÑOS. 3.- POR QUE HEMOS TENIDO CONVIVENCIA COMO BUENOS VECINOS.

[redacted] LA DIECISEIS DIRECTA.- SI. REPREGUNTAS: 1.- POR QUE ESTAN DENTRO DE LA CASA Y VIVEN ALLI. 2.- DESDE HACE VEINTE AÑOS. [redacted] PORQUE PLATICAMOS COMO VECINOS.

A LA DIECIOCHO DIRECTA.- SI. REPREGUNTAS: 1.- POR QUE ELLOS VIVEN ALLI, BUENO AUN LADITO. 2.- DESDE HACE COMO VEINTE AÑOS. 3.- POR QUE [redacted] FINCO SU CASITA.

[redacted] VEINTE DIRECTA.- SI. REPREGUNTAS: 1.- POR QUE SOMOS VECINOS. 2.- AHÍ MISMO DONDE VIVIMOS EN EL [redacted] 3.- POR QUE ES EL DUEÑO EL SEÑOR ENRIQUE ROBLES. 4.- SI. 5.- SI.

A LA VEINTIUNO DIRECTA.NO. REPREGUNTAS: POR QUE YO ME DOY CUENTA QUE NO HA PUESTO EN VENTA EL INMUEBNLE, ES LA CASA DE EL. 2.- YA TIENGO COMO UN TIEMPESITO QUE SABIA HACE COMO UNOS CINCO AÑOS. 3.- POR QUE SOMOS VECINOS, ESTAMOS AHÍ Y PLATICAMOS, SIEMPRE HEMOS CONVIVIDO. 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 NOSE FORMULAN DADA LA RESPUESTA A LA DIRECTA.

A LA VEINTIDOS DIRECTA, VEINTITRES DIRECTA Y VEINTICUATRO Y SUS RESPECTIVAS REPREGUNTAS NO SE LE FORMULAN DADA LA RESPUESTA A LA VEINTIUNO DIRECTA.

345
274
344

TAMBIEN ELLOS CUANDO YO IBA A SU CASA. REPREGUNTAS: 1.- POR QUE NOS PONEMOS A CONVERSAR. 2.- LA FECHA EXACTA NO LA RECUERDO YA TIENE MUCHO TIEMPO. 3.- POR LAS PLATICAS QUE SE HACIAN AHÍ EN SU CASA DE ELLOS.

A LA DIECISEIS DIRECTA.- YO PIENSO QUE SI. REPREGUNTAS: 1.- POR LO MISMO PORQUE PARTICIPABAN EN LAS CONVERSACIONES. 2.- POR LAS PLATICAS Y EL TIEMPO EXACTO NO LO RECUERDO. 3.- POR LAS PLATICAS QUE TUVIMOS.

A LA DIECIOCHO DIRECTA.- YO PIENSO QUE SI SE ENTERRAON POR QUE ELLAS TAMBIEN LLEGABAN A PARTICIPAR EN LAS REUNIONES QUE HACIA EL SEÑOR [redacted]. REPREGUNTAS: 1.- NO SE LE FORMULA DADA A LA RESPUESTA A LA DIRECTA. 2.- YA TIENE SU TIEMPESITO ESTAMOS HABLANDO DE MÁS DE TREITNA AÑOS. 3.- POR CONVERSACIONES QUE TUVIMOS PLATICA

A LA VEINTE DIRECTA.- YO PIENSO QUE SI POR QUE ESTA ADENTRO DE LA MISMA CASA EL MISMO INMUBLE. SI. REPREGUNTAS: 1.- POR LAS PLATICAS QUE TENIAMOS EN AQUEL ENTONCES. 2.- AHÍ MISMO EN EL DOMICILIO, LLEGABAN LAS REUNIONES, LOS CONVIVIOS. 3.- POR LO MISMO DE LAS PLATICAS QUE TENIA CON LOS [redacted] 4.- NO HE VISTO LA ESCRITURA DEBE DE SER AFIRMATIVO PERO ELLOS ME COMENTARON QUE HABIAN COMPRADO ESE INMUEBLE. 5.- NO SE LE FORMULA DADA A LA RESPUESTA ANTERIOR.

A LA VEINTIUNO DIRECTA.- LE VENDIO A UNA DE SUS HERMANAS. REPREGUNTAS: 1.- POR LAS LATICAS Y POR QUE AUN LADO ESTA LA CONSTRUCCION DEESA PARTE QUE VENDIO, UNA CASA. 2.- TINE MUCHOS AÑOS COMO UNOS TREINTA Y SEIS N O RECUERDO LA FECHA EXACTA, SERIA COMO POR EL SETENTA Y OCHO. 3.- POR LAS CONVIVENCIAS QUE IBA YO A SU DOMICILIO. 4.- NO. 5.- NO LA DESCONOZCO. 6.- LA DESCONOZCO, LA HE VISTO QUE ESTA DEL LADO NORTE. 7.- NO. 8 Y 9 NOSE LE FORMULAN DADA A LA RESPUESTAS ANTERIORES. 10.- LO DESCONOZCO.

A LA VEINTIDOS DIRECTA.- [redacted]

A LA VEINTITRES DIRECTA.- MAS OMENOS POR EL SETENTA Y OCHO.

A LA VEINTICUATRO DIRECTA.- CONSTRUYO AHÍ UNA CASA. REPREGUNTAS: 1.- NO SE LE FORMULAN DADA LA RESPUESTA A LA DIRECTA. 2. HE VISTO QUE ES UNA CASA NO LA HE VISITADO

POR DENTRO PERO TANTOS AÑOS YA TIENE SUS REMODELACIONES.

A LA RAZON DE SU DICHO.- POR QUE SON VEINCOS Y ANTES LOS VISITABA MUCHO.

PREGUNTAS CUANTO A SU IDONEIDAD:

1.- ENRIQUE.

2.- YA TIENE TIEMPO LA FECHA EXACTA NO LA TENGO.

3.- NADA, SOLO ME DIJERON QUE SI QUERIA SER SU TESTIGO.

5.- ENRIQUE

6.- NO PARA BENEFICIARLO PERO CREO QUE ES LO QUE YO ME ENTERE EN AQUEL ENTONCES POR LAS CONVERSACIONES QUE TUVE CON SU PAPA.

7.- NO.

8.- NO, HAY QUE DECIR LA VERDAD, A ESO VINE.

9.- NO, NO CREO.

Previa lectura ratifican lo expuesto, firmando al calce y al margen los que ella intervinieron para debida constancia legal, con lo que se da por terminada la presente audiencia. DOY FE.

JUEZ

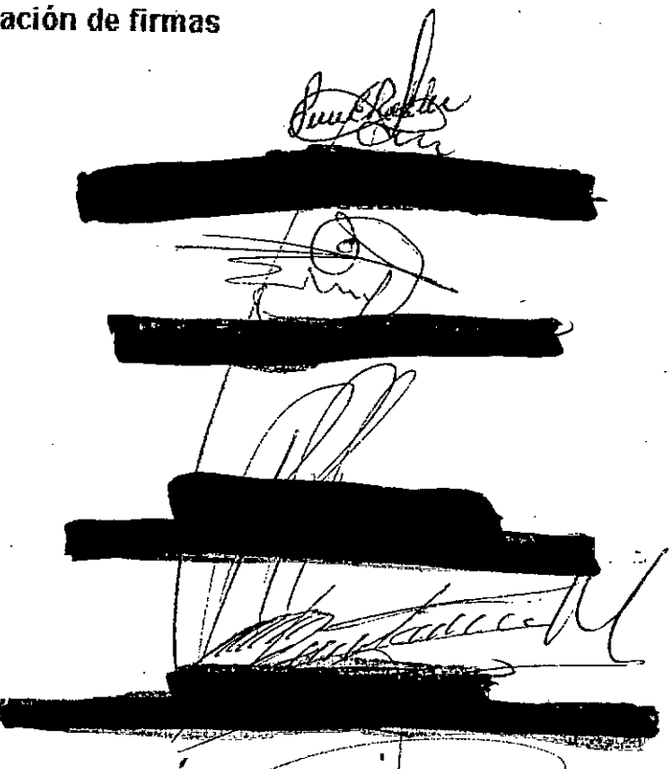
LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS

70

346

345

Continuación de firmas



SECRETARIO
LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO

CIVIL
DE TOLUCA
METEPEC

SECRETARIA

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



001848

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL

2014 DIC 3 PM 8 44

RECIBI
OFICIALIA DE PARTES
COMUN

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE FORMULA TACHA DE TESTIGOS"

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

[redacted] ambos de apellidos [redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.349 del Código de procedimientos civiles vigente en nuestra Entidad Federativa, **vengo a formular incidente de tacha de testigos con respecto a los testigos presentados por el señor** [redacted] de nombres [redacted] y [redacted] por existir en éstos circunstancias que afectan su credibilidad, siendo estas las siguientes

Con lo que respecta a la C. [redacted] dicho atesto se tacha dada la mendacidad de su atesto en atención a que la testigo por desconocer el inmueble denominado "Solar, ya que al momento de dar respuesta a la quinta directa, relacionada con que si conoce el terreno denominado [redacted] ésta dice si conocerlo, sin embargo al momento de dar contestación a la repregunta marcada con el número 1, en el sentido de que describa físicamente dicho inmueble, esta solo se concretó a mencionar que es en barrio de [redacted] que es la casita y el inmueble y en la segunda repregunta cundo se le pide que diga las medidas y colindancias, esta se concreta a decir: las medidas no, ni las colindancias; así cuando se le pregunta cómo se encuentra en la actualidad Físicamente el inmueble denominado [redacted], la testigo menciona que está ubicado [redacted] es una casita de adobe, lo que desde luego resulta ilógico, ya que en dicho inmueble no se encuentra ninguna casa de adobe, por lo tanto, dicha testigo desconoce en realidad el inmueble denominado [redacted] además en la repregunta marcada con el número cinco de la quinta directa se le pide que describa la figura geométrica del inmueble denominado [redacted], la testigo menciona que dicho inmueble es cuadrado, lo cual resulta falso pues el inmueble en cuestión no tiene esa forma, antes bien la forma que tiene es una escuadra, lo que evidencia que dicha testigo desconoce el inmueble de marras, de donde se evidencia además que dicha testigo no se condujo con verdad en la audencia testimonial a pesar de que ese órgano jurisdiccional le advirtió de las penas en que incurren los falsos declarantes.

Por otra parte es evidente que la señora [redacted] no solo desconoce el inmueble denominado [redacted], además su dicho esta afectado de parcialidad, ya que al formularle las preguntas de idoneidad especificamente la marcada con el

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 04 - 12 - 2014 | 2304[illegible]2014 | HORA: 10:40:23 A.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381400X
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00X
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 3
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: TACHA DE TESTIGOS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:40:04 del día Jueves, 04 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10805
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE(S): LUIS EUGENIO ROBLES ROSSANO

21021E05381400X

PODER JUDICIAL - ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

FECHA: 03 - 12 - 2014 | 370343122014ZG | HORA: 08:43:37 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21022E05381400D
JUZGADO: JUZGADO 6º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00D
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 3
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: Mauricio Zuñiga Velazquez.
SINTESIS: TACHA DE TESTIGOS
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 20:43:33 del día Miércoles, 03 de Diciembre de 2014
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS-Y
PROMOVENTE(S): LUIS EUGENIO ROBLES ROSSANO

OFICIALIA DE PARTES COMUN DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA, MEXICO

número 6. misma que dice: Que diga si lo que declaró es para beneficiar al señor ENRIQUE ROBLES ROSSANO, dicha testigo respondió que sí, luego entonces, dicho atesto desde luego afecta la imparcialidad con que debe conducirse, lo anterior se robustece cuando da respuesta a las preguntas de idoneidad marcadas con los números 8 y 9 en las que señala ue reconoce que lo que declaró es para que gane el juicio el señor ENRIQUE y en la 9 reconoce que va a declarar al Juzgado porque le hace un favor al señor ENRIQUE. máxime que al momento que da contestación a la pregunta de idoneidad marcada con el número 3, cuando se le pregunta que le dijeron cando le pidieron que viniera a declarar, ésta comentó que venía a declarar lo de su casa, lo que evidencia desde luego un aleccionamiento previo, basta ver las respuestas que da a mayor parte de las peguntas y respuestas, ya que en ellas se concreta a manifestar que el señor [redacted] es el dueño desde luego refiriéndose a su presentante [redacted] pero porque éste se ha encargado de manifestarle dicha situación y no porque a ésta le consten lo hechos, pues cuando se le pregunta n la pregunta de idoneidad marcada con el número 7 que si lo que declaró es para perjudicar a los señores [redacted] de apellidos [redacted] se concretó a manifestar yo creo que ellos saben que el señor [redacted] es el dueño y ellos nada más viven allí, respuesta que da de manera espontánea, sin coacción, presión y ante autoridad judicial.

Aunado lo anterior, es menester hacer mención a este H. Juzgado que en la pregunta de idoneidad que le fue formulada a la testigo [redacted] marcada con el número 5, en el sentido de quién le dijo que tenía que declarar en este lugar en la presente diligencia, manifestó el licenciado que esa aquí presente refiriéndose desde luego a [redacted] abogado patrono del señor [redacted] lo que evidencia desde luego que dicha testigo desde luego fue aleccionada para comparecer en juicio, pues no resulta lógico que un testigo tenga relación de manera previa con el abogado de una de las partes en el juicio, ello es así ya que dicha testigo desconoce el nombre del profesionista, pues de haberlo conocido ésta se hubiera referido a este por su nombre y no de la manera como lo hizo.

En las consideraciones antes apuntadas resulta que el testimonio de la C [redacted] H [redacted], no solo resulta mendaz, sino que afecta la parcialidad con que debe conducirse respecto de los hechos que le constan.

Ahora bien el testimonio de la testigo de nombre [redacted], en el supuesto no concedido de que este H. Juzgado le diera valor probatorio, debe atenderse a la respuesta que da a la repregunta marcada con el número 1 derivada de la pregunta directa marcada con el número 10, en el sentido de que **porqué se enteró del año en que a decir del señor [redacted] realizó su trámite de escritura del inmueble ubicado en la [redacted] muni[redacted]** dicha testigo respondió: **porqué platicábamos también conocía a la señora [redacted], nada mas ellos dos eran propietarios porque eran los de antes**.

Atesto que desde luego deja en evidencia que la testigo reconoció a nuestro extinto padre B[redacted] como dueño del inmueble en cuestión.

Por cuanto hace al testigo de nombre [redacted] dicho atesto también se encentra afectado de parcialidad, toda vez que dicho testigo como se puede apreciar de sus generales ésle resulta ser compadre y concuño del demandado ENRIQUE [redacted] lo que evidencia la falta de imparcialidad.

Aunado a lo anterior, resulta que el testimonio del señor [redacted] además de estar ausente su imparcialidad es evidente su mendacidad, pues el señor no conoce el inmueble motivo del presente juicio, ya que al preguntarle si conoce el inmueble denominado [redacted] éste responde que si, sin embargo, al pedirle que lo describa éste se concreta a decir que es el que está al fondo de la casa donde vive el señor [redacted] lo cual resulta falso pues el inmueble en cuestión no se encuentra al

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODER JUDIC...
ESTADO DE MÉ...

JUZGADO QUINTO C...
PRIMERA INSTANCIA D...
CON RESIDENCIA EN ...
MÉXICO
SEGUNDA SECRET...

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

atención que cuando se le formula la repregunta 5 derivada de la directa marcada con el número 5, y se le pide que describa la figura geométrica del inmueble denominado "Solar Escartín", éste se concreta a manifestar que la figura que tiene dicho inmueble es rectangular, lo cual resulta falso de toda falsedad, pus la figura que forma dicho inmueble es en forma de L y no rectangular, de donde deviene justamente la mendacidad de su testimonio, motivos por los cuales se tacha el testimonio del señor [redacted] TORRES.

De las respuestas proporcionadas por ambos testigos, se afirma que los mismos no resultaron uniformes y menos aún contestes de ahí que su testimonio, no merezca valor alguno, por lo que desde estos momentos solicito de su Señoría que en el momento procesal oportuno se desestimen los mismos.

Bajo esta tesitura insisto en el momento procesal oportuno, su señoría, debe desestimar los atestos que nos ocupa, sirviendo de base para ello el criterio que establece:

> **PRUEBA TESTIMONIAL VALORACIÓN DE LA** (legislación del estado de Tamaulipas) No es exacto que la prueba testimonial solo pueda rechazarse cuando dejen de reunirse los requisitos que menciona el artículo 344 del Código de procedimientos civiles del estado de Tamaulipas, sino que es factible que, siendo dignos de fe los testigos, su dicho sea insuficiente para demostrar los hechos materia de la prueba.
>
> Sexta época cuarta parte.
>
> Vol. LXVII, Pág. 120 A.D: 4606 /61. Higinio de León y Coag 5 votos.

A fin de justificar las circunstancias alegadas de mi parte, desde estos momentos ofrezco como pruebas las siguientes:

A).- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en especial lo actuado en la audiencia testimonial que tuviera verificativo el pasado 2 de diciembre del año en curso a las 12:00 Hrs, diligencia de la cual se advierten las circunstancias alegadas de mi parte.

B).- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, la que después de un razonamiento lógico jurídico, desde luego me favorezca.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual estando en tiempo y forma venimos formular incidente de tacha de testigos respecto de los presentados por el ahora demandado [redacted]

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Metepec, México a 3 de diciembre de 2014

[redacted]



350 74 279 349

RAZÓN.- Metepec, México, cuatro de diciembre del dos mil catorce, la Secretaría de Acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **10805, sin anexo para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.**

CONSTE

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, cuatro de diciembre del dos mil catorce.

Por presentado a [redacted] **de apellidos** [redacted], con su escrito de cuenta, visto su contenido, se tiene por formulada en tiempo la **RATIFICACIÓN DE TESTIGOS, por ofrecidas las pruebas y desahogadas,** por las razones y motivos que alude, por lo que con fundamento con los artículos 1.349 y 1.350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se tomará en consideración en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARÍA ALICIA OSORIO ARELLANO,** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Cinco del mes de Diciembre del año dos mil Catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE Auto de fecha Once de Diciembre dos mil Catorce, a las doce horas por medio de lista y boletín judicial número 7735, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.162 del Código de Procedimientos Civiles DOY FE.

NOTIFICADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA

Lic. Crescencio Delgado Hernández

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
[redacted]

EDAD 61
SEXO H

DOMICILIO
[redacted]

FOLIO 0000026594404 AÑO DE REGISTRO 1991 02
CLAVE DE ELECTOR [redacted]
CURP [redacted]
ESTADO 15 MUNICIPIO 055
LOCALIDAD 0001 SECCION 2520
EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

FIRMA



ILITE

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

252000982857D

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



JUZGADO CUARTO CI
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN NAU
MEXICO
SECRETARIO SECRETA

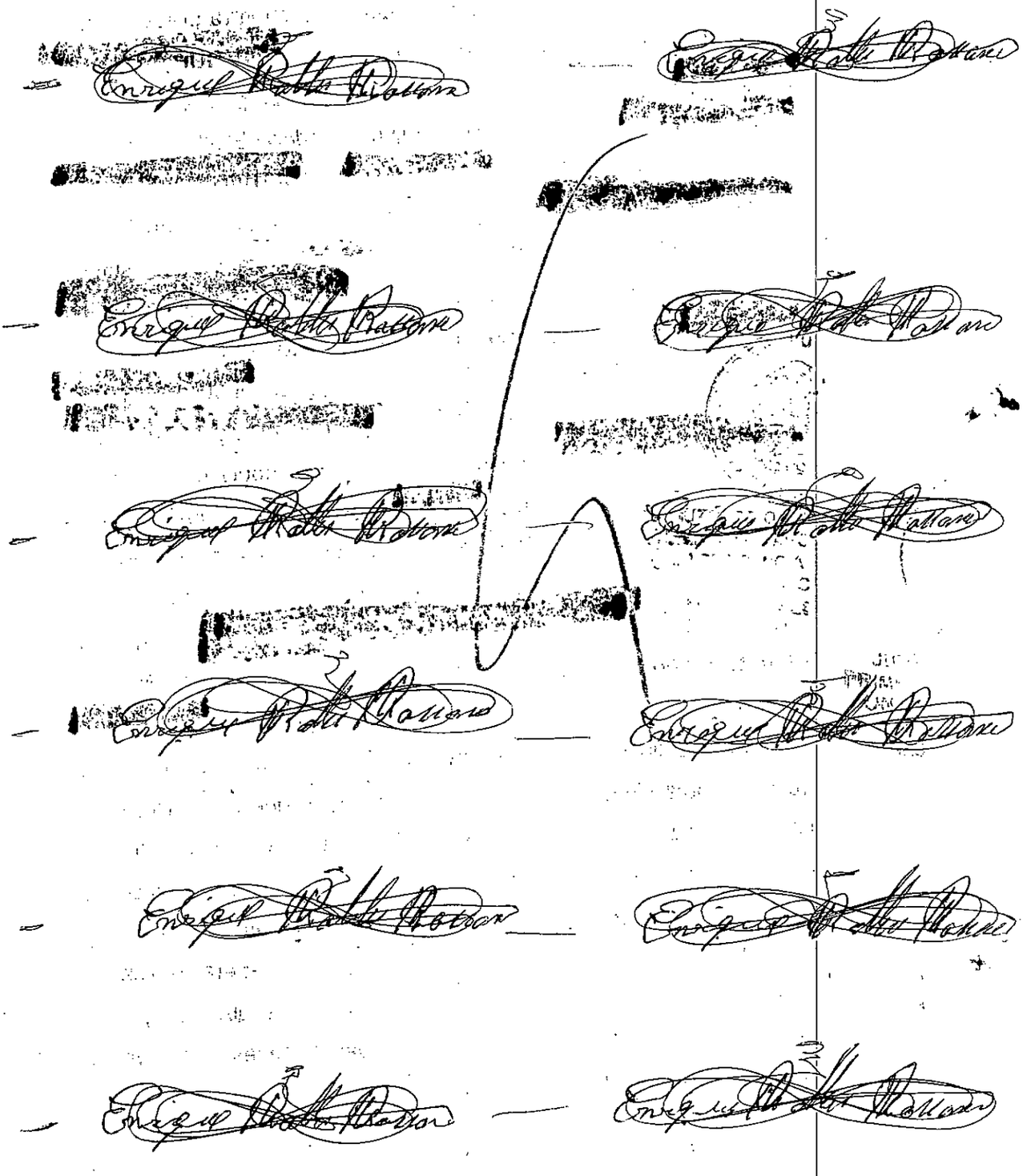
Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

352
78 281
351

TOMA DE MUESTRAS CALIGRÁFICAS.- Metepec, México, **siendo las trece horas del día cuatro de diciembre del dos mil catorce**, la Segundo Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, hace constar que se encuentra presente en el local de este Juzgado, el demandado [redacted], quien se identifica con su credencial para votar numero [redacted], expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patrono [redacted] quien se identifica con cedula profesional numero 2453595, expedida por la Dirección General de Profesiones; se encuentra presente la parte actora, [redacted] **en su carácter de representante común,** quien se identifica con credencial para votar numero [redacted] asistido de su abogado patrono [redacted] quien se identifica con copia certificada de cedula profesional numero [redacted], expedida su favor por la Dirección General de Profesiones,se encuentra presente el perito de la parte actora en materia de Grafoscopia y Documentos cuestionados [redacted] **quien se identifica con credencial** de perito con numero de folio 012, expedida a su favor por el Colegio de Peritos en [redacted] Documentoscopia y Dactiloscopia del Estado de México A. C. dejando copia simple en autos, manifestando que el motivo de la presente diligencia es para desahogar la prueba pericial ofrecida en su escrito de ofrecimiento, por lo que estando presente el experto designado por la parte actora y es quien le indica a la parte demandada los ejercicios caligráficos que deberá de realizar ante la presencia judicial y con la finalidad de que los peritos designados por las partes tomen los datos necesarios para la emisión de su estudio encomendado.

A.b.C.D.E.F.G.H
I.J.K.L.M.N.Ñ.O.P
Q.R.S.T.W.V.X.Y.Z

a b c d . . l . f . g . h . i . j .
k . l . m . n . ñ o p . q r . s .
t u v . w . x . y . z



Se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce para debida constancia legal los que en ella intervinieron. DOY FE

JUEZ
LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS

SECRETARIO
LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
MEXICO
SECRETARIA SECRE

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro *Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores*

Ced. Prof. 2453595 Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom.199-22-27 Metepec, Méx.

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
CUADERNO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.
P R E S E N T E:

C. [redacted] promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro indicado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para manifestar:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1. 162, 1.304 y 1.318 de la Ley Adjetiva de la Materia, a solicitar a su Señoría **se sirva ampliar el termino a los peritos** [redacted] **y al perito de la parte actora nombrados en materia de DOCUMENTOS CUESTIONADOS Y GRAFOSCOPIA**, esto en atención de que si bien a los mismos por auto de fecha primero de diciembre del año en curso, se les otorgo un plazo de cinco días después de la toma de muestra para exhibir sus peritajes respectivos, pero también es cierto **que dicho plazo de cinco días se debe de otorgar a partir de que los peritos tengan todos los documentos de cotejo a su alcance** y en el caso en particular que nos ocupa la parte contraria ofreció como cotejo firmas del expediente 851/1974 radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, expediente que por su época y año está en archivo, **como atinadamente lo ha manifestado ese juzgado a esta autoridad por oficio de fecha 27 de Noviembre del 2014 y acordado el día 28 de noviembre del mismo año, razón por la cual solicito se otorgue dicho termino de cinco días, a partir de que dicho juzgado informe vía oficio a esta autoridad la llegada de archivo de ese expediente a ese juzgado**, debiéndose requerir esa información por medio del oficio correspondiente que tenga a bien enviar esta autoridad a ese juzgado, para saber de la llegada de los mismo y empezar a contar el termino de los cinco días, ya que de esa manera se tendrá la certeza que ese expediente está a disposición para los peritos, por lo que solicito que en ese mismo oficio se autorice a mi perito [redacted] GARDUÑO, a tomar fotografías y demás cuestiones técnicas propias al desarrollo de su trabajo pericial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, solicitando se sirva ampliar el termino otorgado a los peritos en materia de documentos cuestionados y grafoscopia, para que rindan su dictamen, hasta en tanto no tengan a su alcance el expediente 851/1974 radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 05 - 12 - 2014 43050912201413 HORA: 01:09:43 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814012
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 012
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: AMPLIACION DE TERMINO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:09:35 del día Viernes, 05 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10888
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814012

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEX

JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA D
CON RESIDENCIA EN
MÉXICO
SECRE

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO CIVIL
TOLUCA
RESIDENCIA
MEXICO

instancia de Toluca, México, en atención a las razones y motivos expresados en el cuerpo del presente escrito.

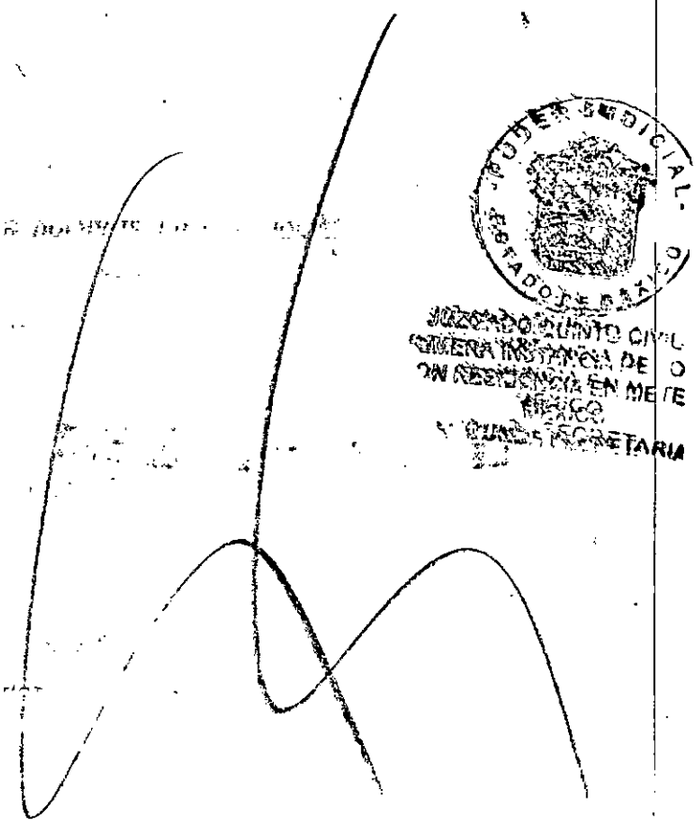
SEGUNDO.- Gírese el oficio respectivo al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, para que informe a este juzgado la llegada del expediente respectivo para los fines mencionados y en el mismo se autorice a mi perito LIC. LEOPOLDO ESQUIVEL GARDUÑO para que tome muestra fotografícas y demás trabajos técnicos propios a su materia pericial, comprometiéndome a realizar las gestiones respectivas a llevar el oficio mencionado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Metepec, México a 05 de Diciembre del 2014.

[redacted]

ABOGADO PATRONO.


PODER JUDICIAL
ESTADO DE
JUZGADO QUINTO CIVIL
SECRETARIA

356 285 355

RAZÓN.- Metepec, Estado de México, ocho de diciembre de dos mil catorce. La Secretaria da cuenta al Juez con un escrito registrado con el número de promoción 10888, que presenta [redacted], para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, sin anexos.

CONSTE.

JUEZ SECRETARIO.

AUTO.- Metepec, Estado de México, ocho de diciembre de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.312, 1.316 y 2.133 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones y en atención a las mismas como se pide se concede a los peritos designados por las partes en materia de grafoscopía y documentos cuestionados el plazo de CINCO DIAS, contados a partir de que tengan a su disposición los elementos necesarios para tal fin.

Y a efecto de que este Tribunal este en aptitud de contar el plazo indicado, se previene al ocursante para que exhiba copia simple de la comparecencia que en su caso le sea recabada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, y en donde se haga constar el día y hora en que tiene acceso a los autos del juicio 851/1974, dicha copia de la comparecencia deberá adjuntarla cuando exhiba su estudio encomendado.

Por lo anterior, este Tribunal manda concluir dicho medio de convicción.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADA **BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO** QUE AUTORIZA Y DA FE.

JUEZ SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día miercoles del mes de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha veinticinco de diciembre dos mil catorce dos mil quince por medio de lista y boletín judicial número 3235, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente. DOY FE.

JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA D
DISTRITO JUDICIAL
METEPEC, MEX.

C. NOTIFICADOR
Lic. Rosendo [illegible]

PRIMA
CON R.

SEGUN

286

COMPARECENCIA: Metepec, México, **siendo las** Doce **del día** Nueve de Diciembre **de dos mil catorce,** la Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, hace constar que se encuentra presente [redacted], quien se identifica con Credencial de Elector, expedida a su favor por Instituto Federal Electoral con Número de Folio [redacted] documento que se tuvo a la vista y se le devuelve al interesado (a), por ser de su uso personal, cuya copia simple se deja en autos, en cumplimiento al auto de fecha 08 Dic 2014, se le hace entrega a la parte [redacted] los siguientes documentos:

Oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil, Toluca, México.

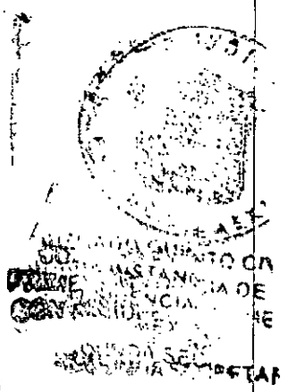
Mismos que recibe a entera satisfacción, firmando al calce para constancia legal.

DOY FE.

COMPARECIENTE

SECRETARIO

JUZGADO CIVIL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC
MEXICO
SECRETARIA



2014 "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE:538/14
JUICIO:ORDINARIO CIVIL
ACTOR: LUIS EUGENIO Y EDUARDO DE APELLIDOS ROBLES ROSSANO.
DEMANDADA [redacted]
OFICIO: 2695/2014
ASUNTO. SE **SOLICITA ACCESO A PERITO**

Metepec, México, 9 de diciembre de dos mil 2014.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

En cumplimiento al auto dictado el ocho de diciembre de dos mil catorce, solicito a usted permita al perito [redacted] el acceso al expediente 851/1974, a efecto de que este en posibilidades de tomar las muestras fotográficas y puntos que considere pertinentes y así éste pueda emitir el dictamen solicitado.

A T E N T A M E N T E
JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

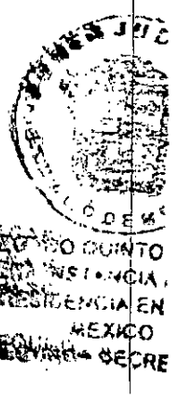
LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC,
MÉXICO
SEGUNDA SECRETARIA

JIM

Recibí original
Anexo [redacted]
09 de Diciembre de 2014



EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTORA: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe [redacted] **RIOS**, Perito en Escrituras, con Gafete número 012 del COLEGIO DE PERITOS EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA DEL ESTADO DE MEXICO A.C., y con CAPACITACION EN EL DEPARTAMENTO DE PERITOS DIVERSOS de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, así también, con un Curso de Capacitación de 30 hrs. Tomado en el CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIO S. C DE LA UAEM, así como, MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO DE PERITOS EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA DEL ESTADO DE MÉXICO A.C., actuando en el presente caso como PERITO PARTICULAR de la parte **ACTORA** en materia (s) de **GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOS CUESTIONADOS** respetuosamente manifiesto que enterado del PROBLEMA PLANTEADO, he llevado a cabo el ESTUDIO PERICIAL solicitado en los siguientes términos:

DOCUMENTO CUESTIONADO

Foto 1.-CONVENIO SIGNADO EN METEPEC MÉXICO EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1989 entre los CC. [redacted] ROBLES ROSSANO documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.

PROBLEMA PLANTEADO

El problema que se me ha planteado en relación con la documental antes descrita consiste en PERITAR AL TENOR DE LOS CUESTIONARIOS propuestos por las partes y que obran en autos.

CUESTIONARIOS

ADICIÓN EN MATERIA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS DE LA PARTE ACTORA

I.- EL PERITO REALIZARA UN ESTUDIO MINUCIOSO Y EXHAUSTIVO DEL DOCUMENTO CUESTIONADO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑOR[redacted] DETERMINARA LAS CARACTERISTICAS DOCUMENTOSCOPICAS DE SU CONTENIDO.
II.- EL PERITO DETERMINARA SI EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] APELLI[redacted] CONFORME A SUS CARACTERÍSTICAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 10 - 12 - 2014 15104812201413 **HORA:** 01:48:15 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E053814015
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 18
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DICTAMEN

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:46:34 del día Miércoles, 10 de Diciembre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 11082
DOCS. Y NOTAS: 31 PLACAS FOTOGRAFICAS
UNA COPIA SIMPLE DE COMPARECENCIA
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E053814015

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLU
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MÉXICO

DOCUMENTOSCOPICAS DE ELABORACIÓN FORMATO, LLENADO SI CORRESPONDEN O NO O SI EXISTEN MODIFICACIONES EN SU ELABORACIÓN QUE SUGUIERAN ALGUN VICIO O ALTERACION EN SU CONTENIDO.

III.- EL PERITO DETERMINARA SI EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] DE APELL[redacted] CONFORME A LOS TEXTOS MECANOGRAFICOS QUE PRESENTA EN EL LLENADO CORRESPONDEN O NO A UN MISMO TIPO DE LETRA, ALINEAMIENTOS Y UBICACIÓN O SI EXISTEN MODIFICACIONES QUE SUGUIERAN ALGUNA ALTERACION EN SU CONTENIDO.

IV.- DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS II Y III ANTERIORES QUE EL PERITO DESCRIBA DE QUE TIPO ES Y DONDE SE ENCUENTRAN EN EL DOCUMENTO CUESTIONADO.

V.- EL PERITO DETERMINARA SI CONFORME AL ESTADO DOCUMENTOSCOPICO QUE PRESENTA EL DOCUEMNTO CUESTIONADO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] DE APELL[redacted] COLORACION, PAPEL Y DEMAS DETALLES DOCUMENTOSCOPICOS SI SON CORRESPONDIENTES EN SU GENERALIDAD CON LA FECHA QUE OSTENTA.

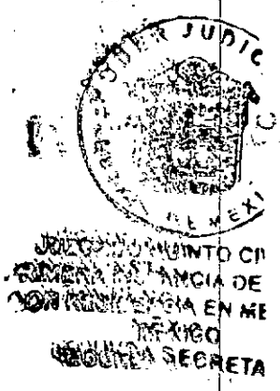
VI.- QUE DIGA EL PERITO SI LAS TINTAS QUE PRESENTAN LAS FIRMAS TODAS SON UNA MISMA O DIFERENTES.

ADICIÓN AL CUESTIONARIO EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA:

1.- EL PERITO DESPUÉS DEL ESTUDIO MINUCIOSO DE LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE IZQUIERDO DEL DOCUMENTO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] ENRIQU[redacted] DETERMINARÁ SI DICHA FIRMA CORRESPONDE O NO AL PUÑO Y LETRA DEL C. [redacted] CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA Y SI ESTAS TIENEN O NO CORRESPONDENCIA CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTAN LAS FIRMAS QUE SE OFRECEN COMO INDUBITABLES DE ESTA PERSONA, SIENDO ESTAS LAS ESTAMPADAS POR EL SEÑOR [redacted] EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 851/74, RADICADO EN ENTONCES JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CONCTRETAMENTE LAS CONSISTENTES EN:

A).- EN LOS ESCRITOS DE FECHAS 18 DE MAYO DE 1974.
B).- LA ESTAMPADA EN EL ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1974
C).- LAS ESTAMPADAS EN AUDIENCIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1974
D).- LA ESTAMPADA EN EL ESRITO DE FECHA 5 DE JULIO DE 1974

2.- EL PERITO, DESPUÉS DEL ANÁLISIS MINUCIOSO DE LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE IZQUIERDO DEL DOCUMENTO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, EN COTEJO CON LAS FIRMAS OFRECIDAS COMO INDUBITABLES, DETERMINARÁ SI AMBAS FIRMAS PROCEDEN O NO DEL MISMO ORIGEN GRAFICO DEL C. ENRIQUE [redacted].


JUZGADO QUINTO CI
PRIMERA INSTANCIA DE
RESIDENCIA EN ME
MEXICO
SECRETA

3.- EL PERITO ANALIZARÁ LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE IZQUIERDO DEL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES EDUARDO, LUIS EUGENIO Y ENRIQUE DE APELLIDOS [redacted] Y DETERMINARÁ, SI DICHA FIRMA PRESENTA O NO CARACTERISTICAS GRAFOSCÓPICAS SIMILARES A LAS OFRECIDAS COMO INDUBITABLES DEL C. ENRIQUE [redacted] O Y MENCIONE LO QUE CORRESPONDA.

4.- EL PERITÓ REALIZARÁ UN ANÁLISIS Y CONFRONTA DE LA FIRMA QUE SE SEÑALA COMO CUESTIONADA Y QUE OBRA AL CALCE IZQUIERDO DEL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] ENRIQUE DE APELLIDOS [redacted] O CON LAS OFRECIDAS COMO INDUBITABLES QUE SE CONTIENEN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 851/74 RADICADO EN EL ENTONCES JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO Y DETERMINARÁ SI LAS MISMAS CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS GRAFOSCÓPICAS, CALIGRÁFICAS Y DE EJECUCIÓN QUE PRESENTAN, TIENEN CORRESPONDENCIA GRAFOSCOPICA CON LAS QUE SE APRECIAN EN EL REFERIDO EXPEDIENTE Y SEÑALE LO QUE CORRESPONDA

5.- EL PERITO DETERMINARÁ SI LOS TRAZOS Y RASGOS CONSTITUTIVOS DE LA FIRMA REFERIDA COMO CUESTIONADA AL CALCE IZQUIERDO DEL MULTICITADO DOCUMENTO SI CORRESPONDEN O NO AL MISMO ORIGEN GRAFICO DE LA PERSONA QUE SUSCRIBIÓ LOS TRAZOS Y RASGOS CONSTITUTIVOS DE LAS FIRMAS QUE SE OFRECEN COMO INDUBITABLES COMO DEL C. [redacted] Y ENUNCIE QUE SIMILITUDES O DIFERENCIAS ENCUENTRA.

6.- EL PERITO DIRÁ SI LAS FIRMAS INDUBITABLES OFRECIDAS COMO DEL C. ENRIQUE ROBLES ROSSANO PRESENTAN ALGÚN GRADO DE SIMULACIÓN O MODIFICACIÓN VOLUNTARIA Y DOLOSA POR PARTE DE SU AUTOR, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LA FIRMA CUESTIONADA DESPUÉS DE QUE HAYA REALIZADO EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y CONFRONTA CORRESPONDIENTE ENTRE AMBOS GRUPOS DE FIRMAS Y QUE MANIFIESTE LO QUE CORRESPONDA.

7.- EL PERITO EMITIRÁ SUS CONCLUSIONES EN CUANTO A LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSA EL DICTAMEN.

8.- EL PERITO MENCIONARA TODAS LAS OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES TECNICAS QUE ESTIME PERTINENTES AL ESTUDIO ENCOMENDADO MATERIA SOBRE LAS QUE VERSA EL DICTAMEN.

9.- EL PERITO MENCIONARA LA TÉCNICA Y MÉTODOS UTILIZADOS PARA EMITIR SU DICTAMEN.

PARTE DEMANDADA

El perito determinara según su leal saber y entender y una vez realizado un estudio Técnico y científico minucioso de dicho convenio lo siguiente:

A).-Determinar si el convenio de fecha 8 de agosto de 1989 celebrado entre [redacted] EUGE [redacted] todos de apellidos [redacted] O, si ese convenio presenta algún signo fisico fuera de lo común en su contenido que le reste credibilidad a ese convenio.

PODER JU[illegible]

[illegible] QUINT[illegible]
[illegible] INSTANCI[illegible]
[illegible] RESIDENCIA E[illegible]
MEXICO
[illegible] SECR[illegible]

B).-Que determine el Perito que antigüedad tiene dicho documento de acuerdo al papel empleado, texto que contiene el mismo y a la maquina que se utilizo para confeccionar tal documento.

C).- Que determine el Perito si las firmas que aparecen en el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre [redacted] todos de apellidos [redacted] ROSSANO las mismas tienen la misma antigüedad que el texto del documento referido de acuerdo al suscriptor utilizado y a la fecha de confección de dicho contrato.

D).- Que determine el Perito si en el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre EDUA[redacted] todos de apellidos [redacted], se utilizo un solo boligrafos o plumas para plasmar las rubricas que aparecen en dicho convenio, o fueron varios.

E).- Que determine el Perito si las firma que aparece del lado izquierdo del convenio de fecha 8 de agosto de 1989 [redacted] celebrado entre [redacted] todos de apellidos [redacted] en la que se alcanza a leer el nombre de [redacted] si esa firma fue estampada de su puño y letra del señor [redacted]

F).-Que determine el perito, que anomalías o rasgos presenta la firma del señor [redacted] fecha 8 de agosto de 1989 celebrado entre EDUA[redacted] todos de apellidos [redacted], que determine su falsificación.

G).- Que determine el Perito si en el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre EDUA[redacted] todos de apellidos [redacted] el mismo es autentico o falso de acuerdo a sus a las características estudiadas en el mismo.

H).- Que determine el Perito, que método, elementos, técnicas, instrumentos y documentos utilizo para llegar a las conclusiones que refiere en dicho peritaje.

ELEMENTOS INDUBITABLES PARA COTEJO.

Como firmas INDUBITABLES para cotejo del SR. [redacted] se me señalaron las que están en las documentales que a continuación se especifican:

Foto I.- Firma INDUBITABLE del SR. [redacted] que se encuentra al calce de ESCRITO de fecha 18 de mayo de 1974 que obra glosado a fojas 6 frente de los autos del expediente No. 851/1974 sobre una información de Dominio radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca México.

Foto II.- Firma INDUBITABLE del SR. [redacted] que se encuentra al calce de ESCRITO de fecha 18 de mayo de 1974 que obra glosado a fojas 7 frente de los autos del expediente No. 851/1974 sobre una información de Dominio radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca México.

Foto III.- Firma INDUBITABLE del [redacted] que se encuentra al calce de ESCRITO de fecha 19 de junio de 1974 que obra glosado a fojas 34 frente de los autos del expediente No. 851/1974 sobre una información de Dominio radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca México.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE T
CON RESIDENCIA EN ME
MÉXICO
SEGUNDA SECRETAR

Fotos IV, V, VI y VII.- Firmas INDUBITABLES del SR. [redacted] que se encuentra al calce de AUDIENCIA de fecha 8 de julio de 1974 que obran glosadas a fojas 36 frente y vuelta de los autos del expediente No. 851/1974 sobre una información de Dominio radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca México.

Fotos VIII, IX, X, XI Y XII.- Firmas INDUBITABLES del SR. [redacted] que se encuentran al calce de AUDIENCIA PARA MUESTRA DE ESCRITURA de fecha 4 de diciembre del 2014 que obran glosadas en autos.

TÉCNICA DE ESTUDIO.

Examen minucioso y detallado de todas y cada una de las firmas y documento sujetos a estudio y cotejo.
Análisis de sus características gráficas generales y morfológicas.
Comparación de los análisis realizados.
Valoración de los resultados obtenidos.
Toma de fotografías en acercamientos para fines de estudio y como ilustración del presente dictamen.
Consideraciones técnicas.
Observaciones
Emisión de las conclusiones correspondientes, fundamentadas en los Estudios Técnicos Grafoscópicos y Documentoscópicos realizados.

METODOLOGÍA

El presente estudio se llevó a cabo utilizando el METODO ANALÍTICO, comparando características de ORDEN GENERAL, DE FORMA Y ESTRUCTURA, analizando los GESTOS GRAFICOS que individualizan tanto a las firmas INDUBITABLES como a la firma CUESTIONADA , así como, todas las partes del documento motivo del presente análisis técnico pericial valorando CUALITATIVA como CUANTITATIVAMENTE los RESULTADOS OBTENIDOS tomando en consideración los principios sentados en la Materia por los muy diversos autores como: [redacted]

Utilizando el Sistema de Comparación Formal que es válido en virtud del "Principio de Correspondencia de Características" donde la similitud o las discrepancias, son ante todo de orden Cualitativo y se halla en base a la búsqueda o Investigación esencial y, la observación constituye el antecedente fundamental de todo cotejo, para que sea útil debe ser selectiva e interpretativa.

Selectiva: Porque se hace con u n objetivo determinado.
Interpretativa: Porque es ilustrada, es decir va guiada de algún modo por un cuerpo de conocimientos.

A la observación sigue necesariamente la interpretación de lo observado y, paralela a la observación correrá la descripción.

Método Deductivo: Se aplica en la elaboración de las conclusiones previa valoración de los resultados llevados a cabo, mediante razonamientos lógicos y como base en los principios de la lógica formal.


JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
DE RESIDENCIA EN

Método Analítico: Por medio del cual se examina cada uno de los elementos gráficos que constituyen tanto a las firmas INDUBITABLES y CUESTIONADA de manera separada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

PUNTOS Y POSTULADOS.

La escritura es una forma de proyección del individuo, que le sirve de comunicación con el medio externo que equivale al lenguaje oral, en los gestos, ademanes, actitudes, etc. Es la resultante de movimientos voluntarios y movimientos automáticos, estos últimos, fijados en el subconsciente y son tanto más automáticos, cuanto mayor sea la habilidad escritural de su ejecutante. Los dos movimientos de los que resulta la escritura, están condicionados a un sinnúmero de factores como son: la herencia, el carácter, el temperamento, la formación familiar, el medio donde se ha desarrollado el individuo, el grado de salud, la cultura, etc.

La escritura manuscrita, tiene su génesis las leyes del Grafismo y que constituyen los Postulados de la Grafoscopía, que son válidos para todos los idiomas y todos los alfabetos. Estas leyes son las siguientes:

1ª ley: El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro. El órgano que escribe, no modifica la forma de aquella, si funciona normalmente y esta lo bastante adaptado a su función.

2ª ley: Cuando uno escribe, el yo esta en acción, pero el sentimiento, caso inconsciente de esta actuación, pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad. Adquiere el máximo de intensidad cuando tiene que realizar un esfuerzo, es decir, en los comienzos y el mínimo, cuando el movimiento de la escritura viene secundado por el impulso adquirido, o sea, en los finales.

3ª ley: No se pude modificar voluntariamente en un momento dado la escritura natural, más que dejando en su trazado, la señal del esfuerzo realizado por lograr el cambio.

4ª ley: El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza indistintamente, o bien, forma letras que le son más habituales, o formas más sencillas y fáciles de constituir

Así como no hay dos personas exactamente iguales ante un mismo estímulo, tampoco hay dos que escriban exactamente igual, de ahí el enunciado de otras leyes del Grafismo:

5ª ley: Cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás.
Y aún hay otra que, aparentemente contradice a la anterior diciendo:

6ª ley. La escritura de una persona, nunca es igual a sí misma, lo que significa que una persona no siempre escribe igual.

DESFIGURACION O DISFRAZ

A esto Velásquez Posada (2004) menciona que: Consiste en ocultar la propia identidad modificando intencionalmente alguna o algunas de las características habituales del propio manuscrito. Es la misma Falsificación por Adulteración de que hablaran en España Ralero,



Prieto, Miracle y Carbonell a fines del siglo XIX. El **primero** definía estas imposturas como **"Todas aquellas en que el falsificador o alterador se propone disfrazar completamente su letra o firma, o esta última, a fin de que se declare no ser suyo el documento, y por tanto que no debe responder de lo que en el constare"** . El **segundo** hacia consistir la que denominaba adulteración que era *"presentar como falsas las letras y rubricas verdaderas, al objeto de que no se consideren escritas por el mismo que las ha trazado"* . La desfiguración o disfraz, como se le conoce hoy en día, constituye una socorrida forma de la variable "ocultación del autor" también conocida FALSIFICACIÓN POR DISIMULO con técnicas variadas como: variación directa de algunas características, modificación por factores instrumentales, utilización de un órgano inscriptor no habituado a la función, adopción de posturas forzadas al escribir y escribir con el pulso agitado o bajo la influencia de una sustancia toxica (drogas, alcohol o medicamentos varios).

La autodeformación de firmas presenta, en realidad, dos formas diferentes, las cuales analizaremos seguidamente.

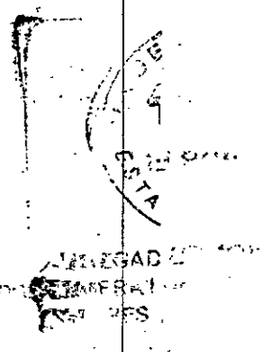
Autodeformación parcial: Se suscribe con el propio nombre, en lugar de estampar la firma acostumbrada, cambiando o no la escritura, o con la propia firma, distorsionándola o desfigurándola en parte, con la maliciosa intención de impugnarla más tarde, alegando falsificación. Se modifica la apariencia del autógrafo, pero no su esencia identificativa, lo que él expresa.

Autodeformación total o firma fingida: Se rubrica el documento con un nombre supuesto e irreal, desfigurando o no la propia escritura, o con una firma igualmente inventada o fingida, muy distinta de la propia.

En el primer caso no hay atribución del autógrafo a un autor diferente del real. Se suscribe con el propio nombre, o con la firma habitual, aunque con algunas modificaciones grafonómicas. Estas, no obstante, son parciales y no impiden al destinatario desprevenido relacionar el autógrafo con su verdadero autor. No hay tampoco suplantación de un tercero. La firma atribuye el documento a su verdadero autor. Las modificaciones introducidas a la morfología general del autógrafo o a sus detalles constructivos abren camino a una posible impugnación posterior, pero nada más. Si ésta no se da, el documento cumple con su cometido, sin problema alguno. Las manipulaciones del grafismo sirven, pues, para sustentar la impugnación de su autenticidad, pero por sí mismas no constituye o tipifican una falsedad. La sola preparación del terreno al posterior discurso de rechazo no entraña pues, per se, falsedad en documentos.

En la segunda hipótesis sí hay falsa atribución del escrito. Al firmarlo con un nombre diferente del propio, así sea con la escritura habitual, o al adoptar una rúbrica ilegible, sustancialmente distinta de la acostumbrada, se está presentando como autor del documento a un personaje imaginario, distinto del verdadero. Y esta manipulación sí es constitutiva de falsedad, pues afecta de manera inequívoca las funciones garantizadora y probatoria de la pieza. No hay firma, stricto sensu, sino un remedo de tal, una firma fingida o inventada, una pseudofirma.

Hemos dicho ya que los autores presentan las autodeformaciones de firmas como una sola modalidad, con el nombre genérico de autofalsificación o autoforgerie. Son dos, no obstante, las variedades del fenómeno. El nombre de auto falsificación sólo conviene, stricto sensu, a la autodeformación total o por ficción de firma, como veremos a continuación.



Seguidamente ahondamos un poco en esta subclasificación.

Autodeformación parcial de firmas: Consiste, como hemos anotado ya, en una mutación imperfecta del propio autógrafo para rechazarlo después, pretextando que fue falsificado. Se modifican detalles visibles del grafismo, pero no su esencia identificativa. Los cambios introducidos no impiden al destinatario del escrito relacionarlo con su verdadero autor. Es lo que acontece cuando en lugar de firma se escribe el propio nombre o cuando a la signatura acostumbrada se le agregan, suprimen o modifican algunos elementos.

Los cambios realizados en el manuscrito suelen afectar:

- **Su estructura**: Se omiten, abrevian o agregan nombres y/o apellidos, o sus iniciales. Se omiten, abrevian o añaden rúbricas.
- **Su fisonomía general**: Se adoptan diseños de molde, como los tipográficos o caligráficos. En lugar de estampar la propia firma, el interesado se limita muchas veces a escribir su nombre.
- **Alguno o algunos factores grafonómicos**: Muy a menudo se modifican directamente uno o más aspectos o subaspectos gráficos: Forma, dimensión, cohesión, versión axial, etc. Los cambios afectan, casi siempre, los elementos más protuberantes y llamativos del autógrafo.

ALTERACIÓN POR ENMIENDA.

La falsificación por enmienda contempla no solamente el aspecto de los BORRONES y de las INTERCALACIONES hechas, sino mira por igual el campo de las SUPERPOSICIONES y de las AGREGACIONES que el falsearío o alterador idea para sus fines. En todos estos casos es necesario un examen detenido sobre cada uno de los rasgos SOSPECHOSOS, examen que según los autores puede tener cabida dentro del METODO MACROFOTOGRAFICO, si es que se trata de señalar la DISCREPANCIA entre las tintas usadas o para buscar partículas infinitesimales de materias usadas para esta clase de falsificaciones, o puede ser también el consistente en la sola amplificación hecha por lentes de aumento, si lo buscado, se relaciona con la fijación en gruesos y perfiles entre varias plumas.

Por regla general el ALTERADOR O FALSEARIO, no está en capacidad de reproducir el mismo pulso y la misma intensidad del sujeto que trata de imitar de aquí que las intercalaciones aparezcan con RETINTAMIENTOS, con matices indebidos y con DISTANCIAS MAL GUARDADAS sobre todo en lo que se refiere a espacios y márgenes, las TINTAS usadas para la ENMIENDA, así como para la INTERCALACIÓN Y SUPERPOSICIÓN, a menudo van muy cargadas o mejor dicho SOBRECARGADAS o bien pueden encontrarse disminuidas en su coloración, si el autor de la ALTERACIÓN apela al raspado del papel por causa de la destrucción del encolado, la TINTA puede CORRERSE O REGARSE a lo largo de las fibras constitutivas de dichos elementos, otras veces las SUPERPOSICIONES vienen a ser huellas y forman la prueba que denuncia el intento o la realización de una firma alterada o de un DOCUMENTO FALSO. Una de las tareas más difíciles que suele plantearse dentro de este tema es la que se refiere a la DETERMINACIÓN de si una escritura es ANTERIOR O POSTERIOR a otra, y a la par que difícil, es de gran utilidad ya que por este sistema se puede llegar a saber si una FRASE O CIFRA fue puesta MALICIOSAMENTE con anterioridad o posterior a una firma, fecha o una parte cualquiera del documento, todo con el fin de producir determinados efectos JURÍDICOS. Se ha llegado a concebir o mejor dicho se efectúa en la actualidad para resolver este tipo de problema y el de las enmiendas y sustituciones, el METODO DE MICROFOTOGRAFIA mediante el cual el nivel de CRUZAMIENTOS y el relieve



JUZGADO QUINTO CIV
PRIMERA INSTANCIA DE
CUAUTITLAN EN MI
MEXICO
SEGUNDA SECRET

de los rasgos RESALTAN con mayor poder y visibilidad en uno y otro caso la ENMIENDA echa encima de un número o de una palabra, el análisis cobra en el objetivo y en la fotografía una INTENSIDAD mayor muy a pesar que las tintas usadas sean iguales o todo el producto dependa de una misma mano, sin embargo, cuando se trata de tintas diferentes la tarea es más sencilla, el experto debe tener mucho cuidado ya que por causa de un simple efecto luminoso o de una fotografía mal tomada puede ser sorprendido y sometido a confusiones reales o aparentes y cometer serios ERRORES. Por este motivo es bueno advertir que siempre ha sido indicio de GRAVE SOSPECHA el hecho de que en un mismo documento se presenten RASGOS CONTRARIOS O DISCORDANTES. La prueba de la ENMIENDA y de la INTERCALACIÓN se dirige simplemente al establecimiento de tales discordancias usando hasta donde sea posible el SISTEMA GENERAL DE IDENTIFICACIÓN.

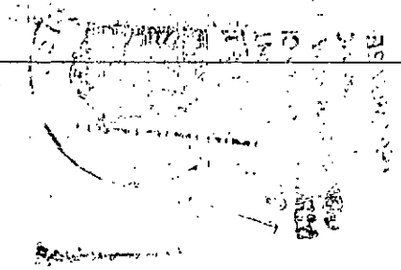
LA PALABRA ALTERACIÓN —derivada del verbo latino alterare, de alter, otro— designa en su acepción primaria, la acción de "cambiar la esencia o forma de una cosa". Alterar, pues, es modificar o transformar, convertir una cosa en otra. Algo así como otrorar, si el lenguaje admitiera este insólito vocablo. En nuestro caso, alterar un escrito equivale a mudar su apariencia o sentido mediante la adición, supresión o sustitución de signos o elementos. **Las alteraciones** del documento pueden ser esenciales o accidentales, según afecten o no el contenido intelectual o ideal del escrito. Pueden ser también, unas y otras, intencionales o no intencionales. Las primeras son las realizadas de manera deliberada para corregir lapsus, cambiar el semblante o sentido original del escrito o para destruirlo. Las segundas, las registradas en la apariencia o en la estructura de la pieza por factores casuales y externos, como la acción del tiempo y los agentes atmosféricos, el ataque de insectos o el contacto con determinadas sustancias (contaminaciones), las producidas por el uso adecuado o no del documento (dobleces, perforaciones, roturas y desgastes, por ejemplo). Según su mecanismo productor —el tipo de manipulación que las genera— las alteraciones pueden ser aditivas o por agregación de elementos, supresivas o por erradicación y sustitutivas o suspresivo-aditivas.

ESTUDIO TÉCNICO GRAFOSCOPICO DE LAS FIRMAS INDUBITABLES DEL SR. ENRIQUE ROBLES ROSSANO Y LA FIRMA CUESTIONADA

Después de minuciosos, exhaustivos y reiterativos estudios de los elementos de COTEJO y CUESTIONADOS con el fin de INTERPRETAR, EVALUAR Y CLASIFICAR las características que las peculiarizan. Posteriormente al llevar a efecto el Estudio Comparativo entre ambos grupos de escrituras se apreciaron un conjunto de NOTABLES SEMEJANZAS referidas tanto en los aspectos generales como en el grupo de Gestos Gráficos que ponen de manifiesto SU COMUN ORIGEN GRAFICO.

Dentro de las SEMEJANZAS técnicamente más valiosas que ocurren entre las firmas INDUBITABLES y CUESTIONADA analizadas se encuentran las que a continuación se detallan:

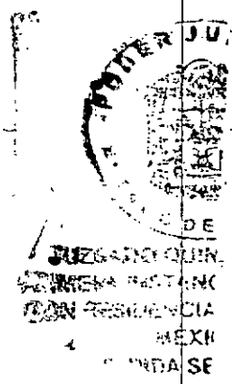
ELEMENTOS GENERALES DE LAS FIRMAS	
INDUBITABLES DEL SR. ENRIQUE ROBLES ROSSANO	**LA CUESTIONADA**
Que obran en las documentales descritas ampliamente en los incisos del **I al XII** de los documentos INDUBITABLES señalados para cotejo al inicio del presente dictamen	Que obra al calce de la documental CUESTIONADA **CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989**descrita ampliamente en el inciso **"1"** del documento CUESTIONADO al inicio del presente dictamen



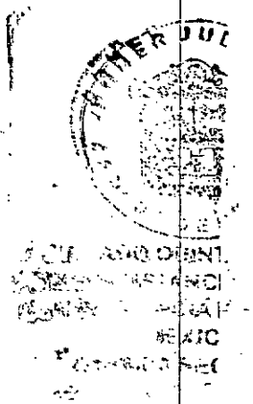
ELEMENTOS ESTRUCTURALES	
A.-FORMA DE LA ESCRITURA: Adherente	**a.**- adherente
B.-DIMENSION: Decreciente	**b.**- decreciente
C.-TIPO: Palmer	**c.**-palmer
ELEMENTOS DE LA FORMA DE EJECUCION	
D.-ENERGIA: Irregular	**d.**-irregular
E.-RAPIDEZ: Entorpecida	**e.**-entorpecida
F.-ALTURA: Alta	**f.**- alta
G.-PUNTUACION: puntos mixtos	**g.**-puntos mixtos
H.-MAYUSCULAS: Sobrealzadas	**h.**-sobrealzadas
I.-CAL. EN LINEA: Torpe	**i.**-torpe
J.-PULSACIÓN: Temblona	**j.**- temblona
K.-VERSIÓN: Sinistrógira	**k.**-sinistrógira
L.-PUNTOS DE INICIO: en maza	**l.**- en maza
M.-PUNTOS DE REMATE: acerados	**m.**-acerados
GESTOS TIPO	
N.-VELOCIDAD: vacilante	**n.**- vacilante
Ñ.-RITMO: irregular	**ñ.**-Irregular
O.-ANGULOSIDAD: Aspillerada	**o.**- aspillerada
P.-DIRECCIÓN: Descendente	**p.**-descendente
Q.-ENLACES: silábica	**q.**- silábica
R.-INCLINACIÓN: A la derecha	**r.**-a la derecha
S.-PRESION: Alterna	**s.**- alterna
T.-PROPORCIÓN: Despropórcional	**t.**-desproporcional
W.-ORDEN: Desordenada	**w.**-desordenada
X.-CONTINUIDAD: Discontinua	**x.**-discontinua

Esto es en términos generales lo que representan las firmas INDUBITABLES y CUESTIONADA sujetas a análisis y cotejo, esto de acuerdo a sus características CALIGRÁFICAS, GRAFOSCÓPICAS y de EJECUCUCIÓN y como se observa "SON EQUIVALENTES".

ESTUDIO DESCRIPTIVO DE LAS FIRMAS	
Se realizó el siguiente estudio técnico grafoscópico de los puntos de referencia intrínsecos, las características morfológicas y los gestos graficos de las firmas INDUBITABLES del SR. [redacted] **ROBLES** [redacted] y son los siguientes: "	
LETRAS	**CARACTERÍSTICAS**
"E"	Tipo palmer mayúscula configurada en un solo momento grafico que inicia de izquierda a derecha de arriba hacia abajo con punto de ataque en masa que continua recurva y de derecha a izquierda configurado gramma oval cerrado superior que continua y desciende para configurar dos trazos un irregular superior y arco grande inferior que continua y se reengancha a la siguiente letra (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) **No 1, 2 y 3.**
"n"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por grammas palote pequeño diagonal y angular principal izquierdo (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"r" ligada No 4**
"r"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por gramma en meseta **es una letra significativa de su autor** (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"i" ligada No 5**



"i"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por gramma en pinza fundida y punto aéreo (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"q" ligada No 6**
"q"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por grammas circular pequeño y hasta inferior final cabalgante (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"u" ligada No 7**
"u"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por gramma arco rebajado (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"e" ligada No 8**
"e"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por gramma en trazo ahojalado final (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) **es una letra significativa de su autor ligada No 9**
"R"	Tipo palmer mayúscula suscrita en un solo momento grafico por grammas curvo quebrado principal y ojuelo básico final (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autora se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) aislada **No 10 y 11**
"o"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por gramma oval cerrado con ojuelo superior final (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"b" ligada No 12**
"b"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por grammas hasta diagonal sin ovalo inferior final (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"l" ligada No 13**
"l"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por grammas hasta diagonal (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"e" ligada No 14**
"e"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por gramma en pinza (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"s" ligada No 15**
"s"	Tipo script minúscula suscrita en un solo momento grafico por gramma irregular palote diagonal (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) **No 16**
"R"	Tipo palmer mayúscula suscrita en un solo momento grafico por grammas palote diagonal y curvo principal palote quebrado inferior (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autora se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) **No 17**
"o"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por gramma circular cerrado pequeño (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"s" ligada No 18**
"s"	**SIMILAR A LA YA DESCRITA** (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"s" ligada No 19.**
"s"	**SIMILAR A LA YA DESCRITA** (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) **ligada No 20**



"r"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por grammas oval abierto superior derecho y palote curvo pequeño final (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"n" ligada No 21**
"n"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por grammas palote diagonal corto y angular final (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) que continua e inicia a suscribir la letra **"o" ligada No 22**
"o"	Tipo palmer minúscula suscrita en un solo momento grafico por gramma semicircular abierto superior con trazo regresivo superior final (Puntos de referencia intrínsecos y gestos graficos de su autor que se aprecian tanto en las firmas INDUBITABLES como la CUESTIONADA) **No 23**
La rubrica	Está constituida por una serie de trazos en lazada sobre los textos de nombre y apellido

OBSERVACIONES

1.-La dirección de la firma CUESTIONADA es DESCENDENTE AL FINAL la misma que se aprecia en las INDUBITABLES.

2.-Los QUEBRAMIENTOS Y BRIZAMIENTOS que se observan en los trazos de las firmas INDUBITABLES se aprecian también en la firma en la CUESTIONADA en las mismas letras.

3.-La suscripción de los gestos GRAFICOS de las INDUBITABLES (forma de suscribir los grammas, puntos de ataque o finales etc.,) se apreciaron también en la CUESTIONADA como se describe en las morfológicas.

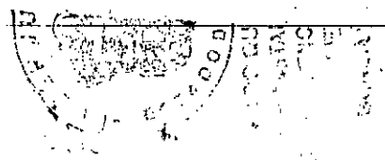
4.-Las letras iniciales **"E", "R" Y "R"** de Nombre y apellidos que aparecen en la firma CUESTIONADA se aprecian configuradas de forma similar en las firmas INDUBITABLES.

5.-Cabe señalar que las firma CUESTIONADA fue suscrita por una persona con poca práctica escritural lo que se puede apreciar en la forma y elaboración de los grammas de las letras en dicha firma lo cual se aprecio de la misma forma en las firmas INDUBITABLES.

6.-Los cambios o modificaciones apreciados en las firmas de la muestra de escritura son realizadas de forma voluntaria por su autor para simular sus trazos y gestos graficos en estas firmas.

ESTUDIO DOCUMENTOSCOPICO

Para el fiel cumplimiento de mi cometido tuve que comparecer personalmente a las INSTALACIONES del **H. JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC A FIN DE SOLICITAR SE ME PERMITIERA EL DOCUMENTO CUESTIONADO QUE OBRA EN EL SECRETO DEL JUZGADO DE LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO. 538/2014** que se ventila en dicho Juzgado, para realizar EXHAUSTIVOS, MINUCIOSOS Y REITERATIVOS estudios de los documentos materia de este juicio, utilizando para ello el instrumental óptico y de medición necesario para este tipo de estudio como son: cámara fotográfica NIKON con lente macro, filtro U. V, para mediciones de grammas, micrómetro para medir latitudes, curvímetro, escalímetros graduados en décimas, medios milímetros, obteniendo los siguientes resultados:



1.- Se trata de una hoja tamaño carta de color beige que presenta una longitud de 278 mm y una latitud de 216 mm.

2.- Dicho documento está suscrito a máquina mecánica con tipos pica de 2.50 mm **CON UNA MISMA TONALIDAD E INTENSIDAD EN TODOS LOS TEXTOS MECANOGRAFICOS LO QUE SEÑALA QUE FUERON REALIZADOS EN UN SOLO TIEMPO.**

3.- Los tipos dactilográficos en su totalidad en tinta de coloración grisácea desgastada por el uso de la misma.

4.-Ahora, en cuanto a su estudio del contenido del documento motivo de este trabajo se observa que no tiene dobleces o arrugas EN SU PAPEL O SOPORTE.

5.-Al realizar las medición de los alineamientos horizontal y vertical en el documento CUESTIONADO se apreció que presentan desniveles tanto horizontal como vertical que son derivados del tipo de maquina utilizada que son ocasionados por el uso de la misma pero esto **DENOTA QUE FUE ELABORADO EN UNA SOLO INSERCIÓN POR UNA SOLA MATRIZ Y MAQUINA (UNA MAQUINA MECANICA CON TIPOS PICA DE 2.50 mm)**

6.-Ahora, en cuanto al papel sobre el que se elaboro dicho documento presenta las siguientes características:

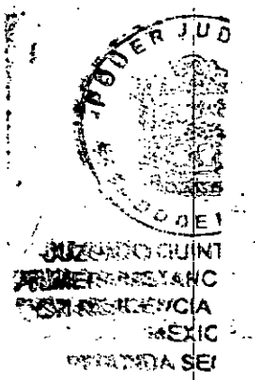
I.-Es de tipo Bond con tono amarillento con resequedad del paso del tiempo.
II.-Las tintas de la máquina para el texto, las firmas de los intervinientes son correspondiente al grado de deterioro del papel sobre el que se elaboro.
III.-El papel se le aprecia temporalidad similar a las tintas con que se suscribió y firmó.
IV.-La tonalidad cromática, desgaste del papel (que es claramente visible en sus bordes como se ilustra con las fotos del anexo)

7.-Para el llenado de los espacios en blanco se aprecio que presenta tinta acuosa de tonalidad oscura similar en todos los espacios lo que denota que fue llenado en un solo momento grafico manual continuo con el mismo tipo de tinta.

8.-Presenta tres firmas en la parte final de la siguiente manera:

i. Una firma a nombre del SR. [redacted] que está suscrita en el calce izquierdo suscrita con una tinta acuosa de coloración negra mas oscura que las otras dos pero esto es debido a el tipo de tinta del útil suscriptor que utiliza el suscribiente
ii. Otra firma en el calce derecho a nombre del SR [redacted] suscrita con tinta de bolígrafo la cual está a la misma altura y distancia de los textos que la anterior como se puede apreciar en el microacercamiento del anexo fotográfico.
iii. Una tercera firma en la parte inferior central correspondiente al [redacted] ROSSANO suscrita con tinta grasa de bolígrafo de color negro.
iv.

Las posiciones de las firmas son una cuestión no significativa derivado de que el documento **NO FUE ELABORADO SOBRE UN MACHOTE PREESTABLECIDO** donde hay lugares establecidos en el mismo donde se deben de plasmar las firmas, pero como este documento **FUE ELABORADO DE FORMA PARTICULAR ESTO LLEVA A QUE LA COLOCACIÓN ES DETERMINADA POR EL PROPIO ACTO Y LOS SUSCRIBIENTES Y PUEDEN ESTAR EN CUALQUIER LUGAR Y DISTANCIA, asi también la tinta de los útiles suscriptores para suscribir las firmas es cuestión particular.**


PODER JUD
JUZGADO QUINT
PRIMERA INSTANCIA
MEXIC
DISTRITO FEDE

9.- Ahora en cuanto a poder determinar que la tinta utilizada para suscribir las firmas presenta la misma antigüedad diremos que **EN LA ACTUALIDAD NO EXISTE TECNICA VIABLE PARA DETERMINAR ANTIGÜEDAD EXACTA DE UNA TINTA**

10.-Podemos mencionar que el documento **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC MÉXICO EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1989 conforme a las características de elaboración como son matriz dactilografica, tintas de las firmas y soporte del papel SI PRESENTA cierta TEMPORALIDAD A LA FECHA QUE OSTENTA SIN PODER PRECISAR SU ANTIGÜEDAD EXACTA.**

11.-Ahora, en cuanto a si el documento **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC MÉXICO EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1989** PRESENTA o no ALGUN TIPO DE ALTERACION diremos que conforme a sus características y los análisis realizados diremos que **CONFORME A LOS SEÑALAMIENTOS ANTES DESCRITOS SE PUDO ESTABLECER QUE NO PRESENTA NINGUN TIPO DE ALTERACION, VICIO O CUALQUIER OTRO DEFECTO EN SU ELABORACION LO CUAL SEÑALA QUE ES AUTENTICO.**

ESTUDIO COMPARATIVO.

Comparados los análisis gráficos efectuados, se observa que entre las firmas INDUBITABLES y la firma CUESTIONADA existe gran parecido en su morfología, además de las SEMEJAZAS técnicamente más valiosas que se encuentran en el cuerpo del dictamen.

VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

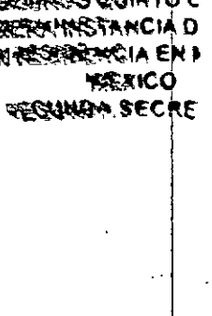
El número y jerarquía de las SEMEJAZAS existentes entre las firmas INDUBITABLES y CUESTIONADA pone de manifiesto SIN LUGAR A DUDAS que unos y otros proceden por su escritura y ejecución de UN MISMO ORIGEN GRAFICO.

Resumiendo todo lo hasta aquí expuesto de acuerdo a mis conocimientos GRAFOSCOPICOS y de acuerdo a mi LEAL SABER Y ENTENDER de esta disciplina formulo las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA: LA FIRMA PUESTA EN LA DOCUMENTAL **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2002 DESCRITA EN EL INCISO "1"** MATERIA DE ESTE JUICIO Y EFECTO DEL PRESENTE DICTAMEN Y QUE APARECE AL ANVERSO Y CALCE IZQUIERDO DE LA MISMA **"SI FUE PUESTA DE PUÑO, LETRA Y TRAZO"** DE LA PERSONA QUE FIRMO EN LAS DOCUMENTALES MARCADAS BAJO LOS NUMERALES I AL XII PARA COTEJO COMO EL C. [redacted] AL INICIO DE ESTE DICTAMEN CONFORME A LOS RESULTADOS ENCONTRADOS EN LOS ESTUDIOS REALIZADOS.

SEGUNDA: LA DOCUMENTAL DESCRITA EN EL INCISO **"1" CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2002** MATERIA DE ESTE JUICIO Y EFECTO DEL PRESENTE DICTAMEN "[redacted]" ESTO CONFORME A LOS HALLAZGOS REALIZADOS EN EL ANTERIOR ESTUDIO DOCUMENTOSCOPICO.



JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA D
CON RESIDENCIA EN
MEXICO
SEGUNDA SECRE

SEGUNDA: LA DOCUMENTAL DESCRITA EN EL INCISO **"1" CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2002** MATERIA DE ESTE JUICIO Y EFECTO DEL PRESENTE DICTAMEN **"NO PRESENTA ALGUN TIPO DE VICIO, CORRECION DOLOSA QUE SUGIERA QUE SE ENCUENTRE ALTERADA"** ESTO CONFORME A LOS HALLAZGOS REALIZADOS EN EL ANTERIOR ESTUDIO DOCUMENTOSCOPICO.

Después de todo lo expuesto me permito dar **RESPUESTA** a los CUESTIONARIOS propuestos por las PARTES y que obran en autos.

ADICIÓN EN MATERIA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS DE LA PARTE ACTORA

I.- EN CUANTO A ESTE PUNTO DIREMOS QUE SE REALIZO EL ESTUDIO MINUCIOSO Y EXHAUSTIVO DEL DOCUMENTO CUESTIONADO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES EDUARDO, LUIS EUGENIO Y ENRIQUE DE APELLIDOS ROBLES ROSSANO Y **SE DETERMINARON LAS CARACTERISTICAS DOCUMENTOSCOPICAS DE SU CONTENIDO LAS CUALES ESTAN REFERIDAS EN EL ESTUDIO DOCUMENTOSCOPICO CORRESPONIENTE.**

II.- EN CUANTO A ESTE PUNTO DIREMOS QUE DERIVADO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS AL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES EDUARDO, LUIS EUGENIO Y ENRIQUE DE APELLIDOS ROBLES ROSSANO CONFORME A SUS CARACTERÍSTICAS DOCUMENTOSCOPICAS DE ELABORACIÓN FORMATO, LLENADO **SI CORRESPONDEN Y NO EXISTEN MODIFICACIONES EN SU ELABORACIÓN QUE SUGUIERAN ALGUN VICIO O ALTERACION EN SU CONTENIDO.**

III.- EN CUANTO A ESTE PUNTO DIREMOS QUE DERIVADO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS AL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES EDUARDO, [redacted] ROSSANO CONFORME A LOS TEXTOS MECANOGRAFICOS QUE PRESENTA EN EL LLENA[redacted] **SI CORRESPONDEN AL MISMO TIPO DE LETRA, ALINEAMIENTOS Y UBICACIÓN Y NO EXISTEN MODIFICACIONES QUE SUGUIERAN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU CONTENIDO.**

IV.- DERIVADO DE QUE ES NEGATIVA LA RESPUESTA NO EXISTEN LATERACIONES EN EL MISMO

V.- YA FUE RESPONDIDO DENTRO DEL ESTUDIO DOCUMENTOSCOPICO DEL PRESENTE DICTAMEN.

VI.- YA FUE RESPONDIDO DENTRO DEL ESTUDIO DOCUMENTOSCOPICO DEL PRESENTE DICTAMEN.

ADICIÓN AL CUESTIONARIO EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA:

1.- DESPUES DEL ESTUDIO MINUCIOSO DE LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE IZQUIERDO DEL DOCUMENTO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted]


JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
MEXICO

AP[illegible]LIDOS ROBLES ROSSANO, **SE PUDO DETERMINAR QUE DICHA FIRMA SI CORR[illegible]PONDE AL PUÑO Y LETRA DEL C. [redacted]** CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA Y ESTAS **SI TIENEN ORRESPONDENCIA CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTAN LAS FIRMAS QUE SE OFRECEN COMO INDUBITABLES DE ESTA PERSONA**, SIENDO ESTAS LAS ESTAMPADAS POR EL SEÑOR ENRIQUE ROBLES ROSSANO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 851/74, RADICADO EN ENTONCES JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CONCTRETAMENTE LAS CONSISTENTES EN:

A).- EN LOS ESCRITOS DE FECHAS 18 DE MAYO DE 1974.
B).- LA ESTAMPADA EN EL ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1974
C).- LAS ESTAMPADAS EN AUDIENCIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1974
D).- LA ESTAMPADA EN EL ESRITO DE FECHA 5 DE JULIO DE 1974.

2.- DESPUÉS DEL ANÁLISIS MINUCIOSO DE LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE IZQUIERDO DEL DOCUMENTO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, EN COTEJO CON LAS FIRMAS OFRECIDAS COMO INDUBITABLES, SE DETERMINO QUE AMBAS FIRMAS **SI PROCEDEN DEL MISMO ORIGEN GRAFICO DEL C. [redacted] ROBLES [redacted] CONFORME A LOS HALLAZGOS REALIZADOS EN EL ESTUDIO DENTRO DEL DICTAMEN.**

3.- DESPUES DE ANALIZAR LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE IZQUIERDO DEL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES EDUARDO, LUIS EUGENIO Y ENRIQUE DE AP[redacted] **PUDO DETERMINAR QUE** DICHA FIRMA SI PRESENTA CARACTERISTICAS GRAFOSCÓPICAS SIMILARES A LAS OFRECIDAS COMO INDUBITABLES DEL C. ENRIQUE [redacted] **CONFORME A LOS HALLAZGOS REALIZADOS EN EL ESTUDIO DENTRO DEL DICTAMEN.**

4.- DESPUES DE LOS ANALISIS Y CONFRONTA REALIZADO A LA FIRMA QUE SE SEÑALA COMO CUESTIONADA Y QUE OBRA AL CALCE IZQUIERDO DEL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES EDUARDO, LUIS EUGENIO Y ENRIQUE DE APELLIDOS [redacted] ON LAS OFRECIDAS COMO INDUBITABLES QUE SE CONTIENEN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 851/74, RADICADO EN EL ENTONCES JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO **SE PUDO DETERMINAR QUE** LAS MISMAS CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS GRAFOSCÓPICAS, CALIGRÁFICAS Y DE EJECUCIÓN QUE PRESENTAN, **SI TIENEN CORRESPONDENCIA GRAFOSCOPICA CON LAS QUE SE APRECIAN EN EL REFERIDO EXPEDIENTE**.

5.- SE PUDO DETERMINAR QUE LOS TRAZOS Y RASGOS CONSTITUTIVOS DE LA FIRMA REFERIDA COMO CUESTIONADA AL CALCE IZQUIERDO DEL MULTICITADO DOCUMENTO **SI CORRESPONDEN AL MISMO ORIGEN GRAFICO DE LA PERSONA QUE SUSCRIBIÓ LOS TRAZOS Y RASGOS CONSTITUTIVOS DE LAS FIRMAS QUE SE OFRECEN COMO INDUBITABLES COMO DEL C. [redacted]O** CONFORME A LAS SIMILITUDES ENCONTRADAS Y YA ENUNCIADAS DENTRO DEL DICTAMEN.

JUZGADO QUINTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO FEDERAL
MEXICO
SECRETARIA

6.- DESPUES DE LOS ESTUDIOS Y ANALISIS REALIZADOS PODEMOS DECIR QUE LAS FIRMAS INDUBITABLES OFRECIDAS COMO DEL C. [redacted] **DE LA MUESTRA DE ESCRITURA REFERIDA EN LOS ELEMENTOS DE COTEJO SI PRESENTAN CIERTO GRADO DE SIMULACIÓN O MODIFICACIÓN VOLUNTARIA Y DOLOSA** POR PARTE DE SU AUTOR, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LA FIRMA CUESTIONADA DESPUÉS DE QUE HAYA REALIZADO EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y CONFRONTA CORRESPONDIENTE ENTRE AMBOS GRUPOS DE FIRMAS.

7.- EN CUANTO A LAS CONCLUSIONES EN CUANTO A LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSA EL DICTAMEN **ESTAN VERTIDAS DENTRO DEL MISMO**.

8.- EN CUANTO A TODAS LAS OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES TECNICAS QUE SE ESTIMARON PERTINENTES AL ESTUDIO ENCOMENDADO MATERIA SOBRE LAS QUE VERSA EL DICTAMEN **ESTAN VERTIDAS DENTRO DEL MISMO**

9.- EN CUANTO A MENCIONAR LA TÉCNICA Y MÉTODOS UTILIZADOS PARA EMITIR EL DICTAMEN ESTAN VERTIDAS DENTRO DEL MISMO.

PARTE DEMANDADA

SE DETERMINO SE DETERMINO **SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER** Y UNA VEZ REALIZADO UN ESTUDIO TÉCNICO Y CIENTÍFICO MINUCIOSO DE DICHO CONVENIO LO SIGUIENTE:

A).-**EN CUANTO A ESTE PUNTO SE PUDO DETERMINAR QUE** EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE [redacted] TODOS D[redacted]S ROSSANO, ESTE CONVENIO **NO PRESENTA ALGÚN SIGNO FISICO FUERA DE LO COMÚN EN SU CONTENIDO QUE LE RESTE CREDIBILIDAD A ESE CONVENIO.**

B).- **EN CUANTO A ESTE PUNTO SE PUDO DETERMINAR QUE** EN CUANTO A LA ANTIGÜEDAD QUE TIENE DICHO DOCUMENTO DE ACUERDO AL PAPEL EMPLEADO, TEXTO QUE CONTIENE EL MISMO Y A LA MAQUINA QUE SE UTILIZO PARA CONFECCIONAR TAL DOCUMENTO **YA SE RESPONDIO DENTRO DEL DICTAMEN EN EL ESTUDIO DOCUMENTOSCOPICO.**

C).- **EN CUANTO A ESTE PUNTO SE PUDO DETERMINAR QUE DE** LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE EDUARDO, LUIS EUGENIO Y ENRIQUE TODOS DE [redacted] E **ESTAS NO SE PUEDE SU ANTIGÜEDAD POR LO YA ARGUMENTADO DENTRO DEL ESTUDIO DOCUMENTOSCOPICO DENTRO DEL DICTAMEN.**

D).- **EN CUANTO A ESTE PUNTO SE PUDO DETERMINAR QUE** EN EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE [redacted] ENRIQUE [redacted]S ROSSANO, SE UTILIZARON DOS BOLÍGRAFOS O PLUMAS PARA PLASMAR LAS RUBRICAS QUE APARECEN EN DICHO CONVENIO **PERO ESTO NO ES UNA ALTERACION O ADULTERACION POR QUE ESTO ES UNA ELECCION MAS PERSONAL QUE TECNICA PUES CADA PERSONA USA LA PLUMA Y TINTA QUE MAS LE PARECE O ACOMODA**



E).- **EN CUANTO A ESTE PUNTO SE PUDO DETERMINAR QUE** LA FIRMA QUE APARECE DEL LADO IZQUIERDO DEL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 (VISTO DE FRENTE) CELEBRADO ENTRE EDUARDO, [redacted] TODOS DE APELLIDOS ROBLES ROSSANO EN LA QUE SE ALCANZA A LEER EL NOMBRE DE ENRIQUE [redacted] **SI FUE ESTAMPADA DE SU PUÑO Y LETRA DEL SEÑ[redacted] CONFORME A LOS HALLAZGOS REALIZADOS DENTRO DEL ESTUDIO GRAF[redacted]PICO DENTRO DEL DICTAMEN.**

F).- **EN CUANTO A ESTE PUNTO SE PUDO DETERMINAR DESPUES DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS QUE NO EXISTEN ANOMALÍAS O RASGOS** QUE PRESENTE LA FIRMA DEL SEÑOR E[redacted] EN EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO ENTRE [redacted] ROBLES R[redacted] **QUE DETERMINE QUE FUE MOTIVO DE UNA FALSIFICACION**.

G).- **EN CUANTO A ESTE PUNTO SE PUDO DETERMINAR DESPUES DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS QUE** EN EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, CELEBRADO ENTRE EDUARDO, [redacted] ROSSANO, **SI ES AUTENTICO DE ACUERDO A SUS A/ LAS CARACTERÍSTICAS ESTUDIADAS EN EL MISMO.**

H).- **EN CUANTO A ESTE PUNTO SE PUDO DETERMINAR QUE EL** MÉTODO, ELEMENTOS, TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LLEGAR A LAS CONCLUSIONES QUE REFIERE EN ESTE PERITAJE **ESTAN DENTRO DEL MISMO.**

BIBLIOGRAFIA

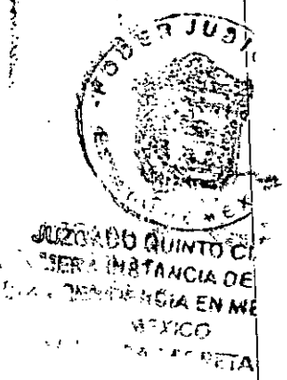
Guzmán, A, C (1999) **EL PERITAJE CALIGRAFICO.** Editorial La Roca. Buenos Aires.
Serrano, A (1970) **GRAFISTICA** (Manual de Documentoscopía o examen, peritaje de documentos. Editorial Justo López. Madrid.
Orellana, R, J (1975) **TRATADO DE GRAFOSCOPÍA Y GRAFOMETRÍA**. Editorial Diana. México.
Posadas, V, J.L (2004) **FALSEDAD DOCUMENTAL Y LABORATORIO FORENCE** Editorial La Rocca Buenos Aires
Vels, A (1997) **GRAFOLOGÍA ESTRUCTURAL Y DINÁMICA**. Editorial Heder. Barcelona.
Viñals, F (2001) (et, al). **PERICIA CALIGRÁFICA JUDICIAL**. Editorial Heder. Barcelona.
Xandró, M. (1989) **Grafología elemental.** Editorial Heder. Barcelona.

Nota: Así mismo, agrego la copia fotostática de la comparecencia ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca México donde se me permitió el acceso a los autos del expediente 851/1974 sobre una información de Dominio para la toma de las firmas de los documentos ya referidos en los elementos de cotejo.

ATENTAMENTE
EL C. PERITO

ULISES ZEPEDA RIOS

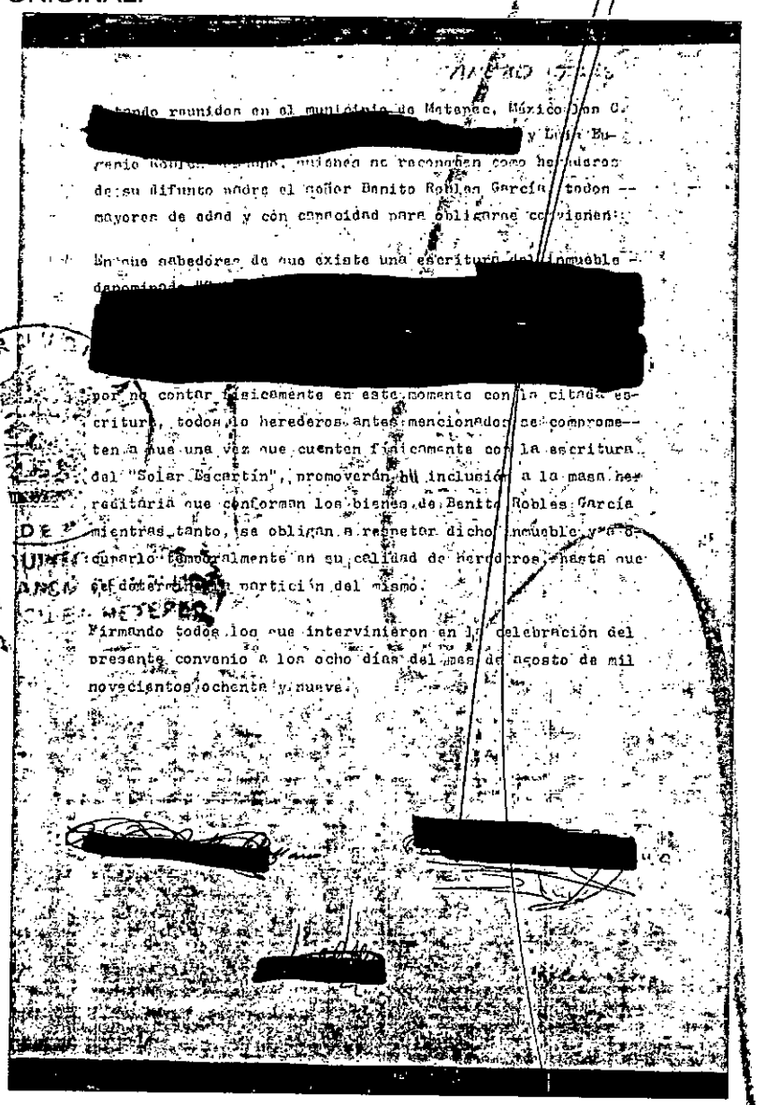
Metepec, México., diciembre del 2014


JUZGADO QUINTO C
INSTANCIA DE
MEXICO

ANEXO FOTOGRAFICO



Foto 1.-CONVENIO SIGNADO EN METEPEC MÉXICO EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1989 entre los CC. [redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.



[redacted] reunidos en el municipio de Metepec, México con C. [redacted] y Luis Eu- genio Robles [redacted], quienes se reconocen como herederos de su difunto padre el señor Benito Robles García, todos mayores de edad y con capacidad para obligarse convienen:

Ser sabedores de que existe una escritura del inmueble denominado "[redacted]"

por no contar físicamente en este momento con la citada escritura, todos los herederos antes mencionados se comprometen a que una vez que cuenten físicamente con la escritura del "Solar Escartín", promoverán su inclusión a la masa hereditaria que conforman los bienes de Benito Robles García mientras tanto, se obligan a respetar dicho inmueble y a conservarlo comunalmente en su calidad de herederos, hasta que se determine la partición del mismo.

Firmando todos los que intervinieron en la celebración del presente convenio a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

[redacted]

[redacted]

Foto I.- Firma INDUBITABLE del SR. [redacted] que se encuentra al calce de ESCRITO de fecha 18 de mayo de 1974 que obra glosado a fojas 6 frente de los autos del expediente No. 851/1974 sobre una información de Dominio radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca México.

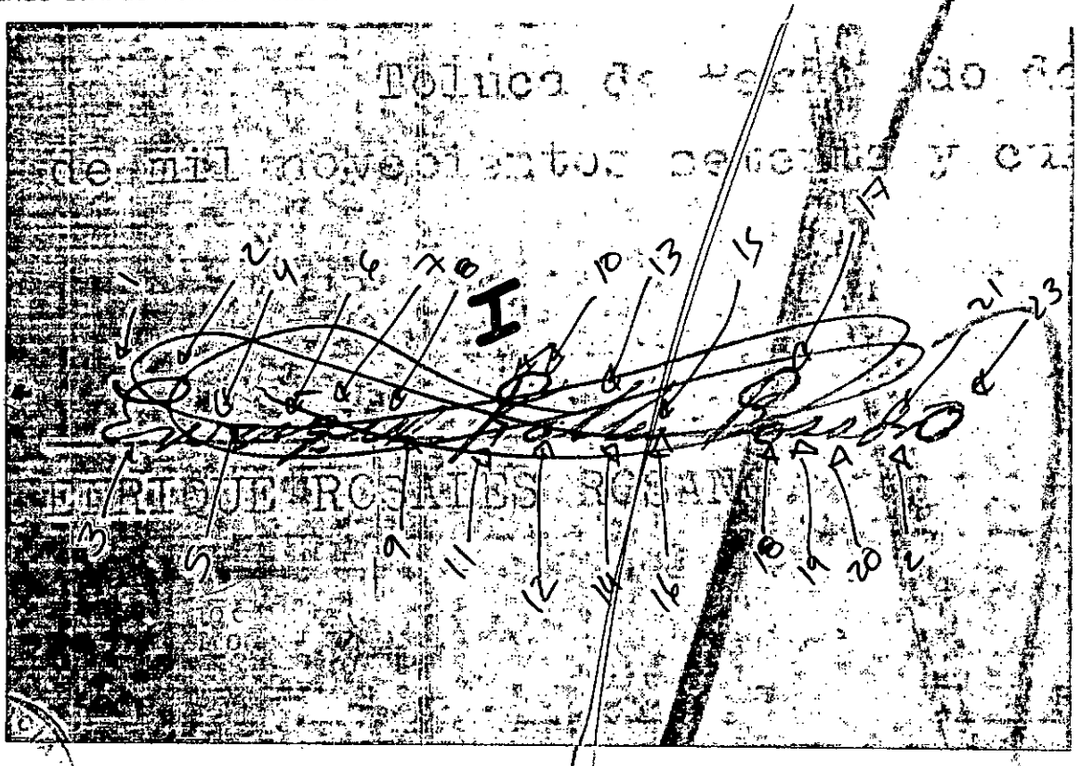
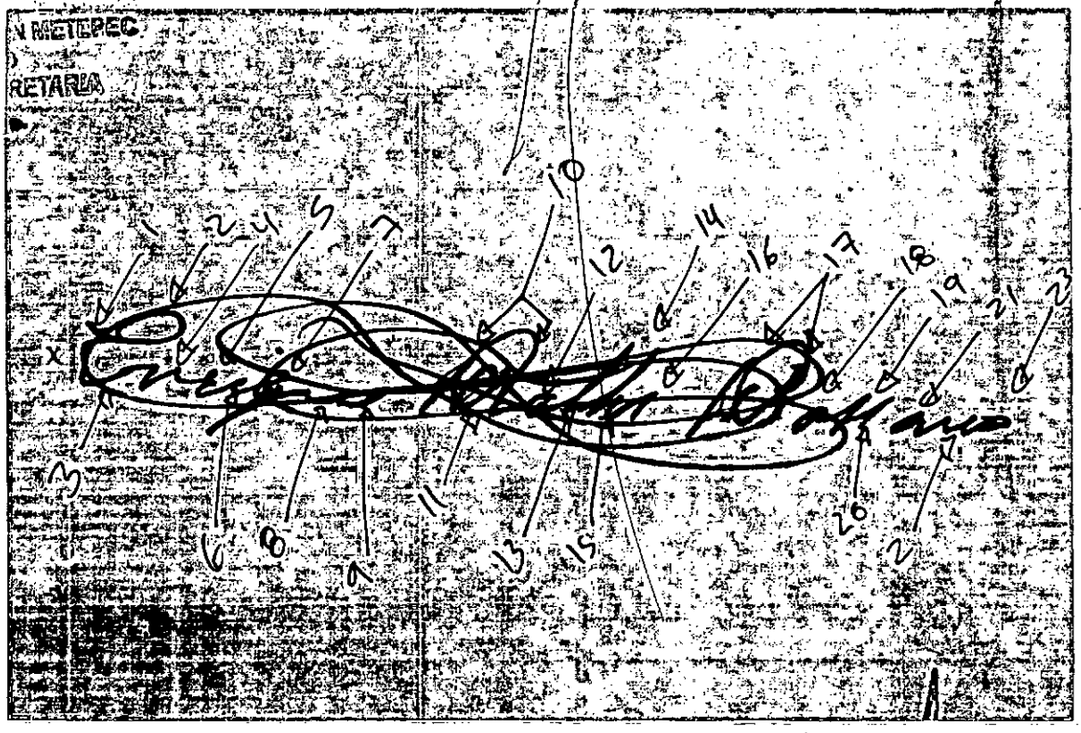


Foto 1.-Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC, MÉXICO EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1989** entre los CC. [redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.



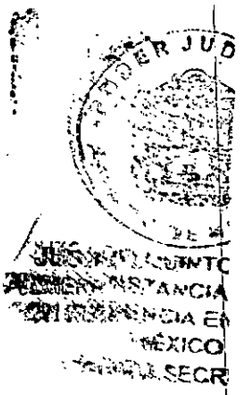


Foto II.- Firma INDUBITABLE del SR. [redacted] que se encuentra al calce de ESCRITO de fecha 18 de mayo de 1974 que obra glosado a fojas 7 frente de los autos del expediente No. 851/1974 sobre una información de Dominio radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca México.

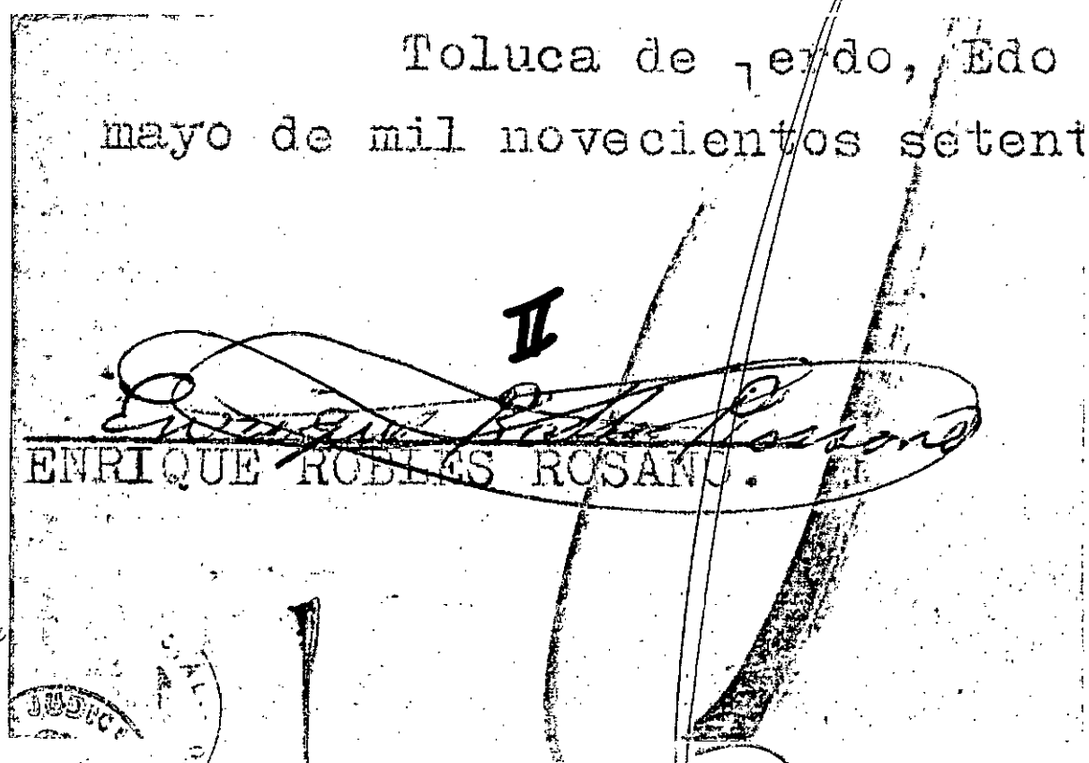
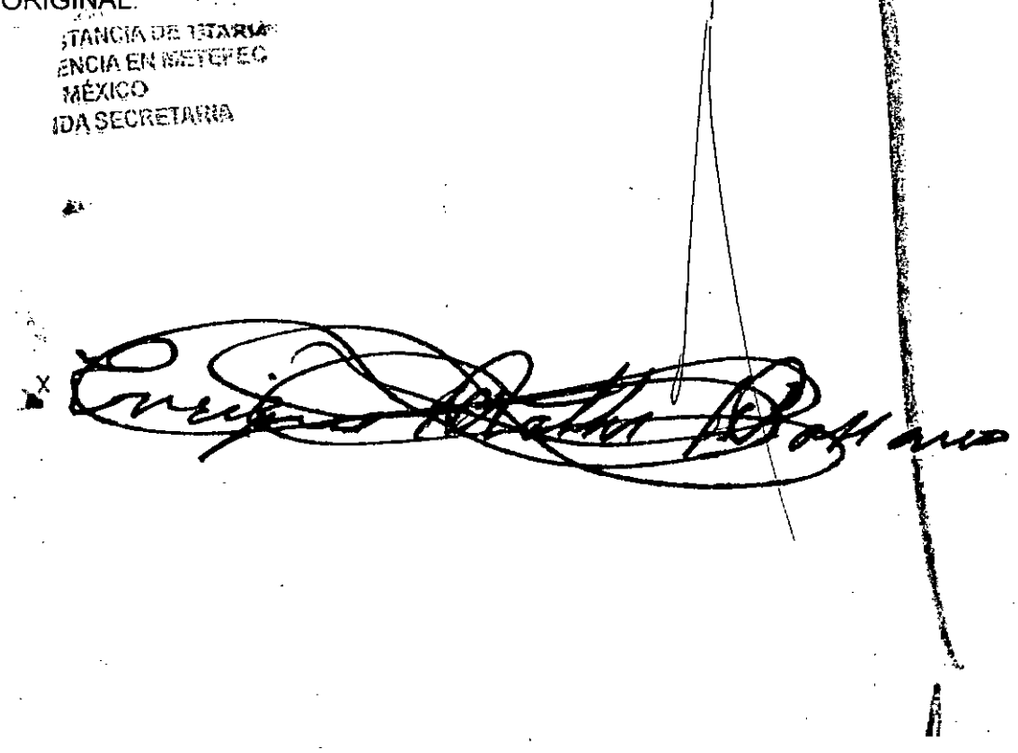


Foto 1.-Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC, MÉXICO, EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1989** entre los C[redacted]ES ROS[redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC
ESTADO DE MEXICO
SEGUNDA SECRETARIA

Foto III.- Firma INDUBITABLE del S[redacted] que se encuentra al calce de ESCRITO de fecha 19 de junio de 1974 que obra glosado a fojas 34 frente de los au[illegible] del expediente No. 851/1974 sobre una información de Dominio radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca México.

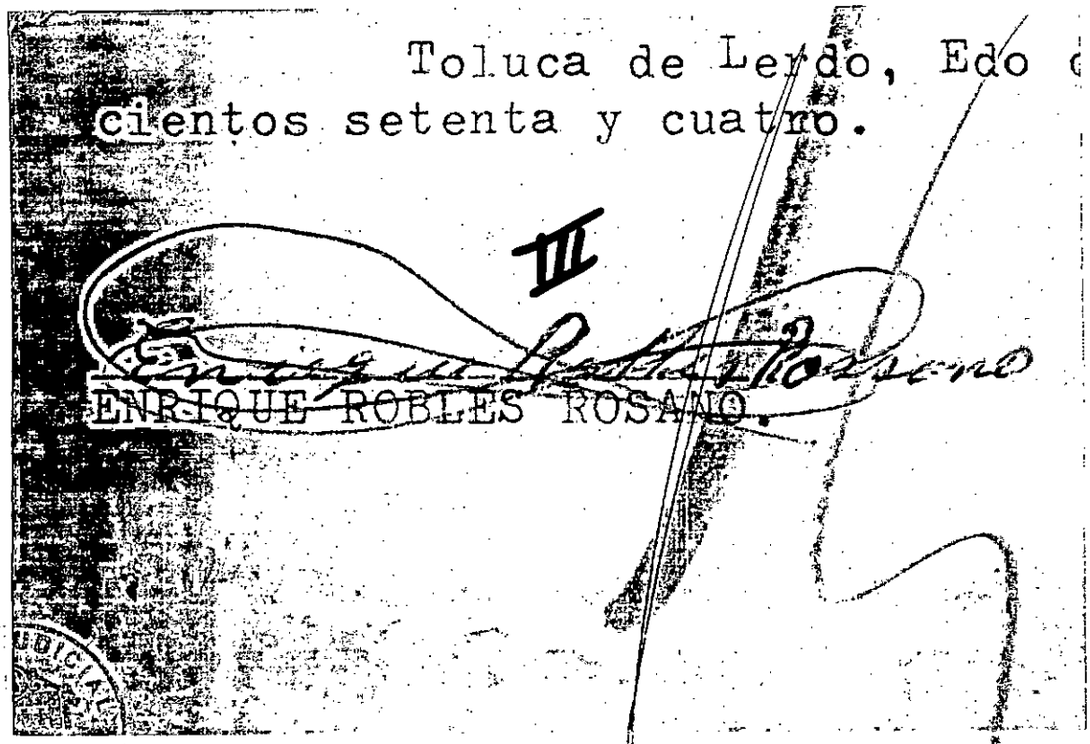
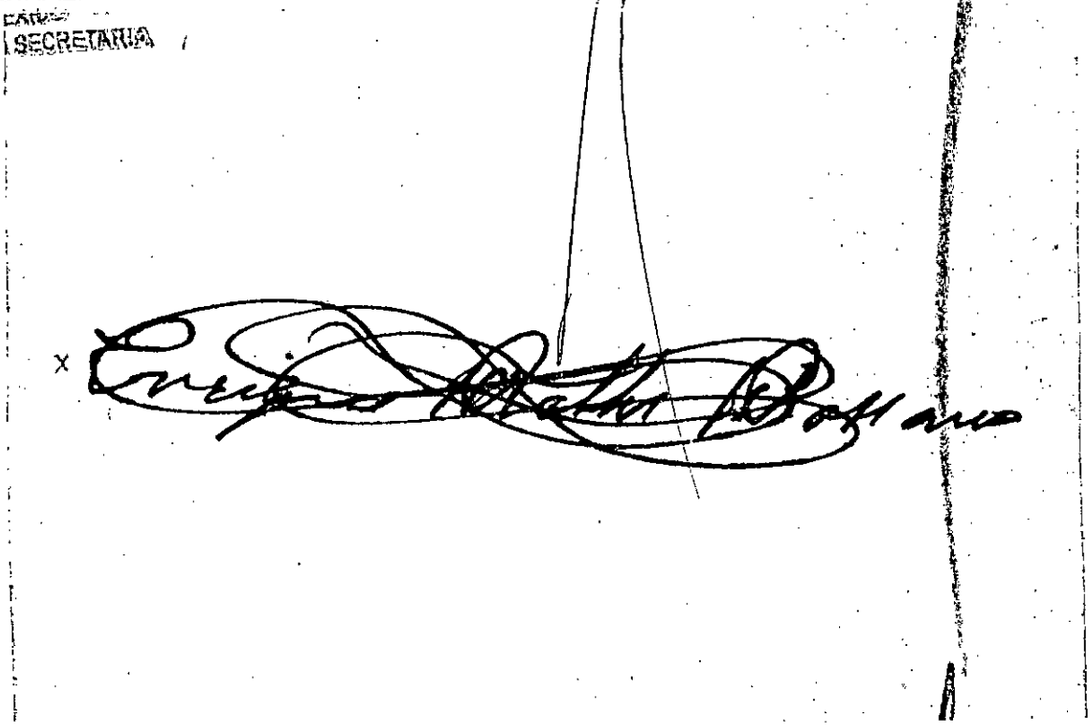

Toluca de Lerdo, Edo
cientos setenta y cuatro.
III
ENRIQUE ROBLES ROSANO.

Foto 1.-Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC MÉXICO EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1999** entre los [redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.


SECRETARIA



RECIBIDO JUZGADO CIV
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN NE
MEXICO
SEGUNDA SECRETAR

Foto V.- Firma INDUBITABLE del S[redacted] que se encuentra al calce de AUDIENCIA de fecha 8 de julio de 1974 que obran glosadas a fojas 36 frente y vuelta de los autos del expediente No. 851/1974 sobre una información de Dominio radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca México.

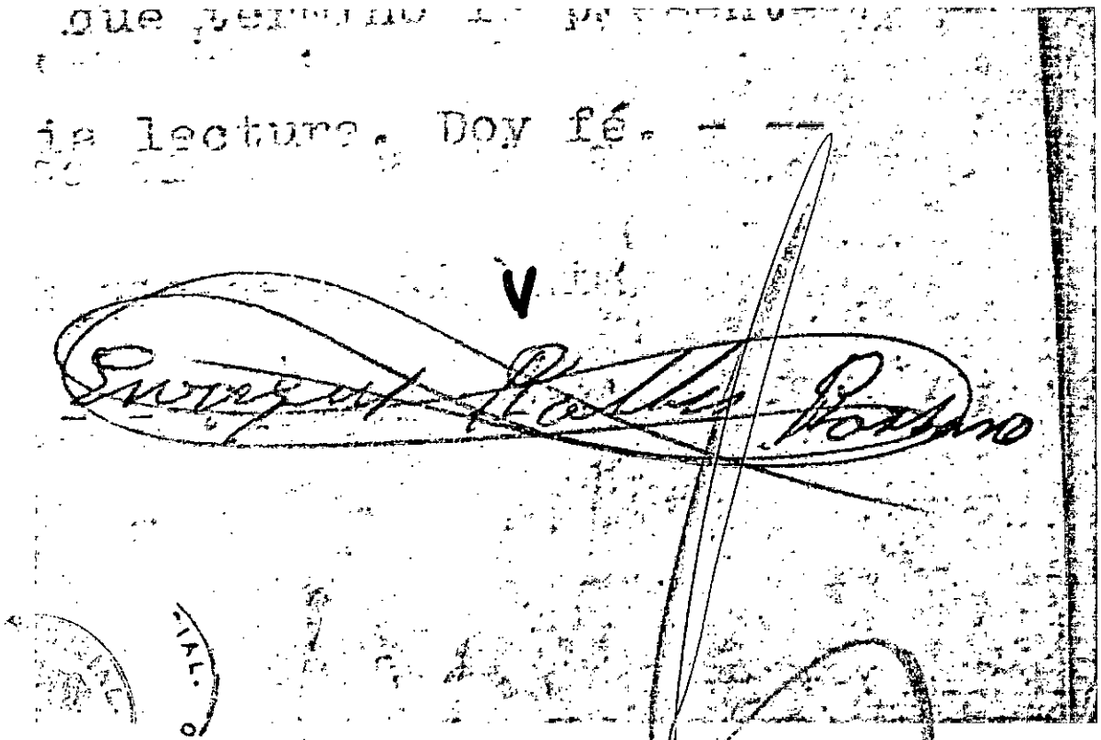
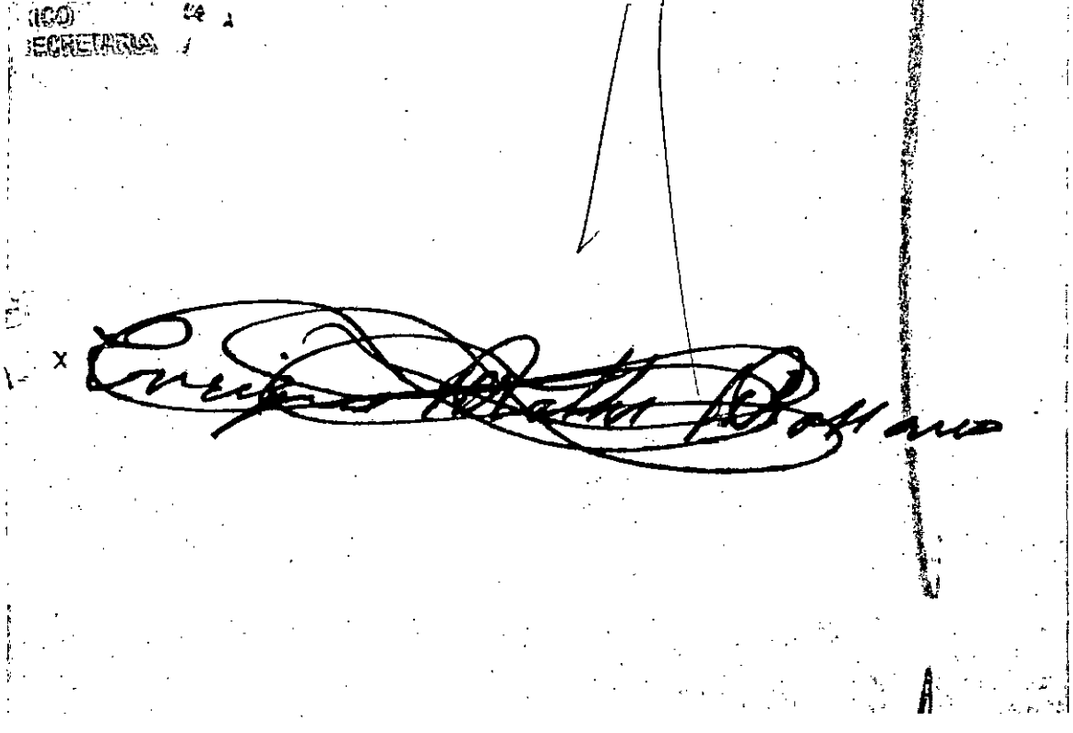


Foto 1.-Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC, MÉXICO EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1980** [redacted] ROSS[redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.



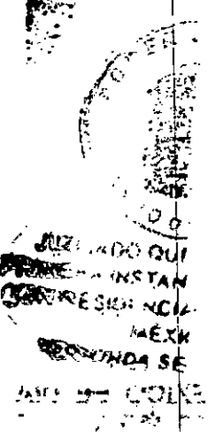


Foto VIII.- Firma INDUBITABLE del SR. [redacted] que se encuentra al calce de AUDIENCIA PARA MUESTRA DE ESCRITURA de fecha 4 de diciembre del 2014 que obran glosadas en autos.

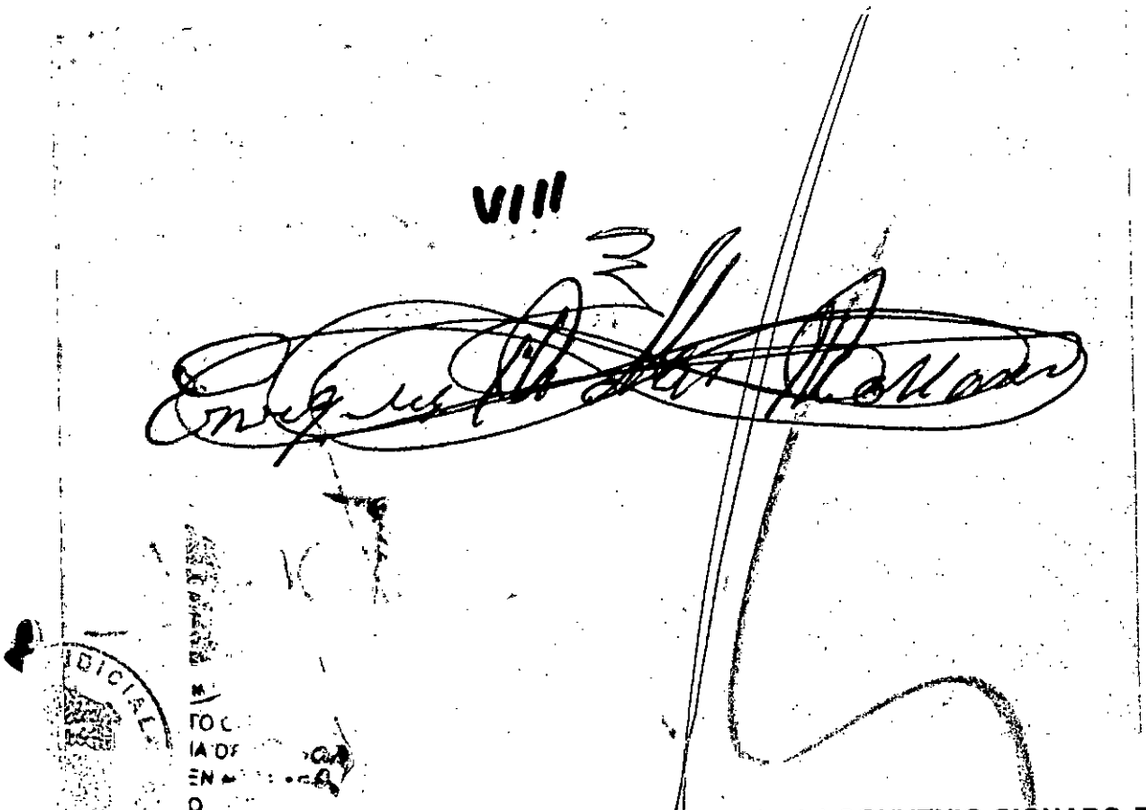
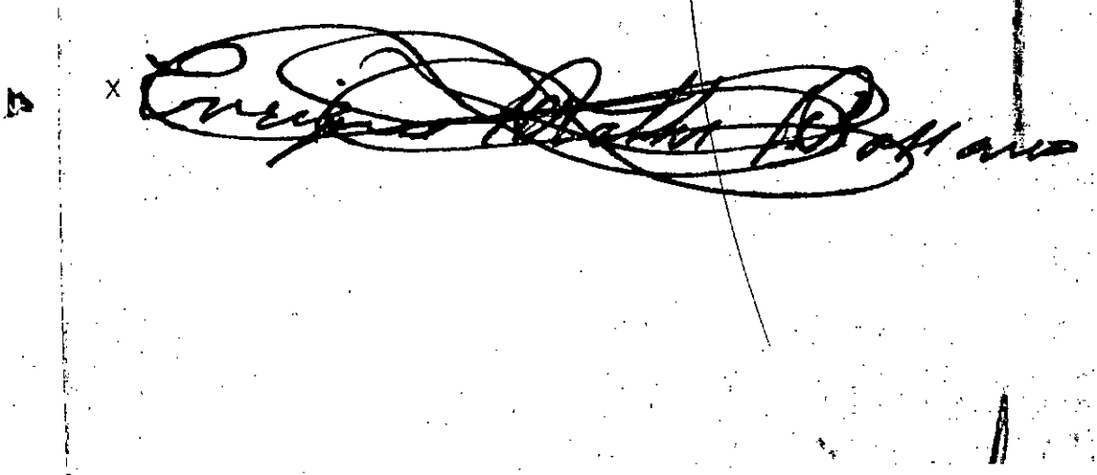


Foto 1.-Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC MÉXICO** [redacted] entre los C. [redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actua y que fue vista en ORIGINAL.



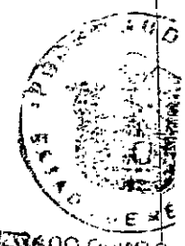


Foto V.- Firma INDUBITABLE del S[redacted] que se encuentra al calce de AUDIENCIA de fecha 8 de julio de 1974 que obran glosadas a fojas 36 frente y vuelta de los autos del expediente No. 851/1974 sobre una información de Dominio radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca México.

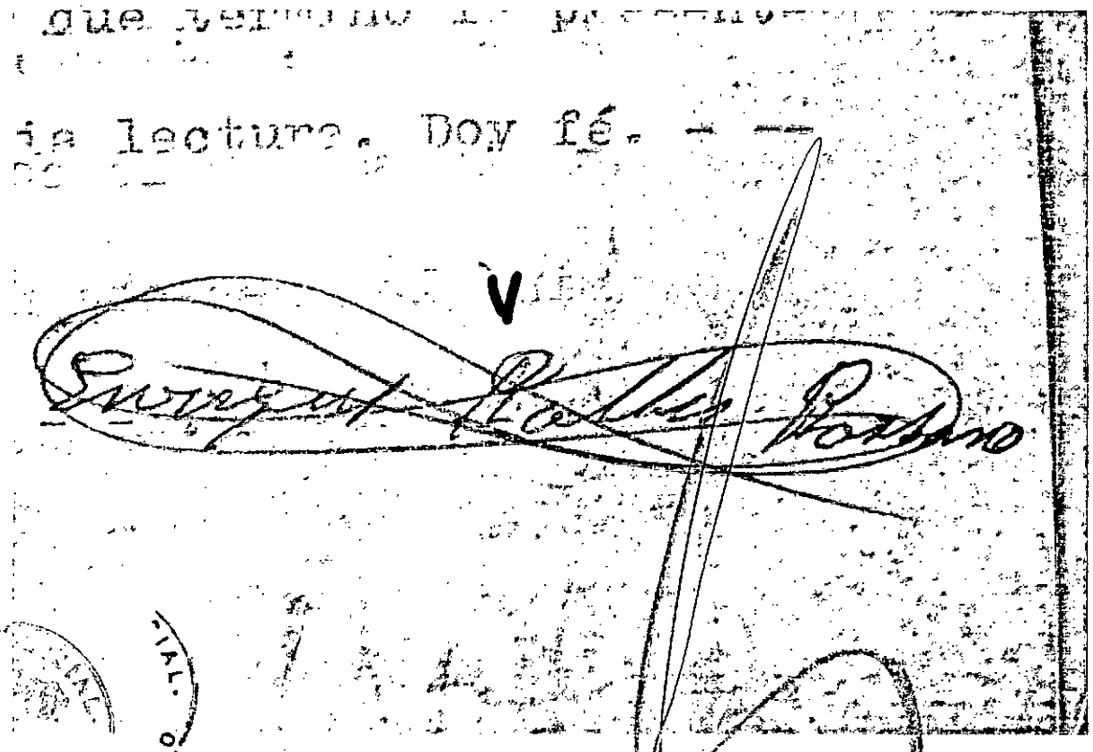
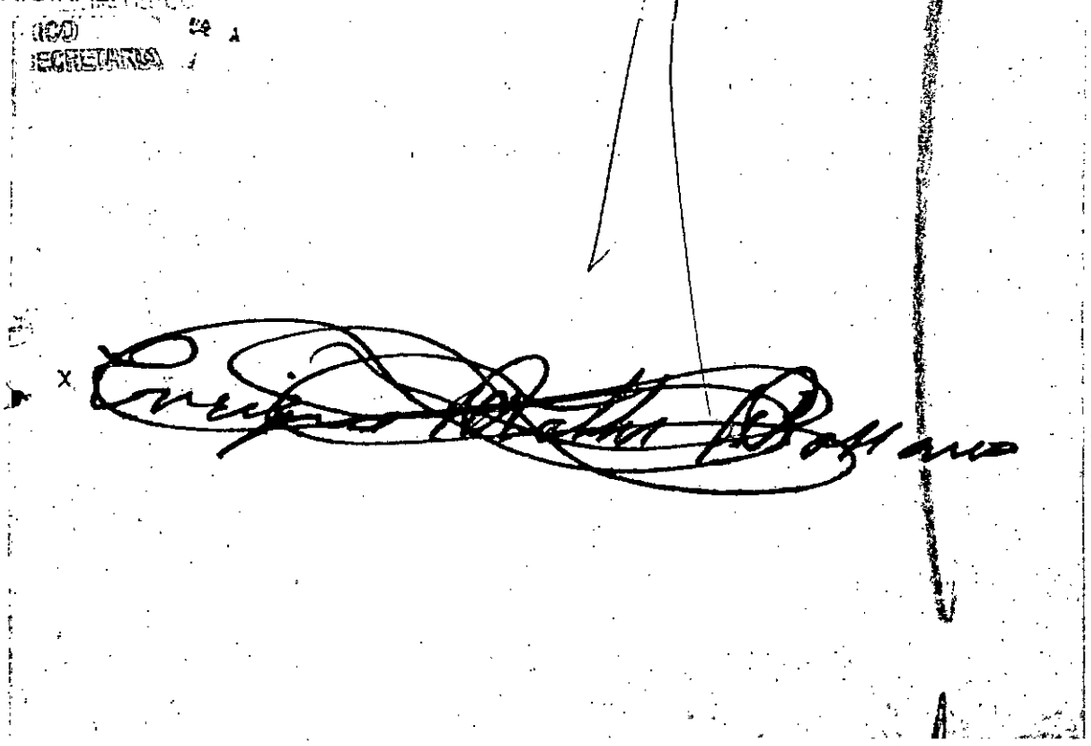


Foto 1.-Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC MÉXICO EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1980** [redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.



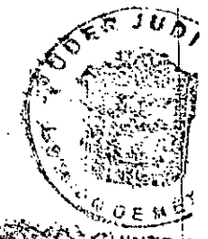

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIA

Foto IV.- Firma INDUBITABLE del SR. [redacted] que se encuentra al calce de AUDIENCIA de fecha 8 de julio de 1974 que obran glosadas a fojas 36 frente y vuelta de los autos del expediente No. 851/1974 sobre una información de Dominio radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca México.

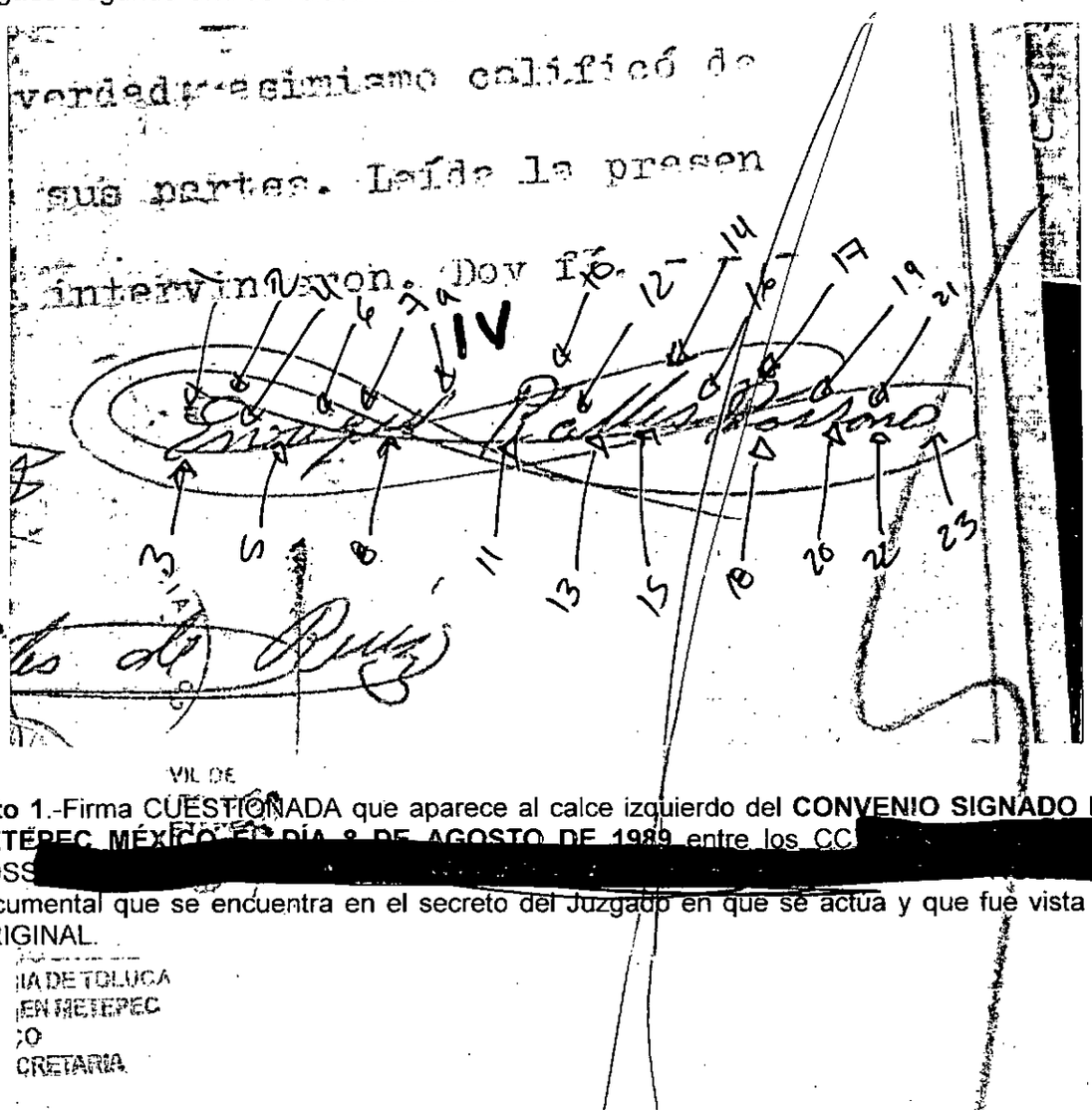


Foto 1.-Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC, MÉXICO, EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1989** entre los CC. [redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.

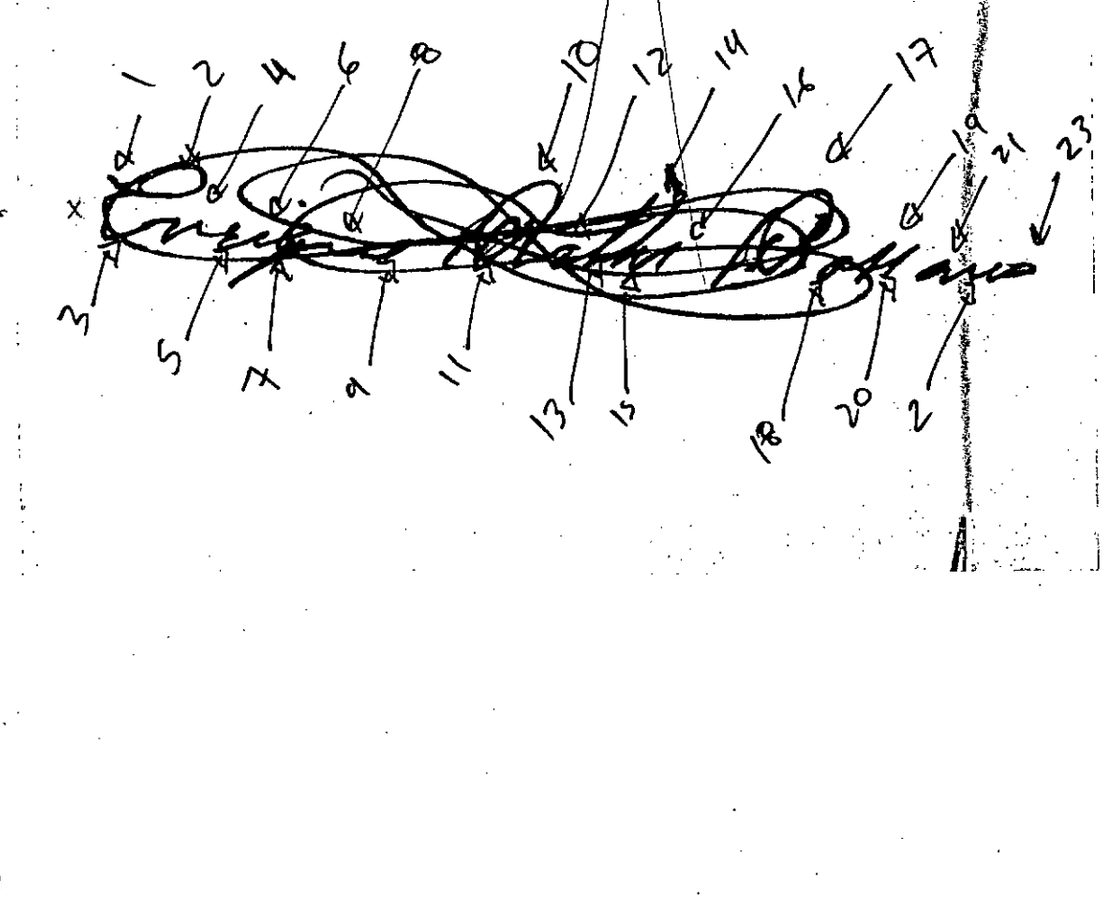


Foto VI.- Firma INDUBITABLE del SR. [redacted] que se encuentra al calce de AUDIENCIA de fecha 8 de julio de 1974 que obran glosadas a fojas 36 frente y vuelta de los autos del expediente No. 851/1974 sobre una información de Dominio radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca México.

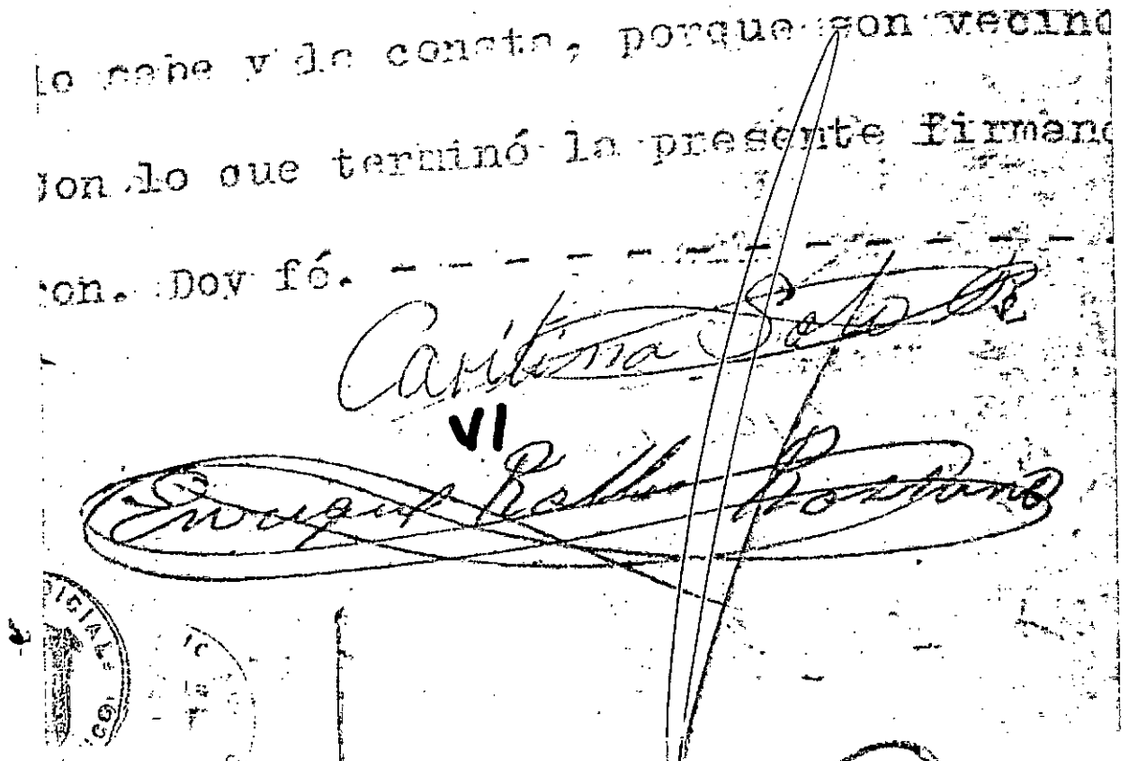
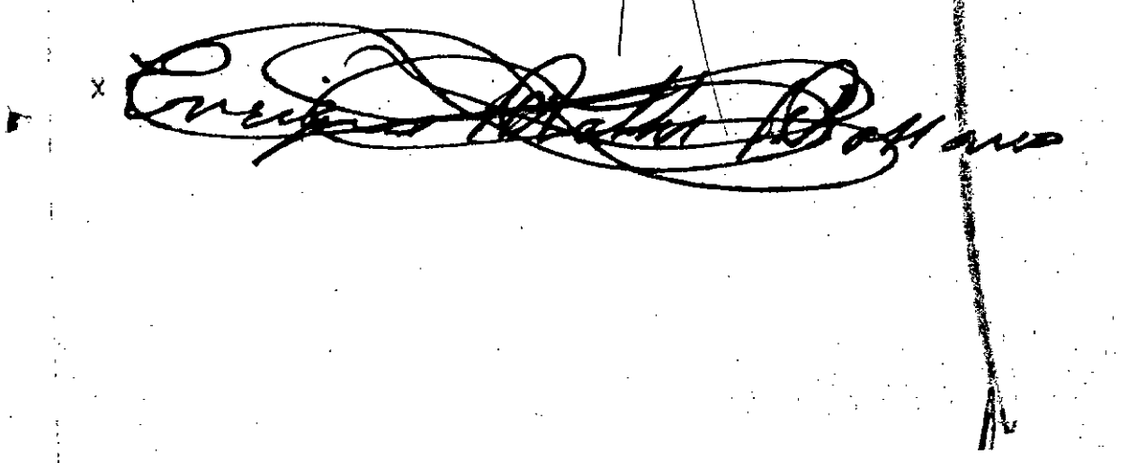


Foto 1.-Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC MÉXICO EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1989** entre los CC. [redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.



PODER JUDICIAL
MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE TOL
DEL RESIDENCIA EN MATER
MEXICO
SEGUNDA SECRETARIA

Foto VII.- Firma INDUBITABLE del SR. [redacted] que se encuentra al calce de AUDIENCIA de fecha 8 de julio de 1974 que obran glosadas a fojas 36 frente y vuelta de autos del expediente No. 851/1974 sobre una información de Dominio radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca México.

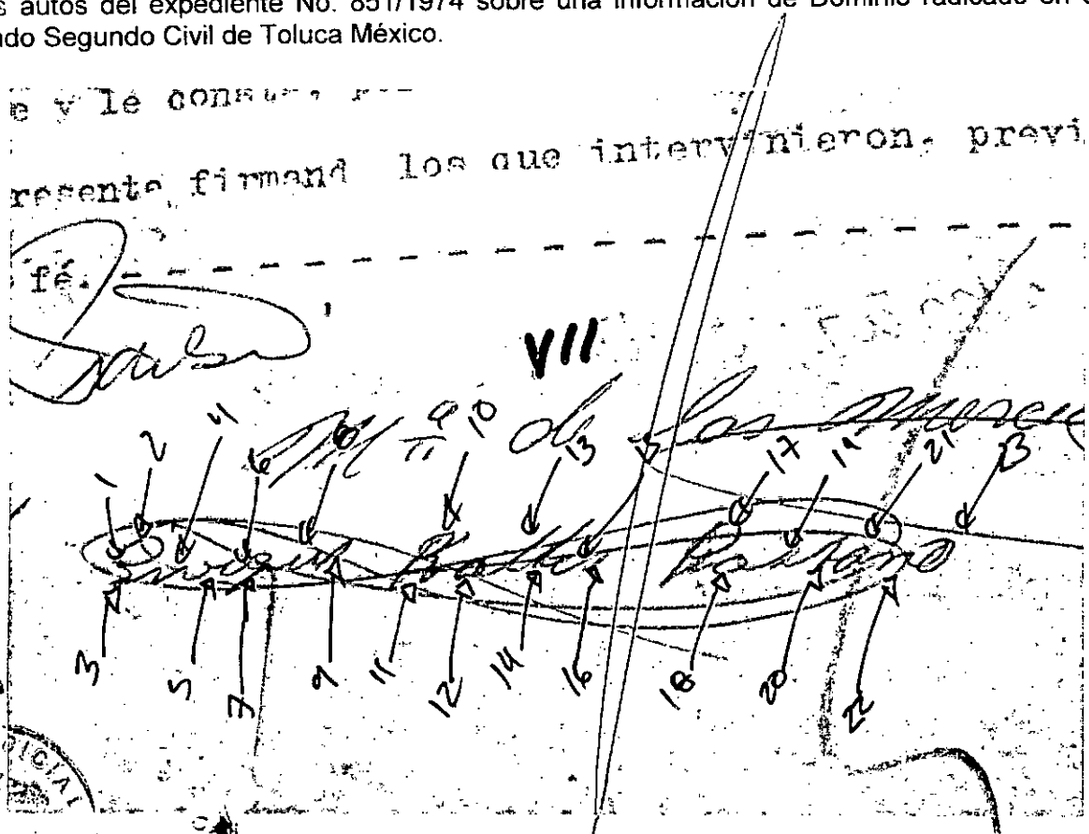
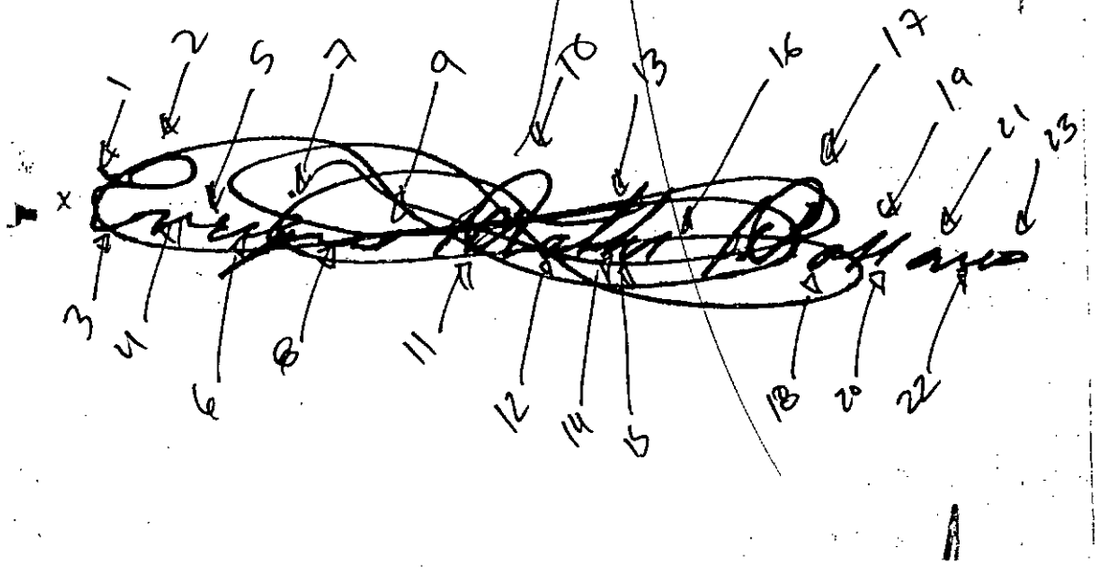


Foto 1.-Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC MÉXICO EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1989** entre los CC. [redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fué vista en ORIGINAL.





315
410
386
385.

Foto VIII.- Firma INDUBITABLE del SR. [redacted] que se encuentra al calce de AUDIENCIA PARA MUESTRA DE ESCRITURA de fecha 4 de diciembre del 2014 que obran glosadas en autos.

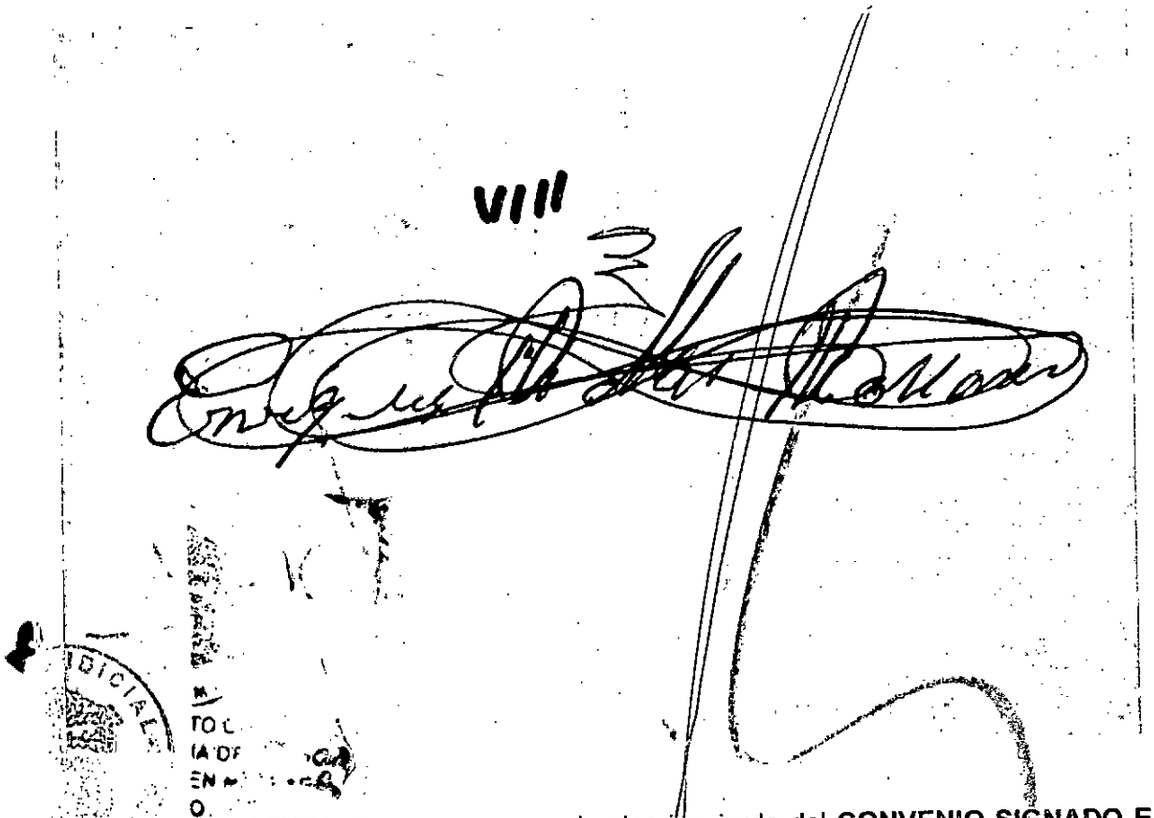
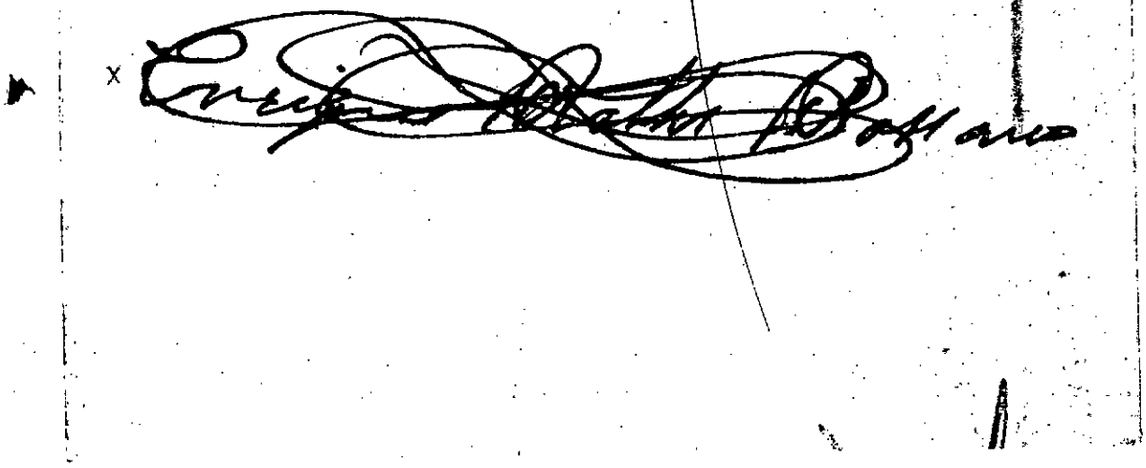


Foto 1.-Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC, MÉXICO** [redacted] entre los C. [redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actua y que fue vista en ORIGINAL.



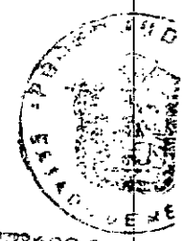

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA

Foto IX.- Firma INDUBITABLE del SR. [redacted] calce de [redacted] obr[illegible] glosadas en autos.

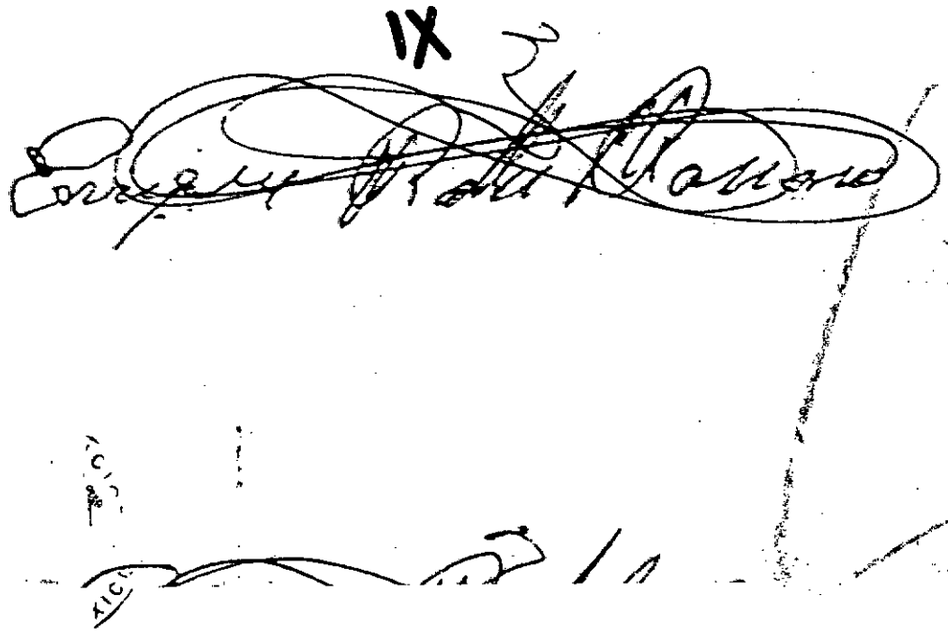
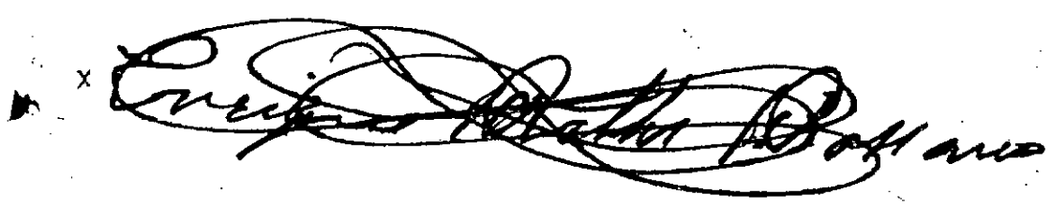


Foto 1.-Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC MÉXICO EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1998** entre los [redacted] ROSS[redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.



[redacted]

[redacted]

Foto X.- Firma INDUBITABLE del SR[redacted] que se encuentra al calce de AUDIENCIA PARA MUESTRA DE ESCRITURA de fecha 4 de diciembre del 2014 que obran glosadas en autos.

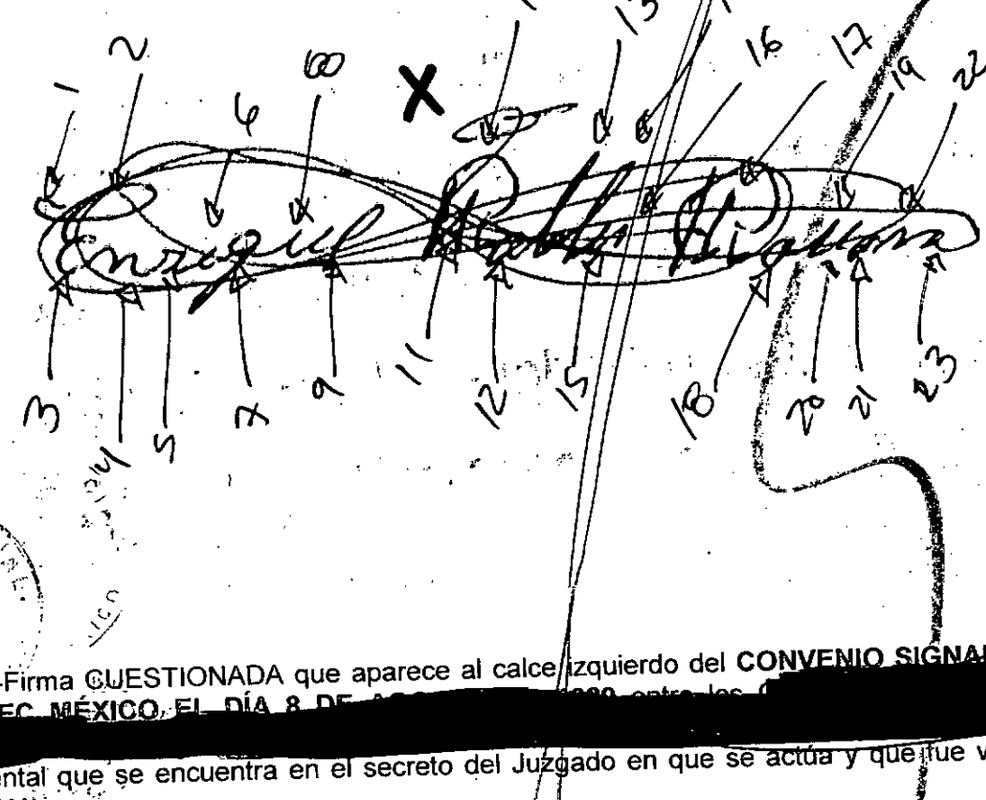
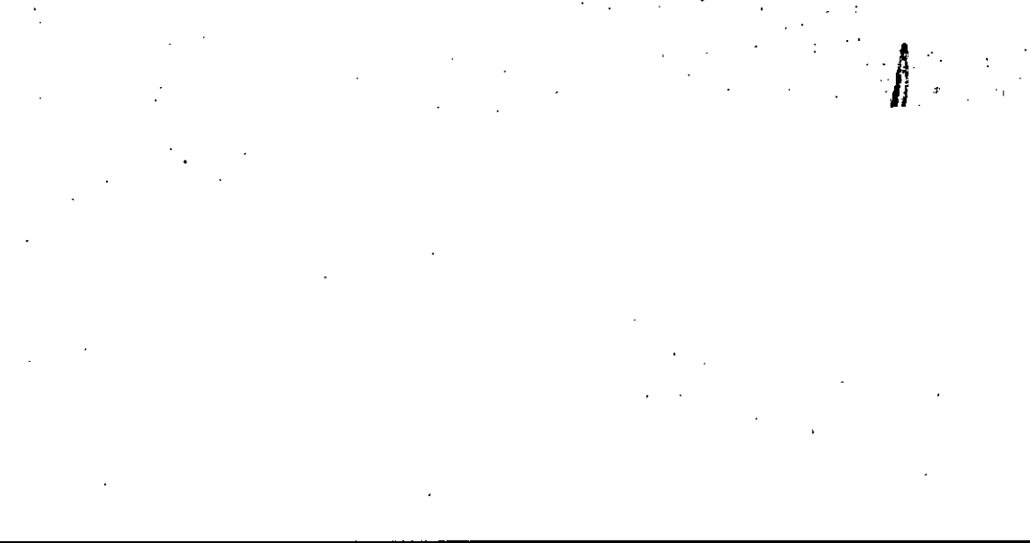


Foto 1.- Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC, MÉXICO, EL DÍA 8 DE [redacted]** entre los [redacted] ROS[redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.

SECRETARIA





JUZGADO CUARTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA SECRETARIA

Foto XI.- Firma INDUBITABLE del SR. [redacted] que se encuentra al calce de AUDIENCIA PARA MUESTRA DE ESCRITURA de fecha 4 de diciembre del 2014 que obran glosadas en autos.

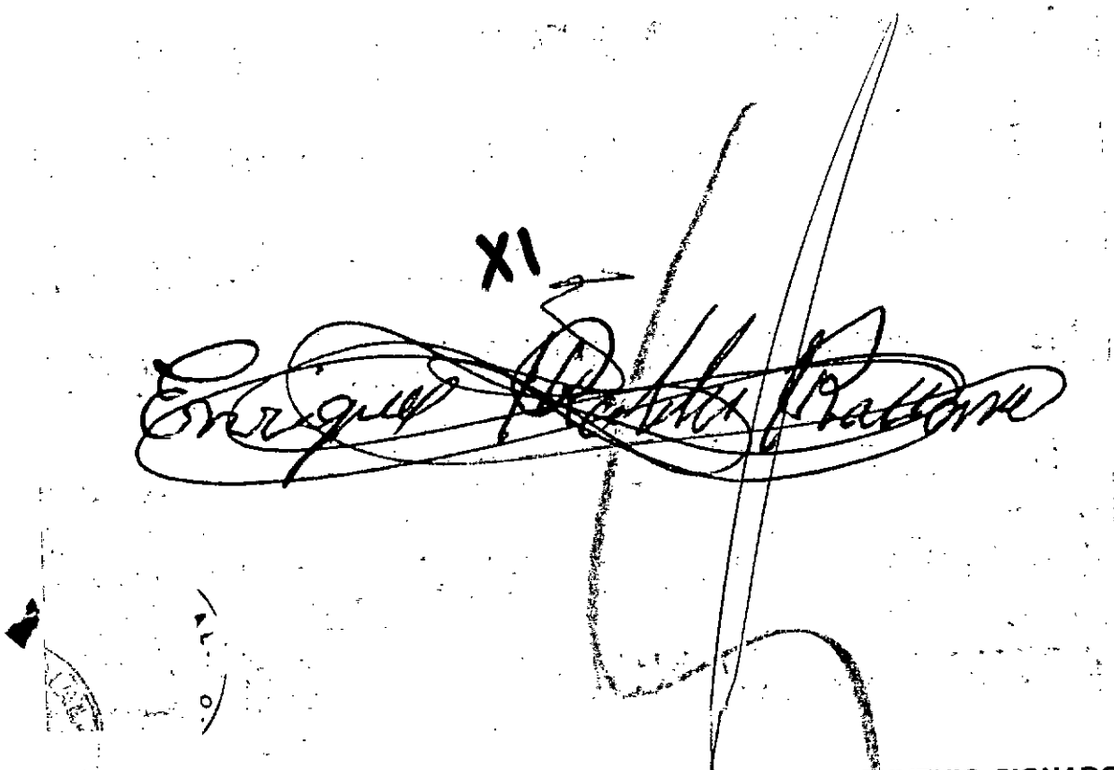
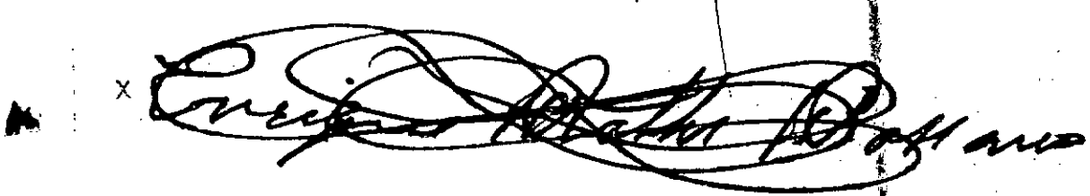


Foto 1.- Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC, MÉXICO EL DÍA 8 DE [redacted]** entre los [redacted] ROS[redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.



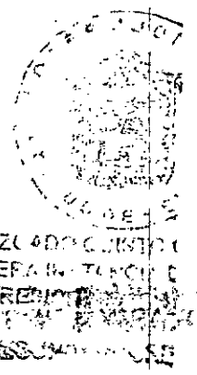


Foto XII.- Firma INDUBITABLE del SR. [redacted] que se encuentra al calce de AUDIENCIA PARA MUESTRA DE ESCRITURA de fecha 4 de diciembre del 2014 que obran glosadas en autos.

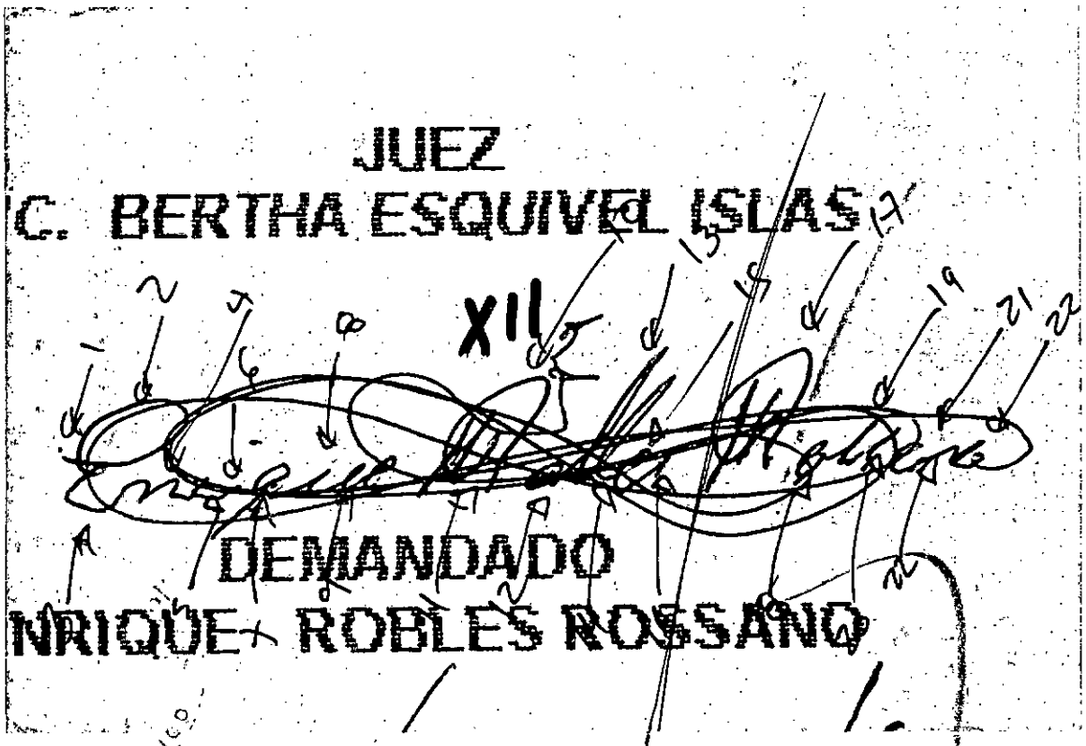
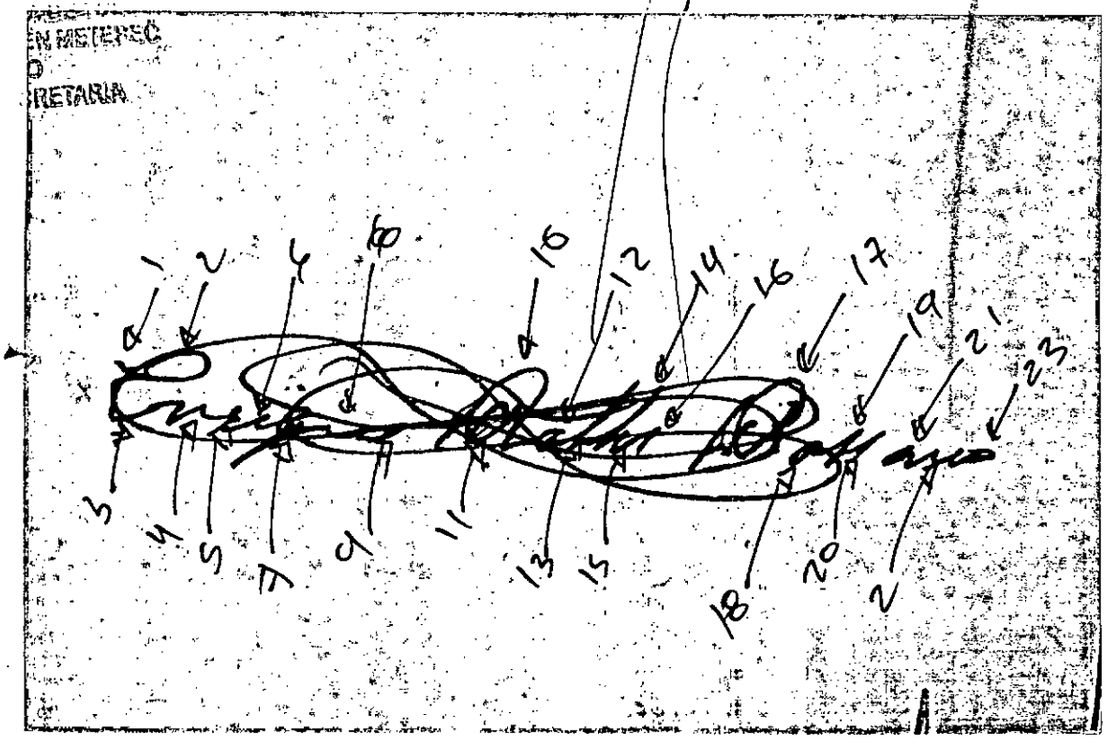
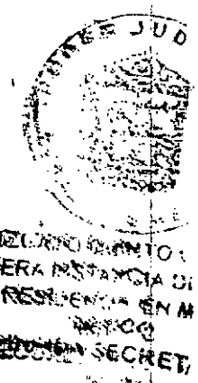
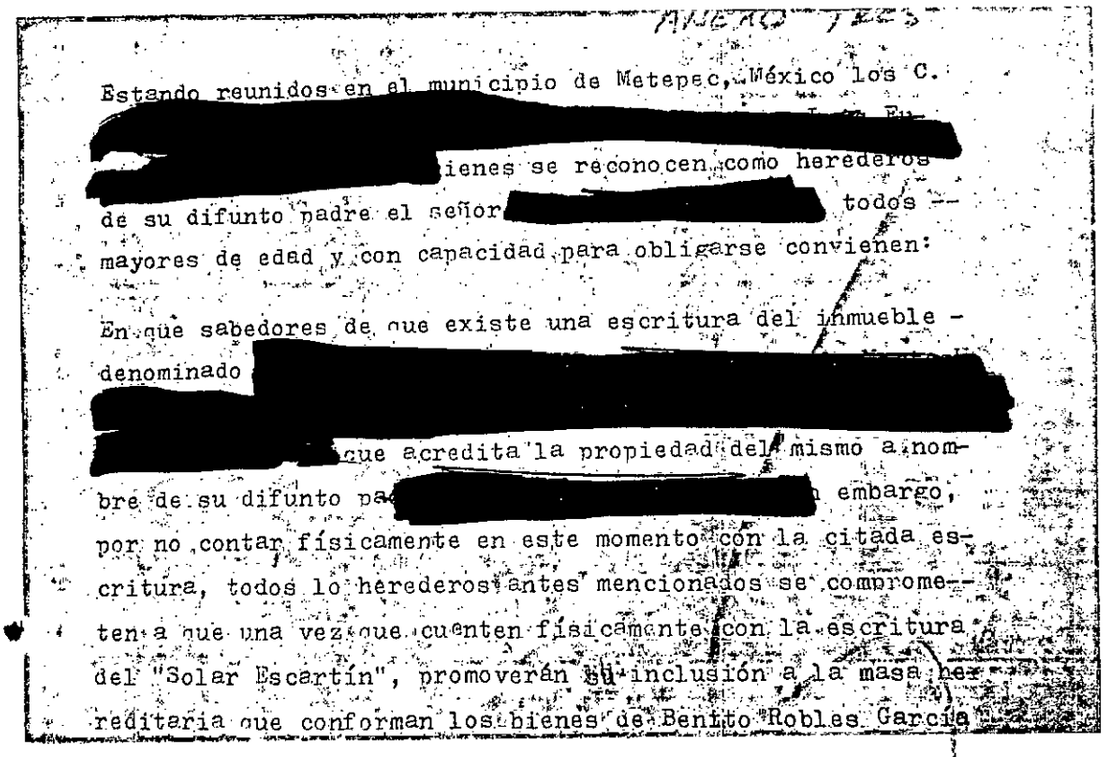


Foto 1.-Firma CUESTIONADA que aparece al calce izquierdo del **CONVENIO SIGNADO EN METEPEC, MÉXICO, EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1989** entre los [redacted] documental que se encuentra en el secreto del Juzgado en que se actúa y que fue vista en ORIGINAL.





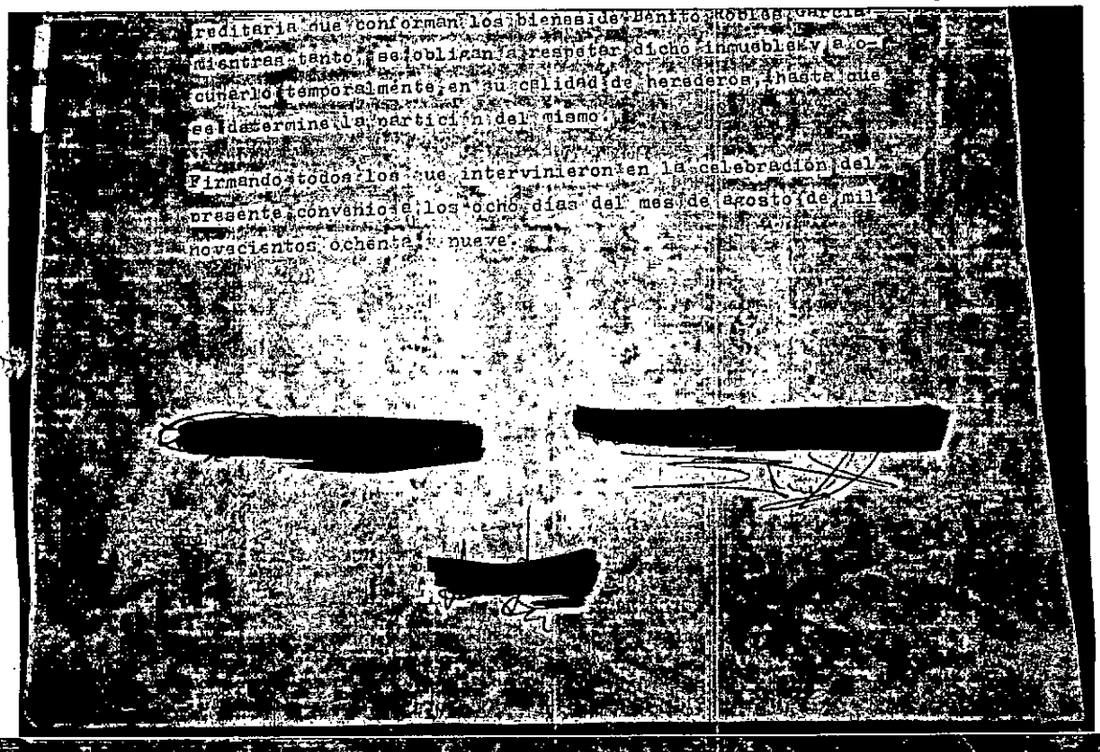
Macrofotografía donde se observa parte de los textos del documento cuestionado y como se aprecia es un mismo tipo de impresión dactilografica para todos los textos y con una misma tonalidad cromática amarillenta en todo el documento



Estando reunidos en el municipio de Metepec, México los C.
[redacted]
[redacted]ienes se reconocen como herederos
de su difunto padre el señor [redacted] todos --
mayores de edad y con capacidad para obligarse convienen:

En que sabedores de que existe una escritura del inmueble -
denominado [redacted]
[redacted] que acredita la propiedad del mismo a nom-
bre de su difunto pa[redacted] embargo,
por no contar físicamente en este momento con la citada es-
critura, todos lo herederos antes mencionados se comprome-
ten a que una vez que cuenten físicamente con la escritura
del "Solar Escartín", promoverán su inclusión a la masa he-
reditaria que conforman los bienes de Benito Robles García

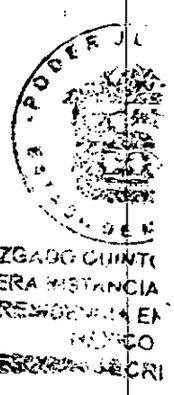
Macrofotografía donde se observa parte de los textos del documento cuestionado y como se aprecia es un mismo tipo de impresión dactilografica para todos los textos y con una misma tonalidad cromática amarillenta en todo el documento.



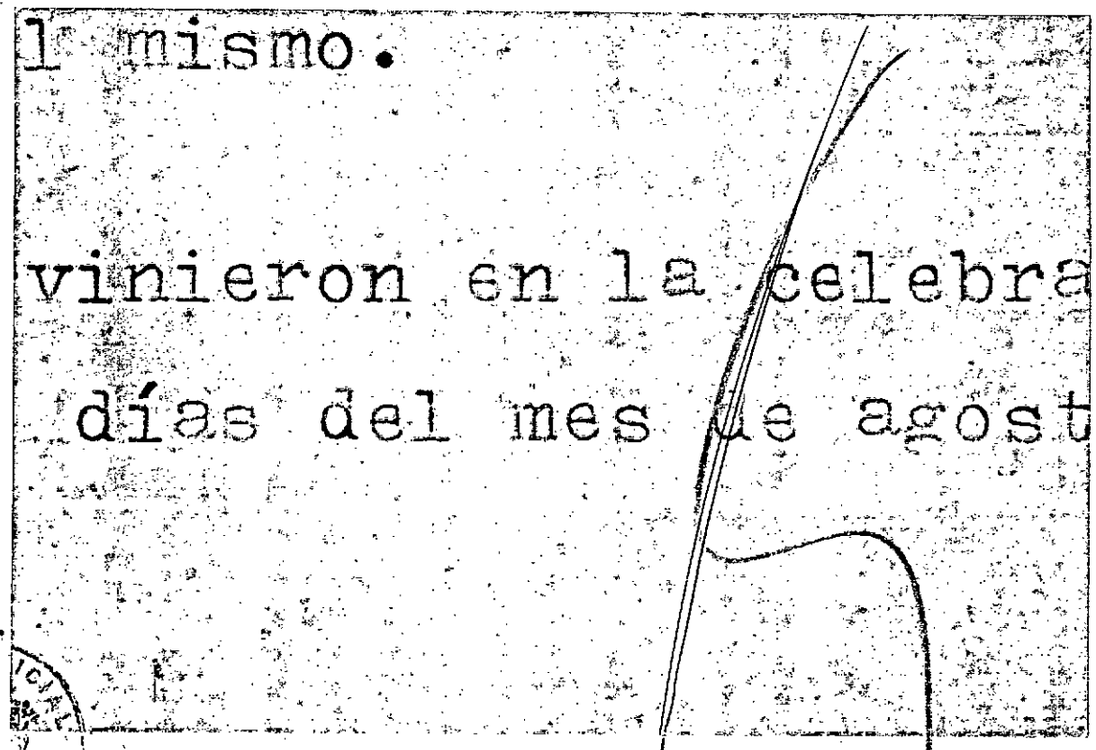
reditaria que conforman los bienes de Benito Robles García
[redacted]
dientras tanto, se obligan a respetar dicho inmueble y a o-
cuparlo temporalmente, en su calidad de herederos, hasta que
se determine la partici n del mismo.

Firmando todos los que intervinieron en la celebración del
presente convenio, a los ocho días del mes de agosto de mil
novecientos ochenta y nueve.

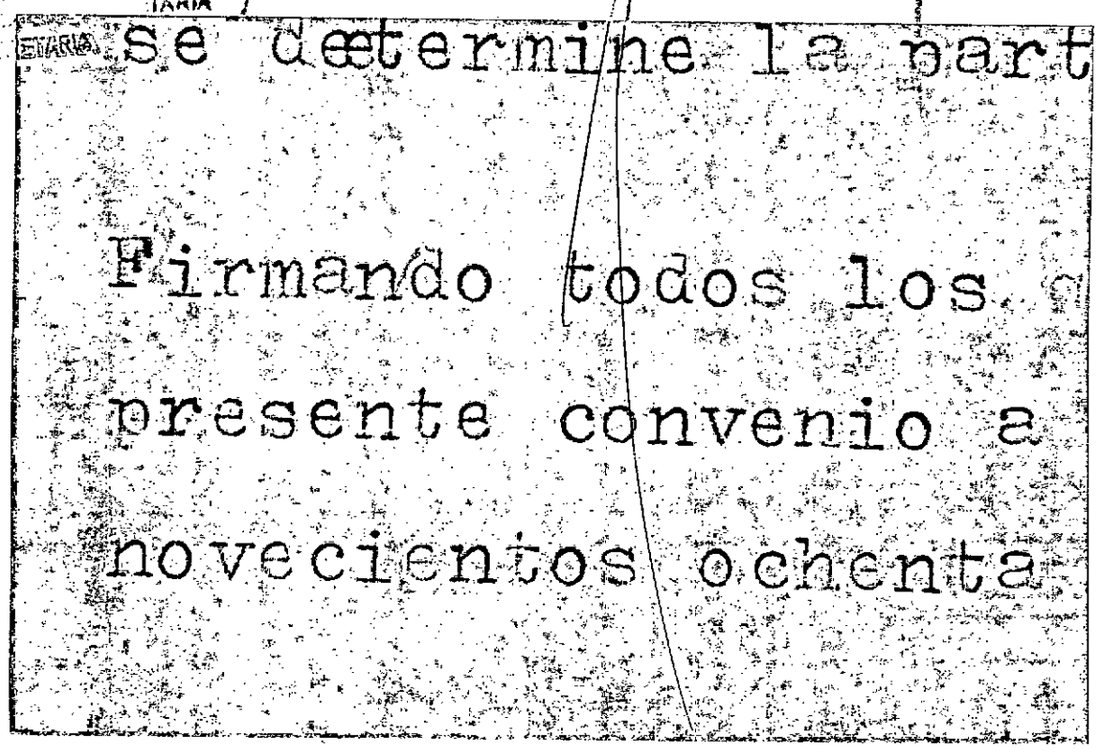
[redacted]

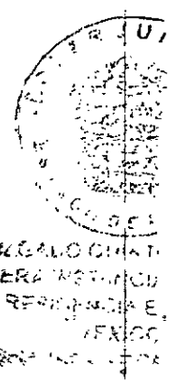

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA

Macrofotografía donde se observa parte de los textos del documento cuestionado y como se aprecia es un mismo tipo de impresión dactilografica para todos los textos y con una misma tonalidad cromática amarillenta en todo el documento



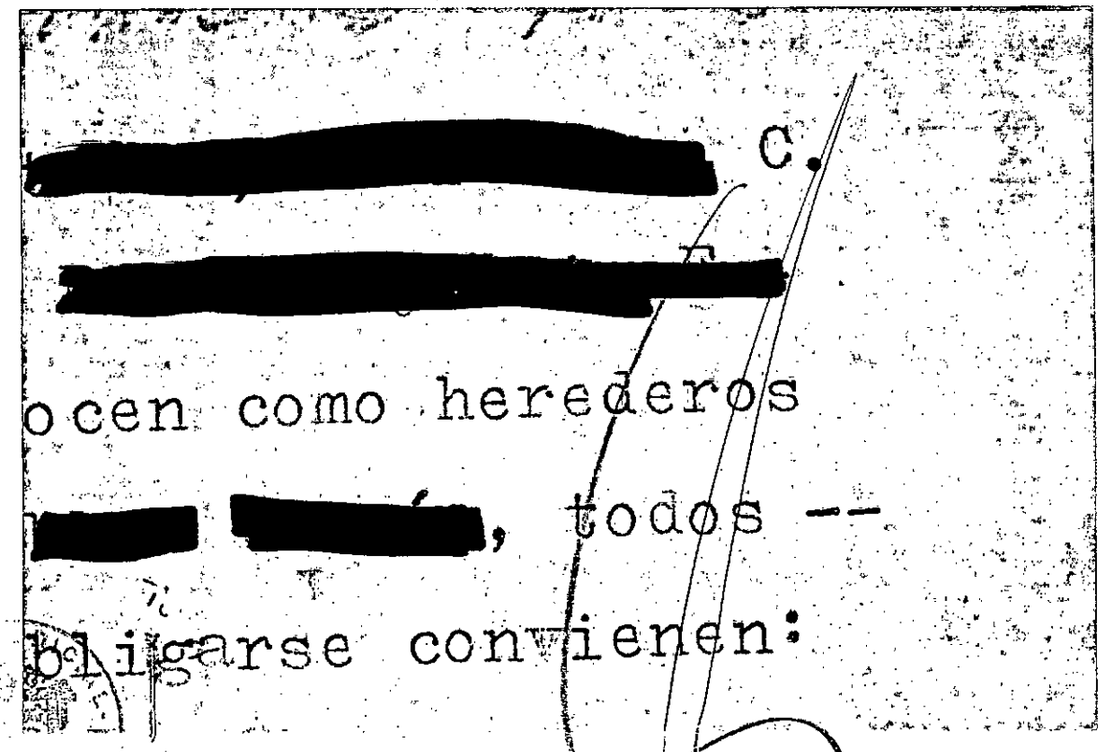
Macrofotografía donde se observa parte de los textos del documento cuestionado y como se aprecia es un mismo tipo de impresión dactilografica para todos los textos y con una misma tonalidad cromática amarillenta en todo el documento.



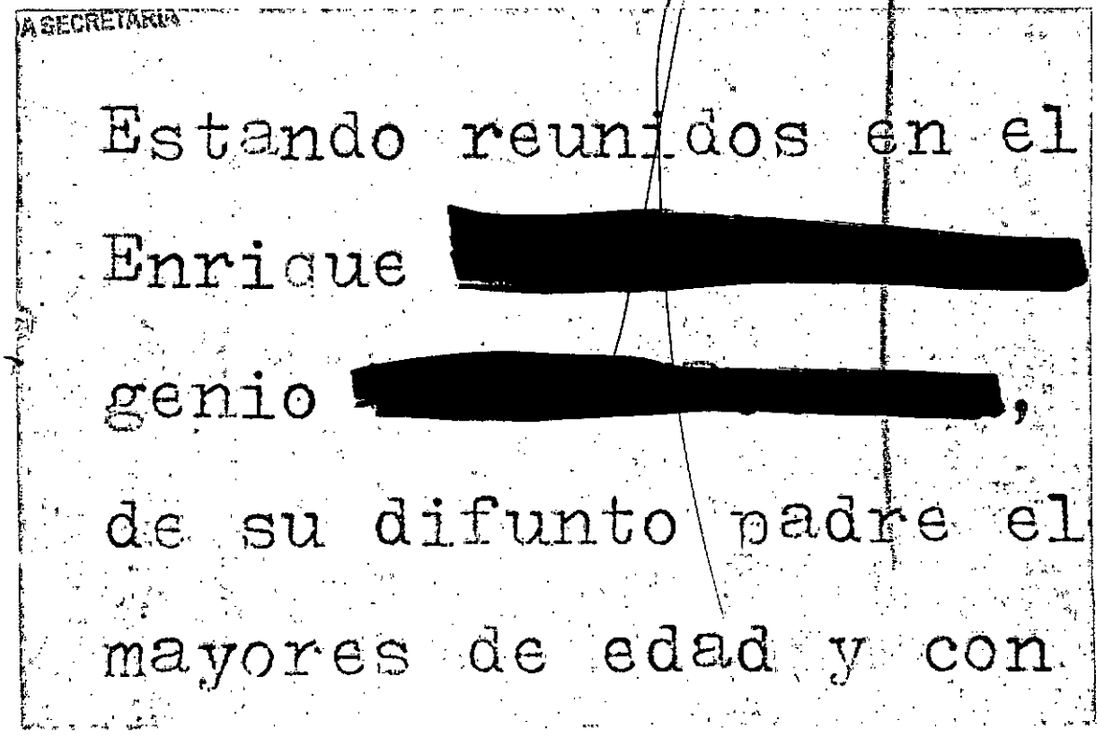


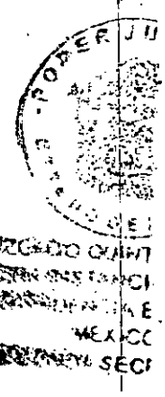
322
45
323
342

Macrofotografía donde se observa parte de los textos del documento cuestionado y como se aprecia es un mismo tipo de impresión dactilografica para todos los textos y con una misma tonalidad cromática amarillenta en todo el documento

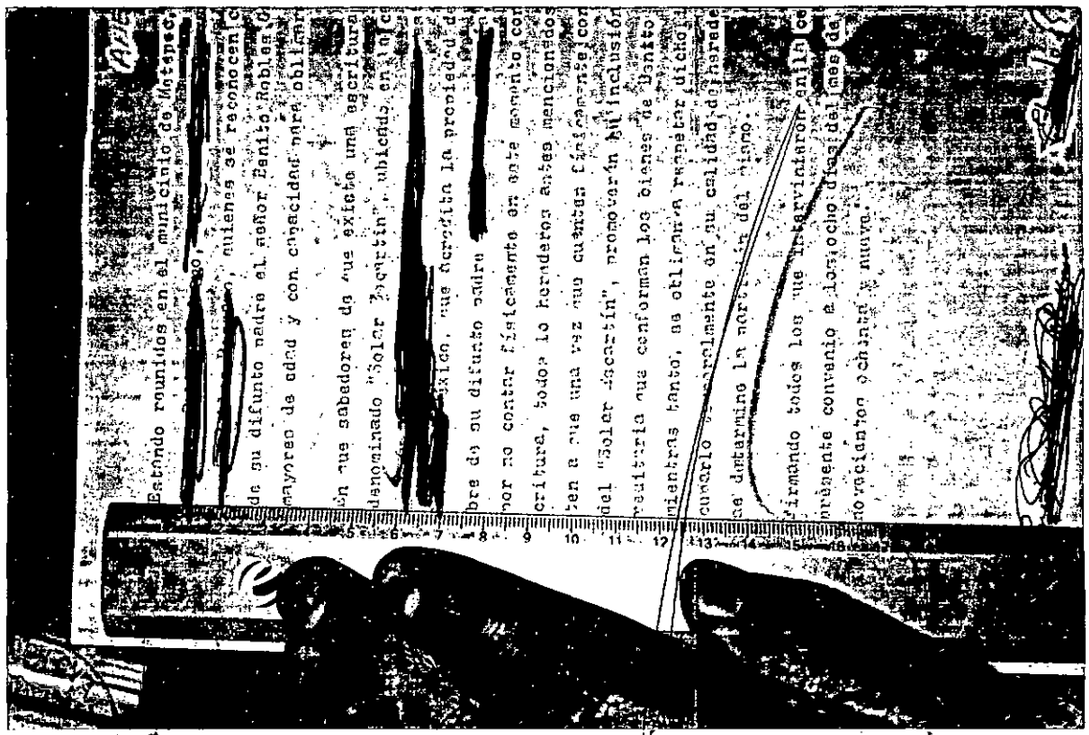


Macrofotografía donde se observa parte de los textos del documento cuestionado y como se aprecia es un mismo tipo de impresión dactilografica para todos los textos y con una misma tonalidad cromática amarillenta en todo el documento.

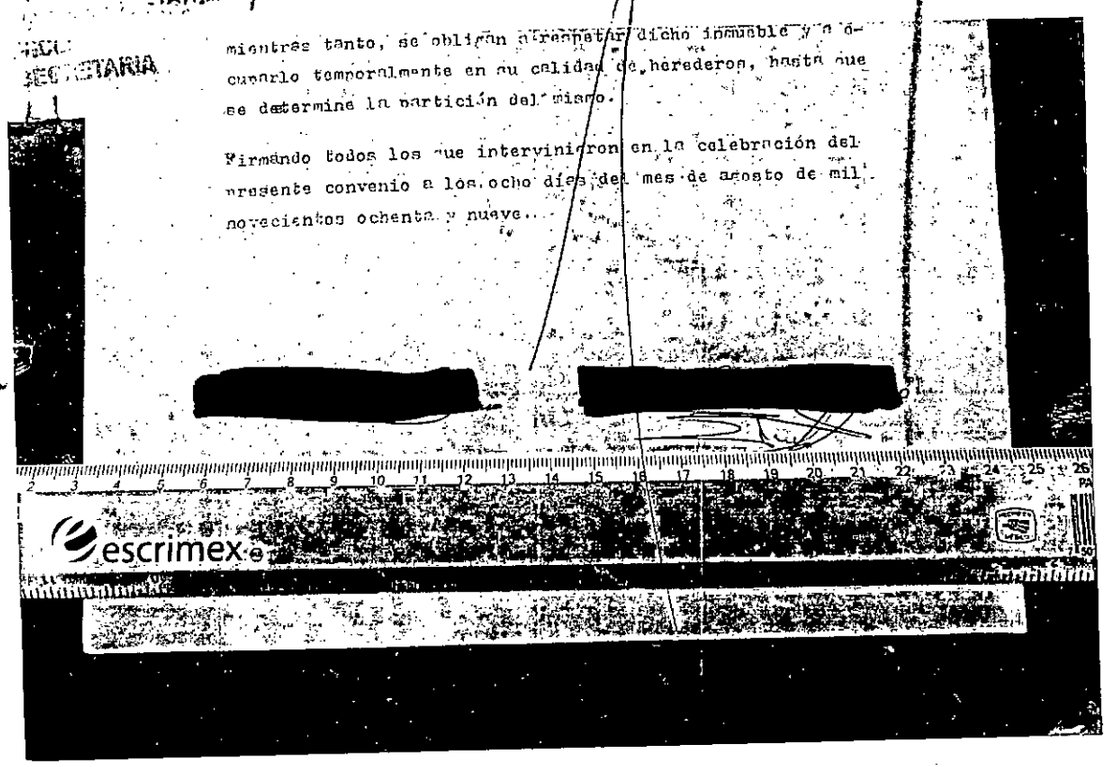




Macrofotografía donde se observa parte de los textos del documento cuestionado con la regla para el alineamiento vertical y como se aprecia es correspondiente dentro del documento.

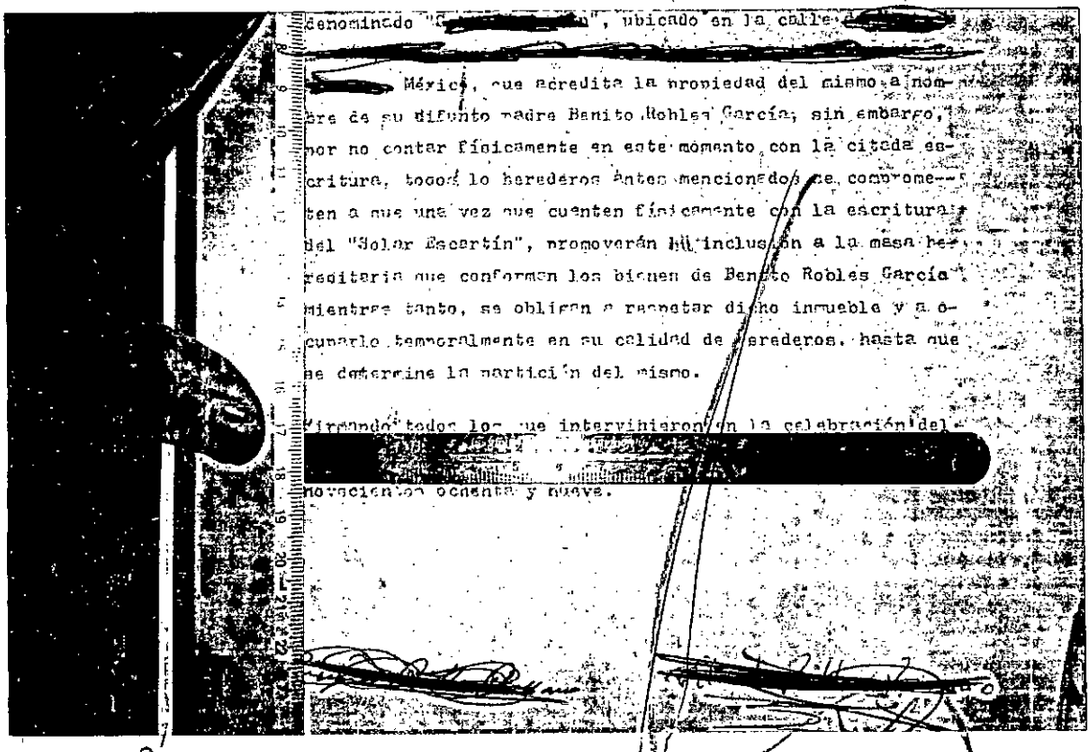


Macrofotografía donde se observa parte de los textos del documento cuestionado con la regla para el alineamiento vertical y como se aprecia es correspondiente dentro del documento.

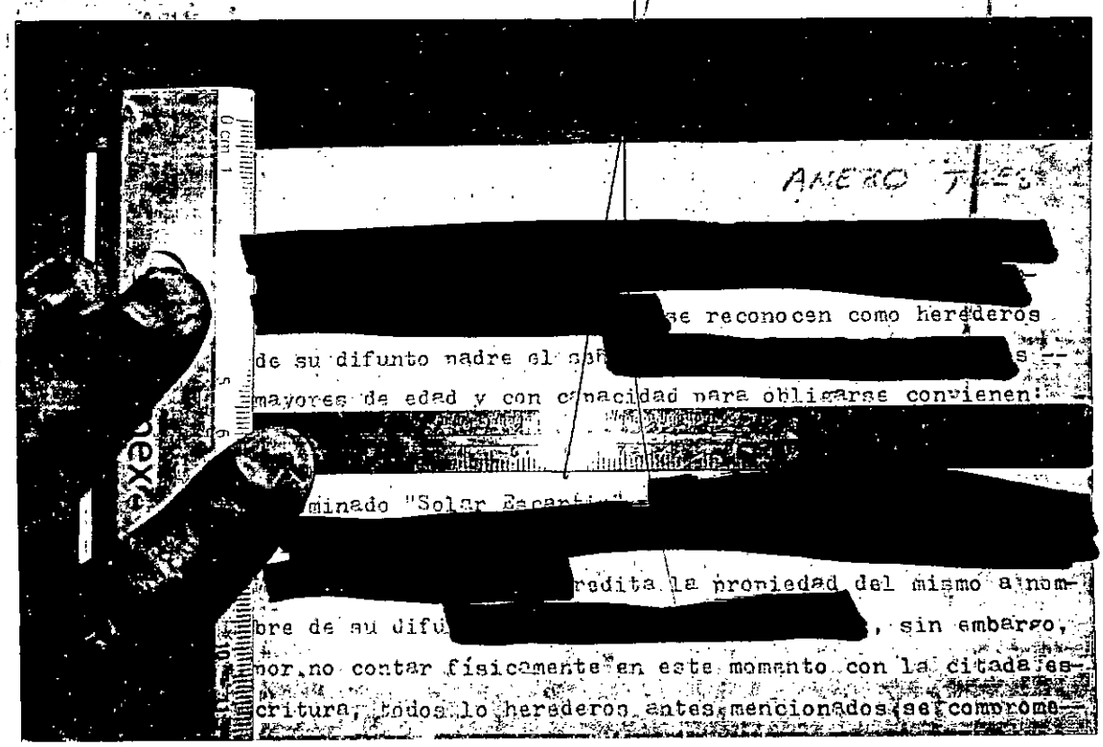



JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
RESIDENCIA EN
MÉXICO
SECRETARIA

Macrofotografía donde se observa parte de los textos del documento cuestionado con las reglillas para los alineamientos vertical y horizontal y como se aprecia son correspondientes en todo el documento


denominado "[redacted]", ubicado en la calle [redacted]
México, que acredita la propiedad del mismo a nom-
bre de su difunto padre Benito Robles García, sin embargo,
por no contar físicamente en este momento con la citada es-
critura, todos lo herederos antes mencionados se comprome-
ten a que una vez que cuenten físicamente con la escritura
del "Solar Escartín", promoverán su inclusión a la masa he-
reditaria que conforman los bienes de Benito Robles García,
mientras tanto, se obligan a respetar dicho inmueble y a o-
cuparlo temporalmente en su calidad de herederos, hasta que
se determine la partición del mismo.
Firmando todos los que intervinieron en la celebración del
[redacted]
novecientos ochenta y nueve.

Macrofotografía donde se observa parte de los textos del documento cuestionado con las reglillas para los alineamientos vertical y horizontal y como se aprecia son correspondientes en todo el documento


ANEXO
[redacted] se reconocen como herederos
de su difunto padre el [redacted]
mayores de edad y con capacidad para obligarse convienen:
[redacted] minado "Solar Escart[redacted]
[redacted] redita la propiedad del mismo a nom-
bre de su difu[redacted], sin embargo,
por no contar físicamente en este momento con la citada es-
critura, todos lo herederos antes mencionados se comprome-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIV
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN ME
MEXICO
SECRETA

396

COMPARECENCIA

En Toluca, Estado de México, del día cuatro de diciembre de dos mil catorce, la LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México hace co[redacted] comparece ante este Juzgado quien se identifica con CREDENCIAL DEL COLEGIO DE PERITOS EN GRAFOSCOPIA DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA DEL ESTADO DE MÉXICO agregando copia simple de la misma y en cumplimiento al auto de fecha TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, se le permite el acceso al expediente 851/1974, manifestando su conformidad con el contenido de los mismos, se da por terminada la presente, firmando para constancia los que en la misma intervienen.

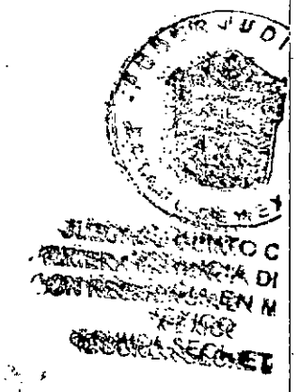
DOY FE

[redacted]

SECRETARIO

LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDA SECRETARIA



326
349
352
396

RAZÓN. Metepec, México; once de diciembre de dos mil catorce, la Secretario de Acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **11082, anexando dictamen pericial, treinta y un placas fotográficas y una copia imple. CONSTE.**

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO. Metepec, México; once de diciembre de dos mil catorce.

Por presentado a [redacted], **en su carácter de perito nombrado por la parte actora, en materia de GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOS CUESTIONADOS,** con fundamento en el artículo 1.312 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, se tiene por rendido el dictamen solicitado, por lo que agréguese a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE AUTORIZA Y FIRMA. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

JM

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día quince del mes de diciembre del año dos mil catorce el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha once de diciembre dos mil catorce a las partes por medio de lista y boletín judicial número 7938, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

EL NOTIFICADOR

Lic. Rosario Aguilar

JUZGADO QUINTO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
METEPEC
SEGUNDA SECRETARIA

DESPACHO JURIDICO
"SANTANA-RUIZ"

Lic. N. Pedro Santana Montoro *Lic. Catalina Ma. de los Angeles Ruiz Flores*

Ced. Prof. 2453595 Ced. Prof. 1921392

Paseo San Isidro No. 195 Tel. 232-21-61 Tel. Dom. 199-22-27 Metepec, Méx.

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
OBJECIÓN DE PERITAJE.
CUADERNO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.
P R E S E N T E:

[redacted] promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro indicado, con el debido respeto comparezco ante Usted, para manifestar:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo 1.302 y 1.303 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, A OBJETAR E IMPUGNAR EL PERITAJE EN MATERIA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS Y GRAFOSCOPIA PRESENTADO POR EL PE[redacted] EN EL CUAL FALTA A SU ETICA, PARCIALIDAD Y HONESTIDAD, para beneficiar a la parte actora en el presente juicio, para lo cual manifiesto lo siguiente.

[redacted]ARA).- El presente peritaje se objeta y se impugna, en atención de que el perito en comento, en el presente peritaje, está diversificando la información o el contenido del mismo, en atención de que **dentro de sus conclusiones está determinando y concluyendo en su foja catorce de su dictamen pericial, EN SU CONCLUSION PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ASEGURA RESPECTIVAMENTE: "QUE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2002 DESCRITO EN EL INCISO "1" QUE APARECE EN EL ANVERSO Y CALCE, SI FUERON PUESTOS DE PUÑO, LETRA Y TRAZO DE [redacted] DE COTEJO, SI FUERON FORMADOS [redacted]"**; en la siguiente conclusión dicho perito determina y concluye: **"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2002, MATERIA DEL PRESENTE JUICIO Y PRODUCTO DEL PRESENTE DICTAMEN "SI ES AUTENTICA"**, y en la última conclusión menciona **"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 26DE ENERO DE 2002, MATERIA DEL PRESENTE JUICIO Y MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN "NO PRESENTA ALGUN VICIO, ALTERACSION DOLOSA QUE SUGUIERA QUE SE ENCUENTRE ALTERADA"**, lo cual no es posible ya que la materia del presente dictamen pericial no lo es el contrato de compraventa de fecha 26 de enero de 2002, sino el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, en segundo ligar por que el demandad[redacted] nunca ha firmado dicho contrato de compraventa y el mismo no fue materia del dictamen al momento de ofrecer dicha probanza pericial por parte del suscrito, **circunstancias que le restan credibilidad a dicho dictamen, debiendo no ser tomado en cuenta y conducta dolosa que se considera fraudulenta, ya que se nota que su dictamen es copia de otro trabajo que realizo dicho perito y que es mentira que este haya realizado un estudio pormenorizado como lo refiere dicho perito en su dictamen, conducta que solamente la externo para beneficiar a la parte actora que lo es la parte que lo contrato para justificar sus honorarios de manera anti ética**, razón por la cual se objeta e impugna dicho peritaje en cuanto a los alcances y valor que se le pretenda dar al mismo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 08 - 01 - 2015

44081401201510

HORA: 10:14:44 A.M

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401B
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01B
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 4
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: OBJETA PERITAJE

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:14:32 del día Jueves, 08 de Enero de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 165
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401B

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MÉXICO

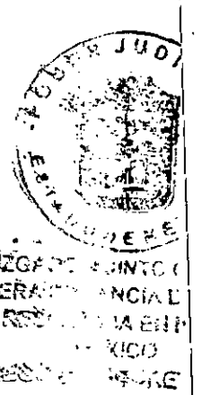
B).- El presente peritaje, se impugna y se objeta en atención de que el Perito, al momento de realizar su dictamen, realiza un apartado de observaciones, las cuales son meros razonamientos que distan mucho de la técnica y ciencia sobre la cual está haciendo su peritaje, ya que su conducta fraudulenta y anti ética se aprecia al observarse en su dictamen pericial que dicho perito nunca tomo en **cuenta en su estudio las muestras caligráficas EN NÚMEROS, LETRAS que el demandado** [redacted] **realizo ante la presencia judicial y que el propio perito solicito se estamparan en su presencia**, además en su estudio comparativo **solo toma en consideración las firmas que más le convenían en su estudio comparativo**, descartando las rubricas que no le beneficiaban a su dictamen para beneficiar a su contratante o parte actora, conducta que pone a todas luces la falta de profesionalismo de dicho perito, circunstancias referidas que le restan credibilidad a su dictamen y que su señoría debe de tomar en consideración en su momento, ya que lejos de ilustrarlo lo ofusca y no le ayuda a llegar a la búsqueda de la verdad buscada, ya que sus comentarios son tendenciosos a beneficiar a la parte actora que lo es la parte que lo contrato, razón por la cual se objeta e impugna este peritaje en cuanto a su contenido y valor jurídico que se le pudiera otorgar al mismo en el presente juicio..

C).- El Perito en comento a fin de beneficiar los intereses de la persona que lo contrato, al contestar el cuestionario de la parte demandada omite dar respuestas concretas a los puntos propuestos por la oferente de la prueba que lo es el suscrito, concretándose a mencionar respuestas cortas, evasivas y poco concluyentes que poco ilustran a su señoría y en cambio al contestar las preguntas de la parte actora y contratante, da respuestas completas y extensas resaltando puntos que le benefician y ocultando a esta autoridad los puntos que le perjudican a la parte actora, ya que sin ser perito se aprecia la falta de congruencia de la firma de cotejo, indubitada con la que aparece en el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, como lo hará notar el perito de mi parte, en las cuales se denota una parcialidad a favor de la parte actora que contrato a dicho poerito, explicación con la cual dicho perito de manera tendenciosa trata de beneficiar a los actores y con esta conducta solo busca ofuscar la verdad a esta Autoridad, motivo por el cual se objeta e impugna dicho peritaje, razón por la cual su Señoría debe de reservarse el otorgarle valor a dicho peritaje en el presente juicio, ya que el mismo se realizo con poco profesionalismo y ética por parte de dicho perito, razonamientos que tienen su fundamento en los siguientes criterios jurisprudenciales que son aplicables:

Décima Época
Registro:
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Civil
Tesis: I.7o.C.28 C (10a.)
Página: 2060

PRUEBA PERICIAL. LAS OPINIONES EMITIDAS EN LOS DICTÁMENES NO VINCULAN AL JUZGADOR, PUES ES ÉSTE QUIEN DETERMINA SU VALOR.

Como el artículo 1301 del Código de Comercio prevé un sistema de libre valoración para la prueba pericial, la opinión emitida en un dictamen no vincula necesariamente al Juez ni lo obliga a darle un valor probatorio del que carece, porque finalmente es a él a quien, como perito de peritos y de acuerdo con su libre arbitrio, corresponde ponderar en su justo alcance, la eficacia de los medios



probatorios, es decir, es el Juez quien decide si acoge o no las conclusiones contenidas en los peritajes o si en todo caso, las asume parcialmente o las adminicula con otros elementos de prueba, con base en un análisis de sus fundamentos y conclusiones y al tenor de los principios elementales de orden lógico como son: congruencia, consistencia, no contradicción y verosimilitud, los que debe observar al exponer los razonamientos que soporten su decisión y que la justifiquen con una finalidad persuasiva o de mayor credibilidad, a fin de rechazar la duda y el margen de subjetividad del resolutor. En esas condiciones, el desahogo de una pericial no implica su forzosa utilidad para resolver la controversia, pues conforme al arbitrio del Juez puede ser que ninguno de los dictámenes sea suficientemente sustentable para crear convicción en él y entonces, será éste, quien de acuerdo con sus facultades deberá decidir la situación jurídica que se le plantea, aun cuando su determinación no encuentre apoyo en los peritajes que obren en autos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 859/2012. Garza Sur, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez.

Décima Época
Registro:
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4
Materia(s): Civil
Tesis: VI.1o.C.16 C (10a.)
Página: 2690

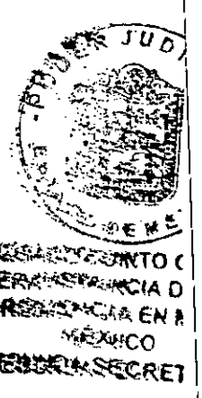
PERITAJE. EL JUZGADOR DEBE VALORAR LAS MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES QUE REALICEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL DE SU CONTRARIA, AL MOMENTO DE EMITIR LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE.

Del artículo 1253, fracción IX, del Código de Comercio se advierte la obligación por parte del Juez de valorar al momento de emitir la sentencia definitiva correspondiente, las manifestaciones u observaciones que realicen las partes con relación al peritaje de su contraria, y si bien es cierto que esa parte normativa se refiere al supuesto de cuando se alega conformidad con el dictamen del perito de la contraria, también lo es que haciendo una interpretación, por mayoría de razón, se obtiene que, cuanto más es exigido al Juez valorar al dictarse la resolución que culmine el juicio, las manifestaciones y observaciones formuladas por las partes oportunamente, a través de las objeciones relativas cuando no estén conformes con las opiniones periciales que vayan en contra de sus intereses, la conclusión se sustenta en la exigencia formal de motivación que se contiene en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual obliga al Juez a dictar sus determinaciones mediante el análisis y juicio razonado sobre la materia en conflicto, con el único fin de demostrar que su actuar no es sustituido por la opinión pericial, pues es bien sabido que corresponde al Juez apreciar los dictámenes para resolver a cuál le da preferencia o si prescinde de ambos o de todos, de acuerdo con sus condiciones intrínsecas, la pericia de sus autores y el examen de sus conclusiones o motivaciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 125/2012. 22 de marzo de 2012. Mayoría de votos. Disidente: Enrique Zayas Roldán. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Ciro Carrera Santiago.

En base a los anteriores razonamiento lógico jurídicos vertidos se objeta y se impugna el presente dictamen pericial con respecto al valor de hecho y derecho que se le pudiera dar al contenido del mismo por no estar debidamente realizado bajo las normas de la ciencia que marca este dictamen en materia de documentos cuestionados y grafoscopia, además de la falta de ética y profesionalismo que demostró dicho perito, en el desarrollo de su dictamen deja mucho que desear, ya que la parcialidad y la manera tendenciosa con que se condujo queriendo favorecer a la parte actora en todo momento, esta



circunstancia, dejo demostrado ante esta Autoridad su falta de ética profesional al realizar este peritaje dadas las inconsistencias que se han mencionado y acreditado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED, C. JUEZ, Atentamente pido:

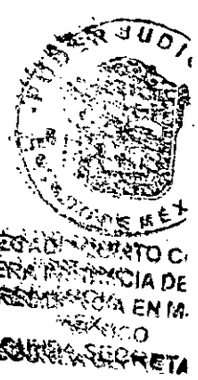
UNICO.- Tener por OBJETADO E IMPUGNADO EN CUANTO AL VALOR DE HECHO Y DERECHO QUE SE LE PUDIERA OTORGAR AL PERITAJE EN MATERIA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS [redacted] PRESENTADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA [redacted] EN EL PRESENTE JUICIO, EN EL CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, objeción que se realiza en tiempo y forma en base a los razonamientos jurídicos referidas en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO.

Metepec, México a 09 de Enero del 2015.

[redacted]

AB[redacted]



402

RAZÓN.- Metepec, México, ocho de enero de dos mil quince, la secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 165, que remite ENRIQUE ROBLES ROSSANO, presentada a las diez horas con catorce minutos del día en que se actúa, sin anexos, lo anterior con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, ocho de enero de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.302, 1.303 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que no hay disposición expresa de que los peritajes puedan ser objetados e impugnados, pues los mismo son el resultado del desahogo de la prueba de la pericial ofrecida y admitida en autos.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día nueve del mes de enero del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha ocho de enero dos mil quince a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 7144, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ---------- DOY FE. ----------

C. NOTIFICADOR

Lic. Rosario Aguirre U.

JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN M
MEXICO

AIFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C

JURIDICO PERICIAL

Lic. Leopoldo Esquivel Garduño
Perito en Criminalística Práctica
GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, HECHOS DE TRANSITO Y/OTROS.
CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA AIFCF CON NUMERO DE MATRICULA 02487
No. DE REGISTRO AIF: 010823-NA6-0013 SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
CEDULA PROF. 1305013

INTO

403

410

EXPEDIENTE No. 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA MEXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.

El que suscribe [redacted], en mi carácter de perito en grafoscopia, y documentos cuestionados, nombrado por la parte de demandada [redacted] en el presente juicio, con todo respeto comparezco para emitir el siguiente:

DICTAMEN

ESTUDIO ENCOMENDADO

El problema planteado consiste en los puntos de los cuestionarios presentados por las partes en este juicio, lo cual es el determinar:

Si la firma que aparece en el convenio de fecha 8 de agosto del año 1989 celebrado entre los señores [redacted] atribuida al [redacted] corresponde a esta persona o tiene el mismo origen gráfico de las indubitables para el cotejo, y si dicho convenio presenta algún tipo de alteración.

DOCUMENTO CUESTIONADO MATERIA DEL DICTAMEN

El estudio encomendado para la elaboración del presente dictamen deberá realizarse sobre el documento consistente en: convenio de fecha 8 de agosto del año 1989 celebrado entre los señores [redacted], mismo que se señaló como documento cuestionado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 15 - 01 - 2015 19153301201512 HORA: 12:33:19 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401C
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01C
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 14
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DICTAMEN

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:33:10 del dia Jueves, 15 de Enero de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 410
DOCS. Y NOTAS: CON 13 PLACAS FOTOGRAFICAS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401C

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

AIFCF
Academia Internacional de Formacion en Ciencias Forenses, S.C.

JURIDICO PERICIAL
Lic. Leopoldo Esquivel Garduño
Perito en Criminalística Práctica
GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, HECHOS DE TRANSITO Y/OTROS.
CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA AIFCF CON NUMERO DE MATRICULA 02487
No. DE REGISTRO AIF: 010823-NA6-0013 SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
CEDULA PROF. 1305013

INTEF

404

DOCUMENTOS Y FIRMAS QUE SE SEÑALAN COMO INDUBITABLES PARA EL COTEJO.

La parte demandada oferente de la prueba señalo las firmas indubitables atribuibles al señor [redacted] las que se estamparon en las muestras caligráficas que se le tomaron ante este H. Juzgado; y **la parte actora** señalo las que aparecen en el expediente 851/1974, tramitado ante el juzgado Segundo Civil de primera instancia en Toluca México.

METODO UTILIZADO EN LA ELABORACION DEL ESTUDIO DOCUMENTOSCOPICO Y GRAFOSCOPICO LLEVADO ACABO:

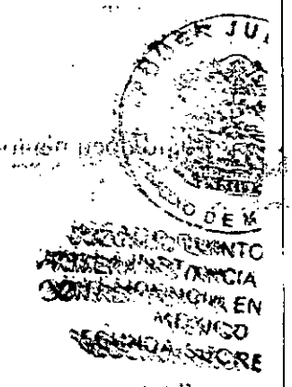
Es importante destacar en cualquier trabajo de investigación se indique cual o cuales son los procedimientos que se han seguido para tratar de obtener resultados verdaderos, El [redacted] en su obra MANUAL DE IN[redacted] expone que "método significa, camino, es el procedimiento general que se debe seguir para llegar a resultados verdaderos o útiles en la investigación científica".

Como principales métodos en las materias de documentoscopía, y grafoscopía tenemos los siguientes:

A).- METODO DE COMPARACION FORMAL.- El cual consiste en hacer comparaciones del documento, de la escritura y tipografía del texto mecanográfico del mismo, la firma cuestionada, y comparación particular de cada una de las peculiaridades que se advierten su contenido en cuanto al material que está plasmado sobre el mismo a través de escritura o de cualquier otro signo.

B).- METODO DE CONFRONTACION.- Este método permite observar una serie de comparaciones del documento en sí, así como en el texto de la escritura, firmas, sea de carácter manuscrita, mecánica, encontrando sus generalidades de cada una de ellas, para así poder localizar las diferencias o en su caso las similitudes de los trazos existentes, esto es llevar un riguroso cotejo de las características graficas encontradas, así como la confrontación de textos en cada una de sus líneas para determinar si los mismos fueron plasmados en uno o varios momentos.

C).-METODO ANALITICO.- El cual consiste en estudiar en forma detallada y minuciosa el documento, de acuerdo a su textura material de elaboración colorido que presenta el



papel por el transcurso del tiempo, la tipografía, y textos señaladas como elementos base de estudio, para determinar alguna alteración en su contenido y estructura.

D).- METODO DESCRIPTIVO.- Mediante el cual se puede describir el documento cuestionado, en cuanto a su coloración estado físico de conservación de acuerdo a la edad que se le atribuye, y todos y cada uno de los elementos de gran importancia para su identificación y que son señalados en este dictamen.

E).- METODO DEMOSTRATIVO.- Con el cual a través del material fotográfico se ilustra el dictamen y en el que se señalan las observaciones mas destacadas.

F).- LA AMPLIACION FOTOGRAFICA.- Consiste en obtener para el estudio pericial ampliación de los documentos que contienen el texto del documento cuestionado.

G).- METODO DEDUCTIVO.- Es conclusión misma que se apoya en la valoración de las características gráficas localizadas en todos y cada uno de los elementos del texto del documento y del propio documento mismo en base al estudio y análisis realizado.

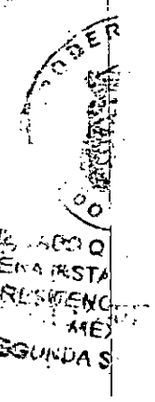
H).- METODO DE FIJACION Y OBSERVACION.- Consiste en observar detenidamente el documento cuestionado, de acuerdo a su estado físico, su escritura, firma así como sus componentes para el efecto de determinar los elementos que lo integran en cuanto a su elaboración, configuración, significado y mensaje, para interpretar debidamente su contenido y la información que se obtenga del mismo, detectar si existen alteraciones o irregularidades, es el elemento esencial de todo estudio, para que sea útil debe ser selectiva e interpretativa.

I).-METODO SINALECTICO.-A través de señalamientos hechos en el anexo fotográfico correspondiente.

Una vez realizado el análisis del documento cuestionado y su texto así como la firma cuestionada y las señaladas como indubitables para el cotejo, se procede a utilizar el método de fijación y observación, así como el analítico y deductivo, además de ampliación fotográfica, y que al analizar, se procede a elaborar el:

ESTUDIO TECNICO.

La palabra DOCUMENTO, proviene del latín "Documentum", y significa todo aquello que proporcione información respecto de un hecho; en el presente dictamen es objeto de estudio un documento escrito sobre papel tamaño oficio carta consístete en una hoja escrita a maquina por una sola de sus caras, y los elementos que lo constituyen son:



a).- Soporte (papel plástico etc.)
b).- Texto (manuscrito, mecanográfico, impreso, etc.)
c).- Firma.(s)
d).- Elementos anexos (sellos, hilo de seguridad, colorante en el papel etc.)

Por ALTERACIÓN DE DOCUMENTO se entiende **"el cambiar su esencia del hecho que esta informando el documento."** Incluyendo el cambio del propio soporte o papel en que se plasma la información. Si la alteración es en su totalidad el documento se considera falso.

Las formas más comunes de alteración de un documento son:

BORRADO FISICO.- Consiste en la supresión de determinadas áreas de lo asentado en el documento, por medio de una goma para borrar, con el fin de suprimir algún digito, palabra, oración, renglón etc. y anotar algún dato diverso al original.

BORRADURA POR RASPADO.-Es la supresión de determinadas aéreas inscritas en el documento mediante un objeto diverso, hoja de afeitar, exacto, trozo de vidrio, cuchillo etc.

TACHADURA.-Es el ocultamiento de una letra, un digito, una palabra o frase, mediante el rayado o entinta miento para ocultar el dato original y sustituirlo por otro dato.

RETOQUE O ENMIENDA.-Se realizan sobre una escritura con intenciones de modificar dolosamente el contenido original del texto.

LAVADO.-Consiste en suprimir una palabra frase, un texto, un digito, utilizando diversos compuestos químicos que desintegran o, eliminen la tinta original.

ADICION DE TEXTO.-Consiste en adicionar un grama, un digito, una palabra, una frase, un renglón, un párrafo etc. al texto ya existente con la finalidad de modificar su significado o contenido.

QUE EL SOPORTE O PAPEL NO CORRESPONDA A LA EPOCA DE SU ELABORACION.- Consiste en presentar un documento que no corresponde a la época de su elaboración cuando este sea de época posterior, por no tener el papel la edad del contenido en el inscrito, o por contener un mensaje o información que no corresponda a la época o fecha de su elaboración.

ANTIGÜEDAD DEL PAPEL.-Se sabe que determinados factores climatológicos, tales como la lluvia, la humedad, la luz, el calor o bien las bacterias y los insectos pueden


JUZGADO QUINTO
INSTANCIA
ENCIA EN
ÉXICO
SECRI

modificar, deteriorar y destruir el papel, exceptuando insectos y roedores, la destrucción esta originada por el excesivo aumento de la acidez, como consecuencia de la humedad y luz. No existe signo específico para determinar la antigüedad del papel; el exceso de acidez disuelve la celulosa, con lo que acaba por destruirlo, pero no existe correlación entre el factor tiempo y la acidez porque se desconoce la intensidad de los factores modificadores y la duración del tiempo durante el cual estuvieron expuestos los papeles a tales efectos. Ni siquiera los fabricantes pueden saber cuánto tiempo estuvo almacenado el papel, ya después de que salió para la venta al público es otro tiempo. En lo que concierne a la coloración del papel, la misma varia con el tiempo y las condiciones en que el mismo es conservado, en ello influyen las tintas y las cargas del papel, que sufren oxidaciones y cambios por acción del aire y luz.(libro: grafoscopia y documentoscopia autor Sabino Rodríguez Martínez págs. 45 y 46)

CARACTERISTICAS DE LAS FIRMAS.-La firma es nuestro propio sello muy personal, es nuestra tarjeta de presentación en todos nuestros actos jurídicos, cívicos, sociales y culturales, es una clara manifestación de nuestra personalidad y sobre todo una marca inconfundible que utilizamos en el transcurso de nuestra vida para identificarnos y hacernos presentes en todos nuestros actos. La firma es una especie de etiqueta que nos identifica a cada uno, es personal, intransferible y casi irrepetible es decir, nuestra firma es diferente casi nunca la realizamos igual, muy parecida muy similar pero nunca igual, porque no mide lo mismo o porque no siempre presenta todos los aspectos gráficos que aparecen en la otra anterior ni tampoco en la otra posterior. "ni en cien años plasmaríamos una firma igual, solo se haría igual si fuese calcada, sin embargo tampoco sería igual por la inseguridad de los trazos al quererle imitar o calcar". se puede afirmar que la firma cambia a lo largo de la vida de una persona y suele alcanzar su madures o plenitud alrededor de los treinta años manteniéndose más o menos inalterable desde ese momento, por la energía, por la fuerza, por la capacidad de pensar, la sensatez, el criterio y en fin características de orden psicológico que permiten tener esa plenitud, evidentemente pueden producirse cambios posteriores, que según el paso inexorable de los años serán involuntarios, (la edad, problemas emocionales, desgracias personales, perdidas de un ser querido etc.) la firma puede ir cambiando con el paso del tiempo por diferentes motivos, como por ejemplo la edad, las enfermedades como el alcoholismo, el Parkinson, etc. (libro: grafoscopia y documentoscopia autor Sabino Rodríguez Martínez págs. 55 – 58

En este orden de ideas, una vez realizado el trabajo de investigación de campo ante este H. Juzgado y tener a la vista el original del documento en estudio, las muestras caligráficas, asi como las firmas señaladas como indubitables que aparecen en el expediente No. 851/1974 que se tramito ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Toluca México, procedí a realizar un análisis de su textura de papel que contiene el convenio cuestionado, su coloración y desgaste, las tintas con que se elaboró el texto y firmas, su contenido y su texto, y al obtener placas fotográficas y copia simple del mismo, así como



JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA D
CON RESIDENCIA EN N
TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO

AKOFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C.

JURIDICO PERICIAL

INTOF

utilizando los métodos de fijación y observación, comparación, así como el analítico y deductivo en cuanto al mensaje e información que en el se contiene, y procedí también a realizar un análisis de las firmas que se contienen en los documentos también señalados como indubitables para el cotejo en los cuales que se contienen las firmas que cumplen solo con los requisitos técnicos para su estudio, tales como que deben ser originales y aparezcan estampadas sobre papel, suya observación que se realiza lo es en el sentido de que las firmas indubitables para el cotejo señaladas por la parte actora tiene un antigüedad de 15 anterior años con la fecha de elaboración del convenio cuestionado, y las señaladas por la parte demandada tiene una temporalidad de 25 años posterior en relación a la fecha de elaboración del convenio cuestionado, ambos lapsos de tiempo superiores a 5 años que es la temporalidad en que una firma difícilmente sufre modificación por los factores señalados en el párrafo anterior, según criterio de varios autores y estudiosos de la grafoscopia y caligrafía.

El documento cuestionado, se trata de un documento consistente en convenio de fecha 8 de agosto del año 1989 celebrado entre los señores [redacted], elaborado mecanográficamente en tres párrafos, en tinta de color negro, siendo una sola hoja tamaño carta escrita por una sola de sus caras, que presenta tres firmas al calce, sin que presente manchas de humedad, ni roturas o desgarramientos por el uso, o dobleces en alguna de sus partes, que contiene en el texto el compromiso asumido por las partes que intervienen en el mismo, lugar de realización, fecha y firmas presumiblemente de los intervinientes; apreciándose como un documento de estado físico sin poder precisar si sea acorde en cuanto la época de su elaboración, al no existir técnica que pueda determinar la antigüedad de un papel debido a factores climatológicos tales como la humedad, iluminación corrientes de aire etc. que transforman el documento por el trascurso del tiempo., sin que concuerde en el mismo la existencia de tres gramas (letra "x") en la parte izquierda de donde inician las 3 firmas de las partes que por su dimensión, morfología características, no es coincidente con la tipografía de la máquina de escribir con la que se elabora el texto del documento en sus tres parrafos, ni corresponde a la temporalidad, al tratarse se gramas de diferente instrumento mecánico que arrojan como dato que el documento en cuestión no fue elaborado en el mismo acto en su totalidad ni en la misma fecha.

En cuanto a las estudio técnico grafoscopico de la firma cuestionada con las firmas señaladas como indubitables para el cotejo ya señaladas, se aprecia lo siguiente: la cuestionada, estampada al calce inferior izquierdo de la única hoja del convenio cuestionado, esta firma está compuesta por nombre y apellidos con la leyenda que se deduce como la de [redacted] en letra manuscrita cursiva angulosa y por rubrica; siendo esta la que impide leer con claridad el nombre que aparece en dicha firma,



JUZGADO QUINTO C
PRIMERA INSTANCIA DE
CONVENCIONAL EN M
MORELOS
SEGUNDA SECRETA

AIFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C.

JURIDICO PERICIAL

INTEF

la cual está elaborada con tinta de bolígrafo de color negro y tiene como características que es de velocidad media, de habilidad escritural media del firmante, firmeza del trazo media, el trazo magistral que en este caso es la rúbrica está elaborada en **nueve momentos gráficos** (cada momento grafico es cuando se despega el bolígrafo del papel),la palabra del apellido Rossano está elaborada en tres momentos gráficos [redacted] rúbrica tiene la figura de lazo en forma de moño que inicia del centro hacia la derecha para regresar hacia la izquierda del firmante en dos ocasiones terminado en trazo descendente; y que a diferencia de las indubitables señaladas por el demandado, cuyas rubrica inicia al final de la última letra "o" de la palabra [redacted] misma que esta realizada en **siete momentos gráfico,** en algunas no es legible la [redacted] la rúbrica en figura de lazo en forma de moño se realiza en tres ocasiones, y termina con un rasgo angulosa en la parte central superior, y en cuanto a las indubitables ofrecidas por la parte actora no se aprecia el tipo de letra manuscrita cursiva angulosa que tiene la firma cuestionada, en cuanto a las demás características tipográficas y morfológicas de las firmas, se aprecian que son diversas entre unas y otras, tales como velocidad, firmeza, habilidad escritural, sus rasgos no son los mismos, y por ende no tienen el mismo origen gráfico las indubitables con la cuestionada y por consecuencia no provienen de la misma persona.

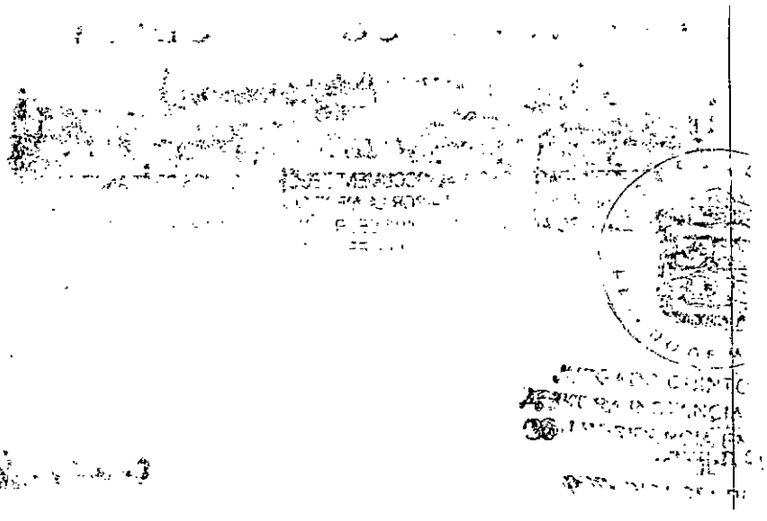
RESPUESTA AL CUESTIONARIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA OFERENTE DE LA PRUEBA.

A).- Determinar si el convenio de fecha 8 de agosto del año 1989 [redacted] los señores [redacted] de apellidos [redacted] si ese convenio presenta algun signo fisico fuera de lo común en su contenido que le reste credibilidad a ese convenio..

RESPUESTA.- Se determina que el convenio cuestionado, si presenta tres signos mecanográficos o gramas que son tres letras "x" al inicio de cada una de las tres firmas que aparecen en el citado convenio cuestionado, precisamente en la parte izquierda de las mismas, y esto le resta credibilidad a dicho convenio en cuanto a que haya sido elaborado en la misma fecha y con el mismo instrumento mecanográfico.

B).- Que determine que antigüedad tiene dicho documento de acuerdo al papel empleado, texto que contiene el mismo y la máquina que se utilizó para confeccionar tal documento.

RESPUESTA.-Se determina que en cuanto al papel empleado no es factible determinar su antigüedad debido a que no existe técnica para determinarlo, además de que se deben



AIAFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C

JURIDICO PERICIAL

[redacted]

INTEF

tomar varios factores tales como clima, humedad, exposición al sol etc.; y la máquina de escribir que se utilizó en su elaboración, siguen actualmente en uso, aunque en un porcentaje mínimo al existir ya de manera común el uso de equipos de computación.

C).- Que determine el perito si las firmas que aparecen en el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre [redacted] todos de apellidos [redacted] las mismas tienen la misma antigüedad que el texto del documento referido de acuerdo al suscriptor utilizado y la fecha de confección del mismo.

RESPUESTA.-No es factible determinar la antigüedad de una firma ni del papel, por los factores antes mencionados.

D).-Que determine el perito si las firmas que aparecen en el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre [redacted] todos de apellidos [redacted] se utilizó un solo bolígrafos o plumas para plasmar las rubricas que aparecen en dicho convenio, o fueron varios.

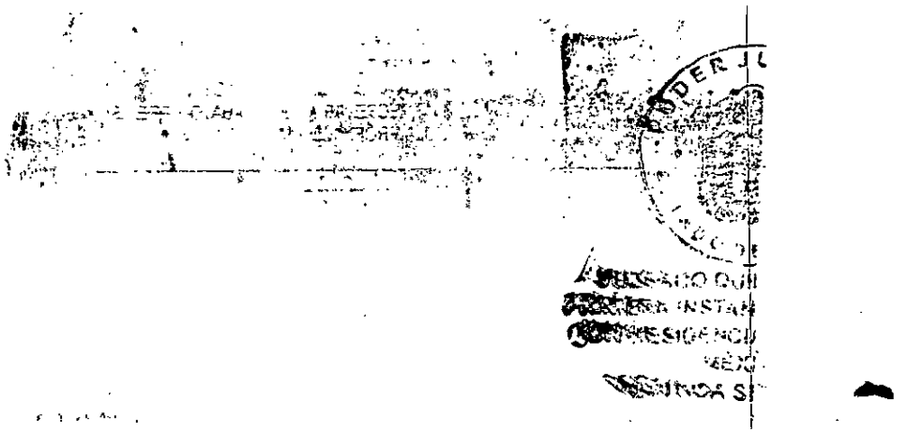
RESPUESTA.- Se determina que de utilizaron dos útiles escritores para elaborar dichas firmas: uno para la firma cuestionada y el otro para las otras dos firmas que aparecen el convenio cuestionado.

E).-Que determine el perito si las firma que aparecen del lado izquierdo del convenio de fecha 8 de agosto de 1989, (viéndolo de frente) celebrado entre [redacted] en la que se alcanza a leer el nombre de [redacted], si esa firma fue estampada de su puño y letra del señor [redacted].

RESPUESTA.-Se determina que la firma que aparece del lado izquierdo del convenio de fecha 8 de [redacted] de 1989, NO corresponde a las características de la firma del Sr. [redacted]

F).-Que determine el perito, que anomalías o rasgos presenta la firma del señor [redacted] en el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre [redacted] determine su falsificación.

RESPUESTA.- Ya se mencionaron dichos rasgos y anomalías de la firma cuestionada en el capítulo referente al estudio técnico en este dictamen.



G).-Que determine el perito si el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre [redacted] mismo es auténtico o falso de acuerdo a las características estudiadas en el mismo.

RESPUESTA.- De acuerdo a las características estudiadas en el convenio motivo de este dictamen, se determina que el mismo no es auténtico por presentar alteraciones.

H).-Que determine el perito que método, elementos, técnicas instrumentos y documentos utilizo para llegar a las conclusiones que refiere en dicho peritaje.

RESPUESTA.- Ya de mencionaron en el capítulo correspondiente.

RESPUESTA A LOS CUESTIONARIOS QUE ADICIONA LA PARTE ACTORA.

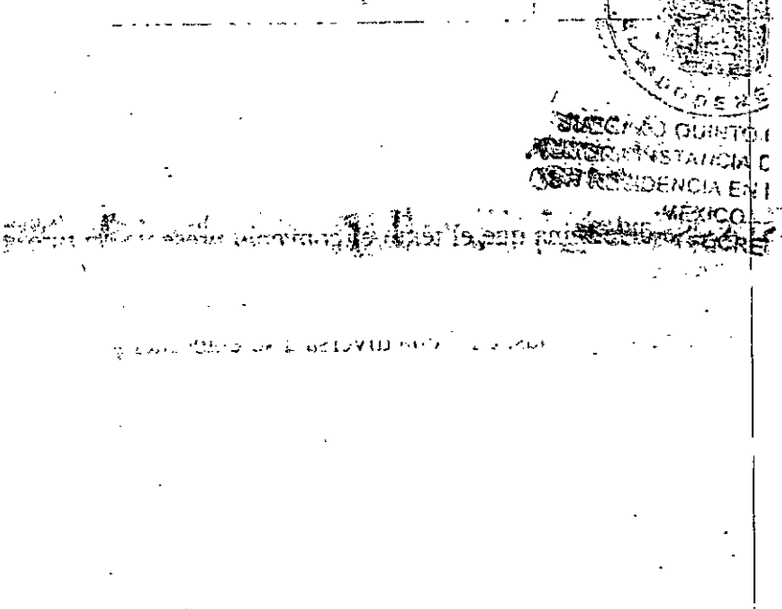
ADICION EN MATERIA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS.

I.-EL PERITO REALIZARA UN ESTUDIO MINUCIOSO Y EXHAUSTIVO DEL DOCUMENTO CUESTIONADO CONVENIO [redacted] SEÑORES [redacted] DETERMINARA LAS CARACTERÍSTICAS DOCUMENTOSCOPIA DEL MISMO.

RESPUESTA.- Ya se realizó la descripción del documento y sus características en el capítulo correspondiente al estudio técnico.

II.-EL PERITO DETERMINARA SI EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, CELEBRADO ENTRE EDUARDO, LUIS EUGENIO Y ENRIQUE DE [redacted], CONFORME A SUS CARACTERÍSTICAS DOCUMENTOSCOPICAS DE ELABORACION FORMATO LLENADO SI CORRESPONDEN O NO O SI EXISTEN MODIFICACIONES EN SU ELABORACIÓN QUE SUGUIERAN ALGÚN VICIO O ALTERACIÓN EN SU CONTENIDO.

RESPUESTA.- Se determina que no corresponden las características de elaboración del documento, al existir tres gramas (letras "x") al inicio de las firmas que no corresponde a la temporalidad de la fecha que aparece como de elaboración del documento, ni corresponden a la misma máquina de escribir con que se elaboró, y esto constituye un visio en su elaboración, así como alteración en su contenido por adición de gramas en fecha diversa.



AIFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C.

JURIDICO PERICIAL

[redacted]

III.-EL PERITO DETERMINARA SI EN EL CONVENIO DE FECHA [redacted] CELEBRADO ENTR[redacted] CONFORME A LOS TEXTOS MECANOGRAFICOS QUE PRESENTA EN EL LLENADO CORRESPONDEN O NO A UN MISMO TIPO DE LETRA, ALINEAMIENTOS Y UBICACIÓN O SI EXISTEN MODIFICACIONES QUE SUGUIERAN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU CONTENIDO.

RESPUESTA.- Se determina que el texto el convenio presenta un tipo de letra, y los tres gramas que aparecen antes de cada firma corresponden a otro tipo de letra y otro instrumento mecánico en su elaboración, lo que hace que se determine alteración en su contenido por adición de gramas, en fecha diversa a su elaboración

IV.-DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS II Y III ANTERIORES, QUE EL PERITO DESCRIBA DE QUE TIPO ES Y DONDE SE ENCUENTRAN EN EL DOCUMENTO CUESTIONADO.

RESPUESTA.- Se determina que son de tipo de adición de gramas, y se encuentran precisamente antes de las tres firmas que se contienen en dicho documento cuestionado.

V.- EL PERITO DETERMINARA SI CONFORME AL ESTADO DOCUMENTOSCOPICO QUE PRESENTA EL DOCUMENTO CUESTIONADO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989 CELEBRADO E[redacted] COLORACIÓN. PAPEL Y DEMAS DETALLES DOCUME[redacted] CORRESPONDIENTES EN SU GENERALIDAD CON LA FECHA QUE OSTENTA.

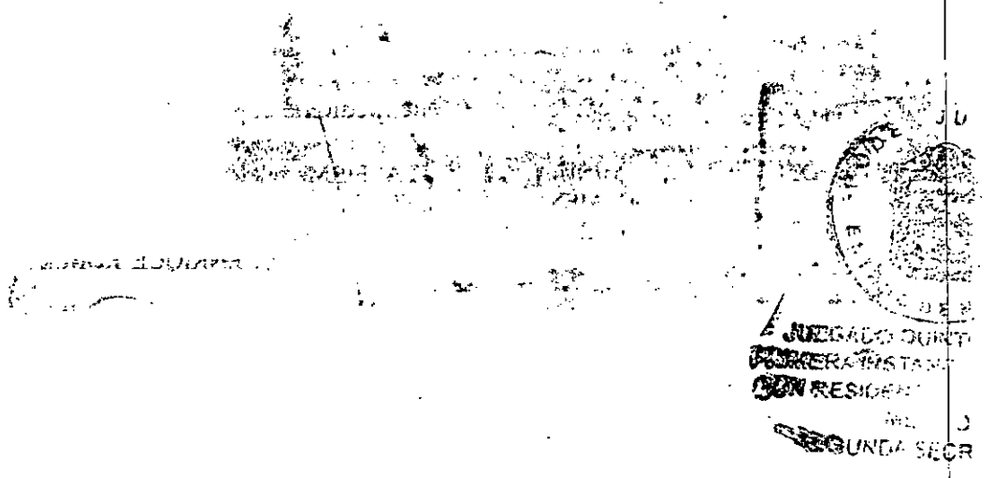
RESPUESTA.- Se determina que no es factible determinar la antigüedad del papel por cuestiones climatológicas entre otras, como ya se mencionó en líneas anteriores de este dictamen.

VI.-QUE DIGA EL PERITO SI LAS TINTAS QUE PRESENTAN LAS FIRMAS TODAS SON UNA MISMA O DIFERENTES.

RESPUESTA.- Se determina que son dos tintas las que aparecen en dichas firmas, una para la cuestionada y otra para las dos restantes.

ADICION AL CUESTIONARIO EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA.

1.-EL PERITO DESPUÉS DEL ESTUDIO MINUCIOSO DE LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE IZQUIERDO DEL DOCUMENTO CONVE[redacted] 1989, CELEBR[redacted] ROSSANO, DETERMINARA SI DICHA FIRMA CORRESPONDE O NO AL PUÑO Y LETRA DEL C. F[redacted] CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA, Y SI ESTAS TIENE O NO CORRESPONDENCIA CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTAN LAS FIRMAS QUE SE OFRECEN COMO INDUBITABLES DE ESTA PERSONA SIENDO ESTAS LAS ESTAMPADAS POR EL SEÑOR [redacted] EN AUTOS DEL EXPEDIENTE



851/74, RADICADO EN EL ENTONCES JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE TOLUCA MÉXICO CONCRETAMENTE LAS CONSISTENTES EN :

A).-EN LOS ESCRITOS DE FECHAS 18 DE MAYO DE 1974.
B).-EN LAS ESTAMPADAS EN EL ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1974.
C).-LAS ESTAMPADAS EN AUDIENCIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1974.
D).-LA ESTAMPADA EN EL ESCRITO DE FECHA 5 DE JULIO DE 1974.

RESPUESTA.-Se determina que la firma cuestionada NO corresponde a las características de las firmas señaladas como indubitables, contenidas en el expediente 851/1974.

2.-EL PERITO, DESPUÉS DEL ANÁLISIS MINUCIOSO DE LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE IZQUIERDO DEL DOCUMENTO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, EN COTEJO CON LAS FIRMAS OFRECIDAS COMO INDUBITABLES, DETERMINARÁ SI AMBAS FIRMAS PROCEDEN O NO DEL MISMO ORIGEN GRAFICO DEL C. ENRIQUE ROBLES ROSSANO.

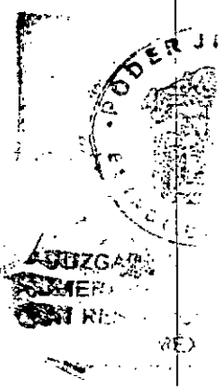
RESPUESTA.- Se determina que la firma cuestionada no procede del mismo origen grafico del C. [redacted] que las firmas señaladas como indubitables.

3.-EL PERITO ANALIZARA LA FIRMA CUESTIONADA QUE APARECE AL CALCE IZQUIERDO DEL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, CELEBRADO ENTRE EDUARDO, LUIS EUGENIO Y ENRIQUE DE APELLIDOS ROBLES ROSSANO, Y DETERMINARA SI DICHA FIRMA PRESENTA O NO CARACTERÍSTICAS GRAFOSCOPIA SIMILARES A LAS OFRECIDAS COMO INDUBITABLES DEL C. ENRIQUE ROBLES ROSSANO Y MENCIONE LO QUE CORRESPONDA.

RESPUESTA.- Ya se mencionaron las características en el capítulo de estudio técnico y se reitera que no corresponden unas con otras.

4.-EL PERITO REALIZARA UN ANÁLISIS Y CONFRONTA DE LA FIRMA QUE SE SEÑALA COMO CUESTIONADA Y QUE OBRA AL CALCE IZQUIERDO DEL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL AÑO DE 1989 CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES [redacted] CON LAS OFRECIDAS COMO INDUBITABLES QUE SE [redacted] ARCADO CON EL NÚMERO 851/1974 RADICADO EN EL ENTONCES JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE TOLUCA MÉXICO, Y DETERMINARA SI LAS MISMAS CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS GRAFOSCOPIA, CALIGRÁFICAS Y DE EJECUCIÓN QUE PRESENTAN TIENE CORRESPONDENCIA GRAFOSCOPICA CON LAS QUE SE APRECIAN EN EL REFERIDO EXPEDIENTE Y SEÑALE LO QUE CORRESPONDA.

RESPUESTA.-Se determina que no existe correspondencia grafoscopica entre la firma cuestionada con las señaladas como indubitables ofrecidas en el expediente 851/1974.



AIOFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C.

JURIDICO PERICIAL

[redacted]

414

INTEF

5.-EL PERITO DETERMINARA SI LOS TRAZOS Y RASGOS CONSTITUTIVOS DE LA FIRMA REFERIDA COMO CUESTIONADA AL CALCE IZQUIERDO DEL MULTICITADO DOCUMENTO SI CORRESPONDEN O NO AL MISMO ORIGEN GRAFICO DE LA PERSONA QUE SUSCRIBIÓ LOS TRAZOS Y RASGOS CONSTITUTIVOS DE LAS FIRMAS QUE SE OFRECEN COMO INDUBITABLES COMO DEL [redacted] ENUNCIE SIMILITUDES O DIFERENCIAS.

RESPUESTA.- Se determina que no corresponden al mismo origen grafico los trazos y rasgos de la firma cuestionada con las firmas ofrecidas como indubitables.

6.-EL PERITO DIRÁ SI LAS FIRMAS INDUBITABLES OFRECIDAS COMO DEL C. ENRIQUE ROBLES ROSSANO PRESENTAN ALGÚN GRADO DE SIMULACIÓN O MODIFICACIÓN VOLUNTARIA Y DOLOSA POR PARTE DE SU AUTOR, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LA FIRMA CUESTIONADA DESPUÉS DE QUE HAYA REALIZADO EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y CONFRONTA CORRESPONDIENTE ENTRE AMBOS GRUPOS DE FIRMAS Y QUE MANIFIESTE LO QUE CORRESPONDA.

RESPUESTA.- Se determina que no se aprecia simulación o modificación en dichas firmas ofrecidas como indubitables.

7.-EL PERITO EMITIRÁ SUS CONCLUSIONES EN CUANTO A LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSARA EL DICTAMEN.

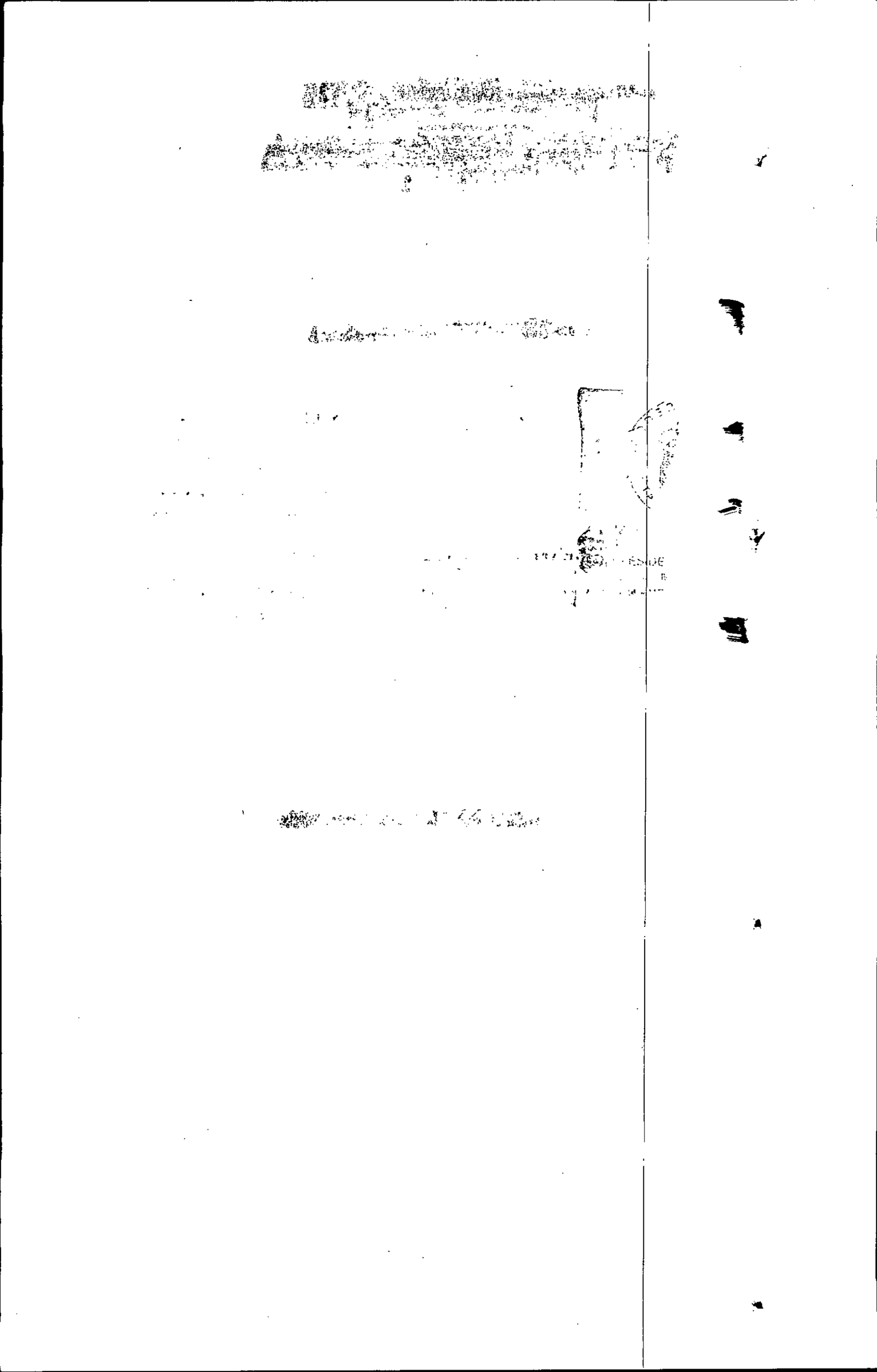
RESPUESTA.- Se emitirán el capitulo correspondiente.

8.-EL PERITO MENCIONARA TODAS SUS OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS QUE ESTIME PERTINENTES AL ESTUDIO ENCOMENDADO SOBRE LAS QUE VERSA EL DICTAMEN.

RESPUESTA.-La firma cuestionada se trata de una falsificación por imitación que no corresponde al puño y letra del s[redacted] con las salvedad de que la temporalidad de todas las firmas señaladas por ambas partes como indubitables para el cotejo, rebasan un periodo superior a cinco años, que es la temporalidad en la que una firma no sufre alteración.

9.-EL PERITO MENCIONARA LA TÉCNICA Y MÉTODOS UTILIZADOS PARA EMITIR SU DICTAMEN.

RESPUESTA.-Se expresaron en el capítulo correspondiente.



AIOFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S C

JURIDICO PERICIAL

[redacted]

INTCF

CONCLUSIONES GENERALES:

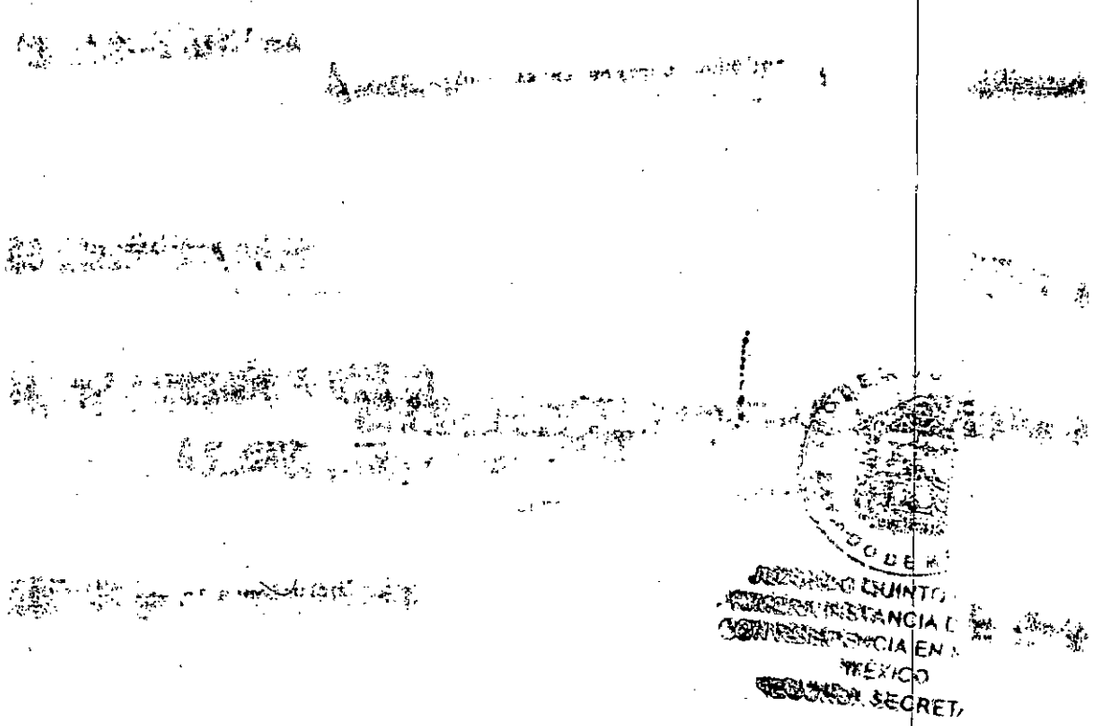
PRIMERA.- EL DOCUMENTO CUESTIONADO CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, CELEBRADO ENTRE EDUARDO, [redacted] DE A[redacted] MOTIVO DE ESTE DICTAMEN, ES UN DOCUMENTO QUE PRESENTA ALTERACIÓN AL CONTENER TRES GRAMAS QUE NO CORRESPONDEN A LA ÉPOCA DE SU ELABORACIÓN, NI A LA TINTA, NI AL INSTRUMENTO MECÁNICO CON QUE SE ELABORÓ EL TEXTO DEL DOCUMENTO, ASÍ COMO CONTENER UNA FIRMA QUE NO CORRESPONDE AL SEÑOR [redacted] R[redacted]

SEGUNDA.- LA FIRMA QUE SE CONTIENE EN EL CONVENIO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, CELEBRADO ENTRE [redacted] E[redacted] MOTIVO DE ESTE DICTAMEN, ATRIBUIBLE AL SR. [redacted] NO TIENE EL MISMO ORIGEN GRAFICO DE LAS FIRMAS QUE COMO INDUBITABLES SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS COMO INDUBITABLES, PARA EL COTEJO, Y EN CONSECUENCIA NO CORRESPONDE AL PUÑO Y LETRA DEL [redacted] R[redacted]

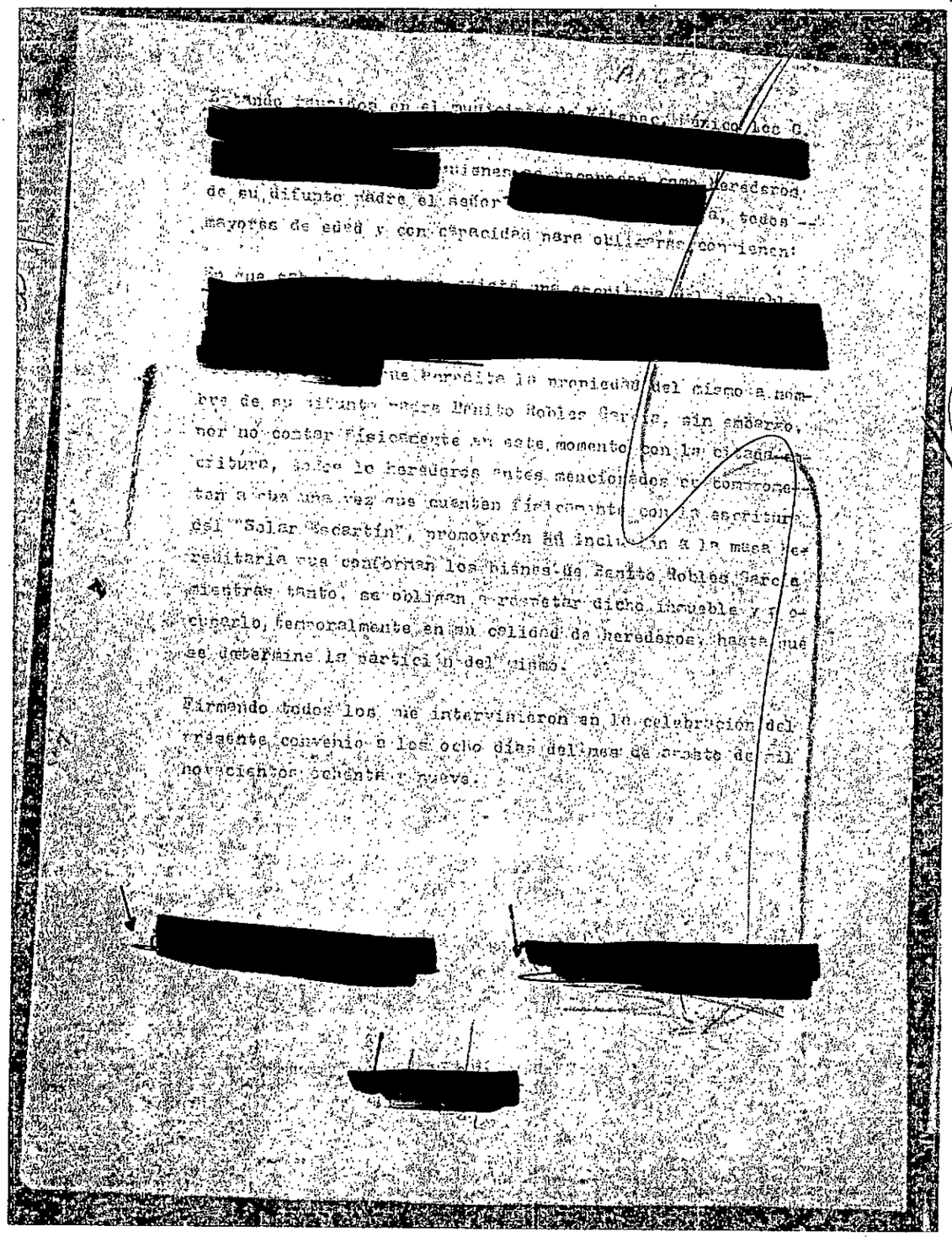
RESPETUOSAMENTE.
Metepec México a 15 enero del año 2015.

PERITO DESIGNADO

[redacted]



DOCUMENTO CUSTIONADO.



[redacted]

...mayores de edad y con capacidad para obligarse convienen:

...que pertenece la propiedad del mismo a nombre de su difunto padre Benito Robles Garcia, sin embargo, por no contar físicamente en este momento con la citada escritura, todos los herederos antes mencionados se comprometen a otra una vez que cuenten físicamente con la escritura del "Solar Secartín", promoverán su inclusión a la masa hereditaria que conforman los bienes de Benito Robles Garcia mientras tanto, se obligan a respetar dicho inmueble y lo cuidarlo, temporalmente en su calidad de herederos, hasta que se determine la partición del mismo.

Firmando todos los que intervinieron en la celebración del presente convenio a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

[redacted]



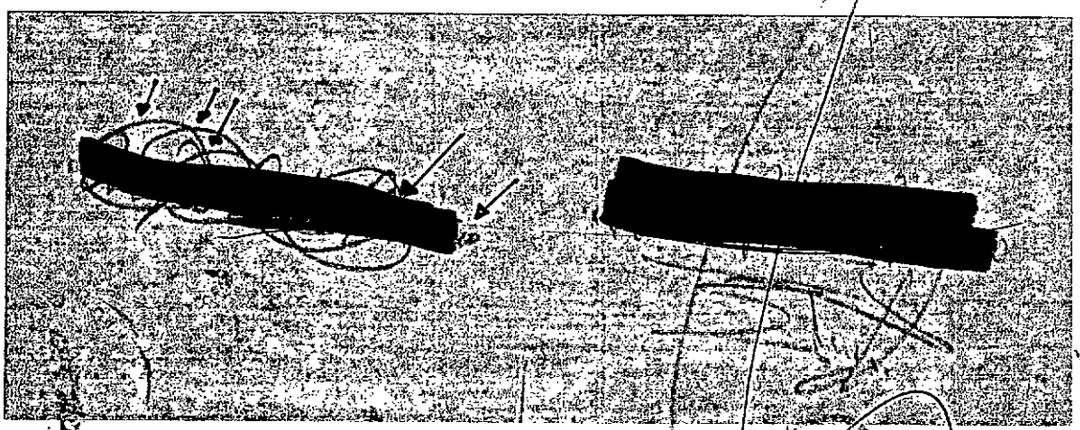
AIOFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C.

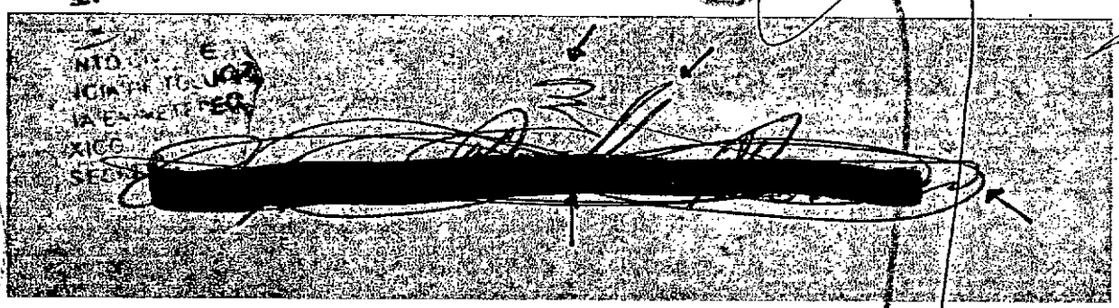
JURIDICO PERICIAL

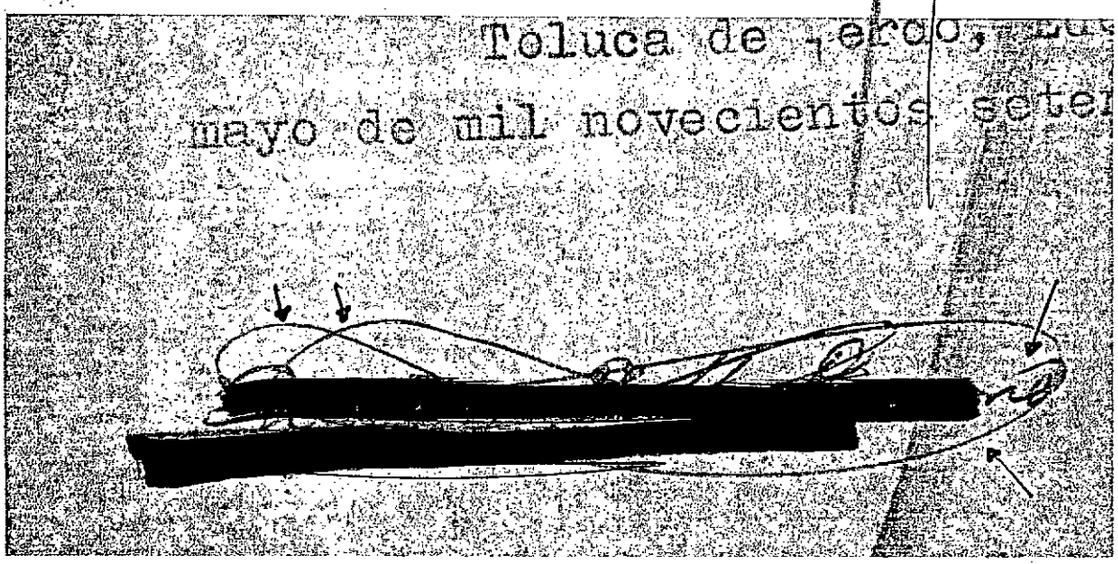
[redacted]

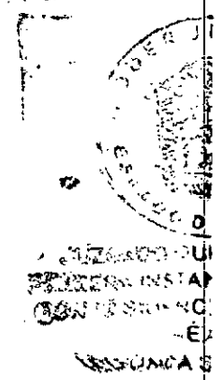
INTEF

FIRMAS: CUESTIONADA, INDUBITABLE DE LA DEMANDADA, E INDUBITABLE DE LA ACTORA.



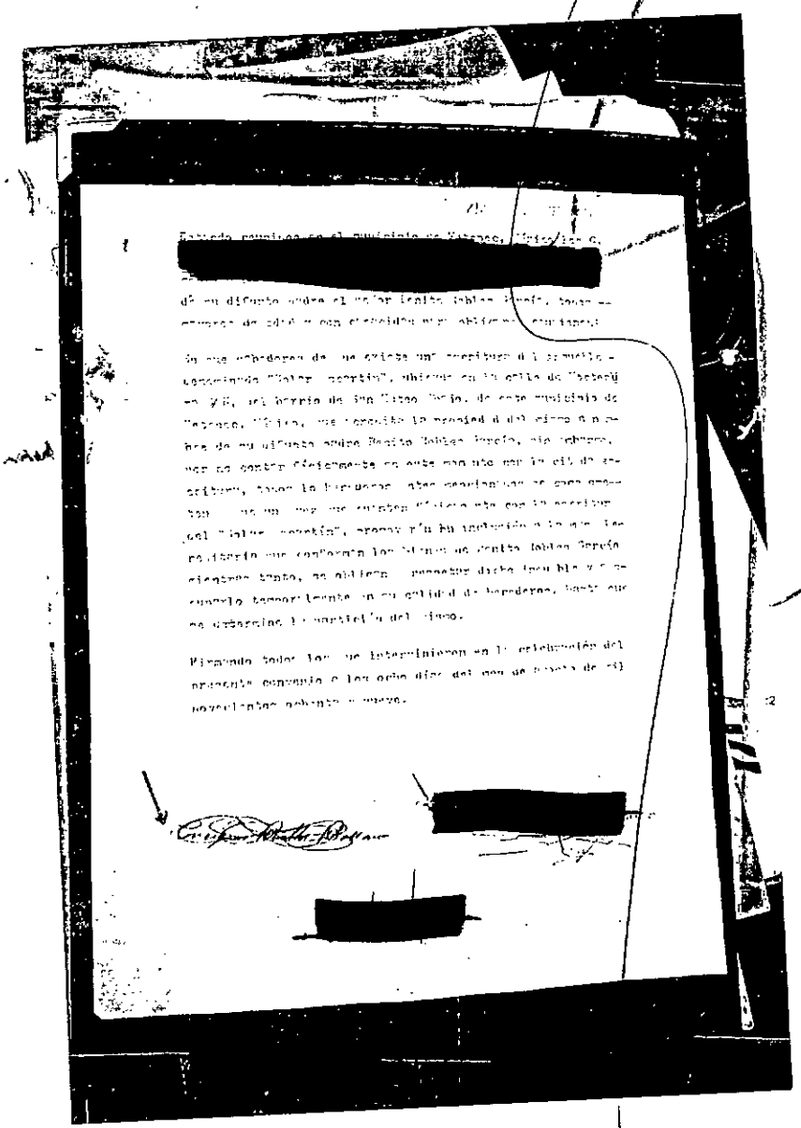


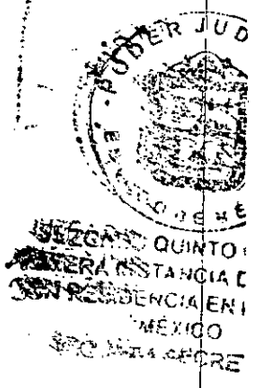




[redacted]

DOCUMENTO CUESTIONADO.





AIOFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C.

JURIDICO PERICIAL

[redacted]

INTEF

FIRMA INDUBITABLES SEÑALADAS POR LA PARTE ACTORA.

blo. Con lo que terminó la presente firmand

vinieron. Doy fé. - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted]

fé. - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted]

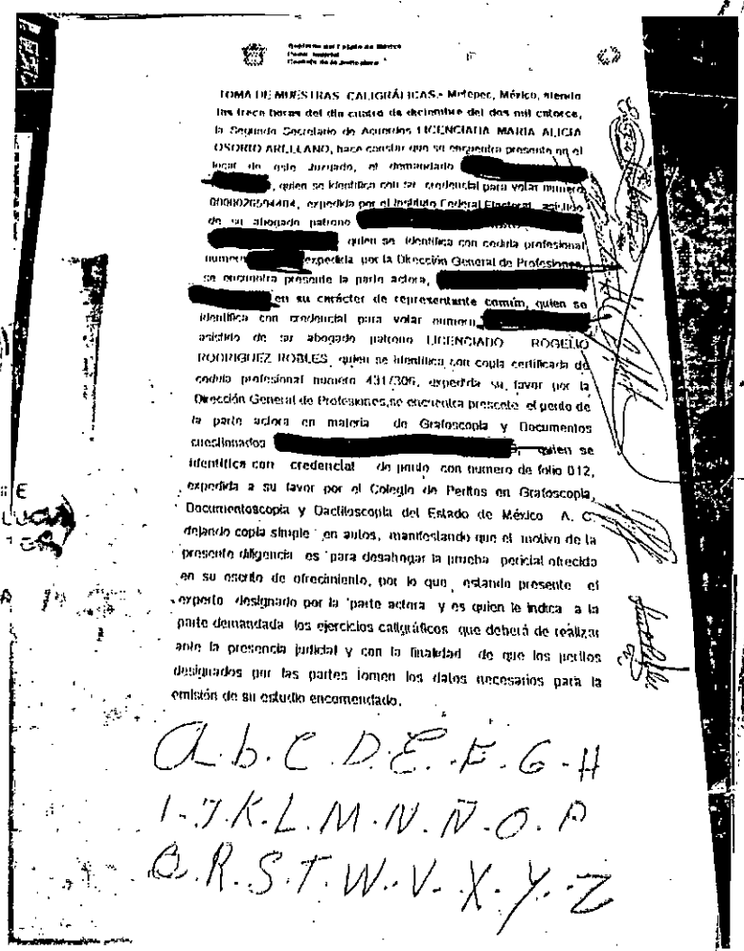


AIOFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C.

JURIDICO PERICIAL

[redacted]

FIRMAS INDUBITABLES SEÑALADAS POR LA PARTE DEMANDADA.



TOMA DE MUESTRAS CALIGRÁFICAS.- Metepec, México, siendo las trece horas del día cuatro de diciembre del dos mil catorce, la Segundo Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, hace constar que se encuentra presente en el local de este Juzgado, el demandado [redacted], quien se identifica con su credencial para votar número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patrono [redacted] quien se identifica con cedula profesional número [redacted] expedida por la Dirección General de Profesiones, se encuentra presente la parte actora, [redacted] en su carácter de representante común, quien se identifica con credencial para votar número [redacted] asistido de su abogado patrono LICENCIADO ROGELIO RODRIGUEZ ROBLES, quien se identifica con copia certificada de cedula profesional numero 431306, expedida su favor por la Dirección General de Profesiones,se encuentra presente el perito de la parte actora en materia de Grafoscopia y Documentos cuestionados [redacted], quien se identifica con credencial de perito con numero de folio 012, expedida a su favor por el Colegio de Peritos en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia del Estado de México A. C. dejando copia simple en autos, manifestando que el motivo de la presente diligencia es para desahogar la prueba pericial ofrecido en su escrito de ofrecimiento, por lo que, estando presente el experto designado por la parte actora y es quien le indica a la parte demandada los ejercicios caligráficos que deberá de realizar ante la presencia judicial y con la finalidad de que los peritos designados por las partes tomen los datos necesarios para la emisión de su estudio encomendado.

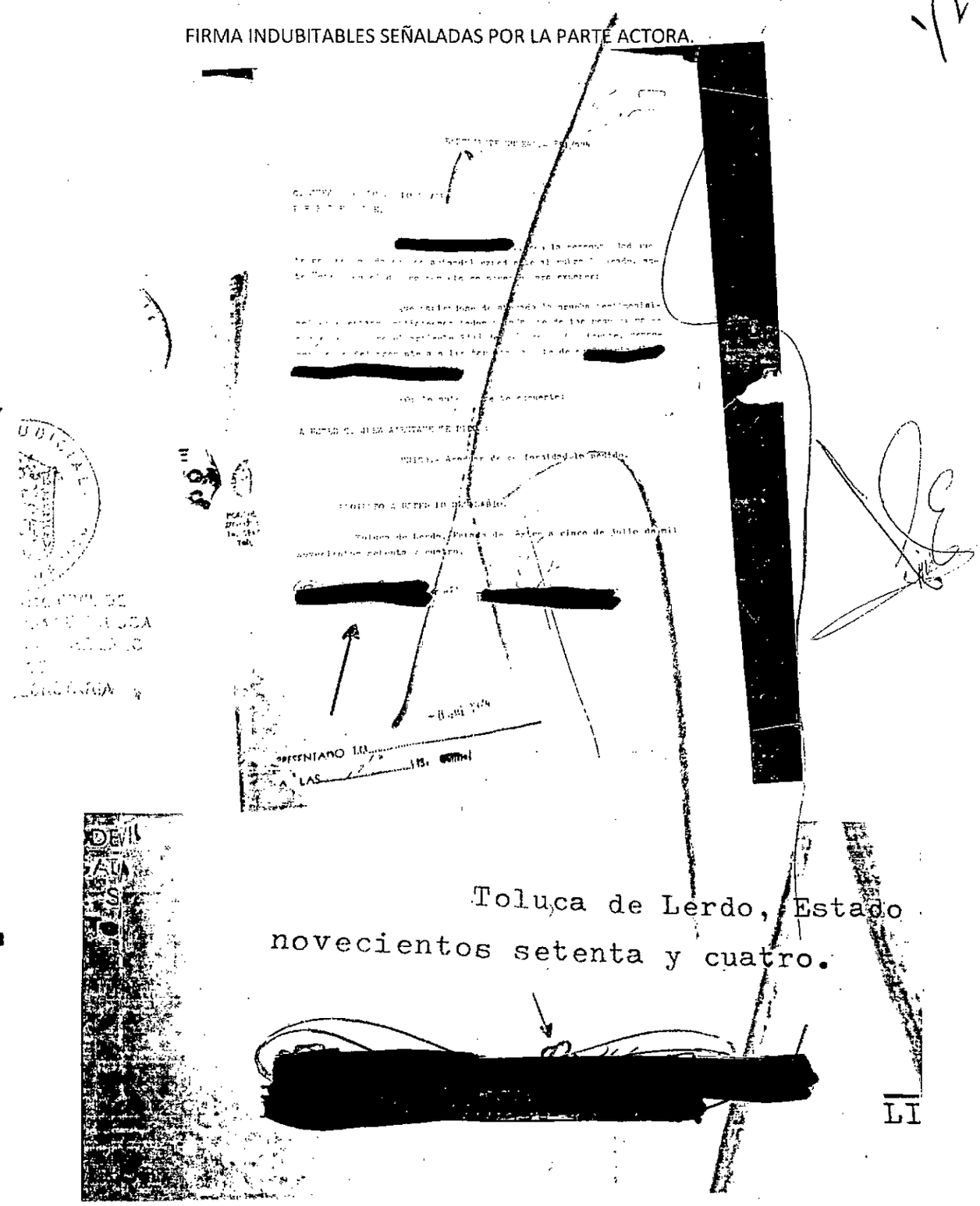
A.b.C.D.E.F.G.H
I.J.K.L.M.N.Ñ.O.P
Q.R.S.T.W.V.X.Y.Z

[redacted]



[redacted]

FIRMA INDUBITABLES SEÑALADAS POR LA PARTE ACTORA.



Toluca de Lerdo, Estado
novecientos setenta y cuatro.

[redacted]

LI

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

AIOFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C.

JURIDICO PERICIAL

INTEF

422

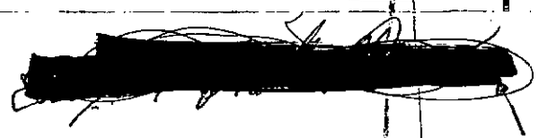
351 / 44

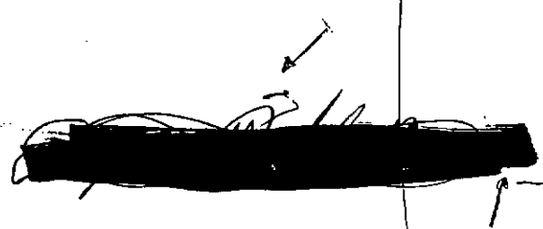
[redacted]

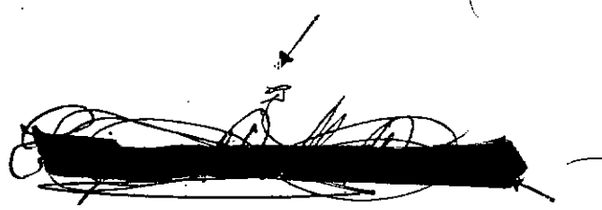
421

FIRMAS INDUBITABLES SEÑALADAS POR LA PARTE DEMANDADA.











AIOFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C.

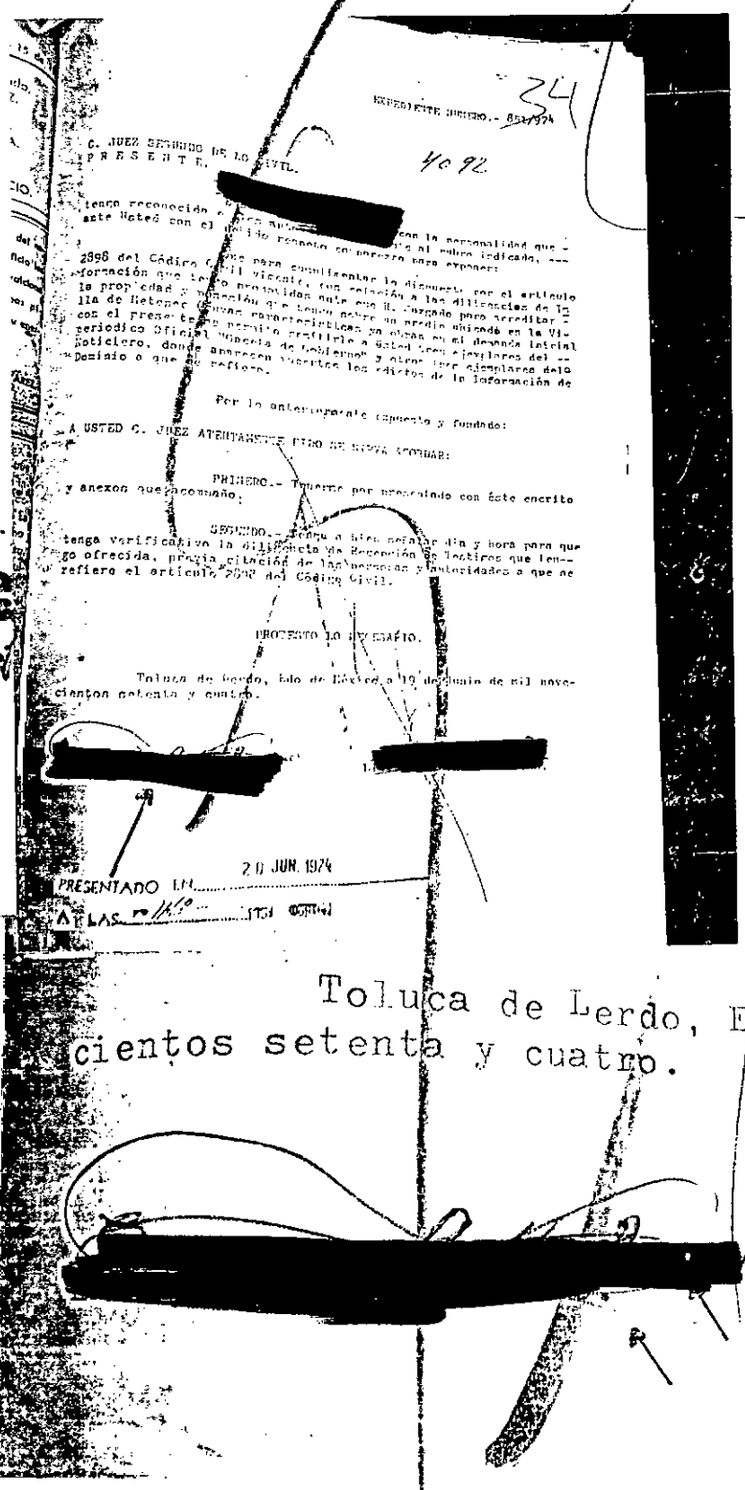
JURIDICO PERICIAL

[redacted]

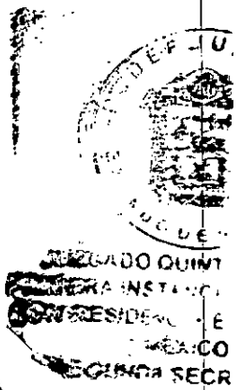
INTE

423

FIRMA INDUBITABLES SEÑALADAS POR LA PARTE ACTORA.



Toluca de Lerdo, Edo de Méx
cientos setenta y cuatro.


JUZGADO QUINT
SECR

RAZÓN.- Metepec, México, dieciséis de enero de dos mil quince, la secretaria da cuenta a la juez del conocimiento con la promoción número 410, que presenta el Licenciado [redacted], para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, sin anexos.

CONSTE.

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, dieciséis de enero de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.309 y 1312 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por rendido el dictamen pericial en materia de grafoscopía y documentos cuestionados del perito designado por la parte demandada mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

JUEZ SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve del mes de enero del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha diecisiete de enero del dos mil quince en los autos por medio de lista y boletín judicial número 7950, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165, II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

NOTIFICADOR

Lic. Roxana Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO
SEGUNDA

AIOFCF
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C.

JURIDICO PERICIAL

[redacted]

INTEF

425 167 354 424

EXPEDIENTE No. 538/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

445

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA MEXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.

El que suscribe [redacted] en mi carácter de perito en grafoscopia, y documentos cuestionados, nombrado por la parte de demandada SR. ENRIQUE ROBLES ROSSANO en el presente juicio, con todo respeto comparezco para emitir el siguiente:

Que anexo al presente escrito copia simple de la comparecencia del suscrito ante el Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia de Toluca México, en el expediente No. 851/1974) para el efecto de que se tenga por adjuntada con el dictamen pericial presentado de mi parte el día de hoy ante este H. juzgado; ello en cumplimiento al auto dictado en fecha 8 de diciembre del año 2014, y en consecuencia se tenga por admitido dicho dictamen pericial.

Metepec México a 15 de enero del año 2015.

El perito.

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

07153501201514

FECHA: 15 - 01 - 2015

HORA: 02:35:07 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401D
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01D
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: EXHIBE COPIAS SIMPLES

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14:34:59 del dia Jueves, 15 de Enero de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 445
DOCS. Y NOTAS: DOS COPIAS SIMPLES
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401D

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA
EN METEPEC, MÉXICO

REPUBLICA MEXICANA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

STRITO DE ..... ESTADO DE MEXICO

RAMO CIVIL

JMERO 851/974 AÑO DE 1974

ICIO ..... INFORMACION DE DOMINIO .....

.....

:TOR .....

sa para buscas y notificaciones .....

MANDADO .....

sa para buscas y notificaciones .....

CIADO EN .....

NCLUIDO POR ..... EN .....

JUEZ DE 1a. INSTANCIA,

LIC. [redacted]

SECRETARIO,

C. [redacted]

ARCHIVADO EN .....

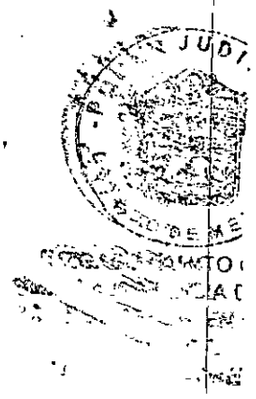


COMPARECENCIA.

Toluca, México; siendo las trece horas con cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil quince, la LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA primer Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que comparece ante este Juzgado [redacted] quien se identifica con cedula profesional numero [redacted] expedida por la Secretaria de Educación Publica cuya identificación presentada en original y deja copia simple para debida constancia legal y coincide con los rasgos físicos de quien comparece por lo que en cumplimiento al auto de fecha diez de diciembre de dos mil catorce de deja en aptitud del perito que comparece para que consulte el expediente, quien lo tiene a la vista y revisa, firmando al calce para debida constancia legal. DOY FE.

COMPARECIENTE

SECRETARIO



428
250
357
427

RAZÓN.- Metepec, México, dieciséis de enero de dos mil quince, la secretaria da cuenta a la juez del conocimiento con la promoción número 445, que presenta el Licenciado [redacted] para su acuerdo correspondiente en términos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, sin anexos.

CONSTE.

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, dieciséis de enero de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por exhibida la copia de la comparecencia que se acompaña por los motivos que se indican para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve del mes de enero del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, NOTIFIQUE el auto de fecha diecisiete de enero dos mil quince a las partes por medio de lista y boletín judicial número 3950, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (las) artículo (s) 1.168-II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

NOTIFICADOR

Lic. Rocío

JUZGADO QUINTO C
INSTANCIA DI
DISTRITO JUDICIAL
ADO DE MEX

JUZGADO
PRIMERA INSTA
CUANTÍA MENOR
MÉX
SEGUNDA SE

151

258

429

424

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE SOLICITA SE NOMBRE PERITO TERCERO"

313

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

[redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, y toda vez que los peritos en materia de documentos cuestionados y grafoscopia fueron discordantes en cuanto a los dictámenes emitidos por éstos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa, venimos con el escrito de cuenta a solicitar de su Señoría nombre a un perito oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado en esta materia a efecto de que rinda su dictamen respecto de los puntos controvertidos dentro del término que le sea fijado para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTED, C. JUEZ. Atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual solicitamos de su Señoría s nombre perito tercero en materia de documentos cuestionados y grafoscopia.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Metepec, México a 6 de marzo de 2015.

[redacted]

[redacted]

L
C
NIP 235.

Jaltzil Miranda Melendrez

4/4/dej

534/15

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 09 - 03 - 2015 | 43094803201514 | HORA: 02:48:43 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401F
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01F
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: NOMBRE PERITO TERCERO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14:48:36 del dia Lunes, 09 de Marzo de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 2313
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401F

157

430

429

RAZÓN.- Metepec, México; diez de marzo de dos mil quince, con apoyo en el numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **2313, sin anexos. Conste.**

JUEZ SECRETARIA

AUTO.- Metepec, México; diez de marzo de dos mil quince.

Visto el contenido del escrito que presenta [redacted] como lo solicita y toda vez que los dictámenes periciales en materia de **DOCUMENTOS CUESTIONADOS Y GRAFOSCOPIA**, rendidos por los expertos de las partes son discordantes en puntos esenciales, con sustento en los numerales 1.312 y 1.316 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se designa como perito Tercero en Discordia en la materia antes referida, a [redacted], Perito oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con clave de llamad[redacted], a quien se le hace saber de su nombramiento mediante la llamada realizada al departamento correspondiente, por consiguiente y para efectos de su aceptación y protesta; se le concede un plazo de cinco días.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUE ACTÚA CON SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ SECRETARIA

JM

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día once del mes de marzo del año dos mil quince, el suscrito notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince a las partes por medio de lista y boletín judicial número 7985, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por los artículos (s) 1.165, 1.1 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

C. NOTIFICADOR JUDICIAL
Lic. Ramón Ramos

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CIVIL
METEPEC
SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

2015 MZO 12 PM 4 50

PALACIO DE JUSTICIA
OFICIALÍA DE PARTES
COMÚN

FECHA: 11/03/2015
EXPEDIENTE NÚM. 538/14
CLAVE DE LLAMADA: 5341/15
ASUNTO: ACEPTACIÓN DE CARGO DE PERITO

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

MTR [redacted]**Z**, en carácter de PERITO adscrito a la Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, por este medio comparezco ante Usted C. Juez, para exponer lo siguiente:

Toda vez que fui asignado como **PERITO TERCERO EN DISCORDIA** en materia de **DOCUMENTOS CUESTIONADOS, GRAFOSCOPÍA** en los autos del expediente citado al rubro; en este acto y con fundamento en lo estatuido por los artículos 96, 171, 173 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, **ACEPTO EL CARGO CONFERIDO y PROTESTO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO,** para los efectos legales a que haya lugar.

En este entendido, manifiesto los siguientes datos de identificación:
Nombre [redacted]
MEX[redacted]

Asimismo, manifiesto **bajo protesta de decir verdad,** que cuento con experiencia como perito en materia de **DOCUMENTOS CUESTIONADOS Y DACTILOSCOPÍA,** con antigüedad de 7 años de práctica profesional, por lo cual, tengo capacidad y conocimiento suficiente para emitir un dictamen sobre la materia que versa la prueba pericial.

Aunado a ello, hago de su conocimiento que el cargo se desempeñará con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado al calce del presente escrito.

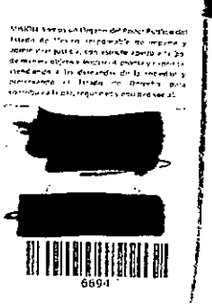
En mérito de lo expuesto y fundado, a Usted C. Juez, respetuosamente pido:

UNICO: CON EL ESCRITO DE CUENTA, TENER POR ACEPTADO Y PROTESTADO DEL CARGO CONFERIDO.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]





PRESIDENCIA
DIRECCIÓN DE PERITOS

Av. Independencia Ote. No. 616, 3er Piso Col. Santa Clara
Toluca, México.
Tel. (722) 226-04-94 Ext. 16637, 16638, 16639, 16640, 16641 y 16642
direccion.peritos@pjedomex.gob.mx
www.pjedomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 13 - 03 - 2015 | 53134703201509 | HORA: 09:47:53 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401G
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01G
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ACEPTA CARGO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:47:45 del dia Viernes, 13 de Marzo de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 2497
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE: [redacted]

21021E05381401G

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

PROMOVENTE(S): [redacted]EZ

DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS.

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 18:47:51 del día Jueves, 12 de Marzo de 2015

SINTESIS: ACEPTACION DE CARGO.

A TENDIO: Eduardo Hernández Chávez

CUADERNO: PRINCIPAL

FOJAS: 1

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

RAMO: CIVIL

NO. PROMOCION: 001

NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14

JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)

CODIGO DE BARRAS: 21022E0538140 01

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

FECHA: 12 - 03 - 2015

02124B0320151G

HORA: 04:48:02 P

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

429
Bot
432
431

RAZÓN.- Metepec, México, trece de marzo de dos mil quince, la Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 2497, presentada por [redacted]. a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día en que se actúa, sin anexos, para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.

CONSTE

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, trece de marzo de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.317 y 1.318 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por aceptado y protestado el cargo de perito tercero en discordia en materia de documentos cuestionados en términos de lo ordenado en proveído de diez de marzo del año en curso, quedando obligado a rendir su dictamen pericial correspondiente dentro del plazo de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente en que salga publicado el presente proveído.

ITO CIVIL DE
CIA DE TOLUCA
EN METEPEC
CO
ECRETARIA

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del dia diecisiete del mes de marzo del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, NOTIFIQUE el auto de fecha veinte de marzo del dos mil quince, dictado en el expediente 998/15 por medio de lista y boletín judicial número de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- DOY FE.-

EL NOTIFICADOR

Lic. Rosario Aguilar

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
METEPEC
MÉXICO
SEGUNDA SECRE

455
302
433
432

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

[redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE SOLICITA SE REQUIERA A LA PERITO TERCERO RINDA SU DICTAMEN"

3287

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

[redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, y toda vez que a la fecha han transcurrido en exceso los cinco días conferidos a la perito oficial designada como tercero en el presente asunto y ésta no ha rendido el dictamen correspondiente en materia de Grafoscopía y documentos cuestionados, venimos con el escrito de cuenta a solicitar de su Señoría se requiera a dicha perito tercero a efecto de que emita el dictamen en la materia antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO: Tenernos por presentados con el escrito de cuenta solicitando se le requiera a la perito tercero rinda el dictamen correspondiente.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Toluca de Lerdo, México a 6 de abril de 2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

NIP. 235

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 07 - 04 - 2015 38073504201513 HORA: 01:35:38 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401H
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01H
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: REQUERIR A PERITO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:35:30 del día Martes, 07 de Abril de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 3287
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): LUIS EUGENIO ROBLES ROSSANO

21021E05381401H

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA

256
363
434
433

RAZÓN.- Metepec, México, ocho de abril de dos mil quince, la Secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 3287, **que presenta** [redacted] para efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, sin anexos.

CONSTE

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, ocho de abril de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta, el estado procesal del juicio con fundamento en los artículos 1.134, 1.164, 1.173 fracción III, 1.312 y 1.316 del Código de Procedimientos Civiles prevéngase a la perito tercero en discordia **MAESTRA** [redacted], por conducto del Departamento de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante llamada telefónica que deberá hacer la Notificadora adscrita a este Juzgado, a efecto de que emita su dictamen pericial correspondiente que le fue conferido, dentro del plazo de CINCO DIAS, o en su caso manifieste su imposibilidad para hacerlo.

NOTIFÍQUESE

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS, **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Nueve del mes de abril del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha ocho de abril dos mil quince, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 7863, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165. II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles .... DOY FE. ....

C. NOTIFICADOR
Lic. Rosario Acierno V.

[redacted]

PODER JUDICIAL ... ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO

PODER JU... ESTADO D...

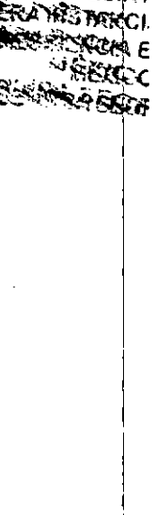
JUZGADO QUI... PRIMERA INS... TOLUCA CON R... METEPEC,

- - - RAZÓN DE NOTIFICACION.- En Metepec, Estado de México, siendo las diez horas del día diez de abril del año dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, me comunico vía telefónica al departamento de peritos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México, respondiendo a la llamada una persona del sexo femenino, quien dice llamarse [redacted], a quien le hago saber de la notificación ordenada por auto de fecha ocho de abril del año en curso, a la perito tercero en discordia [redacted] mediante el cual se le hace saber a la perito que se le previene mediante llamada telefónica, a efecto de que emita su dictamen pericial correspondiente que le fue conferido, dentro del plazo de CINCO DIAS, o en su caso manifieste su imposibilidad para no hacerlo, lo anterior con clave de llamada numero JA/1518/2015, dando por terminada la presente llamada, lo que se hace saber para debida constancia legal.

DOY FE.

NOTIFICADORA

LIC. ROSARIO ACIERNA VARGAS



7

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

"SE SOLICITA SE INSISTA A LA PERITO TERCERO RINDA SU DICTAMEN"

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO
P R E S E N T E:

[redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted], personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer.

Que atento al estado que guardan los presentes autos, y toda vez que la perito tercero en discordia en materia de documentos cuestionados y grafoscopia que fuera designada por este H. Juzgado a la fecha no ha rendido su dictamen a pesar de haberle insistido por parte de su Señoría que rindiera su dictamen dentro del término de cinco días e incluso de que manifestara su imposibilidad para no hacerlo.

En estas circunstancias, solicitamos de su Señoría se insista de nueva cuenta a la perito tercero en discordia a efecto de que rinda el dictamen correspondiente dentro del término que para tal efecto se le señale.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED, C. JUEZ, Atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual solicitamos de su Señoría se insista de nueva cuenta a la perito tercero rinda su dictamen.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Metepec, México a 21 de abril de 2015.

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 22 - 04 - 2015 | 39225004201509 | HORA: 09:50:39 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401I
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01I
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: REQUERIR A PERITO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:50:30 del día Miércoles, 22 de Abril de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 3891
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401I

437
159
366
436

RAZÓN.- Metepec, México, veintidós de abril de dos mil quince, la Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **3891,** **que presenta** [redacted] **para los efectos del artículo 1.118 del** Código de Procedimientos Civiles.

CONSTE

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, veintidós de abril de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.[illegible], 1.173 fracción III, 1.250 y 1.346 del Código de Procedimientos Civiles, de nueva cuenta prevéngase a la perito tercero en discordia designada en las materias que indica [redacted] por conducto del Departamento de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante llamada telefónica que deberá realizar la Notificadora adscrita a este Juzgado, a efecto de que se le haga saber que deberá rendir su dictamen pericial correspondiente dentro del término de TRES DIAS, o en su caso manifieste su imposibilidad para no hacerlo, con el apercibimiento que de emitir su estudio encomendado dentro del plazo señalado, se informara a su superior jerárquico.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Veintiuno del mes de abril del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, NOTIFIQUE el auto 1/1 de fecha veintiuno de abril dos mil quince a las partes por medio de lista y boletín judicial número 7813, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.163-II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----- DOY FE. -----

EL NOTIFICADOR

Lic. Rocío Aguilar

23 abril
13:20 hrs
clave JA/1749/2015

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO
PRIMERA INST.
TOLUCA CON RES.
METEPEC, MEX.

160 367 438

- - - RAZÓN DE NOTIFICACION.- En Metepec, Estado de México, siendo las trece horas con veinte minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, me comunico vía telefónica al departamento de peritos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México, respondiendo a la llamada una persona del sexo femenino, quien dice llamarse [redacted] a quien le hago saber de la notificación ordenada por auto de fecha veintidós de abril del año en curso, a prevéngase a la perito tercero en discordia designada en la materia [redacted], por conducto del Departamento de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante llamada telefónica, a efecto de que se le haga saber que deberá rendir su dictamen pericial correspondiente dentro del plazo de CINCO DIAS, o en su caso manifieste su imposibilidad para no hacerlo, con el apercibimiento que de emitir su estudio encomendado dentro del plazo señalado, se informara a su superior jerárquico, lo anterior con clave de llamada numero JA/1749/2015, dando por terminada la presente llamada, lo que se hace saber para debida constancia legal.

DOY FE.

NOTIFICADORA



437
161
138

EXPEDIENTE No. 538/14

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA C/R
EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

45,17

[redacted]**Z**, con carácter de PERITO adscrito a la Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de [redacted] comparezco ante Usted C. Juez, para solicitar se gire oficios para poder acceder a los documentos y elementos necesarios para realizar el estudio encomendado, por tanto, se describe a continuación la autoridad y el (los) documento(s).

1. Juzgado Segundo Civil de Toluca, México.
   - Información de Dominio que obra en autos del expediente 851/1974.
   - Audiencias y comparecencias, que obra en autos del expediente 851/1974.
   - Escritos y/o promociones, que obra en autos del expediente 851/1974.

JUZGADO CIVIL
DE TOLUCA
METEPEC
SECRETARIA

Esto con la finalidad de tener acceso a las firmas dubitadas del C. [redacted] poder realizar el estudio encomendado; y con la finalidad de agilizar y tener acceso a las firmas para su estudio y dar cumplimiento a lo instruido por su Señoría y abusando de la generosidad de su Señoría y de las partes, se gestionen los oficios a fin de que la suscrita pueda recoger los oficios en fecha 12 de mayo del presente año.

Por lo antes expuesto a Usted C. Juez, atentamente sírvase:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC
ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDA SECRETARIA

UNICO: Tenerme por exhibido el presente escrito.

Toluca, México a abril de 2015

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

17134005201509

FECHA: 13 - 05 - 2015 HORA: 09:40:17 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401J
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01J
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: GIRAR OFICIOS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:40:08 del dia Miércoles, 13 de Mayo de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 4517
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401J

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DE TO RESIDENCIA EN METE MEXICO
SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DE RESIDENCIA EN MEXICO
SEGUNDA SECRET

440
362
364

RAZÓN.- Metepec, México, trece de mayo de dos mil quince, la secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 4517, sin anexos. CONSTE.

439

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, trece de mayo de dos mil quince.

Visto el contenido del escrito que [redacted] nombrada por este Juzgado, con apoyo en los numerales 1.134, 1.138, 1.250 y 1.316 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita y a efecto de que la experta este en posibilidades de emitir su dictamen, gírese oficio a la autoridad que refiere para que le permita el acceso al expediente que indica y así pueda tomar las muestra correspondientes.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

DE TOLUCA TEPEC ARIA

JUEZ SECRETARIO

jm

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día catorce del mes de mayo del año dos mil quince; el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, NOTIFIQUE el auto de fecha doce de mayo del dos mil quince dictado por la Licenciada [illegible] de lista y boletín judicial número 2826, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos [illegible]. DOY FE.

EL C. NOTIFICADOR
Lic. Rosario [illegible]

PODER JUDICIAL
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
METEPEC
SEGUNDA SEC

PODER JUDICIAL
JUZGADO
PRIMERA INS
CON RESIDE
SEGUNDA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

EXPEDIENTE: 538/14

ASUNTO: SE PERMITA ACCESO A PERITO

OFICIO: 1425/2015

Metepec, México, 8 de junio de 2015

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

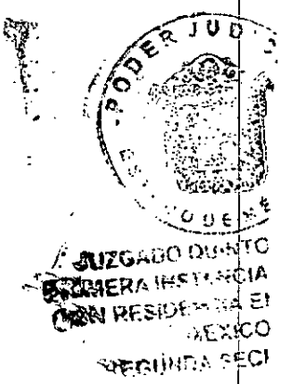
En cumplimiento a lo acordado en auto de trece de mayo de dos mil quince, solicito a usted ordene a quien corresponda permita a la perito tercero en discordia [redacted] el acceso al expediente 851/1974 radica en dicho Juzgado, a fin de que la misma esté en posibilidades de tomar muestras fotográficas y apuntes de las fincas embargadas del [redacted] y a así la misma pueda emitir el dictamen solicitado en el expediente al rubro anotado.

ATENTAMENTE
JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO

LIC. BERTHA ESQUIVEL ISLAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO
SEGUNDA SECRETARIA

JM


PODER JUD
JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
MEXICO

442
164
271
411

EXPEDIENTE No. 538/14
5341/15

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA C/R
EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

6830

[redacted] con el carácter de Perito Oficial Adscrito al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para dictaminar en materia de **GRAFOSCOPÍA Y DOCUMENTOSCOPÍA** cargo que fue aceptado y protestado en términos de ley, dentro de los autos del expediente citado al rubro; y previa exhibición de los documentos idóneos para ello, comparezco ante su Señoría, dentro del plazo que me fue señalado para rendir el siguiente:

D I C T A M E N

OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL EN GRAFOSCOPÍA Y DOCUMENTOSCOPÍA
Las cuestiones planteadas se reducen a determinar la autenticidad, falsedad o correspondencia de una firma que se le atribuye al [redacted] estampada en un documento cuestionado denominado CONVENIO de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
Es materia del presente dictamen, estudiar y resolver los interrogatorios formulados por las partes.

MATERIAL DUBITADO

- Una firma que se le atribuye [redacted] estampada en un documento cuestionado denominado C[redacted] de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Documento y firma que tuve a la vista en su original en este H. Juzgado, la cual procedí a observar, estudiar y analizar. Así mismo, se obtuvieron fotografías de este documento con la finalidad de ilustrar el presente Dictamen.

MATERIAL INDUBITADO
Las firmas del [redacted] tampadas en:

- Toma de muestras caligráficas de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, que obran en este expediente en el que se actúa.
- Las que se encuentran y obran en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, específicamente en el expediente 851/1974.

EXPLICACIÓN GENERAL
DOCUMENTOSCOPÍA. La documentoscopía puede definirse como la técnica pericial que comprende no sólo el estudio de grafismos manuscritos, objeto de la tradicional pericial caligráfica, sino también el de

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 31 - 07 - 2015 12311607201510 **HORA: 10:16:12 A.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401K
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01K
RAMO: CÍVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 25
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DICTAMEN

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:16:03 del día Viernes, 31 de Julio de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6830
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401K

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO

442 443 465 872

todos aquellos documentos que por su carácter, destino o contenido, tengan trascendencia legal. Es decir, es la disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo verificar la autenticidad o determinar la autoría de los documentos.
GRAFOSCOPÍA. Estudia la escritura manuscrita impresa de algún documento, a fin de determinar la autenticidad o falsedad de la firma respecto de la atribución que se le hace a una persona.

METODOLOGÍA EMPLEADA

1. MÉTODO DE OBSERVACIÓN: Este método refiere el examen, expectación y examinación visual de manera minuciosa y penetrante, de la documental dubitable lo más objetivamente posible, cuya finalidad es llegar a la autenticidad o falsedad del documento.
2. MÉTODO DE COMPARACIÓN FORMAL: Consiste en realizar diferentes confrontaciones, entre los documentos incriminados y/o escrituras estampadas entre sí, haciendo una igualación y cotejo detallado de características entre las documentos.
3. MÉTODO DESCRIPTIVO: Consiste en detallar y particularizar los documentos.
4. MÉTODO DEDUCTIVO: Refiere este método en analizar los rasgos grafoscópicos generales de la escritura cuestionada, para llegar a un análisis minucioso y exhaustivo de los rasgos grafoscópicos de las mismas.
5. MÉTODO SEÑALITICO: Refiere este método a la señalización como una forma de guía, en cuanto a la identificación de características generales y particulares de las documentos.
6. MÉTODO ANALÍTICO: Que consiste en realizar el análisis del documento incriminado determinando con claridad las particularidades morfológicas del grafismo estampados en los documentos a estudiar, para realizar su comparación y cotejo y valorar los resultados obtenidos por el estudio.

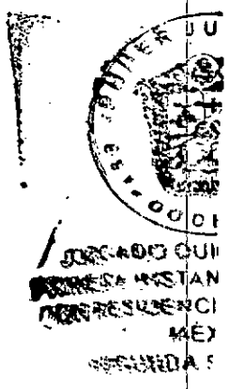
MATERIAL UTILIZADO

Cámara Canon, Power Shot SD880 IS, Digital ELPH, de 10 mega pixeles.
Aumentos de 2X, 5X y 10X
Equipo de cómputo
Luz ultravioleta e infrarroja.
Digital Microscopio, con sensor de imagen 1/3 CMOS; pixeles 1600x1200; con luz blanca, ultravioleta e infrarroja; con un campo de visión de 32mm diagonal a ampliación 40X: 8x9.5mm y 140X: 2.4x3mm; y resolución de 1.9 micrones – 140x magnificación.
Tabla de luz 4x luz.
Filtros de paso rojo, naranja, azul e infrarrojo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En la pericia documental, el método de análisis que se sigue en la elaboración de los estudios de esta naturaleza, se estructura en dos fases perfectamente diferenciadas. La primera, en la que se lleva a cabo una minuciosa observación del elemento; y la segunda, en la que se practica una detallada comparación del mencionado elemento con facsímiles fehacientemente auténticos, todo ello con el auxilio del instrumental adecuado.

El vocablo Documentoscopía, es una formación híbrida que proviene del latín *documentus* y del griego *copain*. José y Celso DEL PICCHIA, en su obra justifican la utilización de esta denominación en base a la necesidad de la sustitución de otras acepciones restringidas o erróneas, por una en la que tuviera cabida plenamente la diversidad de exámenes de los que pueden ser objeto los documentos. Para los citados autores, con esta palabra se designa "la disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo verificar la autenticidad o determinar la autoría



de los documentos".

Por su parte, MÉNDEZ BAQUERO define la Documentoscopía como "la técnica que trata de establecer, mediante una metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos y determinar, cuando sea posible, la identidad de sus autores". Su campo de actuación es muy amplio, abarcando la investigación de todo tipo de documentos con el fin de tratar de determinar su autenticidad o falsedad.

Las definiciones señaladas, tienen en común la vocación de querer dar cabida a todo tipo de estudios que tengan por objeto los documentos. Se persigue con ello que los avances tecnológicos no puedan abrir una brecha que sustraiga del ámbito de la Documentoscopía cualquier examen de esta índole. El profano en la materia debe tener presente que de la misma forma que las armas de fuego o los cadáveres "hablan" a los técnicos, que en cada caso han de llevar a cabo su estudio, los documentos también tienen su lenguaje propio, de manera que ha de ser el especialista el que asuma la responsabilidad de "traducir" correctamente todo aquello que los documentos le revelan, para hacerlo comprensible a los legos en este campo.

En este sentido, cabe señalar los ámbitos de trabajo siguientes:

a) Producciones manuscritas. Aquí se integraría el estudio tanto de textos, como de firmas.

b) **Documentos mercantiles. Cheques bancarios, cheques de viaje, letras de cambio, pagarés, etc.**

c) Documentos de identidad de todo tipo.

d) Documentos cuyos textos están confeccionados por procedimientos mecánicos.

El método de análisis que se sigue en la elaboración de los estudios de esta naturaleza, se estructura en dos fases perfectamente diferenciadas. La primera, en la que se lleva a cabo una minuciosa *observación* del elemento; y la segunda, en la que se practica una detallada *comparación* del mencionado elemento con facsímiles fehacientemente auténticos, todo ello con el auxilio del instrumental adecuado.
A través de la observación, se efectúa una valoración del documento objeto de pericia, de manera que se puedan constatar las características generales del mismo. La primera observación que se ejecuta es la macroscópica que, aunque puede resultar obvia, arroja desde un primer momento la impresión que para el "hombre medio" merece el elemento objeto de examen.

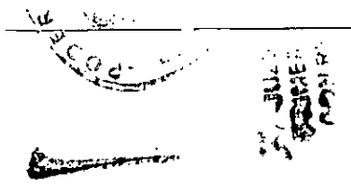
Existen dos fases del examen técnico que se plasman en lo que propiamente es el "cuerpo" del dictamen, respetando en la medida de lo posible el orden de aplicación de las mismas. El estudio se moverá de lo general a lo particular, y de la constatación de que nos hallamos ante un "formato" auténtico de soporte, a la exploración encaminada a detectar la presencia de irregularidades de carácter fraudulento y que recaigan sobre aspectos esenciales del elemento a peritar.

LIMITACIONES DE LA DOCUMENTOSCOPIA.

1. Material inadecuado.
1.1 Coetaneidad del material a examinar.

2. Pericia documental.
2.1 Documentos consistentes en reproducciones mediante sistemas de reprografía: Fotocopias.

"En la pericia documental, el método de análisis que se sigue en la elaboración de los estudios de esta naturaleza, se estructura en dos fases perfectamente diferenciadas. La primera, en la que se lleva a cabo una minuciosa observación del elemento; y la segunda, en la que se practica una detallada comparación del mencionado elemento con facsímiles fehacientemente auténticos, todo ello con el auxilio del instrumental adecuado.



Para el estudio y examen de la escritura cuestionada, las grafías indubitadas o auténticas, el suscrito perito tomo en consideración los métodos y procedimientos que ha sido demostrados por los especialistas en materia de documentos cuestionados [redacted] cuales se apoyan en el conocimiento científico de las leyes de la grafía y que en forma sintetizada explican:

1. "La escritura es expresión máxima y cabal del automatismo gráfico personal";
2. "La escritura no escapa a la regla básica de que en toda escritura existen variantes normales que pueden afectar a las formas y también al movimiento";
3. "El informe que se produzca podrá estar acompañado o no por fotografías o ilustraciones ello poco importa"; lo que importa es que el Dictamen esté debidamente explicado, y fundamentado en el material objeto del estudio.
4. Debe de procurarse en lo posible, que las escrituras correspondan a documentos contemporáneos.
5. El estudio debe concentrarse en los elementos de fondo, no estrictamente en la forma de letra o trazo.

LEYES DEL GRAFISMO

En la escritura manuscrita tienen sus génesis (orígenes) las leyes del grafismo enunciadas por el Perito Francés en escritura [redacted], que contribuyen los postulados de la grafoscopía y que son válidas para todos los tipos de idiomas y todos los alfabetos. Estas leyes son las siguientes:

1ª Ley.- El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro, el órgano que escribe, no modifica la forma de aquella si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función.

2ª Ley.- Cuando uno escribe, el "YO" está en acción, pero el sentimiento, caso inconsciente de esta actuación, pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad. Adquiere el máximo de intensidad cuando tiene que realizar un esfuerzo, es decir, en los comienzos y el mínimo de intensidad cuando el movimiento de la escritura viene secundado por el impulso adquirido, es decir, en los finales.

3ª Ley- No se puede modificar voluntariamente en un momento dado la escritura natural, más que dejando en su trazado la señal del esfuerzo realizado por lograr el cambio.

4ª Ley.- El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente formas de letras que le son más habituales, o bien, formas más sencillas y fáciles de construir.

5ª Ley.- Así como no hay dos personas que reaccionen exactamente igual ante un mismo estímulo, tampoco hay dos personas que escriban exactamente igual.

6ª Ley.- Cada individuo posee una escritura que le es propia y que le diferencia de los demás.

7ª Ley.- La escritura de una persona nunca es igual a sí misma y significa que una persona no escribe siempre igual.

Para estudiar la escritura, grafía manuscrita o firmas, se analizaran los siguientes elementos:

JUZGADO DE
PRIMERA INSTA
DE RESIDE

a) Elementos y/o características estructurales de la escritura o grafía.
b) Elementos y/o características generales de la escritura o grafía.
c) Elementos y/o características individuales o particulares de la escritura o grafía.

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES. Referirnos a lo estructural, es hacerlo respecto a las partes esenciales que configuran el todo. La configuración de los trazos guarda indiscutiblemente semejanza, por que obedece a los criterios estructurales, es decir, a la forma o manera en que se configura usualmente cada trazo. Los elementos estructurales parten del estudio de las líneas que conforman letras y números, recta, curvas y trazos mixtos.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ESCRITURA. Este tipo de características correspondientes a los automatismos fijados en el subconsciente. Las letras y guarismos presentan en ocasiones líneas que no son esenciales a la forma y estructura de los elementos gráficos, sino que son pequeñas variantes, a veces ornamentales llamados rasgos, por lo cual, este tipo de características se estudian junto con las de estructura en cuanto a sus trazos y rasgos.

PARTICULARIDADES MORFOLÓGICAS o GESTOS GRAFICOS. Estas particularidades

son las que aparecen como constantes en la escritura de una persona y que permiten individualizar dicha escritura.

Las particularidades morfológicas o grupo de gestos gráficos (g.g.g.), como su nombre lo indica, son aquellas relacionadas con los elementos estructurales o propios de cada letra o gamma.

Gesto Grafico. Es la automatización y constancia individual que revela las características personales de la escritura, considerando las características estructurales y generales.

Gestos Gráficos Evidentes y/o Puntos de referencia intrínsecas: Se encuentran dentro de la escritura; entre letras, entre gramas, en la proporción, forma parte de la escritura (G.G.G.) y la mayoría de las características generales.

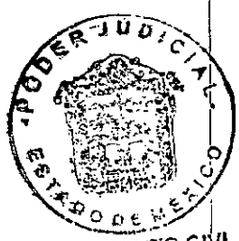
Gestos Gráficos No Evidentes o imperceptibles y/o Puntos de referencia extrínsecas: se dan en cuanto a que están fuera de la escritura, su ubicación en cuanto a que si se tiene renglón, si están sobre, debajo o el espacio que se tiene para firmar, es decir, que no forman parte de la escritura ni de sus trazos, sino que más bien, es todo aquello que rodea la escritura."

OLLELLANA WIARCO Y TRINIDAD, Octavio Alberto, Grafoscopía, Porrúa, México, 2006, p. 57 ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PERICIALES, S.C.

JIMÉNEZ DEL PRADO, Carlos Francisco, Curso de Actualización Pericial PGJ-Chiapas, 2003.

Conjunto de características muy sutiles. " En realidad el gesto gráfico no es uno sólo, el nombre fue expresado en " singular" pero en realidad son muchos, tantos que el experto tiene que hacer una lista para agrupar todas aquellas características sutiles que pasan desapercibidas. Es el agrupamiento de dichas características identificatorias lo que dará la seguridad de estar frente a una firma auténtica o no. A ese listado nosotros lo hemos llamado "Grupos de Gestos Gráficos" (GGG).

Toda falsificación es una simulación que pretende esconder la propia identidad gráfica. Los procedimientos elegidos pueden ser diversos y en muchos casos hay implicaciones físicas o químicas. Según su mecanismo productor el tipo de manipulación que las genera, las alteraciones pueden ser aditivas o por agregación de elementos, supresivas o por erradicación y sustitutivas o suspresivo-aditivas.



JUZGADO QUINTO CIVI
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN ME
TEXCOCO
SECRETARIA SECRETA

TIPOS DE FALSIFICACIÓN DE ESCRITURA

Según su mecanismo productor el tipo de manipulación que las genera, las falsificaciones pueden ser ideologica y materialmente.

Etimológicamente, falsificación proviene de la palabra falso que significa: engañoso, fingido; en sí, es lo opuesto a la verdad.

Falsificación ideológica.

Es aquella en que se altera la verdad en el documento, por ejemplo: En un documento público se consignan hechos no reales, declaraciones calumniosas, falsos atributos, etc.

Falsificación material.

Aquí se aprecia la alteración del grafismo en el documento, tales como imitaciones, adiciones, supresiones, raspaduras, interpolaciones, con la finalidad de inducir a error sobre la autenticidad del documento.

Los diversos procedimientos de falsificación de la escritura y firmas mecanografiados e impresos son por imitación y sin imitaciones.

POR IMITACION

1.- Imitación Ejercitada.

En este caso el falsario se provee de un modelo de firma o escritura del agraviado. Se ejercita reproduciendo la muestreo modelo, se van a encontrar reproducciones con cierta simplificación de magistrales o de elementos literales.

2.- Imitación Servil.

El autor se procura de un modelo de la firma o escritura que se propone imitar, reproduciéndolas lo más fielmente posible, es decir, de ahí se desprende el nombre de imitaron servil; se denomina así, porque el falsario queda esclavizado al modelo.

3.- Asimilación de grafía.

El falsificador para este tipo de falsificación requiere de un modelo o patrón y no se limita a reproducir una escritura o firma, sino que previamente realiza un periodo de entrenamiento que le permite familiarizarse e ir asimilando los reflejos propios de la escritura de su víctima.

El estudio de esta clase de falsificaciones se realiza con abundantes muestras, en las

4.- Por calco.

Es la reproducción de un escrito o firma mediante procedimientos.

SIN IMITACIÓN

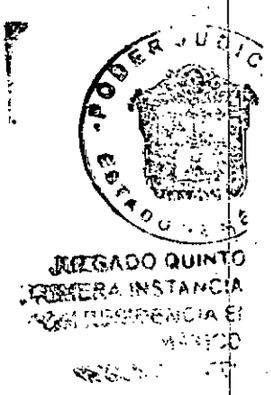
1.- Ejecución libre.

El sujeto carece de escrituras o firmas, únicamente conoce el nombre y apellido de la persona agraviada, El grafismo falsificado es totalmente distinto al genuino, porque el falsario no conoce la escritura o firma de la persona agraviada.

2.- Por recorte y pegado.

Teniendo escrituras o firmas auténticas, en cartas u otros documentos, que la persona agraviada haya dirigido al falsario o conseguido por otros medios, forma el texto deseado. Procede a cortar letras, silabas, palabras o frases, para posteriormente unir cuidadosamente el contenido o firma proyectada.

3.- Por disfrazamiento.


JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA

En este caso el falsario no emplea su letra habitual o normal para redactar un documento, sino que las desfigura e intenta enmascarar su propia grafía para eludir su responsabilidad en un escrito; como sucede frecuentemente en los anónimos. El falsario generalmente trata de variar:

4.- Por supresión.

Consiste en eliminar o suprimir letras, palabras, fechas o líneas de escritura, con lo que se induce a error sobre la autenticidad del documento utilizado; se presentan dos modalidades: Por raspado y Por lavado.

5.- Por adiciones.

1.- Interpolación.
2.- Enmienda y retoque
3.-La tachadura.
4.- Empastado.

Balbuena Balamaceda, José. "La detección de fraudes en los documentos-Algunos Principios básicos" Revista INTERPOL No. 407-Año 1987.

ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO

Los requisitos técnicos que reúnen la muestra y la valoración que se tiene en cuanto a la firma indubitada son:

REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA FIRMA INDUBITADA	*LOS REQUISITOS QUE REUNE LA FIRMA INDUBITADA*	
	SI CUMPLE	*NO CUMPLE*
Originales. *Las muestras incriminadas y las de comparación no deben ser fotocopias, fotografías, fax, impresiones computarizadas, etc.*	✓	
Espontáneas. *Trazadas en documentos públicos, privados y de identidad del individuo, para evitar el disfrazamiento gráfico.*	✓	
Coetáneas. *Que hayan sido realizadas en la misma época del documento dubitado o próximamente anteriores y posteriores a la data de éste.*		✓
Homólogas. *Se deben comparar elementos de similar forma y estructura, firmas con firmas y manuscritos con manuscritos en sus diferentes variedades respectivamente.*	✓	
Suficientes. *Involucra la calidad y la mayor cantidad posible de muestras mediante las cuales pueda determinarse la presencia y persistencia de las características gráficas individualizadoras.*		✓
Fiables. *Que exista certeza que proviene de su titular, que sean honestas, que estén vigentes y que no posean alteraciones fraudulentas.*	✓	


PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
JUZGADO UNITO
PRIMERA INSTANCIA
DE RESIDENCIA
MEXICO
SEGUNDO

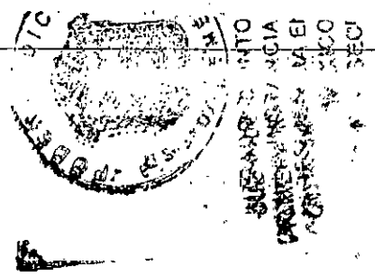
CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	Aparentemente en cuanto a estructura los trazos son similares, sin embargo, recordemos que estos son más factibles de falsificar.	15 AÑOS DE DIFERENCIA	25 AÑOS DE DIFERENCIA
CARACTERÍSTICAS GENERALES	**FIRMAS INDUBITADAS 1974**	**FIRMA DUBITADA 1989**	**FIRMAS INDUBITADAS 2014**
Dirección	Horizontal	Horizontal, escalonada; descendente	Horizontal, irregular
Proporción dimensional	Proporcional, extensa	Proporcional, extensa	Proporcional, extensa
Inclinación	Derecha	Derecha	Derecha
Velocidad	Media	Media	Media
Presión Muscular	Media	Apoyada	Media
Angulosidad	Más angulosa	Más angulosa	Más angulosa
Habilidad escritural	Buena, Regular	Regular	Buena, Regular
Tensión de línea	Buena, Regular	Buena	Buena

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	FIRMAS INDUBITADAS 1974	FIRMA DUBITADA 1989	FIRMAS INDUBITADAS 2014
Tipo de firma	Ilegible	Ilegible	Ilegible
Inicio(s)	Botón	Botón	Botón
Final(es)	Botón	Botón	Botón

1ª Observación: las firmas indubitadas varían entre ellas, en cuanto a estructura y características generales, sin embargo, recordemos que las firmas van variando por diferentes factores como se menciona en el decálogo de la grafoscopía: con estilismo de la grafía, salud, edad, tiempo, etc. o en su caso, por la auto modificación o disfrazamiento de trazos. (15 y 25 años). **Por ello y en especial en esta firma, es necesario tener firmas contemporáneas del año de la firma cuestionada, ya que como se puede apreciar la diferencia entre las firmas de 1974 y 2014, muestran una diferencia marcada en el cambio de estructura y generalidades, véase la grafía R las S.**

2ª Observación: las firmas dubitadas e indubitadas presentan algunas correspondencias en cuanto a las características generales y particulares, por lo cual, la suscrita perito continua con el estudio para la búsqueda de gestos gráficos y/o particularidades.

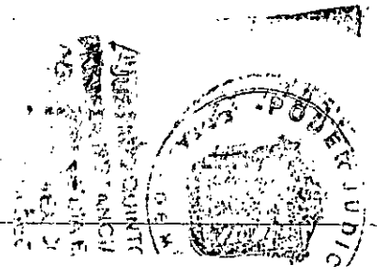
	FIRMA DUBITADA 1989	FIRMAS INDUBITADAS
1	Presencia de trazo en regresión de línea	Presencia de bucle.
2	Inicio en recto con tenue arpón.	Inicios en arpón.
3	Sin presencia de parada o cambio de	Con presencia de parada o cambio de



	presión.	presión.
4	Trazo no continuo, cortado.	Presencia de bucle enlazado.
5	Cima del bucle sin presencia de parada o cambio de presión.	Cima del bucle con presencia de parada o cambio de presión.
6	Sin presencia de cambio de presión, en recto.	Con de cambio de presión, en recto.
7	Regresión de palo sin cambios de presión.	Regresión de palo con cambios de presión.
8	Enlace de gramas rectos.	Enlace de gramas semi curvosos.
9	Trazos irregulares sin que se permita observar el desenvolvimiento de los mismos.	Trazos regulares, con diferente estructura y número dependiendo de la firma que se vea.
10	Regresión de trazos inclinados, estilizados al presenciarse un quiebre.	Regresión de trazos inclinados, estilizados al presenciarse un quiebre, con cambio de presión.
11	Enlace de gramas rectos.	Enlace de gramas semi curvosos.
12	Grafía o, apachurrada, apretada, aparentemente con regresión.	Grafía o, ovalada, desarrollada, amplia, con lazada y cambio de presión.
13	No se muestra bucle, pero si un recto.	Se muestra bucle en forma de lazada y recto - curvo.
14	No se muestra cambio de presión en trazo.	Cambio de presión en trazo.
15	Alineamiento muy irregular, descendente, no decreciente.	Alineamiento más regular, si con crecientes y decrecientes pero muy ligeras.
16	Inicio acerado en diferente posición a las firmas indubitadas.	Inicio acerado y en botón en diferente posición a la firma dubitada.
17	Grafías desenlazadas.	Grafías enlazadas.
18	Ornamento con presencia de tres óvalos que cubren la firma.	Ornamento con presencia de dos óvalos que cubren la firma.

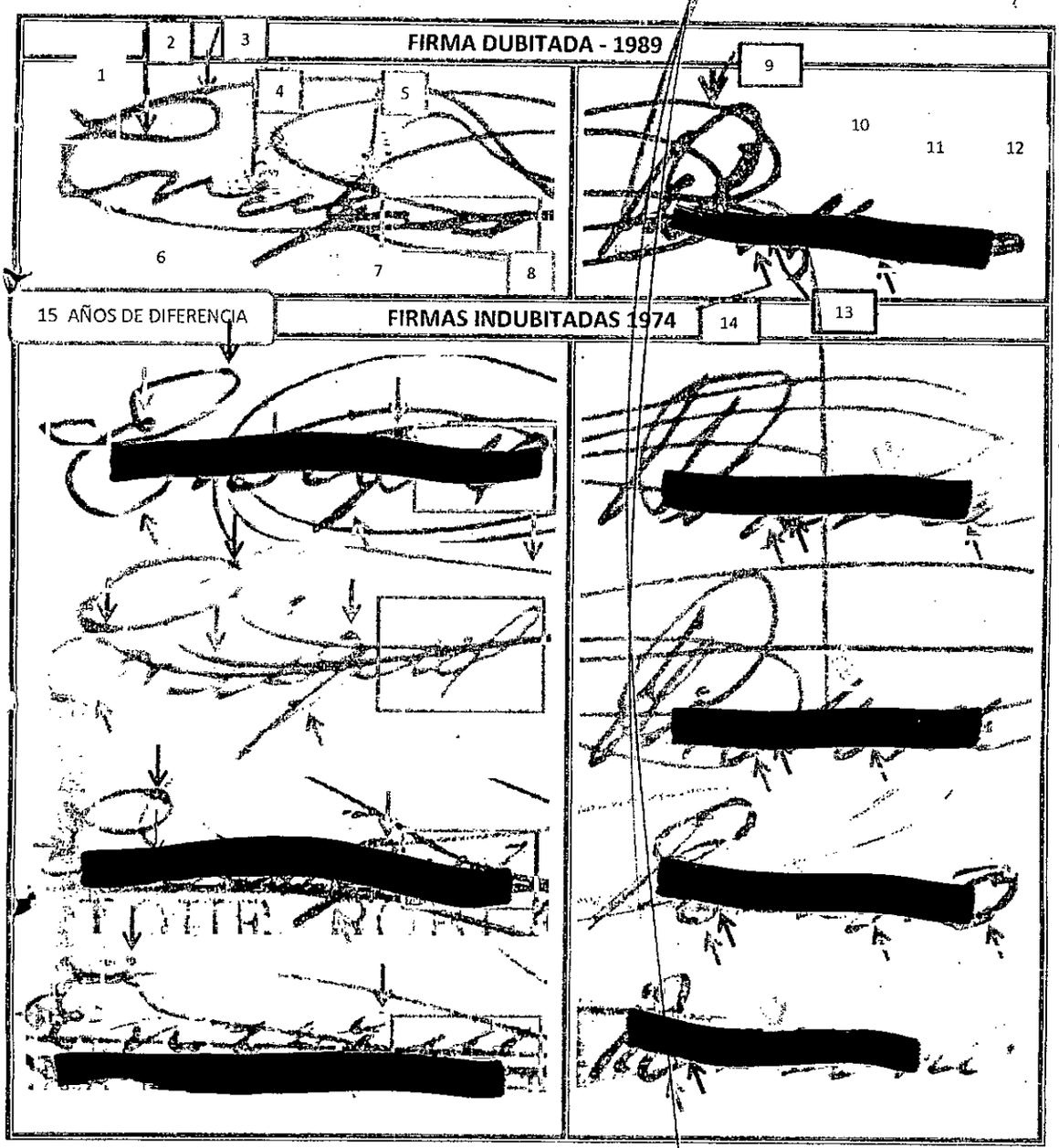
Los gestos gráficos marcados con color rojo, son los gestos gráficos que fueron encontrados tanto en la firma dubitada como en las indubitadas y de cotejo.

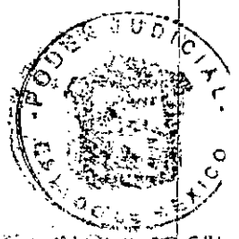
La firma dubitable e indubitables, NO coincide en suficientes gestos gráficos y rasgos evidentes, no evidentes e invisibles; los gestos invisibles o no evidentes NO se muestran en las firmas de cotejo, es decir, en la firmas dubitadas e indubitadas, como lo exhiben en sus Formas de los puntos de ataque, Puntos de referencia intrínseca (PRI), se encuentran dentro de la firma; entre letras, entre gramas, en la proporción, posiciones, formas y las rebasantes superiores o inferiores, las cuales se consideraron visiblemente en tamaño, grosor, proporción en relación a las demás, y Puntos de referencia extrínseca (PRE).



450

451


FIRMA DUBITADA - 1989
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
15 AÑOS DE DIFERENCIA
FIRMAS INDUBITADAS 1974
13
14

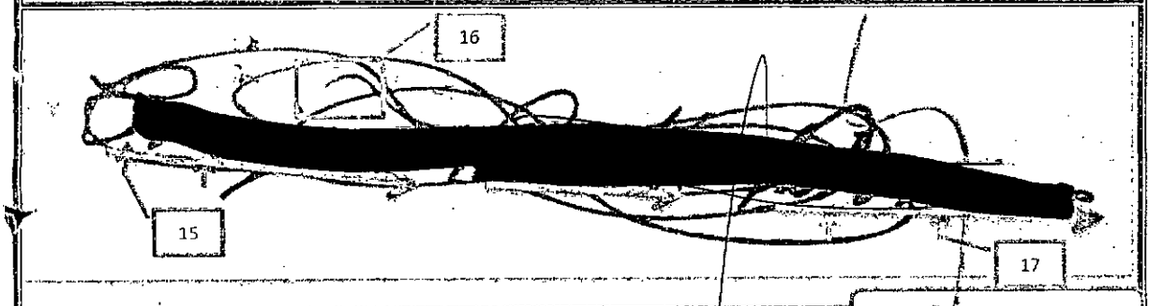


451

452 ~~474~~

~~381~~

FIRMA DUBITADA - 1989



25 AÑOS DE DIFERENCIA

FIRMAS INDUBITADAS - 2014




PODER JUD

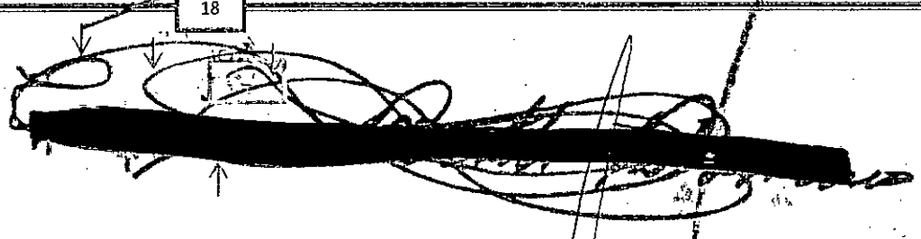
452

453

475

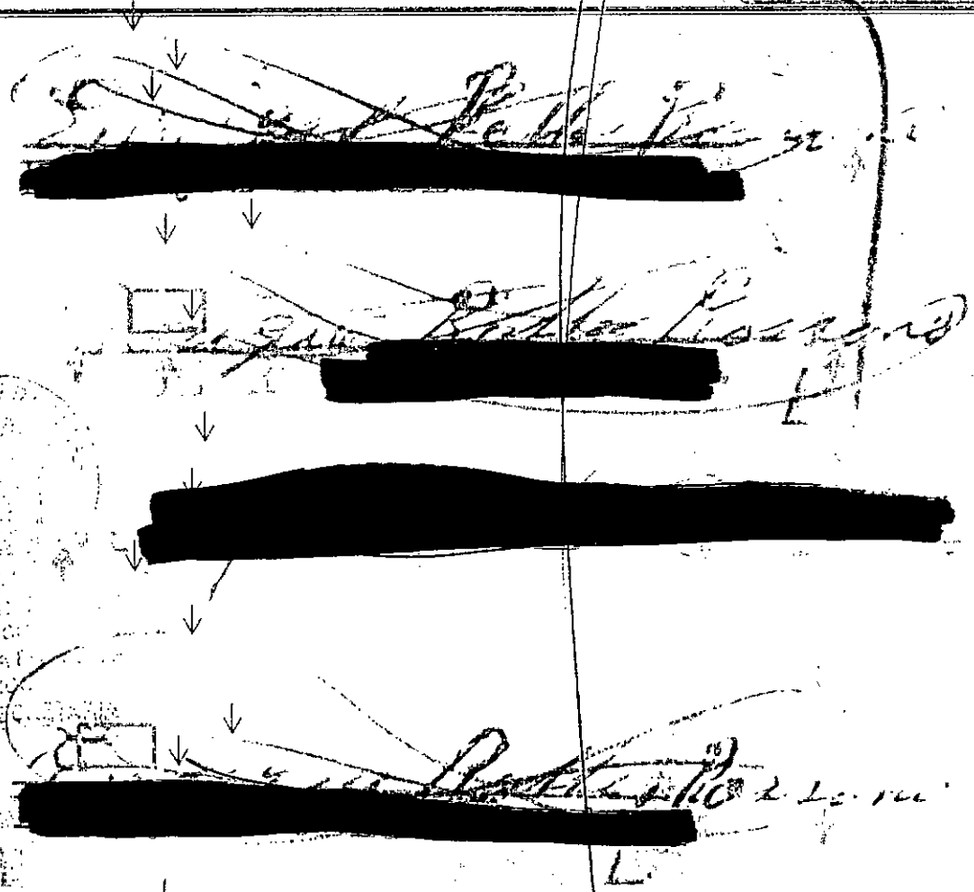
FIRMA DUBITADA - 1989

18



15 AÑOS DE DIFERENCIA

FIRMAS INDUBITADAS 1974

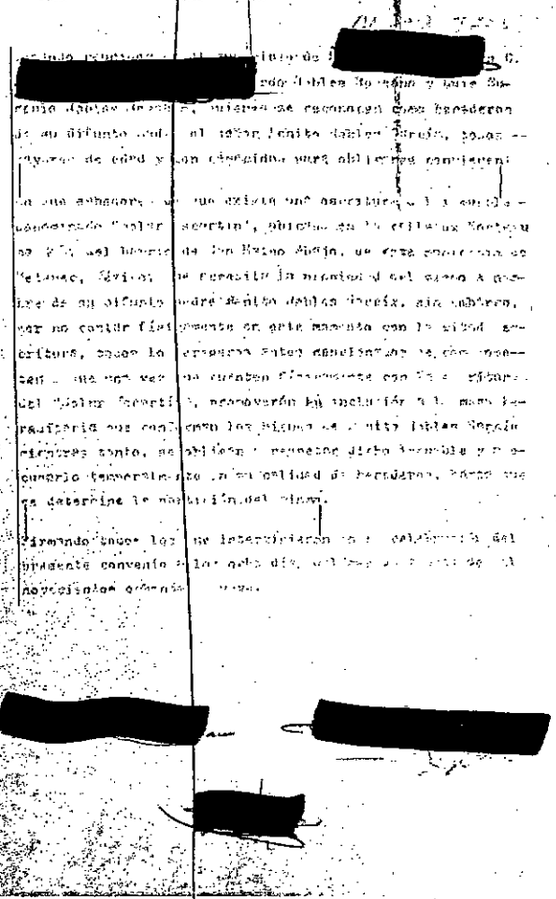




El contenido de este documento se exhibe por medio de un solo tipo de grafía impresa a máquina de escribir, esto se determinó por los diseños de las grafías.

"Son los defectos de impresión provocados por el uso, a veces por el mal uso de las máquinas de escribir, dentro de estas características debemos considerar: Defectos de los tipos, vicios de interlineados y moción. Son roturas, aplastamientos, abolladuras, fisuras, etc., que provocan una deformación del diseño del número, letra o del signo de puntuación. Esta rotura se produce a raíz del uso de la máquina, solo por excepción puede ser un defecto de fabricación. Esos aplastamientos, abolladuras, fisuras, etc, que provocan la deformación del dibujo, son fácilmente reconocidas al efectuarse el estudio con una simple lupa. La existencia de estas características facilita el estudio, pues agiliza la tarea de descarte, pero su misma frecuencia recta parte de su valor identificativo; este detalle debe tenerse muy en cuenta en estas peritaciones. Es muy frecuente observar en una escritura que algunas letras, números o signos de puntuación, no se imprimen exactamente en el sitio que deban, sino con desplazamientos horizontales o verticales; y asimismo existen casos en los que la desviación se produce con respecto al eje longitudinal de la letra, por ello podemos clasificar las desalineaciones. Los interlineados de las máquinas de escribir ofrecen pocas variantes, por su puesto en función del tamaño de la escritura. La separación de los renglones puede variar con respecto a su valor originario. Debiéndose primordialmente a una reparación del rodillo por perdida de materia y por ello disminución del diámetro siendo por consiguiente menor la separación entre líneas."

- Toda la grafía estampada en el documento cuestionado, se muestra con un mismo diseño, escritura estampada con máquina de escribir.
- Se respetan los márgenes de acuerdo a los defectos de una máquina de escribir.
- Los espacios interlineales se respetan y son coherentes de acuerdo a los defectos de una máquina de escribir.
- Se muestran dos alteraciones no fraudulentas en la escritura que requisita el contenido del documento.





454

453

Estando reunidos en el municipio de Metepec, México los C. Enri[redacted] quienes se reconocen como herederos de su difunto padre el señor [redacted] todos -- mayores de edad y con capacidad para obligarse convienen:

En que sabedores de que existe una escritura del inmueble - denominado [redacted], ubicado en la calle de Moctezuma S/N, del barrio de San Mateo Abajo, de este municipio de Metepec, México, que acredita la propiedad del mismo a nombre de su difunto padre Benito Robles García, sin embargo, por no contar físicamente en este momento con la citada escritura, todos lo herederos antes mencionados se comprometen a que una vez que cuenten físicamente con la escritura del [redacted] "Solar Escartín", promoverán su inclusión a la masa hereditaria que conforman los bienes [redacted] mientras tanto, se obligan a respetar dicho inmueble y a ocuparlo temporalmente en su calidad de herederos, hasta que se determine la partición del mismo.

Firmando todos los que intervinieron en la celebración del presente convenio a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.



456

ACTO [illegible]

Estando reunidos en el municipio de Metepec, México los C. [redacted], quienes se reconocen como herederos de su difunto padre el señor [redacted], todos -- mayores de edad y con capacidad para obligarse convienen:

Los herederos de que existe una escritura del inmueble - denominado [redacted] que acredita la propiedad del mismo a nombre de su difunto padre Benito Robles [illegible], sin embargo, por no contar físicamente en este momento con la citada escritura, todos los herederos antes mencionados se comprometen a que una vez que cuenten físicamente con la escritura de "Solar Cupertín", promoverán [redacted] a la masa hereditaria que conforman los bien[illegible] mientras tanto, se obligan a resguardar el inmueble y cuidarlo temporalmente en su calidad de herederos, hasta que se determine la partición del mismo.

Firmando todos los que intervinieron en la celebración del presente convenio a los ocho días del mes de [illegible] de mil novecientos ochenta y nueve.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Alteraciones por Tachadura u obliteración

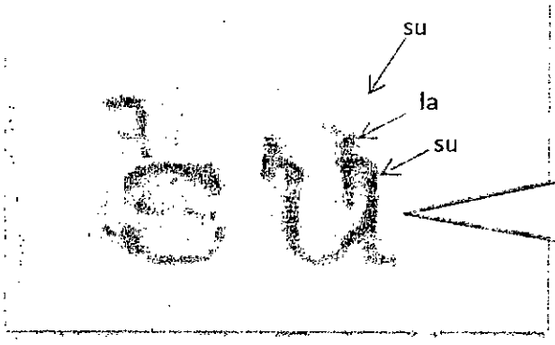
Las firmas se muestran estampadas con dos tipos de tinta como se puede apreciar a simple vista.

Tinta gel y tinta con bolígrafo común, punta media



JUZGADO CUARTO CIVI
PRIMERA INSTANCIA DE T
CON RESIDENCIA EN ME
MEXICO
SECRETARIA SECRETA

Clasificación de los fraudes en el texto	
Fraudes por adición Es un método de adulterar el texto de documentos, que consiste en agregar una letra, número, vocablo o una línea en el contenido primigenio; se presentan las siguientes modalidades:	
Interpolación	Consiste en agregar número, letras, palabras o líneas entre dos extremos para darle una apariencia diferente.
Enmienda	Corregir una letra, números, o palabras, agregando pequeños trazos gráficos.
Tachadura u obliteración	Estos casos no son muy frecuentes, pero suelen presentarse; la persona al que no le conviene un texto o firma puede adicionar trazos o manchar con tinta en el sector que más le interesa ocultar.

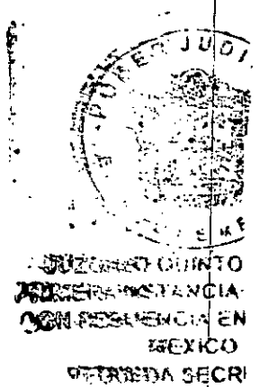


Alteración por Tachadura u obliteración, que no trasciende a un fraude.

Papel desgastado por existir una supresión-mecánica, que no trasciende a un fraude.

Fraudes por supresión Es un método de adulterar el texto de documentos, que consiste en suprimir una letra, número, vocablo o una línea en el contenido primigenio; se presentan las siguientes modalidades:	
Erradicación mecánica	- Se utilizan generalmente jebe borrador - Utilizando instrumento con filo. - Se aprecia pérdida de masa del papel. - El sector erradicado es más transparente. - Es posible visualizar residuos de tinta primigenia.

El tipo, tiempo, antigüedad de la tinta y papel no se pueden establecer ni con un estudio físico-químico, esto por las inclemencias en las que se haya exhibido el documento, y de acuerdo a lo establecido por los [redacted]S, en su libro Instrumentos de escritura manual y sus tintas, NO se puede Establecer la antigüedad de un documento, pero si se puede demostrar los primeros cinco años de vida (estudio químico), sin que este, haya sido exhibido y abandono a las intemperies de la naturaleza como lo es el caso del sol.


JUZGADO QUINTO
MEXICO

458

PARTES DEL DOCUMENTO	Alteración	
Elementos objetivos o tangibles :	**Exhibe**	**No exhibe**
LA FIRMA DUBITADA	✓	
La firma dubitable e indubitables, NO coincide en suficientes gestos gráficos y rasgos evidentes, no evidentes e invisibles; los gestos invisibles o no evidentes NO se muestran en las firmas de cotejo, es decir, en la firmas dubitadas e indubitadas, como lo exhiben en sus Formas de los puntos de ataque, Puntos de referencia intrínseca (PRI), se encuentran dentro de la firma; entre letras, entre gramas, en la proporción, posiciones, formas y las rebasantes superiores o inferiores, las cuales se consideraron visiblemente en tamaño, grosor, proporción en relación a las demás, y Puntos de referencia extrínseca (PRE).		
EL TEXTO	✓	
Alteración por Tachadura u obliteración en escritura mecánica, que no trasciende a un fraude.		
EL PAPEL-RECEPTOR	✓	
Papel desgastado por existir una supresión-mecánica, que no trasciende a un fraude.		
LA TINTA	✓	✓
Si bien es cierto no se puede dar certeza en cuanto a los tipos de tinta, sin embargo, a simple se observa Tinta inscrita por medio de máquina de escribir y APARENTEMENTE se muestran las firmas con dos tipos de tinta negra que proviene de un útil inscriptor denominado bolígrafo común punta media y tinta de gel, esto se establece por la tonalidad que se muestra. **Respecto a la tinta no se puede dar certeza a una alteración, sin embargo, no es habitual ni viable que las firmas sean estampas por dos tintas distintas.**		

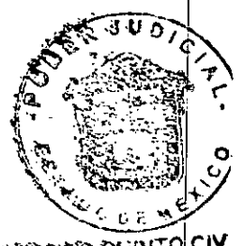
En el presente estudio y análisis minucioso que se acaba de realizar, determinó que la escritura dubitada tienen suficientes gestos gráficos visibles, es decir, evidentes, pero también rasgos no visibles, mismos que nos ayudaron a identificar la autenticidad y falsedad de la escritura y de las grafías en estudio.

CONTESTACIÓN A LOS CUESTIONARIOS

Respuestas al Interrogatorio formulado por la parte ACTORA:

DOCUMENTOSCOPÍA

1. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:



JUZGADO QUINTO CIV
PRIMERA INSTANCIA DE
CUANTIA MENOR EN ME
TOLUCA, MEXICO
SECRETARIA SECRETA

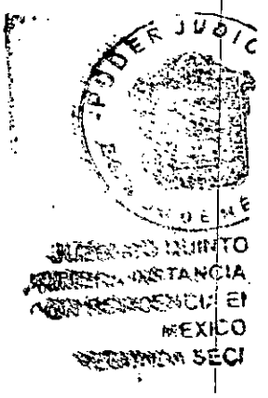
459

PARTES DEL DOCUMENTO	Alteración	
Elementos objetivos o tangibles:	Exhibe	No exhibe
LA FIRMA DUBITADA	V	
La firma dubitable e indubitables. NO coincide en suficientes gestos gráficos y rasgos evidentes, no evidentes e invisibles; los gestos invisibles o no evidentes NO se muestran en las firmas de cotejo, es decir, en la firmas dubitadas e indubitadas, como lo exhiben en sus Formas de los puntos de ataque. Puntos de referencia intrínseca (PRI), se encuentran dentro de la firma, entre letras, entre gramas, en la proporción posiciones, formas y las rebasantes superiores o inferiores, las cuales se consideraron visiblemente en tamaño, grosor, proporción en relación a las demás, y Puntos de referencia extrínseca (PRE).		
EL TEXTO	V	
Alteración por Tacha dura o alteración en escritura mecánica que no trasciende a un fraude.		
EL PAPEL-RECEPTOR	V	
Papel desgastado por existir una supresión mecánica, que no trasciende a un fraude.		
LA TINTA	V	V
Si bien es cierto no se puede dar certeza en cuanto a los tipos de tinta sin embargo, a simple se observa: Tinta inscrita por medio de máquina de escribir y APARENTEMENTE se muestran las firmas con dos tipos de tinta negra que proviene de un útil inscriptor denominado bolígrafo común punta media y tinta de gel, esto se establece por la tonalidad que se muestra. **Respecto a la tinta no se puede dar certeza a una alteración, sin embargo, no es habitual ni viable que las firmas sean estampas por dos tintas distintas.**		

2. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:
   - TODA LA GRAFÍA ESTAMPADA EN EL DOCUMENTO CUESTIONADO, SE MUESTRA CON UN MISMO DISEÑO, ESCRITURA ESTAMPADA CON MÁQUINA DE ESCRIBIR.
   - SE RESPETAN LOS MÁRGENES DE ACUERDO A LOS DEFECTOS DE UNA MÁQUINA DE ESCRIBIR.
   - LOS ESPACIOS INTERLINEALES SE RESPETAN Y SON COHERENTES DE ACUERDO A LOS DEFECTOS DE UNA MÁQUINA DE ESCRIBIR.
   - SE MUESTRAN DOS ALTERACIONES NO FRAUDULENTAS EN LA ESCRITURA QUE REQUISITA EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

3. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO MUESTRA EN SU GRAFÍA O ESCRITURA NINGÚN TIPO DE ALTERACIÓN.

4. POR LO QUE HACE A ESTA PREGUNTA NO SE DA CONTESTACIÓN, YA QUE EL TIEMPO, ANTIGÜEDAD DE LA TINTA Y PAPEL NO SE PUEDEN ESTABLECER NI CON UN ESTUDIO FÍSICO-QUÍMICO, ESTO POR LAS INCLEMENCIAS EN LAS QUE SE HAYA EXHIBIDO EL DOCUMENTO, Y DE


PODER JUDIC
JUZGADO QUINTO
INSTANCIA
MEXICO
SECI

460

ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS CC. MAGDALENA EZCURRA GONDRA Y GOYO R. GRÁVALOS, EN SU LIBRO INSTRUMENTOS DE ESCRITURA MANUAL Y SUS TINTAS, NO SE PUEDE ESTABLECER LA ANTIGÜEDAD DE UN DOCUMENTO, PERO SI SE PUEDE DEMOSTRAR LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE VIDA (ESTUDIO QUÍMICO), SIN QUE ESTE, HAYA SIDO EXHIBIDO Y ABANDONO A LAS INTEMPERIES DE LA NATURALEZA COMO LO ES EL CASO DEL SOL. Y SI LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DUBITADAS SON CONTEMPORÁNEAS ENTRE SÍ, POR TANTO, LAS FIRMAS INDUBITADAS CUMPLEN CON SU IDONEIDAD.

5. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE ESTABLECE LOS SIGUIENTE:
   - SI BIEN ES CIERTO NO SE PUEDE DAR CERTEZA EN CUANTO A LOS TIPOS DE TINTA, SIN EMBARGO, A SIMPLE SE OBSERVA:
   - TINTA INSCRITA POR MEDIO DE MÁQUINA DE ESCRIBIR Y APARENTEMENTE SE MUESTRAN LAS FIRMAS CON DOS TIPOS DE TINTA NEGRA QUE PROVIENE DE UN ÚTIL INSCRIPTOR DENOMINADO BOLÍGRAFO COMÚN PUNTA MEDIA Y TINTA DE GEL, ESTO SE ESTABLECE POR LA TONALIDAD QUE SE MUESTRA.
   - RESPECTO A LA TINTA NO SE PUEDE DAR CERTEZA A UNA ALTERACIÓN, SIN EMBARGO, NO ES HABITUAL NI VIABLE QUE LAS FIRMAS SEAN ESTAMPAS POR DOS TINTAS DISTINTAS.

GRAFOSCOPÍA

1. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE AL C. ENRIQUE ROBLES ROSSANO, ESTAMPADA EN UN DOCUMENTO CUESTIONADO DENOMINADO CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO COINCIDE EN CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES, GENERALES Y PARTICULARES (GESTOS GRÁFICOS) CON RESPECTO A LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DE COTEJO. POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA FIRMA DUBITADA NO CORRESPONDE AL ORIGEN GRÁFICO Y PUÑO Y LETRA DEL C. ENRIQUE ROBLES ROSSANO.

2. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE AL [redacted], ESTAMPADA EN UN DOCUMENTO CUESTIONADO DENOMINADO CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO COINCIDE EN CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES, GENERALES Y PARTICULARES (GESTOS GRÁFICOS) CON RESPECTO A LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DE COTEJO. POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA FIRMA DUBITADA NO CORRESPONDE AL ORIGEN GRÁFICO Y PUÑO Y LETRA DEL C. [redacted].

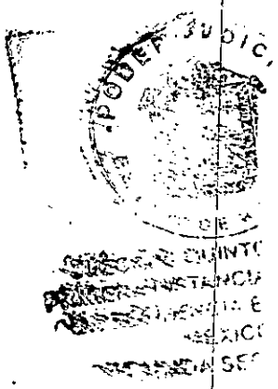
3. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO.

4. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO.

5. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO.

6. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO.

7. LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE AL C. [redacted] ESTAMPADA EN UN DOCUMENTO CUESTIONADO DENOMINADO CONVENIO DE FECHA [redacted]HO DE AGOSTO DE MIL



461
185
460

NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO COINCIDE EN CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES, GENERALES Y PARTICULARES (GESTOS GRÁFICOS) CON RESPECTO A LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DE COTEJO. POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA FIRMA DUBITADA NO CORRESPONDE AL ORIGEN GRÁFICO Y PUÑO Y LETRA DEL [redacted]

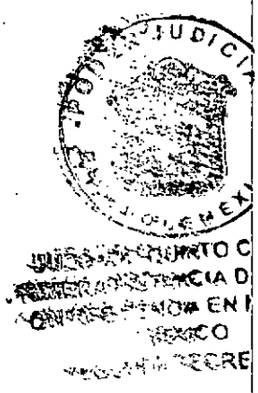
8. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO.

9. LOS MEDIOS DE LOS QUE ME VALÍ PARA DICTAMINAR LA DOCUMENTAL CUESTIONADA, FUE DE ACUERDO A LOS MEDIOS TÉCNICOS, BÁSICOS, DE COMPARACIÓN Y METODOLÓGICOS, ASÍ COMO DE LOS CONOCIMIENTOS QUE ADQUIRÍ DURANTE MI INSTRUCCIÓN COMO PERITO, Y LOS QUE SE HE IDO ADQUIRIENDO DURANTE LA PRÁCTICA.
   - MÉTODO ANALÍTICO: QUE CONSISTE EN REALIZAR EL ANÁLISIS DE LAS FIRMAS INCRIMINADAS CON LAS INDUBITADAS, DETERMINANDO CON CLARIDAD LAS PARTICULARIDADES MORFOLÓGICAS DEL GRAFISMO ENTRE LAS FIRMAS A ESTUDIAR, PARA REALIZAR SU COMPARACIÓN Y COTEJO, Y VALORAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR EL ESTUDIO.
   - MÉTODO DE COMPARACIÓN FORMAL: CONSISTE EN REALIZAR DIFERENTES CONFRONTACIONES, ENTRE LAS FIRMAS INCRIMINADAS Y LAS FIRMAS INDUBITADAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, HACIENDO UNA IGUALACIÓN Y COTEJO DETALLADO DE CARACTERÍSTICAS ENTRE LAS FIRMAS.
   - MÉTODO DE OBSERVACIÓN: ESTE MÉTODO REFIERE EL EXAMEN, EXPECTACIÓN Y EXAMINACIÓN VISUAL DE MANERA MINUCIOSA Y PENETRANTE, DE LA FIRMA DUBITABLE Y LAS FIRMAS INDUBITABLES LO MÁS OBJETIVAMENTE POSIBLE, CUYA FINALIDAD ES LLEGAR A LA AUTENTICIDAD O FALSEDAD DE LA FIRMA RESPECTO DE LA ATRIBUCIÓN QUE SE LE HACE A UNA PERSONA.
   - MÉTODO DESCRIPTIVO: CONSISTE EN DETALLAR Y PARTICULARIZAR LAS FIRMAS.
   - MÉTODO DEDUCTIVO: REFIERE ESTE MÉTODO EN ANALIZAR LOS RASGOS GRAFOLÓGICOS GENERALES DE LA FIRMA CUESTIONADA CON LAS FIRMAS INDUBITABLES, PARA LLEGAR A UN ANÁLISIS MINUCIOSO Y EXHAUSTIVO DE LOS RASGOS GRAFOLÓGICOS DE LAS MISMAS.
   - MÉTODO CIENTÍFICO: CONSISTE EN EL ESCLARECIMIENTO Y SOLUCIÓN DE LA FIRMA CUESTIONADA CON LAS FIRMAS INDUBITABLES, LLEGANDO A RESPUESTAS CONVINCENTES Y DEMOSTRATIVAS DE LA FIRMA, RESPECTO DE LA ATRIBUCIÓN QUE SE LE HACE A UNA PERSONA.
   - MÉTODO SEÑALITICO: REFIERE ESTE MÉTODO A LA SEÑALIZACIÓN COMO UNA FORMA DE GUÍA, EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GENERALES Y PARTICULARES DE LAS FIRMAS.

   EN CUANTO A LA TÉCNICA QUE SE UTILIZÓ, PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN ES:
   - SE ESTUDIÓ LA FIRMA EN SU EXPRESIÓN MÁXIMA Y CABAL DEL AUTOMATISMO GRÁFICO PERSONAL;
   - EL ESTUDIO SE CONCENTRÓ EN LOS ELEMENTOS DE FONDO, NO ESTRICTAMENTE EN LA FORMA DE LETRA O TRAZO.
   - EL INFORME QUE SE PRODUZCA PODRÁ ESTAR ACOMPAÑADO O NO POR FOTOGRAFÍAS O ILUSTRACIONES ELLO POCO IMPORTA; LO QUE IMPORTA ES QUE EL DICTAMEN ESTÉ DEBIDAMENTE EXPLICADO, Y FUNDAMENTADO EN EL MATERIAL OBJETO DEL ESTUDIO.
   - DEBE DE PROCURARSE EN LO POSIBLE, QUE LAS ESCRITURAS CORRESPONDAN A DOCUMENTOS CONTEMPORÁNEOS.

RESPUESTAS AL INTERROGATORIO FORMULADO POR LA PARTE DEMANDADA:

1. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:



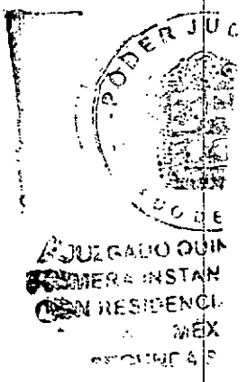
462

PARTES DEL DOCUMENTO	Alteración	
Elementos objetivos o tangibles:	Exhibe	No exhibe
LA FIRMA DUBITADA	✓	
La firma dubitable e indubitables. NO coincide en suficientes gestos gráficos y rasgos evidentes, no evidentes e invisibles, los gestos invisibles o no evidentes NO se encuentran en las firmas de cotejo, es decir, en la firmas dubitadas e indubitadas, como lo exhiben en sus Formas de los puntos de ataque. Puntos de referencia intrínseca (PRI), se encuentran dentro de la firma, entre letras, entre gramas, en la proporción posiciones, formas y las rebasantes superiores o inferiores, las cuales se consideran con visiblemente en tamaño, grosor, proporción en relación a las demás, y Puntos de referencia extrínseca (PRE).		
EL TEXTO	✓	
Alteración por Tachadura u oblieración en escritura mecánica, que no trasciende a un fraude.		
EL PAPEL-RECEPTOR	✓	
Papel desgastado por exposición supresión mecánica, que no trasciende a un fraude.		
TOMA DE TINTA	✓	✓
Si bien es cierto no se puede dar certeza en cuanto a los tipos de tinta, sin embargo, a simple se observa Tinta inserta por medio de máquina de escribir y APARENTEMENTE se muestran las firmas con dos tipos de tinta negra que proviene de un útil inscriptor denominado bolígrafo común punta media y tinta de gel, esto se establece por la tonalidad que se muestra. **Respecto a la tinta no se puede dar certeza a una alteración sin embargo, no es habitual ni viable que las firmas sean estampas por dos tintas distintas.**		

2. POR LO QUE HACE A ESTA PREGUNTA NO SE DA CONTESTACIÓN, YA QUE EL TIEMPO, ANTIGÜEDAD DE LA TINTA Y PAPEL NO SE PUEDEN ESTABLECER NI CON UN ESTUDIO FÍSICO-QUÍMICO, ESTO POR LAS INCLEMENCIAS EN LAS QUE SE HAYA EXHIBIDO EL DOCUMENTO, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS CC. MAGDALENA EZCURRA GONDRA Y GOYO R. GRÁVALOS, EN SU LIBRO INSTRUMENTOS DE ESCRITURA MANUAL Y SUS TINTAS, NO SE PUEDE ESTABLECER LA ANTIGÜEDAD DE UN DOCUMENTO, PERO SI SE PUEDE DEMOSTRAR LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE VIDA (ESTUDIO QUÍMICO), SIN QUE ESTE, HAYA SIDO EXHIBIDO Y ABANDONO A LAS INTEMPERIES DE LA NATURALEZA COMO LO ES EL CASO DEL SOL. Y SI LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DUBITADAS SON CONTEMPORÁNEAS ENTRE SÍ, POR TANTO, LAS FIRMAS INDUBITADAS CUMPLEN CON SU IDONEIDAD.

3. POR LO QUE HACE A ESTA PREGUNTA NO SE DA CONTESTACIÓN, YA QUE EL TIEMPO, ANTIGÜEDAD DE LA TINTA Y PAPEL NO SE PUEDEN ESTABLECER NI CON UN ESTUDIO FÍSICO-QUÍMICO, ESTO POR LAS INCLEMENCIAS EN LAS QUE SE HAYA EXHIBIDO EL DOCUMENTO, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO P[redacted] EN SU LIBRO INSTRUMENTOS DE ESCRITURA MANUAL Y SUS TINTAS, NO SE PUEDE ESTABLECER LA ANTIGÜEDAD DE UN DOCUMENTO, PERO SI SE PUEDE DEMOSTRAR LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE VIDA (ESTUDIO QUÍMICO), SIN QUE ESTE, HAYA SIDO EXHIBIDO Y ABANDONO A LAS INTEMPERIES DE LA NATURALEZA COMO LO ES EL CASO DEL SOL. Y SI LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DUBITADAS SON CONTEMPORÁNEAS ENTRE SÍ, POR TANTO, LAS FIRMAS INDUBITADAS CUMPLEN CON SU IDONEIDAD.

4. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE ESTABLECE LOS SIGUIENTE:
   - SI BIEN ES CIERTO NO SE PUEDE DAR CERTEZA EN CUANTO A LOS TIPOS DE TINTA, SIN EMBARGO, A SIMPLE SE OBSERVA:


PODER JU
JUZGADO QUI
MERA INSTAN
N RESIDENCI
MEX

463

- TINTA INSCRITA POR MEDIO DE MÁQUINA DE ESCRIBIR Y APARENTEMENTE SE MUESTRAN LAS FIRMAS CON DOS TIPOS DE TINTA NEGRA QUE PROVIENE DE UN ÚTIL INSCRIPTOR DENOMINADO BOLÍGRAFO COMÚN PUNTA MEDIA Y TINTA DE GEL, ESTO SE ESTABLECE POR LA TONALIDAD QUE SE MUESTRA.
- RESPECTO A LA TINTA NO SE PUEDE DAR CERTEZA A UNA ALTERACIÓN, SIN EMBARGO, NO ES HABITUAL NI VIABLE QUE LAS FIRMAS SEAN ESTAMPAS POR DOS TINTAS DISTINTAS.

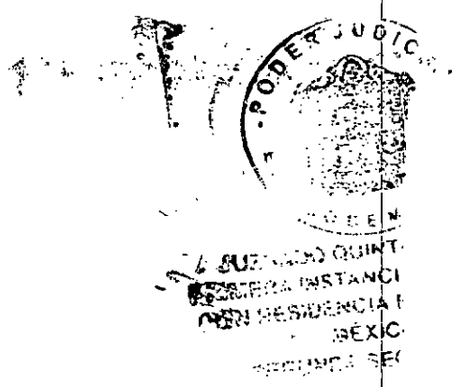
462

5. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE [redacted] ESTAMPADA EN UN DOCUMENTO CUESTIONADO DEN[redacted]CHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO COINCIDE EN CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES, GENERALES Y PARTICULARES (GESTOS GRÁFICOS) CON RESPECTO A LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DE COTEJO. POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA FIRMA DUBITADA NO CORRESPONDE AL ORIGEN GRÁFICO Y PUÑO Y LETRA DEL C. ENRIQUE ROBLES ROSSANO.

6. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE AL C. ENRIQUE ROBLES ROSSANO, ESTAMPADA EN UN DOCUMENTO CUESTIONADO DENOMINADO CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO COINCIDE EN CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES, GENERALES Y PARTICULARES (GESTOS GRÁFICOS) CON RESPECTO A LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DE COTEJO. POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA FIRMA DUBITADA NO CORRESPONDE AL ORIGEN GRÁFICO Y PUÑO Y LETRA DEL [redacted] ALTERACIÓN QUE MUESTRA LA FIRMA DUBITADA ES POR IMITACIÓN EN ASIMILACIÓN DE GRAFÍA.

7. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO, SE DETERMINA QUE EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ES UN DOCUMENTO ALTERADO.

PARTES DEL DOCUMENTO	Alteración	
Elementos objetivos o tangibles:	Exhibe	No exhibe
LA FIRMA DUBITADA		
La firma dubitable e indubitables NO coincide en suficientes gestos gráficos y rasgos evidentes, no obstantes elimisibles: los gestos imisibles o no evidentes NO se muestran en las firmas de cotejo, es decir, en la firmas dubitadas e indubitadas, como lo exhiben en sus Formas de los puntos de ataque, Puntos de referencia intrínseca (PRI), se encuentran dentro de la firma, entre letras, entre gramas, en la proporción posiciones, formas y las rebasamientos superiores o inferiores, las cuales se consideraron visiblemente en tamaño, grosor, proporción en relación a las demás, y Puntos de referencia extrínseca (PRE).		
EL TEXTO	✓	
Alteración por Tachadura u obliteración en escritura mecánica, que no trasciende a un fraude.		
EL PAPEL-RECEPTOR	✓	
Papel desgastado por existir una supresión mecánica que no trasciende a un fraude.		
LA TINTA	✓	
Si bien es cierto no se puede dar certeza en cuanto a los tipos de tinta, sin embargo, a simple se observa Tinta inscrita por medio de máquina de escribir y APARENTEMENTE se muestran las firmas con dos tipos de tinta negra que proviene de un útil inscriptor denominado bolígrafo común punta media y tinta de gel, esto se establece por la tonalidad que se muestra. Respecto a la tinta no se puede dar certeza a una alteración, sin embargo, no es habitual ni viable que las firmas sean estampas por dos tintas distintas.		


PODER JUDICIAL

464

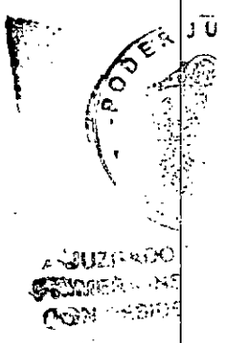
8. LOS MEDIOS DE LOS QUE ME VALÍ PARA DICTAMINAR LA DOCUMENTAL CUESTIONADA, FUE DE ACUERDO A LOS MEDIOS TÉCNICOS, BÁSICOS, DE COMPARACIÓN Y METODOLÓGICOS, ASÍ COMO DE LOS CONOCIMIENTOS QUE ADQUIRÍ DURANTE MI INSTRUCCIÓN COMO PERITO, Y LOS QUE SE HE IDO ADQUIRIENDO DURANTE LA PRÁCTICA.

- MÉTODO ANALÍTICO: QUE CONSISTE EN REALIZAR EL ANÁLISIS DE LAS FIRMAS INCRIMINADAS CON LAS INDUBITADAS, DETERMINANDO CON CLARIDAD LAS PARTICULARIDADES MORFOLÓGICAS DEL GRAFISMO ENTRE LAS FIRMAS A ESTUDIAR, PARA REALIZAR SU COMPARACIÓN Y COTEJO, Y VALORAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR EL ESTUDIO.
- MÉTODO DE COMPARACIÓN FORMAL: CONSISTE EN REALIZAR DIFERENTES CONFRONTACIONES, ENTRE LAS FIRMAS INCRIMINADAS Y LAS FIRMAS INDUBITADAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, HACIENDO UNA IGUALACIÓN Y COTEJO DETALLADO DE CARACTERÍSTICAS ENTRE LAS FIRMAS.
- MÉTODO DE OBSERVACIÓN: ESTE MÉTODO REFIERE EL EXAMEN, EXPECTACIÓN Y EXAMINACIÓN VISUAL DE MANERA MINUCIOSA Y PENETRANTE, DE LA FIRMA DUBITABLE Y LAS FIRMAS INDUBITABLES LO MÁS OBJETIVAMENTE POSIBLE, CUYA FINALIDAD ES LLEGAR A LA AUTENTICIDAD O FALSEDAD DE LA FIRMA RESPECTO DE LA ATRIBUCIÓN QUE SE LE HACE A UNA PERSONA.
- MÉTODO DESCRIPTIVO: CONSISTE EN DETALLAR Y PARTICULARIZAR LAS FIRMAS.
- MÉTODO DEDUCTIVO: REFIERE ESTE MÉTODO EN ANALIZAR LOS RASGOS GRAFOLÓGICOS GENERALES DE LA FIRMA CUESTIONADA CON LAS FIRMAS INDUBITABLES, PARA LLEGAR A UN ANÁLISIS MINUCIOSO Y EXHAUSTIVO DE LOS RASGOS GRAFOLÓGICOS DE LAS MISMAS.
- MÉTODO CIENTÍFICO: CONSISTE EN EL ESCLARECIMIENTO Y SOLUCIÓN DE LA FIRMA CUESTIONADA CON LAS FIRMAS INDUBITABLES, LLEGANDO A RESPUESTAS CONVINCENTES Y DEMOSTRATIVAS DE LA FIRMA, RESPECTO DE LA ATRIBUCIÓN QUE SE LE HACE A UNA PERSONA.
- MÉTODO SEÑALITICO: REFIERE ESTE MÉTODO A LA SEÑALIZACIÓN COMO UNA FORMA DE GUÍA, EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GENERALES Y PARTICULARES DE LAS FIRMAS.

EN CUANTO A LA TÉCNICA QUE SE UTILIZÓ, PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN ES:

- SE ESTUDIÓ LA FIRMA EN SU EXPRESIÓN MÁXIMA Y CABAL DEL AUTOMATISMO GRÁFICO PERSONAL;
- EL ESTUDIO SE CONCENTRÓ EN LOS ELEMENTOS DE FONDO, NO ESTRICTAMENTE EN LA FORMA DE LETRA O TRAZO.
- EL DICTAMEN QUE SE PRODUZCA PODRÁ ESTAR ACOMPAÑADO O NO POR FOTOGRAFÍAS O ILUSTRACIONES ELLO POCO IMPORTA; LO QUE IMPORTA ES QUE EL DICTAMEN ESTÉ DEBIDAMENTE EXPLICADO, Y FUNDAMENTADO EN EL MATERIAL OBJETO DEL ESTUDIO.
- DEBE DE PROCURARSE EN LO POSIBLE, QUE LAS ESCRITURAS CORRESPONDAN A DOCUMENTOS CONTEMPORÁNEOS.

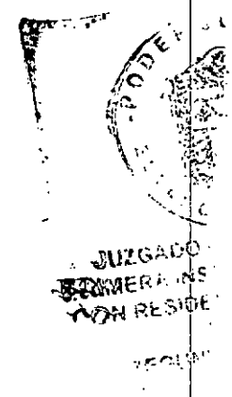
EL SUSCRITO PERITO CON APOYO EN EL ESTUDIO LLEVADO A CABO CON LOS MÉTODOS QUE SE DEJARON YA SEÑALADOS, Y CON LOS FUNDAMENTOS QUE SE PRECISAN EN CADA PUNTO DE COTEJO DE ESTE DICTAMEN Y A LOS CUALES NOS REMITIMOS, HE LLEGADO A LAS SIGUIENTES:



465 187 529 464

CONCLUSIÓN

PARTES DEL DOCUMENTO	ALTERACIÓN	
ELEMENTOS OBJETIVOS O TANGIBLES :	**EXHIBE**	**NO EXHIBE**
LA FIRMA DUBITADA	✓	
LA FIRMA DUBITABLE E INDUBITABLES, NO COINCIDE EN SUFICIENTES GESTOS GRÁFICOS Y RASGOS EVIDENTES, NO EVIDENTES E INVISIBLES; LOS GESTOS INVISIBLES O NO EVIDENTES NO SE MUESTRAN EN LAS FIRMAS DE COTEJO, ES DECIR, EN LA FIRMAS DUBITADAS E INDUBITADAS, COMO LO EXHIBEN EN SUS FORMAS DE LOS PUNTOS DE ATAQUE, PUNTOS DE REFERENCIA INTRÍNSECA (PRI), SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA FIRMA; ENTRE LETRAS, ENTRE GRAMAS, EN LA PROPORCIÓN, POSICIONES, FORMAS Y LAS REBASANTES SUPERIORES O INFERIORES, LAS CUALES SE CONSIDERARON VISIBLEMENTE EN TAMAÑO, GROSOR, PROPORCIÓN EN RELACIÓN A LAS DEMÁS, Y PUNTOS DE REFERENCIA EXTRÍNSECA (PRE).		
EL TEXTO	✓	
ALTERACIÓN POR TACHADURA U OBLITERACIÓN EN ESCRITURA MECÁNICA, QUE NO TRASCIENDE A UN FRAUDE.		
EL PAPEL-RECEPTOR	✓	
PAPEL DESGASTADO POR EXISTIR UNA SUPRESIÓN MECÁNICA, QUE NO TRASCIENDE A UN FRAUDE.		
LA TINTA	✓	✓
SI BIEN ES CIERTO NO SE PUEDE DAR CERTEZA EN CUANTO A LOS TIPOS DE TINTA, SIN EMBARGO, A SIMPLE SE OBSERVA: TINTA INSCRITA POR MEDIO DE MÁQUINA DE ESCRIBIR Y APARENTEMENTE SE MUESTRAN LAS FIRMAS CON DOS TIPOS DE TINTA NEGRA QUE PROVIENE DE UN ÚTIL INSCRIPTOR DENOMINADO BOLÍGRAFO COMÚN PUNTA MEDIA Y TINTA DE GEL, ESTO SE ESTABLECE POR LA TONALIDAD QUE SE MUESTRA. **RESPECTO A LA TINTA NO SE PUEDE DAR CERTEZA A UNA ALTERACIÓN, SIN EMBARGO, NO ES HABITUAL NI VIABLE QUE LAS FIRMAS SEAN ESTAMPAS POR DOS TINTAS DISTINTAS.**		


JUZGADO
NON RESIDE

RAZÓN.- Metepec, México, treinta y uno de julio de dos mil quince, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **6830, que presenta la L[redacted] para efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.** **CONSTE.**

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México, treinta y uno de julio de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.310 y 1.312 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por exhibido el dictamen pericial del perito tercero en discordia en materia de grafoscopía y documentoscopía mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS, **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día tres del mes de agosto del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha veinte- y uno de julio dos mil quince ordenado por medio de lista y boletín judicial número 19872, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165-II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. ..... DOY FE. .....

C. NOTIFICADOR
Lic. Rosane Arvelo V.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE No. 538/14
5341/15

468 190 347 467

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA C/R
EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

2015 AGO 3 PM 6 11

OFICIALIA DE PARTES

69/11

[redacted] en el carácter de Perito Oficial Adscrito al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para dictaminar en materia de **GRAFOSCOPÍA Y DOCUMENTOSCOPÍA** cargo que fue aceptado y protestado en términos de ley, dentro de los autos del expediente citado al rubro; y previa exhibición de los documentos idóneos para ello, comparezco ante su Señoría, dentro del plazo que me fue señalado para rendir el siguiente:

D I C T A M E N

OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL EN GRAFOSCOPÍA Y DOCUMENTOSCOPÍA
Las cuestiones planteadas se reducen a determinar la autenticidad, falsedad o correspondencia de una firma que se le atribuye al [redacted]O, estampada en un documento cuestionado denominado CONVENIO de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
Es materia del presente dictamen, estudiar y resolver, los interrogatorios formulados por las partes.

MATERIAL DUBITADO
Una firma que se le atribuye a [redacted]O, estampada en un documento cuestionado denominado CONVENIO de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Documento y firma que tuve a la vista en su original en este H. Juzgado, la cual procedí a observar, estudiar y analizar. Así mismo, se obtuvieron fotografías de este documento con la finalidad de ilustrar el presente Dictamen.

MATERIAL INDUBITADO

Las firmas del C. [redacted] estampadas en:

- Toma de muestras caligráficas de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, que obran en este expediente en el que se actúa.
- Las que se encuentran y obran en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, específicamente en el expediente 851/1974.

EXPLICACIÓN GENERAL
DOCUMENTOSCOPÍA. La documentoscopía puede definirse como la técnica pericial que comprende no sólo el estudio de grafismos manuscritos, objeto de la tradicional pericial caligráfica, sino también el de

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 04 - 08 - 2015 01044308201509 **HORA: 09:43:01 A.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401L
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01L
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 25
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DICTAMEN

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:42:48 del día Martes, 04 de Agosto de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6911
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE: [redacted]

21021E05381401L

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

OFICIALIA DE PARTES COMUN DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA, MEXICO

469

todos aquellos documentos que por su carácter, destino o contenido, tengan trascendencia legal. Es decir, es la disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo verificar la autenticidad o determinar la autoría de los documentos.
GRAFOSCOPÍA: Estudia la escritura manuscrita impresa de algún documento, a fin de determinar la autenticidad o falsedad de la firma respecto de la atribución que se le hace a una persona.

METODOLOGÍA EMPLEADA

1. MÉTODO DE OBSERVACIÓN: Este método refiere el examen, expectación y examinación visual de manera minuciosa y penetrante, de la documental dubitable lo más objetivamente posible, cuya finalidad es llegar a la autenticidad o falsedad del documento.
2. MÉTODO DE COMPARACIÓN FORMAL: Consiste en realizar diferentes confrontaciones, entre los documentos incriminados y/o escrituras estampadas entre sí, haciendo una igualación y cotejo detallado de características entre las documentos.
3. MÉTODO DESCRIPTIVO: Consiste en detallar y particularizar los documentos.
4. MÉTODO DEDUCTIVO: Refiere este método en analizar los rasgos grafoscópicos generales de la escritura cuestionada, para llegar a un análisis minucioso y exhaustivo de los rasgos grafoscópicos de las mismas.
5. MÉTODO SEÑALÍTICO: Refiere este método a la señalización como una forma de guía, en cuanto a la identificación de características generales y particulares de las documentos.
6. MÉTODO ANALÍTICO: Que consiste en realizar el análisis del documento incriminado determinando con claridad las particularidades morfológicas del grafismo estampados en los documentos a estudiar, para realizar su comparación y cotejo y valorar los resultados obtenidos por el estudio.

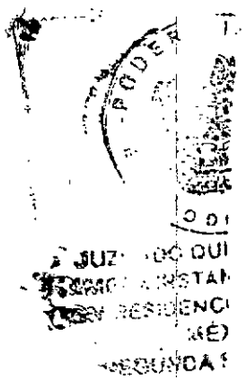
MATERIAL UTILIZADO

Cámara Canon, Power Shot SD880 IS, Digital ELPH, de 10 mega pixeles.
Aumentos de 2X, 5X y 10X
Equipo de cómputo
Luz ultravioleta e infrarroja.
Digital Microscopio, con sensor de imagen 1/3 CMOS; pixeles 1600x1200; con luz blanca, ultravioleta e infrarroja; con un campo de visión de 32mm diagonal a ampliación 40X: 8x9.5mm y 140X: 2.4x3mm; y resolución de 1.9 micrones – 140x magnificación.
Tabla de luz 4x luz.
Filtros de paso rojo, naranja, azul e infrarrojo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En la pericia documental, el método de análisis que se sigue en la elaboración de los estudios de esta naturaleza, se estructura en dos fases perfectamente diferenciadas. La primera, en la que se lleva a cabo una minuciosa observación del elemento; y la segunda, en la que se practica una detallada comparación del mencionado elemento con facsímiles fehacientemente auténticos, todo ello con el auxilio del instrumental adecuado.

El vocablo Documentoscopía es una formación híbrida que proviene del latín *documentus* y del griego [redacted], en su obra justifican la utilización de esta denominación en base a la necesidad de la sustitución de otras acepciones restringidas o erróneas, por una en la que tuviera cabida plenamente la diversidad de exámenes de los que pueden ser objeto los documentos. Para los citados autores, con esta palabra se designa "la disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo verificar la autenticidad o determinar la autoría



470 197 399 469

de los documentos".

Por su parte, [redacted] efine la Documentoscopía como "la técnica que trata de establecer, mediante una metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos y determinar, cuando sea posible, la identidad de sus autores". Su campo de actuación es muy amplio, abarcando la investigación de todo tipo de documentos con el fin de tratar de determinar su autenticidad o falsedad.

Las definiciones señaladas, tienen en común la vocación de querer dar cabida a todo tipo de estudios que tengan por objeto los documentos. Se persigue con ello que los avances tecnológicos no puedan abrir una brecha que sustraiga del ámbito de la Documentoscopía cualquier examen de esta índole. El profano en la materia debe tener presente que de la misma forma que las armas de fuego o los cadáveres "hablan" a los técnicos, que en cada caso han de llevar a cabo su estudio, los documentos también tienen su lenguaje propio, de manera que ha de ser el especialista el que asuma la responsabilidad de "traducir" correctamente todo aquello que los documentos le revelan, para hacerlo comprensible a los legos en este campo.

En este sentido, cabe señalar los ámbitos de trabajo siguientes:

a) Producciones manuscritas. Aquí se integraría el estudio tanto de textos como de firmas.

b) **Documentos mercantiles. Cheques bancarios, cheques de viaje, letras de cambio, pagarés, etc.**

c) Documentos de identidad de todo tipo.

d) Documentos cuyos textos están confeccionados por procedimientos mecánicos.

El método de análisis que se sigue en la elaboración de los estudios de esta naturaleza, se estructura en dos fases perfectamente diferenciadas. La primera, en la que se lleva a cabo una minuciosa *observación* del elemento; y la segunda, en la que se practica una detallada *comparación* del mencionado elemento con facsímiles fehacientemente auténticos, todo ello con el auxilio del instrumental adecuado.
A través de la observación, se efectúa una valoración del documento objeto de pericia, de manera que se puedan constatar las características generales del mismo. La primera observación que se ejecuta es la macroscópica que, aunque puede resultar obvia, arroja desde un primer momento la impresión que para el "hombre medio" merece el elemento objeto de examen.

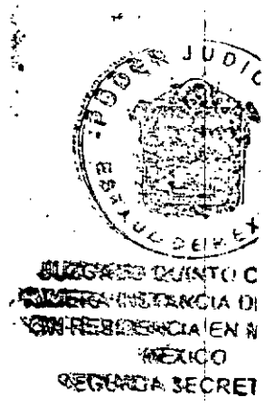
Existen dos fases del examen técnico que se plasman en lo que propiamente es el "cuerpo" del dictamen, respetando en la medida de lo posible el orden de aplicación de las mismas. El estudio se moverá de lo general a lo particular, y de la constatación de que nos hallamos ante un "formato" auténtico de soporte, a la exploración encaminada a detectar la presencia de irregularidades de carácter fraudulento y que recaigan sobre aspectos esenciales del elemento a peritar.

LIMITACIONES DE LA DOCUMENTOSCOPIA.

1. Material inadecuado.
1.1 Coetaneidad del material a examinar.

2. Pericia documental.
2.1 Documentos consistentes en reproducciones mediante sistemas de reprografía: Fotocopias.

"En la pericia documental, el método de análisis que se sigue en la elaboración de los estudios de esta naturaleza, se estructura en dos fases perfectamente diferenciadas. La primera, en la que se lleva a cabo una minuciosa observación del elemento; y la segunda, en la que se practica una detallada comparación del mencionado elemento con facsímiles fehacientemente auténticos, todo ello con el auxilio del instrumental adecuado.


JUDIC
ESTADO DE MEX
JUZGADO QUINTO C
SEGUNDA SECRET

Para el estudio y examen de la escritura cuestionada, las grafías indubitadas o auténticas, el suscrito perito tomo en consideración los métodos y procedimientos que ha sido demostrados por los especialistas en materia de documentos cuestionados co[redacted] entre otros, los cuales se apoyan en el conocimiento científico de las leyes de la grafía y que en forma sintetizada explican:

1. "La escritura es expresión máxima y cabal del automatismo gráfico personal";
2. "La escritura no escapa a la regla básica de que en toda escritura existen variantes normales que pueden afectar a las formas y también al movimiento";
3. "El informe que se produzca podrá estar acompañado o no por fotografías o ilustraciones ello poco importa"; lo que importa es que el Dictamen esté debidamente explicado, y fundamentado en el material objeto del estudio.
4. Debe de procurarse en lo posible, que las escrituras correspondan a documentos contemporáneos.
5. El estudio debe concentrarse en los elementos de fondo, no estrictamente en la forma de letra o trazo.

LEYES DEL GRAFISMO

En la escritura manuscrita tienen sus génesis (orígenes) las leyes del grafismo enunciadas por e[redacted], que contribuyen los postulados de la grafoscopía y que son válidas para todos los tipos de idiomas y todos los alfabetos. Estas leyes son las siguientes:

1ª Ley.- El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro, el órgano que escribe, no modifica la forma de aquella si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función.

2ª Ley.- Cuando uno escribe, el "YO" está en acción, pero el sentimiento, caso inconsciente de esta actuación, pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad. Adquiere el máximo de intensidad cuando tiene que realizar un esfuerzo, es decir, en los comienzos y el mínimo de intensidad cuando el movimiento de la escritura viene secundado por el impulso adquirido, es decir, en los finales.

3ª Ley- No se puede modificar voluntariamente en un momento dado la escritura natural, más que dejando en su trazado la señal del esfuerzo realizado por lograr el cambio.

4ª Ley.- El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente formas de letras que le son más habituales, o bien, formas más sencillas y fáciles de construir.

5ª Ley.- Así como no hay dos personas que reaccionen exactamente igual ante un mismo estímulo, tampoco hay dos personas que escriban exactamente igual.

6ª Ley.- Cada individuo posee una escritura que le es propia y que le diferencia de los demás.

7ª Ley.- La escritura de una persona nunca es igual a sí misma y significa que una persona no escribe siempre igual.

Para estudiar la escritura, grafía manuscrita o firmas, se analizaran los siguientes elementos:



a) Elementos y/o características estructurales de la escritura o grafía.
b) Elementos y/o características generales de la escritura o grafía.
c) Elementos y/o características individuales o particulares de la escritura o grafía.

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES. Referirnos a lo estructural, es hacerlo respecto a las partes esenciales que configuran el todo. La configuración de los trazos guarda indiscutiblemente semejanza, por que obedece a los criterios estructurales, es decir, a la forma o manera en que se configura usualmente cada trazo. Los elementos estructurales parten del estudio de las líneas que conforman letras y números, recta, curvas y trazos mixtos.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ESCRITURA. Este tipo de características correspondientes a los automatismos fijados en el subconsciente. Las letras y guarismos presentan en ocasiones líneas que no son esenciales a la forma y estructura de los elementos gráficos, sino que son pequeñas variantes, a veces ornamentales llamados rasgos, por lo cual, este tipo de características se estudian junto con las de estructura en cuanto a sus trazos y rasgos.

PARTICULARIDADES MORFOLÓGICAS o GESTOS GRAFICOS. Estas particularidades son las que aparecen como constantes en la escritura de una persona y que permiten individualizar dicha escritura.

Las particularidades morfológicas o grupo de gestos gráficos (g,g,g.), como su nombre lo indica, son aquellas relacionadas con los elementos estructurales o propios de cada letra o gamma.

Gesto Grafico. Es la automatización y constancia individual que revela las características personales de la escritura, considerando las características estructurales y generales.

Gestos Gráficos Evidentes y/o Puntos de referencia intrínsecas: Se encuentran dentro de la escritura; entre letras, entre gramas, en la proporción, forma parte de la escritura (G.G.G.) y la mayoría de las características generales.

Gestos Gráficos No Evidentes o imperceptibles y/o Puntos de referencia extrínsecas: se dan en cuanto a que están fuera de la escritura, su ubicación en cuanto a que si se tiene renglón, si están sobre, debajo o el espacio que se tiene para firmar, es decir, que no forman parte de la escritura ni de sus trazos, sino que más bien, es todo aquello que rodea la escritura."

ORELLANA WIARCO Y TRINIDAD, Octavio Alberto, Grafoscopía, Porrúa, México, 2006, p. 57 ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PERICIALES, S.C.

JIMÉNEZ DEL PRADO, Carlos Francisco, Curso de Actualización Pericial PGJ-Chiapas, 2003.

Conjunto de características muy sutiles. " En realidad el gesto gráfico no es uno sólo, el nombre fue expresado en " singular" pero en realidad son muchos, tantos que el experto tiene que hacer una lista para agrupar todas aquellas características sutiles que pasan desapercibidas. Es el agrupamiento de dichas características identificatorias lo que dará la seguridad de estar frente a una firma auténtica o no. A ese listado nosotros lo hemos llamado "Grupos de Gestos Gráficos" (GGG).

Toda falsificación es una simulación que pretende esconder la propia identidad gráfica. Los procedimientos elegidos pueden ser diversos y en muchos casos hay implicaciones físicas o químicas. Según su mecanismo productor el tipo de manipulación que las genera, las alteraciones pueden ser aditivas o por agregación de elementos, supresivas o por erradicación y sustitutivas o suspresivo-aditivas.

473 495 407 472

TIPOS DE FALSIFICACIÓN DE ESCRITURA

Según su mecanismo productor el tipo de manipulación que las genera, las falsificaciones pueden ser ideologica y materialmente.

Etimológicamente, falsificación proviene de la palabra falso que significa: engañoso, fingido; en sí, es lo opuesto a la verdad.

Falsificación ideológica.

Es aquella en que se altera la verdad en el documento, por ejemplo: En un documento público se consignan hechos no reales, declaraciones calumniosas, falsos atributos, etc.

Falsificación material.

Aquí se aprecia la alteración del grafismo en el documento, tales como imitaciones, adiciones, supresiones, raspaduras, interpolaciones, con la finalidad de inducir a error sobre la autenticidad del documento.

Los diversos procedimientos de falsificación de la escritura y firmas mecanografiados e impresos son por imitación y sin imitaciones.

POR IMITACIÓN

1.- Imitación Ejercitada.

En este caso el falsario se provee de un modelo de firma o escritura del agraviado. Se ejercita reproduciendo la muestreo modelo, se van a encontrar reproducciones con cierta simplificación de magistrales o de elementos literales.

2.- Imitación Servil.

El autor se procura de un modelo de la firma o escritura que se propone imitar, reproduciéndolas lo más fielmente posible, es decir, de ahí se desprende el nombre de imitaron servil; se denomina así, porque el falsario queda esclavizado al modelo.

3.- Asimilación de grafía.

El falsificador para este tipo de falsificación requiere de un modelo o patrón y no se limita a reproducir una escritura o firma, sino que previamente realiza un periodo de entrenamiento que le permite familiarizarse e ir asimilando los reflejos propios de la escritura de su víctima.

El estudio de esta clase de falsificaciones se realiza con abundantes muestras, en las

4.- Por calco.

Es la reproducción de un escrito o firma mediante procedimientos.

SIN IMITACIÓN

1.- Ejecución libre.

El sujeto carece de escrituras o firmas, únicamente conoce el nombre y apellido de la persona agraviada, El grafismo falsificado es totalmente distinto al genuino, porque el falsario no conoce la escritura o firma de la persona agraviada.

2.- Por recorte y pegado.

Teniendo escrituras o firmas auténticas, en cartas u otros documentos, que la persona agraviada haya dirigido al falsario o conseguido por otros medios, forma el texto deseado. Procede a cortar letras, silabas, palabras o frases, para posteriormente unir cuidadosamente el contenido o firma proyectada.

3.- Por disfrazamiento.

474 196

403
473

En este caso el falsario no emplea su letra habitual o normal para redactar un documento, sino que las desfigura e intenta enmascarar su propia grafía para eludir su responsabilidad en un escrito; como sucede frecuentemente en los anónimos. El falsario generalmente trata de variar:

4.- Por supresión.

Consiste en eliminar o suprimir letras, palabras, fechas o líneas de escritura, con lo que se induce a error sobre la autenticidad del documento utilizado; se presentan dos modalidades: Por raspado y Por lavado.

5.- Por adiciones.

1.- Interpolación:
2.- Enmienda y retoque
3.-La tachadura.
4.- Empastado:

Balbuena Balamaceda, José. "La detección de fraudes en los documentos-Algunos Principios básicos". Revista INTERPOL No. 407-Año 1987.

ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO

Los requisitos técnicos que reúnen la muestra y la valoración que se tiene en cuanto a la firma indubitada son:

REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA FIRMA INDUBITADA	*LOS REQUISITOS QUE REUNE LA FIRMA INDUBITADA*	
	SI CUMPLE	*NO CUMPLE*
Originales. *Las muestras incriminadas y las de comparación no deben ser fotocopias, fotografías, fax, impresiones computarizadas, etc.*	✓	
Espontáneas. *Trazadas en documentos públicos, privados y de identidad del individuo, para evitar el disfrazamiento gráfico.*	✓	
Coetáneas. *Que hayan sido realizadas en la misma época del documento dubitado o próximamente anteriores y posteriores a la data de éste.*		✓
Homólogas. *Se deben comparar elementos de similar forma y estructura, firmas con firmas y manuscritos con manuscritos en sus diferentes variedades respectivamente.*	✓	
Suficientes. *Involucra la calidad y la mayor cantidad posible de muestras mediante las cuales pueda determinarse la presencia y persistencia de las características gráficas individualizadoras.*		✓
Fiables. *Que exista certeza que proviene de su titular, que sean honestas, que estén vigentes y que no posean alteraciones fraudulentas.*	✓	

PODER JUD
MEXIC

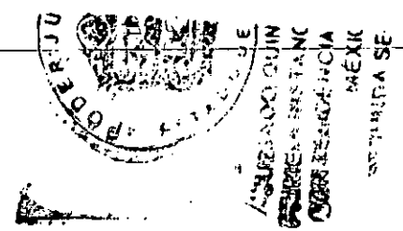
CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	Aparentemente en cuanto a estructura los trazos son similares, sin embargo, recordemos que estos son más factibles de falsificar. 15 AÑOS DE DIFERENCIA / 25 AÑOS DE DIFERENCIA		
CARACTERÍSTICAS GENERALES	**FIRMAS INDUBITADAS 1974**	**FIRMA DUBITADA 1989**	**FIRMAS INDUBITADAS 2014**
Dirección	Horizontal	Horizontal, escalonada, descendente	Horizontal, irregular
Proporción dimensional	Proporcional, extensa	Proporcional, extensa	Proporcional, extensa
Inclinación	Derecha	Derecha	Derecha
Velocidad	Media	Media	Media
Presión Muscular	Media	Apoyada	Media
Angulosidad	Más angulosa	Más angulosa	Más angulosa
Habilidad escritural	Buena, Regular	Regular	Buena, Regular
Tensión de línea	Buena, Regular	Buena	Buena

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	FIRMAS INDUBITADAS 1974	FIRMA DUBITADA 1989	FIRMAS INDUBITADAS 2014
Tipo de firma	Ilegible	Ilegible	Ilegible
Inicio(s)	Botón	Botón	Botón
Final(es)	Botón	Botón	Botón

1ª Observación: las firmas indubitadas varían entre ellas, en cuanto a estructura y características generales, sin embargo, recordemos que las firmas van variando por diferentes factores como se menciona en el decálogo de la grafoscopía: con estilismo de la grafía, salud, edad, tiempo, etc. o en su caso, por la auto modificación o disfrazamiento de trazos. (15 y 25 años). **Por ello y en especial en esta firma, es necesario tener firmas contemporáneas del año de la firma cuestionada, ya que como se puede apreciar la diferencia entre las firmas de 1974 y 2014, muestran una diferencia marcada en el cambio de estructura y generalidades, véase la grafía R las S.**

2ª Observación: las firmas dubitadas e indubitadas presentan algunas correspondencias en cuanto a las características generales y particulares, por lo cual, la suscrita perito continua con el estudio para la búsqueda de gestos gráficos y/o particularidades.

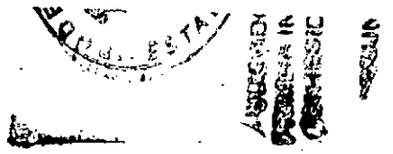
	FIRMA DUBITADA 1989	FIRMAS INDUBITADAS
1	Presencia de trazo en regresión de línea	Presencia de bucle.
2	Inicio en recto con tenue arpón.	Inicios en arpón.
3	Sin presencia de parada o cambio de	Con presencia de parada o cambio de

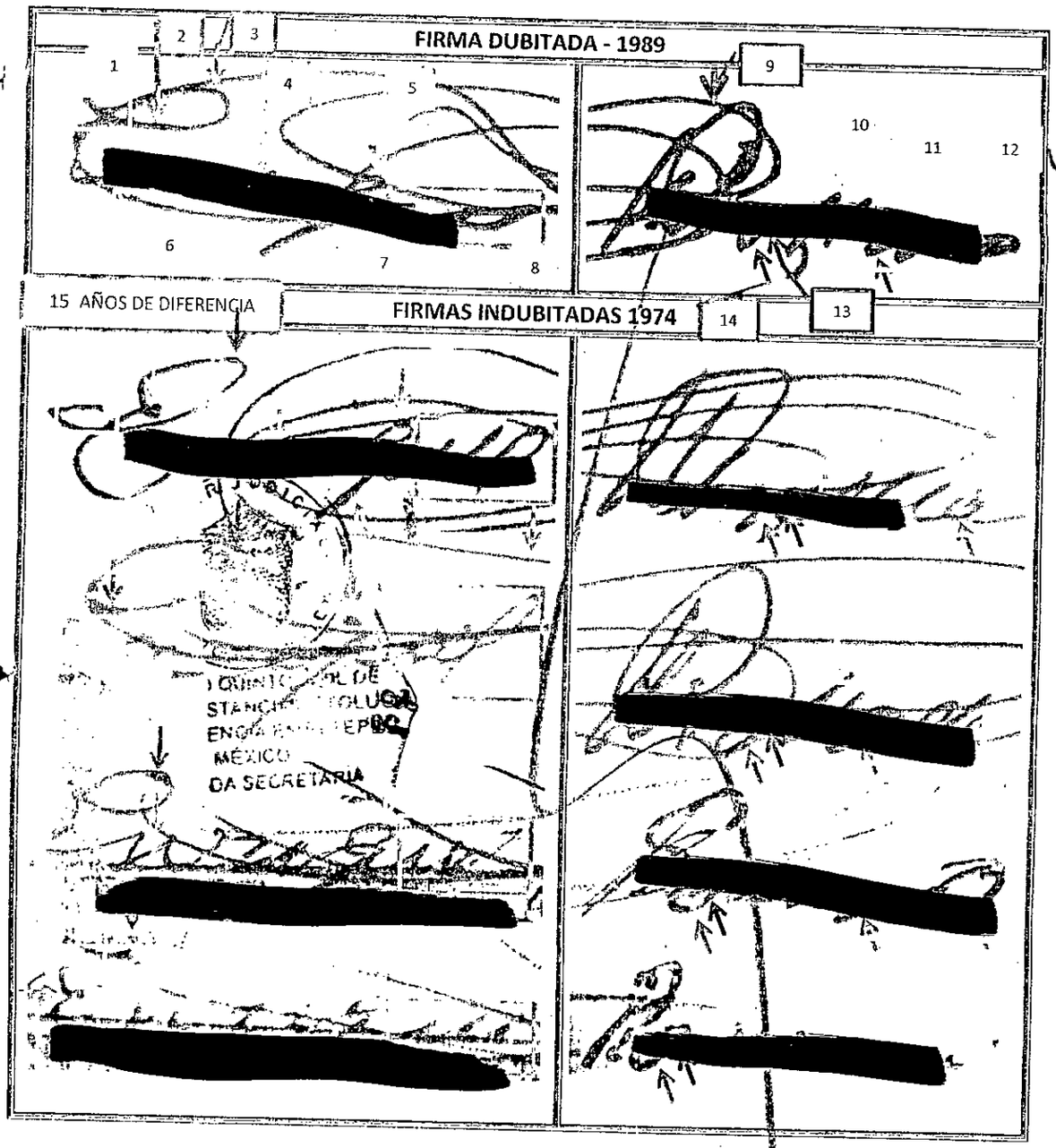


	presión.	presión.
4	Trazo no continuo, cortado.	Presencia de bucle enlazado.
5	Cima del bucle sin presencia de parada o cambio de presión.	Cima del bucle con presencia de parada o cambio de presión.
6	Sin presencia de cambio de presión, en recto.	Con de cambio de presión, en recto.
7	Regresión de palo sin cambios de presión.	Regresión de palo con cambios de presión.
8	Enlace de gramas rectos.	Enlace de gramas semi curvosos.
9	Trazos irregulares sin que se permita observar el desenvolvimiento de los mismos.	Trazos regulares, con diferente estructura y número dependiendo de la firma que se vea.
10	Regresión de trazos inclinados, estilizados al presenciarse un quiebre.	Regresión de trazos inclinados, estilizados al presenciarse un quiebre, con cambio de presión.
11	Enlace de gramas rectos.	Enlace de gramas semi curvosos.
12	Grafía o, apachurrada, apretada, aparentemente con regresión.	Grafía o, ovalada, desarrollada, amplia, con lazada y cambio de presión.
13	No se muestra bucle, pero si un recto.	Se muestra bucle en forma de lazada y recto – curvo.
14	No se muestra cambio de presión en trazo.	Cambio de presión en trazo.
15	Alineamiento muy irregular, descendente, no decreciente.	Alineamiento más regular, si con crecientes y decrecientes pero muy ligeras.
16	Inicio acerado en diferente posición a las firmas indubitadas.	Inicio acerado y en botón en diferente posición a la firma dubitada.
17	Grafías desenlazadas.	Grafías enlazadas.
18	Ornamento con presencia de tres óvalos que cubren la firma.	Ornamento con presencia de dos óvalos que cubren la firma.

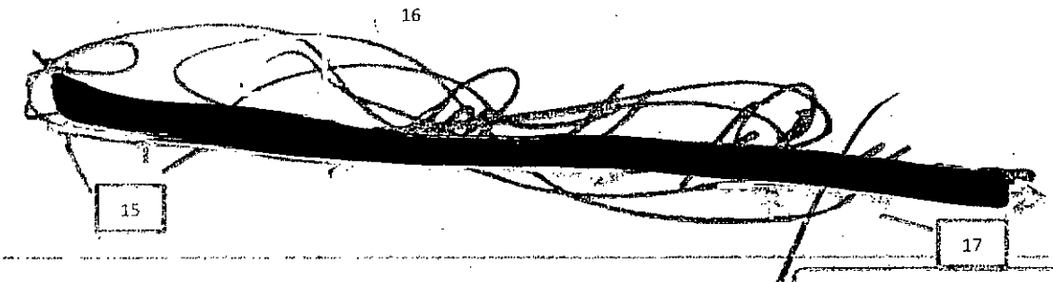
Los gestos gráficos marcados con color rojo, son los gestos gráficos que fueron encontrados tanto en la firma dubitada como en las indubitadas y de cotejo.

La firma dubitable e indubitables, NO coincide en suficientes gestos gráficos y rasgos evidentes, no evidentes e invisibles; los gestos invisibles o no evidentes NO se muestran en las firmas de cotejo, es decir, en la firmas dubitadas e indubitadas, como lo exhiben en sus Formas de los puntos de ataque, Puntos de referencia intrínseca (PRI), se encuentran dentro de la firma; entre letras, entre gramas, en la proporción, posiciones, formas y las rebasantes superiores o inferiores, las cuales se consideraron visiblemente en tamaño, grosor, proporción en relación a las demás, y Puntos de referencia extrínseca (PRE).



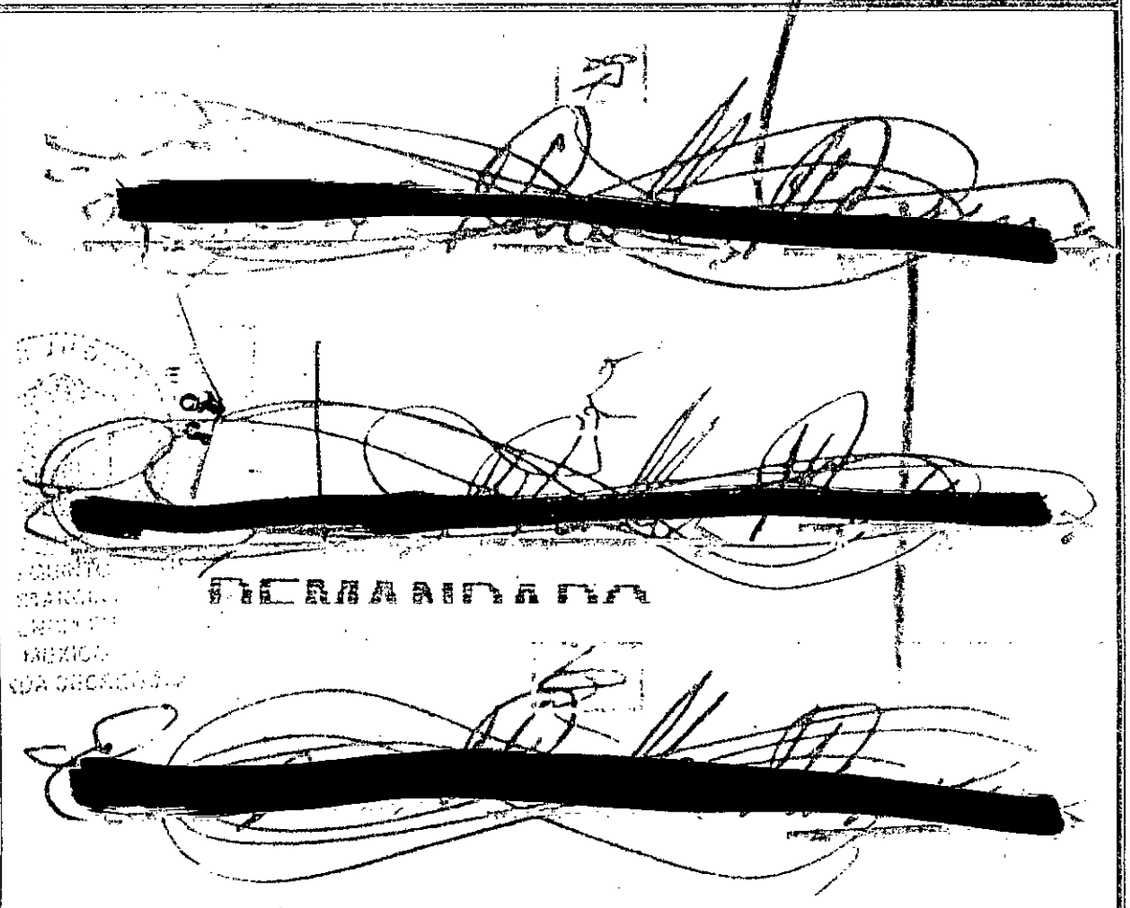

FIRMA DUBITADA - 1989
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
15 AÑOS DE DIFERENCIA
FIRMAS INDUBITADAS 1974
13
14
MÉXICO
DA SECRETARIA

FIRMA DUBITADA - 1989



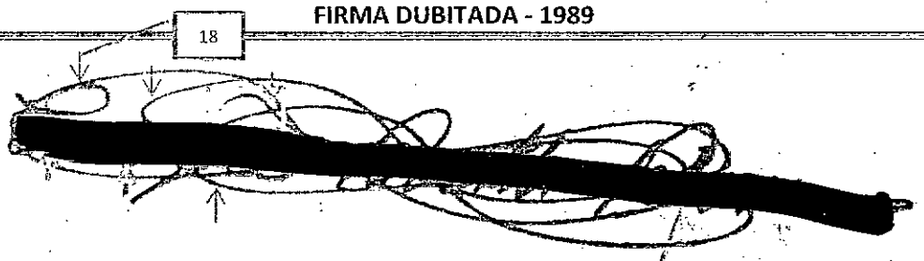
25 AÑOS DE DIFERENCIA

FIRMAS INDUBITADAS - 2014



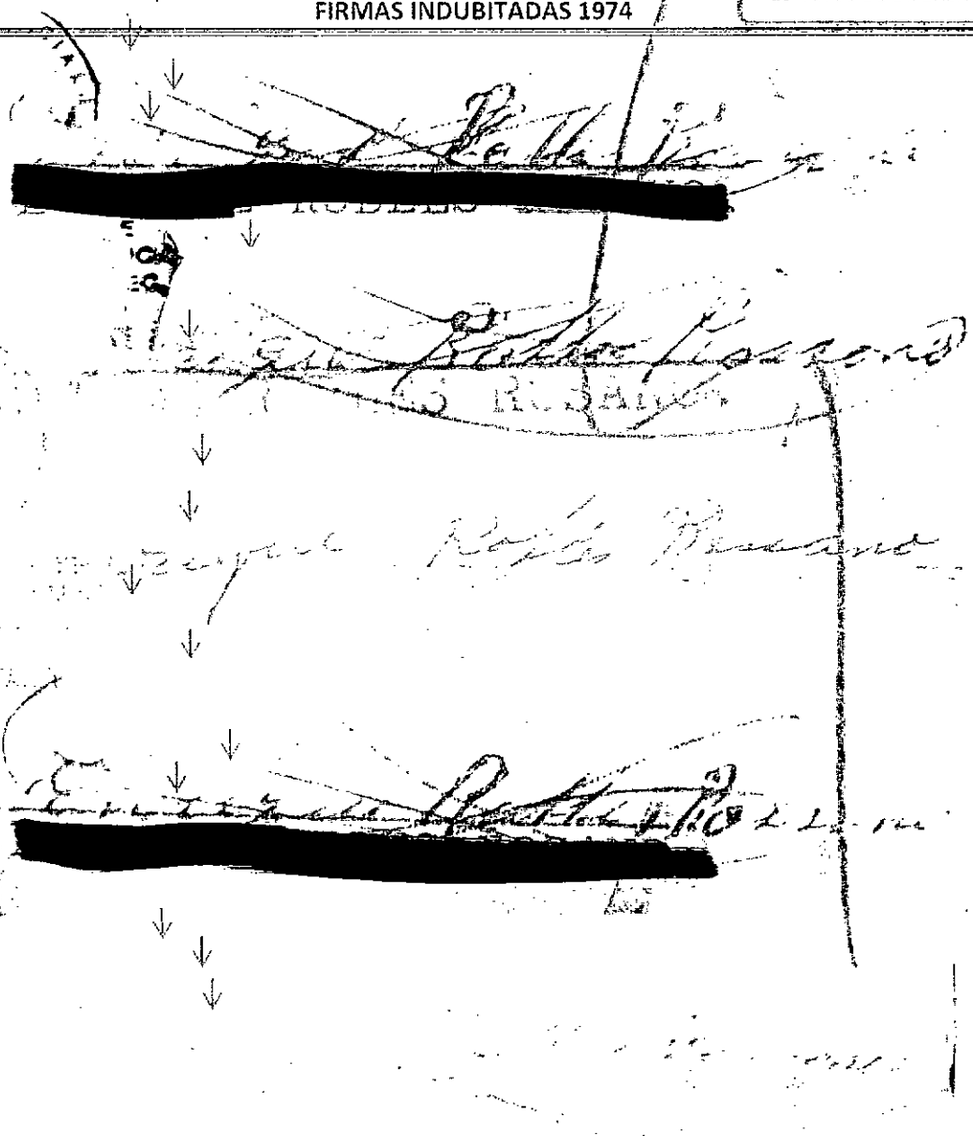
18

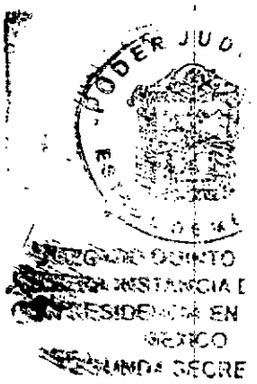
FIRMA DUBITADA - 1989



15 AÑOS DE DIFERENCIA

FIRMAS INDUBITADAS 1974




PODER JUD
JUZGADO QUINTO
INSTANCIA E
RESIDENCIA EN
GUAYACO
SEGUNDA SECRE

El contenido de este documento se exhibe por medio de un solo tipo de grafía impresa a máquina de escribir, esto se determinó por los diseños de las grafías.

"Son los defectos de impresión provocados por el uso, a veces por el mal uso de las máquinas de escribir, dentro de estas características debemos considerar: Defectos de los tipos, vicios de interlineados y moción. Son roturas, aplastamientos, abolladuras, fisuras, etc., que provocan una deformación del diseño del número, letra o del signo de puntuación. Esta rotura se produce a raíz del uso de la máquina, solo por excepción puede ser un defecto de fabricación. Esos aplastamientos, abolladuras, fisuras, etc, que provocan la deformación del dibujo, son fácilmente reconocidas al efectuarse el estudio con una simple lupa. La existencia de estas características facilita el estudio, pues agiliza la tarea de descarte, pero su misma frecuencia recta parte de su valor identificativo; este detalle debe tenerse muy en cuenta en estas peritaciones. Es muy frecuente observar en una escritura que algunas letras, números o signos de puntuación, no se imprimen exactamente en el sitio que deban, sino con desplazamientos horizontales o verticales; y asimismo existen casos en los que la desviación se produce con respecto al eje longitudinal de la letra, por ello podemos clasificar las desalineaciones. Los interlineados de las máquinas de escribir ofrecen pocas variantes, por su puesto en función del tamaño de la escritura. La separación de los renglones puede variar con respecto a su valor originario. Debiéndose primordialmente a una reparación del rodillo por perdida de materia y por ello disminución del diámetro siendo por consiguiente menor la separación entre líneas."

- Toda la grafía estampada en el documento cuestionado, se muestra con un mismo diseño, escritura estampada con máquina de escribir.
- Se respetan los márgenes de acuerdo a los defectos de una máquina de escribir.
- Los espacios interlineales se respetan y son coherentes de acuerdo a los defectos de una máquina de escribir.
- Se muestran dos alteraciones no fraudulentas en la escritura que requisita el contenido del documento.



481

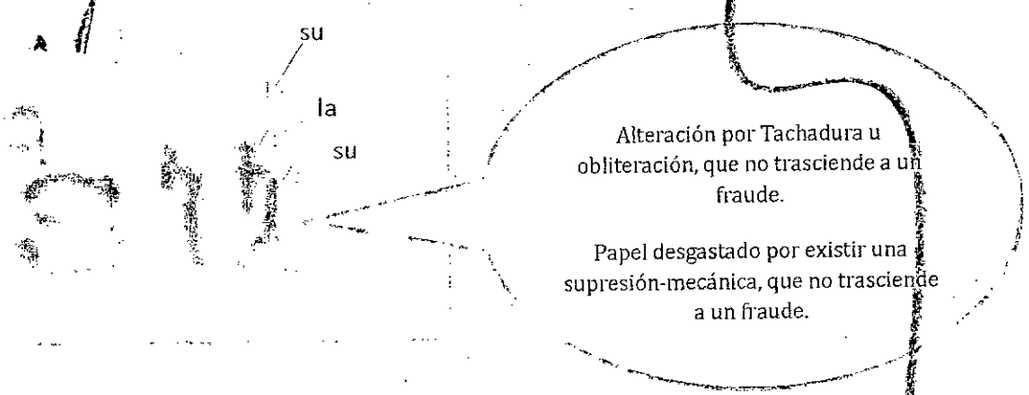
Estando reunidos en el municipio de Metepec, México los C. Enri[redacted] geni[redacted], quienes se reconocen como herederos de su difunto padre el señor [redacted] todos -- mayores de edad y con capacidad para obligarse convienen:

En que sabedores de que existe una escritura del inmueble - denominado "Solar Escartin", ubicado en [redacted] ma[redacted] Mete[redacted], que acredita la propiedad del mismo a nombre de su difunto padre Benito Robles García, sin embargo, por no contar físicamente en este momento con la citada escritura, todos lo herederos antes mencionados se comprometen a que una vez que cuenten físicamente con la escritura del "Solar Escartín", promoverán su inclusión a la masa hereditaria que conforman los bienes de Benito Robles García mientras tanto, se obligan a respetar dicho inmueble y a cuidarlo temporalmente en su calidad de herederos, hasta que se determine la partición del mismo.

Firmando todos los que intervinieron en la celebración del presente convenio a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

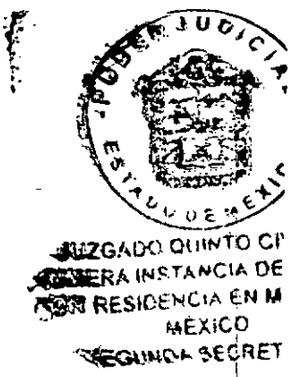


Clasificación de los fraudes en el texto	
Fraudes por adición Es un método de adulterar el texto de documentos, que consiste en agregar una letra, número, vocablo o una línea en el contenido primigenio; se presentan las siguientes modalidades:	
Interpolación	Consiste en agregar número, letras, palabras o líneas entre dos extremos para darle una apariencia diferente.
Enmienda	Corregir una letra, números, o palabras, agregando pequeños trazos gráficos.
Tachadura u obliteración	Estos casos no son muy frecuentes, pero suelen presentarse; la persona al que no le conviene un texto o firma puede adicionar trazos o manchar con tinta en el sector que más le interesa ocultar.



Fraudes por supresión Es un método de adulterar el texto de documentos, que consiste en suprimir una letra, número, vocablo o una línea en el contenido primigenio; se presentan las siguientes modalidades:	
Erradicación mecánica	- Se utilizan generalmente jebe borrador - Utilizando instrumento con filo. - Se aprecia pérdida de masa del papel. - El sector erradicado es más transparente. - Es posible visualizar residuos de tinta primigenia.

El tipo, tiempo, antigüedad de la tinta y papel no se pueden establecer ni con un estudio físico-químico, esto por las inclemencias en las que se haya exhibido el documento, y de acuerdo a lo establecido por los [redacted]S, en su libro Instrumentos de escritura manual y sus tintas, NO se puede Establecer la antigüedad de un documento, pero si se puede demostrar los primeros cinco años de vida (estudio químico), sin que este, haya sido exhibido y abandono a las intemperies de la naturaleza como lo es el caso del sol.


PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CI
ERA INSTANCIA DE
RESIDENCIA EN M
MÉXICO
EGUNDA SECRET

483

205

482

482

ANEXO TRES

Estando reunidos en el municipio de Metepec, México los C. [redacted], quienes se reconocen como herederos de su difunto padre el [redacted], todos -- mayores de edad y con capacidad para obligarse convienen:

En que sabedores de que existe una escritura del inmueble - denominado [redacted] de este municipio Metepec, México, que acredita la propiedad del mismo a nombre de su difunto padre Benito Robles García, sin embargo, porque contar físicamente en este momento con la citada escritura, todos lo herederos antes mencionados se comprometen a que una vez que cuenten físicamente con la escritura del "Solar Escortín", promoverán [redacted] n a la mesa notaria que conforman los bien[redacted] Robles Garc[redacted] mientras tanto, se obligan a res[redacted] inmueble y [redacted] cuidarlo temporalmente en su calidad de herederos, hasta que se determine la partición del mismo.

Firmando todos los que intervinieron en la celebración del presente convenio a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

[redacted]

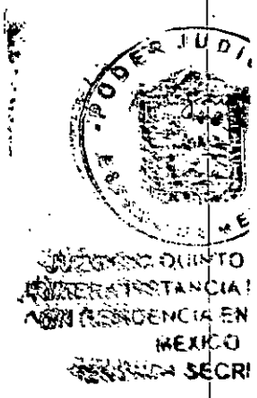
[redacted]

[redacted]

Alteraciones por Tachadura u obliteración

Las firmas se muestran estampadas con dos tipos de tinta como se puede apreciar a simple vista.

Tinta gel y tinta con bolígrafo común, punta media


PODER JUDI
JUZGADO QUINTO
INSTANCIA
RESIDENCIA EN
MEXICO
SECRE

484

PARTES DEL DOCUMENTO	Alteración	
Elementos objetivos o tangibles :	**Exhibe**	**No exhibe**
LA FIRMA DUBITADA	✓	
La firma dubitable e indubitables, NO coincide en suficientes gestos gráficos y rasgos evidentes, no evidentes e invisibles; los gestos invisibles o no evidentes NO se muestran en las firmas de cotejo, es decir, en la firmas dubitadas e indubitadas, como lo exhiben en sus Formas de los puntos de ataque, Puntos de referencia intrínseca (PRI), se encuentran dentro de la firma; entre letras, entre gramas, en la proporción, posiciones, formas y las rebasantes superiores o inferiores, las cuales se consideraron visiblemente en tamaño, grosor, proporción en relación a las demás, y Puntos de referencia extrínseca (PRE).		
EL TEXTO	✓	
Alteración por Tachadura u obliteración en escritura mecánica, que no trasciende a un fraude.		
EL PAPEL-RECEPTOR	✓	
Papel desgastado por existir una supresión-mecánica, que no trasciende a un fraude.		
LA TINTA	✓	✓
Si bien es cierto no se puede dar certeza en cuanto a los tipos de tinta, sin embargo, a simple se observa: Tinta inscrita por medio de máquina de escribir y APARENTEMENTE se muestran las firmas con dos tipos de tinta negra que proviene de un útil inscriptor denominado bolígrafo común punta media y tinta de gel, esto se establece por la tonalidad que se muestra. **Respecto a la tinta no se puede dar certeza a una alteración, sin embargo, no es habitual ni viable que las firmas sean estampas por dos tintas distintas.**		

En el presente estudio y análisis minucioso que se acaba de realizar, determinó que la escritura dubitada tienen suficientes gestos gráficos visibles, es decir, evidentes, pero también rasgos no visibles, mismos que nos ayudaron a identificar la autenticidad y falsedad de la escritura y de las grafías en estudio.

CONTESTACIÓN A LOS CUESTIONARIOS

Respuestas al Interrogatorio formulado por la parte ACTORA:

DOCUMENTOSCOPÍA

1. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:



JUZGADO CUARTO CIVI
PRIMERA INSTANCIA DE T
CON RESIDENCIA EN ME
TOLUCA
SEGUNDA SECRETAI

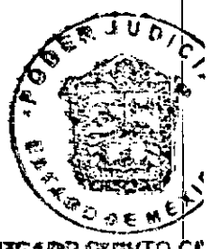
485

PARTES DEL DOCUMENTO	Alteración	
Elementos objetivos o tangibles:	Exhibe	No exhibe
LA FIRMA DUBITADA	V	
La firma dubitable e indubitables. NO coincide en suficientes gestos gráficos y rasgos evidentes, no evidentes e invisibles; los gestos invisibles o no evidemes NO se muestran en las firmas de cotejo. es decir, en la firmas dubitadas e indubitadas. como lo exhiben en sus Formas de los puntos de ataque. Puntos de referencia intrínseca (PRI). se encuentran dentro de la firma; entre letras, entre gramas, en la proporción posiciones, formas y las rebasantes superiores o inferiores, las cuales se consideraron visiblemente en tamaño, grosor, proporción en relación a las demás, y Puntos de referencia extrínseca (PRE).		
EL TEXTO	V	
Alteración por Tacha dura u oblieración en escritura mecánica que no trasciende a un fraude.		
EL PAPEL-RECEPTOR	V	
Papel desgastado por existir una supresion mecanica que no trasciende a un fraude.		
LA TINTA	V	V
Si bien es cierto no se puede dar certeza en cuanto a los tipos de tinta, sin embargo, a simple se observa: Tinta inscrita por medio de máquina de escribir y APARENTEMENTE se muestran las firmas con dos tipos de tinta negra que proviene de un útil inscriptor denominado boligrafo común punta media tinta de gel, esto se establece por la tonalidad que se muestra. Respecto a la tinta no se puede dar certeza a una alteración sin embargo, no es habitual ni viable que las firmas sean estampas por dos tintas distintas.		

2. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:
   - TODA LA GRAFÍA ESTAMPADA EN EL DOCUMENTO CUESTIONADO, SE MUESTRA CON UN MISMO DISEÑO, ESCRITURA ESTAMPADA CON MÁQUINA DE ESCRIBIR.
   - SE RESPETAN LOS MÁRGENES DE ACUERDO A LOS DEFECTOS DE UNA MÁQUINA DE ESCRIBIR.
   - LOS ESPACIOS INTERLINEALES SE RESPETAN Y SON COHERENTES DE ACUERDO A LOS DEFECTOS DE UNA MÁQUINA DE ESCRIBIR.
   - SE MUESTRAN DOS ALTERACIONES NO FRAUDULENTAS EN LA ESCRITURA QUE REQUISITA EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

3. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO MUESTRA EN SU GRAFÍA O ESCRITURA NINGÚN TIPO DE ALTERACIÓN.

4. POR LO QUE HACE A ESTA PREGUNTA NO SE DA CONTESTACIÓN, YA QUE EL TIEMPO, ANTIGÜEDAD DE LA TINTA Y PAPEL NO SE PUEDEN ESTABLECER NI CON UN ESTUDIO FÍSICO-QUÍMICO, ESTO POR LAS INCLEMENCIAS EN LAS QUE SE HAYA EXHIBIDO EL DOCUMENTO, Y DE



JUZGADO CIRCUITO CI
PRIMERA INSTANCIA DE
CON RESIDENCIA EN M
MEXICO
SEGUNDA SECRET

ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR L[redacted] LIBRO INSTRUMENTOS DE ESCRITURA MANUAL Y SUS TINTAS, NO SE PUEDE [redacted] ANTIGÜEDAD DE UN DOCUMENTO, PERO SI SE PUEDE DEMOSTRAR LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE VIDA (ESTUDIO QUÍMICO), SIN QUE ESTE, HAYA SIDO EXHIBIDO Y ABANDONO A LAS INTEMPERIES DE LA NATURALEZA COMO LO ES EL CASO DEL SOL. Y SI LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DUBITADAS SON CONTEMPORÁNEAS ENTRE SÍ, POR TANTO, LAS FIRMAS INDUBITADAS CUMPLEN CON SU IDONEIDAD.

5. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE ESTABLECE LOS SIGUIENTE:
   - SI BIEN ES CIERTO NO SE PUEDE DAR CERTEZA EN CUANTO A LOS TIPOS DE TINTA, SIN EMBARGO, A SIMPLE SE OBSERVA:
   - TINTA INSCRITA POR MEDIO DE MÁQUINA DE ESCRIBIR Y APARENTEMENTE SE MUESTRAN LAS FIRMAS CON DOS TIPOS DE TINTA NEGRA QUE PROVIENE DE UN ÚTIL INSCRIPTOR DENOMINADO BOLÍGRAFO COMÚN PUNTA MEDIA Y TINTA DE GEL, ESTO SE ESTABLECE POR LA TONALIDAD QUE SE MUESTRA.
   - RESPECTO A LA TINTA NO SE PUEDE DAR CERTEZA A UNA ALTERACIÓN, SIN EMBARGO, NO ES HABITUAL NI VIABLE QUE LAS FIRMAS SEAN ESTAMPAS POR DOS TINTAS DISTINTAS.

GRAFOSCOPÍA

1. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE AL [redacted] ESTAMPADA EN UN DOCUMENTO CUESTIONADO DENOMINADO CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO COINCIDE EN CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES, GENERALES Y PARTICULARES (GESTOS GRÁFICOS). CON RESPECTO A LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DE COTEJO. POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA FIRMA DUBITADA [redacted] NO CORRESPONDE AL ORIGEN GRÁFICO Y PUÑO Y LETRA DEL [redacted]

2. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE AL [redacted], ESTAMPADA EN UN DOCUMENTO CUESTIONADO DENOMINADO C[redacted] DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO COINCIDE EN CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES, GENERALES Y PARTICULARES (GESTOS GRÁFICOS) CON RESPECTO A LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DE COTEJO. POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA FIRMA DUBITADA [redacted] NO CORRESPONDE AL ORIGEN GRÁFICO Y PUÑO Y LETRA DEL [redacted]

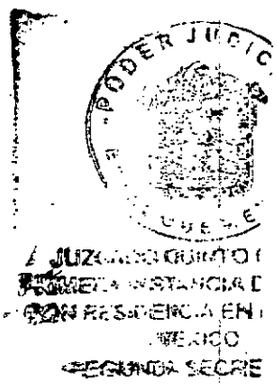
3. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO.

4. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO.

5. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO.

6. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO.

7. LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE AL [redacted], ESTAMPADA EN UN DOCUMENTO CUESTIONADO DENOMINADO CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL


PODER JUDICIAL
JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA
CON RESIDENCIA EN
MEXICO
SEGUNDA SECRE

NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO COINCIDE EN CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES, GENERALES Y PARTICULARES (GESTOS GRÁFICOS) CON RESPECTO A LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DE COTEJO. POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA FIRMA DUBITADA NO CORRESPONDE AL ORIGEN GRÁFICO Y PUÑO Y LETRA DEL [redacted]

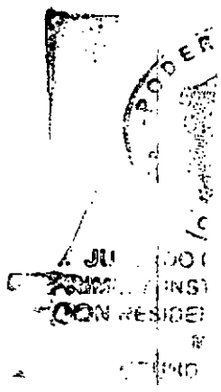
8. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO.

9. LOS MEDIOS DE LOS QUE ME VALÍ PARA DICTAMINAR LA DOCUMENTAL CUESTIONADA, FUE DE ACUERDO A LOS MEDIOS TÉCNICOS, BÁSICOS, DE COMPARACIÓN Y METODOLÓGICOS, ASÍ COMO DE LOS CONOCIMIENTOS QUE ADQUIRÍ DURANTE MI INSTRUCCIÓN COMO PERITO, Y LOS QUE SE HE IDO ADQUIRIENDO DURANTE LA PRÁCTICA.
   - MÉTODO ANALÍTICO: QUE CONSISTE EN REALIZAR EL ANÁLISIS DE LAS FIRMAS INCRIMINADAS CON LAS INDUBITADAS, DETERMINANDO CON CLARIDAD LAS PARTICULARIDADES MORFOLÓGICAS DEL GRAFISMO ENTRE LAS FIRMAS A ESTUDIAR, PARA REALIZAR SU COMPARACIÓN Y COTEJO, Y VALORAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR EL ESTUDIO.
   - MÉTODO DE COMPARACIÓN FORMAL: CONSISTE EN REALIZAR DIFERENTES CONFRONTACIONES, ENTRE LAS FIRMAS INCRIMINADAS Y LAS FIRMAS INDUBITADAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, HACIENDO UNA IGUALACIÓN Y COTEJO DETALLADO DE CARÁCTERÍSTICAS ENTRE LAS FIRMAS.
   - MÉTODO DE OBSERVACIÓN: ESTE MÉTODO REFIERE EL EXAMEN, EXPECTACIÓN Y EXAMINACIÓN VISUAL DE MANERA MINUCIOSA Y PENETRANTE, DE LA FIRMA DUBITABLE Y LAS FIRMAS INDUBITABLES LO MÁS OBJETIVAMENTE POSIBLE, CUYA FINALIDAD ES LLEGAR A LA AUTENTICIDAD O FALSEDAD DE LA FIRMA RESPECTO DE LA ATRIBUCIÓN QUE SE LE HACE A UNA PERSONA.
   - MÉTODO DESCRIPTIVO: CONSISTE EN DETALLAR Y PARTICULARIZAR LAS FIRMAS.
   - MÉTODO DEDUCTIVO: REFIERE ESTE MÉTODO EN ANALIZAR LOS RASGOS GRAFOLÓGICOS GENERALES DE LA FIRMA CUESTIONADA CON LAS FIRMAS INDUBITABLES, PARA LLEGAR A UN ANÁLISIS MINUCIOSO Y EXHAUSTIVO DE LOS RASGOS GRAFOLÓGICOS DE LAS MISMAS.
   - MÉTODO CIENTÍFICO: CONSISTE EN EL ESCLARECIMIENTO Y SOLUCIÓN DE LA FIRMA CUESTIONADA CON LAS FIRMAS INDUBITABLES, LLEGANDO A RESPUESTAS CONVINCENTES Y DEMOSTRATIVAS DE LA FIRMA, RESPECTO DE LA ATRIBUCIÓN QUE SE LE HACE A UNA PERSONA.
   - MÉTODO SEÑALITICO: REFIERE ESTE MÉTODO A LA SEÑALIZACIÓN COMO UNA FORMA DE GUÍA, EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GENERALES Y PARTICULARES DE LAS FIRMAS.

   EN CUANTO A LA TÉCNICA QUE SE UTILIZÓ, PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN ES:
   - SE ESTUDIÓ LA FIRMA EN SU EXPRESIÓN MÁXIMA Y CABAL DEL AUTOMATISMO GRÁFICO PERSONAL;
   - EL ESTUDIO SE CONCENTRÓ EN LOS ELEMENTOS DE FONDO, NO ESTRICTAMENTE EN LA FORMA DE LETRA O TRAZO.
   - EL INFORME QUE SE PRODUZCA PODRÁ ESTAR ACOMPAÑADO O NO POR FOTOGRAFÍAS O ILUSTRACIONES ELLO POCO IMPORTA; LO QUE IMPORTA ES QUE EL DICTAMEN ESTÉ DEBIDAMENTE EXPLICADO, Y FUNDAMENTADO EN EL MATERIAL OBJETO DEL ESTUDIO.
   - DEBE DE PROCURARSE EN LO POSIBLE, QUE LAS ESCRITURAS CORRESPONDAN A DOCUMENTOS CONTEMPORÁNEOS.

RESPUESTAS AL INTERROGATORIO FORMULADO POR LA PARTE DEMANDADA:

1. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:



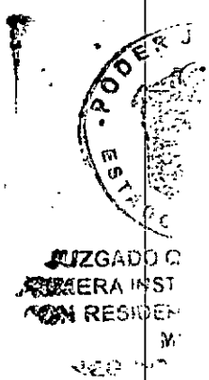
488
407

PARTES DEL DOCUMENTO	Alteración	
Elementos objetivos o tangibles:	Exhibe	No exhibe
LA FIRMA DUBITADA	✓	/
La firma dubitable e indubitables. NO coincide en suficientes gestos gráficos y rasgos evidentes, no evidentes e invisibles, los gestos invisibles o no evidentes NO se muestran en las firmas de cotejo, es decir, en la firmas dubitadas e indubitadas como lo exhiben en sus Formas de los puntos de ataque. Puntos de referencia intrínseca (PRI) se encuentran dentro de la firma: entre letras, entre grafías, en la proporción posiciones, formas y las rebasantes superiores o inferiores las cuales se consideraron visiblemente en tamaño, grosor, proporción en relación a las demás, y Puntos de referencia extrínseca (PRE).		
EL TEXTO	✓	/
Alteración por fecha dudosa o alteración en escritura mecánica, que no trasciende a un fraude.		
EL PAPEL-RECEPTOR	✓	
Papel desgastado por existir una supresión mecánica, que no trasciende a un fraude.		
LA TINTA	✓	✓
Si bien es cierto no se puede dar certeza en cuanto a los tipos de tinta, sin embargo, a simple se observa. Tinta impresa por medio de máquina de escribir y APARENTEMENTE se muestran las firmas con dos tipos de tinta negra que proviene de un útil inscriptor denominado bolígrafo común punta media y tinta de gel, esto se establece por la tonalidad que se muestra. **Respecto a la tinta no se puede dar certeza a una alteración, sin embargo, no es habitual ni viable que las firmas sean estampas por dos tintas distintas.**		

2. POR LO QUE HACE A ESTA PREGUNTA NO SE DA CONTESTACIÓN, YA QUE EL TIEMPO, ANTIGÜEDAD DE LA TINTA Y PAPEL NO SE PUEDEN ESTABLECER NI CON UN ESTUDIO FÍSICO-QUÍMICO, ESTO POR LAS INCLEMENCIAS EN LAS QUE SE HAYA EXHIBIDO EL DOCUMENTO, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LO[redacted] GRÁVALOS, EN SU LIBRO INSTRUMENTOS DE ESCRITURA MANUAL Y SUS TINTAS, NO SE PUEDE ESTABLECER LA ANTIGÜEDAD DE UN DOCUMENTO, PERO SI SE PUEDE DEMOSTRAR LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE VIDA (ESTUDIO QUÍMICO), SIN QUE ESTE, HAYA SIDO EXHIBIDO Y ABANDONO A LAS INTEMPERIES DE LA NATURALEZA COMO LO ES EL CASO DEL SOL. Y SI LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DUBITADAS SON CONTEMPORÁNEAS ENTRE SÍ, POR TANTO, LAS FIRMAS INDUBITADAS CUMPLEN CON SU IDONEIDAD.

3. POR LO QUE HACE A ESTA PREGUNTA NO SE DA CONTESTACIÓN, YA QUE EL TIEMPO, ANTIGÜEDAD DE LA TINTA Y PAPEL NO SE PUEDEN ESTABLECER NI CON UN ESTUDIO FÍSICO-QUÍMICO, ESTO POR LAS INCLEMENCIAS EN LAS QUE SE HAYA EXHIBIDO EL DOCUMENTO, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS [redacted] R. GRÁVALOS, EN SU LIBRO INSTRUMENTOS DE ESCRITURA MANUAL Y SUS TINTAS, NO SE PUEDE ESTABLECER LA ANTIGÜEDAD DE UN DOCUMENTO, PERO SI SE PUEDE DEMOSTRAR LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE VIDA (ESTUDIO QUÍMICO), SIN QUE ESTE, HAYA SIDO EXHIBIDO Y ABANDONO A LAS INTEMPERIES DE LA NATURALEZA COMO LO ES EL CASO DEL SOL. Y SI LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DUBITADAS SON CONTEMPORÁNEAS ENTRE SÍ, POR TANTO, LAS FIRMAS INDUBITADAS CUMPLEN CON SU IDONEIDAD.

4. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE ESTABLECE LOS SIGUIENTE:
   - SI BIEN ES CIERTO NO SE PUEDE DAR CERTEZA EN CUANTO A LOS TIPOS DE TINTA, SIN EMBARGO, A SIMPLE SE OBSERVA:


PODER J
JUZGADO C
PRIMERA INST
CON RESIDEN

4489

- TINTA INSCRITA POR MEDIO DE MÁQUINA DE ESCRIBIR Y APARENTEMENTE SE MUESTRAN LAS FIRMAS CON DOS TIPOS DE TINTA NEGRA QUE PROVIENE DE UN ÚTIL INSCRIPTOR DENOMINADO BOLÍGRAFO COMÚN PUNTA MEDIA Y TINTA DE GEL, ESTO SE ESTABLECE POR LA TONALIDAD QUE SE MUESTRA.
- RESPECTO A LA TINTA NO SE PUEDE DAR CERTEZA A UNA ALTERACIÓN, SIN EMBARGO, NO ES HABITUAL NI VIABLE QUE LAS FIRMAS SEAN ESTAMPAS POR DOS TINTAS DISTINTAS.

5. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE AL [redacted] ESTAMPADA EN UN DOCUMENTO CUESTIONADO DENOMINADO CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO COINCIDE EN CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES, GENERALES Y PARTICULARES (GESTOS GRÁFICOS) CON RESPECTO A LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DE COTEJO. POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA FIRMA DUBITADA NO CORRESPONDE AL ORIGEN GRÁFICO Y PUÑO Y LETRA DEL C. ENRIQUE ROBLES ROSSANO.

6. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO EN LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE AL [redacted] ESTAMPADA EN UN DOCUMENTO CUESTIONADO DENOMINADO CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO COINCIDE EN CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES, GENERALES Y PARTICULARES (GESTOS GRÁFICOS) CON RESPECTO A LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DE COTEJO. POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA FIRMA DUBITADA NO CORRESPONDE AL ORIGEN GRÁFICO Y PUÑO Y LETRA DEL [redacted] LA ALTERACIÓN QUE MUESTRA LA FIRMA DUBITADA ES POR IMITACION EN ASIMILACION DE GRAFÍA.

7. VÉASE EL APARTADO DE ESTUDIO PERICIAL GRAFOSCÓPICO Y DOCUMENTOSCÓPICO. DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO EN ESTE H. JUZGADO, SE DETERMINA QUE EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ES UN DOCUMENTO ALTERADO.

PARTES DEL DOCUMENTO	Alteración	
Elementos objetivos o tangibles:	Exhibe	No exhibe
LA FIRMA DUBITADA		
La firma dubitable e indubitables NO coincide en suficientes gestos gráficos y rasgos evidentes no evidentes e imbuibles, los gestos imbuibles o no evidentes NO se muestran en las firmas de cotejo, es decir, en la firmas dubitadas e indubitadas, como lo exhiben en sus Formas de los puntos de ataque. Puntos de referencia intrínseca (PRI) se encuentran dentro de la firma, entre letras, entre gramas, en la proporción, posiciones formas y las rebasantes superiores o inferiores, las cuales se consideraron visiblemente en tamaño, grosor, proporción en relación a las demás, y Puntos de referencia extrínseca (PRE).		
EL TEXTO	v	
Alteración por Tacha dura u obliteración en escritura mecánica, que no trasciende a un fraude.		
EL PAPEL-RECEPTOR	v	
Papel desgastado por excesiva supresión-mecánica, que no trasciende a un fraude.		
LA TINTA	v	v

Si bien es cierto no se puede dar certeza en cuanto a los tipos de tinta, sin embargo, a simple se observa

Tinta inscrita por medio de máquina de escribir y APARENTEMENTE se muestran las firmas con dos tipos de tinta negra que proviene de un útil inscriptor denominado bolígrafo común punta media y tinta de gel, esto se establece por la tonalidad que se muestra.

Respecto a la tinta no se puede dar certeza a una alteración sin embargo, no es habitual ni viable que las firmas sean estampas por dos tintas distintas.


PODER JUL
JUZGADO QUINT
ERA INSTANCI
RESIDENCIA E
MEXIC

440 429 212 419

8. LOS MEDIOS DE LOS QUE ME VALÍ PARA DICTAMINAR LA DOCUMENTAL CUESTIONADA, FUE DE ACUERDO A LOS MEDIOS TÉCNICOS, BÁSICOS, DE COMPARACIÓN Y METODOLÓGICOS, ASÍ COMO DE LOS CONOCIMIENTOS QUE ADQUIRÍ DURANTE MI INSTRUCCIÓN COMO PERITO, Y LOS QUE SE HE IDO ADQUIRIENDO DURANTE LA PRÁCTICA.

- MÉTODO ANALÍTICO: QUE CONSISTE EN REALIZAR EL ANÁLISIS DE LAS FIRMAS INCRIMINADAS CON LAS INDUBITADAS, DETERMINANDO CON CLARIDAD LAS PARTICULARIDADES MORFOLÓGICAS DEL GRAFISMO ENTRE LAS FIRMAS A ESTUDIAR, PARA REALIZAR SU COMPARACIÓN Y COTEJO, Y VALORAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR EL ESTUDIO.
- MÉTODO DE COMPARACIÓN FORMAL: CONSISTE EN REALIZAR DIFERENTES CONFRONTACIONES ENTRE LAS FIRMAS INCRIMINADAS Y LAS FIRMAS INDUBITADAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, HACIENDO UNA IGUALACIÓN Y COTEJO DETALLADO DE CARACTERÍSTICAS ENTRE LAS FIRMAS.
- MÉTODO DE OBSERVACIÓN: ESTE MÉTODO REFIERE EL EXAMEN, EXPECTACIÓN Y EXAMINACIÓN VISUAL DE MANERA MINUCIOSA Y PENETRANTE, DE LA FIRMA DUBITABLE Y LAS FIRMAS INDUBITABLES LO MÁS OBJETIVAMENTE POSIBLE, CUYA FINALIDAD ES LLEGAR A LA AUTENTICIDAD O FALSEDAD DE LA FIRMA RESPECTO DE LA ATRIBUCIÓN QUE SE LE HACE A UNA PERSONA.
- MÉTODO DESCRIPTIVO: CONSISTE EN DETALLAR Y PARTICULARIZAR LAS FIRMAS.
- MÉTODO DEDUCTIVO: REFIERE ESTE MÉTODO EN ANALIZAR LOS RASGOS GRAFOLÓGICOS GENERALES DE LA FIRMA CUESTIONADA CON LAS FIRMAS INDUBITABLES, PARA LLEGAR A UN ANÁLISIS MINUCIOSO Y EXHAUSTIVO DE LOS RASGOS GRAFOLÓGICOS DE LAS MISMAS.
- MÉTODO CIENTÍFICO: CONSISTE EN EL ESCLARECIMIENTO Y SOLUCIÓN DE LA FIRMA CUESTIONADA CON LAS FIRMAS INDUBITABLES, LLEGANDO A RESPUESTAS CONVINCENTES Y DEMOSTRATIVAS DE LA FIRMA, RESPECTO DE LA ATRIBUCIÓN QUE SE LE HACE A UNA PERSONA.
- MÉTODO SEÑALITICO: REFIERE ESTE MÉTODO A LA SEÑALIZACIÓN COMO UNA FORMA DE GUÍA, EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GENERALES Y PARTICULARES DE LAS FIRMAS.

EN CUANTO A LA TÉCNICA QUE SE UTILIZÓ, PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN ES:

- SE ESTUDIÓ LA FIRMA EN SU EXPRESIÓN MÁXIMA Y CABAL DEL AUTOMATISMO GRÁFICO PERSONAL;
- EL ESTUDIO SE CONCENTRÓ EN LOS ELEMENTOS DE FONDO, NO ESTRICTAMENTE EN LA FORMA DE LETRA O TRAZO.
- EL DICTAMEN QUE SE PRODUZCA PODRÁ ESTAR ACOMPAÑADO O NO POR FOTOGRAFÍAS O ILUSTRACIONES ELLO POCO IMPORTA; LO QUE IMPORTA ES QUE EL DICTAMEN ESTÉ DEBIDAMENTE EXPLICADO, Y FUNDAMENTADO EN EL MATERIAL OBJETO DEL ESTUDIO.
- DEBE DE PROCURARSE EN LO POSIBLE, QUE LAS ESCRITURAS CORRESPONDAN A DOCUMENTOS CONTEMPORÁNEOS.

EL SUSCRITO PERITO CON APOYO EN EL ESTUDIO LLEVADO A CABO CON LOS MÉTODOS QUE SE DEJARON YA SEÑALADOS, Y CON LOS FUNDAMENTOS QUE SE PRECISAN EN CADA PUNTO DE COTEJO DE ESTE DICTAMEN Y A LOS CUALES NOS REMITIMOS, HE LLEGADO A LAS SIGUIENTES:



JUZGADO QUINTO
PRIMERA INSTANCIA I
CON RESIDENCIA EN
MEXICO
SECRETARIA SECRE

CONCLUSIÓN

PARTES DEL DOCUMENTO	ALTERACIÓN	
ELEMENTOS OBJETIVOS O TANGIBLES :	**EXHIBE**	**NO EXHIBE**
LA FIRMA DUBITADA	✓	
LA FIRMA DUBITABLE E INDUBITABLES, NO COINCIDE EN SUFICIENTES GESTOS GRÁFICOS Y RASGOS EVIDENTES, NO EVIDENTES E INVISIBLES; LOS GESTOS INVISIBLES O NO EVIDENTES NO SE MUESTRAN EN LAS FIRMAS DE COTEJO, ES DECIR, EN LA FIRMAS DUBITADAS E INDUBITADAS, COMO LO EXHIBEN EN SUS FORMAS DE LOS PUNTOS DE ATAQUE, PUNTOS DE REFERENCIA INTRÍNSECA (PRI), SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA FIRMA; ENTRE LETRAS, ENTRE GRAMAS, EN LA PROPORCIÓN, POSICIONES, FORMAS Y LAS REBASANTES SUPERIORES O INFERIORES, LAS CUALES SE CONSIDERARON VISIBLEMENTE EN TAMAÑO, GROSOR, PROPORCIÓN EN RELACIÓN A LAS DEMÁS, Y PUNTOS DE REFERENCIA EXTRÍNSECA (PRE).		
EL TEXTO	✓	
ALTERACIÓN POR TACHADURA U OBLITERACIÓN EN ESCRITURA MECÁNICA, QUE NO TRASCIENDE A UN FRAUDE.		
EL PAPEL-RECEPTOR	✓	
PAPEL DESGASTADO POR EXISTIR UNA SUPRESIÓN MECÁNICA, QUE NO TRASCIENDE A UN FRAUDE.		
LA TINTA	✓	✓
SI BIEN ES CIERTO NO SE PUEDE DAR CERTEZA EN CUANTO A LOS TIPOS DE TINTA, SIN EMBARGO; A SIMPLE SE OBSERVA: TINTA INSCRITA POR MEDIO DE MÁQUINA DE ESCRIBIR Y APARENTEMENTE SE MUESTRAN LAS FIRMAS CON DOS TIPOS DE TINTA NEGRA QUE PROVIENE DE UN ÚTIL INSCRIPTOR DENOMINADO BOLÍGRAFO COMÚN PUNTA MEDIA Y TINTA DE GEL, ESTO SE ESTABLECE POR LA TONALIDAD QUE SE MUESTRA. **RESPECTO A LA TINTA NO SE PUEDE DAR CERTEZA A UNA ALTERACIÓN, SIN EMBARGO, NO ES HABITUAL NI VIABLE QUE LAS FIRMAS SEAN ESTAMPAS POR DOS TINTAS DISTINTAS.**		



JUZGADO QUINTO CIVI
MERA INSTANCIA DE T
N RESIDENCIA EN ME
MÉXICO
SECRETAI

492

- **LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE AL [redacted], ESTAMPADA EN UN DOCUMENTO CUESTIONADO DENOMINADO CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NO COINCIDE EN CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES, GENERALES Y PARTICULARES (GESTOS GRÁFICOS) CON RESPECTO A LAS FIRMAS INDUBITADAS Y DE COTEJO. POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA FIRMA DUBITADA NO CORRESPONDE AL ORIGEN GRÁFICO Y PUÑO Y LETRA DEL C. [redacted] A ALTERACIÓN QUE MUESTRA LA FIRMA DUBITADA ES POR IMITACION EN ASIMILACIÓN DE GRAFÍA.**

- **EL CONVENIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ES UN DOCUMENTO ALTERADO.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO;

ATENTAMENTE A USTED C. JUEZ.

LUCA
PEC

ÚNICO.- TENERME POR PRESENTADO EL DICTAMEN QUE ME FUE ENCOMENDADO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A JULIO DE 2015

ATENTAMENTE

LIC. HILDA YATZIL MIRANDA MARTÍNEZ
PERITO EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO


PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO QUIN
ERA INSTANC
RESIDENCIA
MEXIC

493 215 422 492

RAZÓN.- Metepec, México; cuatro de agosto de dos mil quince, la Secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 6911, anexando un dictamen. **CONSTE.**

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Metepec, México; cuatro de agosto de dos mil quince.

Visto el contenido del escrito y anexo que presenta la [redacted] con apoyo en los numerales 1.310 y 1.312 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos el dictamen que exhibe la perito tercero en discordia, mismo que fuera exhibido en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE UTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

JM

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Cinco del mes de agosto del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Cuarto Civil de Toluca con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto de fecha ocho de agosto dos mil quince emitido por medio de lista y boletín judicial número 3574, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. ..... DOY FE. .....

NOTIFICADOR
Lic. Rosario Aguilar V.

PODER JUD
JUZGADO QUINT
INSTANCI
CIVIL DE PRIMERA
METEPEC, MÉXIC
SECRETARÍA DE ACUERDOS

002063

2015 AGO 19 PM 1 40

PALACIO
OFICIALIA

7141 494 216 423 443

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: [redacted]
DEMANDADO: [redacted]

"SE FORMULA INCORNFORMIDAD EN CONTRA DEL DICTAMEN DEL PERITO TERCERO"

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO

P R E S E N T E:

[redacted], promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted] personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, estando en tiempo y forma, venimos con el escrito de cuenta **A INCONFORMARNOS EN CONTRA CONTRA DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPÍA Y DOCUMENTOSCOPÍA**, rendido por el [redacted] por lo que procedemos a expresar nuestras manifestaciones de inconformidad en el siguiente sentido:

El dictamen motivo del presente escrito no debe ser tomado en consideración por su Señoría en virtud de que el mismo a todas luces evidencia en su contenido una tendencia parcial hacia una de las partes contendientes, lo cual podrá apreciarse de la lectura que su Señoría haga respecto del estudio emitido por la perito tercero en discordia visible en la foja 211 (segundo párrafo) del expediente en que se actúa, cuando señala que:

"Respecto a la tinta no se puede dar certeza a una alteración, sin embargo, **no es habitual ni viable** que las firmas sean estampadas por dos tintas distintas"

De lo anterior, se evidencia lo tendencioso del estudio emitido por la perito tercero en discordia, ya que el suscriptor de un documento tiene la potestad de firmar o no con el mismo boligrafo con el que el resto de los que intervinieron en la suscripción del convenio en cuestión

También, se advierte lo tendencioso en el dictamen de la perito tercero, cuando señala en todo momento al dar contestación a las preguntas respecto de si el documento es fraudulento, ésta responde que no lo es, sin embargo, en sus conclusiones señala que el documento se encuentra alterado, pero no es motivo de fraude

En todo caso si verdaderamente la perito tercero hubiera analizado objetivamente la firma cuestionada en el contenido del dictamen debió señalar que el documento presenta modificaciones que no son motivo de alteración intencional "adulteración" que es la que va a incidir en la forma estructura o configuración de alguna letra, número o palabra que le dé un sentido diferente al testado o a lo acordado, sin

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

36113208201510

FECHA: 11 - 08 - 2015 HORA: 10:32:36 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401M
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01M
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 4
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: OBJETA DICTAMEN

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:32:22 del día Martes, 11 de Agosto de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7141
DOCS. Y NOTAS: DESCRITOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401M

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA

FECHA: 10 - 08 - 2015 HORA: 12:43:00 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401M
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 00K
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 4
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIO: Eduardo Hernández Chávez
SINTESIS: OBJECION DE DICTAMEN

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 18:42:58 del día Lunes, 10 de Agosto de 2015
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS

PROMOVENTE(S): [redacted]

OFICIALIA DE PARTES
CIUDAD DE SALAS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

embargo, aseveró que el documento se encuentra alterado de donde se advierte lo tendencioso de dicho estudio.

A mayor abundamiento, nos permitimos señalar lo siguiente:

La palabra **ALTERACIÓN**- deriva del verbo latino alterare, de alter, otro- designa en su acepción primaria, la acción de cambiar la esencia o forma de una cosa". Alterar pues, es modificar o transformar convertir una cosa en otra, algo así como otrorar, si el lenguaje admitiera ese insólito vocablo. En nuestro caso, alterar un escrito equivale a mudar su apariencia o sentido mediante la adición, supresión o sustitución de signos o elementos. Las alteraciones del documento pueden ser esenciales o accidentales según afecten o no el contenido intelectual o ideal del escrito. Pueden ser también, unas y otras, intencionales o no intencionales. Las primeras son las realizadas de manera deliberada para corregir lapsus, cambiar el semblante o sentido original del escrito o para destruirlo. Las segundas, las registradas en la apariencia o en la estructura de la pieza por factores casuales y externos como la acción del tiempo y los agentes atmosféricos, el ataque de insectos o el contacto con determinadas sustancias (contaminaciones), las producidas por el uso adecuado o no del documento (dobleces, perforaciones, roturas y desgastes por ejemplo). Según su mecanismo productor- el tipo de manipulación que las genera- las alteraciones pueden ser aditivas o por agregación de elementos, supresivas o por erradicación y sustantivas o supresivo-aditivas.

Lo anterior es así, toda vez las diferencias que la perito advierte pueden ser debido a los cambios de la propia personalidad de la persona en este caso del demandado. Además de que la perito no manifiesta en cuanto a la antigüedad de las firmas puede haber cambios por el transcurso del tiempo, lo cual puede incidir en las firmas actuales como son las de la muestra de la audiencia, antes bien debió considerar las firmas mas anteriores en su caso, debió solicitar al demandado documentos que contuvieran firmas indubitables del año de 1989, ya que ésta tuvo el tiempo necesario para solicitarlas y entregar un dictamen apegado a la verdad, pues ésta misma reconoce que "***es necesario tener firmas contemporáneas del año de la firma cuestionada***" (pág. 197) pues teniendo con facultades para hacerlo no lo hizo, dejando claro que no existió profesionalismo en su trabajo, falta de objetividad pero sobre todo parcialidad.

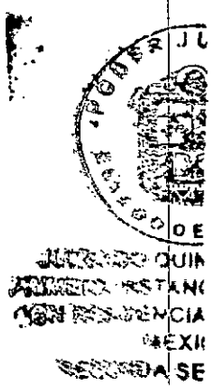
Dicho sea de paso, la perito tercero se tomó el suficiente tiempo para emitir el dictamen (seis meses) por cierto, retardando el proceso judicial impidiendo que la justicia fuera pronta y expedita, sin embargo, decidió no solicitar documentos para emitir un dictamen cercano a la verdad.

Otro elemento que se advierte del dictamen de la perito tercero es que, está desmenuzado pero confuso y rebuscado, hay confusión en el discurso que maneja pues se contradice ella misma y en general los dictámenes de los peritos del tribunal no son tan amplios.

El dictamen pericial motivo de inconformidad en efecto es confuso, pues como podrá advertirse del contenido del mismo señala que no existen características similares entre las firmas, sin embargo, en la foja 197 se advierten características generales similares (véase primer cuadro).

CARACTERISTICAS GENERALES	FIRMAS INDUBITADAS 1974	FIRMA DUBITADA 1989	FIRMAS INUBITADAS 2014
Dirección	Horizontal	Horizontal, escalonada, descendente	Horizontal irregular
Proporción dimensional	Proporcional extensa	Proporcional extensa	Proporcional extensa
Velocidad	Media	Media	Media

Así pues en el caso de la velocidad a que se refiere la perito tercero, esta no puede ser la misma desde hace 25 años a la fecha, es decir, las firmas indubitadas de



1974 y las indubitadas de 2014 para la perito tienen la misma velocidad a veinticinco años de distancia y que además a velocidad de la dubitada el que supuestamente la hizo mantuvo la misma velocidad, lo cual resulta a todas luces ilógico y evidencia una falta de criterio profesional, máxime si se toma en consideración que entre las firmas de 1974 y las de 2014 existe una distancia en tiempo de 25 años, esto es que la edad con la que contaba el hoy demandado en el año de 1974 era de 22 años y en el año de 2014 contaba con una edad de 62 años, por lo que la fuerza y la velocidad sin ser perito en la materia desde luego resulta evidente la existencia de una variación de una firma estampada en el año de 74 y otra estampada en el año 2014, lo que desde luego hace concluir que el dictamen resulta insidioso, parcial, falto de objetividad y profesionalismo.

Una contradicción mas en la que incurre la perito tercero en discordia es en el cuadro final de la foja 197 del expediente en que se actúa, cuando señala que en cuanto a los **gestos gráficos**: supuestamente en la firma cuestionada dice que no hay cambio de parado o cambio de presión y en el estudio que realiza de las **características estructurales** dice que la presión es apoyada, lo que significa que hay un cambio de presión; lo que se traduce en un auténtica irregularidad.

También asevera que la **fuerza en la firma es mucho mejor ahora que hace veinte años**, lo cual resulta ilógico y contradictorio, ya que la escritura se va degradando no aumentando, esto es, la fuerza actualmente es menor por el simple transcurso del tiempo (esto se deduce sin ser perito e la materia), máxime si consideramos que en el 89 tenía 37 años y actualmente el demandado cuenta con una edad de 64 años, lógico resultaría pensar que la fuerza es menor.

El dictamen de la perito tercero en discordia, además de ser confuso y parcial, muestra una evidente falta de profesionalismo pues está incompleto, lo cual se podrá apreciar lo manifestado por ésta en la foja 198 cuando señala:

"La firma dubitable e indubitables NO coincide en suficientes gestos gráficos y rasgos evidentes, no evidentes e invisibles; los gestos invisibles o no evidentes NO se muestran en la firmas de cotejo, es decir, en las firmas dubitadas e indubitadas, como lo exhiben en sus formas de los puntos de ataque puntos de referencia intrínseca (PRI), que se encuentran dentro de la firma...;", (cual firma) a que firma se refiere lo que evidencia lo incompleto del trabajo presentado por la perito tercero.

Además de ser incompleto su comentario en cuanto a los puntos de referencia intrinseca, por cuanto a los puntos de referencia extrínseca también resulta incompleto su estudio, pues en el mismo párrafo la perito señala: *"...entre letras, entre gramas, en proporción, posiciones, formas y las rebasantes superiores e inferiores, las cuales se consideraron visiblemente en tamaño, grosor, proporción en relación a las demás, y puntos de referencia extrínseca (PRE)."*; no señala la perito tercero en dónde?, en la firma dubitada o en las indubitables o en ambas, lo que evidencia lo incompleto de su trabajo, todo esto se transcribió incluso como conclusión.

Ahora bien, su señoría podrá advertir que de las firmas indubitables de 1974 con la dubitada (1989), se aprecia muy poca habilidad gráfica, por los temblores y los detenimientos que se aprecian en dichas firmas y es lógico advertirlo ya que al momento de comparecer ante el juzgado primero familiar (copias certificadas del expediente 604/89, radicado en el juzgado primero familiar de Toluca, México) el demandado señaló que solo pudo concluir sus estudios de primaria.

También, se pueden apreciar que hay separaciones muy características en las letras como la palabra Rossano (véase pág. 199 y 200) que presenta separaciones entre ellas, pues conjunta unas y separa otras, caracteristicas que son evidentes, tanto en la firma dubitada, como en las indubitables características similares que no quiso estudiar, evidenciar, ni reconocer la perito tercero.



La perito tercero no describió las letras de manera especifica, antes bien solo lo hizo de manera general, lo que evidencia lo superfluo, tendencioso y parcial de su estudio.

Además la perito tercero no quiso advertir, ni evidenciar por ser conveniente para su estudio incompleto, superfluo, general, parcial y tendencioso, es que las firmas aún entre las propias indubitables de 1974 y las de 2014 existe una evidente variación como ejemplo véase la letra [redacted]. (págs. 199, 200 y 201).

Finalmente, en el estudio presentado por la perito tercero en discordia existe una clara contradicción en la redacción final con el contenido del texto integral del propio documento, pues por un lado refiere que no se puede dar certeza a una alteración y en la parte final señala que la alteración que muestra la firma dubitada es por imitación en asimilación de grafía, además, refiere el convenio de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, es un documento alterado.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que el dictamen pericial emitido por el perito tercero en discordia se considerara un estudio completo, dicho dictamen no obliga al juzgador a tomarlo en consideración al momento de resolver el juicio sometido a su imperio, en atención a l criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en el País, mismo que a la letra reza:

> **PRUEBA PERICIAL. LAS OPINIONES EMITIDAS EN LOS DICTÁMENES NO VINCULAN AL JUZGADOR, PUES ES ÉSTE QUIEN DETERMINA SU VALOR.** Como el artículo 1301 del Código de Comercio prevé un sistema de libre valoración para la prueba pericial, la opinión emitida en un dictamen no vincula necesariamente al Juez ni lo obliga a darle un valor probatorio del que carece, porque finalmente es a él a quien, como perito de peritos y de acuerdo con su libre arbitrio, corresponde ponderar en su justo alcance, la eficacia de los medios probatorios, es decir, **es el Juez quien decide si acoge o no las conclusiones contenidas en los peritajes** o si en todo caso, las asume parcialmente o las adminicula con otros elementos de prueba, con base en un análisis de sus fundamentos y conclusiones y al tenor de los principios elementales de orden lógico como son: congruencia, consistencia, no contradicción y verosimilitud, los que debe observar al exponer los razonamientos que soporten su decisión y que la justifiquen con una finalidad persuasiva o de mayor credibilidad, a fin de rechazar la duda y el margen de subjetividad del resolutor. En esas condiciones, el desahogo de una pericial no implica su forzosa utilidad para resolver la controversia, pues conforme al arbitrio del Juez puede ser que ninguno de los dictámenes sea suficientemente sustentable para crear convicción en él y entonces, será éste, quien de acuerdo con sus facultades deberá decidir la situación jurídica que se le plantea, aun cuando su determinación no encuentre apoyo en los peritajes que obren en autos.
>
> SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 859/2012. Garza Sur, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO. Tenerme por presentado en tiempo y forma presentando nuestra **INCONFORMIDAD** en contra del dictamen rendido por el perito tercero en discordia.

"PROTESTO LO NECESARIO"

Metepec, México a 10 de agosto de 2015

[redacted]

NIP 235.

498

220
427

497

RAZÓN.- Metepec, México, once de agosto de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la secretario de acuerdos da cuenta a la Juez con **el escrito presentado por** [redacted]**O,** registrado con la promoción 7141.-----

CONSTE.

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, once de agosto de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.250 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones únicamente expresando su inconformidad con el dictamen pericial de la perito tercero en discordia emitido en materia de grafoscopía y documentoscopía, por los motivos que indica.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS,** QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO,** QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día doce del mes de agosto del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec NOTIFIQUE el auto de fecha once de agosto del dos mil quince que obra en autos, por medio de lista y boletín judicial número 7239, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

C. NOTIFICADOR
Lic. Rosario Aguilar U.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC
SEGUNDA SECRETARIA

En Metepec, Estado de México a catorce de agosto de dos mil quince

SIENDO LAS nueve horas del día presente en la Secretaría de Est
Lic. Catalina María de los Angeles Ruiz Flores, persona autorizada por la
, quien se identifica con
a quien le impon
(LA) que antecede, previa lectura que le doy del
(LA) mismo (A), firmando al calce para debida constancia legal.- Do

C. NOTIFICADOR.

499

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2014
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: [redacted]
A.
DEMANDADO: [redacted]

"SE SOLICITA SE TURNE A SENTENCIA"

C. JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO MÉXICO
P R E S E N T E:

[redacted] promoviendo en nuestro carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de [redacted], personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente cuyo número se cita al rubro, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que atento al estado que guardan los presentes autos, y toda vez que su Señoría mediante auto de fecha siete de septiembre del año 2015, señaló que quedaba pendiente por decidir lo correspondiente en cuanto a la prueba pericial en materia de topografía y valuación ofrecida por la parte actora, debemos manifestar a su altísima que las pruebas antes mencionadas han sido desahogadas de manera oportuna acordándose lo conducente respecto a las mismas.

En tal virtud, y al no quedar prueba pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.143 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa, venimos con el escrito de cuenta a solicitar de su Señoría se turne a sentencia el expediente en que se promueve.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con el escrito de cuenta, por medio del cual solicitamos de su Señoría se turne a sentencia el expediente en que se promueve, po no quedar prueba pendiente que desahogar.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"
Metepec, México a 5 de noviembre de 2015

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 06 - 11 - 2015 40064511201514 HORA: 02:45:40 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401S
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01S
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: TURNAR A SENTENCIA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14:45:29 del día Viernes, 06 de Noviembre de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10388
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

21021E05381401S

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO CIVIL
CUARTA INSTANCIA DE
EN RESIDENCIA EN METEPEC
MEXICO
SECRETARIA

502
227
429
494

RAZÓN.- METEPEC, MÉXICO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOSD MIL QUINCE, con apoyo en el numeral 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción 10388, sin anexos. CONSTE.

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- METEPEC, MÉXICO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito que presenta [redacted], tomando en consideración que la contraparte no ofreció perito en relación a la pericial ofrecida por la actora en materia de valuación de daños de bienes inmuebles, con apoyo en el numeral 1.153 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por precluido su derecho para nombrar perito y manifestarse al respecto, teniéndole a la parte demandada por conformada con el dictamen exhibido por el de la actora, no así en cuanto al dictamen en materia de *topografía* e identidad del bien inmueble, con motivo que por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce la parte demandada se conformo con el perito nombrado por la actora y adicionó puntos.

Por otra parte y por ser el momento oportuno, con sustento en el artículo 2.143 del Código de Procedimientos Civiles, ***túrnense los autos a la suscrita, para que pronuncie la resolución que conforme a derecho proceda.***

Glósense los cuadernos de pruebas al principal.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO PARA CONSTANCIA LEGAL. **DOY FE.**

JUEZ SECRETARIO

JM

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Metepec, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diez - 7 del mes de noviembre del año dos mil quince -, el suscrito Notificador del Juzgado Quinto Civil de Primera con residencia en Metepec. NOTIFIQUE el auto - de fecha nueve - de noviembre dos mil quince a los autos por medio de lista y boletín judicial número 7941 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1.165 fr. II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles - DOY FE. -

NOTIFICADOR

Lic. Roxana Acosta Secretaria de Acuerdos

PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO QUIN
PRIMERA INSTANC
CON RESIDENCIA
MÉXI
SE

EN Metepec, Estado DE México a dos DE diciembre de 2015

SIENDO LAS catorce HORAS DEL DIA, PRESENTE EN LA SECRETARIA DE

Angeli Sanchez Camilo, PERSONA AUTORIZADA POR LA PARTE

demandada -, QUIEN SE IDENTIFICA CON INE

folio 0515270109226 - A QUIEN LE IMPONGO DEL

(LA) auto QUE ANTECEDE, PREVIA LECTURA QUE LE DOY DEL

(LA) MISMO (A), FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. DOY

C. NOTIFICADOR

RAZON. Metepec, México, primero de diciembre del año dos mil quince, la secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento con el estado de los autos del expediente 538/2014, para su acuerdo procedente.

CONSTE.

JUEZ SECRETARIO

AUTO. Metepec, México, primero de diciembre del año dos mil quince.

Vista la razón de cuenta y el estado de los autos, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.193 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento de las partes que la juez del conocimiento dispondrá del plazo adicional de ocho días para dictar la sentencia correspondiente al expediente de cuenta, atendiendo a la complejidad del asunto y volumen de las constancias que integran el sumario, para su conocimiento y efectos legales.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA ALICIA OSORIO ARELLANO, QUE FIRMA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZ SECRETARIO.

CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL.- En Metepec, Estado de México, siendo las nueve - - horas con - - minutos del día dos de diciembre - - del dos mil quince - -, la suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Quinto Civil - - del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México NOTIFICO PERSONALMENTE el auto de fecha uno de diciembre dos mil quince a Lector por medio de lista y Boletín Judicial numero 7956 que fijé en la tabla de avisos de este Juzgado Quinto Civil de Toluca, con fundamento en por ser el domicilio procesal señalado en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles

DOY FE.

NOTIFICADORA
Lic. Roxana Roa V.

EN Metepec, Estado de México a dos DE de diciembre de 2015 SIENDO LAS ocho horas DEL DIA, PRESENTE EN LA SECRETARIA DE ESTE [redacted], PERSONA AUTORIZADA POR LA PARTE demandada, [redacted], QUIEN SE IDENTIFICA CON IFE folio [redacted] A QUIEN LE IMPONGO DE LA (LA) cédula QUE ANTECEDE, PREVIA LECTURA QUE LE DOY DEL (LA) MISMO (A), FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.

C. NOTIFICADOR
Lic. Roxana Roa V.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

METEPEC, MÉXICO; ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del expediente número **538/2014,** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por [redacted] **ambos** [redacted] en contra de [redacted]

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado el veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, el actor por su propio derecho, en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción personal que le compete, demando de los enjuiciados las siguientes prestaciones:

A). La nulidad absoluta de las diligencias de información de dominio que promoviera [redacted] bajo el número de expediente 851/74, radicadas en el entonces Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Toluca, México, con respecto al inmueble ubicado en c[redacted] México, en las que incluyo de una manera por demás fraudulenta, dolosa e indebida el terreno denominado "Solar Escartín", terreno que con antelación a la tramitación de las diligencias de las que ahora se demanda su nulidad cuenta con la escritura número 15, del Volumen I, de la entonces notaria número tres, de la ciudad de Toluca a favor de [redacted] A, inmueble que tiene como medidas y colindancias las siguientes:

AL NORTE: [redacted]

AL SUR: [redacted]

AL ORIENTE: [redacted]

AL PONIENTE: [redacted]

B). Como consecuencia de la anterior, la nulidad absoluta de la escritura pública inscrita a favor del ahora demandado en el entonces Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral bajo la Partida número 1233-674, Volumen 147, Libro Primero, Sección Primera, foja 421, de fecha 21 de septiembre de 1974, lo anterior en atención a que dicha escritura deviene de una fraudulenta tramitación.

C). Como consecuencia de las prestaciones anteriores, que se declare por sentencia ejecutoriada que la sucesión de nuestro extinto [redacted] tiene mejor derecho para poseer el inmueble ubicado en calle [redacted] cuyas medias y colindancias son las siguientes: (sic)

D). La entrega jurídica y material inmueble ubicado [redacted] colindancias son las siguientes:

AL NORTE: [redacted]

AL SUR: [redacted]

AL ORIENTE: [redacted]

D). El pago de los daños que el ahora demandado ocasionó al inmueble relacionado con el presente juicio, los cuales se hacen consistir en la destrucción de un cuarto que estaba construido dentro del inmueble objeto de la presente demanda con tabicón, lámina de asbesto, vigas de madera y en el que incluso se tenía construida una estufa ecológica, (de adobe) daños que serán cuantificables en sentencia definitiva.

E). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio que ahora se inicia.

Fundándose para ello en los hechos que narra y preceptos de derecho que cita, acompañando al efecto los documentos que estimó fundatorios de su acción.

2. Admitida que fue la demanda, se ordenó emplazar al demandado, a quien por acuerdo del quince de octubre de dos mil catorce, respectivamente, se le tuvo por contestada la instaurada en su contra y por opuestas sus excepciones y defensas.

3. Transcurrido que fue el juicio y agotadas todas las fases procesales, en las que las partes tuvieron oportunidad de ser oídas, ofrecer pruebas y alegar, a petición del actor, se ordenó turnar los autos a la vista de la Juez del conocimiento para dictar la resolución que en derecho procediera, la que ahora se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.**

II. Del escrito inicial de demanda se advierte que los actores en su carácter de herederos en [redacted] hacen consistir los hechos en que basan su demanda substancialmente en lo siguiente:

Que en el mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, las partes en el presente juicio denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de su extinto [redacted] tramitándose la misma en vía especial, dentro de los autos del expediente 604/89 del índice del Juzgado Primero Familiar de la Ciudad de Toluca, México; por lo cual en fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa, se dictó sentencia de adjudicación en tramitación especial reconociéndolos como únicos y universales herederos.

Continúan diciendo que en el momento de denunciar la sucesión a bienes de su extinto padre, tanto los promoventes como el demandado, tenían conocimiento de que el predio denominado [redacted] sido precisadas al hacerse referencia a las prestaciones reclamadas, es propiedad de su extinto padre, pero que al momento de formular la tramitación especial en la sucesión, no obstante tener conocimiento de la existencia de una escritura, físicamente no contaban con la misma, por lo que se incluiría a la masa hereditaria posteriormente, mismo que sería repartido en partes iguales, incluso formularon un convenio, derivado del cual, el ahora demandado entró a poseer una fracción de dicho predio por el viento sur oriente, de la misma manera que el actor [redacted] por el viento oriente, ambos en calidad de herederos de su extinto padre, sin ningún problema hasta el mes de febrero del año dos mil trece, pero a partir del día diez de ese mismo mes y año, el ahora demandado comenzó a construir en los límites d[redacted].

Refiere que en el mes de marzo de dos mil trece, localizaron en el Archivo General de Notarías del Estado de México, la escritura que existe a favor de su extinto padre, respecto de [redacted] por lo que en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el actor referido en último término, promovió en el Juicio Sucesorio a bienes de su extinto padre, incidente de inclusión de bienes respecto al denominad[redacted], oponiéndose a la misma el ahora demandado, básicamente porque atribuyó la propiedad de uno de mayor superficie, del cual dijo formaba parte el reclamado, no obstante refiere, al momento de absolver posiciones reconoció poseer parte

del inmueble relacionado con el presente incidente en su carácter de h[redacted], que por la posesión que tiene del inmueble relacionado con dicho incidente pretendía apropiarse indebidamente del mismo, que careciendo de derecho se ha negado a desocupar el inmueble materia de dicho incidente, que al promoverlas diligencias de información de dominio derivadas del expediente 851/974 radicadas en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, tenía conocimiento de la [redacted] de dominio omitió manifestar ante el Juzgado Segundo Civil de la ciudad de Toluca, México, la existencia de la escritura número 15 del volumen 1 de la entonces notaría número 3 de la ciudad de Toluca, México.

Lo que dicen denota que el ahora demandado al tramitar las diligencias de información de dominio de las que se pretende su nulidad, se condujo de manera temeraria, dolosa, fraudulenta y de mala fe, a sabiendas de que existía una escritura a n[redacted], así como que tramitó la multicitada información de dominio teniendo la posesión de dicho inmueble en su carácter de heredero, que no genera ningún derecho.

Que oportunamente, se resolvió declarando improcedente el incidente de inclusión de bienes, básicamente mientras no se declarara la invalidez de la escritura presentada por el ahora demandado.

Que con posterioridad, se percataron que el ahora demandado manifestó en las diligencias que el inmueble lo adquirió mediante compraventa que realizara con la s[redacted], sin exhibir dicho contrato, es decir, no justificó la causa generadora de su posesión, incumpliendo con uno de los elementos de la prescripción; que

asimismo, afirmó que en el año 1974, llevaba diez años poseyendo el inmueble en comento con el carácter de propietario de manera pacífica, pública, continúa y de buena fe; sin embargo, en el año 1964, el ahora demandado tenía la edad de doce años, porque nació el veintitrés de febrero de 1952; de manera que al momento en que adquirió no era sujeto de obligaciones y derechos por ser menor de edad, pues contaba con solo doce años, por lo que no pudo tener en posesión el inmueble "Solar Escartín" con los requisitos y condiciones que establece la ley para la procedencia de la información de dominio.

Sigue diciendo que sin lugar a dudas no exhibió el certificado de nó *inscripción* a que hace referencia el artículo respectivo, pues de haberlo adjuntado, jamás habría procedido la información de dominio.

Que por otra parte, de la resolución de información de dominio, se advierten varias violaciones a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles, como que se colocaron una serie de equis en la resolución.

Por lo que dadas las irregularidades es que demanda la nulidad de la escritura pública inscrita a favor del ahora demandado, así como que la [redacted] tiene mejor derecho para poseer el inmueble materia del juicio.

Asimismo, y a fin de acreditar los daños y perjuicios causados por el demandado, dijo que siendo aproximadamente las diez horas del día treinta de agosto de dos mil trece, justamente cuando se encontraba en pleno trámite el incidente de inclusión de bienes del inmueble motivo de este juicio a la masa hereditaria a bienes de su extinto padre, y estando reunidos su esposa y sus hijos menores, escucharon varios golpes bastante fuertes,

siendo que los albañiles contratados [redacted] sin avisar a nadie comenzaron a tirar un cuarto que estaba construido dentro del inmueble objeto del juicio con tabicón, lámina de asbesto, vigas de madera y en el que incluso se tenía construida una estufa ecológica (de adobe) que seguí ateniendo uso, llevándose todas las vigas, las varillas, las láminas de asbesto y toda la madera que [redacted] dentro de dicho cuarto.

El demandado al dar contestación a la entablada en su contra, calificó de improcedentes las prestaciones que le fueran reclamadas, y en lo conducente sostuvo que los actores carecen de legitimación e interés en el presente juicio, primero porque el derecho real que se desprende del inmueble aludido "Solar Escartín", ya salió del patrimonio del autor de la Sucesión a bienes de Benito Robles García desde en vida de éste, a partir del veintidós de marzo de mil novecientos sesenta, cuando cedió los derechos de dicha propiedad a favor de su señora [redacted] documento del cual desconoce su paradero por haberlo entregado en original a los abogados al momento de iniciar el juicio sucesorio intestamentario a bienes de [redacted] al igual que su título de propiedad (información de dominio) que nunca le fueron regresados, de lo que dijo, son sabedores los actores, por lo que el mismo no fue incluido en la sucesión.

Que además no pudo haber firmado el convenio de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, a que hacen referencia los accionantes, porque el juicio sucesorio se radicó hasta el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que no podían declararse herederos únicos porque ese derecho se extendía hasta sus hermanas, además porque la rúbrica o firma que aparece endicho convenio en la parte inferior izquierda, no es su firma, que se trata de una imitación burda y fraudulenta por los

actores o su asesor, que además aparece una "x" al lado de cada uno de los nombre, lo que indica que alguien realizó primero el texto y posteriormente se estamparon las firmas; que además al ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ya contaba con título de propiedad con una antigüedad de más de quince años.

Que por otra parte, en el año de mil novecientos setenta y ocho, realizó una donación pura y gratuita a favor de su hermana de nombre [redacted], misma que se llevó a cabo ante la Notaria número uno de la ciudad de Toluca, México.

Que siempre ha poseído todo el [redacted], desde que estaba en vida su padre quien en todo momento estuvo de acuerdo en la tramitación del juicio de información de dominio; dentro del cual ha realizado diversas construcciones antes del presente juicio y de que se hubiera enajenado el mismo; que asimismo, si derribó o modificó la construcción dentro de su predio lo fue porque contaba con los permisos y licencias correspondientes como lo son las licencias municipales y por ser una casa antigua con la autorización número [redacted] del Instituto Nacional de [redacted]; que si bien el ac[redacted] [redacted]ene posesión de una fracción del "[redacted] es cierto pero su posesión es derivada porque solamente le ha prestado una fracción de terreno para que viva en el mismo a través de un convenio verbal de uso; precisando que a la fecha ha enajenado dos fracciones del terreno de su propiedad; una de éstas desde el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, mediante donación ante Notario Público a favor de [redacted] la que entro a poseer desde mil novecientos setenta y ocho, quien es madre del asesor legal de los actores; y un contrato de compraventa sobre otra fracción de terreno a favor de [redacted]

Luego, porque este derecho solo puede ser ejercitado por el representante legal de la sucesión que es el albacea con autorización unánime de todos y cada uno de los herederos de dicha sucesión.

Y finalmente, porque las diligencias de información de dominio por él tramitadas en el expediente 851/1974, ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, respecto del inmueble mencionado por los actores se llevó conforme a las reglas y leyes de la materia que en ese momento prevalecían, que no pueden ser analizadas a la luz de la legislación actual

Que además han dejado transcurrir más de veinte años para ejercitar dicha acción, lo que se traduce en una prescripción negativa en contra de estos al no ejercitar dicho derecho en el término establecido por la ley que lo es de diez años conforme a la legislación civil anterior o de cinco conforme a la actual; que es irrelevante el comentario objetivo de los actores de que no se exhibió algún contrato de compraventa, porque el artículo 2898 del Código Civil para el Estado de México abrogado no requería título defectuoso como en su caso el contrato verbal en atención a que en esa época la buena fe y el título de propietario se presumían legalmente

III. En los términos anteriores quedó planteada la litis; ahora bien, la acción ejercitada en este asunto, es la nulidad de las diligencias de información de dominio que [redacted], en el entonces Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Toluca, México, bajo el número de expediente **851/74**,

Fundan su demanda los actores, en el hecho de que el ahora demandado al tramitar las diligencias de información de dominio de las que se pretende su nulidad, se condujo de manera temeraria, dolosa, fraudulenta y de mala fe, a sabiendas de que existía una escritura a nombre d[redacted]

[redacted] así como que tramitó la multicitada información de dominio teniendo la posesión de dicho inmueble en su carácter de heredero, que no genera ningún derecho; no obstante haber manifestado que lo adquirió mediante compraventa que realizara con la señora [redacted], sin exhibir dicho contrato, es decir, no justificó la causa generadora de su posesión; que asimismo, afirmó que en el año 1974 llevaba diez años poseyendo el inmueble en comento con el carácter de propietario de manera pacífica, pública, continúa y de buena fe; sin embargo, en el año 1964, el ahora demandado tenía la edad de doce años, porque nació el veintitrés de febrero de 1952, de manera que al momento en que adquirió, no era sujeto de obligaciones y derechos por ser menor de edad, pues contaba con solo doce años, por lo que no pudo tener en posesión el inmueble [redacted] con los requisitos y condiciones que establece la ley para la procedencia de la información de dominio, que sin lugar a dudas no exhibió el certificado de no inscripción a que hace referencia el artículo respectivo, pues de haberlo adjuntado, jamás habría procedido la información de dominio; que además, de la resolución de información de dominio, se advierten violaciones a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles, como la colocación de una serie de equis en la resolución; finalmente refieren tener mejor derecho la sucesión [redacted] para poseer el inmueble materia del juicio.

Resultan improcedentes las pretensiones hechas valer por los accionantes, porque además de carecer de legitimación activa en la causa para reclamar la nulidad que piden, no acreditan los elementos de la acción de la nulidad que plantean.

En efecto, la legitimación en la causa, constituye la titularidad de quien en su favor recae el derecho que pretende reclamar; cuyo análisis y estudio debe abordarse previo a resolver de fondo en el presente asunto, por

constituir un requisito o condición necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de la pretensión.

Así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 69, Cuarta Parte, Página 43, del rubro y texto siguientes:

> ***"LEGITIMACIÓN AD CAUSAM. CONCEPTO. La legitimación "ad causam" es una condición para el ejercicio de la acción que implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad de derecho que se cuestione; esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional."***

Así como en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de dos mil ocho, Página 2066, I.110.C. J/12, rubro 169857 del rubro y texto siguientes:

> ***"LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA. La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes."***

Bajo ese contexto, puede afirmarse que los demandantes no acreditan el interés jurídico con el que comparecen a reclamar en los términos que lo hacen, porque desde que los actores formularon su demanda, alegaron un derecho no propio, sino a favor de la s[redacted] de la que fueron reconocidos como herederos y adjudicatarios pero de distintos

bienes al que es motivo de la presente controversia, tanto los actores, como el demandado.

En esa virtud, igual condición comparten los actores y el demandado frente a dicha sucesión, de manera que a la fecha no ha sido disuelta la copropiedad que respecto del inmueble que motiva la controversia pudiera corresponderles, pues tampoco ha sido incluido en la sucesión de quienes tienen reconocido su carácter de herederos, entonces corresponde al representante de la misma comparecer a juicio a defender sus derechos y no por si mismos a los accionantes.

Resulta aplicable al respecto, la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación, de la Tercera Sala, Quinta Época, Tolo VLLL, pág.2730, del tenor literal siguiente:

> **ALBACEAZGO, TERMINACION DEL.** De acuerdo con la ley, el albacea tiene la obligación final de repartir y adjudicar los bienes entre los herederos y legatarios, y practicada la partición y la adjudicación de los bienes entre esas personas, concluye el albaceazgo. Por otra parte, el albacea está obligado a representar a la sucesión en todos los juicios que se promovieren en nombre y en contra de ella, en tanto que exista, pero una vez terminada la sucesión, cesa esa representación.

Y si bien por otra parte, cualquier interesado puede invocar la nulidad, significa que solo el titular del derecho con interés jurídico puede hacerlo.

Pues para la procedencia de la acción de nulidad que reclaman los actores, era menester que los accionantes comprobaran el hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio y, que les cause un perjuicio la resolución que se toma en tal juicio.

Lo anterior, conforme a lo previsto por el artículo 8 del Código Civil del Estado de México, en vigor, aplicable por celebrarse el acto impugnado en la vigencia de dicha ley, mismo que establece:

> **"Artículo 8.** ***"Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público, serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario."***

Precepto del que se ha hecho derivar la acción ejercitada, al no encontrarse reglamentada en forma específica en el Código Procesal y Civil del Estado de México; ello considerando que a la luz del artículo 1.206 de la legislación procesal civil vigente en la entidad, no es procedente anular un juicio en el que se ha dictado una sentencia que causó ejecutoria con la tramitación de otro; empero, existe una excepción que se da cuando el primer proceso se tramitó en forma fraudulenta, esto es, que se faltó a la verdad por simulación de quien lo promueva sólo, o en colusión con los demandados o diversas personas para inducir a la autoridad jurisdiccional a actuar en la forma que les interese, en perjuicio de terceros, dada la naturaleza especial y delicada de la acción de nulidad de juicio concluido.

Empero, para acreditar dicha acción, los actores tenían la carga de acreditar el hecho en que fundan el acto fraudulento objeto del juicio, lo cual no se encuentra demostrado en autos.

Se afirma lo anterior, en atención a que los accionantes al momento en que reclaman la nulidad del juicio concluido por considerar que se instauró fraudulentamente, debieron acreditar para que la acción procediera contra aquellos que con apariencia de legalidad se encuentran contenidos en las actuaciones que se tildan de fraudulentas y, cuya nulidad reclaman los actores, y los que contradigan a éstos haciéndolos en su caso inverosímiles,

inconsistentes, improbables o incongruentes, y que sirvan de fundamento a dicha acción de nulidad.

En conclusión, que tales actuaciones son falsas y, por ende, elaborados ex profeso para perjudicar a la parte que impetra la acción de nulidad, lo que en la especie no acontece.

En cambio, conforme a las consideraciones que ha hecho notar la Juez Primero Familiar de Toluca, México, dentro de los autos del expediente 604/89, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de BENIITO ROSSANO y que esta autoridad comparte, con el contrato de compraventa celebrado en fecha tres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro , relativo al inmueble que es materia del presente conflicto, que acompañaron los actores desde su escrito inicial de demanda, no se acredita la propiedad del inmueble a favor del autor de la sucesión, porque de su contenido se advierte [redacted] como vendedor [redacted] no así con el *decujus*, aun cuando en el mismo se advierte que la última mencionada lo adquiere para su menor hijo de quien tiene la patria potestad, por haberlo adquirido con dinero propiedad de éste.

Pues conforme al principio de la relatividad de los contratos, éstos solo surten sus efectos entre las partes que los celebran; pues por otra parte, no se advierte que el autor de la sucesión, lo hubiere aceptado de algún modo, lo que se confirma porque el mismo no obra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad.

En razón de lo anterior, no se encuentra desvirtuada la presunción legal de que el codemandado, adquirió el inmueble mencionado de buena fe.

Pues por otra parte, en autos se acreditó con los dictámenes en materia de caligrafía, aportados a los autos por las partes, que la firma que calza la documental privada consistente en el convenio de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, no corresponde al puño y letra del demandado, documental con la que los actores pretendieron robustecer su pretensión.

Y si bien, los actores aludieron a la confesional expresa del demandado, en los autos del incidente de inclusión del bien que motiva el presente asunto, dentro de la s[redacted] lo cierto es que ante la evidencia que arrojan las constancias aludidas, dicha probanza resulta intrascendente.

De manera que lejos de corroborar los argumentos expuestos por la parte demandada, los medios de prueba aportados por el actor a los autos, resultan inoperantes para acreditar la acción ejercitada.

Es por ello que se considera innecesario y ocioso el análisis de las demás pruebas rendidas por las partes, en virtud de que la accionante no justificó los extremos de su pretensión.

En mérito de lo cual, y como la procedencia de la acción debe ser analizada de oficio, la falta de prueba de alguno de los elementos que la componen, la hace manifiestamente improcedente, con independencia de que los reos hubieren o no opuesto excepciones, tal como se ilustra en las Jurisprudencias de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se localizan en el Apéndice de 1985, Cuarta Parte, Páginas 11 y 16, Tesis 3 y 4 bajo los siguientes rubros respectivamente:

"ACCION. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA. La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus

requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción."

"ACCION. FALTA DE PRUEBA DE LA. Dado que la ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable que, cuando no los prueba, su acción no puede prosperar, independientemente de que las parte demandada haya o no opuesto excepciones y defensas."

IV. Bajo ese contexto, y considerando que las prestaciones marcadas con los incisos B), C), D) y D), son prestaciones accesorias que se hicieron depender de que se declarara fundada la acción de nulidad propuesta, tampoco pueden ser procedentes en [redacted] motivo por el cual, se le absuelve de dichas prestaciones.

V. Al no actualizarse en el presente asunto, alguno de los supuestos previstos por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad, ha lugar a absolver al pago de costas en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Ha sido procedente la vía [redacted] intentada por el actor, quien no probó los elementos constitutivos de la acción ejercitada, por ende;

SEGUNDO. Se absuelve al demandado, de las prestaciones reclamadas.

TERCERO. No ha lugar a condenar en costas.

CUARTO. Notifíquese personalmente.

434
510.

ASÍ, LO RESOLVIO Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA DEBIDAMENTE ASISTIDA CON SECRETARIA DE ACUERDOS **LICENCIADA MARÍA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE FIRMA Y DA FE. **DOY FE.**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MEXICO SECRETARIA

JUEZ. **SECRETARIO**

...CION DE NOTIFICACION PERSONAL.- En Metepec, Estado de ..., siendo las diez horas con ... del día catorce de diciembre del dos mil quince, la suscrita Notificadora adscrita al JUZGADO QUINTO C... del Distrito Judicial de ... residencia en Metepec, Estado de México, NOTIFICO PERSONALMENTE la sentencia dictada en fecha ... diciembre del dos mil quince ... por medio de Lista y Boletín Judicial numero 7964 que fijé en la tabla de avisos de este Juzgado Quinto Civil de Toluca, con sede en Metepec, México por ser el domicilio procesal señalado en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-

DOY FE.

NOTIFICADORA
Lic. Rosa Ana V.

En Metepec, Edo. de México a Quince de diciembre dos mil quince
SIENDO LAS tres HORAS DEL DIA, PRESENTE EN LA SECRETARIA DE ESTRADOS
Araceli Sánchez Camilo, PERSONA AUTORIZADA POR LA PARTE ACTORA
de mandado, QUIEN SE IDENTIFICA CON copia simple
de cert. de personalidad de fecha 30 de sept 2015 A QUIEN LE IMPONGO DE EL
(LA) sentencia QUE ANTECEDE, PREVIA LECTURA QUE LE DOY DEL
(LA) MISMO (A), FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE

C. NOTIFICADOR
Lic. Rosa Ana V.

15 Dic 2015

41°

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

SALA CIVIL

DEPENDENCIA: SEGUNDA SALA CIVIL TOLUCA.

NÚMERO DE OFICIO: 1289

EXPEDIENTE: 538/2014

TOCA: 62/2016

ASUNTO: SE DEVUELVE EXPEDIENTE Y DOCUMENTOS.

Toluca, México, 08 de julio de 2016.

JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

En el cuaderno suplementario derivado del toca cuyo número se cita al rubro, formado con motivo del juicio de amparo **268/2016**, promovido por [redacted] en contra de la sentencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, obra copia certificada de la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, cuyo punto resolutivo se transcribe:

"ÚNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A Luis Eugenio y Eduardo, Robles Rossano, contra la sentencia dictada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 62/2016 y su ejecución atribuida al juzgador en mención."

Lo que comunico a Usted para su conocimiento; asimismo me permito devolver el expediente **538/2014**, relativo al juicio **ordinario civil**, promovido por [redacted] en contra de [redacted], en 510 fojas, así como los documentos siguientes:

1.- Copia certificada de escritura 15 y copia simple de la misma.
2.- [redacted]
3.- Testimonio 7235.
4.- Copias certificadas expedidas por Oficina Registral.
5.- Dos discos compactos
6.- Copia simple de manuscrito.
7.- Copias simples de oficio en 2 fojas.
8.- Copia simple de certificación 2 fojas.
9.- Copias simples de volante universal y de ticket de pago.
10.- Copia simple de contrato de compraventa 2 fojas.
11.- Copias "certificadas" de expediente 851/1974 en 74 fojas (sin firma de secretario)
12.- Legajo de copias simples de expediente 851|1974.
13.- Copias certificadas de expediente 851/1974 en 86 fojas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

FECHA: 13 - 07 - 2016 16132407201610 HORA: 10:24:16 A.M

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21021E05381401V
JUZGADO: JUZGADO 5º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01V
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: REMITE EXPEDIENTE

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:24:05 del día Miércoles, 13 de Julio de 2016
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6625
DOCS. Y NOTAS: EXPDIENTE EN 510 FOJAS, DOCUMENTOS DESCRITOS EN OFICO 1789, HACIENDO ACLARACION QUE EN EL NUMERO 17.- ES UNA IMPRESION DE PLANO TAMAÑO OFICIO EN UNA FOJA Y 18.- ES IMPRESION DE LE VANTAMIENTO TOPOGRAFICO EN UNA HOJA TAMAÑO OFICIO, COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE FECRRERO DE 2016 EN 34 FOJAS SEGUN CERTIFICACCION.
PROMOVENTE(S): SECRETARIA DE LA SEGUNDA SAL CIVIL DE TOLUCA

21021E05381401V

ATENTAMENTE
LA SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA.

Asimismo, remito copias certificada de la sentencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis

14.- Copias certificadas de expediente 479/2014 en 4 fojas.
15.- Copias certificadas de expediente 604/1989 en 160 fojas.
16.- Un convenio.
17.- Un plano.
18.- Levantamiento topografico.
19.- Acta de nacimiento en copia certificada.
20.- Copias simples de documentos.
21.- Copias certificadas de expediente 604/1989 en 431 fojas.

ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO SECRETARIA

MAGISTRADOS
LIC. GLADIS DELGADO SILVA.
M. EN D.C. ISAIAS MEJÍA AVILA.
DR. EN D. HÉCTOR PICHARDO ARANZA.

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. LILIANA ROJAS CRUZ

TOLUCA, MÉXICO, VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS para resolver los autos relativos al toca **62/2016**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por [redacted], en contra de la sentencia definitiva del once de diciembre de dos mil quince, dictada por la Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en el juicio ordinario civil, sobre nulidad de juicio concluido, instaurado por los mencionados recurrentes, en contra de [redacted], en el expediente 538/2014; y,

R E S U L T A N D O

1. La juez natural, en fecha once de diciembre de dos mil quince, dictó sentencia definitiva, cuyos resolutivos son:

> "PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ORDINARIA CIVIL intentada por el actor, quien no probó los elementos de la acción ejercitada, por ende;
>
> SEGUNDO.- Se absuelve al demandado, de las prestaciones reclamadas.
>
> TERCERO.- No ha lugar a condenar en costas.

CUARTO.- Notifíquese personalmente."[1]

2.- Inconformes con la anterior resolución, [redacted] interpusieron recurso de apelación, que les fue admitido con efecto suspensivo, y por acuerdo relativo, se turnaron los autos al magistrado ponente, para la elaboración del proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Esta Segunda Sala Civil de Toluca, Estado de México, es competente conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 88, 94, 96, 98 y 105 de la Constitución Política del Estado de México; preceptos legales de los que se desprende la conformación del Poder Judicial del Estado. Este Órgano Colegiado es parte integrante del Tribunal Superior de Justicia, funcionando en Sala Colegiada, que se encuentra facultada en forma regional para conocer y resolver los recursos de apelación que emergen de los expedientes tramitados en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; circunstancia que se complementa con base a lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.4 y 1.8 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles; 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

[1] Foja 509, reverso, del expediente 538/2014.

Estado de México; ordenamientos legales que facultan a este Tribunal de Alzada para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto.

II. El recurso de apelación, conforme a lo previsto por el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, tiene por objeto que el Tribunal de Alzada, revoque o modifique la resolución impugnada, en los puntos relativos a los agravios, los que de no prosperar motivarán su confirmación.

III. Los apelantes esencialmente exponen como agravio, en lo que respecta al tema de la legitimación activa en la causa:

> "...el juzgador de origen sostiene que carecemos de legitimación activa para demandar las prestaciones relacionadas con el juicio que nos ocupa en atención a que se alega un derecho no propio, sino a [redacted] y que entonces corresponde al representante de dicha sucesión comparecer a juicio a defender esos derechos; criterio que resulta por demás infundado e inmotivado, por las siguientes razones.
>
> Si bien es cierto que resulta ser de explorado derecho que el juzgador de origen se encuentra legitimado para analizar de origen la legitimación ad causam en el momento de dictar la resolución que ahora se combate, también es cierto que a todas luces se advierte que el razonamiento que ésta vierte con respecto a que los ocursantes carecemos de legitimación para demandar las prestaciones relacionadas con el juicio de origen, resulta por demás desacertado, inmotivado e infundado, basta ver lo establecido en el artículo 7.16 del Código Civil vigente...
>
> El precepto legal antes transcrito, no deja lugar a duda en el sentido de que la nulidad puede invocarse por él o los que han sufrido los vicios del consentimiento y en efecto en el caso concreto los que nos encontramos sufriendo las consecuencias por los vicios del consentimiento de los que hizo [redacted] al tramitar las diligencias de información de dominio que promoviera [redacted] bajo el número de expediente 851/74, radicadas en el entonces Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de la ciudad de Toluca, México, respecto del inmueble ubicado en calle Moctezuma, número 24, actualmente número 152...

SALA CIVIL TOLUCA PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO SECRETARIA

prueba de ello resulta ser la confesional absuelta por [redacted] ante el Juez Primero Familiar de la ciudad de Toluca, México, en la que se le formularon posiciones con respecto al inmueble denominado "Solar Escartín", en el incidente de inclusión de bienes promovido en el expediente identificado bajo el número 604/89...

Posiciones que no dejan duda alguna con respecto a los vicios del consentimiento de los que hizo uso el señor [redacted] con el fin de que fuera declarado propietario de un inmueble que forma parte de la masa hereditaria a bienes de [redacted] A, y el cual a la fecha tenemos en posesión como a un patrimonio común, por no haberse realizado aún la correspondiente división, tal y como lo prevé el artículo 6.8 del Código Civil del Estado de México...

Luego entonces, al tener en posesión una fracción del "Solar Escartín" en nuestro carácter de herederos y como un patrimonio común, evidentemente que nos encontramos legitimados para demandar la nulidad en comento, pues el señor [redacted] promovió las multicitadas diligencias de información de dominio, con el fin de privar a los ocursantes del derecho que tenemos de disfrutar de una parte proporcional del "Solar Escartín".

Luego entonces, los ocursantes resultamos ser los accionantes idóneos en nuestro carácter de herederos para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional, al demandar la nulidad absoluta que se pretende (legitimación ad causam)...

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que la acción que nos ocupa deba ser ejercitada por el albacea de la sucesión a bienes del extinto [redacted], el juzgador de origen omitió hacer referencia o no quiso observar que en nuestro escrito inicial precisamos que el carácter de herederos de la sucesión a bienes de [redacted] A lo acreditábamos en términos de las copias certificadas derivadas del expediente 604/89 radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de la ciudad de Toluca, México, en la resolución de fecha 4 de abril de 1980, se advierte que en la sucesión en comento se designó como albacea a [redacted], quien también se desempeña en el juicio que nos ocupa como representante común..."[2]

Se inicia por destacar que al emitir la sentencia apelada, la juez natural determinó que los actores en el proceso de origen carecían de legitimación activa en la causa para formular las pretensiones enunciadas en la demanda; decisión que apoyó en las consideraciones jurídicas que a continuación se reproducen:

> "Resultan improcedentes las pretensiones hechas valer por los accionantes, porque además de carecer de legitimación activa en la causa para reclamar la nulidad que piden, no acreditan los elementos de la nulidad que plantean.

[2] Fojas 5,6 y 7 del toca de apelación 62/2016.

En efecto, la legitimación en la causa, constituye la titularidad de quien en su favor recae el derecho que pretende reclamar; cuyo análisis y estudio debe abordarse previo a resolver el fondo del presente asunto, por constituir un requisito o condición necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de la pretensión.

Bajo ese contexto, puede afirmarse que los demandantes no acreditan el interés jurídico con el que comparecen a reclamar en los términos que lo hacen, porque desde que los actores formularon su demanda, alegaron un derecho no propio, sino a [redacted] de la que fueron reconocidos como herederos y adjudicatarios pero de distintos bienes al que es motivo de la presente controversia, tanto los actores como el demandado.

En esa virtud, igual condición comparten los actores y el demandado frente a dicha sucesión; de manera que a la fecha no ha sido disuelta la copropiedad que respecto del inmueble que motiva la controversia pudiera corresponderles, pues tampoco ha sido incluido en la sucesión de quienes tienen reconocido su carácter de herederos, entonces corresponde al representante de la misma comparecer a juicio a defender sus derechos y no por sí mismos a los accionantes.

Y si bien por otra parte, cualquier interesado puede invocar la nulidad, significa que sólo el titular del derecho con interés puede hacerlo."[3]

Como puede advertirse, el argumento toral de la juzgadora consistió en que los accionantes comparecieron a juicio a defender un derecho que no les corresponde, dado que la titular de éste es la sucesión de su progenitor; por lo cual determinó que quien debía acudir a juicio en defensa de los intereses de la sucesión en comento es el albacea o representante legal de la intestamentaría.

También indicó que como el litigio estuvo vinculado a un bien inmueble que no ha sido dividido entre los interesados, e incluso no ha sido incluido en la masa hereditaria en los autos del expediente 604/1989, del índice del Juzgado Primero Familiar de Toluca, Estado de México, ello implicaba que tanto los actores

[3] Fojas 506, reverso, y 507 del juicio natural.

como el demandado se encuentran en igualdad de condiciones frente a ese bien; sin que corresponda a los primeros el derecho de acción por cuanto hace a la nulidad reclamada.

Son infundados los razonamientos expuestos por la autoridad de primer grado.

Por cuanto hace a la nulidad de un acto jurídico determinado, es de hacer notar que esta acción puede hacerla valer únicamente quien tenga interés jurídico para demandar, esto es, a quien le asista legitimación activa en la causa, entendida ésta como una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en la identidad del actor con la persona que tiene el derecho sustancial controvertido, en lo que atañe al fondo de la controversia; amén de que la pretensión debe hacerse valer precisamente contra aquella persona que la ley considera como quien debe responder de las reclamaciones formuladas, es decir, contra el titular del derecho de excepción.

En tal sentido, la *legitimatio ad causam*, consiste en la identidad de la persona del actor, con la persona a cuyo favor se encuentra la norma -legitimación activa-, así como la identidad de la persona del demandado o pasiva con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley -legitimación pasiva-.

Al partir de estas consideraciones, asiste razón a los apelantes cuando sostienen que ellos sí se encuentran legitimados en la

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

causa para instaurar el juicio de nulidad absoluta de diligencias de información de dominio, esto porque al contar con la calidad de herederos de la sucesión a bienes de su fallecido padre, es claro que han sufrido las consecuencias adversas de los vicios que presenta la referida solicitud efectuada por su colitigante.

Lo que encuentra justificación en el contenido de las constancias procesales de la controversia de origen, que gozan de pleno valor demostrativo, al tenor de lo previsto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles,[4] y de las cuales se advierte que los enjuiciantes instauraron el juicio sobre nulidad absoluta de diligencias de información de dominio, en su carácter de [redacted] esto es, no pretendieron hacer sus reclamaciones en representación de la intestamentaría, sino que plantearon la controversia por su propio derecho y con sustento en las afectaciones producidas por el actuar ilícito de su antagonista. Extremo que, adversamente a lo sostenido por la juez natural, no constituye impedimento para el ejercicio de la acción de nulidad.

Lo anterior, porque en el caso justiciable no puede desconocerse la condición de herederos que con relación al intestado substanciado bajo el expediente 604/1989, les corresponde a los actores, atento el auto declarativo de

[4] Artículo 1.359. El Juez goza de libertad para valorar las pruebas, con excepción de los documentos públicos que siempre harán prueba plena. Lo hará tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia. Explicará detalladamente los fundamentos de su valoración y su decisión.

herederos dictado el cuatro de abril de mil novecientos noventa[5] y, por ese motivo, demandan la protección del patrimonio que deberá repartirse en forma equitativa entre los herederos del citado *de cujus*.

El agravio que los impugnantes hacen valer en fundado, pues como acertadamente lo exponen, del libelo inicial se aprecia que [redacted] ejercitaron la acción de nulidad absoluta de las diligencias de información de dominio tramitadas en el expediente 851/1974, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por derecho propio, por lo que en esos términos se admitió a trámite la demanda, según se aprecia del acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil catorce.[6]

Por ello, fue incorrecto el proceder de la autoridad de primer grado al estimar que los mencionados enjuiciantes carecen de legitimación en la causa, precisamente porque no defienden un derecho propio sino de la sucesión en la cual han sido plenamente reconocidos sus derechos hereditarios, pues si bien los indicados actores precisaron en su demanda, que eran hijos [redacted] tal referencia sólo debe entenderse en cuanto pretendieron demostrar su interés jurídico para demandar la nulidad absoluta del procedimiento de

[5] La indicada resolución es visible a fojas 82 del legajo de copias certificadas del expediente 604/1989 (constante de 160 fojas).
[6] El acuerdo es visible a fojas 15 del juicio natural.

información de dominio 851/1974; mas no para ostentarse como representantes de la intestamentaría, máxime que de los autos del expediente 604/1989, consta que ya se realizó la adjudicación de los bienes que en su oportunidad se inventariaron en juicio, a favor de los herederos reconocidos.[7]

No se desatiende el hecho de que los accionantes revelan que el predio objeto de la discusión jurídica le pertenecería a la sucesión intestamentaria de su progenitor, no así a ellos en los personal; sin embargo, tampoco puede desconocerse el efecto positivo de que ese inmueble llegue a incluirse en el caudal de la herencia, porque de esta forma, los herederos contarían con una expectativa de derecho a su favor; por lo que, en última instancia, ellos podrían obtener un beneficio traducido en la repartición proporcional del predio que se señala ahora como litigioso.

De esta guisa, la circunstancia de que los demandantes hayan instado en juicio por su propio derecho, y no al ostentar la representación de la intestamentaría, que ciertamente corresponde al albacea, no les priva del derecho de acción para demandar la anulación de los actos jurídicos con relación a los cuales aducen el perjuicio que les ocasiona el hecho de que el promovente del expediente 851/1974, haya incluido de manera dolosa y fraudulenta un predio que pertenece al *de cujus*, lo cual impacta en que con la anulación de ese procedimiento, a la postre

[7] La resolución de adjudicación consta a fojas 80 a la 83 del legajo de copias certificadas del juicio sucesorio de Benito Robles García (constante de 160 fojas).

los primeros se verán beneficiados en la nueva distribución equitativa que sobre la cosa litigiosa llegare a realizarse.

En cambio, de prevalecer el criterio de la resolutora de origen, ello implicaría la vigencia de un acto que afecta los intereses de los actores, al incluir de manera ilícita en el procedimiento de información de dominio un bien raíz que, en orden con las afirmaciones de los actores, corresponde a la esfera patrimonial del autor de la herencia, aunado a que los demandantes de la nulidad justificaron su condición de descendientes consanguíneos directos de éste.

En ese contexto, es necesario enfatizar que la interpretación que admite el precepto 2080 del Código Civil abrogado en la Entidad,[8] pero de aplicación al caso atenta la temporalidad con la cual surgió el derecho sustancial de controversia), conlleva que por la expresión "todo interesado", debe entenderse aquella persona que haya sido afectada en su esfera de derechos y obligaciones por cierto acto jurídico, y que tenga interés en invocar en beneficio de sus pretensiones, la inexistencia o nulidad de éste, pues no debe perderse de vista que, para el ejercicio de las acciones civiles, se requiere de la existencia previa de un derecho.

---

8 Artículo 2080. La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o prescripción.

Además, es evidente que al quedar corroborado en los autos del juicio sucesorio el entroncamiento de los actores con el autor de la herencia y, por ende, su condición de herederos; entonces, sí están legitimados activamente en la causa para reclamar la nulidad absoluta del procedimiento en que, arguyen, se incluyó indebidamente un inmueble propiedad del *de cujus*, pues tal y como lo sostienen, ellos tienen la expectativa de derecho, de que una vez declarada, el objeto de esa información de dominio, consistente en el inmueble [redacted] se integre al patrimonio de [redacted] y a partir de ello, puedan hacer valer sus derechos sobre la masa hereditaria.

Al tenor de estas premisas, y contrario a lo afirmado por la juez natural, es evidente que los actores en el proceso contradictorio de origen, aquí recurrentes, sí se encuentran legitimados en la causa y cuentan con interés jurídico para reclamar la nulidad absoluta de las diligencias a que se refiere el expediente 851/1974, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; ello en la intelección de que los enjuiciantes no hicieron valer una tutela jurídica del orden general, sino que expresaron las razones o circunstancias tendentes a evidenciar una afectación

en lo particular, que deriva de la realización del acto jurídico que se cuestiona en juicio.

La determinación que se vierte en este punto encuentra su apoyo en el criterio federal que se reproduce:

> **"INEXISTENCIA DE UN ACTO JURÍDICO. PUEDE INVOCARSE POR TODO INTERESADO, ENTENDIDO ESTO COMO AQUÉL QUE TIENE UN DERECHO QUE SE VE MENOSCABADO. (LEGISLACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO).** La posibilidad que el artículo 2206 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, estatuye para que todo interesado la invoque, debe entenderse que es previa la satisfacción de los supuestos comprendidos por los artículos 1o., fracciones I y IV del Código de Procedimientos Civiles para la entidad federativa en cita, por tanto, el acto jurídico no puede ser impugnado por cualquier persona, sino por aquella que demuestre su interés y, que con la emisión de determinado acto jurídico, se le causa un perjuicio; pues de admitir lo contrario, traería como consecuencia, que cualquier individuo sin que le asistiera ningún derecho dedujera determinada acción en contra de otro, no obstante que el objeto de la acción no pudiera alcanzarse, aun en el supuesto de que le fuera favorable la sentencia."[9]

También es de interés la tesis:

> **"NULIDAD. ACTO JURÍDICO. LEGITIMACIÓN PARA PEDIRLA.** De acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal, se tiene que en diversos supuestos, la nulidad se puede pedir "por todo interesado", que debe entenderse como todo aquel que pueda resultar afectado con el acto de que se trate o bien aquel que resulte beneficiado con la nulidad del mismo, lo que supone que no "todo interesado" de manera general, tiene acción para pedir la nulidad de un acto, sino sólo quien tenga un interés directo con ello, pues la acción de tutela del orden público general, no existe, toda vez que se requiere de una afectación o beneficio particular para obtener la tutela del orden jurídico; es decir, la aludida tutela no es genérica."[10]

---

[9] Registro digital: 204037. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo II, Octubre de 1995. Tesis: XXII.8 C. Página: 562. Tesis Aislada.

[10] Registro digital: 163600. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXXII, Octubre de 2010. Tesis: I.3o.C.854 C. Página: 3125. Tesis aislada.

PODER JUDICIAL
JUZGADO QUINTO
INSTANCIA
RESIDENCIA EN
MÉXICO
SEGUNDA SECI
SEGUNDA
TOL

517

Se acota que los diversos motivos de inconformidad esgrimidos en los apartados segundo y tercero del recurso, por los cuales se pretende evidenciar una indebida valoración de probanzas por parte de la juez natural, además de la procedencia de las pretensiones exigidas por los actores, devienen inoperantes.

Se determina la inoperancia de los agravios, porque al ser fundados los que se hicieron valer sobre el tema de la legitimación activa en la causa, ello da ocasión a que este Tribunal revisor se sustituya a la autoridad de primer grado en el examen de las constancias del proceso a fin de determinar lo conducente a la acción de nulidad ejercida.

Máxime que, en el caso específico, de la sentencia impugnada se advierte la infracción al principio de congruencia interna, porque si la resolutora determinó la falta de legitimación activa de los enjuiciantes para instar en la forma que lo hicieron, ello implicaba un impedimento para que esa autoridad se pronunciara con relación al fondo del negocio y realizara la valoración de probanzas. Por tal motivo, se debe prescindir de las consideraciones expuestas sobre el alcance que corresponde al diverso material probatorio de autos.

De esta guisa, dado lo fundado de los motivos de discrepancia antes examinados y la inexistencia de la figura del reenvío en

nuestro sistema jurídico, este Órgano Colegiado se ocupa de reparar las afectaciones producidas por el actuar de la autoridad de primer grado y, con plenitud de jurisdicción, lleva a cabo el análisis de la acción de nulidad ejercida por los actores.

Lo anterior con apoyo en la tesis de jurisprudencia:

> **"AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. AL NO EXISTIR REENVÍO EL AD QUEM DEBE REASUMIR JURISDICCIÓN Y ABORDAR OFICIOSAMENTE SU ANÁLISIS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SUPLENCIA DE AQUÉLLOS.** Si bien es cierto que en la apelación contra el fallo definitivo de primer grado el tribunal de alzada debe concretarse a examinar, a través de los agravios, las acciones, excepciones y defensas que se hayan hecho valer oportunamente en primera instancia, porque de lo contrario el fallo sería incongruente; también lo es que esa regla es general dado que en la apelación no existe reenvío, por lo que el órgano jurisdiccional de segundo grado no puede devolver las actuaciones para que el a quo subsane las omisiones en las que hubiera incurrido, en aras de respetar ese principio de congruencia y no dejar inaudito a ninguno de los contendientes por lo que, a fin de resolver la litis natural en todos sus aspectos, el ad quem debe reasumir jurisdicción y abordar oficiosamente el análisis correspondiente, sin que ello implique suplencia de los agravios."[11]

De inicio, es menester señalar que los actores reclamaron las prestaciones consistentes en:

> "A).- La nulidad [redacted] de las diligencias de información de dominio que [redacted] bajo el número de expediente 851/1974, radicadas entonces en el entonces Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Toluca, México, con respecto al inmueble ubicado en [redacted] en las que incluyó de una manera por demás fraudulenta, dolosa e indebida el terreno denominado "Solar Escartín", terreno que con antelación a la tramitación de las diligencias de las que ahora se demanda su nulidad cuenta con la escritura número 15, del Volumen I, de la entonces notaría número tres, de la ciudad de Toluca, a [redacted], inmueble que tiene como medidas y colindancias...
>
> B).- Como consecuencia de lo anterior, la nulidad absoluta de la escritura pública inscrita a favor del ahora demandado en el entonces Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral, bajo la

[11] Registro: 177,094. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXII, Octubre de 2005. Tesis: XI.2o. J/29. Página: 2075. Jurisprudencia.

Partida número 1233-674, Volumen 47, Libro Primero, Sección Primera, foja 421, de fecha 21 de septiembre de 1974. Lo anterior a que dicha escritura deviene de una fraudulenta tramitación.

C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, que se declare por sentencia ejecutoriada, que la sucesión de nuestro extinto padre [redacted] tiene mejor derecho a poseer el inmueble ubicado en [redacted]

D).- La entrega jurídica y material del inmueble u[redacted]

D).- El pago de los daños que el ahora demandado ocasionó al inmueble relacionado con el presente juicio, los cuales se hacen consistir en la destrucción de un cuarto que estaba construido dentro del inmueble objeto de la presente demanda, con tabicón, lámina de asbesto, vigas de madera y en el que incluso se tenía construida una estufa ecológica (de adobe), daños que serán cuantificables en ejecución de sentencia.

E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio que ahora se inicia."[12]

Las que apoyaron en las afirmaciones de hecho que se transcriben en lo conducente:

"1.- Como lo justificamos con las copias certificadas del expediente marcado con el número 604/89 radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de la ciudad de Toluca, México, mismas que se adjuntan al presente escrito como anexo dos, en el mes de agosto de mil [redacted] tramitándose la misma en vía especial, razón por la cual en fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa, se dictó sentencia de adjudicación en tramitación especial, reconociendo tanto a los suscritos como al ahora demandado como únicos y universales herederos, tal como se advierte del resolutivo primero, mismo que a la letra dice:

"PRIMERO.- Se declara como únicos y universales herederos a bi[redacted] del [redacted] en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, esto sin perjuicio de terceros que llegasen a acreditar igual o mejor derecho."

Al tramitarse la sucesión que nos ocupa en vía especial, en la resolución de fecha cuatro de abril del año de mil novecientos noventa se declaró aprobada la segunda, tercera y cuarta secciones del juicio sucesorio en comento, aprobándose el proyecto de partición y aplicándose los mismos en términos del resolutivo tercero, de la siguiente manera:

[12] Fojas 1, 2 y 3 del expediente 538/2014.

"TERCERO.- Se aplican los bienes que forman el acervo hereditario a favor de los herederos instituidos en los siguientes términos: A).- El predio denominado El Encino se adjudica en copropiedad y por partes iguales a los señores [redacted] O; B).- La fracción 69 del [redacted] de Tultitlán", se adjudica al Sr. [redacted] C).- El predio denominado "[redacted] Largos" se adjudica al Sr. [redacted] D).- El predio constituido de la fracción 75 del fraccionamiento "Llano de Tultitlán", se adjudicará a favor del Sr. [redacted] O [redacted] éstos que se encuentran [redacted]

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE RESIDENCIA EN MÉXICO SEGUNDA SECRI

Resolución con la que estuvimos conformes, pues cada heredero entró a poseer los bienes en términos de la sentencia de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa.

2.- Se da el caso que en el momento de denunciar la sucesión a bienes de nuestro extinto padre los ahora promoventes y el demandado [redacted] teníamos conocimiento de que el predio denominado "Solar Escartín" el cual se encuentra ubicado en el barrio de San Mateo Abajo...

El predio antes citado es propiedad de nuestro extinto [redacted] más sin en cambio, en el momento de formular la tramitación especial en la sucesión que nos ocupa, se tenía conocimiento de que el inmueble antes descrito es propiedad de nuestro extinto padre, de igual forma se tenía conocimiento que existía una escritura; sin embargo, físicamente no se contaba con la misma y al hacerle del conocimiento al entonces abogado patrono dicha circunstancia, éste nos manifestó que como no se contaba en ese momento con dicha escritura, entonces lo procedente era formular la tramitación de los inmuebles [redacted] se contaba con documentos y que con respecto al [redacted] el mismo se incluiría a la masa hereditaria posteriormente, una vez que se tuviera físicamente la escritura a la mano, en el entendido de que dicho inmueble sería repartido en partes iguales entre los herederos.

SEGUNDA TC

Incluso realizamos el convenio que en original adjuntamos al presente escrito como anexo tres, del cual se advierte que tanto los promoventes como el ahora demandado teníamos conocimiento de que el "[redacted] es propiedad de nuestro extinto padre [redacted] ocupando el promovente [redacted] el ahora demandado [redacted] una fracción en la que cada quien realizó construcciones.

3.- Debido al acuerdo a que se ha hecho mención en líneas anteriores, el ahora demandado [redacted] entró a poseer una fracción de terreno denominado "Solar Escartín" por el viento sur oriente, construyendo un tejabán destinado como bodega, almacenando en éste diversos objetos y cosas personales, y el ocursante de nombre [redacted] también entró a poseer una fracción por el viento oriente del citado [redacted] construyendo una cocina rústica y un tejabán para almacenar en este último madera y otros objetos de uso familiar...

No debemos omitir el manifestar a su Señoría que la posesión tanto del ahora demandado como del ocursante [redacted] con respecto al [redacted] es en calidad de herederos de nuestro extinto padre [redacted] A, y debido a que desde el año de 1989, hasta el mes de febrero del año dos mil trece, no se tuvo ningún problema entre los ahora herederos, con respecto a la posesión del "Solar Escartín" se hizo caso omiso para incluir dicho predio a la masa hereditaria, dándose el caso que siendo aproximadamente las 15.00 hrs. del día 10 de febrero del año 2013, el ahora demandado comenzó a realizar una construcción en los límites del "[redacted], sacando

pertenencias sin autorización del ocursante [redacted] de una bodega que por cierto se encontraba fuera del "Solar Escartín", por lo que al percatarme de dicha situación le reclamé la misma al ahora demandado, quien hizo caso omiso a mis reclamos...

Aún y cuando la discusión a que hemos hecho referencia en líneas anteriores no trascendió...

...situación que nos preocupó y motivó para darnos a la tarea de buscar la escritura que existe a favor de nuestro extinto padre [redacted] con respecto al "Solar Escartín", misma que localizamos en el mes de marzo del año 2013, en el Archivo General de Notarías del Estado de México.

Una vez obtenida la copia certificada de la escritura número 15, del volumen 1, de la entonces notaría número tres, del distrito judicial de Toluca, México, a cargo del licenciado [redacted] en los últimos días del mes de abril del año dos mil trece, le informamos al ahora demandado de la localización de la escritura pública descrita en líneas anteriores, reaccionando con sorpresa y al mismo tiempo gesticulando desagrado, limitándose a manifestarnos únicamente que si ya habíamos encontrado la escritura, que con posterioridad realizaríamos el trámite de inclusión del denominado [redacted] a la masa hereditaria de nuestro extinto padr[redacted] sin dar oportunidad a un diálogo más amplio...

Con el fin de que el ahora demandado se abstuviera de manifestar que el [redacted]es de su propiedad, el segundo de los promoventes [redacted] en fecha 29 de julio del año 2013, promoví en el Juicio Sucesorio a bienes de mi extinto padre [redacted], el cual se encuentra radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de la ciudad de Toluca, México, bajo el número de expediente 604/20[redacted] incidente de inclusión de bienes con respecto al denominado [redacted], tal y como se advierte de las copias certificadas, que se adjuntan al presente escrito como anexo cinco.

Una vez que se le notificó al ahora demandado [redacted] de la tramitación del incidente al que se ha hecho mención en líneas anteriores, éste en lo substancial manifestó:

> "...Que se oponía a la inclusión del inmueble denominado "Solar Escartín", a la masa hereditaria de la sucesión a bienes de nuestro extinto padre, en atención a que dicho bien forma parte de un predio de n[redacted]propiedad precisamente del hoy demandado [redacted], justificando tal circunstancia con las copias certificadas del título de propiedad expedidas por el notario público [redacted] septiembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, y que aunado a lo anterior los ahora promoventes ya nos encontrábamos enterados de que el inmueble en comento es propiedad del ahora demandado y que ya le habíamos manifestado nuestra conformidad para que el inmueble que nos ocupa ya no se incluyera a la masa hereditaria..."

A pesar de que el ahora demandado al manifestar lo que a su derecho convino con respecto a la inclusión del inmueble denominado [redacted] manifestó que resultaba ser propietario de dicho inmueble por contar con escritura pública, la cual se encuentra inscrita en el hoy Instituto de la Función Registral; cabe resaltar que al desahogarse la audiencia incidental, el hoy demandado absolvió las siguientes posiciones.

"1.- Que Usted carece de documento indubitable que lo acredite como propietario del inmueble relacionado en el presente incidente.
Respondiendo: No.

2.- Que Usted posee parte del inmueble relacionado con el presente incidente en su carácter de [redacted]
García.
Respondiendo: Sí.

3.- Que Usted por la posesión que tiene del inmueble relacionado con el presente incidente, pretende apropiarse indebidamente del mismo.
Respondiendo: sí.

4.-Que Usted careciendo de derecho se ha negado a desocupar el inmueble motivo del presente incidente.
Respondiendo: sí.

5.- Que Usted al promover las diligencias de información de dominio derivadas del expediente 851/1974, radicadas en el Juzgado [redacted] Toluca, México, tenía conocimiento de la [redacted]

6.- Que Usted al promover las diligencias de información de dominio omitió manifestar ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, lo [redacted]

Pese a la confesional analizada en líneas precedentes, en el momento de resolverse el incidente de inclusión de bienes, la Juez Primero de lo Familiar de la ciudad de Toluca, México, resolvió declarando improcedente el mismo, fundándose para ello substancialmente en la circunstancia de que mientras no se declarara la invalidez de la escritura presentada por [redacted] no se podía incluir el inmueble denominado "Solar Escartín" a la masa hereditaria, y que la juez se encontraba limitada para resolver sobre la nulidad de dicha escritura, dada la naturaleza del incidente planteado.

Además de que el ahora demandado de una manera por demás dolosa incluyó dentro de la información de dominio de la que ahora se demanda su nulidad, el inmueble denominado "[redacted]n", nos percatamos que de acuerdo a los hechos narrados, el ahora demandado manifestó en dichas diligencias que el inmueble lo adquirió mediante compraventa que realizara con la señora [redacted], sin exhibir el contrato con el que justifique dicha aseveración, es decir, no justificó la causa generadora de su posesión.

Por lo que si no se revela la causa generadora de la posesión, tampoco se cumple con uno de los elementos de la prescripción, porque este elemento permitiría dilucidar al juez si el inmueble se adquirió y disfrutó en concepto de dueño, situación que desde luego no se acreditó y por tanto las informaciones de dominio promovidas por [redacted] resultan nulas por no cumplirse con lo dispuesto por el artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles aplicable...

Luego entonces, si en las diligencias de información de dominio de las cuales se demanda su nulidad no se acreditaron los extremos para su cumplimiento, las mismas resultan nulas, lo que se corrobora con los criterios sustentados por nuestro máximo Tribunal del país, mismos que a la letra señalan:

"INFORMACIÓN DE DOMINIO, DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LAS DILIGENCIAS DE,", así como *"INFORMACIÓN AD PERPÉTUAM, SE REQUIERE ACREDITAR TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN LA."*

De lo anterior se colige que, al resultar nulas las diligencias de información de dominio, el título con el que se pretende acreditar la propiedad del inmueble denominado "[redacted]" desde luego resulta nulo; porque no puede producir la propiedad de la cosa poseída, si la misma no se adquiere y disfruta en concepto de dueño.

Aunado a lo anterior, de las diligencias que nos ocupan se advierte que el ahora demandado afirmó que en el año de 1974, llevaba diez años poseyendo el inmueble en comento, con el carácter de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe; luego entonces, el ahora demandado adquirió el multicitado inmueble en el año de 1964, y en ese año, el señor [redacted] tenía la edad de doce años, pues éste nació en fecha 23 de [redacted] de 1952, tal y como lo justificamos [redacted] con la copia certificada del acta de nacimiento de [redacted], anexo siete, luego entonces, en el momento en que se dice lo adquirió, no era sujeto de obligaciones y derechos...

...no se cumple con los requisitos establecidos en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el ahora demandado, sin lugar a dudas no exhibió el certificado de no inscripción a que hace referencia el artículo antes citado, requisito *sine qua non*, podrá proceder la información de la que ahora se demanda su nulidad, pues de haberlo adjuntado jamás habría procedido la información de dominio, tramitada por [redacted]
Otra cuestión que resulta de suma importancia a lo ya manifestado es que como se advierte de la resolución emitida por el Juez ante el que se tramitó la información de dominio, se advierten varias violaciones a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles, tales como se colocaron una serie de equis en la resolución, hecho que viola lo dispuesto por el artículo 128, mismo que a la letra señala..."[13]

El enjuiciado controvirtió las pretensiones de sus colitigantes; para lo cual esgrimió como argumentos de defensa:

- Los actores carecen de legitimación en la causa e interés jurídico para demandar, porque el derecho que defienden en todo caso debió ser ejercitado por el albacea como representante legal de la sucesión a bienes del progenitor de ambas partes contendientes.
- Las diligencias de información de dominio tramitadas en el expediente 851/1974, se tramitaron conforme a las reglas de las leyes sustantiva y adjetiva de la materia, vigentes en la época de la substanciación respectiva.
- Las dos partes siempre tuvieron conocimiento de que el [redacted]" ya no pertenecía a su padre, sino que éste realizó cesión de derechos de ese bien a favor de la señora [redacted]
- Es falso el hecho de la suscripción del convenio del ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en el que los suscriptores reconocían que el

[13] Fojas 3 a 13 del expediente 538/2014.

indicado predio pertenecía a su fallecido padre, y que una vez que se localizara la escritura de ese bien, se incluiría el mismo en la masa hereditaria. La firma atribuida al demandado en ese acto es una imitación fraudulenta.

- Para la época en que se suscribió el convenio en mención, el demandado ya contaba con un título de propiedad con más de quince años de antigüedad, amén de que en el año de mil novecientos setenta y ocho, efectuó una donación pura y gratuita de [redacted] inmueble litigioso a favor de su hermana, [redacted], lo que no pudo realizar a sabiendas que el predio no era de su propiedad.

- El demandado siempre ha detentado la posesión de la totalidad del predio en controversia, y únicamente le prestó una fracción de terreno para que habite el señor [redacted], de modo que la posesión de este último es derivada.

- El derecho real que se hace valer respecto del inmueble denominado "Solar Escartín" salió del patrimonio del autor de la herencia, deriva[redacted] de derechos que celebró con su señora madre, señora [redacted] el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta; con base en lo cual esta última concertó la compraventa del inmueble litigioso a favor del ahora demandado.

- El demandado tiene inscrito a su favor el inmueble en debate desde hace más de cuarenta años, sin que los actores hubiesen ejercitado acción alguna, lo cual se traduce en la prescripción extintiva de su derecho a demandar la nulidad respectiva.

- El procedimiento se información de dominio se tramitó en forma legal, y si no se exhibió contrato de compraventa, fue porque la codificación aplicable no lo exigía en forma expresa, sino que la procedencia de la solicitud de apoyaba en el hecho de contar con un título defectuoso, o bien, en carecer de éste; como ocurrió en el caso específico, al indicarse que no se contaba con documento escrito, de lo cual se infiere que el contrato celebrado fue de naturaleza verbal.

- El certificado registral de no inscripción del inmueble sí fue exhibido, al consistir en un requisito insoslayable; máxime que en el considerando segundo de la sentencia dictada se hace referencia a esa documental.

- El demandado ha realizado diversas obras de construcción en el predio litigioso, para lo cual ha contados con las autorizaciones de las autoridades que corresponde, y

- Los vicios formales que presenta la sentencia del expedie[redacted] no afectan la sustancia ni el sentido de la resolución.

Fijada la litis en los términos apuntados, se procede al examen de las constancias de autos con miras a dilucidar los hechos discutidos.

En cuanto a la falta de legitimación activa en la causa de los actores, este tema ha quedado analizado con antelación, en el sentido de que éstos sí se encuentran facultados para deducir la

acción de nulidad que corresponde.

Por lo que toca a la acción que tiende a obtener una declaratoria judicial de nulidad de un juicio concluido, por desarrollarse un procedimiento fraudulento, conviene subrayar que por fraude procesal suele denominarse al acto o conjunto de actos procesales realizados en forma artificiosa o engañosa por una o varias personas, para perjudicar a otra, obtener un beneficio indebido o, en fin, lograr un objetivo que no sería posible satisfacer sino mediante un proceso irregular.

En tal sentido, la acción de nulidad de juicio concluido, sustentada en el artículo 8° del Código Civil abrogado,[14] tiende a calificar la conducta procesal de las partes en ese asunto y si ésta constituye o no un actuar fraudulento. De ahí que para la justificación del interés jurídico de quien intenta esta acción, se debe atender al hecho de que a través de su ejercicio se busca controvertir las pretensiones de los contendientes originales a partir de lo fraudulento o doloso de su actuar, porque al desarrollar un litigio en el que se efectuó una serie de simulación de actos para obtener un beneficio mediante el empleo de las instituciones procesales, es evidente que debió existir el ánimo deliberado de quienes litigaron en aquel asunto para ocultar sus verdaderos intereses.

---

[14] **Artículo 8.** Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario.

Es de interés la siguiente tesis de jurisprudencia:

> "**NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN DE Y DISPOSICIÓN LEGAL DE LA CUAL DERIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** No obstante que por regla general no procede la nulidad de un juicio por la tramitación de otro, en atención al principio de cosa juzgada, sin embargo, existe una excepción a esta regla, y lo es: cuando el primer procedimiento se haya tramitado en forma fraudulenta. A esta pretensión se le denomina acción de nulidad de un juicio concluido, por ser resultado de un proceso fraudulento, y consiste en la falta de verdad por simulación en que incurra quien lo promueva, sólo o con la colusión de los demandados o diversas personas, para instigar o inducir a la autoridad jurisdiccional a actuar en la forma que les interese, en perjuicio de terceros. Ello porque la materia de dicho procedimiento es la violación a la garantía de debido proceso legal, por lo que quien intente la acción sólo debe acreditar: a) El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; y, b) Que le cause un perjuicio la resolución que se toma en tal juicio; por tanto, aunque esta acción de nulidad absoluta no está reglamentada en forma específica en el Estado de México, a falta de disposición expresa es de establecer que válidamente deriva de la aplicación de la regla general contenida en el artículo 8o. del Código Civil del Estado de México, que determina: "Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público, serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario."[15]

Al partir de esas premisas, se estima infundada la acción de nulidad del procedimiento de información de dominio substanciado en el expediente 851/1974.

Los actores invocan como causa de pedir, la circunstancia de que ese procedimiento no se tramitó con base en la codificación sustantiva y adjetiva aplicable.

En detalle, los interesados sostienen que el ahora demandado no reveló ni justificó la causa generadora de su posesión sobre el inmueble materia de las diligencias; por lo cual éstas no podían prosperar dado que la prescripción adquisitiva reglamentada en el precepto 2898 del Código Civil abrogado, establece como un

---

15. Registro: 186,513. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XVI, Julio de 2002. Tesis: II.2o.C. J/14. Página: 1140. Jurisprudencia.

requisito inexcusable el de adquirir y poseer el predio de que se trate en carácter de dueño.

El indicado precepto establece:

> **"Artículo 2898.** El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribir y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que concede el artículo 932, por no estar inscrita en el Registro Público la propiedad de los bienes a favor de persona alguna podrá demostrar ante el juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles. A su solicitud acompañará precisamente certificado del Registro Público que demuestre que los bienes no están inscritos y otro relativo al estado actual de la finca en los registros fiscales de las Oficinas Rentísticas del Estado.
>
> La información se recibirá con citación del Ministerio Público, de la autoridad municipal, del respectivo registrador de la propiedad, de los colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas del impuesto predial. Los testigos deben ser por los menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere.
>
> No se recibirá la información sin que previamente se publique la solicitud del promovente por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno del Estado, y en otro periódico local de los de mayor circulación.
>
> Además se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información.
>
> Comprobada debidamente la posesión, el juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público."

En los términos aducidos por los accionantes, es verdad que los requisitos o condicionantes regulados por el anterior normativo deben quedar plenamente satisfechos para que el juez del conocimiento se encuentre en aptitud de realizar una declaratoria de haber operado a favor del solicitante la institución jurídica de la prescripción positiva o usucapión, si bien a través de un

procedimiento caracterizado por la inexistencia de litis o cuestión alguna entre partes. Ello derivado de que el inmueble objeto de la información carece de antecedentes registrales, pues de contar con ellos, lo procedente sería instaurar un proceso contradictorio sobre la indicada pretensión.

La causal de nulidad que los actores hacen valer sobre este tema no se justificó en juicio, pues sin desatender la regla que emerge del precepto legal en comento, en el asunto en particular las copias certificadas del expediente 851/1974, que gozan de pleno valor de convicción en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles,[16] dejan en claro que el promovente de ese asunto sí indicó cuál era la causa generadora de su posesión, la que el juez del conocimiento estimó plenamente demostrada.

Lo que se justifica, porque del escrito inicial de las diligencias se advierte con claridad que el promovente manifestó haber adquirido el predio a inmatricular judicialmente, por medio de una compraventa concertada con la [redacted] quien no le otorgó documento por escrito de esa operación. Luego, es evidente que si el interesado reveló cuál fue el negocio jurídico con base en el cual comenzó a poseer el inmueble materia de las diligencias en carácter de propietario, con la indicación de que su causante no le otorgó un elemento escrito para justificarlo; entonces, se debe inferir que ese acuerdo de

---

16 Artículo 1.359. El Juez goza de libertad para valorar las pruebas, con excepción de los documentos públicos que siempre harán prueba plena. Lo hará tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia. Explicará detalladamente los fundamentos de su valoración y su decisión.

voluntades tuvo lugar de manera verbal.

Lo que se confirma con la siguiente cita textual en lo conducente de la solicitud inicial del expediente 851/1974:

> "Este inmueble lo adquirí por compra que le hice a la [redacted] persona que no me extendió la escritura correspondiente por carecer de título de propiedad, teniendo como valor fiscal de $15,000.00 (quince mil pesos)..."[17]

De esta guisa, al emitirse la sentencia que analizó la solicitud del interesado, el resolutor estimó demostrado ese evento al partir de los atestados rendidos por tres personas de notorio arraigo en el núcleo de población en que se halla posicionado el terreno en cuestión; en lo cual no se aprecia un actuar fraudulento por parte de la persona a cuya solicitud se tramitaron las diligencias.

En tal sentido, el hecho de que el solicitante de la información de dominio haya precisado que su posesión se generó con base en la compraventa celebrada con [redacted], desvirtúa la causal de nulidad consistente en que el primero de los mencionados no detentó una posesión originaria, que conforme a lo establecido por el artículo 801 del Código Civil abrogado,[18] es la única que da lugar a que opere la institución jurídica de la usucapión.

---

[17] Foja 5 del juego de copias certificadas de expediente 851/1974 (constante de 86 fojas).

[18] Artículo 801. Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la usucapión.

Además, es inexacto el señalamiento consistente en que las diligencias tramitadas resultan nulas por no haberse cumplido con los requisitos exigidos por la norma para esta clase de procedimiento, en detalle, con la exhibición del certificado registral de no inscripción del inmueble materia de la información de dominio.

Al respecto, el artículo 888, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles abrogado,[19] conforme al cual se desarrolló el trámite de la información de dominio, prevé como requisito insoslayable la presentación del certificado expedido por la autoridad registral, en que se haga constar que el bien raíz cuya posesión detenta el interesado, no se encuentra inscrito en esa oficina. Lo que no puede dejar de observarse, porque la información de dominio se sustenta precisamente en la inexistencia de folio o registro del predio de que se trate y si no se justifica esa situación al juez del conocimiento, es evidente que la solicitud deviene improcedente.

En el caso concreto, esa exigencia normativa sí se cumplió por el

---

19 Las informaciones ad perpétuam podrán decretarse cuando no tenga interés más que el promovente y se trate:

(...).

IV El que tenga interés en acreditar la posesión a que se refiere el artículo 2898 del Código Civil, a su solicitud acompañará precisamente certificado del Registro Público que demuestre que los bienes no están inscritos y otro relativo al estado actual de la finca de los registros fiscales de la Oficinas Rentísticas del Estado.

La información se recibirá con citación del Ministerio Público, de la Autoridad Municipal, del respectivo Registrador de la Propiedad, de los colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas del impuesto predial.

Los testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere.

No se recibirá la información sin que previamente se publique la solicitud del promovente, por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno del Estado, y en otro periódico local de los de mayor circulación.

Además, se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información.

O CIVIL DE
ESTADO DE MÉXICO
TOLUCA
N METEPEC
O
RETARIA

solicitante de las diligencias, tal como se desprende de la referencia que hizo el interesado en el escrito inicial al expresar:

> "El predio de referencia, no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna, como se prueba con el certificado respectivo que se acompaña como anexo dos."[20]

R JUDICIAL
DE MEX
JUNTO CIVIL DE
TANCIA DE TOLUCA
HCIA EN METEPEC
MÉXICO
LA SECRETARIA

Cuanto más, porque el juez del conocimiento se pronunció sobre esa documental al emitir la sentencia que estimó fundada la solicitud, y al efecto determinó que la certificación registral contaba con plena eficacia demostrativa, al sostener:

> "II.- El promovente, presentó certificación del Registro Público de la Propiedad de la cual aparece que el inmueble objeto de estas diligencias, carece de antecedentes de Registro, documento que hace prueba plena."[21]

A SALA CIVIL
LUCA

En esos términos, es claro que el solicitante sí satisfizo los requisitos que el marco normativo prevé para la institución jurídica de la información de dominio, lo que desde luego desvirtúa los señalamientos invocados como causa de pedir la nulidad de ese procedimiento.

No se desatiende la circunstancia de que el juego de copias certificadas del expediente en comento no contiene la reproducción fotostática del certificado de inscripción; sin embargo, en la foja dos se observa la solicitud de la indicada constancia registral. Lo que conlleva a inferir que el proceso de fotocopiado no se llevó a cabo en forma exacta, o bien, que esa

---

[20] Foja 5 del legajo de copias certificadas del expediente 851/1974.
[21] Foja 57 del juego de copias certificadas del expediente 851/1974 (constante de 86 fojas).

documental ya no consta en el sumario, pero el dato que alcanza singular relieve consiste en que el juez del conocimiento lo tuvo a la vista al tiempo de resolver la información de dominio.

Además, al atender a la naturaleza de la acción ejercida, se precisa enfatizar que aun en el supuesto de que el interesado lograra demostrar la existencia de una serie de irregularidades en la substanciación del procedimiento que se cuestiona en juicio, ello no se traduce en un actuar ilegal o fraudulento de la persona que lo promovió, pues para ello se requiere comprobar que el solicitante introdujo un falso concepto de la realidad en el ánimo del juzgador que conoció de la información de dominio. Extremo que no se ve reflejado en las constancias procesales del expediente 851/1974.

Por otra parte, es infundado el señalamiento de los accionantes en el sentido de que durante la substanciación del incidente de inclusión de inmueble, en los autos del sucesorio intestamentario 604/1989, el ahora demandado realizó una confesión expresa que demuestra plenamente su conducta dolosa y fraudulenta, al incluir indebidamente en el procedimiento de información de dominio un predio que pertenece al caudal de la herencia y respecto del cual él sólo detenta una posesión en calidad de heredero.

El argumento esgrimido por los actores carece de sustento, al ser de reconocido derecho que los medios de prueba desahogados

ESTADO DE MÉXICO

en un determinado proceso y ofrecidos en otro, no son susceptibles de acreditar los hechos discutidos de manera plena, sino que revisten un valor indiciario.

Es así que las declaraciones efectuadas por el ahora demandado en un juicio distinto del que se desarrolló con motivo de la acción de nulidad, tienen la calidad de prueba indirecta y, por esta razón, no son susceptibles de generar pleno valor de convicción, en tanto se requiere su fortalecimiento con diverso elemento de prueba.

En el caso justiciable, las declaraciones del demandado incidentista en los autos del intestado 604/1989, no se fortalecieron con probanza diversa. Lo cual impacta en la falta de comprobación de la causa de nulidad que se hizo consistir en que el promovente de la inmatriculación judicial no detentó una posesión originaria, apta para usucapir el predio litigioso.

Sirve de directriz a lo afirmado, el contenido del siguiente criterio federal:

> **"PRUEBAS OFRECIDAS Y DESAHOGADAS EN DIVERSO PROCEDIMIENTO CIVIL. NO PUEDEN TENER VALOR PROBATORIO PLENO EN UN JUICIO POSTERIOR.** El dictamen pericial y la confesional ofrecidas en diverso y previo juicio no pueden tener pleno valor convictivo para demostrar la acción de nulidad absoluta intentada en otro posterior, dado que sólo alcanzan el carácter de meros indicios para hacer presumir algún hecho no demostrado debidamente, pues son útiles únicamente para fortalecer o robustecer alguna prueba directa o idónea desahogada en el juicio relativo, pero sin que pueda otorgárseles valor demostrativo por sí, al no haberse aportado directamente en el proceso

civil correlativo, sino en otro donde se allegaron para justificar distintos aspectos."[22]

En otro aspecto, es infundada la causal de nulidad que se funda en el hecho de que si el promovente de las diligencias tenía veintidós años de edad al tiempo en que promovió el procedimiento; aunado a que uno de los asertos base de su solicitud consistió en que en esa época ya contaba con una posesión previa de al menos diez años sobre el terreno objeto de las diligencias, ello implicaba que el tiempo de posesión comenzó cuanto contaba con doce años de edad, esto es, cuando aún no era sujeto de derechos y obligaciones a la óptica del derecho sustantivo civil.

Para probar este aspecto, los interesados ofertaron la documental pública consistente en la copia certificada del acta de nacimiento del demandado; elemento que si bien goza de pleno valor de convicción, atenta su calidad de pública, en orden con lo previsto por los artículos 1.293 y 1.359 del código procesal civil, tal circunstancia resulta insuficiente para atender a la causa de pedir expuesta en la demanda.

Al respecto, se precisa subrayar que si bien la minoría de edad constituye una restricción a la personalidad jurídica, en términos

---

[22] Registro: 180511. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XX, Septiembre de 2004. Tesis: II.2o.C.471 C. Página: 1840. Tesis aislada.

de los artículos 2081 y 2084 del Código Civil abrogado,[23] esta situación sólo da lugar a una nulidad relativa del acto jurídico en cuestión; nulidad que sólo puede ser invocada por la persona que ha sufrido esos vicios, es decir, por el propio incapacitado o sus representantes, pero no por un tercero como sucede en este asunto. De ahí que en este caso esa nulidad fue confirmada por el propio interesado una vez que cesaron los vicios alegados, pues como los propios actores admiten, su colitigante se encuentra en posesión del inmueble materia de juicio, lo cual significa que un vez que alcanzó la mayoría de edad se ha comportado como dueño de ese bien y, por ende, la causal de nulidad deviene ineficaz para los fines pretendidos por sus contrarios.

Ilustra el argumento el siguiente criterio federal:

> **"NULIDAD RELATIVA, TRATANDOSE DE MENORES.** La minoría de edad de quien celebró un contrato, da materia a una nulidad relativa que sólo puede ser invocada por la persona en beneficio de la cual ha sido instituida, y no por el otro contratante, menos aún si aquella persona ratificó el contrato al alcanzar la mayoría de edad."[24]

El argumento vertido en la demanda, en el sentido de que previo a la denuncia del intestado de su progenitor, el demandado tuvo pleno conocimiento de la escritura de venta del predio litigioso, y que el interesado estuvo de acuerdo en que una vez que se tuviera a disposición esa documental, se incluiría el inmueble al caudal de la herencia; no fue demostrado.

---

23 Artículo 2081. La nulidad es relativa cuando no reúne todos los caracteres enumerados en el artículo anterior. Siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.

Artículo 2084. La nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión o incapacidad, sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios de consentimiento, se ha perjudicado por la lesión o es el incapaz.

24 Registro: 344,594. Materia(s): Civil. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época. Tomo CI. Página: 1956. Tesis aislada.

Esto porque los accionantes exhibieron para justificar ese aspecto, la documental privada consistente en el convenio del ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, que fue controvertido por el demandado bajo el señalamiento de ser un documento apócrifo, y falsa la firma que lo calza.

El argumento de defensa hecho valer por el demandado le generó la carga de probar el extremo de la falsedad de la firma, lo que fue debidamente colmado, al desahogarse la pericial grafoscópica.

Es de interés el contenido del siguiente criterio jurisprudencial:

> **"DOCUMENTOS PRIVADOS, PRUEBA DE LA FALSEDAD DE LA FIRMA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** Una interpretación armónica de los artículos 342, 343, 344, 345, 346 y 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, lleva a concluir que cuando se objeta la autenticidad de la firma de un documento privado es necesario pedir el cotejo de la misma con una señalada como indubitable; además, debe ofrecerse la prueba pericial respectiva, dado que la falsificación de la firma es un punto que sólo puede ser determinado por una persona con conocimientos especiales en la materia, es decir, por un perito grafóscopo, aun cuando exista diferencia notoria entre las firmas cuestionadas, porque tal circunstancia, por sí sola, no revela lo apócrifo de una de ellas, sino únicamente la diferencia entre ambas."[25]

El tema de la autenticidad de la firma del vendedor en el acto jurídico que se pretende anular es de particular realce, al ser de reconocido derecho que la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a todo escrito o acto jurídico, esto es, constituye la base para tener por cierta la manifestación de voluntad del

---

[25] Registro digital: 187806. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XV, Febrero de 2002. Tesis: III.1o.C. J/29. Página: 680. Jurisprudencia.

suscriptor, en razón de que la finalidad de asentarla es vincular al autor con el acto jurídico contenido en el ocurso.

En lo que respecta a la pericial, es necesario tener presente que el juez, como director de un proceso en que se ventilan asuntos jurídicos, si bien es un experto en materia de derecho, no lo es, salvo de manera excepcional, en otras ciencias, ni posee conocimientos sobre cuestiones técnicas vinculadas con numerosas prácticas que requieren conocimientos especializados; de ahí la trascendencia del peritaje para la solución del litigio.

Por esta razón, la labor de los expertos, en términos de lo establecido en el artículo 1.304 del Código de Procedimientos Civiles,[26] cumple una doble función, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del órgano jurisdiccional, sus causas y efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada para formar la convicción sobre tales hechos.

Las conclusiones deberán ser consecuencia lógica de los fundamentos o motivaciones que proporcionan y que otorguen certeza al juzgador de la calidad técnica del peritaje.

---

[26] Artículo 1.304. La prueba pericial será ofrecida y admitida cuando la naturaleza de las cuestiones materia de la misma requieran conocimientos científicos o tecnológicos o bien experiencia práctica en el ejercicio de un servicio u oficio, con la finalidad de prestar auxilio al juzgador.

Es así que, el perito está obligado a proporcionar el fundamento de sus conclusiones, es decir, debe explicar las razones que lo condujeron a dictaminar como lo hizo. De manera que, en la medida que proporcione conclusiones debidamente sustentadas o respaldadas, sus conocimientos especializados serán susceptibles de ser aceptados y, por tanto, utilizados en la decisión del derecho por el operador jurídico.

Lo que se robustece a través del contenido del criterio federal:

> "**PRUEBA PERICIAL. NOTAS DISTINTIVAS.** La peritación es una actividad procesal desarrollada, con motivo de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas. Así tenemos, como notas distintivas de esta probanza judicial, las siguientes: 1. Es una actividad humana, porque consiste en la intervención transitoria, en el proceso, de personas que deben realizar ciertos actos para rendir posteriormente un dictamen; 2. Es una actividad procesal, porque debe ocurrir con motivo de un procedimiento; 3. Es una actividad de personas especialmente calificadas en razón de su técnica, ciencia, conocimientos de arte o de su experiencia en materias que no son conocidas por el común de las personas; 4. Exige un encargo judicial previo; 5. Debe versar sobre hechos y no sobre cuestiones jurídicas ni sobre exposiciones abstractas que no incidan en la verificación, valoración o interpretación de los hechos del proceso; 6. Los hechos deben ser especiales, en razón de sus condiciones técnicas, artísticas o científicas, cuya verificación, valoración e interpretación no sea posible con los conocimientos ordinarios de personas medianamente cultas y de Jueces cuya preparación es fundamentalmente jurídica; 7. Es una declaración de ciencia, toda vez que el perito expone lo que sabe por percepción y deducción o inducción de los hechos sobre los cuales versa su dictamen, sin pretender ningún efecto jurídico concreto con su exposición; 8. Esa declaración contiene una operación valorativa ya que esencialmente es un concepto o dictamen técnico, artístico o científico de lo que el perito deduce sobre la existencia, características, apreciación del hecho, sus causas, efectos y no una simple narración de sus percepciones, y 9. Es un medio de convicción."[27]

En autos se desahogó la pericial grafoscópica, en la que los actores propusieron al experto Ulises Zepeda Ríos, cuyo dictamen

---

[27] Registro: 160371. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5. Tesis: I.3o.C.1016 C (9a.). Página: 4585. Tesis aislada.

ESTADO DE MÉXICO

consta a fojas trescientos cincuenta y nueve a trescientos noventa y cinco del expediente 538/2014.

Del trabajo presentado por el especialista en mención, destacan los siguientes señalamientos:

"1.- El perito después del estudio minucioso de la firma cuestionada que aparece al calce izquierdo del documento convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre los [redacted] determinará si dicha firma corresponde o no al puño y letra del C. [redacted] conforme a las características que presenta y éstas si tienen correspondencia con las indubitables de esta persona, siendo éstas las estampadas por el señor [redacted] en autos del expediente 851/74, radicado en el entonces Juzgado Segundo Civil de la ciudad de Toluca, México...

Respuesta: Después del estudio minucioso de la firma cuestionada que aparece al calce izquierdo del documento convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre los señores [redacted] de apellidos [redacted], conforme a las características que presenta y éstas si tienen correspondencia con las indubitables de esta persona, siendo éstas las estampadas por el señor [redacted] en autos del expediente 851/74, radicado en el entonces Juzgado Segundo Civil de la ciudad de Toluca, México, concretamente las existentes en:

- En los escritos de fechas 18 de mayo de 1974.
- La estampada en el escrito de fecha 19 de junio de 1974.
- Las estampadas en audiencia de fecha 8 de julio de 1974.
- La estampada en el escrito de fecha 5 de julio de 1974."

"2.- El perito, después del análisis minucioso de la firma cuestionada que aparece al calce izquierdo del documento convenio de fecha 8 de agosto de 1989, en cotejo con las firmas ofrecidas como indubitables, determinará si ambas firmas proceden o no del mismo origen gráfico de [redacted]

Respuesta: Después del análisis minucioso de la firma cuestionada que aparece al calce izquierdo del documento convenio de fecha 8 de agosto de 1989, en cotejo con las firmas ofrecidas como indubitables, se determinó que ambas firmas sí proceden del mismo origen gráfico del C. [redacted], conforme a los hallazgos realizados en el estudio dentro del dictamen."

"3.- El perito analizará la firma cuestionada que aparece al calce izquierdo del convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre los señores [redacted] y determinará, si dicha firma presenta o no características grafoscópicas similares a las ofrecidas como indubitables del [redacted] mencione lo que corresponda.

Respuesta: Después de analizar la firma cuestionada que aparece al calce izquierdo del documento convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre los señores [redacted] se pudo determinar que

dicha firma sí presenta características grafoscópicas similares a las ofrecidas como indubitables del [redacted] conforme a los hallazgos realizados en el estudio dentro del dictamen."

"5.- El perito determinará si los trazos y rasgos constitutivos de la firma referida como cuestionada al calce izquierdo del multicitado documento si corresponden o no al mismo origen gráfico de la persona que suscribió los trazos y rasgos constitutivos de las firmas que se ofrecen como indubitables, como del C. [redacted] y enuncie qué similitudes o diferencias encuentra.

Respuesta: Se pudo determinar que los trazos y rasgos constitutivos de la firma referida como cuestionada al calce izquierdo del multicitado documento sí corresponde al mismo origen gráfico de la persona que suscribió los trazos y rasgos constitutivos de las firmas que se ofrecen como indubitables, como del [redacted] conforme a las similitudes encontradas y ya enunciadas dentro del dictamen."[28]

En ese contexto, el perito emitió las siguientes conclusiones:

"PRIMERA: La firma puesta en la documental contrato de compraventa de fecha 26 de enero de 2002, descrita en el inciso "1", materia de este juicio, efecto de este dictamen y que aparece en el anverso y calce izquierdo de la misma "sí fue puesta del puño, letra y trazo", de la persona que firmó las documentales marcadas bajo los numerales I al XII para cotejo, como el C. [redacted], al inicio de este dictamen, conforme a los resultados encontrados en los estudios realizados.

SEGUNDA: La documental descrita en el inciso "1" contrato de compraventa de fecha 26 de de enero de 2002, materia de este juicio y efecto del presente dictamen "sí es auténtica", esto conforme a los hallazgos realizados en el anterior estudio documentoscópico."[29]

En el trabajo reseñado no se aprecia la aplicación de técnicas especializadas en su elaboración que permita apoyarse en las opiniones expuestas, a efecto de dilucidar el punto de discusión entre las partes -falsedad o autenticidad del convenio del ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve-.

Esto porque el perito se limita a realizar expresiones genéricas, sin exponer mayores fundamentos que reflejen un trabajo meticuloso y exhaustivo al cual ciertamente alude en sus respuestas, pero que no se patentiza en el contenido del

[28] Fojas 373 y 374 del expediente 538/2014.
[29] Foja 372 del expediente 538/2014.

dictamen.

Es así que, las respuestas del experto se presentan enunciativas pero no explicativas de los aspectos sobre los que versaron los cuestionamientos formulados.

Como se puede advertir, el especialista indica haber llevado a cabo un estudio minucioso que lo condujo a sostener las opiniones en el sentido de que la firma cuestionada sí es auténtica; sin embargo, esa labor especializada no se ve reflejada en el trabajo presentado, ni en el reporte fotográfico que anexa.

Además, el perito refiere que en el caso específico existe correspondencia entre las características grafoscópicas de las firmas cuestionada e indubitables, pero no indica cuáles son los aspectos que guardan similitud; máxime que al formularse los cuestionamientos a resolver se le pidió que señalara cuáles eran las semejanzas o diferencias halladas.

De igual manera, el especialista alude a la existencia de un común origen gráfico de los signos gráficos analizados -firma dubitada y material de cotejo o firmas indubitables-; sin embargo, es omiso en explicar técnicamente las razones por las que dictamina en ese sentido.

En tal contexto, lo que se advierte en el estudio del perito

mencionado, es que éste dejó de respaldar técnicamente las conclusiones esgrimidas; para lo cual se precisaba que explicara las premisas o reglas de la disciplina en la que fue propuesto y, además, cómo fue que la aplicación de esas directrices al caso concreto, proporcionaban motivación a su conclusión en el punto sobre el cual expresó su opinión -autenticidad de la firma cuestionada-.

Al respecto, cabe reiterar que la función del experto es ilustrar y, por ende, auxiliar al órgano jurisdiccional en aquéllas cuestiones técnicas, científicas o tecnológicas materia de la pericial; pero en el trabajo analizado no se cumplió con ese cometido.

Como circunstancia adicional, no escapa a la atención de este Órgano Colegiado, que el perito propuesto por los actores, al emitir sus conclusiones, alude en dos ocasiones a un contrato de compraventa que no guarda vinculación con el juicio contradictorio de origen; lo cual es indicativo de descuido por parte del autor del trabajo que se analiza, amén de que tal situación motiva que este Tribunal desconfíe del valor intrínseco de la prueba.

En esos términos, y con base en los preceptos 1.304 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles,[30] se desestima el trabajo

---

30. Artículo 1.304. La prueba pericial será ofrecida y admitida cuando la naturaleza de las cuestiones materia de la misma requieran conocimientos científicos o tecnológicos o bien experiencia práctica en el ejercicio de un servicio u oficio, con la finalidad de prestar auxilio al juzgador.

Artículo 1.359. El Juez goza de libertad para valorar las pruebas, con excepción de los documentos públicos que siempre harán prueba plena. Lo hará tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica y la experiencia. Explicará detalladamente los fundamentos de su valoración y su decisión.

presentado por el perito de los accionantes, dado que las opiniones esgrimidas adolecen del debido respaldo que corresponde a la prueba desarrollada.

En apoyo a lo afirmado en este punto, el siguiente criterio federal ilustra el caso:

> **"PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN.** El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio; conocimientos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, resulta difícil determinar el alcance probatorio del mismo, sobre todo si dos o más peritos, respecto de la misma cuestión, emiten opiniones diversas o incluso contradictorias. En estos casos, resulta útil analizar el método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, será relativamente sencillo motivar la valoración de dicha probanza. Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver."[31]

A su vez, el demandado propuso como perito [redacted] Garduño, cuyo trabajo es visible a fojas cuatrocientos diez, a la cuatrocientos veintitrés de los autos.

De este trabajo se leen los siguientes señalamientos:

> "En cuanto al estudio técnico grafoscópico de la firma cuestionada con las firmas señaladas como indubitables para el cotejo ya señaladas, se aprecia lo siguiente: la cuestionada, estampada al calce inferior izquierdo de la única

---

31 Registro: 161783. Materia(s): Civil. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXXIII, Junio de 2011. Tesis: 1a. CII/2011. Página: 174. Tesis aislada.

hoja del convenio cuestionado, está compuesta por nombre y apellidos con la leyenda que se deduce como la de [redacted] en letra manuscrita cursiva angulosa y por rúbrica; siendo ésta la que impide leer con claridad el nombre que aparece en dicha firma, la cual está elaborada con tinta de bolígrafo de color negro, y tiene como características que es de velocidad media, de habilidad escritural media del firmante, firmeza del trazo media, el trazo magistral que en este caso es la rúbrica está elaborada en nueve momentos gráficos (cada momento gráfico es cuando se despega el bolígrafo del papel), la palabra del apellido [redacted] está elaborada en tres momentos gráficos ([redacted]) la rúbrica tiene la figura de lazo en forma de moño que inicia del centro hacia la derecha para regresar hacia la izquierda del firmante en dos ocasiones, terminado en trazo descendente; y que a diferencia de las indubitables señaladas por el demandado, cuyas rúbricas inician al final de la última letra "o" de la palabra [redacted] misma que está realizada en siete momentos gráficos, en algunas no es legible la palabra [redacted] y la rúbrica en figura de lazo en forma de moño se realiza en tres ocasiones, y termina con un rasgo anguloso en la parte central superior, y en cuanto a las indubitables ofrecidas por la parte actora no se aprecia el tipo de letra manuscrita angulosa que tiene la firma cuestionada, en cuanto a las demás características tipográficas y morfológicas de las firmas, se aprecia que son diversas entre unas y otras, tales como velocidad, firmeza, habilidad escritural, sus rasgos no son los mismos, y, por ende, no tienen el mismo origen gráfico las indubitables con la cuestionada y por consecuencia no provienen de la misma persona."[32]

Al dar respuesta a los cuestionamientos formulados, el experto indicó:

"A).- Determinar si el convenio de fecha 8 de agosto de 1989 celebrado entre los se[redacted] de apellidos [redacted], si ese convenio presenta algún signo físico fuera de lo común que le reste credibilidad a ese convenio."

Respuesta: Se determina que el convenio cuestionado, sí presenta tres signos mecanográficos o gramas que son letras "X" al inicio de cada una de las tres firmas que aparecen en el citado convenio cuestionado, precisamente en la parte izquierda de las mismas, y esto le resta credibilidad a dicho convenio en cuanto a que haya sido elaborado en la misma fecha y con el mismo instrumento mecanográfico."

"E).- Que determine el perito si las firmas que aparecen del lado izquierdo del convenio de fecha 8 de agosto de 1989 (viéndola de frente), celebrado entre [redacted] esa firma fue estampada de su puño y letra del señor [redacted]

Respuesta: Se determina que la firma que aparece del izquierdo del convenio de fecha 8 de agosto de 1989 no corresponde a las características de la firma del Sr. [redacted]."

"G).- Que determine el perito si el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, [redacted], todos de apellidos [redacted] el mismo es auténtico o falso, de acuerdo a las características estudiadas en el mismo.

Respuesta: De acuerdo a las características estudiadas en el convenio motivo de este dictamen, se determina que el mismo no es auténtico, por presentar alteraciones."[33]

[32] Fojas 337 y 338 del juicio natural.

[33] Fojas 338, 339 y 3440 del expediente 538/2014.

ESTADO DE MÉXICO

El especialista emitió las siguientes conclusiones:

"PRIMERA.- El documento cuestionado, convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre [redacted], de apellidos [redacted] motivo de este dictamen, es un documento que presenta alteración al contener tres gramas que no corresponden a la época de su elaboración, ni a la tinta, ni al instrumento mecánico con que se elaboró el texto del documento, así como contener una firma que no corresponde al señor [redacted]

SEGUNDA.- La firma que se contiene en el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, celebrado entre [redacted] motivo de este dictamen, atribuible al Sr. [redacted], no tiene el mismo origen gráfico de las firmas que como indubitables se encuentran plasmadas en los documentos señalados como indubitables y para el cotejo y, en consecuencia, no corresponde al puño y letra del señor [redacted]

Este trabajo sí resulta ilustrativo para este órgano jurisdiccional; ello porque en el estudio elaborado se advierten elementos que generan convicción sobre las opiniones emitidas en cuanto al tema debatido.

En ese contexto, el perito expone que al valorar los resultados obtenidos se tiene que las firmas que tienen la calidad de cuestionada e indubitables presentan discrepancias, las cuales explica y muestra gráficamente. Lo que permite establecer la existencia de un diverso origen gráfico, es decir, que no corresponden al puño y letra del demandado y a quien se le atribuye la autoría del documento que se tacha de apócrifo; esa que se aprecia sustentada en un análisis exhaustivo y cuidadoso del material de cotejo, que permite apoyarse en él para dilucidar los hechos discutidos.

---

[34] Foja 415 del expediente 538/2014.

En esos términos, destaca que el experto indicó que desde el punto de vista técnico y demostrable con base en las labores propias de la disciplina en que fue nombrado, que la firma atribuida al enjuiciado y que se aprecia en el convenio dubitado, en realidad no fue plasmada por éste. Lo que orienta la decisión de que ese dictamen adquiere eficacia probatoria, al tenor de lo previsto por el artículo 1.359 del código procesal civil.

Además, la instructora del proceso nombró como perito tercero a la licenciada [redacted] quien presentó el dictamen visible a fojas cuatrocientos cuarenta y dos, a la cuatrocientos sesenta y cinco de autos; el cual evidencia la calidad técnica con que fue elaborado.

El dictamen presenta en su estructura el planteamiento del problema, material y metodología empleados, consideraciones técnicas y estudio pericial grafoscópico y documentoscópico.

En el desarrollo de su estudio, la experta destacó que en el particular las firmas indubitadas variaban entre ellas, en cuanto a su estructura y características generales, lo que se debía a diversos factores, como el estilismo en la grafía, salud, edad, o bien, por la auto modificación o disfraz de sus trazos.

Al efectuar el análisis de los gestos gráficos o particularidades de las firmas, la especialista indicó:

"La firma dubitable e indubitables no coinciden en suficientes gestos gráficos y rasgos evidentes e invisibles; los gestos no invisibles o no evidentes no se muestran en las firmas de cotejo, es decir, en las firmas dubitada e indubitadas, como lo exhiben en sus puntos de ataque, puntos de referencia intrínseca (PRI), se encuentran dentro de la firma; entre letras, entre gramas, en la proporción, posiciones, formas y las rebasantes superiores o inferiores, las cuales se consideraron visiblemente en tamaño, grosor, proporción en relación a las demás, y puntos de referencia extrínseca (PRE)."[35]

De esta guisa, la perito expuso como conclusiones:

- "La firma que se atribuye al [redacted] estampada en un documento cuestionado denominado convenio de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, no coincide en características estructurales, generales y particulares (gestos gráficos) con respecto a las firmas indubitadas y de cotejo. Por lo que se puede determinar que la firma dubitada no corresponde al origen gráfico y puño y letra del [redacted] la alteración que muestra la firma dubitada es por limitación en asimilación de grafía.
- El convenio de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, es un documento alterado."[36]

Este trabajo se aprecia metódico y debidamente respaldado por los trabajos técnicos especializados de la disciplina para la cual fue propuesta la especialista oficial.

Lo que encuentra justificación, en el hecho de que el perito se orientó a cumplir con su cometido, esto es, el de guiar al órgano jurisdiccional en las cuestiones que escapan al conocimiento de los operadores jurídicos, en este caso, en lo que atañe a la falsedad o autenticidad del signo gráfico que se cuestionó en juicio.

En el dictamen se advierte que el conocimiento plasmado en los distintos apartados que lo componen es susceptible de ser

[35] Foja 450 del juicio natural.
[36] Foja 466 del expediente 538/2014.

considerado como un conocimiento correcto y verdadero, atento a que la especialista efectuó el debido planteamiento del problema, formulación de la hipótesis, desarrollo del estudio y emisión de conclusiones.

Además, el trabajo contiene un apartado específico sobre los elementos utilizados como material para cotejo, lo que cobra relevancia porque el perito empleó, entre otras, las firmas plasmadas por el demandado en la audiencia de muestras de escritura; que si bien no son concomitantes al documento dubitado, en el particular no puede dudarse de la autoría de esos signos gráficos, porque fueron asentados ante el personal de actuaciones del juzgado. Lo cual denota que el estudio es fidedigno, pues se apoyó en suficiente y adecuado material para cotejo, atento a que lo ideal es utilizar signos gráficos que se hayan estampado ante un fedatario público.

También destaca que el estudio contiene apartados atinentes a la metodología y material utilizados, el marco teórico conceptual, con especial relevancia de la explicación de las leyes del grafismo, y la respuesta a los cuestionamientos formulados por las partes; amén de que mostró abundante material de fotografía tendente a corroborar las discrepancias entre los signos gráficos que fueron analizados. Todo lo cual evidencia una labor exhaustiva y cuidadosa, que le dio respaldo a las opiniones emitidas.

Bajo ese contexto, conviene enfatizar que la función del perito es

informar y, por ende, auxiliar al órgano jurisdiccional en aquéllas cuestiones técnicas, científicas o tecnológicas materia de la pericial. Extremo que se ve colmado en el asunto que se analiza, porque al tenor de los artículos 1.304 y 1.359 del código procesal civil, el estudio realizado por la perito tercero resulta determinante para comprobar la postura de defensa asumida por el enjuiciado con relación a lo apócrifo de la firma que se le atribuye en la confección del convenio aportado a juicio por sus antagonistas.

De esta forma, el interesado logró justificar sus afirmaciones en cuanto a la falsedad del referido convenio y, al propio tiempo, desvirtuó la causal de nulidad fundada en el hecho de que él incluyó de manera furtiva o dolosa, como bien raíz objeto de la información de dominio 851/1974, un terreno que en realidad pertenecía a su progenitor.

Tiene aplicación al caso la siguiente tesis de jurisprudencia:

> **"PRUEBA PERICIAL, VALORACION DE LA (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).** Resulta legal la valoración que el juzgador haga de la prueba pericial, en atención a que los tribunales tienen facultades amplias para apreciar los dictámenes periciales, y si además se razonaron las causas por las cuales merecen eficacia probatoria y no se violaron los principios de la lógica, es indudable que la autoridad de ninguna manera infringió las normas de apreciación de dicha prueba."[37]

Como dato adicional, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que de la confesional de posiciones del actor Eduardo Robles Rossano se desprende la admisión expresa de un hecho

---

37 Registro: 199190. Materia(s): Común. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo V, Marzo de 1997. Tesis: VI.2o. J/91. Página: 725. Jurisprudencia.

que resulta perjudicial a sus intereses y benéfico a los de su contraparte, en términos de lo previsto por el artículo 1.268 del Código de Procedimientos Civiles,[38] para corroborar la falsedad del convenio del ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Ello porque el absolvente contestó la posición cinco como sigue:

> "5.- Que usted realizó de manera unilateral y de manera personal el convenio de fecha 8 de agosto de 1989, que exhibe como prueba en su demanda inicial.
> Respuesta: Sí."[39]

La mencionada actuación pone de manifiesto el carácter unilateral del precitado convenio y, por ende, lo atendible de los argumentos esgrimidos en vía de defensa por el demandado. Lo que desde luego conlleva la desestimación de la causa de pedir hecha valer en el *libelo actio* por sus antagonistas.

Sirve de apoyo a lo afirmado, la tesis jurisprudencial:

> **"CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba."[40]

Por otra parte, el señalamiento de los actores que se hizo consistir en las inconsistencias de forma de la sentencia emitida en el

---

[38] Artículo 1.268. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace.

[39] Foja 330, reverso, del expediente 538/2014.

[40] Registro: 188,012. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XV, Enero de 2002. Página 1146. Jurisprudencia.

procedimiento cuestionado, el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, carece de relevancia para estimar fundada la acción de nulidad instaurada.

Lo que se justifica, porque ciertamente de la sentencia en mención se aprecia en su mecanografía una serie de letras equis (x), que fueron utilizadas para testar o enmendar las frases que no guardaban correspondencia con la decisión del derecho; sin embargo, el hecho de que ese fallo presente esas irregularidades en lo que atañe a la forma, deviene intrascendente en lo que respecta al fondo de la solicitud formulada, la que, como se ha destacado, cumplió con los requisitos exigidos por el marco normativo aplicable.

Es así que, las irregularidades de forma que la sentencia llegue a presentar, y que no fueron salvadas en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles aplicable,[41] adolecen de relevancia para atender a la nulidad reclamada, habida cuenta que esos vicios no son susceptibles de afectar a los derechos sustantivos de los accionantes.

Lo que se ilustra mediante el siguiente criterio federal:

> **"SENTENCIAS. ERRORES GRAMATICALES O VICIOS DE FORMA EN LAS. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.** Si conforme a lo expuesto en la sentencia que constituye el acto reclamado se pone de manifiesto que la misma es clara, precisa y congruente con la demanda y contestación, así como con las pretensiones deducidas oportunamente en el pleito y que decidió sobre todos los puntos litigiosos objeto del

[41] Artículo 128. En las actuaciones judiciales no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, salvándose al fin, con toda precisión, el error cometido. Igualmente se salvarán las frases escritas entre renglones.

> debate; pero si la misma tiene errores de orden gramatical o vicios de forma, ello no puede estimarse que transgreda el principio de congruencia contenido en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por no afectar los intereses jurídicos del quejoso, consecuentemente, el juicio de amparo no puede ocuparse de esos errores o vicios de forma, ya que su objeto es examinar la constitucionalidad de las consideraciones que sustenta el acto reclamado y por ello es improcedente el juicio de garantías.[41]

En el contexto apuntado, resulta importante precisar que el enlace de los diversos medios probatorios ofertados por los actores no tiene el alcance de justificar las causas de nulidad hechas valer por los demandantes de la nulidad.

Así, los actores ofertaron la documental pública consistente en copias certificadas del expediente 479/2014, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre identidad de persona; elemento que si bien goza de pleno valor de convicción, en el particular no alcanza significativo realce, porque el aspecto relativo al que el *de cujus* acostumbraba utilizar distintos nombres en los actos en que intervenía no fue un tema discutido en la controversia natural; por ende, para efecto de la nulidad pretendida, se le niega eficacia convictiva.

La documental pública consistente en las copias certificadas del intestado 604/1989, tiene el alcance de justificar la legitimación en la causa que corresponde a los accionantes, al quedar acreditado en ese asunto, su condición de descendientes consanguíneos directos del autor de la herencia y, por tanto, las expectativas de

---

[41] Registro: 196364. Materia(s): Común. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo VII, Mayo de 1998. Tesis: I.7o.C.15 K. Página: 1077. Tesis aislada.

derecho en lo que concierne al bien raíz que pretenden sea incorporado al caudal hereditario.

El convenio del ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, carece de valor demostrativo, atento a que el demandado logró acreditar su postura de defensa en cuanto a que esa documental no incorpora manifestación de voluntad alguna de su parte.

La documental pública consistente en las copias certificadas del incidente de inclusión, promovido en los autos del expediente 604/1989, no tiene los efectos pretendidos, porque, como se ha resaltado, las manifestaciones vertidas por el ahora demandado en el procedimiento incidental, sólo constituyen un elemento indiciario; máxime que asumió el interesado en el proceso sobre nulidad absoluta consistió en refutar las afirmaciones vinculadas a que él ejerce una posesión derivada sobre la cosa litigiosa. Luego, no es dable conceder a esas declaraciones una eficacia demostrativa plena.

Lo que se ilustra por medio del criterio federal:

> **"PRUEBAS OFRECIDAS EN DIVERSO JUICIO. VALOR DE LAS.** Las actuaciones judiciales; como documentos públicos, tienen fuerza probatoria plena, pero ésta se limita a tener como verdadero lo que en dichas actuaciones se asienta, sin que deba dárseles mayor valor del que en derecho corresponda; expuesto lo anterior, debe precisarse que la autoridad responsable no puede otorgar valor legal a dictámenes periciales desahogados en diverso juicio, en donde intervinieron las partes contendientes en el juicio que resuelve, porque para ello era necesario que esas pruebas se

hubiesen ofrecido como tales en el procedimiento de donde deriva el acto reclamado y desahogar las mismas."[43]

Respecto a la copia certificada de la escritura pública quince, de tres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, si bien no se desconoce la eficacia probatoria plena que corresponde a los documentos de su clase, en el asunto en particular no tiene la relevancia pretendida, habida cuenta que la materia sustancial de controversia se identifica por la simulación o fraude procesal con que se habría conducido el promovente del expediente 851/1974; sin que el litigio en análisis haya tenido por objeto la confrontación de títulos de los cuales emerge un derecho real a favor de las partes contendientes.

Máxime que el ahora demandado dio inicio a las diligencias en mención, bajo la afirmación de tratarse del dueño del inmueble que constituyó su objeto, amén de que logró consolidar un título de dominio cuya confección se realizó de manera imperfecta en su origen, precisamente al obtener una sentencia favorable a su petición de inmatricular judicialmente el indicado bien.

La documental privada consistente en los planos de ubicación y localización del predio objeto de debate, adolecen de eficacia convictiva, pues se limitan a representar gráficamente ese terreno, pero en modo alguno aportan datos sobre una conducta de

---

[43] Registro: 208733. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo XV-2, Febrero de 1995. Tesis: IV.3o.155 C. Página: 495. Tesis aislada.

engaño o fraude procesal en el procedimiento substanciado en el expediente sobre información de dominio.

Las copias simples del expediente 851/1974, adolecen de relevancia para dilucidar los hechos discutidos, porque con relación al contenido del indicado sumario, se debe atender a la diversa documental pública, constituida por la certificación de las constancias que lo conforman.

La documental pública consistente en copias certificadas del expediente sobre información de dominio 851/1974, es un elemento que prueba en contra de los intereses del oferente, porque en los términos analizados con antelación, lo que la probanza revela es que el procedimiento se siguió conforme a las directrices establecidas por el marco normativo aplicable. Luego, la documental no abonó a los intereses de los accionantes.

La documental pública consistente en el acta de nacimiento del demandado ha quedado valorada en párrafos precedentes.

Las confesionales expresas singularizadas en los incisos K) y L) del escrito de ofrecimiento, adolecen de la relevancia pretendida, de inicio, porque no tiene la calidad que les atribuye la parte oferente, pues para ello se precisaba que se desahogaran en el expediente 538/2014, y dado que las probanzas emergen de un asunto diverso, entonces únicamente alcanzan un valor indiciario; máxime que la postura procesal asumida por el demandado en el

juicio de nulidad consistió en defender los derechos reales sobre el inmueble litigioso, esto es, refuta la afirmación de ese bien pertenezca a la sucesión de su progenitor.

La prueba consistente en una videograbación de los trabajos de demolición efectuados en el que se afirma es el predio en controversia, adolece de eficacia convictiva, por no ser conducente al esclarecimiento de los hechos discutidos.

En efecto, en la viedograbación ofrecida, se puede observar a cuatro personas que llevan a cabo la demolición de una habitación construida con block o tabicón, para lo cual derriban las bardas y los elementos estructurales o castillos de la construcción con diversas herramientas; además, los trabajadores retiran elementos de madera y de herrería de los que se componía la habitación. Aspectos que no trascienden para estimar justificada una conducta de dolo o fraudulencia en la persona que solicitó la información de dominio que se ataca de nula.

Cuanto más, porque precisamente a través del procedimiento cuestionado, el interesado logró consolidar un título de dominio sobre el inmueble en controversia, lo que desde luego le permite disponer de él sin más limitación que las que le impone el marco normativo aplicable. Luego, se concluye que ese elemento, derivado de los avances tecnológicos, no abonó a los intereses de la parte apelante.

En lo que toca a la pericial en valuación de daños, es menester subrayar que ese medio de prueba no es conducente para clarificar los hechos discutidos en juicio, dado que éstos se vinculan con un actuar fraudulento de la persona que instó las diligencias de información de dominio a que se refiere el expediente 851/1974; por ello, no es dable asignarle eficacia demostrativa.

En el propio tenor, la pericial en topografía e identidad de inmueble, carece del alcance pretendido, porque si bien el experto de la parte actora, arquitecto Juan Martín Monroy Acosta, dictaminó en el sentido de que el inmueble descrito en las diligencias de información de dominio sí contiene inmerso o enclavado el predio conocido como "[redacted]"; en el asunto en particular prevalece la circunstancia de que los accionantes no lograron desvirtuar la eficacia de las diligencias de información de dominio, a través de las cuales el ahora demandado fue declarado propietario por haber operado a su favor la institución jurídica de la prescripción adquisitiva, del terreno materia del procedimiento.

Cuanto más, porque la mencionada prueba técnica no aporta dato alguno que conlleve la demostración de una conducta de simulación o fraude procesal en el procedimiento que se ataca de nulo.

La inspección judicial practicada en el inmueble en controversia, no es conducente para clarificar los hechos que se presentan como discutidos en juicio,[44] pues su eficacia se limita a constatar las condiciones físicas del referido bien, sin requerir de conocimientos técnicos especializados, pero no aporta datos sobre la conducta observada por el promovente del expediente 851/1974; por tanto, se le niega valor de convicción.

La inspección judicial propuesta con el inciso P), de la promoción 10069, destaca que la probanza no se desahogó por causas imputables a los oferentes; tal como se aprecia de la certificación secretarial del cuatro de noviembre de dos mil catorce.[45]

En lo que toca a la inspección judicial singularizada con el inciso Q) del escrito de ofrecimiento, no fue posible desahogar la probanza dadas las imprecisiones con que fue propuesta. Tal como se aprecia de la razón asentada por el personal de actuaciones del juzgado exhortado, del cuatro de diciembre de dos mil catorce.[46]

La confesional de posiciones del demandado no fue desahogada, según se desprende del acuerdo emitido el diez de septiembre de dos mil quince, que adquirió firmeza procesal al desestimarse el recurso de revocación interpuesto en su contra.[47]

---

44. La inspección judicial es visible a fojas 225 y 226 del expediente de origen.
45. La certificación consta a fojas 235 del expediente 538/2014.
46. La razón vinculada con la inspección judicial consta a fojas 238 del expediente 538/2014.
47. El auto consta a fojas 266 del expediente de origen, y la interlocutoria sobre revocación, a fojas 273 y 274 de éste.

En cuanto a la testimonial a cargo de [redacted] [48] es de resaltar que las deposiciones versaron sobre las fricciones o situación de conflicto que impera entre los hermanos, aquí partes contendientes, a causa del bien inmueble materia de juicio; sin embargo, ese elemento no aporta datos convincentes respecto a que el expediente 851/1974, se haya substanciado con base en una serie de simulación de actos para conseguir una decisión judicial en perjuicio de los ahora accionantes; por ende, se le niega eficacia para tener por corroborados los extremos de la causa de pedir invocada en la demanda de nulidad.

Por último, en el caso justiciable no emerge presunción alguna que beneficie a los intereses de los actores; en consecuencia, es concluyente que los citados interesados no observaron la carga procesal que impone a las partes el contenido de los artículos 1.252 y 1.253 del Código de Procedimientos Civiles,[49] en cuanto a la demostración de que su antagonista se haya incurrido en simulación de actos en la tramitación del procedimiento que se pretende anular.

Esto porque el fraude procesal se actualiza cuando el sujeto

---

48 La audiencia consta a fojas 137 a 140 del juicio natural.

49. Artículo 1.252. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus defensas y excepciones.

Artículo 1.253. El que afirma tendrá la carga de la prueba, en sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que la contraparte tenga a su favor una presunción legal.

SALA CIVIL
ACTUACIONES

activo simula escritos, títulos o cualquier acto u omisión tendentes a provocar una resolución judicial, con la finalidad de aprovechar de manera ilícita su eficacia jurídica, al obtener una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; de ahí que la comprobación de la acción relativa, requiere como elemento indispensable que el demandado en el juicio de nulidad, a través de su conducta, introduzca un falso concepto de la realidad en el órgano resolutor que sea el antecedente y fundamento del fallo que llegue a dictarse.

JUZGADO QUINTO CIV
DE 1a INSTANCIA DE
... RESIDENCIA EN ME
MÉXICO
SEGUNDA SECRETA

Extremos que no se comprobaron en el asunto específico, por consiguiente, lo procedente es confirmar el sentido con que se emitió la sentencia impugnada, pero por las consideraciones jurídicas expuestas en esta resolución.

SEGUNDA SA
TOLUC

Es de interés al caso la siguiente tesis:

"ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). En la codificación civil del Estado de Nuevo León, no existe alguna disposición expresa que establezca la acción de nulidad de juicio concluido por proceso fraudulento, sin embargo, su fundamento encuentra cabida en el artículo 8o. del Código Civil que establece: "Artículo 8o. Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario.". Ahora bien, de la interpretación de diversas fuentes del derecho como la doctrina, la ley y la jurisprudencia, se concluye que los elementos que deben acreditarse al ejercitar dicha acción son: a) La existencia del juicio concluido que se pretende nulificar, como presupuesto lógico-jurídico de la acción intentada; b) El hecho en que se funda el acto fraudulento objeto del juicio, en el que se demuestre el ilegal actuar del accionante o, en su caso, la confabulación de este último y el demandado; y, finalmente, c) Que ello afecte la esfera jurídica del tercero como relación causa-efecto entre el juicio concluido y el promovente del juicio de nulidad (lo que evidencia su legitimación)."[50]

---

[50] Registro: 165119. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXXI, Marzo de 2010. Tesis: IV.1o.C.104 C. Página: 2854. Tesis aislada.

En lo que respecta a las prestaciones accesorias exigidas en la demanda, se precisa enfatizar que en el caso justiciables éstas se encuentran en una situación de subordinación respecto de la principal, atento a que los actores reclaman la nulidad absoluta dela escritura pública en que se protocolizó la resolución sobre información de dominio, la entrega material y jurídica del inmueble litigioso, además del pago de daños ocasionados a ese predio con motivo de los actos ejecutados por el demandado.

Al respecto, es necesario subrayar que en el asunto en estudio la pretensión principal sobre nulidad absoluta de las diligencias de información de dominio tramitadas bajo el expediente 851/1974, no prosperó; razón por la cual es manifiesto que si las diversas prestaciones se exigen sobre la base de adolecer de eficacia jurídica el indicado procedimiento; luego, como este aserto no quedó probado en juicio, ello torna igualmente infundadas las prestaciones en comento.

Ilustra el caso el siguiente criterio:

> **"PRESTACIONES ACCESORIAS, CARECE DE INTERÉS EL ESTUDIO DE LAS, CUANDO NO ESTA ACREDITADA LA ACCIÓN PRINCIPAL, POR SER LA BASE PARA SU PROCEDENCIA.** Si la acción principal no se acreditó con los elementos de prueba aportados, y ésta debió servir de base para cuantificar lo reclamado, no existe sustento para estudiar la procedencia de las demás prestaciones reclamadas, dada la relación que guardan entre sí, aun cuando el pago de estas últimas no fueran controvertidas por la codemandada, ya que la relación guardada las hace dependientes de la principal, careciendo su estudio del requisito de interés."[51]

---

[51] Registro: 245,059. Materia(s): Civil. Instancia: Sala Auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. 217-228 Séptima Parte. Página: 213. Tesis aislada.

Con el propósito de abundar, se estima necesario acotar que los interesados plantearon la prestación inciso C) de la demanda como si se tratara de una acción plenaria de posesión, regulada por el artículo 2.6 del Código de Procedimientos Civiles vigente;[52] lo que no es acorde a la naturaleza de la controversia de origen, al versar sobre una acción personal de nulidad absoluta.

Ello al ser de reconocido derecho que la acción de nulidad absoluta es de carácter personal, y no real, como corresponde a la pretensión en la que se busca definir a cuál de las partes corresponde el mejor derecho a poseer la cosa litigiosa.

Lo que no debe confundirse con los efectos restitutorios de la acción de nulidad, previstos en el normativo 1093 del Código Civil abrogado, que literalmente dispone:

> **"Artículo 2093.** La anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto anulado."

En esos términos, la ley sustantiva civil aplicable dispone con claridad que al declararse la nulidad absoluta de un determinado acto jurídico, ello trae por consecuencia la destrucción en forma retroactiva de las consecuencias que aquél hubiese generado, lo cual incide, necesariamente, en la restitución recíproca de las

---

[52] Artículo 2.6. Compete acción al adquirente con justo título y de buena fe, para que se le restituya el bien con sus frutos y accesiones en términos del Código Civil. El actor también debe acreditar que tenía la posesión, o la tenía quien le transmitió el bien, aún cuando no se hubiere consumado la usucapión.

Se da esta acción contra el poseedor de mala fe, o que teniendo título de igual calidad ha poseído por menos tiempo que el actor.

prestaciones que las partes se hubieren dado con motivo del acto anulado.

Extremo que no se colma en el caso justiciable, porque la pretensión principal sobre nulidad absoluta resultó infundada, aunado a que en autos no se comprobó con elementos de convicción idóneos que el demandado haya recibido la posesión del predio en controversia con motivo del procedimiento que se ataca de nulo, sino que él revela que ese poder fáctico le fue transmitido por la persona que señala como su causante. Lo que orienta la conclusión de que la prestación accesoria en comento deviene improcedente.

Sirve de apoyo a lo afirmado el siguiente criterio:

> **"NULIDAD, EFECTOS RESTITUTORIOS DE LA (COMPRAVENTA).** Como la nulidad se caracteriza por tener efectos restitutorios, una vez que ha sido declarada judicialmente por sentencia ejecutoria opera retroactivamente, reponiendo las cosas a su estado primitivo; por lo que si el acto jurídico por virtud del cual se adquirió la cosa es nulo, el efecto de la nulidad será la restitución de la cosa con sus frutos, de acuerdo con el artículo 1680 del Código Civil de 1884, en relación con el artículo 1683, 1684 y 1686 del propio ordenamiento."[53]

En las condiciones puestas de relieve, resultan **parcialmente fundados pero inoperantes** los agravios expresados p[redacted], por lo que esta Sala con fundamento en el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, confirma la sentencia de fondo apelada, pero por las razones expuestas en los apartados considerativos

[53] Registro: 271,740. Materia(s): Civil. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Cuarta Parte, XXVIII. Página: 222. Tesis Aislada.

de este fallo.

Tiene aplicación al caso el criterio federal que se transcribe:

> "AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. PUEDEN DECLARARSE FUNDADOS PERO INSUFICIENTES PARA TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO Y BENEFICIAR A LOS INTERESES DEL INCONFORME (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 396 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla precisa que el tribunal de apelación al emitir su ejecutoria puede declarar que los agravios son fundados, infundados, inoperantes, e insuficientes; y así no obliga a la Sala a clasificarlos en una sola categoría, pues puede hacerlo indistintamente en dos o más hipótesis de las mencionadas. Pero principalmente no obliga a la autoridad de segunda instancia a que por la sola circunstancia de que resulten fundados deba emitir su fallo en sentido favorable al recurrente y a la modificación o revocación del fallo apelado en su beneficio, ya que puede resultar que a pesar de ser fundados los agravios sean insuficientes para trascender al resultado del fallo y, por tanto para beneficiar a los intereses del inconforme, lo que por esa única razón no causa perjuicio alguno a las partes, siempre y cuando las consideraciones y fundamentos que rijan la sentencia se encuentren apegados a derecho."[54]

V. Atento a que en el caso justiciable se actualiza el supuesto del artículo 1.227, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, en razón de que los apelantes obtuvieron una sentencia adversa a sus intereses en primera instancia, impugnaron ese fallo y fue confirmado por esta Sala, por ende, ha lugar a condenarlos al pago de costas generadas en ambas instancias.

Al caso cobra aplicación la tesis que se reproduce:

> "COSTAS PROCESALES EN MATERIA CIVIL. DEBEN DECRETARSE DE OFICIO POR LA SALA RESPONSABLE;

---

[54] Registro: 2003463. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3. Tesis: VI.2o.C.30 C (10a.). Página: 1699. Tesis aislada.

ESTADO DE MÉXICO

AUN CUANDO NO SE RECLAMEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). La condena en costas procesales procede de oficio por la autoridad responsable, aun cuando no exista petición expresa de las partes al respecto. Ello es así porque tal atribución obligatoria deriva del artículo 1.227, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor, en cuanto establece que siempre será condenado a su pago aquel que no obtenga sentencia favorable en algunas de las prestaciones reclamadas, sin tomar en cuenta la condena en costas, comprendiendo, sin duda, las de ambas instancias. Lo anterior adquiere especial significación si se considera que el proceso dentro del que está inmerso el juicio en materia civil se rige por el sistema compensatorio o de indemnización obligatoria que se encuentra previsto en el precepto en cita, con lo cual el legislador previno lo referente a resarcir de las molestias, erogaciones y perjuicios ocasionados a quien su contrario, injustificadamente, hubiese llamado a contender ante el órgano jurisdiccional. Por tanto, si la parte condenada no sólo no obtuvo alguna de las prestaciones exigidas, sino que nada logró, evidentemente resulta procedente dicha condena."[55]

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1.366 y 1.391 del Código de Procedimientos Civiles es procedente resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultaron **parcialmente fundados pero inoperantes** los agravios hechos [redacted] en consecuencia:

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia de fondo apelada.

---

55 Registro: 182677. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XVIII, Diciembre de 2003. Tesis: II.2o.C.432 C. Página: 1370. Tesis Aislada.

TERCERO.- Se condena a los apelantes al pago de costas en ambas instancias.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron, los Magistrados que integran la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, **GLADIS DELGADO SILVA, HÉCTOR PICHARDO ARANZA** e **ISAÍAS MEJÍA ÁVILA,** bajo la presidencia de la primera, y ponencia del segundo de los mencionados, con la Secretario de Acuerdos Licenciada **LILIANA ROJAS CRUZ,** que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA
GLADIS DELGADO SILVA

MAGISTRADO
HÉCTOR PICHARDO ARANZA

MAGISTRADO
ISAÍAS MEJÍA ÁVILA

SECRETARIO
LILIANA ROJAS CRUZ

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA, MEXICO

ESTADO DE MEXICO

INSTRUCTIVO

SE NOTIFICA A LA PARTE A [redacted]

ROBLES ROSSANO

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

ANDADOR CONSTITUCION NUMERO 108 EDIFICIO ALAMO

DESPACHO 505 COL. CENTRO DE ESTA CD.DE TOLUCA, MEX.

TOCA NUMERO 62/2016

ACTORA.- [redacted]

DEMANDADA [redacted]

JUICIO—ORDINARIO CIVIL

LOS C.C.MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA, MEXICO, DICTARON RESOLUCION EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

PRIMERO.- Resultaron **parcialmente fundados pero inoperantes** los agravios hechos valer por [redacted] en consecuencia.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia de fondo apelada.

---

55 Registro: 182677. Materia(s): Civil. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XVIII, Diciembre de 2003. Tesis: II.2o.C.432 C. Página: 1370. Tesis Aislada.

TERCERO.- Se condena a los apelantes al pago de costas en ambas instancias.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron, los Magistrados que integran la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, **GLADIS DELGADO SILVA, HÉCTOR PICHARDO ARANZA** e **ISAÍAS MEJÍA ÁVILA,** bajo la presidencia de la primera, y ponencia del segundo de los mencionados, con la Secretario de Acuerdos Licenciada **LILIANA ROJAS CRUZ**, que autoriza y da fe.

INSTRUCTIVO QUE DEJO EN PODER DEL: Lic. Gilberto Hernández

QUIEN DIJO SER _____

A LAS 18:40 HORAS DEL DIA TRES -DEL MES DE Marzo DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SURTIENDO EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACION PERSONAL Y LEGAL A LAS PARTES ANTES SEÑALADAS.- DOY FE.- - - - - C.NOTIFICADORA

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

RAZON DE NOTIFICACION.- EN TOLUCA, MEXICO SIENDO LAS , DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS,LA SUSCRITA NOTIFICADORA ADSCRITA A LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO ; me constituyo legalmente en el domicilio señalado como de LA PARTE ACTORA [redacted] ubicado en: [redacted] y cerciorada de ser el domicilio correcto, por así indicarlo la nomenclatura de la calle y colonia visible en las placas metálicas de las esquinas, por el número que le corresponde al inmueble, y finalmente por el informe de la persona que acude a mi llamado QUIEN DICE SER EL [redacted] asegurando, que si es el domicilio de la persona a notificar, que se refiere buscó; por lo que, por su conducto le notifico la sentencia DICTADA EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS dictada en el Toca 62/2016 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.165 FRAC.II Y III,1.182,1.192 Y 1.193 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE mediante instructivo que contiene los puntos resolutivos de la sentencia de mérito; surtiendo efectos de notificación personal A LAS PARTES ANTES SEÑALADAS y dejo en poder de la persona que atiende en el domicilio, quien enterado (a) SI firma de recibido en la copia del (a) DEL INSTRUCTIVO que agrego a la presente para debida constancia y efectos legales correspondientes. Doy fe.

Notificadora

ACTUACIONES

PODER JU
DE

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

O CIVIL DE
IA DE TOLUC
EN METEPEC
O
CRETARIA

Notificación En Toluca México siendo las Catorce Cincuenta horas del día CUATRO del mes de MARZO del DOS MIL DIECISEIS presente en el local de esta Segunda Sala Civil el (la) [redacted] y se identifica con Credencial para Votar I.F.E. autorizado (a) en autos por parte DEMANDADA para oír y recibir notificaciones; procedo a notificarle Resolución del Veintiséis de febrero 2016 y una vez enterado (a) se notifica, firmando calce para constancia legal. DOY FE.

NOTIFICADOR

ACTUACIONES

JUD
CIVIL DE
DE TOLUC
METEPEC

ETARIA

SALA CIVIL

A CIVIL

PODER JU
ESTADO DE

JUZGADO QUI
PRIMERA INSTAN
DE RESIDENCI
MÉX
SEGUNDA S

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

846

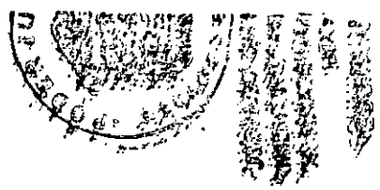
347

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, CERTIFICA: que las presentes copias fotostáticas, son fiel y legal reproducción de su original, constantes de treinta y cuatro fojas útiles, lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar, el ocho de julio de dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - -DOY FE.- - - - - - - - - - -

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA.
LIC. LILIANA ROJAS CRUZ

SEGUNDA SALA CIVIL
TOLUCA

ACTUACIONES



87

RAZÓN.- Metepec, México, trece de julio del dos mil dieciséis, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número **6625, expediente 538/14 y documentos descritos, para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.**

CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, trece de julio del dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio numero 1789, por presentado por la **SEGUNDA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO,** visto su contenido, se tiene por recibida la copia certificada de la resolución de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, de la que se advierte que se **confirma la sentencia impugnada.**

Por otro lado, con fundamento en el artículo 1.173 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se tiene por notificada de la ejecutoria emitida por del SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO que en sus partes resolutivas dicen:

UNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE a [redacted], contra la sentencia dictada el veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, EN EL [redacted] y su ejecución atribuida al juzgador en mención.

Se tienen por recibidas las actuaciones y anexos, para los efectos legales conducentes, por tanto, hágase saber a las partes a las partes, **mediante notificación personal,** la llegada de los autos para que promuevan lo que a su derecho corresponda.

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL.- En Metepec, Estado de México, siendo las nueve horas con cero Minutos de dia catorce de julio del dos mil dieciseis, la suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México NOTIFICO PERSONALMENTE el auto de fecha trece de julio de dos mil dieciseis a la parte actora por medio de Lista y Boletin Judicial numero 8097 que fijé en la tabla de avisos de este Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec por ser el domicilio procesal señalado en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.165 II y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

DOY FE.

NOTIFICADORA
LIC. ROSA MARÍA
AGUILAR FLORES

EN Metepec Edo DE Mexico, catorce DE julio de dos mil dieciseis
SIENDO LAS 13:05 HORAS DEL DIA PRESENTE EN LA SECRETARIA DE ESTE Juzgado [redacted], PERSONA AUTORIZADA POR LA PARTE demandada, QUIEN SE IDENTIFICA CON Copia Certificada de Carta de Pasante A QUIEN LE IMPONGO DE EL (LA) auto QUE ANTECEDE, PREVIA LECTURA QUE LE DOY DEL (LA) MISMO (A), FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. DOY FE

[redacted] C. NOTIFICADORA
Lic. Rosa María Aguilar Flores

548

541

Toluca de Lerdo, México a 15 de agosto de 2016.

PETICIÓN: 00349/1-1/2016

**TITULAR DEL JUZGADO QUINTO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC
P R E S E N T E**

Distinguido Juzgador:

A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el [redacted] solicitó lo siguiente:

"En términos de la Ley de Transparencia vigente en la entidad y en ejercicio de mi derecho humano constitucionalmente respaldado, con todo respeto vengo a solicitar en versión publica el expediente 538/2014 del Juzgado 5to civil de Toluca Estado de México, a través del Saimex gracias" (sic)

Para estar en posibilidad de dar respuesta a la petición comentada, de manera atenta solicito a usted, de no haber inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones para que se nos proporcione la información solicitada en VERSIÓN PÚBLICA, es decir, un documento en el que se eliminan, suprimen o borran datos personales e incluso patrimoniales que permitan identificar o hacer identificables a las partes, testigos o peritos que intervienen en determinado juicio, en su caso, se nos indique cuales son los datos que se pueden proporcionar.

No omito comentarle que la procedencia de entregar la información, será analizada por el Comité de Transparencia institucional, por lo que agradeceré nos informe si la misma encuadra en algún supuesto de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia; asimismo, dado que la petición debe ser contestada dentro del plazo legal, cuya fecha límite es el próximo **cinco de septiembre**, mucho agradeceré considere la urgencia del caso.

Tampoco omito manifestar que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), ha propuesto reiteradamente en sus criterios, a manera de ejemplo, que en la certificación emitida por el funcionario legalmente autorizado para ello, se mencione la leyenda siguiente:

"La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado

ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública _____, constante de _____ fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas."

Sin más por el momento, reciba la confirmación de mi admiración y respeto.

A T E N T A M E N T E

DR. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2102160538140 1W

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 2102160538140 1W
JUZGADO: JUZGADO 5° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)
NO. EXPEDIENTE: 0538 / 14
NO. PROMOCION: 01W
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: SOLICITA INFORME

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:20:07 del día Martes, 16 de Agosto de 2016
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7308
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): TITULAR DE UNIDAD DE TRANPARENCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO

FECHA: 16 - 08 - 2016 | 17162008201611 | HORA: 11:20:17 A.

C.c.p. Archivo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE METEPEC

548/49

RAZÓN.- Metepec, México, dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 7308, oficio que remite el **DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.

CONSTE

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Metepec, México, dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal del juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 del Código de Procedimientos Civiles ríndase el informe solicitado en los términos que refiere y adjúntese copias certificadas de todo lo actuado, con la certificación cuya leyenda se inserta en el texto del escrito que se acuerda.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA BERTHA ESQUIVEL ISLAS**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO



JUZGADO
PRIMERA INST
CON RESIDEN
M
SEGUNDA

LA **LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO. CERTIFICA **QUE LA PRESENTE SON COPIAS DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA Y CONCUERDA FIELMENTE EN LAS PARTES NO TESTADAS, SE ENTREGA EN VERSIÓN PUBLICA EN TERMINOS DEL ARTICULO 3, FRACCIÓN XLV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, Y MUNICIPIOS POR CONTENER DATOS CLASIFICADOS EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 140 Y 143 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL; Y SE EXPIDEN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA 00349/1-1/2016, CONSTANTE DE QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO FOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS FOLIADAS Y RUBRICADAS**, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS. DOY FE.

SECRETARIO

LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO SEGUNDA SECRETARIA